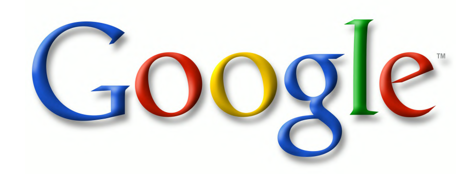

Google



LIBRO VEINTE Y TRES

DE

ACTAS DE CABILDO

Que comienza en 6 de Mayo de 1619
y termina en 19 de Diciembre de 1620

ESTE LIBRO NO TIENE CARATULA

NOTA DEL EDITOR

MEXICO

TALLERES DE «EL CORREO ESPAÑOL» CHAVARIA 5.

1906

LIBRO 23

JESUS MARIA

Comienza este libro en 6 de Mayo de 1619

En la ciudad de méxico lunes por la tarde seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario juan de torres loranca don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda regidores:

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete sobre el rastro y escribir á castilla.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes seis de mayo á las dos de la tarde para ver lo tocante al edificio del rastro y para, digo, y parecer de los comisarios en conformidad del decreto de su exelencia. Para oir al señor corregidor cierta propusicion y para ver los puntos que se han de escribir á castilla y lo ha de pedir resolver y determinar lo que convenga en cualquier manera y para cabildo ordinario de expediente y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que les parara entero perjuicio mexico ha sinco de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Sobre el edificio del rastro y forma del

Este dia habiendose leido los pareceres que dio el señor alonso sanchez montemolin cerca del edificio del rastro y forma del para lo cual la ciudad remitio á que dieran parecer y se trujese.

Parecer que da simon enriquez cerca de la fabrica del rastro

Habiendose la ciudad juntado á tratar á cerca de la forma del edificio del rastro y ver los pareceres de los comisarios como uno dellos el señor simon enriquez dijo que en cumplimiento de lo que la ciudad le ha mandado ha conferido el negocio tocante al edificio del rastro conforme al acuerdo de la ciudad y habiendolo tratado con el alarife y persona perita del arte y que para hacer el edificio contenido en la manera que se le dio y acabar con perfeccion el dicho rastro seria menester poco mas de ocho mil pesos y que estos se habian de ir dando adelantados y por el tiempo que habia de durar que habia de ser un año y viniendole á tratar si podria hacerse esta obra de la bolsa del mismo alarife abligandose la ciudad á satisfacerlo de los arrenda-

mientos del rastro lo dificulto mucho diciendo que por muchos millares mas no se atreveria ningun alarife hacerlo y que por este camino le costara mas á la ciudad y que por su parecer es que se saque á pregones tratandose de que se haga á costa de la ciudad y para este efecto se vusque el dinero á censo sobre sus propios.

Parecer que da el correo mayor cerca del edificio del rastro

Y luego el señor correo mayor comisario del dicho rastro por escrito dijo que en cumplimiento de lo que esta ciudad se sirvio de mandarle viese y diese parecer en la obra y edificio que se trata de hacer del rastro conforme á las condiciones que dio el señor regidor alonso sanchez montemolin dice que habiendose de hacer dentro de dichas casas como esta tratado se le ofrece una dificultad que conviene se trate antes que se ponga por obra el dicho edificio y es acomodar donde hayan de estar dentro de la dicha casa ó fuera los corrales descubiertos donde los dichos criadores hayan de tener ganado vivo que este ha de estar al sol y (agua) aire y agua respecto de que si esta en los portales no esta bien ni tampoco en el patio ni en los aposentos que se han de hacer y ansi conviene se disponga ante todas cosas donde hayan de estar los dichos corrales por ser lo mas necesario para la comodidad del ganado.

Y en cuanto á el edificio de los corredores conviene que sobre las planchas se heche un pilar con su corniza de piedra de caballos para que diga con la obra de los pilares de canteri.

Y en cuanto á ejecutar y poner en ejecución la obra conforme á las condiciones del dicho parece me parece que valdrá diez mil pesos antes mas que menos segun estoy informado.

Y en lo toca al tiempo que se tardara en hacer la dicha obra me parece segun me he informado de personas que lo entienden durara un año.

Lo que pueden rematar tres tabernas dos vodegas y diez casillas son mil pesos á lo que me parece conforme á la disposicion que esto tiene que con treinta sitios se pueden hacer para los criadores pagando á cuarenta pesos como dicen pagan hoy matan mil y doscientos pesos que por todo es dos mil y doscientos la renta que puede dar esta obra el dia que se acabare:

Y siendo vuesa señoria servido se podrá dar esta obra en la forma que esta tratada y por los años que le pareciere y esto con la mayor brevedad y este es su parecer.

Regidores

Entraron los señores cristobal de molina don alonso don francisco de trejo y don fernando de angulo (reinoso) regidores.

Votos

Y vistos los dichos pareceres y tratado cerca dello para mejor determinacion se voto sobre lo mejor estara á la renta desta ciudad y su aumento.

El señor don francisco de trejo carbajal dijo que el medio que insinuo su exelencia que se sacase á pregon esta obra con las condiciones que pareciere ser justas es de parecer que sin que se ejecute ninguna determinación se saque á pregon presediendo primero las dichas condiciones que esta ciudad ha de hacer en conformidad de la dicha advertencia y que esto sea por término de nueve dias que son nueve pregones para que se admitan posturas en virtud de la trasa dada y que las condiciones las hagan los señores comisarios del rastro como quien tiene entendido lo que su exelencia ha advertido.

El señor francisco escudero dijo que habiendo entendido los pareceres del señor depositario y correo mayor es de parecer que los señores comisarios diputados del rastro tomen á reves la trasa que el señor alonso sanchez montemolin trujo á esta ciudad para ver si se conviene añedir los corrales que dice el parecer del señor correo mayor y se saque á pregon por veinte dias admitiendo las posturas y bajas en la cantidad y tiemdo y costo y antes del remate se traiga á esta ciudad para disponga lo que mas convenga á la utilidad del vien comun.

El senor don francisco de bribiesca es asi.

El señor simon enriquez quiere oir.

El señor juan de torres loranca como el voto del señor francisco escudero.

El señor alonso de rivera es asi.

El señor fernando de angulo que no ha entendido los pareceres por haber venido despues de leido.

El señor don correo mayor quiere oir.

El señor don and.es de valmaceda es del voto del señor francisco escudero de figueroa.

El señor alonso sanchez montemolin dijo que segun el estado que la ciudad tiene sus propios y la necesidad de que esta obra se acabe y tenga efecto asi por el bien comun como por el acresentamiento que la renta de los dichos propios tenga si se acabase su voto y parecer es que la dicha obra en conformidad de los papeles presentados que su exelencia invio se haga y se podrá añedir en ello si pareciere conveniente los sillares do piedra sobre las dichas planchas de los corredores segun lo advierte el señor correo mayor en su parecer y que lo que toca á los corrales no es necesario porque cada criador terna su ganado en la plaza y campo que cstan enfrente del dicho rastro y al rededor y para que esto tenga efecto se saque al almoneda publica por tiempo de quince dias con dos declarando la una si hay persona que quiera hacer postura en la dicha obra haciendola á su costa y dandola acabada de todo punto en persecucion en tiempo de dos años y cuantos años quiere de aprobechamiento para si gozar de la renta del dicho rastro tabernas y tiendas y vodogas que se han de hacer tomando en si todo el material que le sobrare despues de acabada la dicha obra asi de madera como de piedra y lo demas que en la casa hay. La otra sea el precio en que se obligara hacerlo el que dello se encargare en los dichos dos años acabada ne la forma referida pagandosele cada cuatro meses la parte que le cnpiere y en este tiempo se admitan y reciban cualesquiera posturas y bajas á cualquiera destas dos cosas hubiere ponedor y pasado el dicho termino se traiga las dichas posturas á esta ciudad y el señor corregidor se sirva mandar dar villete para que la ciudad las vea y disponga y ordene lo que mas convenga y ante todas cosas se lleve todo lo acordado en el cabildo de hoy en esta razon á su exelencia para que diga y provea lo que fuere servido y lo lleve el escribano mayor del cabildo,

El señor cristobal de molina es asi.

El senor depositario habiendo oido dijo que aunque en el parecer que dio vitualmente significa su voto ampliandole mas le parece que tiene inconveniente el hacerse corrales desviados del mismo rastro por cuanto podria hacerse matanza en ellos y ser de otro genero que del carnero debe ser para lo cual ha de haber alcaide que en el dicho rastro para que aclarmente vea lo que toca á esto como tiene obligacion y asi es del mismo parecer que el señor señor francisco escudero figueroa.

El señor correo mayor dijo que se confirma con el parecer que tiene dado en esta razon y en cuanto al sacarse á pregones se confirma con el voto del señor francisco escudero figueroa.

Para el voto del señor francisco escudero.

La determinacion

El señor correjidor dijo que por cuanto su excelencia manda se le de cuenta de lo que se acoruare en esta razon se lleve á su exelencia señor virrey todo lo autuado en esta razon en este cabildo y los votos y lo lleve el presente escribano mayor.

El señor corregidor propone cerca de que se escriba á su magestad pidiendo se de ayuda de costa al marques de guadalcazar.

Este dia el señor licenciado don gerohimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad dijo que ya le constaba á este ilustre cabildo la insigne y gran diosa obra que el exelentisimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa ha puesto en ejecucion y con efecto el suntuoso y aprovechadisimo edificio para la salud util limpieza y abundancia del abasto desta ciudad de méxico con la obra de mil arcos de mamposteria de grande duracion que ya hechos y acabados desde el bosque de chapultepeque hasta llegar á esta ciudad en espacio de mas de

una legua con lo cual su majestad ha sido muy savido y todos sus bayos y esta republica recibiendo tan grande beneficio como este es notorio y mediante el gran cuidado del exelentisimo señor virrey ha surtido efecto obra tan insigne y provechosa cosa que hasta aqui ha sido tan dificil, digo, dificultosa pues con su gran prudencia y santo celo ha hecho luscca tanto haciendo con la renta de la sisa para cuyo efecto fue destinado haya tenido efecto la voluntad de la cedula de su magestad con lo cual es y sera esta ciudad la mas ordenada de fuentes y abastecida de agua con limpieza que habra ciudad en este reino atenlo á lo cual y á que este ilustre cablido habria impedido á su exelencia mandase dar algunas ayudas de costa á algunas personas que han servido en esta administrasion de agua es justa cosa que este cabildo le suplique por carta á su magestad premie cuidado y trabajo dando la ciudad como el referido al (señor) exelentisimo señor marquez de guadalcazar virrey dando la ayuda de costa veinte mil ducados de la misma renta de la sisa atento asi mismo el grande gasto que á su exelencia se le recrecio en el funeral y entierro de la muerte de la exelentisima señora y santisima marqueza de guadalcazar virreyna que este en el cielo de cuya falta esta esta ciudad muy sentida y apesarada-y siendo asi que es notorio que paso el gasto del dicho funeral de mas de diez mil, digo, de diez y seis mil pesos cuyo menos cabo es notorio por todo lo cual es justo que este ilustre cabildo escriba á su magestad (cerca) carta haciendole la suplica referida en conformida desta proposicion.

Auto; que se escriba.

Y vista por la (ciudad) dicha proposicion de conformidad se acuerda y pide al señor corregidor se sirva de escribir la carta con la ponderacion que la justificacion que la propusicion tiene y se haga esto con el mayor secreto que se pueda y el presente escribano la escriba de su letra y de su mano se de á firmar en este cabildo y se firme de todos.

Regidores.

Salieron los señores correo mayor y alonso sanchez montemolin.

Don fernando carrillo pide el tercio de abril.

Este dia don fernando carrillo escribano mayor del cabildo pidio el terero de sus salarios de (sisa) propios sisa y posito de mais que cumplirá fin de abril.

Y visto que por que consta á este cablido el servicio personal se de libre fecha la cuenta en cada genero.

Juan de torres loranca pide el salario de diputado de propios

Este dia el señor juan de torres loranca pidio el salario de diputado de propios del año pasado de seiscientos y diez y ocho atento á que las cuentas que hubo en este tiempo se tomaron y mediante ello se le libro el salario al señor don fernando de angulo en conformidad de parecer que dieron los letrados desta ciudad.

Y visto por la ciudad que se le libre cen las calidades de libramiento del señor don fernando de angulo y dando la fianza.

Don alonso garcia salario.

Este dia se mando librar al doctor alonso garcia medico de la carcel de abajo su salario del año pasado de seiscientos y diez y ocho atento á que informo el señor alguacil mayor haber acudido y conforme al dicho parecer se le libre.

Francisco de carriedo ofrece por fiador en lo de caraballo.

Este dia se vido una peticion del capitan francisco de carriedo ordoñez por si y por doña madalena hernandes viuda de licenciado hipolito carbabayo su hermano hijos y herederos de cristobal carbayo su suegro difunto en que ofrece por fiador para el salario que le esta mandado librar al dicho carballo á albaro de soria y que el se obligara tambien.

Y visto por la ciudad dijo que se admite y legitimando su persona se le libre.

Niculas de la rosa da noticia que murio pedro de vera procurador Villete.

Este dia se vido una petición de niculas de la rosa en que da noticia que murio pedro de vera procurador del numero desta ciudad y se le haga merced atento á ser pobre y visto por la ciudad se dio por vaca y se de villete.

Este dia se vido una peticion de juan

Juan rincon pide licencia.

rincon oficial de hacer coletos en quc pidio se le de licencia por un año por ser pobre y no se poder examinar.

Y visto por la ciudad dijo que se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Don albaro de samano pide licencia por dos meses.

Este dia se vido una peticion del licenciado don albaro de samano capellan del cabildo en que pide licencia para hacer ausencia por dos meses y que deja persona para los dias festivos en san hipolito.

Y visto por la ciudad por un mes se le da licencia dejando persona que por el supla.

Correo mayor pide salario del año de 618

Este dia se vido una peticion del señor don pedro de la barrera correo mayor en que pidio el salario de administrador de los maises del año de seiscientos y diez y ocho.

Y visto por la ciudad dijo que se le libre fecha la cuenta.

Jusepe de celi pide el salario de 617. 618.

Este dia se vido la petición que presento jucepi de celi procurador de esta ciudad en la audiencia real en diez y seis de febrero deste año en que pidio el salario del año de seiscientos y diez y siete y diez y ocho á que se remitio á los señores don fernando de angulo y francisco escudero procuradores mayores de los dichos años é informaron haber servido y se le pueden librar.

Y visto por la ciudad mando que conforme el parecer se le libre.

Puntos de lo que se ha hecho de escribir á castilla este año de 619

Este dia se vieron los puntos y advertencia que el señor eon andres de valmaceda y el presente escribano mayor trajeron al cabildo en razón de lo que se ofrecia escribir á castilla y hacer en esta ciudad cerca de cedulas reales.

Sobre el estanco de cordovanes

Su magestad despacho cedula para que el virrey audiencia y ciudad cada uno con distinción informaren de por si la causa y motivo que huba para quitar á la ciudad el herrete de los cordobanes con parecer coc parecer de lo que seria conveniente para lo cual se ha de presentar las cedelas del virrey y audiencia para que informen y la ciudad informasen en lo que toca para que se envie al consejo con traslado de la informacion que los curtidores hicieren en que esta en poder de el (señor) escribano mayor del cabildo.

Acuerdo de ciudad

Y visto por la ciudad el dicho punto y leido las cedulas de su majestad en la dicha razon despachadas y la confirmación fecha de los curtidores acordo que el señor procurador mayor á consejo de letrados presente las dos cedulas para que su exelencia y real audiencia informen y an lo que toca á la ciudad se le remite para qne mediante ha entendido juntamente con el presente escribano mayor informen y se traiga á la ciudad y se saque un treslado de la informacion fecha por los curtidores para que se lleve autorizado en esta flota.

Lacayos con espadas.

Su majestad á pedimento desta ciudad despacho cedula para que el virrey y audiencia informasen cerca de la propusición que la dicha ciudad tiene de que los regidores traigan negros con espadas aunque se dice que esta cedula presentada en la audiencia parece mas conveniente volverla á pressntar y se pida se informe hablando al virrey primero sobre ello.

Acuerda la ciudad. Sisa.

Y visto por la ciudad dijo que el señor procurador mayor lo haga segun dice aprendido la ciudad que la administracion de la sisa del encañado del agua se le vuelva y restituya para lo cual se despache cedula para que el virrey informase y que en el inter se guardase del año pasado de seis cientos y trece en que el dinero de la dicha sisa no se gastase en otra cosa que el acueducto.

Hace de presentar esta nueva cedula del año de seiscientos y diez y seis para que el virrey informe juntamente con lo que la ciudad tiene pedido cerca de que el dinero que tome prcstado de la sisa por haberlo gastado en cosas convenientes se le perdone,

Acuerdo.

Visto por la ciudad la dicha advertencia dijo que se ejecute como en ella se contiene y el señor procurador mayor haga las aberiguaciones y informaciones convenientes y saque los papeles que hubiere en esta razon tomando noticia de los procuradores mayores

mayores pasados que empezaron á tratar desta materia y se prosigue á consejo de letrados.

Sobre los salarios de los regidores

Demas de lo que se advirtio en el aviso pasado á gonzalo romero cerca de los salarios que su majestad manda no lleven los regidores por razon de sus oficios demas de lo que se le escribio.

Conviene satisfacer ,hasta lo primero que se suplique de la dicha real cedula para ante su majestad presentandose ante su exelencia alegando lo primero que cuando la ciudad administro las carnecerias no llevo salario ni estipendio el tal regidor que la administro psesentando para ello testimonio de los contadores y se le pago tal en data por donde se verificara como cuando se tubo el abasto de la carne no llevaron por la dicha ocupacíon ningunos pesos de oro que es el principal fin á que la dicha cedula tira y en el obedecimiento y auto que su exelencia hizo á esta real cedula en esta parte dice que pasadose el tiempo del remate de las carnecerias que hoy esta hecho con condicion de dar á cada regidor cierta pension no se ponga ni se le de por que con ello se aumentara el precio de la carne es de advertir que en esta parte no trata la real cedula desto sino de lo de arriba dicho porque demas de los salarios les paga el obligado de su hacienda y no por ello crece ni mengua la carne cosa que los regidores no lo llevasen los habian de llebar tres fieles repesos que en las tres carnecerias habia de haber como antiguamente los hubo los cuales se quitaron por los ladrones con que hacian y se pusieron los dichos regidores por mayor beneficio de la república para cuya satisfaccion se ha de presentar testimonio de las condiciones de los remates comunicando estos puntos con el letrado y el prohibir que no se lleven generalmente salarios los dichos regidores ase de tener atencion alegondo que este año de mil y quinientos y treinta y nueve de granada esta tierra la ciudad ocurrio á su magestad pidiendole que respecto de que tenia necesidad de proveer letrado procurador alferes porteros guardas de caños de agua campo y otros y que estos no se podrian senar sin salarios por que eran servicios personales y que asi se les diese licencia para poderles dar competente salario de los propios de la ciudad á que se remitio á la audiencia para que en ello proveyese y aunque no parece el proveymiento della es berosimil y se debe entender que pues desde el año de mil y quinientos y cuarenta empesaron á gozar (los) de los salarios los regidores en quien se daban oficios y otras personas de fuera del cabildo que hubo fundamento para darselo y siendo asi que el procurador mayor es oficio de trabajo y asistencia y que deja sus negocios propios ha de tener algun estipendio y lo mismo milita en el obrero mayor y el admistrador de los maises el salario que lleva es por ordenanza confirmada por su magestad.

Y los diputados de propios por ordenanza de la ciudad confirmada por el virrey que estos tales lo llevan y pueden llevar ligitimamente por que en la real cedula su magestad dice que en razon de los dichos salarios de regidores se guarde las cedulas y ordenanzas y leyes por manera que esta parte esta satisfecha el poderle llevar pues es cosa asentada y cuando esto faltara se habia de tener atencion á la costumbre y que mediante los salarios y movimientos que los oficios de regidores tienen fueren comprados por lo cual su magestad en los titulos que les da de tales regidores dice hayais y lleveis y goceis de los salarios y aprovechamientos que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y gozaron vuestros antecesores luego mediante esto debido les es el llevarlos y si se les quita seran defraudados y el real haber perdidolo en ser menos valiosos los oficios demas deque ningun regidor mediante no tener salario no querra acectar el oficio que se les diere y dejar sus negocios por los ajenos pues es fuerza buscar para sustentar las cargas del oficio que son grandes.

Auto. Y visto por la ciudad las dichas razones pareciendole justas acordo que se escriban á gonzalo romero para que las alegue y se de peticion de suplicacion á consejo de letrado.

Veedor de ejidos. En la vecita que el licenciado diego gomez de mena oydor tomo á esta ciudad entre los cargos que á los regidores hizo fue uno que nombraron un veedor de ejidos con salario de duscientos pesos siendo así que este oficio era escusable y no necesario condenando por ello á los regidores presentes lo primero con que se satisface este cargo es que este oficio fue erigido mas ha de cincuenta años por cosa conveniente para los pastos de los ejidos guarda de ellos y del no cultivarlos por las personas que tomen haciendas á sus lindes por manera que los regidores que hoy son han ido guardando la costumbre que sus antecesores tuvieron en ir conservando este oficio y pagandole el salario y mediante esta costumbre en los recidencias que han sido tomadas á este cabildo pore el licenciado ugenio de salazar doctor antonio de morga murca se les hizo cargo desto porque poca culpa se puede importar á los regidores presentes al oficio que criaron los pasados demas de que como cosa tan importante y que lo es el que haga este oficio cuando la dicha ciudad impecto á la magestad real la cedula de permiso de salarios señala como uno de los más importantes este y alegado estas razonez y presentado testimonio de la costumbre pedir que se le declare haber de continuar y que se vuelva á los regidores las condenaciones que por esta causa les fue fecha.

Auto. Y visto por la ciudad acordo que se haga y escriba se consediese en estas razones inviando los testimonios que fueren necesarios para verificacion dello.

Sobre la tesoreria de vuesa señoria cruzada. En la carta pasada se escribio á gonzalo romero se le dice tratara la ciudad cerca de tomar la cruzada hallo ser conveniente por las razones siguientes.

Notorio es que las ciudades son mayores sus gobiernos y estimaciones cuanto mas tienen que dar esto se prueba muy bien por la grandeza del cabildo de sevilla que es el mas populoso que hay en la cristiandad mediante los muchas administraciones que tiene á su cargo por donde tiene mano para hacer muchas mercedes acomodando muchas personas y esto es tan cierto que si mexico no tuviese las alcabalas pósitos y sisa de poca consideracion cerca el oficio de regidor en ella supuesto esto utilidad grande le seria el añadirle administraciones especial la tesoreria de la cruzada por que no solo della le resultaria mano para acomodar muchas personas pero interes muy grande á los regidores mayor valor á los oficios su magestad mas bien servido y su real haber acresentado por que teniendo la ciudad el cuerpo desta renta lo administrara dando á cada regidor un partido como es campeche filipinas guatemala y por este modo las demas cabeceras del distrito afianzando cada regidor la parte que le cupiese y gozace deste tal del tanto por ciento que su magestad da á los tales tesoreros y administradores una conviniencia muy grande á su magestad de que siempre tenia segura su hacienda por que cuando falte y hay quiebra en ella es por muerte de los tesoreros lo cual no militare con la ciudad por cosa de volumen esta administracion ejemplar tiene que le hayan ecualquiera dificultad y que es modelo muy apropiado á lo referido la administracion de las alcabalas que por ramos la administra y por este camino haciendo ramos las cabeceras de su jurisdiccion dandola á sus regidores sera, digo, se hara con mucha comodidad y ternan algun interes y la ciudad destos sera el que en su cabildo entre (deste) este tesorero con presedencia á sus regidores por todo la cual es conveniente que esta ciudad tome la tesoreria para cuyo efecto se escriba á gonzalo romero trate la forma que se ha de tener para esto y habiendose de rematar en esta ciudad prefiera el particular de cierta que para cuando se cumpla este hasiento este todo dispuesto y que

pues el dicho gonzalo romero advirtio se le enviase orden para tratar desto no hay duda sino que hayo dispusicion para ello.

Auto. Y visto por ciudad la dicha advertencia y las causas de congrucion que hay para que la ciudad tome á su cargo esta tesoreria conferido y tratado largamente sobre ello asi en este cabildo como en otros que se ha tenido sobre esta materia acuerda de conformidad que mediante las razones propuestas se escribia á gonzalo romero para que luego trate dello de suerte que la ciudad salga con ello procurando sea con las ventajas pusibles pues su magestad sera mas (breve) bien servido y mas bien administrada su real hacienda y que el dicho gonzalo romero vaya avisando y si conviniere desde luego de principio en ello tomando por espejo las condiciones del mismo remate fecho en pedro y don francisco de la torre y añidiendo lo mas que convenga en acresentamiento desta ciudad y la carta mediante esto se escriba y traiga.

Vecita. Hace de advertir á gonzalo romero en lo tocante á la visita lo contenido en la carta del aviso pasado añidiendole como en esta flota en la dicha visita y que tal suerte este á la mira que cuando se vea se haye presente y los letrados para que vea y alegue la poca justificacion que hubo para ser condenados los regidores y demas ministros y esta diligencia sea procurando primero que se declaren si tuvo comision para tomar la dicha visita al cabildo y los cargos que fueron fechos alejar los puntos contenidos en la dicha carta.

Auto. Y visto por la ciudad dijo que se escriba segun se refiere.

Este dia se vido una peticion de juan de pastrana en que dice que ha sido domicilano de otras provincias y pretendia avecindarse esta ciudad para gozar de las preminencias desto se le admitiese.

Y visto por la ciudad le admitio por vecino para que goce de las preminencias de tal y se le de testimonio.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana trece de mayo de mil
y seis cientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo juan de torres loranca don fernando de la barrera don fernando de angulo regidores.

Juan de la cruz. Este dia se vido una peticion de juan de la cruz en que pide que una libranza que se le dio de ciento y cincuenta pesos para que el mayordomo cartagena se la pagase se entendiese con el presente mayordomo.

Y visto por la ciudad dijo que se entienda con el mayordomo presente cumpliendo cou los autos de la ciudad.

Dn. francisco trejo. carneceria. Este dia el señor don francisco de trejo pidio se le pague el salario de diputado de la caneceria de la veracruz el mes de abril pasado atento á venir despachado en la forma ordinaria.

Y visto por la ciudad se le libre en la forma ordinaria.

Don fernando de la barrera. Este día el señor don francisco, digo, don fernando de la barrera pidio se le mandase pagar cierta cantidad que gasto en la comida que dio al señor arzobispo y ciudad cuando se llevo la imagen de los remedios á su casa.

Y visto por la ciudad acordo que se traiga la comision y autos para primero cabildo.

Parecer sobre el censo de fernando de valcazar mallen. Este dia los señores diputados depropios trujeron al cabildo el parecer que dieron cerca de la peticion que dio fernando de peñalosa en el cabildo de veinte y nueve de abril cerca de que se admita un ofrecimiento de un ce ns de fernando de balcazar (que) maller que se le remitió para dar parecer que es del tenor siguiente.

Habiendo vistolo que hernando

de peñalosa refiere en esta peticion y pedidole el pleito que de estos acredores se ha seguido para ver la graduacion dellos se trujo y parecer que la sentencia que en el pronuncio el doctor lorenzo de terrones alcalde de provincia el año pasado de 617 en que mando guardar la sentencia en el pronunciada por el licenciado don francisco de leos y que en su cumplimiento por ahora y en el interin que la caja de la sisa desta ciudad exive y presenta la escritura de censo principal que parecia impuso y cargo sobre las cosas ejecutadas por bienes de hernando de valcazar mallen y en primer lugar se pagasen al hospital del ramo de Dios mil y seiscientos y veinte pesos y en segundo el bachiller cristobal de torres dos mil y seiscientos y noventa y siete pesos y en tercero ultimo lugar la dicha caja de la sisa en seiscientos pesos de principal con mas cuatrocientos y doce de corridos en virtud de una escritura de reconocimiento fecho por el dicho fernando de valcazar y mallen su fecha el año de 606 en que dice que por cuanto merco unas casas á diego de torre blanca cerero (cerca) con cargo destos seis cientos pesos en favor de la sisa en precio de dos mil pesos y en ella no hace mencion ante quien paso la escritura del dicho censo por lo cual no parece que sea ido en seguimiento suyo ni parece haberse registrado en los libros de cabildo y mediante esto y no ser los bienes valioeos para poderse cobrar reditos ni principal.

Somos de parecer que supuesto que caja de la sisa no goza de utilidad y le gozara teniendo su principal aunque sea con perdida de los reditos.

Vuesa señoria admita el que le paguen los seis cientos pesos de principal y por ellos hacerle traspaso juntamente con los reditos ellos cobre su aseguramiento, digo, sin asegurar vuesa señoria ninguna cosa ni que en ningun tiempo se le ha de pedir nada sin embargo de que las causas ó bienes no sean quitados é esten deriorados y pagando los dichos seis cientos pesos de contado se le haga deliberacion de los dichos reditos y el traspaso del principal en virtud del reconocimiento del dicho hernando de valcazar y mallen su aseguramiento de la dicha escritura y para aquesto caso que se haga sea con veneplacito de su exelencia y este es nuestro parecer fecho en 7 de mayo de 1619 años juan de torres loranca don fernando de angulo reinoso.

En la ciudad de mexico á diez de mayo de mil y (y) seis cientos y diez y nueve años los diputados de propios para mayor justificacion dijeron que este parecer y autos que en el citan se lleven á los letrados desta ciudad ó cualquier dellos para que los vean y den parecer para que todo se lleve al cabildo juan de torres loranca don fernando de angulo don fernando carrillo.

Siendo servida esta ciudad se puede hacer lo que dan por por parecer los señores diputados de propios mexico y mayo 13 de 1619.—Doctor juan cano doctor cruzate.

Su excelencia mande se guarde el parecer y dio licencia á la ciudad para efectuarlo.

Y visto por la ciudad de conformidad que los señores diputados de propios con el presente escribano mayor lleven esta peticion para que su exelencia señor virrey y se le haga relacion para que su exelencia mande lo que la ciudad debe hacer y siendo servido de que se admita este ofrecimiento de licencia á la ciudad para que lo efectue.

Alonso sanches montemolin. Carneceria.

Este dia se mando librar al señor alonso sanchez montemolin el salario de diputado del mes de febrero de la carneceria de Santa Catalina atento á venir despachando en la forma ordinaria.

Propone don fernando de angulo cerca de dar las cuentas de sisa.

Este dia el señor don fernando de angulo dijo que como á diputado de la caja de la sisa se le notifico un auto del contador de andres de andrada á quien su exelencia señor virrey tiene cometida la cuenta final de la dicha sisa y caja y arrendatarios della que es de consideracion en que dice que todos los dias de tres á cinco acudan á dar las dichas cuentas ó nombre persona con poder bastante para ello con apercibimiento que les parara perjuicio y que res-

pecto de que esas cuentas son muy graves y cuantiososas y que del tomaron á bien resultara que dara en orden las cosas de la sisa y con mapa de la renta que tiene y que es necesario que la persona que hubiere de asistir á darlas sea entendida y manejado los papeles por estar con confucion porque cuando se fundo el libro de la sisa se puso con mal orden y que son cuentas que deben durar arto tiempo y es fuerza continuacion de persona que todo lo aclare y que aunque era fuerza ir por la obligacion de sus cargos el asistir no es pusible ni menos el señor don melchor de vera su companero que esta ocupado en sacar estandarte demas de que es bien que sea persona enteligente en papeles y que ninguna haya mas aproposito ni que saquen á luz y claridad lo verdadero desta cuenta ni que tenga entendido la materia mejor que don (fernando) fernando carrillo escribano mayor del cabildo respecto de que como persona que se haga al recibo del dinero y pagas y al remate de la sisa y lo demas que le pertenece dara muy buena cuenta de mas del deseo que tiene de que la hacienda y administracion de la ciudad este con el colio que es justo por lo cual suplica á la ciudad se sirva de que se nombre al dicho don fernando para que asista á dar las dichas cuentas de la sisa y para ello se le de poder y que respecto de ser trabajo extraordinario y no legitimo de su oficio la ciudad le prometa el satisfacerlo de la dicha sisa como es justo pues el trabajo sera grande.

Villete. E visto por la ciudad dijo que se de villete para el primero dia de cabildo.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y siete de mayo de mil y seis cientos y diez nueee años

se juntaron á cabildo los señores del cabildo de mexico conviene á saber el licenciado don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado con el villete siguiente. Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes diez y siete de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años á las nueve de la mañana para nombrar letrados en corte de su magestad porque se despidio el licenciado don francisco de valcazar.

Y para nombrar procurador del numero por muerte de pedro de vera. Y para ver propusicion de los diputados de la caja de la sisa cerca de las cuentas della proveer y determinar lo que convenga fecho en mexico diez y seis de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Salio francisco escudero de figueroa á negocio. Salio regidor

La ciudad acuerda de conformidad de nombrar por letrado desta ciudad para sus negocios en corte de su majestad á don antonio de la cueva abogado en ella al cual le señala con cuenta digo, cincuenta ducados de salario cada año que corran desde el dia de la acetacion deste nombramiento del cual invie testimonio y caso que no quiera acetar este nombramiento ó que tenga impedimento por donde no acuda hacer el oficio de letrado se nombre al licenciado marcos de cisneros y el que acetare invie testimonio para que desde entonces corra el salario y se lleve testimonio á la contaduria. Letrado en corte don antonio de cuevas.

Este dia acuerda la ciudad que á cuenta del salario que se le debe á gonzalo romero y para diligenciar los pleitos de su cargo desta ciudad el mayordomo della le invie quinientos pesos en esta flota por cuenta y riesgo desta ciudad dirigidos á jusepe de celi, digo, á jorge de reinoso ó cristobal de A gonzalo romero se lleven 800 pesos.

...... para quel que lo recibiera los entregue á la parte de gonzalo romero y porque esto tenga facilidad en el despacho el señor alguacil mayor acuda á diligenciarlo de suerte que en esta flota vayan los dichos quinientos pesos y el mayordomo pague los dineros que lleven y se escriba á quien se consignare que se entregue y se notifique al mayordomo lo cumpla en todo el dia.

Entro don alonso de rivera.

Don fernando carrillo escribano mayor del cabildo acuda á dar las cuentas de la sisa á mi el contador nombrado en nombre desta ciudad y se le pagara.

La ciudad habiendo visto la propusicion de don fernando de angulo cerca de habersele notificado un auto por el contador andres de valmaceda á quien su excelencia nombro para las cuentas de la sisa y arrendatarios della para que asistan el dicho señor don fernando de angulo de que esta ciudad nombre persona y que la del escribano mayor es aproposito visto todo lo contenido y tratado de conformidad de la ciudad fue acordado que los señores diputados de las llaves de la sisa cumplan con el auto acordado que el contador les tiene notificado y por que para claridad de las cuentas y partidas que se hicieren de cargo á la ciudad y el descargo dellas haya persona asistente á ver como se hacen las dichas cuentas y á llamar cualquier dificultad que á las partidas hubieren acuerdo esta ciudad que asistan en su nombre don fernando carrillo escribano mayor del cabildo el cual de todos los despachos y descargos necesarios para verificacion (des) y liquidacion destas cuentas y de lo que tuviere duda de razon en este cabildo para determinar lo que para ello se le da comision bastante y porque esta asistencia ha de ser continua y fuera de su obligacion conforme al tiempo que en las dichas cuentas se ocupare se le mandara pagar lo que fuere justo de los pesos de oro de la caja de la sisa y el dicho don fernando carrillo no pierda punto en cosa como del se fia.

Notificacion sobre el agua de santa fe á pedimento de alcocer.

Este dia entro á cabildo francisco dominguez escribano real y notifico á la ciudad una peticion que en el cabi, digo, una peticion que ante el licenciado don francisco de leosoydor juez del agua dio alonso de alcocer cerca del agua que se toma de santa fe para que salga á la defensa del bien comun.

Y visto por la ciudad dijo que el procurador mayor desta ciudad á consejo de los letrados pida lo que convenga al bien publico y asi mismo que la naranja de agua que dio al publico de tacubaya por autos desta real audiencia y desta ciudad se le de segun y como se le señalo y acuda luego á ello.

Que se escriba por el doctor terrones.

La ciudad acuerda que se escriba una carta á su magestad en aprobacion con que esta ciudad procede en el uso de su oficio el señor don lorenzo terrones alcalde desta corte la cual escriba el señor alguacil mayor y la traiga á este cabildo para que vista se firme.

Hizo relacion en la audiencia y se reboco el anto del corregidor y se mando que guarde lo acordado por la ciudad en conformidad de lo que le mandan las leyes y se cumpla sin embargo paso ante pardo.

El señor corregidor dijo que por cuanto es notorio en esta ciudad que su majestad ha enviado comision al señor marquez de guadalcazar virrey de la nueva españa para que conforme á su magestad cerca de cierto memorial de capitulos que en el consejo se presentaron contra el señor doctor terrones y que su exelencia esta actualmente á ello que su parecer es que la carta no se escriba hasta dar cuenta á su exelencia.

La ciudad dijo que el señor corregidor se sirva de conformarse con lo acordado por toda la ciudad por cuanto conforme á derecho lo debe hacer y guardar su preminencia á la ciudadad.

El señor corregidor dijo que se cumpla lo provenido y se lleve á su exelencia y para ello se nombre persona.

La ciudad hablando con el acatamiento que debe apela para ante los senores de la real audiencia de no haberse confirmado con lo acordado por la ciudad en este probehimiento y que por estar la flota de proceimo se escriba la carta en conformidad de lo acordado.

El señor corregidor que se oye la apelacion y que hasta que se determine en la real audiencia no se escriba la carta.

La ciudad de la ciudad por el corregidor vuelve apelar á la real audiencia y que se vaya hacer relacion.

Don Geronimo montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinticuatro del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años.

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregior don francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario albaro de castrillo don melchor de vera tesorero don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado con el villete que se le dio á todos los señores regidores que hay en la ciudad.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y cuatro de mayo para dar poder á gonzalo romero agente en corte para ciertas pretenciones que la ciudad tiene y para oír al señor alguaguasil mayor en razon del dinero que se ha de inviar á castilla á gonzalo romero y don francisco de valcazar abogado que fuedesta ciudad y para dar elorden que se ha de tener para ello y firmar las cartas del despacho de flota y firmar la carta enque se informe á su magestad tocante á los cordovanes y para tratar cerca dello y determinar dongeronimo de montealegre.

Lo escrito á castil a en 1619 flota.

Este día se vieron las cartas en limpie que recibe á gonzalo romero y lo que se escribe á su magestad en rázon del estanco de cordovanes y al señor don francisco de solis pedro de zavala don francisco de valcazar don antonio de la cueva y por estar todas conforme conviene la ciudad mande se firmen. Y se escriba carta al señor presidente de indias dandole el parabien de parte desta ciudad de la merced que su magestad le hizo de la presidencia y en ella se le de al señor corregidor don geronimo en haberle proveido y le escriba.

Este dia acordo la ciudad que se de poder á gonzalo romero para tratar á cerca de tomar la ciudad la administracion de la cruzada segun y como se le escribe y la tiene el que hoy el que hoy la tiene menos la calidad del voto y se dio en esta manera.

Poder á gonzalo romero para tratar de tomar la cruzada.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos elcabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el licenciado don geronimo gutierres montealegre corregidor francisco rodriguez deguevara alguacil mayor albaro de castrillo simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don andres de valmaseda regidores estando juntos en nuestro cabildo especial llamado para lo de yuso contenido por nos y los demas regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion que estaran y pasaran por ello decimos que por cuanto (este) deseaneste cabildo servir á su magestad en las cosas de su real haber determinamos asi por esta causa como por engrandecer mas esta ciudad se tomase el asiento y tesoreria de las cuentas de la santa cruzada del distrito desta nueva españa y filipinas como la tiene hoy don francisco de la torre para administrarla esta ciudad por los regidores que para ello nombrase los cuales habian de afianzar el partido que se les diere á cada uno gozando del tanto por ciento que gozan los tesoreros de lo cual se seguia conveniencias de utilidad al real haber por que nunca había quiebra y los oficios de regidor serían mas valiosos y para que lo susodicho tenga efecto y en razon dello se traigan á su magestad y sus reales consejos las suplicas y pedimentos necesarios otorgamos que damos poder cumplido cualde derecho se requiere á gonzalo romero criado de su magestad agente en corte especial paraque en nombre desta ciudad pida á su magestad y á sus reales consejos le haga marced de darle á este cabildo y regimien-

to la tesoreria de las dichas villas por el precio y condicion con que hoy la tiene en el dicho francisco de la torre menos la voz y voto en el cabildo y con declaracion de que el premio del tanto por ciento no se ha de convertir en propios de la ciudad sino en utilidad de los mismos regidores que administraren y que en cuanto á la sujecion de la cobranza no se ha de proceder contra el cuerpo de la ciudad sino contra los regidores administradores para desde el dia quel dicho don francisco de la torre cumpliere su asiento empiece esta ciudad á usarle que esta presta de afianzarlo y caso que lugar no haya desto y hubiere en esta ciudad como es costumbre pida que este cabildo prefiera por el tanto al particular en quien se hubiere rematado y de lo que se proveyere y mandare saque las cedulas y recados necesarios que para todo ello y lo dependiente en cualquier manera le damos este poder en sus incidencias y clausulas necesarias y con libre y general administracion de manera que por falta de poder no deje de conseguir este cabildo su pretencion y con facultad que lo pueda sostituir en quien quisiere y á el y á sus sostitutos relevamos en forma y para el cumplimiento de lo que en su virtud se hiciere obligamos los propios que desta causa puedan y devan conocer para que los apremien como por sentencia difinitiva de juez competente pasado en cosa juzgado y renunciamos cualesquier leyes de su favor y general de del derecho y así lo otorgamos afirmamos de nuestros nombres en la dicha ciudad de mexico en veinte y cuatro dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor del cabildo doy fe conosco lo firmaron segun dicho es siendo testigos juan ramirez de cuenca domingo de fermicedo y manuel correa vecinos de mexico.

Poder en la suplicacion del pleito de don francisco de la torre á gonzalo romero y pedro de savala.

Este día se acordo que sede poder á gonzalo romero para lotocante á la suplicacion [de los mil y quinientos doblas y á pedro de savala tambien en el pleito con don francisco de la torre por el mando que sedio el pasado con facultad de sustituir en procurador y se dio en esta manera.

Rectificacion del poder que se hizo, digo, que se dio á gonzalo romero y pedro de zavala para el pleito con el tesorero de la cruzada y que lo puedan sostituir.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saver el licenciado don geronimo gutierres montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor albaro de castrillo simon enriquez depositario general don melchor de vera don andres de valmaceda regidores estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento como lo tenemos por costumbre por nos y en (vos de los) nombre de los demas del por quien prestamos voz y cancion que estaran y pasaran por lo aquí contenido decimos que por cuanto en once dias del mes de mayo del año pasado de siescientos y, digo, de mil y seis cientos y diez y ocho esta ciudad dio poder á gonzalo romero y á pedro de sabala criados de su magestad y agentes de negocios en su corte para que ante el rey nuestro señor y sus reales consejos en el pleito que esta ciudad trata contra don francisco de la torre tesorero de la santa cruzada en la provicion, digo, en las provincias desta nueva españa sobre el asiento en cabildo que se sigue en segunda suplicación lo (siguiente) siguiesen y prosiguiesen por todas instancias y sentencias hasta en fenecer y acabar como mas largamente, digo, como mas largo en el dicho poder se declara y especifica á que nos remitimos y por que en el falto clausula de que lo pudiesen sostituir y es necesario por tanto otorgamos que aprobemos y ratificamos el dicho poder en todo y por todo como en el se contiene y declara y siendo necesario de nuevo se lo damos á los susodichos y á cada uno de por si in solidum y con facultad que lo pueda sostituir en un procurador dos ó mas y revocarlos y nombrar otros de nuevo que dando siempre el dicho poder principal en los suso dichos y en cada uno como queda dicho y á ellos y sus sostitutos relevamos en forma y pa-

ra la firmeza de todo lo que en virtud del dicho poder y desto se hiciere obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidos y por haber y asi lo otorgaman, digo, lo otorgamos en la ciudad de mexico estando en nuestro cabildo y ayuntamiento en veinte y cuatro dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco del cabildo doy fe lo firmaron en su nombre siendo testigos juan ramirez de cuenca domingo de finicedo y manuel correa vecinos de mexico.

Que se tomen á el año 800 pesos para castilla á gonzalo romero y don francisco de tejada.

La ciudad dice que atento á que gonzalo romero ajente en corte se le deben cantidad de pesos de su salario y por acuerdo desta ciudad se acordo que el señor alguacil mayor hicïese se le consignasen quinientos pesos y para ello el mayordomo se los entregase y el dicho señor alguacil mayor ha manifestado que no los hay y que es necesario se invien por que se le debe mas cantidad á gonzalo romero y asi mismo otros trescientos y tantos pesos á don francisco de valcazar del tiempo que fue letrado desta ciudad por lo cual acuerda la ciudad que se tomen ochocientos pesos á oro para que se consigne á los dichos gonzalo romero y don francisco de valcazar y para ello sede poder á marcos de tejada mayordomo para que obligue los propios de la ciudad hasta esta cantidad con que cumpliendo el primero daño luego lo pague se le haga cargo de esta cantidad y el poder se dio en esta manera.

Poder para el oro.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y mul leal ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saver el licenciado dongoronimo gutierres de montealegre corregidor desta dicha ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor albaro de castrillo simon enriquez don melchor de vera don andres de valmaceda, por nos y en nombre de los demas regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion (de rato) decimos que por cuanto habiendose acordado por esta ciudad que se se inviasen á gonzalo romero agente desta ciudad en corte de su magestad quinientos pesos de oro con cuenta de lo que se le debe y ha de haber de sisa, digo, de su salario de tal solicitador y así mismo duscientos al licenciado don francisco de valcazar respecto de estar los propios desta ciudad necesitados el mayordomo dellos no los tuvo para que se inviasen y por que se sigue notable daño á los negocios que estan pendientes de que para ellos no se invia socorro acordamos que se tomasen á daño de oro ó plata ochocientos pesos de oro comun para que se consignen á los susodichos obligando á la paga dellos los propios y rentas desta ciudad para que los satisfara dentro del plazo que se obligare y para que tenga efecto lo suso dicho otorgamos que damos poder cumpliendo bastante cual de derecho se requiere á marcos velez de tejada mayordomo desta dicha ciudad especial para que en nombre de los propios dellos pueda tomar y tome de cualquier personas que hayare ochocientos pesos de oro comun á daño de oro ó plata liquidos y dellos en favor de la persona que los diere otorgue las escrituras que convengan obligando los propios y rentas desta ciudad á la paga y cumpliendo digo, cumplimiento de los dichos pesos se otorgue por contento y entregado á su voluntad y siendo necesario y no pareciendo de presente la paga renuncie las leyes del entrego y prueba y paga como en ella se contiene y recibidos los dichos pesos con intervencion del señor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor los consigne los quinientos pesos dellos al dicho gonzalo romero los duscientos y setenta y cinco al licenciado don francisco de balcazar todo por cuenta y riesgo de los propios desta ciudad dicha tomandose razon en la contaduria de propios para que se abone en la cuenta y el dicho marcos de tejada cumpliendo el plazo luego la dicha paga sin que sea necesario tomarse otro daño que siendo por el susodicho fecho y otorgadas las dichas escrituras esta

ciudad desde luego las aprueba y ratificae n bastante forma con las clasulas necesarias, que para su validacton se requieren y para el cumplimiento de lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidas y por haber y damos poder á las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean á las desta ciudad corte y audiencia real á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos renunciamos su fuero y jurisdiccion domicilio y vecindad y la ley sit courenerí dc juridictione omnion judicum para que las dichas justicias ó cualquiera de ellas puedan compeler á la paga y cumplimiento como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa jusgada y renunciamos las leyes de nuestro favor y la general del derecho y otorgamos en nuestro cabildo especial para el suso dicho llamado en la ciudad de mexico á veinte y cuatro del mes de mayo mil seiscientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor del cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres en el libro cabitular siendo testigos juan ramirez de cuenca domingo de formicedo y manuel correa y estantes en esta dicha ciudad de mexico.

Mandamiento de su exelencia para que se puede efectuar el ofrecimiento del censo de fernando de valcazar tocante á la sisa.

Este dia se vido el mandamiento que su exelencia proveyo en razon del censo de seiscientos pesos sobre bienes de fernando de valcazar mallen en favor de la caja de la sisa que es del tenor siguiente.

En la ciudad de méxico á diez y seis dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y nueve años don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Habiendo visto lo propuesto por el cabildo y regimiento desta ciudad cerca de que habiendo hernando de peñalosa diligenciador de las deudas de la sisa dado noticia de que se les habia seguido un pleito de acreedores contra los bienes de hernando de balcazar mallen la dicha caja de la sisa habia sido uno dellos en cantidad de seiscientos pesos de principal de un censo en su favor y que respeto de no haber parecido las escrituras principal de impusicion sino un reconocimiento en cuya virtud habia sido graduada en ultimo lugar y que los bienes no alcanzaban á los principales por lo cual habia hecho diligencia y una persona daba los dichos seiscientos pesos del principal y que respeto de no haber parecido las escrituras principal de impusicion sino un reconocimiento en cuya virtud habia sido graduada en ultimo lugar y que los bienes no alcanzaban á los principales por lo cual habia hecho diligencia y una persona daba los dichos seiscientos pesos del principal con los corridos del se le traspasen por donacion y que para justificacion lo habian remitido á los diputados de propios para que lo viesen juntamente con los papeles é informasen los cuales lo hicieron viendo para el dicho afecto el pleito por el cual no constaba haber escritura de impusicion sino solo un reconocimiento del dicho hernando de valcazar segundo sucesor y que en la sentencia que se habia dado el año de seiscientos y diez y siete se mando que en el inter que en la dicha sisa presentaba la escritura principal se pusiese en ultimo lugar por los seiscientos pesos y mas cuatrocientos y doce de corridos y que los bienes no eran cuantiosos para la paga de los acreedores ni menos se habia podido ir en conocimiento de las escrituras del principal eran de parecer que supuesto que la dicha sisa no gozaba de utilidad y le tendria gozando el dicho principal se admitiesen los dichos seiscientos pesos y por ellos se hiciere traspaso de principal y corridos á la persona que los deba sin aseguramiento ninguno y de que en ningun tiempo siñ embargo de que las casas ó bienes no fuesen cuantiosos ni pareciese la escritura no habia de pedir ningun descuento con el cual dicho parecer se habia conformado los doctores juan cano y bucian cruzate abogados

de la dicha ciudad y para que se viese lo que se debia de hacer se diese cuenta á su exelencia para que viendo servido de que se admitiese el dicho ofrecimiento diese licencia á el dicho cabildo para que lo efectuase su exelencia dijo que atento á lo que resulta del parecer de los dichos doctores mandava y mando se guarde y ejecute el dicho parecer y en su conformidad el dicho cabildo y regimiento efectue y concluya con toda brevedad lo contenido en el y los pesos de oro que se cobraren se metan en la caja de la sisa y no en otra parte como cosa que le pertenece y en el libro della se asiente la razon de todo y en la contaduria de la dicha ciudad para que comete el paradero que tuvo el dicho censo que para que lo suso dicho en conformidad del dicho parecer se ejecute su exelencia les da licencia y facultad cual de derecho se requiere asi lo mando y firmo el marquez de guadalcazar por mando del virrey luis de tovar y godines.

Y visto por la ciudad el dicho mandamiento su exelencia suso incorporado de conformidad que se de poder á los señores juan de torres loranca y don fernando de angulos diputados de propios para que en conformidad del dicho mandamiento otorguen las escrituras y recaudos que convengan y fernando de penalosa á cuyo cargo esta esta libranza la haga destos seiscientos pesos y los lleve á la caja de la sisa y los entregue en ella y se tome relacion en la dicha caja y contaduria dello con, digo, de lo contenido en el mandamiento y por razon de los seiscientos pesos hagan las sueltas de los reditos como se contiene el mandamiento el cual se guarde y cumpla.

Poder para el concierto del censo de fernando de valcazar mallen.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el licenciado don geronimo gutierrez montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor albaro de castrillo simon enriquez don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don andres de valmaceda regidores estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento como lo tenemos de uso y costumbre por nos en voz y en nombre de los demás regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion que estaran y pasaran por lo aqui contenido decimos que por cuanto habiendo visto su exelencia lo propuesto por el dicho cabido por notoria que le dio hernando de peñalosa diligenciador de la caja de la sisa cerca de que se habia seguido un pleito de acreedores contra los bienes de hernando de valcazar mallen y la dicha caja habia sido uno dellos en cantidad de seiscientos pesos de principal de un censo que tenia en su favor que por no haber parecido la escritura original sino solo un razonamiento segraduo en la sisa en ultimo lugar y ciento, digo, y cierta persona daba los dichos seiscientos pesos del principal con que los corridos se le traspasaron por donacion proveyo auto y licencia del tenor siguiente.

Estos autos con la escritura que se hizo original todo esta en papeles tocantes á la sisa.

Auto de su exelencia.

En la ciudad de mexico á diez y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide.

Habiendo visto lo propuesto por el cabildo y regimiento desta ciudad cerca de que habiendo hernando de peñaloza diligenciador de las deudas de la sisa dado noticia de que se habia seguido un pleito de acredores contra los vienes de hernando de valcazar mayen la dicha caja de la sisa habia sido uno dellos en cantidad de seiscientos pesos de principal de un censo en su favor y que respeto de no haber parecido la escritura principal de impusicion sino un reconocimiento en cuya virtud habia sido graduada en el ultimo lugar y que los bienes no alcanzaban á los principales por lo cual habia hecho diligencia

y una persona daba los dichos seiscientos de principal con que los corridos del se le traspasen por donacion y que para justificacion lo habia remitido á los diputados de propios para que lo viesen juntamente con los papeles é informasen lo hicieron viendo para el dicho efecto el pleito y por el cual no constaba haber escritura de impusicion sino solo un reconocimiento del dicho hernando de valcazar segundo subsesor y que en la sentencia que se habia dado el año de seiscientos y diez y siete se mando que en el inter quela dicha sisa presentaba la escritura principal se pusiese en ultimo lugar por los dichos seiscientos pesos y mas cuatrocientos y doce de corridos y que los bienes no eran euantiosos para la paga de los acredores ni menos se habia podido ir en conocimiento de la escritura del principal eran de parecer que supuesto que la dicha sisa no gozaba de utilidad y le tendria gozando el dicho principal se admitiesen los dichos seiscientos pesos y por ellos se hiciese traspaso de principal y corridos á la persona que los daba sin aseguramiento ninguno y de que en ningun tiempo sin embargo de que las casas ó vienes no fuesen cuantiosos ni pareciese la escritura no habia de pedir ningun descuento con el cual dicho parecer se habian conformado los doctores juan cano y brician cruzate abogados de la dicha ciudad y que para que se viese lo que se habia de hacer se diese cuenta á su exelencia para que siendo servido de que se admitiese el dicho ofrecimiento diese licencia al dicho cabildo para que lo efectuase— Su exelencia dijo que atento á lo que resulta del parecer de los dichos doctores mandava y mando se guarde y ejecute el dicho parecer y en su conformidad el dicho cabildo y regimiento efectue y concluya con toda brevedad lo contenido en el y los pesos de oro que se cobraren se metan en la caja de la sisa y no en otra parte como cosa que le pertenece y en el libro della se asiente la razon de todo y en la contaduria de la dicha ciudad para que conste el paradero que tuvo el dicho censo que para que lo susodicho en conformidad del dicho parecer se ejecute su exelencia les da licencia y facultad cual de derecho se requiere y asi lo mando y firmo el marquez de guadalcazar por mando del virrey luis de tovar godines.

Y de la dicha licencia usando para que tenga debido efecto el dicho ofrecicimiento otorgamos que damos poder cumplido cual derecho se requiere á los señores juan de torres loranca y don fernando de angulo' reinoso regidores diputados de los propios desta ciudad y sisa (y) especial para que en nombre della puedan con cualquier persona que dieren los derechos seiscientos pesos de principal del dicho censo impuesto en favor de la dicha sisa en vienes del dicho fernando de valcazar otorgar en su favor las escripturas del traspaso que convengan asi del dicho principal de seiscientos pesos censo de los corridos que hubieren rentado conforme el mandamiento sacado y los que tal hubieren corrido hasta el dia que se haga memorial pagado todo y haciendose donacion de todos los dichos corridos y con todas las fuerzas vinculos gravamenes y firmezas sumisiones de leyes poderio á las justicias que para su validacion se requieran sin obligar á los prodios y sisa desta ciudad á ningun saneamiento ni á entregarle las escrituras de censo original niotro recaudo mas del reconocimiento en virtud de que se ejecutaron los bienes del dicho hernando de valcazar sobre que esta impuesto el censo y hay pleito de acredores que pasa ante andres moreno escribano de provincia por que quien cobre ó no el principal del ó los corridos en ningnn tiempo ni por ningun camino ha de poder pedir á los dichos propios y sisa sobre ello ninguna cosa pues la tal persona toma lo uno y lo otro á su riesgo y bentura que siendo por los suso dichos otorgados esta ciudad los otorga y obligamos sus propios y bienes de la caja de la sisa que estaran y pasaran por lo en ellas contenido como si á su otorgamiento se hallase esta ciudad presente y para

el cumplimiento deste poder y de lo que en su virtud fuere fechos obligamos los bienes de la dicha caja de la sisa del vino y damos poder cumplido á cualesquier justicias de su magestad de cualesquier partes y en especial á las de esta ciudad y corte á cuya jurisdiccion y fuero los sometemos y renunciamos el suyo propio y las leyes sit convenerit de jurisdictione omniun judicum para que á ello los compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes de su favor y la general del derecho y asi lo otorgamos en nuestro cabildo en veinte y cuatro dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor doy fe que conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos juan ramirez de cuenca domingo de formocedo manuel correa vecinos de méxico.

Licencia á nicolas ruiz zurrador por seis meses.

Este dia se vido una peticion de nicolas ruiz en que pide licencia por un año para usar el oficio de zurrador átento á ser pobre.

Y visto por la ciudad acordo que se le de licencia por seis meses con el auto acordado.

El señor don andres de valmaceda (procurador mayor) digo, pide dineros para pleitos.

Este dia el señor don andres de valmaceda regidor procurador mayor dijo que cien pesos que se le libraron para costas de pleitos los tiene gastados y que para proseguir en los despachos tiene necesidad se le libren mas dineros.

Y visto por la ciudad fue acordado que el dicho señor don andres de valmaceda de la cuenta de lo que esta dado en la contaduria ansi los señores diputados de propios y porque no cesen los despachos se le libren otros cien pesos para costas y los gaste con cuenta y razon.

Regidores.

Entraron los señores don alonso de rivera y luis pacho mejia.

Albaro cabrillo pide una paja de agua.

Este dia se vido una peticion del señor albaro de castrillo regidor del tenor siguiente.

El regidor albaro de castrillo digo que para mis casas que tengo en la calle que va del convento de san agustin á las recogidas tengo necesidad de una paja de agua.

A vuesa señoria suplico me haga merced de la dicha paja de agua del ramal que va al convento de san agustin que pasa junto á la esquina de mis casas en que recibire merced con justicia albaro de castrillo.

Merced de 1 paja.

Y visto se le hace merced de una paja de agua del ramal que va á san agustin con que la tenga presa y encarcelada sin remamiente y obligandose el señor albaro de castrillo de la contribucion de quinientos pesos con que se contribuye por esta gracia una vez los haya de pagar y satisfacer gozando de la dicha merced y agua cada que se le pidieren y se le despache titulo.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Albaro de Castrillo.—Simon Enriquez.—Don Melchor de Vera.—Don Andres de Valmaceda. Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico viernes siete de junio de mil y seiscientos y diez y nueve

á las nueve de la mañana se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general juan de torres loranca don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros, digo, á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes siete de junio á las ocho de la mañana para ver un mandamiento de su exelencia señor virrey envia á la ciudad en que se remite el acueducto del agua.

Y para determinar á cerca de los dos mandamientos que su exelencia despacho para que la ciudad informase á cerca del pedimento de los taverneros de lo que pretenden y habiendo oido en esta materia á los señores contador diego de ochandiano y don francisco de trejo informan y proveer y determinar todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria mexico á seis de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Propusición sobre que la casa para el rastro no se derribe el segundo suelo.

El señor don francisco de trejo dijo que á su noticia llego haberse dado principio en los pregones de la fabrica del rastro entre las condiciones es una deshacer el edificio alto de la casa que se çompro cosa que es necesaria para los tiempos venideros y aun para los presentes (y) que aquel edificio se quede para las cosas convenientes y guarda de bastimentos de maises y arinas que para las necesidades se han comprar y esto advierte á la ciudad porque los años pasados por la necesidad que hubo de bastimento de maises el que administro arrendo casa particular para su guarda y custodia en presio exesivo y asi mismo advierte que una de las causas principales y la mayor que resulta que los pueblos de las catorce leguas deban maises resagados á la ciudad es no tener en el posito solares suficientes para guardarlos por cuanto se han restingido á parte corte y ser lugar calido donde no puede el mais que sirviendose la ciudad de hacer suplica á su exelencia en esta parte y conferido en ello lo que mas convenga al prohimiento, digo, al pro y utilidad de la ciudad.

Y visto por la ciudad (se da villete) mando se de villete.

Regidor.

Entro el señor contador diego de ochandiano.

Alonso lopez carreno dide agua.

Este dia se vido una petición de alonso perez carreno oficial mayor de gobierno en que dice que tiene unas casas en el barrio del convento del carmen y que para el probeimiento dellas se les hiciese merced de una paja de agua al dicho convento en que recibire merced.

Auto.

Y visto el señor don francisco trejo informe.

Regidores.

Entro el señor factor martin de camargo y don melchor de vera.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia cerca del remate del acueducto del agua del tenor siguiente.

Mandamiento de su exelencia para que ante el corregidor y dos regidores los más antiguos se traigan en pregon el acueducto de de agua y se remate por un año.

En la ciudad de mexico á tres días del mes de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gebernador y capitan general desta nueva españa presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide. &. dijo que por cuanto su exelencia ha tenido por conveniente y necesario en conformidad de lo que el señor virrey marquez de salinas su antecesor proveyo y de lo que en el tiempo del gobierno de su exelencia se ha hecho que la obra de la arqueria del agua desta dicha ciudad se tragese en pregon habiendo antes estado á cargo del cabildo y regimiento della y que se rematase en la persona que mas baja y mejores comodidades hiciese en aprovechamiento de la renta de la sisa y utilidad y permaenncia desta otro y en esta conformidad presediendo los pregones y diligencias necesarias se remato ultimamente la dicha obra en pedro salgado maestro de canteria por cierta cantidad de pesos y condiciones por un año y por haberse cumplido conviene y es necesario en continuacion de lo que hasta aqui se ha hecho en la dicha obra este á cargo de persona particular y para ello se traiga en pregon por tanto deba y dio comision al corregidor y á dos regidores de los mas antiguos desta ciudad para que si quisiere asistir á ello se hallen presentes hagan traer en pregon la obra de la dicha carneceria por termino de nueve dias continuos y en el ultimo dellos se rematen por otro año en la persona que mas comodidad hiciera en utilidad de la dicha sisa y obra de la dicha cañeria dando cuenta á su exelencia de lo que resultare para que visto provea lo que convenga advirtiendo que las condiciones

con que se hubiere de rematar esta obra han de ser con las mismas que los años pasados y se dispusieron por el dicho señor virrey marquez de salinas que para todo ello y lo aneso y dependiente les daba y dio poder y facultad cual de derecho se requiere el marquez de guadalcazar ha de ser por un año solo.

Y visto por la ciuda del dicho auto de que su exelencia de conformidad dijo haciendo estimacion de la merced que en el le hace su exelencia que es muy grande acordo que los señores don francisco de trejo y francisco escudero vayan á darle las gracias de parte desta ciudad del dicho auto y le sinifiquen que lo que conviene (esque) esque este acueducto se administre por la ciudad como solia antes que se arrendase por los invinientes que la espiriencia ha mostrado que han resultado del arrendamiento en daño del bien comun y particular de lcs vecinos y de la conservacion y perpetuidad del dicho acueducto del que los dichos señores comó tambien enterados haran particular relacion á su exelencia la cual por escusar prolijidad no se pone aquí y que le supliquen de parte de la ciudad se sirva de que este cuidado y administracion se le vuelva á la ciudad como solia y vaya con los señores dichos el presente escribano mayor y de lo que resultare se de cuenta á esta ciudad y para se de villete luego.

Regidores. Entraron los señores don fernando de angulo y cristobal de molina.

Regidor. Entro el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Entro el señor don francisco bribiesca.

Ejecutores. Este dia se nombraron por fieles ejecutores deste mes de junio á los señores francisco escudero figueroa y don francisco de bribiesca roldan que les cupo por turno los cuales acetaron y juraron á Dios y á la Cruz en forma de derecho de usarle bien y fielmente.

Por diputado de la carneceria mayor este mes al señor juan de torres loranca.

Por diputado de la carneceria de santa catalina el señor don alonso de rivera.

Por diputado de la bera cruz al señor don leonel de cervantes y ·osa.

Por diputado de la alhondiga al señor luis pacho mejia y aceto.

Informa la ciudad al virrey sobre lo pedido por los taberneros cerca de las visitas de las tiendas tabernas y á que hora es

Y luego se trato de la segunda parte del villete que fue para oir á los señores contador diego de ochandiano y don francisco de trejo en razon de los mandamientos despachados por su exelencia el uno en primero de diciembre de seiscientos y diez y ocho y refrendado del señor pedro de la torre á pedimento de las personas que tienen tiendas de vino y otras cosas en esta ciudad y el otro el mismo dia registrado del dicho escribano despachado á pedimento de los vecinos desta ciudad que tienen tiendas y habiendo oido á los dichos señores y la relacion que hicieron de haber visto las ordenanzas de su magestad y de sus cargos y real audiencia que estan en el archivo della y en el oficio de la diputacion y conferido sobre todo largamente y se voto ya.

El señor contador diego de ochandiano dijo que se responda á su exelencia al primero mandamiento en que dice y por mi vista por el presente mando al corregidor y diputados para que toda la relacion que las personas que tienen tiendas de vino y otras cosas en el contenida hicieron á su exelencia siniestra y al contento de lo que pasa y de lo que el oficio del corregidor y diputados han acostumbrado y usado en el ejercicio del oficio de diputacion con las cedulas ejecutorias y proviciones reales y ordenanzas de los señores virreyes ha acostumbrado visitar las dichas tiendas el corregidor y diputados llevando consigo el escribano de la diputacion ó un teniente suyo y otras veces por se juntar solo el señor corregidor como uno de los dichos diputados y otros los diputados solos por no ocurrir el señor corregidor y que esto se ha hecho y hace todas las veces que parece conveniente asi por que los dichos recaudos no lo limitan porque conviene ansi respecto de que sucedio

penar haya á uno por que en el pan en el jabon en las velas y en otras cosas que le son permitidas tener á los dichos taberneros no guardaron la postura ni peso y en fraude de la republica y bien comun deban deban mucho menos de lo que estaban obligados y incurrir hoy en lo mismo y que se hayara en presencia de los jueces hayan cido danificados los dichos de los maestros que entran en sus tiendas como es fuerza por que no es decente que el señor corregidor y diputados lo hagan por sus personas y por que es ordinaria cosa en subir el pan y las demas cosas unas por estar faltas y defraudadas en el peso cantidad y calidad en perjuicio de la republica y otras por estarles prohibidas por las dichas visitas se hacen publicamente de dia y á las oras que esta ordenado y sin cautela ni encubierta de tal suerte que ha sucedido muchas veces teniendo los tenderos noticia de que han salido los dichos jueces de la diputacion poniendo para ello espias unos se anticipan á esconder las cosas y otros á cerrar las puertas estandoles prohibido y asi es conveniente la entrada de los dichos ministros en las dichas tiendas en presencia de los jueces y no de otra persona, digo, y no de otra manera para lo dicho y para ver si tienen diferiencias de vinos ó medidas falzas de que dicen usan á deshoras de la noche para cuyo remedio ha sido y es necesario visitar de noche las tabernas y la ordenanza lo permite en este caso y los dichos señores corregidor y diputados no han llevado ni llevan dineros de semejantes vesitas sino la parte que les toca de las sentencias en que la real camara es interesada conforme lo que es visto que si estas vicitas se hubieran de hacer de cuatro á cuatro meses y no mas se contravenia á la jurisdicion que su majestad tiene dada esta ciudad á los dichos tenderos ternan libertad para robar y defraudar la republica sin que las vicitas de cuatro á cuatro meses fuesen de ningun remedio ni recompensa para ello antes de daño para la dicha republica y camara de su majestad.

El señor factor dijo que se confirma con el voto del señor contador.

El señor alguacil mayor dijo que se de por parecer á su exelencia el mismo parecer queda el señor contador diego de ochandiano en que se confirma por ser asi todo lo cual referido.

El señor don francisco de trejo es asi como el señor contador y los autos los lleve el presente escribano mayor á su exelencia.

El señor francisco escuro es asi.

El señor francisco de bribiesca es como el voto del señor contador diego de ochandiano y se lleven los autos á su exelencia el presente año, digo, por el presente escribano mayor.

El señor depositario es asi.

El señor juan de torres loranca es así.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor don andres de valmaceda es asi.

El señor cristobal de molina es asi.

El señor corrregidor dijo que se guarde lo acordado por la ciudad y se saque testimonio para llevar á su exelencia y por lo que toca por mandar es mandamiento que asi mismo informa se conforma con el parecer de la ciudad por ser realmente lo que pasa.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico
savado por la mañana ocho de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero si-

món enriquez juan de torres loranca don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo sasabado ocho de junio á las ocho de la mañana para ver lo que respondio su exelencia cerca del acueducto de la agua y señalar los comisarios que han de asistir al remate y no falte ninguno de vuesa señoria don gerónimo de montealegre.

Sobre que se vuelva á la ciudad el acueducto del agua y lo que responde el virrey.

Este dia los señores don francisco de trejo y francisco escudero dijeron que la respuesta de su exelencia en razon de su comision fue que la ciudad acuda á que los dos regidores mas antiguos con el señor corregidor con brevedad hagan el remate de los acueductos desta ciudad con la mayor comodidad que se pueda y que antes del remate que se le de cuenta á su exelencia y que en cuanto á la suplica que se le hizo que volviese la administracion deste genero á la ciudad que por algunas causas no hoye á la ciudad en esta ocacion hasta que se cumpla el remate que se ha de hacer por un año que es el tiempo que sera suficiente para que la arqueria este acabada que advierte á la ciudad que para entonces la oira con la voluntad que siempre y mas en particular en esta causa.

Y visto por la ciudad la dicha respuesta que los dichos señores comisarios trajeron de su exelencia y sin perjuicio de su derecho obedecia el mandamiento de su exelencia y para su ejecucion y lo en el contenido nombra á los señores francisco rodriguez de guevara y alguacil mayor y don francisco de trejo para que en compañia del señor corregidor se hagan los autos y lo demás que su exelencia manda.

Este dia el señor don andres de valmaceda procurador mayor dijo que á su exelencia, digo, á su derecho conviene se le de testimonio de los señores regidores que hoy se han hallado.

El señor corregidor mando se le de.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico lunes diez de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad juan de torres loranca don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente. Vuesa señoria se junte á cabildo lunes diez de junio á las ocho de la mañana para ver una propusicion del señor don francisco de trejo cerca del edificio del rastro y prover lo que se debe hacer. Y para ver y oir al señor alguacil mayor cerca de los reparos necesarios para la carcel publica y ver los autos y cedulas que en esta razon hay y no falte ninguno de vuesa señoria fecho hoy nueve de junio de mil y seiscientos y diez y nueve don geronimo de montealegre.

Entro el señor depositario general simon enriquez. Regidor.

Entro el señor francisco escudero (de) figueroa. Regidor.

Que el procurador mayor pida se vea la visita de aguas de los molinos de don francisco de peralta.

La ciudad tuvo noticia que de las aguas destos dias atras han sido de manera las avenidas que han ocurrido al ejido de chapultepeque por la parte de la huerta del marquez del valle y otros vecinos de que han estado en gran riesgo de caerse y la arqueria recibe detrimento y por que lo que los señores don pedro de otalora y diego gomez de mena oydores desta real audiencia y don (don) juan de ovalle frescal con asistencia de los señores francisco escudero de figueroa y juan de torres loranca regidores desta ciudad no se ha puesto en ejecucion lo que se determino. Acuerda que el señor procurador mayor don andres de valmaseda saque los papeles y autos del oficio del escribano osorio ante quien paso y pida por memoriable, digo, y pida por memorial á su exelencia el cumplimiento y determinacion y esto con brevedad por que

insinua gran daño por aquella parte si las aguas continuan.

O si se acuerda que el señor obrero mayor luego con toda diligencia haga hacer una fuente de madera enfrente de la huerta del francisco de medina para que pasen los vastimentos y el mayordomo de luego lo necesario para ello.

Entro el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Alonso perez carreno, agua.

Este dia se vido una peticion, digo, se vido el parecer que dio el señor don francisco de trejo carvajal á lo pedido por alonso perez carreno oficial mayor del escribano luis de tovar godines cerca de que se le diese una paja de agua para sus casas en el barrio desan sebastian del carme el cual dio el siguiente.

Parecer

Yo he visto estas casas de alonso perez carreno y siendo servido vuesa señoria se le puede hacer la merced que pide por no parecer (justicia) resultar perjuicio contra nadie mexico diez (diez) de junio de mil y seis cientos y diez y nueve años don francisco de trejo.

Auto 1 paja.

Y visto por la ciudad el dicho parecer y pedimento acordo que se hace merced al dicho alonso perez carreno de una paja de agua del ramal que pide conforme la parecer atento á que esta merced se le hace por cuanto ha mas de veinte años que acude á los despachos de gobierno que esta ciudad se le ofrece con mucha puntualidad y cuidado y con que la dicha agua la tenga presa y encarcelada y sin remaniente y esta merced no sea consecuencia para lo de adelante y al señalamiento della se halle el señor don francisco de trejo y el presente escribano mayor y alarife y se le despache titulo.

Sobre si se derribara las paredes altas de la casa del rastro se lleve al virrey la propucion.

Este dia habiendose la ciudad juntado á ver la propusicion que en el cabildo pasado hizo don francisco trejo carbajal cerca del rastro y vistola y tratado y conferido sobre ello fue acordado de conformarse como se confirmo esta ciudad con la dicha propusicion por las razones que en ella se contiene y por las demas que este cabildo tieen por convinientes y asi ordene que los señores francisco escudero figueroa y el senor procurador mayor lleven esta propusicion á su exelencia y le supliquen se sirva de oirla y siendo su exelencia servido de que se haga en ella parecer conveniente ordene y mande quitar las condiciones que hablan en que se derribe lo que hoy esta edificado en las casas donde se ha de hacer el rastro he por cuanto pueden subir para trojes y otras utilidades del bien público y que con lo que costare derribarse se puede comprar los materiales que de ayi pueden salir y tambien propone esta ciudad á su exelencia que para el lucimiento desta republica y el mejor despacho de las semillas que entran en la alhondiga podia ser que pareciendole á su exelencia conveniente se mandase la alhondiga á aquel puesto sin que impidiese al rastro de la carne pues conforme á la divicion que puede lo uno y lo otro estar con comodidad y esta plaza menos embarazada con las recuas que lo ocupan todo el año por las semillas que traen y del puesto que hoy ocupa el alhondiga puede á muy poca costa hacer edificio para acrecentar la renta de los propios que se entiende que seran mas de mil pesos de renta y que estas utilidades y conveniencias juzga esta ciudad serle muy aproposito y utilidad y los represente á su exelencia para que ordene en todo lo que fuere servido y en este acuerdo no vino el señor depositario que dijo que por cuanto su exelencia le nombro por comisario de la fabrica del rastro obedeciendo su mandamiento que tiene dado en esta razon se van dando los pregones y asi se conforma con lo que su exelencia tiene mandado. El señor corregidor que se lleve para que provea y vaya el presente escribano mayor.

Salario el señor de valmaceda.

Sobre el poña de la carcel publica la vean los señores corregidor alguacil maryor y escribano de cabildo y den cuenta al virrey.

La ciudad habiendo hoido al señor alguacil mayor en razon de la ruina que amenasa la carcel publica por lo que se ha derrumbado con las aguas y las peticiones que el caide della tiene dada manifestandolos y que cada dia iran á más acuerdo de conformidad que se

junten los papeles y el señor corregidor y alguacil mayor con el presente escribano mayor mande llamar el alarife de la ciudad y vean los daños que hay en la dicha carcel y lo que sera necesario para el reparo dellos y con lo que declarare y la cedula de su magestad se lleve á su exelencia para que mande librar la cantidad necesaria.

Agustin de bustamante tercio de su sala- de fin de abril.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana de la carneceria mayor en que pide el tercio de su salario que cumplio á fin de abril deste año á que informo el señor alguacil mayor haber el suso dicho servido con puntualidad y que se le podra librar el dicho tercio primero deste año.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Don Geronimo Montealegre—Francisco Rodriguez de Guevara—Ante mi Don Fernando Afons Carrillo.

———

En la ciudad de méxico viernes por la mañana catorce catorce del mes de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo francisco escudero don fernando de angulo cristobal de molina regidores.

Propone sobre que se escriba á su magestad en favor del maestro sobre la cruzada.

El señor francisco escudero de figueroa dijo que ha entendido que su magestad no tiene proveida la plaza de comisario de la santa cruzada desta ciudad y que respecto de que las pretenciones que para esta plaza tiene el doctor don melchor arindes de oañte maestro de escuela desta catedral son grandes es justo que esta ciudad proponga á su magestad y su real consejo de cruzada cuan aproposito es la persona del dicho maestro escuela para la dicha comisaria por su acertado proceder cristiandad y buenas letras y la sagasidad y mansedumbre conque en ello procedera á administracion donde tanto importa que la persona que le tuviere sea de todas las prendas que propone esto á la ciudad para que le escriba y por que las pretenciones que tiene desta ciudad le esta muy bien que su magestad haga merced al dicho don melchor arindes de oñate que la ciudad vea lo que pareciere por que lo jusga por conveniente.

Y visto por la ciudad acordó que en conformidad de la dicha propusicion por la justificacion que tiene se escriba carta á su magestad y su real consejo de cruzada en abono del dicho maestro cuela suplicandole que habiendole, digo, que habiendo de aserse mundanza en lo tocante á la administracion del juzgado de la cruzada propone esta ciudad por muy aproposito la persona del dicho maestre escuela la cual escriba el señor francisco escudero y se traiga para prover, digo para firmar·

Regidor.

Entro el señor depositario.

Carta de castilla.

Este dia se vido (una) en cabildo se vido una carta del padre fray antonio de inojosa de diez y nueve de marzo deste año fecha en madrid en que avisa de los negocios de su instruccion.

Y vista por la ciudad mando que se junte con los demas para responder á su tiempo.

Propone sobre la falta de carue [dc novillo el señor don francisco .rcjo.

Este dia el señor don francisco de trejo dijo que de veinte años á esta parte ha venido en tan grande diminucion el sustento y bastimento de la carne de novillo que de diez y ocho libras que se solian dar al real se ha venido á reducir á siete libras y segun se pronostica para el año venidero aunque se haga muy grande socorro y favor del superior gobierno como lo ha hecho siempre no habra quien de tres libras de vaca que suplica á la ciudad se sirva de que esta causa es considerable y de tan grande importancia que del remedio que en ello se pusiere resultare el bien desta republica para lo de adelante y que para que esto tenga efecto se de villete para el lunes que se hallen todos los señores regidores antiguos y modernos á

oir á este capitular el medio que halle mas util para que se pida la ejecucion del al exelentisimo seño virrey.

Y visto por la ciudad mando dar villete para el lunes.

Sobre que se de de comer á los regidores que van á santa fe.

Este dia el señor francisco escudero dijo que el señor contador diego de ochandiano va á ver el vatan de santa fe por que su tasacion se le remitio su exelencia y que en su compañia va su merced y el procurador mayor y escribano mayor de cabildo para darle á entender el daño y que de como se han de ver los daños de la atargea y otros por otra comision que su exelencia dio y que mande que hernando de peñalosa persona que hace los gastos de la sisa les de de comer por cuenta della pues van á causa suya de la dicha sisa que la ciudad lo mande.

Y visto por la ciudad la remosion acordo que los señores francisco escudero figueroa y don andres de valmaceda procurador mayor vayan en compañia del señor contador diego de ochandiano pues su exelencia remitio la dicha tasasion para que la informen y vaya el presente escribano mayor y les de de comer fernando de peñalosa á cuenta de la sisa.

Don Geronimo Montealegre—Don Francisco de Trejo—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana diez y siete de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad por su majestad francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general don fernando de angulo rienoso luis pacho mejia regidores.

Este dia en cabildo ordinario se abrio un pliego de cartas grande intitulado á la muy noble insigne ciudad de mexico en su cabildo por seis pesos y abierto hubo cuatro cartas de gonzalo romero agente (en corte) desta ciudad de diferentes fechas en que avisaba de los negocios desta ciudad y un vuleto de su santidad cerca de la alternativa de la orden de san francisco pasada por consejo de indias firmado de don fernando ruiz de contreras. La cuales vistas por la ciudad mando se guarden para responder á ellas y el vuleto asi mismo en el archivo para que á su tiempo se presente.

Que el mayordomo pague seis pesos al correo mayor del porte del pliego.

La ciudad acordo que el mayordomo de propios pague al señor correo mayor seis pesos del porte del pliego de castilla que este aviso vino para la ciudad y se le pasen en data con recibo.

A francisco millan el tercio primero.

Este dia se mando librar á francisco millan alarife de propios el tercio de su salario primero deste año que cumplio á fin de abril atento á que ha servido fecha la cuenta.

Antanio gonzales portero el tercio de su salario.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales portero del cabildo en que pidio el tercio primero de su salario deste año.

Y visto por la ciudad atento á que consta que ha servido manda se le libre fecha la cuenta como se acostumbra.

Manuel correa portero trecio de salario.

Este dia se vido una peticoin de manuel correa portero de la ciudad en que pide el tercio primero de su salario deste año.

Y visto por la ciudad mande se le libre atento á que consta haber servido.

Alguacil mayor carneceria.

Este dia se vido una peticion del señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara en que pidio el salario de diputado de la carneceria de Santa Catalina del mes de mayo pasado, digo, de noviembre pasado de seiscientos y diez y ocho y el de abril deste año y atento haber despachado de su exelencia parecer la ciudad mando se le libren ambos meses fecha la cuenta.

Simon enrriquez carneceria.

Este dia se vido una peticion del señor simon enriquez depositario general en que pide el salario de la carneceria de diputado del mes de mayo atento á

venirle despachado en la forma ordinaria la ciudad mando se le libre fecha la cuenta.

Luis sanchez del oficio de sedero.

Este dia se vido una peticion, digo, una informacion y carta de examen que presento luis sanchez dada en la ciudad de granada y la informacion que dio de ser el contenido.

Y visto por la ciudad mando que use en esta ciudad y guardando las ordenanzas y se le de testimonio con su original.

Don Geronimo Montealegre.

Ante mi Don Fernando Alonso Carrillo.

En la ciudad de mexico miercoles por la mañana diez y nueve de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad martin de camargo y factor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda regidores. Entro el señor don francisco de bribiesca.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio que es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo miercoles diez y nueve de mayo á las ocho de la mañana para ver lo que se ha de informar á su exelencia cerca de los dos mandamientos presentados por parte de los taberneros y sin embargo de lo determinado en este punto determinar y resolver lo que convenga y para ver ciertas cedulas de su majestad y oir en (esta) razon dellas al señor don francisco de trejo y respecto de ser negocio que requiere determinacion luego no falte ninguno de vuesa señoria mexico á diez y siete de junio de mil y seiscientos y diez y nueve don geronimo de montealegre.

Informa á su exelencia la ciudad en el pirmero mandamiento de los taberneros.

Este dia habiendose la ciudad juntado á cabildo á tratar y conferir lo que se debia (hacer) informar á su excelencia cerca del mandamiento que los taberneros presentaron su fecha primero de diciembre de seiscientos y diez y ocho en que dice que el corregidor y diputados informen de lo que se pide la ciudad, digo, que sin embargo de lo que tiene acordado en el cabildo de siete de junio deste año la que se ha de informar á su exelencia en la dicha razon á las espaldas del mandamiento es lo que sigue.

La relacion que los contenidos en el mandamiento de otras han hecho á vuesa señoria es ciniestra y agena de lo que pasa porque la costumbre que en lo que continue se ha tenido en la conformidad de la comision y facultad que su magestad fué servido de dar á esta ciudad y de sus reales cedulas y provisiones despachadas por el real consejo de indias y por su real audiencia y ordenanzas y confirmadas por los señores virreyes visitar cada dia en horas diputadas por las ordenanzas el corregidor y diputados ó por no concurrir todos solo el corregidor ó los diputados sin el llevando consigo los oficiales de la diputacion que son un alguacil el escribano ó un teniente suyo y uno de los porteros de la ciudad que lleva las pesas y medidas para comprobacion de los que tienen en sus tiendas los tenderos y no de otra manera y jamas el corregidor ni diputados se apean ni entran en sus tiendas ni casas y si alguna vez entran los ministros como es forsoso para descubrir las cosas prohibidas que tienen y ver (y) si las permitidas son de la calidad y peso que esta mandado por que las unas y las otras las esconden y muchos cierran las puertas al tiempo de la visita teniendo espias en la plaza que les avisen cuando se sale á ellas esto es en presencia de los jueces que no permiten les hagan agravio ni les tomen alguna cosa y los

unos y los otros les llevan por esto derechos ni pagan mas de las condenaciones que por sentencia se les hace en la conformidad de las ordenanzas en que tiene la real audiencia digo, la real camara su parte y estas vicitas siempre se hacen de dia y si alguna vez de noche es solo las tabernas sin tratar de otros generos por que las ordenanzas les permiten para atajar las medidas falsas que en semejantes horas usan y estorban que den vino á indios y asi para hacer las dichas vicitas se guardase á que hubiese denunciador ó que fuesen de cuatro en cuatro meses la republica y mas los pobres serian muy danificados y defraudados porque denunciadores jamas los habria y en confianza de que en cuanto, digo, de que en cuatro meses no habian de ser visitados vivirian como quisiesen sin guardar postura y dar cabal el precio y medida por que es esta gente de condicion que hoy pesan en (un) lo mismo por que hay en fuero á condenados y finalmente jamas se ha usado si lo contrario y en su mano esta que el corregidor ni los diputados los pesen con guardar las posturas y dar al peso y medida que estan obligados y esto es lo que pasa sin que haya otra cosa.

Informa la ciudad sobre lo que piden los taberneros que se les permita vender fruta y se les haga nuegr postura.

Y luego la ciudad trato de informar en el segundo mandamiento en que su exelencia manda que el cabildo informe sobre lo que pretenden los taberneros de que se les permita vender fruta y que se les haga nuevas posturas y la ciudad de conformidad y nformo á su exelencia lo siguiente.

Habiendose (la ciudad) puntado el cabildo para ver el mandamiento de vuesa señoria, digo, exelencia destotra parte despachado á pedimento de los vecinos desta ciudad que tienen tiendas y para cumplir lo que vuesa exelencia manda y conferido y tratado sobrello largamente decimos exelentisimo senor que lo que á la republica y comun le conviene es que no haya estos regatones y que no tengan fruta melones pepinos cardos y otras ortalizas como les esta prohibido por que sin duda lo que venden es por exesivos precios particular estos generos atravesando muy anticipadas prevenciones todos los mejores y mas regalados en daño y perjuicio de la gente principal y regalada y enfermos desta ciudad que no la hayan á comprar en la plaza de mano de las indias y de los propios vendedores pero supuesto que estos tenderos estan muy introducidos y que se han mostrado tan rebeldes en vender la fruta sin embargo de estarle prohibido y de haber sido penadas por ello muchas veces conforme á las ordenanzas parecia que por lo que toca á la autoridad de la justicia es de menos inconveniente que vuesa exelencia se sirva de suspender la ordenanza que trata desto que permitirles que la tengan y vendan en sus tiendas con que no la puedan comprar ni concertar por junto ni por menudo fuera desta ciudad ni en el marquezado ni otras partes para que los que siembran y cojen los melones y pepinos cardos y todo genero de fruta y legumbres la envien á vender á esta ciudad á las plazas publicas y en ellas todos los vinos la hayan y compren amoderados precios y con que tampoco por si ni por terceras personas á los caminos y atajarlas cabalgaduras y canoas en que la traen ni á tratar en comprarla ni concertarla sino que la compren en las plazas publicas desta ciudad despues de dadas las doce y no antes y con ellos no puedan venderla en sus tiendas sino es de la una para delante y que guarden las posturas que se les pusieren sopena la primera vez que incurrieren en cualquiera de los dichos casos de veinte pesos aplicados en la fonna que las demas condenaciones de la diputacion la segunda de treinta pesos y la tercera de cuatro años de destierro desta ciudad y cinco leguas por que ha mostrado la espiriencia que respeto de lo mucho que ganan no estiman las personas, digo, las penas pecunarias y por que á ejemplo de haber desterrados algunas y quitadoles la ocacion de sus ganancias las demas se

abtengan para esto es conveniente que el corregidor y diputados les hagan postura cada sabado y otra vez en la semana si conviniere no embargante que las posturas semejantes cosas se hacen en todas las ciudades villas y lugares despaña cada dia pero esto se entendera solo con los que la vendan en las plazas de primera venta y que esta postura se fije en un pilar enfrente de la puerta de la diputacion donde este manifiesta á todos sin que ninguno se atreva á quitarla hasta que haya nueva postura.

En cuanto á que se les señalen posturas de todos los demas generos que les son permitidos vender en sus tiendas conforme á los precios que valen en estos tiempos piden justicia y lo es que los dichos señores corregidores y diputados se la hagan de presente y despues en el discurso del año conforme á las altas y bajas que tuvieron y que vuesa exelencia se sirva de mandar que asi se cumpla atendiendo á que la republica goce de las bajas y á que los vendedores puedan guardar la postura ser que la necesidad les obligue á incurrir en las penas puestas, digo, pues la justicia no solamente no ha de dar ocacion á que los hombres pequen sin que la ha de quitar y supuesto que el principal fin della es este y que todos vivan onesta y pasificamente le presentamos y ponderamos á vuesa exelencia por opuesto á todo esto que se no permita y de lugar á que los hombres solteros tengan semejantes tiendas porque la esperiencia nos ha manifestado y muestra cada dia las muchas ofensas que resultan contra Dios nuestro señor y en fraude y daño de los vecinos desta ciudad y de sus haciendas sin embargo de que por ordenanzas les esta prohibido para que vuesa exelencia se sirva como se lo suplicamos de reforzar y agravar con mayores penas las dichas ordenanzas y mandandolos desterrar y á los jueces que le disimularen se les haga grave cargo dello en las residencias vuesa exelencia mandara en todo lo que mas convenga y fuere servido.

Entraron los señores alguacil mayor luis pacho mejia don fernando de la barrera y cristobal de molina regidores. **Regidores.**

Entraron los señores albaro de castrillo don melchor de vera regidores desta ciudad. **Regidores.**

Entro el señor depositario simon enriquez regidor. **Regidor.**

Este dia la ciudad habiendo visto dos cedulas de su magestad del tenor siguiente.

Cedola real al virrey para que los religiosos venidos para otras provincias se invien e ellos.

El rey marquez de guadalcazar pariente mi virrey gobernador y capitan general de las provincias de la nueva españa á cuyo cargo fuere su gobierno el licenciado bernardino ortiz de figueroa mi fiscal en mi consejo real de las indias me ha hecho relacion que por la noticia que se tuvo de los muchos daños y escandalos que se siguen de que los regidores, digo, de que los religiosos que pasan á las indias á costa de mi real (caja) hacienda no viviesen ni permaneciesen en las provincias para donde fueron destinados fuera de que (de que) aquellos se les seguia notable (daño) perjuicio con esto por la falta de ministros careciendo de favor y socorro de tener quien predicase el santo evangelio y tratase de aprender la lengua de los naturales para el ministerio pidio se proveyese en ello de remedio como cosa de tanta consideracion y importancia por lo cual en ocho de junio del año pasado de mil y seiscientos y diez y siete mande despachar cedulas generales para que mis virreyes presidentes y gobernadores hiciesen con todo cuidado que cada religioso fuese á vivir á la provincia donde pertenecia y por otra mi cedula de diez y siete de junio del dicho año mande á los oficiales de mi real hacienda de esa ciudad que en ninguna manera diesen la limosna del vino y aceite que se acostumbra á las religiones si no fuese constando primero juridicamente que en aquella provincia para donde era la dicha limosna no habia ningun religioso de los que habian pasado por otras partes y agora ha entendido que llegando

á la ejecucion de las dichas cedulas se ha interpretado que solo hablan con los religiosos que han pasado ha costa de mi real hacienda para las islas filipinas y no mas siendo asi que hay muchos mas que remediar en las demas provincias por que es mucho mayor el numero de los religiosos que estan fuera de aquellas donde pertenecen y por su gusto y particulares fines van á vivir á otras donde no son menester y solo ocurrir al inquietarlas de que importaria mucho como se deja bien entender que cada mio se pegue ha de vivir en la para donde fue ó de aqui adelante fuere destinado y que ahi ha de pretender la lengua de los naturales de aquella tierra y cumplir con el intento para que fue elevado suplicandome atento á ello mandase proveer de remedio declarando que las dichas cedulas han de comprender á todas las provincias de todas las religiones de las indias y á todos los frailes que estubieren incorporados fuera de aquellas donde pertenecen de cualquier calidad y condicion que sean y que presisamente todos se han reducidos á la donde fueron destinados pues demas de que cumplian con su obligacion habra muchos menos pleitos y mas quietud en cada provincia y se conseguira mejor lo que se pretende que es la predicacion del santo evangelio y doctrina de los indios y habiendose visto en mi consejo real de las indias ha entendido por bien de dar la parte por lo cual declaro que lo contenido en las dichas cedulas á que eceferidas se ha (entendido en las dichas cedulas) de entender y entienda generalmente con todos los frailes que hubieren pasado y pasaren no solo para las filipinas sino á todas las demas partes y provincias de ese reino de cualquier calidad y condicion que sean los dichos religiosos que asi es mi voluntad fecha en madrid á veinte y nueve de henero de mil y seiscientos y diez y nueve años yo el rey por mando del rey nuestro señor juan ruiz de contreras y parece estar rubricada de seis rubricas á las espaldas.

Cedula para el provinc i a l de San francisco para qne invie á las provincias las religiosos para donde fueron destinados.

El rey. Benerable y devoto padre provicional de la orden de san francisco de la provincia de mexico el licenciado bernardino ortiz de figueroa mi fiscal en mi consejo real de las indias me ha hecho relacion porque la noticia que tuvo de los daños y escandalos que se seguian de que los religiosos que pasan á las indias á costa de mi real hacienda no viviesen en las provincias para donde fueran destinados de que á ellos se les seguia notable perjuicio por la falta de ministros y careciendo del favor y socorro de tener quien predicase el santo evangelio pidio se proveyese en ello el remedio como en cosa de tanta consideracion por lo cual en ocho de junio del año pasado de mil y seiscientos y diez y siete mande despachar (el) cedulas generales para que mis virreyes presidentes y gobernadores hiciesen que cada religioso fuese á servir á la provincia donde pertenecia y asi mismo os encargue á voz que de vuestra parte para en cuanto á lo que tocase á vuestra religion hiciesedes las diligencias que conviniesen en orden de la ejecucion en lo contenido en la dicha cedula ayudando á ello y cuidado de vos fio de manera que todos los dichos religiosos fuesen reducidos á sus provincias y viniesen en ellas con la clausura y religion que conviene y que los que hubiesen ido para la doctrina y enseñanza de las naturales se ejecutasen en aquel ministerio y que agora se ha entendido que llegando á la ejecucion de la dicha cedula se ha interpretado que solo habla con los religiosos que han pasado para las islas filipinas siendo asi que hay mucho mas que remediar en las demas provincias y que importa mucho que cada uno sepa que ha de vivir en la para donde fue destinado y que ayi ha de prender la lengua de los naturales y cumplir con el intento para que fue llevado suplicandome atento á ello mandase proveer de remedio declarando que la dicha cedula ha de comprender á todas las provincias y religiones de las indias para todos los frailes que estuvieren incorporados fue-

ra de aquellos donde pertenecen de cualquier calidad y condicion que sean y que precisamente sean reducidos para donde fueron destinados pues demas de que cumplirian con su obligacion habia mas quietud entre los religiosos y se conseguira mejor lo que se pretende que es la predicacion del Santo Evangelio y enseñanza de los indios y habiendose visto en mi consejo real de las indias ha tenido por bien de dar la parte por lo cual declaro que lo contenido en la dicha cedula á que referida se haya de entender y entienda generalmente con todos los frailes que hubieren pasado ó pasaren no solamente para las islas filipinas sino para todas las demas partes y provincias de ese reino de cualquier calidad y condicion que sean los dichos religiosos que asi es mi voluntad fecha en madrid á veinte y tres de hebrero de mil y seiscientos y diez y nueve años yo el rey por mandado del rey nuestro señor juan ruiz de contreras y tiene seis rubricas.

Auto. Acuerda (la) que las dichas cedulas patentes ó vuletos y demas papeles tocantes á la religion de san francisco se eleven al señor don francisco de trejo carbajal para que las vea y en su conformidad hacer un memorial de las cosas que convienen para su remedio y ejecucion el cual se traiga á esta ciudad con toda brevedad y que el señor corregidor de llamamiento para que se junte la ciudad á cabildo á ver el dicho memorial y determinar lo que convenga.

Don Geronimo Montealegre.—Don Francisco de Trejo.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico viernes por la mañana veinte y uno de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco escudero figueroa simon enriquez depositario don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda regidores.

Sobre que se tome posecion del oficio que labraba juan diaz cetin. Este dia el señor procurador mayor trujo á cabildo una execucion, digo, una ejecutoria desta real audiencia en el pleito con juan diaz cetin y juan diaz mercado sobre el ejido que labraba desta ciudad el cual se le restituyo á esta ciudad como cosa suya da cuenta á la ciudad para que mande tomar posecion.

Y visto por la ciudad acordo que el señor don fernando de angulo que tiene poder para tomar posecion la tome en compañia del señor procurador mayor.

Entraron los señores don francisco trejo y luis pacho.

Que se haga inventario de las cosas que hay en el cabildo. La ciudad acuerda de conformidad que el señor procurador mayor con el presente escribano mayor vea los inventarios atravesados de que se ha hecho cargo á los porteros y especial á antonio gonzales y le haga nuevamente de las cortes que pertenecen de las puertas adentro deste ayuntamiento y le haga particular de la capilla donde se celebra el culto divino y asi mismo de lo que tiene la capilla de san gregorio tamaturgo y con distincion lo que tiene las alcabalas desta ciudad y se traiga para el primero dia de cabildo para que la ciudad provea.

Cartas de castilla. Este dia se vieron cuatro cartas de cartilla las dos de primero, digo, de pedro de sabala en que avisa el pleito y estado del de don francisco de la torre y otra del señor don francisco de soliz otra carta de doce de marzo de seiscientos y diez y nueve de fray juan venido comisario de indios de la orden de san francisco en que dice que inviara á fray bernadino de san jose.

Y vistas por la ciudad mando se guarden en el archivo y á su tiempo se responda.

Pedro rodriguez licencia para 1 año. Este dia se vido una peticion de pedro rodriguez de loaiza en que pide se le de licencia por dos años para usar el oficio de cereria por ser pobre con muje y hijos.

Y visto por la ciudad dijo que le daba y dio licencia por un año con el auto acordado.

Don Geronimo de Montealegre – Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico lunes por la mañana primero de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años á cosa de las nueve segun el relox de palacio

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad albaro de castrillo simon enriquez depositario don pedro de la barrera correo mayor regidores. Entro el señor don andres de valmaceda.

Ejecutores de julio.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores deste mes de julio á los señores albaro de castrillo y simon enriquez depositario los cuales aceptaron y juraron á Dios y á la cruz en forma de derecho.

Por diputado de la carneceria mayor luis pacho.

Por diputado de la Santa Catalina el señor don fernando de la barrera.

Por diputado de la bera cruz al señor don fernando de angulo.

Por diputado de la alhondiga el señor francisco escudero figueroa.

Por diputado de la casa de la moneda al señor correo mayor.

Y los que no estaban presentes se dio memoria al portero para que le avisase.

Que se haga visita de ejidos.

Este dia el señor corregidor dijo que conforme á la costumbre que esta ciudad tiene de visitar sus ejidos este año no lo ha hecho y asi propone á la ciudad haga la dicha visita y señale dia para ello.

Visto por la ciudad manda se de villete para señalar.

Regidores.

Entraron los señores don fernando de angulo juan de torres loranca francisco escudero figueroa regidores.

Albaro de castrillo carniceria.

Este dia se vido una peticion del señor alonso de castrillo en que pide su salario de diputado de la carneceria de santa catalina el mes pasado de mayo y atento á venir despachado de su exelencia como es costumbre la ciudad mando se le libre en el obligado fecha la cuenta.

Eleccion de oidores.

Este dia se presento por parte de los iladores la eleccion que hicieron los veedores para este presente año por la cual parece salieron electos francisco ruiz y gaspar de los reyes y acompañado juan sanchez de cuenca y mayordomo juan de curiel escribano juan de curiel.

Y visto por la ciudad dijo que la aprobaba y aprobo y mando que los electos parescan á hacer el juramento.

Don Geronimo de Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana cinco dias del mes de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores justicia y regimiento desta ciudad á la hora de las nueve poco mas conviene á saber el licenciado don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda don melchor de vera tesorero.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en lo ciudad con el villete que para ello se le dio del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes cinco de julio á las ocho de la mañana para ver un auto de su exelencia señor virrey en razon de cierto negocio

de mucha importancia y ver lo que se ha de responder á el.

Y para ver los puntos que el señor don francisco de trejo trae y determinar lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria sopena de diez pesos para los pobres de la carcel acada uno atento á ser negocio de mucha importancia don geronimo de montealegre.

Con lo cual dicho villete fueron llamados los señoreros regidores contador diego de ochandiano alonso santoyo martin de camargo alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca el depositario albaro de castrillo juan de torres loranca don leonel de cervantes no esta en méxico luis pacho don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera dice que esta ocupado gonzalo de cordova no esta en méxico don andres de valmaceda cristobal de molina no esta en méxico don alonso sanchez montemolin enfermo.

Remedios. Mandamiento de su exelencia para que la ciudad dentro de 30 dias de razon con que titulo tiene la hermita de los remedios y los procuradores del numero.

Este dia el presente escribano mayor del cabildo trujo á el un mandamiento que su exelencia señor virrey marquez de guadalcazar le entrego para que lo intimase á la ciudad é yo el presente escribano mayor lei y notifique el dicho mandamiento que su tenor es como se sigue.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &.

Por cuanto su magestad por una su real cedula fecha en madrid á veinte y tres de febrero que paso deste presente año mandale informe con que titulo la justicia cabildo y regimiento desta ciudad de mexico provee la capellania de nuestra señora de los remedios y asi mismo los doce oficios de procuradores del mi, digo, de la audiencia ordinaria desta dicha ciudad y para que se cumpla mas bien lo contenido en la dicha real cedula por el presente mando á la dicha justicia cabildo y regimiento me den razon dentro de treinta dias primeros siguientes con que titulo provee la capellania de la dicha hermita de nuestra señora de los remedios y los doce oficios de procuradores de la dicha audiencia ordinaria para que habiendolo entendido se pueda acudir mejor á lo que toca al servicio de su magestad fecho en mexico en veinte y ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey luis de tovar godines.

Y visto por la ciudad el dicho mandamiento de su exelencia dijo que para responder á el dicho procurador mayor con don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo vean todos los papeles destas dos materias los origenes y demas cosas que hay por donde la ciudad tiene esto y con distincion y claridad traigan los puntos y papeles desta ciudad cumpla lo que se manda por su exelencia y esta ciudad encarga al dicho escribano mayor deje los demás negocios y cuide deste como del seña.

Regidores.

Este dia entraron los señores don fernando, digo, don francisco de bribiesca y don fernando de la barrera.

Frailes franciscos.

Este dia habiendose la ciudad juntado á cabildo á tratar á cerca de las letras apostolicas y cedulas de su magestad inviadas en razon de la orden de san francisco para tratar de su cumplimiento habiendo entrado en cabildo el doctor juan cano abogado desta ciudad y echose relacion de todos los autos y papeles tratado y conferido sobre el principio que ha de tener la ejecucion y cumplimiento dello se acordo que el señor don francisco de trejo carbajal con persona que tiene á su cargo estos papeles los lleve juntos al dicho doctor juan cano para que vistos y enterados mejor dellos por escritos se traigan los puntos para el lunes primero de cabildo segun se ha entendido hoy.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

———

En la ciudad de méxico miercoles por la mañana diez de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa juan de torres loranca don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles diez de julio á ver los papeles que se encomendaron al señor don francisco de trejo carbajal y no falte ninguno de vuesa señoria pues es cosa grave y que pide brevedad y el dicho cabildo se hara á las nueve don geronimo montealegre.

Regidor.

Entro el señor correo mayor.

Puntos para hacer con el virrey sebre lo tocante á la orden de san francisco.

Este dia el señor don francisco trejo dijo que en cumplimionto de lo que la ciudad le ordeno hiciese los puntos que con su exelencia se habian de tratar en cabildo pleno en razon de los patentes y cedulas tocantes á la religion de san francisco los tiene fechos los cuales trae para que vistos por la ciudad y estando cual convengan se copien en el libro de cabildo con su exelencia los cuales son los siguientes.

Esta ciudad deseando el bien de su republica conservacion de paz y de sosiego en particular de la orden de san francisco por hallarse obligada á los hijos naturales deste reyno ha acudido con sus escritos á su magestad y á su real consejo á los generalisimos y protectores de dicha religion y á sus comisarios en esta razon para que estubiese en quietud y paz respecto destar dividida y puesta en parcialidad (estes) esta provincia del santo evangelio en tres vandos de religiosos uno de los de castilla que reciben y profesan en aquellas provincias que son en numero de cincuenta más ó menos y otro de los que vienen de castilla y vienen y reciben el avito y profesan en esta provincia que hay trescientos y otro de los nacidos en este reino que son casi trescientos algunos de sus prelados y superiores han querido que en estas tres parcialidades se repartan los oficios de provincial difiniciones y guardianas dando á cada parcialidad la tercia parte siendo tan distantes la una (de) en el numero cosa que se hecha bien de ver las dificultades que se esperan por que mientras más unidos y en menos diviciones se consevian mas las republicas y comunidades demas de que esta parte de los frailes de castilla muchos dellos han venido para otras provincian con lo cual su magestad se ha servido dar cedula real su fecha en este año de seiscientos y diez y nueve que mexico presenta á vuesa exelencia y suplicase sirva en su cumplimiento y ejecucion mandar con efecto se haga por cuanto ordena que para la mayor quietud y paz desta provincia los frayles que han venido para otras se vayan.

Y asi mismo dió otra cedula real su fecha este año para quel provincial desta provincia haga que los dichos frailes se vayan á sus provincias y lo saque desta como consta de la cedula que se presenta á vuesa exelencia para que sirva mandar se lleve y exorte á su cumplimiento.

Reparando esta provincia en las dicenciones y bandos entre los dichos frailes parece que en el capitulo que celebro en suchimilco hubo acuerdo de que el bien general consistia en que esta provincia se reduciese y estuviese entre los hijos desta provincia que son los que vienen de castilla que son los que reciben el avito y profesan en ella y los nacidos en este reino y que con esto se conservaria le paz y no estaria en tres diviciones y deste acuerdo fueron todos los que asistieron en el capitulo el cual se llevo á su santidad y como principe universal de la iglesia mirando el bien paz y quietud desta religion y por evitar escandalos se sirvio de dar su buleto propio motivado para que de aqui adelante se continuase pez y hubiese alternativa y no ternativa y cesacen inconvenientes lo cual savido por la ciudad ordeno á gonzalo romero

solicitador en corte sacase el dicho vuleto y lo presentase en el real consejo de indias y le enviase para que se pusiese en ejecucion y evitasen devisiones y vandos y se asentase la paz en mayor servicio de Nuestro Señor y bien general deste reino de que se ha tenido esperiencia en la sagrada religion de santo domingo desta provincia y de la misteca que les vino esta misma alternativa y gozan de toda quietud y paz y el dicho gonzalo romero lo saco presento y paso por el real consejo y le invio á esta ciudad de que dio cuenta á vuesa exelencia y ahora recibio otro con mas fuerza ansi mismo presentado y pasado por el real consejo para mayor paz y quietud y evitar escandalos como en efecto les ha habido y por que esto es contra el entento y dictamen de los prelados por sus particulares fines que han tenido digo, querido asentar y fundar la ternativa y traer frailes de castilla en mayor numero no siendo necesario por haberlos en esta provincia sobrados lo cual es en perjuicio de la real hacienda y doctrina de los naturales da cuenta esta ciudad á vuesa exelencia para que se sirva con su gran cristiandad y prudencia favorecer causa de suyo tan justificada para que se consiga y asiente la paz y quietud que se espera desta alternativa haciendole merced de ampararla y ayudarla para este fin con los prelados que ejecuten estas letras apostólicas y propio motuo de su santidad en conformidad del auto del auto del real consejo y voluntad de su magestad ante quien se presentaron y para dar asiento á lo referido se ofrece dificultad y es que sabiendo principe comisario general desta tierra que se trata pedir el cumplimiento destas vulas para el capitulo que se espera de proccimo y haber en el llevado su ditamiento de poner del dicho la provincia en la alternativa se ha entendido que ha hechado y hecha el dicho capitulo y lo quiere hacer fuera desta ciudad donde no se ha de poder hacer las diligencias necesarias no estando vuesa exelencia presente y la real audiencia para lo que se ha ofrecido podian suseder algunos inconvenientes por lo cual suplica á esta ciudad no permita vuesa exelencia se haga fuerza, digo, se haga fuera del su presencia y real acuerdo para que lo que se pretende se cumpla con paz y respeto á los mandatos de su santidad sin interpretar lo que en tanto su magestad se sirve se han obedecidos y puestos en ejecucion pues son habien y aumento de sus reinos de que tanto goza este mediante el prudente gobierno de vuesa exelencia en todo y en particular en causas semejantes pues de haber mandado á la provincia de la orden de san agustin de la ciudad de méxico, digo, de mechoacan viniere á celebrar en capitulo en esta ciudad resulto paz y quietud en esta provincia efecto de que se sirvio dios nuestro señor y su magestad.

Y esta ciudad culesita y face esta causa por haber entendido lo que importa al cumplimiento y ejecucion del propio motuo y letras apostolicas de su santidad que redunda de manifiesto y bien y utilidad de los naturales de esta ciudad y reyno para que los que quisieren entrar en la sagrada religion del glorioso san francisco sean admitidos y en ella apremiados por cuanto los religiosos de la dicha orden que pudieran tratar de la ejecucion del dicho motuo propio no quieren oponerse á sus superiores que todos son de los que tomaron el avito y profesaron en los reinos de castilla.

Y visto por la ciudad los puntos que el dicho señor don francisco (de) trae acuerda de conformidad que en esta razon se haga cabildo y acuerdo con su exelencia como es costumbre para mejor manifestar lo contenido en los dichos puntos por la gravedad que pide causa tan pia y justa y grave que della pende la paz quietud y conservacion destos reynos para la cual los señores francisco escudero figueroa y don andres de valmaceda procurador mayor besen las manos á su exelencia y de parte desta ciudad le supliquen se sirva de dar licencia y audiencia á esta

ciudad señalandole para ello dia y esta propusicion fecha por el señor don francisco trejo se saque á la letra y se pase en el libro de acuerdos con los señores virreyes que son los puntos que se han de tratar y los que se cometieron al dicho señor don francisco de trejo y respecto de ser negocio donde requiere algunos puntos en dias se avise á los letrados desta ciudad para que el dia que se señalare se hallen con la ciudad y conforme la respuesta que los señores comisarios trujeren del dia que su exelencia señale se de cuenta al señor corregidor para que se de el villete para que toda la ciudad se junte.

Entro el señor depositario general.

Don Geronimo Montealegre. Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana doce de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca juan de torres loranca don fernando de angulo don andres de valmaceda don francisco de trejo carbajal don alonso de rivera regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana á las ocho de la mañana doce de julio para oir á sus comisarios en razon del cabildo quiere hacer con su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoria fecho (en mexico) once de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Habiendo la ciudad oido á los señores francisco escudero y don andres de valmaceda cerca de que su exelencia da por respuesta que lo que la ciudad resolviere en su cabildo se notifique al señor parraga cerca de ir la ciudad toda en cuerpo della á tener cabildo con su exelencia acuerda de conformidad que la ciudad se junte á cabildo á las tres de la tarde hoy viernes para que á las cuatro vaya junta á las casas reales á tener el acuerdo como tiene de costumbre con su exelencia y el presente escribano mayor lleve lo acordado en el libro particular que tiene la ciudad de acuerdos con los birreyes y asi mismo los papeles del cedulas y vuletos de la orden de san francisco para que todo se haga relacion y asi mismo se llaman los letrados ó cualquier dellos para que á las cuatro de la tarde se hallen en palacio por si fuere necesario consultar algo de derecho con su exelencia y se de villete para que todos los regidores se hallen presentes diciendo el villete que se junten para tener cabildo con su exelencia en las casas reales y han de salir de las de cabildo y que no falte ninguno y los ejecutores alguaciles y criados de ciudad se prevengan para ir.

Este dia se vido una peticion de don andres de valmaceda regidor del tenor siguiente. Don andres de valmaceda pide agua.

Don andres de valmaceda regidor y procurador mayor desta ciudad digo que yo tengo unas casas principales en la calle que va de (de) san agustin al convento de nuestra señora de monserrate que lindan por una parte con casas de pedro de eslaba y la otra con casas de matias prieto las cuales por estar apartadas de las pilas comunes padesen necesidad de agua por lo cual

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de una paja de agua del ramal de chapultepeque que pasa por junto á las dichas casas y atento á que á vuesa señoria costa el trabajo que tengo á la solicitud de los pleitos de vuesa señoria me haga merced de que sea sin pension ninguna atento á que no es del agua que viene de santa fe que es abundante en que recibire merced don andres de valmaceda.

Y visto informe el señor don francisco escudero figueroa.

Este dia se vido una peticion de ber-

Bernardino de palenzuela pide agua.

nardino de valucía, digo, de valenzuela en que pide se le haga merced de una paja de agua de santa fe para una huerta que tiene en tacubaya y que hara la obligacion y paga que los demas vecinos y no habiendo lugar dare veinte pesos de censo en cada un año porque se le de la dicha agua para la dicha huerta como por la dicha peticion se contiene mas largamente.

Vista se comete á los señores francisco escudero y don francisco de bribiesca.

Luis de tovar pide salario de obrero mayor 1618.

Este día se vido una peticion del secretario luis de tovar godines en que dice que siendo regidor el año pasado de seiscientos diez y ocho servio por nombramiento desta ciudad el oficio de obrero mayor de propios con la puntualidad que es notorio y que el salario del dicho año se le debe y que se le librase y el mayordomo lo pagase sin embargo de que se les, digo, de cualesquier ordenes que se hubiesen dado en contrario y pido justicia.

Y visto por la ciudad fue acordado que por cuanto costa haber servido el dicho oficio de obrero mayor se le libre hasta el dia que la ciudad fue notificada la real cedula que trata en razon de los salarios y el restante se le libre con fianza de que agora ó en cualquier tiempo se volviere y esto sin perjuicio de la suplicacion interpuesta de la dicha real cedula para ante su magestad antes de librarse se vea con el libro de los conocimientos si tiene algun papel de la ciudad y lo entregue.

Que no celebre á los regidores mi de papeles sin orden del cabildo.

La ciudad habiendo entendido que de su archivo faltan muchos papeles antiguos que se entregaron á caballeros regidores que estan ya muertos y no se puede ir en noticia dellos y para que en lo de adelante haga claridad acordo de conformidad toda la ciudad que de aqui adelante asi á los caballeros regidores que tengan oficios como á los que se dieran comisiones particulares que se les deba dar y entregar papeles para el uso dellas que el presente escribano mayor no se las de ni sus tenientes sin que haga conocimiento y por mando de la ciudad el darsele y que al fin del año el presente escribano mayor antes dar testimonio para librarles sus salarios ordinarios y extraordinarios le de como han entregado todos los pales que les hubieren dado y no se haga la libranza sin este requisito por que si acaso faltare algunos papeles sean á cuenta y riesgo del escribano mayor se le puedan dar sin orden de la ciudad y haciendo conocimiento y asi mismo se de orden que el senor procurador mayor vea los libros antiguos de conocimientos y los papeles que se hubieren entregado haga diligencia para cobrar los especial los de la hermita de nuestra señora de los remedios y se le de noticia.

Luis de tovar pide el salario de un ano y 4 meses del regidor.

Este dia se vido una peticion del señor luis de tovar del salario de regidor que pide se le debe de un año cuatro meses que corrieron desde primero de enero de seiscientos y diez y ocho hasta fin de abril de este presente de seiscientos y diez y nueve y que se le mande al mayordomo se le pague luego sin embargo de cualquier orden que se le haya dado pues consta con la puntualidad que sirvio el dicho oficio en todo lo cual recibira merced.

Y visto se le libre fecha la cuenta lo que se le debiere.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana quince de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo francisco escudero figueroa juan de torres loranca don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso gonzalo de cordova don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lu-

nes á las ocho de la mañana quince de jullio para determinar la forma de la ejecucion de las patentes de la orden de san francisco y dar poder nombrando comisarios determinar y resolver en esta causa todo lo que convenga en conformidad de lo tratado con su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoria mexico nueve de julio de seiscientos y diez y nueve don geronimo montealegre.

Alonso de alcocer contradice el agua pedida por bernardino de palenzuela.

Alonso de alcocer vecino desta ciudad digo que á mi noticia es venido que bernardino de palenzuela pretende que esta ciudad le haga merced de una data de agua de la que viene de santa fe á esta ciudad para el riego de una huerta que tiene en tacubaya y que se han comitido las diligencias de la dicha merced á los señores don francisco de bribiesca y fracnisco escudero regidores y por que la dicha merced y data en muy gran (daño) perjuicio mio y de toda esta ciudad por disminuirse el agua con que muelen los molinos que tengo en chapultepeque y esta republica carece de la que ha menester hago contradicion á la dicha merced. A vuesa señora pido y suplico que admitiendoseme esta contradicion mande que no se hagan las diligencias pues por mandamientoe de gobierno de los señores virreyes, digo, visorreyes esta prohibido que esta ciudad haga semejantes mercedes y de proseguirse en las diligencias desta con el devido acatamiento desde luego apelo para ante los señores presidente y oidores desta real audiencia donde pidio se haga relacion justicia y costa y en lo necesario &. y juro á Dios y á la cruz que no es de malicia esta contradicion y protesto la nulidad de atento pendiente esto apela alonso de alcocer.

Y vista por la ciudad dijo que se ponga con los autos y se traiga á su tiempo para proveer y se haga relacion á esta ciudad de todo.

Don andres de valmaceda dasele agua paja.

Este dia se vido el parecer que dio el señor francisco escudero en lo pedido por el señor don andres devalmaceda en el cabildo de doce deste cerca de dar el agua para su casa. Yo he visto estas casas que don andres de valmaceda refiere las cuales son en la parte que refiere y apartadas de las filas comunes y siendo vuesa señoria servido se le puede hacer merced de una paja de agua de la que viene de chapultepeque por san juan que es hasta cantidad y atento á no ser de la de santa fe que el dicho don andres acude á todos los negocios de vuesa señoria con mucho cuidado siendo vuesa señoria servido se le podra hacer merced llanamente sin pension con que la tenga presa y encarcelada y sin remaniente y este es mi parecer mexico 13 de jullio 1619 francisco escudero figueroa.

Auto.

Y visto se le hace merced conforme al parecer.

Martin sanchez y palcon salario.

Este dia se vido la respuesta que dio el mayordomo de la ciudad cerca del salario de martin sanchez falcon algebrista desta ciudad en que dice que se le de libranza que el la acomodara á su tiempo lo cual respondio por cuanto se le mgndo por decreto de cinco de junio diese relacion si habia cumplido las deudas que la ciudad bebia á la real caja de su magestad y se trujese parecer, digo, para prover.

Titulo de su magestad y gonsalo de condoba de regidor desta ciudad volviose.

Este dia el señor gonzalo de cordova presento una provicion de su magestad del tenor siguiente

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de murcia de cevilla y cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarveo de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de borgoña de brabante y de milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de varcelona señor de viscaya y de molina, &. Por cuanto por parte de voz gonzalo de cordova se me ha hecho relacion que en virtud y conformidad de la orden que esta dada á cerca de las renunciaciones de los oficios vendibles en las indias renuncio en voz pedro nuñez de prado un hermano

el que tenia de regidor de la ciudad de mexico de la nueva españa por diez mil pesos de oro comun que parecio ser su justo valor de los cuales por haber pagado y metido en mi caja real de aquella ciudad los cinco mil pesos de ellos que por razon de la dicha renunciacion pertenecian á mi hacienda de la mitad del precio del dicho oficio y haber vivido el renunciante los dichos, digo, los dias que se manda por la dicha cedula el marquez de guadalcazar mi virrey gobernador y capitan general de aquellas provincias en cinco de diciembre del año pasado de seiscientos y quince os dio el titulo y despacho necesario para que desde luego pudiesedes usar y ejercer el dicho oficio con que dentro de cuatro años elevasedes confirmacion mia del suplicandome atento á ello os la mandase dar.

Y visto por los de mi concejo real de las indias y que por recaudos que en el se han presentado consta de lo suso dicho y de aberos admitido el uso y ejercicio del dicho oficio habiendo recebido de voz el juramento necesario tuve por bien de dar la presente por la cual confirmando y aprobando como confirmo y apruevo la renunciacion en voz fecha del dicho oficio y el titulo que el dicho mi virrey os dio es mi merced y voluntad que vos el dicho gonzalo de cordova seais agora y de aqui delante durante nuestra vida regidor de la dicha ciudad de mexico y que como tal podais usar y ejercer este oficio en las cosas y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que le usan los otros regidores della y de las demas ciudades villas y lugares de las indias y de los reinos y por esta mi carta ó por su traslado signado del escribano publico mando al cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad y á todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otras personas de cualquier calidad estado y condicion que sean os hayan y tengan por tal regidor della y usen con voz este oficio siguiendo, digo, segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras y grasias mercedes y franquezas libertades (y) preminencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni enparte dellos os no pongan ni concientan poner envargo ni impedimento alguno que yo por la presente os recibo y hepor recibido á el dicho oficio y á el uso y ejercicio de ello y os doy poder y facultad para le usar y ejercer la cual dicha merced os hago con tal que os hallais de presentar y presenteis con esta mi provicion en la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia de la data de ella en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para que yo pueda hacer merced del aquien mi voluntad fuere y que si os hacen, digo, y que si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no llendo á cosas de mi servicio ó que cumplan al consejo della asi mismo hayais perdido y perdais el dicho oficio y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario dada en madrid á tres de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años yo el rey licenciado francisco carrillo licenciado don rodrigo de aguiar y acuno licenciado don antonio de vergara licenciado don francisco de villaseñor el licenciado bernardino ortiz de figueroa registrada francisco de mondragon canciller francisco de mondragon yo juan ruiz de contreras secretario del rey nuestro señor la fise escribir por su mandado.

Y visto por la ciudad la dicha real provicion la obedecio con la reberencia y acatamiento debido tomandola en sus manos el señor corregidor y regidor mas antiguo y poniendola sobre su cabeza como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y en cuanto á su cumplimiento mandaron se guarde y cumpla y se aciente en este libro capitular y en testimonio de su presentacion se le vuelva el original á la parte.

Regidores. Entraron los señores alguacil mayor y don alonso de rivera y don francisco de bribiesca roldan regidores.

Vesita de egidos. Este dia habiendo la ciudad visto la propusicion del señor corregidor cerca de que se visiten los ejidos desta ciudad y su jurisdiccion como tiene obligacion cada año por no haberla vicitado hasta, digo, este y convenir el hacerlo por muchas causas y por evitar los pleitos que hay sobre la cobranza de las alcabalas desta ciudad sus ejidos y jurisdiccion y respecto de haberse dado en cabezon al pueblo de (en blanco) las dichas alcabalas pretenden cobrar las que se causan en terminos desta ciudad acuerda se veciten los ejidos y terminos y jurisdiccion desta dicha ciudad y para la vecita dellos señalan tres dias las tres semanas siguientes los dias de martes veinte y tres deste mes y miercoles y jueves de la otra semana adelante y para la dicha visita se notifique á los alguaciles del campo é interprete esten apercibidos para ir sirviendo á la ciudad y que el mayordomo gaste en cada comida cien pesos que es lo que la real audiencia tiene señalado por sus autos de veinte de junio de mil y seiscientos años y que á las dichas visitas vaya la ciudad toda y especialmente el señor procurador mayor para que pida lo que convenga al derecho de la ciudad y un letrado desta ciudad y en cuanto al gasto que se ha de hacer no vinieron en el los señores don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de angulo don andres de valmaceda que dijeron que el señor procurador mayor pida declaracion del auto de rebista en esta causa dado por cuenta la cantidad que en el se señala dice sea para aquella vez.

El señor corregidor dijo que se ejecute lo acordado por la mayor parte en todo y por todo.

Regidores. Entro el señor luis pacho mejia y don fernando de la barrera.

Sobre la ejecucion de las patentes de san francisco. Este dia habiendo la ciudad hecho cabildo con su exelencia señor marquez de guadalcazar y tratado sobre la presentacion y ejecucion de unos vuletos de su (magestad) santidad que fue servido de inviar á estas partes para que en la religion de san francisco se asentase la alternativa segun y como por los dichos vuletos se contiene y asi mismo en razon de otras cedulas reales para que los frayles que hubiesen venido á estos reinos para otras provincias se inviasen á (ellos) las partes para donde fueron inviados y habiendo su exelencia visto le parecio que la ciudad pidiese el cumplimiento y ejecucion dellas á las personas y tribunales á quienes competiese la ejecucion y para que esto se haga con la buena direccion y efecto que conviene nombre esta ciudad por comisarios agentes desta causa hasta la final conclucion deella á los señores francisco rodriguez de guevara don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca don andres de valmaceda procurador mayor todos ó la mayor parte que se juntare della los cuales con las cedulas comuniquen y consulten con los letrados (y con) desta ciudad y con los comisarios, digo, y con los demas que á los comisarios pareciere en conformidad del acuerdo que se llevo á su exelencia y para todos los autos diligencias requerimientos nombramientos de jueces concervadores presentar escritos en los tribunales ecleciasticos y ceglares como á la defensa de todo lo que se ofreciere en cualquier manera tocante al cumplimiento y ejecucion de los dichos vuletos y cedulas y asistir á las fiestas que se ofrecieren en nombre desta ciudad como á quien incumbe la proteccion y amparo y defensa desto dando cuenta á su exelencia señor virrey de lo que se ofreciere y á la ciudad de lo que conviene y que los nombramientos que se hicieren de jueces conservadores por los comisarios sea y se entienda como si esta ciudad plenamente en cabildo especial los nombrara por que los que se nombraren desde luego los da por nombrados que para todo lo suso dicho y cada cosa y parte della les da esta ciudad por si y los dema caballeros regidores ausentes p

quien prestamos voz y causion poder y comision bastante cual de derecho se requiere y es necesario con todas las fuerzas vinculos gravamenes y clausulas sesarias que todas se dan aqui por insertas y espresadas de suerte que para cualquier cosa tocante á lo suso dicho no quede por falta de cosucion por que para todo se les da plena general y particular como si toda esta ciudad estuviese presente y por si lo hiciere que todo lo que los dichos comisarios hicieren en lo suso dicho esta ciudad lo aprueba y ratifica en bastante forma y en todo estara y sasara agora y en cualquier tiempo en esta ciudad como en todas las demas partes fuera della y por confor, digo, en conformidad deste acuerdo se da poder en forma á los dichos señores comisarios con clausulas que las cosas que resultare y fuere necesario diligencias acuda á su exelencia en nombre desta ciudad el dicho señor don andres de valmaceda procurador mayor y para los autos y diligencias desta comision asista el presente escribano mayor á ella y entregue todos los papeles que le pidieren en cualquier manera con conocimiento de ellos y en cuyo conformidad se le dio el poder.

Poder para lo tocante á San Francisco.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy eoqle insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber el licenciado don geronimo gutierres de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carabajal francisco de bribiesca juan de torres loranca don alonso de rivera luis yacho mejia don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo gonzalo de cordova don andres de valmaceda regidores desta dicha ciudad juntos en nuestro cabildo especial habiendo sido llamados pára lo de y uso contenido decimos que por cuanto esta dicha ciudad cabildo y regimiento como á quien incumbe la proteccion y amparo de defensa de los nacidos en esta tierra y deseando la paz y quietud, digo, y conservacion de todos estados especial en de la sagrada religion de san francisco ha procurado por mano de sus agentes que su santidad mande guacar en la dicha orden alternativa ansi en los oficios de provincial guardianos y los demas como en la recepcion de los novicios entre las dos naciones de los nacidos en esta tierra que cunmente llaman criollos y la otra de los nacidos en castilla que en esta provincia tomaron el abito por que con esto cesarian las dicenciones que con mandar que hubiese ternativa se recrecian y habian con otra parcialidad de religiosos que tomaron el avito en castilla y pasaron ambas parte que su numero era muy desigual en el de las otras (dos partes) despues esto no llegaba á cien, digo, á cincuenta y los otros pasaban de seiscientos y habiendo en esta razon representado los inconvenientes de los generalisimos de la dicha orden los dichos religiosos mediando esto y eligiendo medio conveniente habiendo enviandoles el dicho su general y comisario de indios una patente para que se guardase la dicha ternativa considerando los dichos religiosos el daño que se les seguia y la incompativilidad que habia estando juntos y congregados en la ciudad de suchimilco desta diosesis en diez y nueye de enero de seiscientos y catorce juntos en capitulo y descritorio determinaron que solamente hubiese alternativa dando las causas siguientes que habia para ello y ser el medio de mas habimiento y paz para su religion con la cual dicha determinacion y concordia que en esta dicha razon hicieron de la dicha alternativa entre los nacidos en esta tierra y provincia de los venidos de castilla que aqui tomaron el avito se ocurrio á su servicio de pablo quinto para que como pastor universal de iglesia se dignace de aprobar y confirmar la dicha concordia como en efecto lo hizo por su propio motiva en diez y ocho de abril de seiscientos y diez y echo la cual presentada ante su justo notario apostolico y ejecutor de

las sentencias y letras apostolicas las obedecio despachando para su exelencia sus letras ejecutoriales incerto el dicho motivo propio pera que qualquier de los los abades propositos de anes arcedianos maestros cuelas chantes custodios y tesoreros de las iglesias asi catedrales como colegiales y otras personas contenidas en las dichas letras ejecutoriales su fecha en roma en primero de mayo de seiscientos y diez y ocho que fuesen requeridos ó que á sus manos llegara las hiciensen guardar y cumplir en efecto la dicha alternativa sociertas penas y descomuniones las cuales dichas lechas parece se pasaron por real consejo de los indios en seis del mes de junio de mil y seiscientos y diez y ocho como mas largamente consta y parece por ellos los cuales por haber venido á manos desta ciudad y si no es por bien de ellos no habra quien pida el cumplimiento y requerimiento á una de las personas contenidas en las dichas letras siendo asi que es una de las cosas que más importe á la conservacion y avimiento desta republica, digo, y aumento desta republica servicio de Dios y de su magestad y en los tiempos presentes como para los vanideros y que cara uno que de aquello le pertenece y considerando esta dicha ciudad la gran fuerza que habia para las dichas lechas se guardasen dio cuenta al exelentisimo señor marquez de gualalcazar virrey desta nueva españa juntamente con otras cedulas de su magestad que se sirvio de despachar en razon de que los religiosos que de espana á estas partes vaáan á las para donde fueron destinados y alli cumplan con su obligacion á que su exelencia se sirvio mandar questa dicha ciudad pidiese el cumplimiento y ejecucion dellas y de las dichas letras á las personas y tribunales á quienes competiese la ejecucion dellas y para que todo se haga con buena direccion y efecto que conviene y que los mandatos de su santidad y de su magestad haya quien pida su cumplimiento incurriendose á esta ciudad por las razones dichas y otras congruentes por tanto en la mas bastante forma que de derecho ha lugar por nos en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento y de los vecinos desta ciudad por quien prestamos voz y caucion otorgamos que damos poder cumplido bastante como es necesario á los dichos señores francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero don francisco de bribiesca don andres de valmaceda procurador mayor para que como comisario agentes desta ciudad y causa todos ó la mayor parte comunicando con los letrados desta ciudad y con los demas que les pareciere la forma y modo que se deba tener parescan ante su exelencia señores dela real audiencia y ante los demas tribunales deste reino y presenten las dichas cedulas reales y pidan su cumplimiento y para que le tengan las dichas letras ejecutoriales y mutuo de su cantidad hagan requerimiento presentacion y nombramiento ante una de las personas en las dichas letras señaladas y en razon de su exelencia y cumplimiento presenten los escritos necesarios al cumplimiento y ejecucion de las dichas letras y si para el bien, digo, buen acierto de lo suso dicho conviene hacer algunas juntas con personas doctos asistan á ellas de todo lo que fueren haciendo y determinando bayan dando cuenta á su exelencia para que este enterado de lo que se fuere haciendo y en todo haya el acierto que se desea en cosa que se ofresca en esta materia y en el cumplimiento de las dichas letras los dichos comisarios procedan en todo como si esta ciudad nemine discrepante estubiese á todo de suerte que por falta de comisario y poder en cualquier requisito que se ofresca ú ofreciere en que sea necesario especial poder sea visto serlo este bastante para todo como si especialmente para cada cosa se hubiera dado en la dicha razon y de todo lo aqui contenido hagan los autos y diligencias judiciales y estrajudiciales y apelaciones suplicaciones y lo demas

que convenga asi ante el dicho juez á quien se requiere y presentare las dichas letras por parte desta ciudad y los dichos comisarios como ejecutor dellas como ante las demás justicias y tribunales dichos contando cualesquier papeles que sea necesario de cualesquier partes y presentar (partes), digo, y presentarlos haciendo los juramentos necesarios asi le calumnia como desisorio que todo lo que los dichos comisarios hicieren esta ciudad lo aprueba y ratifica en bastante forma y estara y pagara por ello agora y en cualquier tiempo y en el juez que requiere y nombren y para las causas que resultaren y fueren necesario diligencias con mas brevedad á los escritos y escrituras que se presentaren y seguir los pleitos que se ofrecieren sobre todo se da poder especial al dicho don andres de valmaceda como tal procurador mayor desta ciudad y use del poder general que tiene della para todas sus causas y á las juntas y autos y demas diligencias que en esto se ofrecieren asista el presente escribano mayor del cabildo que para todo lo contenido en este dicho poder y cualquier cosa tocante á las dichas letras y cedulas y su exelencia, digo, y su ejecutoria y cumplimiento damos el dicho poder general á los dichos regidores comisarios con todas las fuerzas necesarias y clausulas especiales y generales con libre y general administracion para que como personas de esperiencia y entendidas en la materia que se trata hagan en nombre desta republica todo lo necesario en orden á que se establezca y guarde la dicha alternativa y para la firmeza de todo lo cual la dicha alternativa y para la firmeza de todo lo cual digo, de todo lo que hicieren obligamos los propios y rentas desta ciudad habidos y por haber damos poder á las justicias de su magestad para que á ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciamos las leyes de su favor y la general del derecho y asi lo otorgamos en quince del mes de julio de mil y seis cientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano conosco lo firmaron en el libro capitular siendo testigos antonio gonzales juan de torres montenegro el moso y manuel correa vecinos de méxico.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Don Francisco de Trejo.—Francisco Escudero Figueroa.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Juan de Torres Loranca.—Don Fernando de la Barrera.—Luis Pacho Mexia.—Don Alonso de Rivera y Avendaño.—Don Andres de Balmaceda. -Gonzalo de Cordova.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado veinte y siete de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron en la sala del cabildo los señores licenciados don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero juan de torres loranca don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres valmaceda regidores y dijeron que por cuanto por barca de la habana vino agora pliego de castilla y que respecto de no poder llamar á todos los regidores para que se hallen presentes á abrirlo conforme al auto acordado que ha referido el escribano mayor del cabildo y hoy los regidores presentes se habra el dicho pliego por si (acaso) ay algo nuevo por venir fuera de tiempo y esto sin alternar lo proveido ni que incurra el escribano mayor en pena ninguna y se abrio y hubo dos cartas de gonzalo romero ajente de veinte y tres de febrero deste año duplicado de lo pasado en dos treslados de nuevas y la ciudad mando se guarden.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana veinte y nueve de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años á lãs diez de la mañana

se juntaron á cabildo la ciudad conviene á saber los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general don alonso de rivera luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente. Vuesa señoria se junte á cabildo lunes por la mañana á las nueve horas veinte y nueve de jullio para ver ciertos decretos de su exelencia en razon del rastro y conforme á ellos dar poder para tomar cinco mil pesos á censo sobre el dicho rastro y su renta con ipoteca de los propios de ciudad y con ellos acabar de pagar la casa que se compro y dar al maestro en quien se remato esta obra y en todo determinar y resolver todo lo que en esta materia conviniere y no falte ninguno de vuesa señoria por ser negocio de importancia fecho hoy veinte y ocho de julio de seiscientos y diez y nueve don geronimo de montealegre.

Sobre tomar 5.000 mil pesos la obra del rastro.

Este dia habiendose hecho relacion á la ciudad como habiendose cumplido los treinta dias en que anduvo en pregon la obra y fabrica del rastro con las condiciones fechas por el señor alonso sanchez montemolin como en mejor ponedor re remato en francisco millan alarife desta ciudad en ocho mil pesos mil y quinientos adelantados y los demas á ciertos plazos y darla acabada para en fin del año de seiscientos y veinte y uno y de aprobecharse del segundo suelo por parecer conviniente para la forma del rastro el quitarle sin embargo de lo advertido por esta ciudad por cuanto alonso martinez lopez maestro mayor á quien su exelencia le habia remitido dio parecer de convenir derribarse y que el dicho remate le habia aprobado y conferido su exelencia con las dichas condiciones y respecto de que se debian tres mil pesos de resto de la casa y mil quinientos que se habian de dar al maestro de contado y que los propios de la ciudad no tenian caudal ni vienes para dar los como lo sertificaba marcos de tejada mayordomo y que el señor alonso sanchez montemolin comisario desta obra del rastro habia ofrecido á su exelencia por villete que escribio al señor francisco de parraga ofrecia (cinco) buscar cinco mil pesos á censo ú daño para el dicho efecro dandose para ello su exelencia comision en cuya conformidad mediante lo dicho su exelencia se la habia dado para que las buscase y otorgarse las escrituras necesarias por que se consiguiese el fin de acabar la dicha obra y que despues deste auto que fue en diez y site deste mes de abril dado otra peticion ante el dicho señor virrey diciendo como habia hallado los dichos cinco mil pesos á censo sobre el dicho rastro con ipoteca de los propios para con ellos pagar los tres mil pesos que de la dicha casa se debian al señor simon enriquez depositario y lo demas ir gastando en la obra á lo cual su exelencia habia mandado por decreto de veinte y tres deste el señor corregidor hiciese juntar á cabildo para que en el se efectuase el tomarse el dicho censo ó dar poder al dicho señor alonso sanchez montemolin el cual para mas justicacion y abrebiar mas el negocio pidio ante el señor corregidor se le recibiese informacion de la utilidad que se sigue á esta ciudad de tomar el dicho censo para la dicha fabrica por resultarle della acresentamiento en los propios y utilidad á la republica y becinos con la cual dicha informacion y parecer que dio al señor corregidor ocurrio ante su exelencia y pidio se le diese licencia mediante ella para tomar el dicho censo á la ciudad á que su exelen-

cia se sirvio por su decreto de veinte y siete deste darla á esta ciudad en conformidad de la informacion y parecer para que pudiese tomar sobre el dicho rasiro los dichos cinco mil pesos á censo con que dellos se pagase al señor depositario lo que se le debe de la casa y lo demas en la obra y no en otra en efecto. Todo lo cual visto y entendido por la ciudad y la dicha licencia dada por su exelencia y para que tenga efecto es necesario el darse poder.

Acordo la ciudad de conformidad que de poder al dicho señor alonso sanchez montemolin regidor diputado para que en virtud del y de la licencia de su exelencia tome y de cualesquier personas que hallare cinco mil pesos á censo redimible imponiendolos por finca principal sobre el (rastro) dicho rastro y lo que se edificare y rente del ipotecando á su saneamiento por especial y espresa ipoteca los propios desta ciudad otorgando en razon dello las escrituras y recaudos que convengan con las clausulas y con las clausulas y condiciones que le pidieren y fueren necesarias refiriendo, digo, recibiendo en si los dichos cinco mil pesos y dandose por entregada á ellos en nombre desta ciudad haciendo en todo las diligencias necesarias y cobrados que haya los dichos pesos primero y ante todas cosas de y pague al dicho señor simon enriquez lo que se le restare debiendo de la casa que para el dicho rastro compro y de lo que se pagare de carta de pago y finiquito bastante y demas el dicho senor alonsa sanchez montemolin vaya con cuenta y razon pagando al maestro de la obra conforme su remate y para irle socorriendo las demas pagas pueda arrendar las bodegas y que fuere procediendo de los sitios que hoy tienen criadores y otros cualesquier maravedis y pesos de oro aplicados á esta obra los cobre convenientemente en esto teniendo de todo cuenta y razon para darle cada que se pida y para claridad hay libro en que lo aciente todo de suerte que para todo lo concerniente al dicho rastro hasta que se acabe la obra del dicho señor alonso sanchez montemolin haga y proceda en todo su exelencia lo que convenga que para todo se le da poder y se de luego y se dio en la forma siguiente y en esto no vino el señor don francisco de trejo por no haberse hallado á este caso á primero.

Poder á alonso sanchez montemolin para tomar 5,000 pesos á censo para la obra del y paga de la casa La licencia original esta en los autos del rastro.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa simon enriquez depositario don alonso de rivera luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda don alonso sanchez montemolin cristobal de molina regidores desta dicha ciudad de mexico por nos y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion que estaran y pasaran por lo aqui contenido decimos que por cuanto para mas utilidad de los vecinos desta republica se de termino obiese maestro donde los criadores y demas personas permitidas vendiesen sus ganados con mas comodidad y para que del surtiese alguna renta á esta ciudad para asentar sus propios compro las casas que eran de rui lopez de zalcedo questan junto al matadero quez junto á la hermita de san antonio para dentro dellos labrar el dicho rastro valiendose de las comodidades y mercedos que el exelentisimo señor marquez de guadalcazar hace á esta ciudad en cuya conformidad se compraron en ocho mil y quinientos pesos y para dar principio á la fabrica se trajo en pregon con las condiciones hechas para ello y se remato en francisco millan alarife en ocho mil y quinientos pesos de oro comun pagados mil y quinientos adelantados y los demas á ciertos plazos como se contiene en el dicho remate ante el presente escribano mayor y por los propios de esta ciudad estaban impusibili-

tados y de poder hacer socorro para esta obra ni menos para acabar de pagar la dicha casa se hallo por advitrio el que se tomasen cinco mil pesos á censo redimible sobre el dicho rastro con ipoteca de los propios desta ciudad para cuyo efecto se recibio informacion de utilidad mediante la cual su exelencia dió licencia á esta ciudad para tomar los dichos cinco mil pesos á censo cuyo tenor es como se sigue.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide por cuanto deseando que en esta republica los vecinos della tuviesen con abundancia y comodidad carne mande hobiese rastro publico donde los criadores y demas personas vendiesen sus ganados y para que del resultase aprobechamiento y rentas los propios desta ciudad tan faltos della estan se comprasen las casas que vuesa señoria de rui lopez de salcedo se vendian para que en ellas se edificase y labrase el dicho rastro con separacion de corrales y aposentos para cada criador y para edificio á pedimento de cabildo y regimiento desta ciudad aplique las obras del primero cabezon de las calcabalas despues de enterada la real caja de su magestad de la real audiencia, digo, del arrendamiento del para que con menos ejecucion y molestia se hiciese por ser obra en beneficio de los vecinos la cual dicha casa se compro en ocho mil y quinientos pesos y á cuenta dellos se pago cierta cantidad procedido de las dichas sobras y para proceguir en el edificio del dicho rastro mande que los criadores se pasasen á vender sus ganados en la plazuela de las dichas casas para que la dicha ciudad empesase á gozar de renta de los citios que alli señalase en el inter que la fabrica principal que dentro de las dichas casas se habia de hacer se acaba para lo cual se nombraran tres regidores para que en compañia del corregidor se tragese en pregon la dicha fabrica con las condiciones fechas por alonso sanchez montemolin uno de los dichos comisarios por termino de treinta dias y al fin de ellos se remato en francisco millan alarife en ocho mil pesos pagados mil y quinientos adelantados y los demas plazos y por estar los propios de la dicha ciudad imposibilitados de hacer socorro para esta paga y para acabar de pagar tres mil pesos que de las dichas casas se restaban el dicho alonso sanchez montemolin por que de dicha obra no cesase y se dejase de conseguir el efecto que se pretendia ante el dicho corregidor pidio se le recibiese informacion de la utilidad que á esta ciudad y á las dichas obrase le seguiria en que se tomasen cinco mil pesos á censo redimible con ipoteca de los propios con ellos acaban de pagar las dichas casas y hacer la primera paga al dicho maestro por el la redencion del seria facil de hacerla de lo que rentase del dicho rastro la cual se recibio y el dicho corregidor dio parecer de ser util el tomarse el dicho censo y darse licencia al cabildo y regimiento para efectuarlo con la cual dicha informacion y parecer el dicho alonso sanchez montemolin me pidio que para que lo suso dicho se pusiese en ejecucion mandase dar la dicha licencia á esta dicha ciudad para tomar el dicho censo y por mi visto atento á lo que de la dicha información resulta y parecer del dicho corregidor y á que con el dicho rastro se acrecienta una buena parte de renta á los propios desta ciudad y la republica gozar con comodidad del y los criadores y demas personas permitidas mas seguridad en sus ganados y otras justas cosas y considerables por el presente en nombre de su magestad doy licencia y facultad al dicho Cabildo y regimiento para que pueda tomar y tome cinco mil pesos á censo redimible de la persona ó personas que los diere imponiendolos sobre el dicho rastro y renta del obligando á su saneamiento los propios desta ciudad otorgando sobre ello las escrituras y recaudos que convengan con las condiciones

y clausulas necesarias haciendo todo lo demas que importare hasta que tenga cumplido efecto con que de los dichos cinco mil pesos se acaben de pagar al (dicho) depositario simon enriquez lo que se le debe de la casa que se compro para el dicho rastro y lo demas sirva para la dicha obra y no para otro efecto que para ello y dar poder para tomar el dicho censo y lo demas de presente les doy la dicha licencia y facultad cual de derecho se requiere fecho en méxico á veinte y siete de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años el marquez de guadalcazar por mando del virrey don fernando alfonso carrillo.

Y para que lo suso dicho tenga efecto y se consiga el que se pretende usando de la dicha licencia y en virtud della en la mas bastante forma que de derecho ha lugar aprobando y ratificando todos y cualesquier autos que en este caso haya fecho alonso sanchez montemolin otorgamos que le damos poder cumplido cual de derecho se requiere y es necesario al dicho alonso sanchez montemolin regidor desta ciudad y diputado de la obra del dicho rastro el cual para que en nombre desta ciudad y representando su persona pueda tomar y tome de cualesquier persona que hallare cinco mil pesos de oro comun de principal decenso á razon de veinte mil el millar imponiendolos y cargandolos sobre la casa y edificio del dicho rastro y renta del en lo que adelante en el se edificare ijotecando á su saneamiento los propios y rentas desta ciudad por especial y espresa hipoteca otorgando en favor de la persona que los diere la escritura ó escrituras que convengan con las clausulas condiciones y gravamenes que le pidieren y con las ordinarias de los censos juramentos y lo demás que convenga y para su validacion se requieran que siendo por el susodicho fechas y otorgadas esta ciudad las otorga y obliga á su validacion sus propios y rentas y de los dichos cinco mil pesos se de y otorgue por contento y entregado á su voluntad y cobrados pague dellos lo que se restare de la dicha casa y con lo demas vaya acudiendo al dicho maestro con la primera paga de su remate y para las demas cosas el dicho alonso sanchez montemolin cobre los pesos de oro aplicados para este rasto y lo que fueren rentando las bodegas y tiendas que se hicieron arrendolas á las personas que le pareciere de suerte que en el todo tenga cuenta y razon para darla cada que se le pida y en todo ordene lo que convenga hasta concluir el dicho rastro y cobre lo procedido de los citios que hoy ocupan las personas que matan ganado en la plazuela que esta junto á las dichas casas y de lo que recibiere de cartas de pago y finiquito y de todo vaya pagando al dicho maestro las pagas conforme al dicho remate que para todo ello y lo dependiente en cualquier manera para la dicha fabrica le damos este dicho poder con sus insidencias y dependencias aneccidades y conecciddes y con libre y general administracion sin ninguna limitacion y para el cumplimiento de todo lo que dicho es y de lo que en virtud desde poder fuere fecho obligamos los dichos propios y rentas desta dicha ciudad habidas y por haber y damos poder cumplido á cualesquier justicias de su magestad de cualesquier partes y en especial á las de esta ciudad y corte á cuyo fuero y jurisdiccion las sometemos renunciamos su propio fuero jurisdiccion domicilio y vecindad y la ley sit convenirit de jurisditione omnium judicium para que á ello los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos cualesquier leyes fueros y derechos que en su favor sean y la que dice que cualesquier renunciacion de leyes nonvala y juramos á Dios y á la cruz en forma debida de derecho por nos y en el dicho nombre que no iremos ni vendremos ni iran ni vendran contra este poder ni contra la escritura ó escripturas que en su virtud fuere fecho é yendo y viniendo contra ello no valga y sea en si ninguno y por el mismo caso queda aprobado á

rebatido y se dan y los dan por incurridos en las penas en que caen é incurren que van contra semejantes juramentos y asi lo otorgamos en el dicho nuestro cabildo habiendo sido llamados para ello por villete especial conforme es uso en vente y nueve dias del mes de jullio de mil y seiscientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron siendo á todo presentes juan de torres el moso jacinto de quevedo y antonio gonzales vecino de méxico.

Aprobacion de la eleccion de la hermita de nuestra señora de los remedios, Remedios.

Este dia se trujo la eleccion fecha de rector y diputados de la hermita de nuestra señora de los remedios que parece se elijieron por rector el señor don fernando de angulo y diputados don juan de cervantes carbajal alcalde alonso pardo escribano de camara don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo juan de alcocer gracia de leon castillo lucas de medina y por mayordomo alejo martin del fijo la cual se trujo á la ciudad para que en conformidad de la costumbre como patron que es de la dicha hermita de nuestra señora de los remedios la apruebe y retifique.

Y vista por la ciudad la dicha eleccion dijo que la aprobava y aprobo segun que lo ha de acostumbre y por el patronasgo que tiene de la dicha hermita.

Auto que se haga inventario de los remedios.

La ciudad acordo que para que se vea lo que nuevamente despues de los inventarios hechos de los bienes de la hermita se ha dado de limosna el señor rector con el señor cristobal de molina y el presente escribano mayor del cabildo vea las cosas que se han dado y todo se haga cargo al dicho capellan como persona que tiene afianzado y el señor rector pasado entregue la lleve de la imagen al presente.

Cristobal carballo francisco de carredo sobre el salario librado.

Este dia el escribano mayor del cabildo hizo relacion á la ciudad como habiendose librado por esta ciudad á francisco de carriedo el salario que dijo se debe á cristobal carballo alarife que fue desisa el año de noventa y nueve es cuidadosa de que á cabo de tanto tiempo no se hubiese pedido sin embargo de dio la fianza que la ciudad mando busco los libros y hallo estar pagado el salario deste año como constanta del libro de libranzas que para esto trae á esta ciudad.

Y visto por esta ciudad atento á que consta haberse librado se reboque el auto proveido por esta ciudad en diez y nueve de abril deste año en que se habia mandado librar este salario mediante el parecer del regidor alonso valdez y en el margen del acuerdo se ponga esta razon y el contador de propios no libre y todo se reboque.

Letrado desta ciudad al doctor fuentes.

En 30 de julio 1619 el doctor cipuentes acepto este nombramiento.

La ciudad dijo que atento á que es muerto el doctor cruzate abogado que era desta ciudad y de la alcabala y el señor procurador mayor referido haber muchos negocios que conviene haya quien les despache y por estos dias ha acudido á causas desta ciudad el doctor luis de cifuentes y ser persona en quien concurren las calidades de ciencia y lo demas conveniente de conformidad le nombra por por letrado desta ciudad y de la alcabala por el resto deste año segun y de la forma que el dicho doctor cruzate le fue y se le de titulo y el procurador mayor se lo diga y yo el presente escribano antes del proveimiento adverti á la ciudad ser necesario dar villete.

Suspende la visita de exidos hasta octubre.

La ciudad dice que por cuanto por auto tiene acordado se visiten los exidos esta semana y atento á que los ejidos estan llenos de agua se suspende para el mes de octubre deste año.

Don Geronimo Montealegre. — Francisco Rodriguez de Guevara. — Francisco Escudero Figueroa — Simon Enriquez. — Don Alonso de Rivera y Abendaño. — Cristobal de Molina. — Don Fernando de Angulo Reinoso. — Don Pedro Diaz de la Barrera. — Don Andres de Valmacera Ante mi Don Fernando Alfonso Carrilo.

— —

En la ciudad de mexico lunes por la mañana doce de agosto de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero de figueroa francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario juan de torres loranca luis pacho mejia albaro de castrillo gonzalo de cordova don pedro de la barrera don andres de balmaceda don fernando de angulo regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes doce de agosto de mil y seiscientos y diez y nueve á las nueve de la mañana para oir al señor corregidor cerca de la compra, digo, del acompañamiento del pendon y no falte ninguno de vuesa señoria don geronimo de montealegre.

Comisario de la fiesta de san niculas don andres de balmaceda.

Este dia la ciudad de conformidad dijo que por cuanto se acerca la fiesta y celebracion de san niculas de tolentino patron que esta ciudad elijio para los temblores aeordo de dar comision al señor don andres de balmaceda para que ordene y disponga la fiesta segun se ha hecho el año pasado y para ella convide predicador y á los señores de la real audiencia suplique se hallen en ella y el gasto que se tuviere sea por cuenta de los propios y el mayordomo marcos de tejeda cumpla las libranzas del dicho señor don andres (de) hasta en la cantidad del año pasado que para ello se da comision.

En lo tocante al villete no se resuelve nada hasta ver á su exelencia los señores corregidor alguacil mayor y procurador mayor.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico martes por la mañana á las diez horas veinte y siete de agosto de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoya factor martin de camargo francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario don andres de balmaceda cristobal de molina regidores don alonso de rivera.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente á todos los señores regidores.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo martes á las diez de la mañana veinte y siete de agosto para entregar la vara de alcalde ordinario desta ciudad por el resto deste año al (cabildo regimiento) digo al caballero regidor mas antiguo en conformidad de la costumbre por cuanto fallecio don luis marin de carbajal que lo era de presente y para despachar cabildo ordinario mexico á veinte y seis de agosto de mil y seiscientos y diez y nueve don geronimo.

Regidor.

Entro el señor don melchor de vera regidor.

Regidores.

Entraron los señores don fernando de la barrera.

Entro el señor luis pacho mejia regidor.

Entro el señor juan de torres loranca.

Muerte de D. luis marin alcalde.

Este dia habiendose leido el villete la ciudad acordo que el señor procurador mayor de su parte fuese á decir á su exelencia que don luis marin de carbajal uno de los alcaldes ordinarios que este año habia elejido es fallecido y por su muerte la ciudad en conformidad de la costumbre que hasta aqui ha usado de la facultad que para ello tiene y costumbre pretende entregar la vara al regidor mas antiguo deste cabildo que por lo que resta deste año en lugar del dicho don luis marin sea alcalde ordinario y haya este oficio como lo pudo

hacer el difunto y que se de noticia á su exelencia para que lo tenga entendido y en esta conformidad salio del cabildo el dicho procurador mayor para llevar el dicho recaudo.

Luis pacho diose testimonio.

Este dia se vido una peticion del señor regidor luis pacho en que parece haber acudido á la carneceria de Santa Catalina el mes pasado de julio y atento á que benia despachada de su exelencia y el señor corregidor pidio se le mandase librar su salario para que el obligado le pagase.

Y visto se le libra fecha la cuenta.

Don fernando de angulo diose testimonio.

Este dia se vido una peticion del señor don fernando de angulo reinoso en que parece haber asistido á la carneceria mayor el mes pasado de julio y atento á que venia despachada por su exelencia y el señor corregidor informado de su asistencia.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Don alonso de rivera diose testimonio.

Este dia se vido una peticion del señor don alonso de rivera en que pide el salario de diputado de la carneceria de Santa Catina el mes pasado de junio y atento á venir despachada por su exelencia por haber informado el señor corregidor de su asistencia.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Hernando de peñalosa.

Este dia se vido un peticion de hernando de peñaloza.

Hernando de penaloza en nombre de la caja de la sisa desta ciudad digo que teniendo noticia que el desague debia á la dicha caja ciento y setenta y ocho pesos tomines y granos hice diligencia y saque cierta certificacion y en conformidad della tengo un mandamiento de su exelencia para que el fator del dicho desague pague los dichos pesos á la dicha caja y para que se cobren y se metan en la dicha caja de la dicha sisa.

A vuesa señoria suplico mande se me de poder para cobrar los dichos ciento y setenta y ocho pesos tomines y granos del dicho fator y pidio justicia hernando de peñaloza.

Auto.

Y visto que requiera que metan en la caja la persona que debe conforme á su orden.

Gregorio lorenso.

Este dia se vido una carta de examen presentada por parte de gregorio lorenzo maestro examinado del oficio del sedero como constaba por ella con informacion de ser el contenido que le fue dada en la ciudad de sevilla y pidio que en su virtud y de la dicha información esta ciudad le mandase dar licencia para usar el dicho oficio de sedero libremente.

Auto.

Y visto que use guardando las ordenanzas.

Sebastian rodriguez.

Este dia se vido una peticion de sebastian rodriguez del tenor siguiente.

Sebastian rodriguez oficial de guarnicionero digo que yo ha muchos años que uso el dicho oficio y por ser muy pobre y por no tener con que poderme examinar y para poderlo hacer.

A vuesa señoria pido y suplico mandese me de licencia por un año en que recibire merced con justicia sebastian rodriguez.

Y visto los veedores le examinen por pobre.

Hernando de sabedra: Diose testimonio.

Este dia se vido lo pedido por fernando de sabedra en el cabildo de trece de mayo cerca de que se le mandase librar su salario de contador del primer tercio deste año á que se mando informasen los señores diputados de propios los cuales informaren que el dicho contador habia acudido y cumplido con su obligacion y asi le podra mandar librar su salario.

Auto.

Y visto se le libre fecha la cuenta como se acostumbra.

Juan lopez de torres.

Este dia se vido lo pedido por juan lopez de torres fiel de las medidas cerca de que se le pagasen veinte medias fanegas que dio para el despacho de la alhondiga deste año por orden de los señores corregidor y juan de torres lorenca por ser necesario los cuales en conformidad del decreto de 15 de julio deste año ser asi y haberlas entregado para dicho efecto y que lo que ordinariamente se suele pagar desto es á veinte y dos reales y que dellas hizo recibo el alcaide juan martinez pinto y las que habia (digo las que hobie) se quedaron por estas falzas.

Y vistos se le paguen á dos pesos ca-

da uno y para ello se le despache libranza para que de los derechos de la alhondiga se le paguen.

Diego flores. Este dia se vido lo pedido por diego flores en el cabildo de primero de jullio cerca de que se le mandase librar su salario del primer tercio deste año de medidor y interprete del posito á que se le mando informase el señor correo mayor y certificase si habia dado fianza á que informo habia acudido con puntualidad á su oficio y habia dado fianza de recidencia.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Fray juan rosaro hermano de san hipolito. Este dia se vido una peticion del padre fray juan rosaro Fray juan rosaro hermano mayor del hospital de san hipolito desta ciudad digo que atendiendo que la caneria del agua que entra en el dicho hospital hizo á costa de vuesa señoria junto con la pila que esta en el patio del dicho hospital y en advertidamente se puso una piedra en la cañeria nueva para entrar la dicha agua pareciendo no ser necesario la licencia de vuesa señoria por ser obra suya y es venido á mi noticia que por no haber precedido la dicha licencia se ha mandado quitar y si en esto hubo alguna madvertencia fue por la razon referida.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva hacer merced á el dicho hospital pues es echura suya y de tan grande importancia para esta republica como se hecha de ver por las obras que en el se hacen y la festividad de san hipolito presente se sirva de darle el agua que hoy tiene por abajo de la caneria alta que nuevamente se hace por la limpieza y ser importante para semejante fiestas como la presente y mande suspender decreto de lo proveido en razon de quitar la dicha piedra que en ello sea (á) servicio á Dios y bien á sus pobres y aumento de la propiedad que vuesa señoria tiene el dicho hospital fray juan rosaro.

Votese.

El contador diego de ochandiano dijo se oye.

El señor tesorero alonso de santiago que se oye.

El señor factor que se oye.

El señor alguacil mayor que se oye y la parte acuda á su exelencia á pedir lo que le convenga.

El señor don francisco de trejo que se oye.

El señor francisco escudero dijo que este capitular es juez por comision de su exelencia y expresamente mandadole vocalmente que su intercecion es de quitar el agua á las huertas porque el agua del paquete por que ha de venir por la atargea baja pero que la que ha de venir por sobre los arcos en ninguna manera se ha de dar sangrandola por los arcos sino que al marquez del valle se le ha de dar de la pila que esta junto á su puerta y de alli al señor fernando de angulo y que estos religiosos la han de tomar si quisieren del remamiente de la caja grande que ha de ir á la huerta de las casas del obispo de tascala y de alli encañase a los conventos sucesivo y á san diego y de la caja principal por esta otra parte y á san cosme de la pila de junto á casa del marquez del valle y esta conformidad ha hecho autos.

El señor don francisco de bribiesca dijo que no contrabiniendo por su exelencia es de parecer que esta ciudad hallandose como se haya cargada de obligaciones y del patronasgo que tiene precedido en este santo hospital y religion pida y suplique á su exelencia por via de suplica sea servido de que si con alguna persona en algun tiempo hubiere dispensacion para darle agua de la targea alta de los arcos sea y se entienda con esta santa religion y hospitales á su tiempo y cuando su exelencia fuere servido de determinar la causa y este es su parecer.

El señor depositario general dice que esta peticion se remita á los señores diputados desta obra y en especial al señor francisco escudero figueroa para que conforme á su comision provea justicia.

El señor juan de torres que se oye.

El señor alonso de ribera que se oye.

El señor luis pacho que se oye.

El señor tesorero que se oye.

El señor don fernando de la barrera es del voto del señor don francisco de bribiesca.

El señor don andres de valmaceda que se oye.

El señor cristobal de molina conforme al voto del señor don francisco de bribiesca.

El señor alguacil mayor dijo que es del parecer del señor don francisco de bribiesca.

El señor depositario dijo que reduce su voto conforme al del señor don francisco de bribiesca.

El corregidor que se guarde la mayor parte.

Alcalde ordinario don francisco de trejo.

Y habiendo vuelto el dicho señor don andres de valmaceda procurador mayor dijo que su exelencia respondia y tenia por bien que la ciudad conforme su costumbre y perminencia entregase al caballero regidor mas antiguo la bara de alcalde ordinario por que su interprete, digo, por que su intercecion no es quitar á la ciudad sus perminencias sino conservarselas y prorrogarselas en cuanto pudiere.

Y visto por la ciudad de conformidad acordo que despues de los señores oficiales reales y alguacil mayor que prefieren en este cabildo se entregue la vara de alcalde ordinario desta ciudad al caballero regidor que se sigue despues del dicho señor alguacil mayor que hoy el señor don francisco de trejo carbajal que es mas antiguo despues de los señores oficiales reales y alguacil mayor que prefieren en este cabildo se entregue la vara de alcalde ordinario desta ciudad al caballero regidor que se sigue despues del dicho señor alguacil mayor que hoy es el señor don francisco de trejo carbajal que es mas antiguo despues de los señores oficiales reales y alguacil mayor y en esta conformidad se le recibio juramento al dicho Sr. don francisco de trejo el cual lo hizo por Dios y por la señal de la cruz en forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario hasta resto del año y guardar justicia á las partes y hacer lo que debe y esta obligado con lo cual el señor corregidor le entrego la bara de la real justicia y el señor regidor alguacil mayor protesto no se le pare perjuicio el derecho que esto tiene salio el dicho señor don francisco de trejo con la bara.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Francisco de Trejo.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles por la mañana á cuatro del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero don francisco de bribiesca juan de torres loranca don fernando de angulo gonzalo de cordova don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo miercoles á las nueve de la mañana cuatro de setiembre para ver los papeles tocantes á la hermita de nuestra señora de los remedios y de los procuradores de la audiencia ordinaria y ver lo que se ha de responder é informar á su exelencia cerca de lo suso dicho y en conformidad del auto acordado que se le notifico y para ello se llame á los letrados.

Y para dar poder para el otorgamiento de las escrituras del batan de santa fe en conformidad del mandamiento de su exelencia.

Y para oir á los señores comisarios tocante á la orden de san francisco. Y para ver los puntos que se han de escribir á castilla en el navio de aviso mexico á tres de setiembre de mil y seis-

cientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Este dia habiendo la ciudad visto el mandamiento de su exelencia cerca de la transacion y concierto que se ha de hacer con (ellos) el hospital de santa fe sobre los batanes que se han de derribar por el perjuicio que hacen á las aguas cuyo mandamiento y licencia es del tenor siguiente.

Mandamiento de su exelencia y licencia para lo tocante al batan de santa fe y compra. Esta la licencia original en los autos.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & por cuanto el cabildo y regimiento desta ciudad me hizo relacion que para que esta republica tuviese agua con abundancia y limpieza para el sustento della se estaba haciendo la fabrica de arqueria á lo cual era de muy grande inconveniente y perjuicio y á el agua que viene de santa fe el batan que ayi tienen los medios y otros que pretendian fabricar á sus linderos en notable y manifiesto daño respecto de la molestia que recibia el agua con el beneficiarse ropa en los dichos batanes pues con ellos no se conseguia efecto en que viniese limpia por la dicha arqueria que era el fin principal para que se habia hecho y que para que esto cesare mandase que sitados los interesados se hiciese tasacion de lo que el dicho batan podra valer para que la dicha ciudad lo comprase y pagase del dinero de la sisa ó lo tomase á renta para que satisfecho su valor se demoliese y quitase y el agua viniese con abundancia y limpieza y aquel batan que á sus lindes se pretendia hacer cesase y por mi visto mande que en la dicha ciudad pedia de comision á el corregidor de ella y diputados de la dicha arquería para que tratasen de ello y me fuesen dando cuenta los cuales en la conformidad de la dicha comicion citaron al doctor don mateo de yllescas orejon chantre de la iglesia catedral de valladolid provincia de michoacan como retor y administrador del hospital de santa fe por nombramiento de la dicha iglesia y que exiviese ciertos papeles y recaudos y para mas juridicamente proceder en ello se despacho citatoria para citar á el dicho cabildo en presencia, digo en persona y que dsese poder bastante para la procecusion de la causa y hacer cualesquier tranzaciones y conciertos en la dicha razon y habiendo sido citados y dado el dicho poder á el dicho doctor don mateo de yllescas y hechose en la causa algunos autos y diligencias mande remitirlos á el licenciado diego gomes de mena oidor desta real audiencia para que diese su parecer y las partes informasen de su derecho el cual le dio de que convenia quitar los dichos batanes y pagando la dicha ciudad á el dicho hospital lo que valiese á justa y comun estimacion y para ello el cabildo de la iglesia catedral de valladolid y el de esta ciudad nombrasen terceros que le tasasen y la renta que por el se le podra dar y en discordia nombrase tercero y lo que por ellos se tasase se guardase á que manda que se hiciese asi y dentro de diez dias las partes nombrasen personas que hiciesen el presio y tasacion en cuya conformidad el dicho doctor don mateo iglesias en nombre de su iglesia y en virtud de su poder nombrar al padre francisco de losa presbitero y esta ciudad á alonso sanchez montemolin regidor el cual le taso en cuatro mil pesos y por ellos duscientos de renta en cada año y el dicho padre francisco de losa en ocho mil pesos y por ellos cuatro cientos de renta y por no estar conformes en ella nombre á el contador diego de ochandiano y habiendo visto el susodicho el dicho citio y batanes presente el procurador mayor desta ciudad dio su parecer de que sin embargo de que no es de ningun provecho y utilidad el dicho batan á el dicho ospital y que por lo pasado cuando estubo edificado y en su ser no le pudo ser de mucho provecho tasaba el dicho citio lugar y batan en seis mil pesos que se le pagasen de la caja de la sisa por ellos trescientos de renta en cada un año con que en el dicho citio ni atras ni adelante en el agua

que viene de santa á esta ciudad el dicho hospital ni otra persona de cualquier calidad y condicion que puese no pudiese tomar á labrar batan ni limpiadero ni otro edificio alguno que pudiese ser perjudicial á la pureza y limpieza del agua y que si en algun tiempo pareciere que en el lugar donde el dicho batan estaban se podia hacer otro edificio sin perjudicar á lo dicho hubiese de ser con permiso de esta ciudad y con las condiciones y grabamenes que le pusieran de la cual dicha tasacion mande se diese traslado á los partes y habiendo lo del dicho hospital agraviadose della y alegado de su justicia lo remite con los demas autos á el dicho licenciado diego gomes de mena porque diese su parecer advirtiendo que cualquiera recompensa que se hubiese de hacer á el dicho hospital hubiese de ser unque no se volviese á edificar molino ni otra ninguna cosa que pudiese ser de inconveniente á la limpieza de las dichas aguas y habiendo asi mismo la dicha ciudad informado al dicho oidor dio parecer de que la tasacion fecha por el dicho (por) contador diego de ochandiano en cuanto á la cantidad de los seis mil pesos se aprobase con que agora ni en ningun tiempo en el dicho citio atras ni adelante no se pudiese edificar batan ni molino ni otro ningun edificio que impidiese la limpieza del agua el cual mando guardar y para que lo suso dicho tenga cumplido efecto por el presento mando que el dicho parecer se lleve á debida execucion y en su conformidad el cabildo y regimiento desta ciudad con el dicho doctor don mateo de yllescas en nombre del cabildo de la iglesia de valladolid de mechoacan haga las escripturas de transacion que convengan con pareser de sus letrados obligando á la casa de la sisa impuesta para el conduto del agua á que dara y pagara por la dicha razon á el dicho hospital de santa fe y sus patrones los dichos seis mil pesos con las condiciones dichas y en el interin que le hace real paga dellos trescientos pesos de renta en cada un año por los tercios de la misma sisa que para todo ello y lo dependiente en cualquier manera doy licencia y facultad á el dicho cabildo y regimiento cual de derecho se requiere fecho en mexico en siete dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez y nueve el marquez de guadalcazar por mando del virrey luis de tovar godines.

Y visto por la ciudad el dicho mandamiento y licencia dijo que esta presto de lo guardar y cumplir y en su execucion y cumplimiento acordo se de poder al señor don andres de balmaceda procurador mayor para que en conformidad del dicho mandamiento y licencia otorgue las escrituras de transacion y conciento con el chantre de mechoacan en virtud de los poderes que tiene del cabildo de su iglesia son las condiciones que refiera el mandamiento de su exelencia y para que manda guardar y obligar á la caja de la sisa á la paga de lo suso dicho y en el inter sostituirla por interina, digo, por inquilina á la dicha caja para pagarle trescientos pesos de reditos el cual poder se dio en esta manera:

Margen. Poder para la tocante al batan de santa fe.

Por ante mi y en mi registro de escripturas publicas de este corriente año á primero de marzo el doctor don mariano antonio de la vega canonigo de la santa iglesia catedral de valladolid obispado de michoacan á nombre del venerable señor dean y cabildo de dicha santa iglesia y en virtud del poder que le confirio en dicha ciudad á los tres de febrero pasado deste año por ante don miguel de mafra vargas escribano real publico y de cabildo otorgo la obligacion y recibo prevenido en los autos formados sobre la forma y modo de ir satisfaciendo anualmente los debitos atrasados, que esta novilisima ciudad tiene contra sus propios, y rentas á sus acreedores que paran en este oficio de cabildo, con incercion dellos, y relacion de lo que se tuvo por conveniente, de los seis mil pesos precio de los batanes que se contienen en el poder desta foja, y se demolieron pena la limpieza de

las aguas como pertenecientes á el hospital de santa fe en los altos de tacubaya, de que es patrono dicho venerable señor dean, y cabildo, y también de los cincuenta, y siete pesos dos tomines, y medio de reditos corridos hasta el dia de la exivición del principal del censo de los seis mil pesos, y tres mil de cuenta de los reditos atrasados, que se dejaron de pagar á los curas rectores de dicho hospital cuyas tres cantidades que hacen nueve mil cincuenta y siete pesos recibio dicho doctor don mariano del tesorero mayordomo de propios y rentas desta novilicima ciudad con fe de entrega por ante mi en reales en virtud de tres libramientos el de seis mil y el de tres mil firmado de los señores superintendente, corregidor y regidores diputados, de mesa de propios, y el de los cincuenta y siete pesos dos tomines y medio firmado solo del corregidor y regidores diputados de dicha mesa, á cuyo reverso respectivamente otorgo el recivo y carta de pago dio por redimidos y pagados dicho principal de seis mil pesos y en su consecuencia por roto nulo y chanselado de ningun valor ni efecto el poder desta foja y otros cualesquiera instrumentos escripturas obligaciones y reconocimiento que en virtud y en razon deste senso se haya fecho y otorgado en favor de dicho hospital y su patrono dicho venerable señor dean y cabildo de dicha santa iglesia para que desde ahora y en lo de adelante no hagan ni se les de fe judicial ni estrajudicialmente bajo de las demas condiciones que contiene dicha obligacion y para que conste pongo esta razon. Mexico marzo 9 de 1764 jose joaquin patricio bernardino de quiros.

Mexico cinco de setiembre de mil setecientos sesenta y cinco. En conformidad de haberse pagado el dia de hoy los tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos tres tomines ultimo resto de reditos atrasados de dicho censo de seis mil el citado doctor don mariano antonio de la vega otorgo recibo finiquito y chancelacion en forma por ante mi en mi registro de escripturas hoy dia de la fecha.

Y para que conste estar en el todo extinto y pagado dicho principal y reditos pongo esta razon. Arroyo. Una rubrica.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el licenciado don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca juan de torres loranca don fernando de angulo gonzalo de cordova don andres de valmaceda regidores desta dicha ciudad por nos y en nombre de los demas regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion que estaran y pasaran por lo aquí contenido como administradora que es esta dicha ciudad de la caja (de la) y renta de la sisa impuesta para el conducto del agua en virtud de la licencia mandamiento y facultad que para lode (aquí) y uso contenido nos dio el exelentisimo señor marquez de guadalcazar del tenor siguiente.

Aqui la licencia que esta es la foja antecedente.

Y usando della en la mas bastante forma que de derecho lugar haya para que tenga efecto lo asi contenido en el dicho mandamiento y licencia suso incorporada otorgamos como administrador de la dicha sisa que damos poder bastante cual de derecho se requiere y es necesario á don andres de valmaceda procurador mayor y regidor desta dicha ciudad especial para que en nombre della y de la dicha sisa pueda con el doctor don mateo de yllescas orejon chantre de la iglesia de michoacan como patrona que es del hospital de santa fe y batanes que en el estado digo, que en el estan y en virtud del poder que el dicho chantre tiene para este efecto otorgar las escrituras que convengan en razon de que la dicha caja de la sisa pagara el dicho hospital seis mil pesos por razon de los ba-

tanes que el dicho hospital tiene en las aguas y pueblo de santa fe que por perjudiciales á la pureza y limpieza de las dichas aguas que son las que vienen para el proveimiento desta republica para cuyo efecto le ha fecho la arqueria y nose conseguira el fin principal que es venir limpio si no se quitaran los dichos batanes por cuya renta y recuperacion que se hace al dicho hospital por la renta que dellos tenia su exelencia mando guardar la tazacion de seis mil pesos que se dan por ellos y en el inter qne se le hace real paga pagarle la dicha sisa trescientos pesos en cada un año de la misma sisa por los tercios cumplidos á razon de veinte mil el millar conforme la nueva prematica para que con esto el dicho batan se demuela y quite y en el dicho sitio ni aguas á otras ni adelante el dicho hospital ni otra persona agora ni en ningun tiempo han de poder hacer batan ni limpiadero ni molino ni otra ninguna cosa que sea de inconveniente á la pureza de las dichas aguas porque siempre han de quedar libres y esentas de ningun edificio ni laborio ni otra cosa que los pueda perturbar por que para que vengan limpias á esta ciudad se da la dicha cantidad de pesos por los cuales el dicho cabildo como patron del dicho hospital y el dicho chantre en su nombre se han de desistir y apartar delagcion y derecho que hagora ó en cualquier tiempo puedan ó deban tener á las dichas aguas y citios donde estaban los dichos batanes para no poder en el ni en ellas labor ni otra cosa de edificio ni distribucion de las dichas aguas para riegos y otras cosas que impidan el venir abundantes claras y limpias á esta ciudad y por razon del dicho sitio y batan y aguas y el dicho don andres de valmaceda en el dicho nombre obligue la dicha caja de la sisa y renta della á que dara y pagara al dicho hospital y á sus patrones y rector los dichos seis mil pesos por una vez en reales y en el inter que le hace real paga dellos constituir á la dicha caja de la sisa por su inquilina tenedora para darle y pagarle al dicho hospital trescientos pesos de renta en cada año en que así retuviere la paga de los dichos seis mil pesos por los tercios cumplidos y en razon de todo lo suso dicho haga las escrituras y recaudos necesarios con las clausulas que convengan que siendo fechas por el dicho don andres desde luego las aprobamos y retificamos y se estara y pasara por ellos en todo tiempo y para el cumplimiento de todo lo que el dicho don andres de valmaceda hiciere en conformidad del dicho mandamiento de su exelencia obligamos los bienes y rentas de la dicha sisa habidos y por haber y damos poder á las justicias de su magestad de cualquier partes que sean y en especial á las desta corte á cuyo fuero nos sometemos y reumeramos su fuero y jurisdiccion y la ley sit convenerit de juridictione omnium judicum para que los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa jusgada y renunciamos cualesquier leyes de su favor y la general del derecho y lo otorgamos en nuestro cabildo especial llamando para este efecto en la ciudad de méxico á cuatro días del mes de setiembre de mil y seis cientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor del cabildo doy fe que conosco lo firmaron siendo testigo rodrigo alvarez alonso del campo y manuel correa vecinos y estantes en méxico.

4 setiembre de 1619 años.

Los comisarios tocante al negocio de los frailes franciscos dan cuenta para escribir á castilla.

Este dia los senores francisco escudero figuero don francisco de bribiesca don andres de valmaceda comisarios del negocio tocante á la aternativa de la orden de san francisco dijeron que como es notorio á esta ciudad y otros cabildos han dado cuenta del estado y cumplimiento de las letras apostolicas cerca de la artenativa de la dicha orden habiendose querido introducir juez ejecutor dellos el arzobispo desta ciudad quitarsele al mayordomo don diego de guevara chantre á quien por esta ciudad se habian entregado las vulas por ser requerido y nombrado para su ejecucion se llevo por via de fuerza á esta

real audiencia donde se declaro hacerla el dicho arzobispo y se mando entregar los papeles al dicho chantre el cual en procecucion de su comision la notifico é intimo á los religiosos de san francisco para que de aqui adelante guarden la dicha alternativa y que desto ha resultado general gusto y aplauso en toda la república por una de las cosas que mas se deceavan en ella se asentase por las grandes dicenciones y discordias que habido sobre ello y que han entendido que asi los dichos religiosos como el dicho arzobispo pretenden escribir y escriben á su santidad y su majestad y real consejo para que se reboque la dicha alternativa de que se seguiran los daños que se han insperimentado hasta hoy y que supuesto que esta ciudad desde su principio á procurado la proteccion y amparo desta religion en cuanto á esta alternativa haciendo para ello grandes diligencias ante su santidad y su majestad y generales de las ordenes y que el dicho arzobispo y comisarios de la (orden) dicha orden que es fray diego de otalora presidente, digo. pretenden desdorar los religiosos nacidos en esta ciudad y reino para tomar motivo á que se revoque la dicha alternativa ó que no es justo se de lugar a esto sino que esta ciudad prosiga en sus diligencias y en apoyar y fomentar esta causa escribiendo nuevamente á su santidad y su protonotorio y cardenal protector de la dicha orden y á su majestad y real consejo y confesor apollando la dicha alternativa y manifestando las causas de congruencia que hay para que se continue la guarda della sin alterarla y que para mejor fuerza deste negocio conviene que por parte desta ciudad se suplique á su exelencia señor virrey y real audiencia, digo, acuerdo se sirva dar cartas de favor en esta razon para (que) su santidad y su majestad pidiendole mande conservar la dicha alternativa y que no se haga mudanza en ello y ausi mismo se pidan al cabildo eclesiastico desta ciudad á la real universidad consulado oficiales reales santo oficio de la inquisicion y al comisario de la santa cruzada y á los obispo de tascala guajaca guadalajara y michoacan y á los cabildos eclesiasticos y ceglares destas partes escribiendo para ello cartas desta ciudad para que todas juntas puedan con testimonio de la fecha por el chantre ir en esta ocacion del navio de aviso que á fin deste mes se despacha y que respecto de que la persona que solicito este motivo de su santidad y letras ejecutoriales es muy vijilante y tiene entendida la materia y lo que á ella conviene cuyo nombre es el poder maestro se medio de la orden de san agustin son de parecer que á el se le consigne para que cecretamente vaya procurando nueva confirmacion del dicho motuo para que no se altere y asi mismo si fuere conveniente se pida para las demas religiones la dicha alternativa cuya fomentacion puede ir en las cartas que estas personas y tribunales han de escribir y que este religioso se le invie letra de doscientos pesos que se le den prometiendole otros tantos si alcanzare otra confirmacion y denegacion del intento destos padres de san francisco que dan cuenta á esta ciudad para que ordene lo que mandare.

Y visto por la ciudad y conferido sobre ello largamente considerando de cuan gran importancia para la quietud deste reino es la dicha alternativa en las religiones acordo de conformidad que los dichos comisarios desta comision á quien para todo lo tocante á ello se ha dado comision supliquen á su exelencia y real acuerdo y las demas personas que refiere la propusicion se sirvan de dar las dichas cartas para que el dicho efecto haciendo en razon della todo lo que convenga y á los dichos señores comisarios y letrados desta ciudad pareciere y asi mismo escriban las cartas en nombre desta ciudad á su santidad su magestad y real consejo y protonotario y las demas que convengan y consiguen las dichas cartas y poderes y recaudos al dicho padre maestro samudio ó á quien pareciere conveniente y remitan los dichos ducientos pesos los di-

chos duscientos pesos los cuales de y entregue el mayordomo para que se consiguen por cuenta de propios que para todo se da comision á los dichos señores comisarios en cualquier manera.

Remedios. Tocante al patronasgo de la hermita de nuestra señora de los remedios. Para informar al virrey.

Este dia habiendose la ciudad juntado á cabildo para responder á su exelencia señor virrey y lo que manda por su auto de veinte y ocho de junio deste año que le fue notificado en cinco de jullio del cerca de informar con que titulo esta ciudad y cabildo provee la capellania de nuestra señora de los remedios y asi mismo doce oficiales de procuradores de la audiencia ordinaria para poder cumplir é informar su magestad en conformidad de lo que manda por su real cedula de veinte y siete de hebrero deste año.

Entraron los señores don melchor de vera simon enriquez don alonso de rivera regidores. Tocante al nombramiento de procuradores.

Y habiendo la ciudad llamado á sus letrados los doctores juan cano y luis de cifuentes se hizo relacion de todos los papeles que se han podido hallar tocante á estas dos materias y de una ejecutoria desta real audiencia litigada con el fiscal della sobre el nombramiento de los dichos procuradores y las ordenanzas que se hicieron para la dicha hermita confirmadas por el señor virrey don martin enriquez y el nombramiento que esta ciudad hace de capellan y sacristan á costa de sus propios.

Todo lo cual fue visto por la ciudad y sus letrados se acordo que de todo se saque testimonio autorizado para que se lleve á dichos doctores para que visto hagan la respuesta de lo que se ha de responder á su exelencia y sea con brevedad.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Escudero Figueroa.--Don Francisco de Bribiesca Roldan.— Juan de Torres Loranca.—Gonzalo de Cordova.—Don Feinando de Angulo Reinoso.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

——

En la ciudad de méxico jueves por la tarde doce del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años la ciudad se junto á cabildo en la capilla que esta inmediata á la sala del cabildo por cuanto la dicha sala esban entalando y aderesando conviene á saber los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco brisbiesca simon enriquez depositario general luis pacho don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy jueves doce de setiembre de seiscientos y diez y nueve á las tres de la tarde para ver las sentencias de condenacion que el real consejo de las Yndias hizo por la recidencia que el doctor antonio de mesa tomo á esta ciudad cuya ejecucion fue cometida al señor licenciado diego gomez de mena oidor desta real audiencia y no falte ninguno de vuesa senoria fecho en mexico á doce del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años el licenciado don geronimo de montealegre.

Sentencias de la recidencia del doctor morga.

Este dia entro en el cabildo juan muñoz ciliceo escribano rector y notifico á ciudad y regidores una ejecutoria de su magestad su data en madrid cuatro de mayo de este año de las sentencias dadas por los señores del consejo real de las indias en la recidencia que tomo antonio de morga por comision de su magestad que su ejecucion biene cometida al señor licenciado diego gomez de mena oidor desta real audiencia el cual por auto que asi mismo proveyo mandase intime la dicha ejecutoria dentro de seis dias primeros siguientes entren y paguen en poder del deposito general desta corte los pesos de oro que cada uno viene condenado con apercibimiento que pagado se procedera con mas rigor

y visto por la ciudad la dicha ejecutoria la obedecio con el acatamiento de su rey y señor que Dios grande y que lo ayare que el señor oidor mandase darle traslado de la dicha ejecucion con lo que se fue el dicho rector y escribano.

Entro el señor don andres de balmaceda regidor.

La cuidad acuerda digo, acordo se de villete para mañana para oir al señor alguacil mayor cierta proposicion y para la fiesta de santa teresa de jesus.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

—

En la ciudad de méxico viernes por la mañana trece del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo en la parte referida en el de atras los señores don geronimo de montealegre francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario don fernando de la barrera gonzalo de cordoba cristobal de molina.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes trece de setiembre á las ocho de la mañana para nombrar diputados para la fiesta de la beata madre teresa de jesus patrona desta ciudad y para oir cierta propucicion del señor alguacil mayor y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico á doce de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve don geronimo de montealegre.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto el año pasado de seiscientos y diez y ocho hizo voto de (colebrar, digo de celebrar en cada un año guardar la fiesta de la santa madre teresa de jesus patrona y celebrar su fiesta la cual conforme lo acordado y votado por esta ciudad debe hacerla este año que es por otro dia del y por que los señores del santo oficio pidieron los papeles y autos que cerca desto se hizo por esta ciudad y se les entregaron originalmente. Acuerda que los señores alguacil mayor y francisco escudero figueroa vean á los señores del santo oficio y manifestar esta obligacion y no hallando á quellos señores impedimento para la celebracion desta fiesta les pidan los papeles y dando beneplacito para la celebracion. Se nombran á los dichos señores alguacil mayor francisco escudero y por comisarios della para que conforme á lo votado hagan y ordene la celebracion desta fiesta haciendo el gasto necesario y los libramientos en el mayordomo de propios sin exeder de lo que la ciudad hubiere votado y el dicho mayordomo cumpla sus libranzas que para ello se les da comision bastante.

Santa Teresa. En el cabildo de 20 de setiembre los señeres alguacil mayor y franoisco escudero dijeron á la ciudad como los señores inquicidores dijeron que su intento no habia sido impedir el voto y celebracion que la ciudad hace por esta santa y que así volvia los recaudos y la ciudad dijo que usen de su comision y los papeles se guarden.

Eutraron los señores luis pacho y don andres de balmaceda regidores.

Propone don francisco de bribiesca sobre los acueductos de las calles.

Este dia el señor don francisco de bribiesca dijo que como juez de policia y persona á cuyo cargo estan los empedrados desta ciudad que por cuanto los alarifes desta ciudad han llegado á darle razon y advertirle que la arqueria nueva del agua que viene de santa fe esta acabada y muy de proccimo el gozar el agua dentro de pocos meses y que las cañerias viejas que tiene las ciudad hechas debajo de tierra desde su fundacion estan todas podridas y quebradas y demas desto no son capaces de recibir la cantidad de agua que ha de venir por la arqueria propone done, digo, y que es necesario prevenir con tiempo caños y materiales que se vayan haciendo en los ramales de la ciudad con tiempo y poco á poco para que no acudan de golpe á todos ó faltar por la cantidad altura y fuerza del agua que ha de venir y que cogeria descuidada á la ciudad desto de que podria resultar á los empedrados de la ciudad grandes daños y con dificultad

poderse remediar tan de improviso en esta conformidad suplica á la ciudad sea servido de mandar se nombren comisarios para que á su magestad para que á su exelencia le propongan esta causa para que sea servido de proveer lo que convenga y que asi mismo ha entendido que diferencias, digo, diferentes personas albitristas tienen cañerias hechas y formadas muestras para demostrar á la ciudad que la una persona es un sacerdote capellan de la misericordia y en la compañia de jesus en el colejio desta otra persona que tienen otros caños gruezos hechos para demostrar duracion y utilidad y haorro en la ciudad pide y suplica á esta ciudad se sirva sobre todo prover.

Y visto por la ciudad acordo que se de villete para el lunes primero dia de cabildo y si algun otro, digo, y si alguno trujere alguna demostracion destas obras se presente ante el señor corregidor y el presente escribano mayor del cabildo.

Fuese el señor don fernando de la barrera.

Sobre nombrar procurador general para españa,

Este dia habiendo conferido la ciudad en su cabildo las causas que tiene que importan de su magestad en beneficio de su real servicio y reinos y utilidad desta republica que por menor manifestará á su exelencia para el permiso que pretende esta ciudad su exelencia le de para nombrar procurador general de su cabildo que en la corte los represente á su majestad acuerda que los señores alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero don andres de valmaceda procurador mayor vayan á su exelencia y le supliquen en nombre desta ciudad se sirva dar la licencia para que la ciudad trate de inviar y envie persona de su cabildo á la real corte á las causas que esta ciudad representare á su exelencia para que siendo (servido) suficientes de la dicha licencia y de lo que su exelencia respondiere se de cuenta á esta ciudad. Y en esta parecer no vino el señor procurador, digo, depositario simon enriquez.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana á veinte dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de angulo regidores desta dicha ciudad.

Este dia atento á no haber habido cabildo para asentar los caballeros regidores que por turno les cupo ser fieles ejecutores que fueron los señores luis pacho y don fernando de la barrera.

Fieles ejecutores dese tiembre.

Los cuales fueron ante el escribano mayor de cabildo se señalan y por diputados que cupieron por turno á las dichas carnecerias fueron señalados en la mayor el señor cristobal de molina y en la de santa catalina el señor alguacil mayor y en la de la veracruz don francisco de trejo que todos acetaron y estan usando y para que de sus nombramientos consten se asienten.

Diputado de la alhondiga el señor juan de torres loranca y aceto y ha usado. Por diputado de la casa de la moneda el señor simon enriquez depositario.

Que se saque á pregon la fiesta.

Este dia el señor don fernando de angulo diputado de propios dijo que hacia saber á la ciudad como el arrendamiento de la sisa del vino para el agua se cumple el remate en fin deste año que la ciudad ordene lo que se ha de hacer.

Y visto por la ciudad acordo que se traiga en pregon la renta de la sisa por termino de cincuenta pregones ante los

señores justicia y diputados de propios de las posturas que se hicieren se de cuenta á su exelencia y á esta ciudad y se apersiva que se ha de rematar con las condiciones ordinarias cumplidos los cincuenta pregones ante los dichos señores justicia y diputados que para ello se da comision.

El alguacil mayor propone sobre el dinero que se ha de inviar á romero.

El señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara dijo que al tiempo del despacho de la flota que este año fue á los reinos de castilla por no hallarse los propios desta ciudad, digo, de la ciudad con dinero para socorrer á sus agentes y letrados en corte de su magestad acordose tomasen ochocientos pesos á laño de oro para que los trescientos se diesen al licenciado don francisco de valcazar fiscal de cruzada por lo que se le debia del tiempo que fué abogado desta ciudad en corte y los quinientos se inviasen á gonzalo romero á cuenta de su salario y todo el dicho señor alguacil mayor lo consignase por cuenta y riesgo de los propios desta ciudad y que por no hallarse el dinero en aquella sason no se invió y que mediante el poder que se dio á marcos tejeda mayordomo los tomo agora y se entregasen al señor licenciado pedro de vergara gaviria trescientos pesos que consigno al dicho don francisco de balcazar por esta ciudad de que dio recibo al pie de la fe de regimiento y porque en este navio de aviso es justo inviar á gonzalo romero los quinientos pesos hay persona que dandole noventa pesos mas los dara en la corte libres de toda costa y riesgo que la ciudad ordene lo que se ha de hacer por que se lleven en esta ocacion.

Y visto por la ciudad acordo que de los ochocientos pesos el mayordomo tomo á oro entregue los quinientos al señor alguacil mayor juntamente con otros noventa (pesos) para que consigne á gonzalo romero los dichos quinientos pesos y los noventa pesos para las costas que ha de ser el dinero de mar y tierra dandoles cultos en la corte y dellos se tome razon en la contaduria que con este acuerdo y recibo del dicho señor alguacil mayor se pasen en data al mayordomo para que en este navio de aviso vayan por cuanto á se invian muchos negocios al dicho gonsalo romero.

Lo que se ha de escribir á castilla en el navio de aviso de 27 de setiembre.

Este dia habiendo la ciudad tratado y conferido con razon de lo que se ha de escribir á los reinos de castilla en el proccimo navio de aviso y lo que se ha de hacer á cerca de lo tocante á las condenaciones que el real consejo de yndias hizo á todos los señores regidores en razon de que vuelvan lo que llevaron por la asistencia de diputados de carneceria de que por no estar enterados los dichos señores del consejo del caso y sustancia dellos condeno siendo asi que fue en beneficio de la republica y no de gasto de los propios de la ciudad atento á lo cual y aque el señor licenciado diego gomez de mena juez ejecutor de las sentencias esta proceediendo á ello y es necesario que así para esto como para la recidencia que tomo el dicho señor licenciado diego gomez de mena haya claridad de como se procede en este caso de las carnicerias y la utilidad que recibe el reino. Se acuerda de conformidad que el presente escribano mayor de cabildo como quien esta tan entendida en esta materia haga que se saquen testimonios de la creación deste salario de diputados de carnerias y como lo han pagado de sus haciendas las obligaciones y los remates que con estas calidades se ha fecho la ha confirmado los señores virreyes y antes ha sido en beneficio de los propios de la ciudad lo cual se saque autorizado y por que asi mismo conste á los señores del real consejo como de acudir los dichos regidores y no fieles repesos que alli se ponian esta mas bien gobernada la república y como los regidores no tienen ningunos emolucimientos por razón del oficio sino grandes gastos y menos cabos de sus haciendas la cual dicha informacion se pida ante el señor corregidor por el procurador mayor y se reciba ante el escribano mayor de cabildo á su teniente para que della y de los recaudos se

invie á gonzalo romero. Y por que el despapacho esta muy de proximo y ha de ser á veinte y siete deste mes y no hay mas de siete dias y el escribano mayor tiene que hacer muchos despachos tocantes á esta ciudad para el de mucha consideracion asi en lo tocante á la religion de san francisco como en lo tocante á la hermita de nuestra señora de los remedios y procuradores y otras cosas graves en que ·i no tiene cantidad de escribientes que lega que los testimonios y demas recaudos para que no haga falta se acuerda que el dicho escribano mayor llame los escribientes necesarios que le ayuden al dicho despacho á los cuales pague lo que pareciere justo que luego se le mandara pagar á el de los propios de la ciudad lo que fuere y se le encarga acuda con el cuidado que siempre. Y sacados los dichos testimonios escriba la carta general á gonzalo romero de todos los negocios pendientes y de lo que el avisa en las suyas. Y q^e en cuanto á esto (que) de las carnecerias presente los testimonios en el consejo alegando que han sido agraviados y pida que la recidencia que tomo el licenciado mena se vea como con estos recaudos y que hasta tanto que se determine sobre si se debe ó no volver lo que hasi recibieron de las carnecerias atento á que en la ejecutoria que vino se declare á quien se ha de volver se suspenda, la ejecucion que vuelvan agora esta cantidad hasta que sobre todo todo se determina en el consejo manifestando en el el gran daño que se sigue á la republica y en lo tocante á la hermita de nuestra señora de los remedios se escriba informando de lo que haya para que el dicho gonzalo romero salga á la causa y en lo tocante á los procuradores enviando testimonio de todo lo que hay conforme lo que se dio al virrey.

Y se escriba en la dicha carta lo tocante á la religion de san francisco y lo que ha habido cerca de la ejecucion de las letras apostolicas y de todos los demas puntos que se ofrescan y como se le remiten por orden del señor alguacil mayor quinientos pesos á cuenta de su salario tambien se acuerda que el presente escribano mayor escriba carta para el rey nuestro señor dandole cuenta de lo que ha pasado en la orden de san francisco y el apoyo que hayaron los frailes en el arzovispo desta ciudad y cuan contrario es á las cosas desta reyno y de las nacidas en el cuan sentida esta la ciudad de todas sus acciones tan en contra suya. Y en cuanto conviene que se asiente y perpetue la alternativa en la dicha orden. Y asi mismo escriba á su magestad sobre el caso y al protector romano y al confesor de su magestad contando el caso segun á entendido desta ciudad en este cabildo dando relacion de todo. Y escribiese carta al licenciado don diego gonzalo de contreras fiscal de consejo de indias dandole la norabuena de la plaza y que las causas deste reyno las patrocina y ampare. Y en la carta del dicho gonzalo romero se le agradesca lo que hizo en lo tocante al pleito de don francisco de la torre y que supuesto que esta ciudad salio con su intento no prosiga en lo que se le escribio acerca de que se tomase la administracion de la cruzada para esta ciudad porque ya cesa la causa por se hacia y asi mismo se acuerda que se escriba al padre maestro fray pedro de samudio que esta en la corte y la persona que diligencio las letras apostolicas para que proceda en la ejecutoria pidiendo se guarde el dicho motuo de alternativa y para ello se le invie poder segun se acordo en el cabildo de cuatro deste mes y se le invien los ducientos pesos que en el dicho cabildos se acordo se le inviasen para costas y trabajos y lo ponga en ejecucion los señores diputados desta comision á los cuales el mayordomo entregue los ducientos pesos que con su recibo seran bien dadas y se le pasen en cuenta y el dicho testimoion se de para este libramiento que esta ciudad acuerda que el mayordomo de propios de estos ducientos para gastos de pleitos en corte de su magestad

en los que en ella sesiguen y en roma cerca de la alternativa de la religion de san francisco.

Sebastian gutierrez.

Este dia se vido una peticion de sebastian gutierrez cura desta catedral en que pide que la ciudad escriba en su abono á su magestad.

Y visto se remitio al señor don francisco de trejo para que escriba á su magestad segun ha entendido de la ciudad.

Juan lopez de siguensa.

Este dia se vido lo pedido por juan lopez de siguense en el cabildo de veinte y seis de abril deste año en que pide se le de un solar que esta junto á la carneceria mayor y que ofrece veinte y cinco pesos de censo perpetuo á que se remitio al señor gonzalo de cordova obrero mayor para que lo viese el cual dio el parecer siguiente.

Habiendo visto este ofrecimiento y el sitio que pide hablo que es de utilidad el darse al dicho juan Lopez de ciguenza se cito que pide por que ademas que es corto y hoy esta hecho muladar y lleno de agua por otro cabo servira el edificar en el á daño de aquella calle y amparar las paredes de la carneceria mayor y ultimamente no sube ni puede subir el dicho suelo de cosa alguna y supuesto lo dicho y que por el da veinte y cinco pesos de censo perpepetuo para los propios desta ciudad siendo vuesa señoria servido se le podra con las condiciones que se declaran en la peticion y con las ordinarias de censo perpetuos y este es mi parecer salvo &. mexico á siete de setiembre de seiscientos y diez y nueve años conque la acequia que libre de pasaje della en el ancho que hoy tiene gonzalo romero, digo, gonzalo de cordova.

Y visto por la ciudad acordo que añde en pregon nueve dias ante la justicia y diputados de propios y antes del remate el señor corregidor con los señores diputados de propios y cualesquier dellos vean este citio y la carneceria mayor y si este sepo y de lo que ha menester y si aquel (citio) sitio se le podra hacer daño ó no el quitarlo y den cuenta á la ciudad.

Don Pedro de la barrera.

Este dia se mando librar al señor don pedro de la barrera el salario de diputado de la carneceria de la veracruz el mes pasado de agosto atento á venir despachado en la forma ordinaria fecha la cuenta se lo libre.

Don albaro de quiñones.

Este dia el licenciado don albaro de quiñones pidio que se le deben dos tercios de capellan desta ciudad y san hipolito que cumplio á fin de agosto deste año. Y visto por la ciudad acordo que informe el señor tesorero y estando presente dijo que la costumbre, digo, que le consta haber servido y la ciudad mando se le libre fecha la cuenta.

Luis garcia.

Este dia se vido una peticion de luis garcia del tenor siguiente.

Luis garcia vecino desta ciudad digo que ciendo vuesa señoria servido de darme en arrendamiento el sitio que esta señalado para vender los negros que vienen á esta ciudad que tiene á su cargo antonio duarte de alto me obligo de sener de dicho sitio limpio y con vela segun que el suso dicho lo tiene hoy dare á esta ciudad para sus propios cien pesos de oro comun y rematando seme hare obligacion en forma. A vuesa señoria pido y suplico mande admitir esta postura y que se me haga remate y pido justicia luis garcia.

Gonzalo de cordova.

Este dia se mando librar al señor gonzalo de cordova el salario que ha de haber de diputado de la carneceria de santa catalina el mes pasado de agosto atento á venir despachado de su execelencia y en la forma ordinaria el cual se le libre en el obligado.

Juan de cuvillas.

Este dia se vido el parecer que dio el señor alguacil mayor en lo pedido por juan de cuvillas veedor que fue de ejidos el año pasado de seiscientos y diez y ocho cerca de que se le pague el salario de dicho año á que informo lo siguente.

Juan de cuvillas veedor que fue de ejidos desta ciudad el año pasado de seiscientos y diez y ocho por nombramiento de vuesa señoria ha servido el dicho oficio con mucha puntualidad y asistencia atento á lo cual sera vuesa señoria servido librarle el salario que se le debiere desde el dia de su nom-

bramiento hasta en el que el señor licenciado diego gomez de mena oidor desta real audiencia y juez de residencia mando consumir este oficio y se le motifico á vuesa señoria y este es mi parecer salvo mexico dos de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años francisco rodriguez de guevara.

Y visto por la ciudad que se le libre conforme al parecer fecha la cuenta.

Entro el señor depositorio general simon enriquez.

Don Fernando carrillo su salario tercio de agosto.

Este dia don fernando carrillo escribano mayor del cabildo pidio el tercio segundo de fin fin de agosto deste año de lo que le pago de escribano de sisa y escribano de lo tocante á cortes en propios segun costumbre á que informaron los señores diputados de cada genero haber acudido con puntualidad y visto por la ciudad mando se le libre fecha la cuenta.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico miercoles por la mañana veinte y cinco de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años á las diezde la mañana se juntaron á cabildo los los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario juan de torres loranca gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo miercoles veinte y cinco de setiembre á las ocho de la mañana para ver lo que esta escrito para castilla y para dar cierto poder tocante á causa que se ha de deligenciar en españa fecho á viente y cuatro de setiembre de seiscientos y diez y nueve y para ver una propusicion del señor don francisco de bribiesca en razon de los acueductos del agua don geronimo de montealegre.

Entro el señor cristobal de molina regidor y don melchor de vera.

Entro el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Este dia se trujo al cabildo por el escribano de la cruzada una carta de su majestad que entrego á mi el presente escribano mayor la cual decia por el sobrescrito por el rey nuestro señor al cabildo justicia y regimiento de la ciudad de mexico y dentro una real cedula del tenor siguiente.

Cedula de su magestad en razon de la predicacion de la bula.

El rey cabildo justicia y regimiento caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad de mexico sabed que por estar mis rentas muy gastadas por la defensa general de la cristiandad en los ejercitos guerras y armadas continuas que hago contra los moros turcos herejes y piratas enemigos de nuestra santa fe catolica como lo han hecho los señores reyes mis precesores tuvo por bien la santidad de gregorio decimo cuarto de felice recordacion y en su conformacion nuestro muy santo padre pablo quinto que al presente dice, digo, rige y gobierna la santa sede apostolica de me conceder y de nuevo prorrogar la vulla de la santa cruzada de vivos y difuntos y composicion para que se predique y publique en todos mis reinos y senorios é islas y tierra firme del mar oceano subjetas á mi corona real y se ha de predicar y publicar en ellas la quinta predicacion de la cuarta comision del dicho sumo pontifice despues despues de cumplida y acabada la cuarta predicacion como se quiere en las instalaciones y otros despachos que ha dado para ello el comision general de la santa cruzada por ende y os mando que cada cuando que se fuere á presentar y predicar la dicha santa vula de cruzada en esa dicha siudad la salgase á recibir con la solemnidad y veneracion que se requiere á tan santa vula como mas largamente mando que se haga por mi la patente y

por las proviciones é instrucciones que el comisario general ha dado ó diere para ello las cuales hareis guardar y cumplir en todo como en ellas se quiere y que los oficiales y ministros que en ellas entendieren sean favorecidos y bien tratados que en ello me servireis fecha en el pardo á dos de henero de mil y seiscientos y diez y ocho años yo el rey por mando del rey nuestro señor juan ruiz de contreras.

E vista la dicha real cedula la ciudad dijo que la obedecia con la reberiencia y acatamiento debido poniendola sobre su cabeza como carta de su rey y señor y natural que Dios guarde muchos años y en cuanto á su cumplimiento esta presta de hacer y cumplir lo que por ella su magestad manda.

Y que el presente escribano mayor de parte desta ciudad vea al señor comisario general de la santa cruzada y le diga que si alguna cosa se ofrece en que la ciudad pueda hacer demostracion en el servicio de su magestad lo hara con muy grandes veras y que el dia de la publicacion ira todo este cabildo á ella como su magestad se lo manda.

Cartas para castilla en el aviso.
Tocante á san francisco.

Este dia se vieron las cartas que yo el presente escribano mayor trujo al cabildo escritas segun lo que me ordeno para este navio de aviso que fueron las siguientes.

Carta general á gonzalo romero cerca de todos los negocios desta ciudad y especial en lo de las carnecerias de condenacion fecha á los señores regidores y lo tocante á la hermita de los remedios y procuradores y los testimonios que se le invian de todo para (que) proceder en las causas y la informacion que se recibio en la asistencia forsosa de los regidores en carneceria y otros papeles que insinua la carta. La cual se aprobo y firmo y se asiente en el libro de cartas.

Otra al maestro fray antonio de inojosa como persona que tiene poder desta ciudad cerca de la causas de su instruccion y firmada, digo, y forma de proceder en ellas y testimonios que se invian. La cual vista se aprobo y firmo y mando lo mas que la de arriba.

Otra á pedro de sabala agente del pleito de la cruzada que asi mismo se aprobo y firmo.

Otra á su majestad en favor de sebastian gutierres que y se aprobo y firmo.

Otra al licenciado don francisco de balcazar fiscal de cruzada en que se le avisa como se le dieron los duscientos y setenta y cinco pesos al licenciado gavira y se aprobo y firmo.

Otra al licenciado don diego sanchez de contreras fiscal de indias para que varosca los negocios desta ciudad y de la orden de san francisco sobre la alternativa y se aprobo y firmo.

Otra á su santidad sobre el negocio de la alternativa de san francisco y modo de proceder que tuvo el arzobispo en que despacho, digo, en que despojar al chantre de la ejecutoria y esta se aprobo y firmo.

Otra á su magestad en la dicha razon para que se perpetue la dicha alternativa y que haga merced su magestad al arzobispo desta ciudad en otra parte de sus reinos por no ser afecto á este y que en contrario es á esta ciudad y á los nacidos en ella y vista se manda informar y se despache.

Otra en la dicha razon al cardenal protector de la orden de san francisco verao se aprobo y firmo.

Otra para el protonotario apostolico don juan domingo de espinola sobre la dicha razon que vista se aprobo y firmo.

Otra al padre fray niculas de (pena) de la orden de san francisco para que patrocine y pida que se guarde la dicha alternativa y como se le invia poder para ello.

Otra al padre nuestro fray pedro de samudio de la orden de san agustin estante en corte para que asi mismo pida su cumplimiento y conservacion de la dicha alternativa de san francisco por haber sido la persona que solicito y alcanzo el motuo que se trujo en que esta procediendo el doctor diego de guevara y como se le rentan duscientos

pesos de los propios desta ciudad para las costas y poder para ello en conformidad de lo acordado por esta ciudad en otros cabildos y se aprobo y firmo.

Otra para su magestad en favor del fray niculas de monrrey para que pueda estar en la corte.

Otra para su santidad en la dicha razon y se firmaron.

Otra al señor don francisco de soliz en respuesta de la que hoy se abrio en este cabildo.

Otra al señor presidente en razon de las causas desta ciudad y reino y se firmo.

Otra al confesor de su magestad en razon de la orden de san francisco. Todas las cuales dichas cartas la ciudad acordo se escriba en el libro donde es costumbre y el presente escribano mayor despeche el pliego como tiene entendido desta ciudad con todos los testimonios y demas despachos segun se han visto y en este cabildo. Y las peticiones que esta ciudad ha dado en razon deste alternativa y que asi mismo se recojan las cartas que se han pedido á los tribunales juntamente con las que vinieren de la puebla michoacan y las demas partes sobre que se guarde la dicha alternativa y el primero cabildo se agarren á los escribientes por, digo, se pagara á los escribientes por haber sido despacho fuera de la obligacion de escribano mayor.

El señor alguacil mayor trujo las libranzas para gonzalo romero de quinientos pesos.

Este dia el señor alguacil mayor dijo que en conformidad de lo que la ciudad le ordeno entrego quinientos y noventa pesos en reales al señor tesorero alonso de santoyo los quinientos (pesos) para que diese libranza para que en españa los diesen á gonzalo romero agente desta ciudad acuenta de lo que se le debe y los noventa de las costas de mar y tierra y seguro cuyas libranzas por duplicado entregaron.

Metiose en libranza, digo, el despacho esta libranza en carta de gonzalo romero.

Y visto por la ciudad acordo que se una se meta en la carta de gonzalo romero donde se le avisa como se le remiten estos quinientos pesos y la otra se guarde para otro despacho.

El señor juan de torres trae al cabildo una cedula de su magestad en que hizo merced al licenciado morquecho de su plaza.

Este dia el señor juan de torres loranca dijo que el señor licenciado diego nuñez morquecho le invio la ceudla por donde su magestad le hizo merced de volverle á su plaza de oidor en esta audiencia y que pide á esta ciudad se asiente en el libro la dicha real cedula y se vuelva al dicho juan de torres que es la dicha cedula del tenor siguiente.

Cedula en que su magestad vuelve á su plaza al licenciado morquecho.

El rey por cuanto el licenciado diego nuñez morquecho mi oidor que ha sido de mi audiencia real de la ciudad de mexico me ha hecho relacion que el rey mi señor que en gloria llano posado de noventa y seis le hizo merced de plaza mi fiscal de la dicha audiencia y lo fue dos años y medio de todas las causas cibiles y criminales y despues lo continuo en la de alcalde del crimen en ella dos años y quince de oidor de la misma audiencia y siendo fiscal siguio muchos pleitos que resulto á mi real hacienda mas de trescientos y mil pesos de aprovechamiento y despues le cometio el virrey y la audiencia negocios de mucha consideracion y particularmente me ha servido en la visita que se tomo á los ministros de la dicha audiencia y en la cabeza del repartimiento que se hizo en las haciendas de los vecinos de la dicha ciudad para el desague de la laguna della que monta mas de cuatrocientos mil pesos en que se ocupo y trabajo mucho con aprobacion de mi virrey audiencia y vecino en la visita que se tomo en la dicha audiencia fue condenado en siete de diciembre del año pasado de seiscientos y quince en cinco años de suspencion de oficio que corriesen desde el dia que se le notificase que (fuesen) fue en quince de julio de seiscientos y diez y seis y en diez ducados para mi camara suplicando un atento á ello le hiciese merced de hablar de la suspencion de oficio en que esta condenado por el tiempo que le falta que es poco mas de dos años avilitando su persona para que pueda servir su plaza á otra en estos recinos cual yo fuere servido por el los cargos que se le hicieron en la visita ninguno dellos

tocante contra la real, digo, rectitud limpieza y letras que un ministros mio debe tener y habiendoseme consultado por en de mi real consejo de las indias teniendo consideracion á las causas referidas y los muchos años y bien que me ha servido é habido por bien de hacer merced y por la presente la hago al dicho licenciado diego nuñez morquecho de alcalde el tiempo que le falta por cumplir de la suspencion de oficio en que como dicho es fue condenado y darle licencia para que se pueda volver á la dicha ciudad de mexico y que entre á servirme en su plaza de oidor en la primera que vacare en la dicha audiencia de mexico con la dicha antigüedad, que tenia en ello antes fuese supendido que (que) asi es mi voluntad y mando á mi virrey, precidente y oidores de la dicha mi audiencia guarden y cumplan lo contenido en esta mi cedula y á los oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad que paguen al dicho licenciado diego nuñez morquecho su salario desde el dia que conforme á ello comensare á servir la dicha plaza á los tiempos y como se haga su salario á los seis oidores de la dicha audiencia fecha en la almada á primero de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años yo el rey por mando del rey (rey) nuestro señor juan ruiz de contreras.

Tocante á que se de poder á fray pedro de samudio y fray niculas de monrroy para el negocio de los frailes franciscos

Este dia la ciudad dijo que por cuanto tiene acordado en otros cabildos que remite el negocio de la causa tocante á la alternativa de san francisco al padre maestro fray pedro de samudio de la orden de san agnstin en corte y por su ausencia ú otro impedimento á fray niculas de monroy para que lo sigan y pidan se concerve la dicha alternativa segun que su santidad lo tiene ordenado y dispuesto y que contradigan cualquier cosa que en contra se hiciere es bien se de el dicho poder con facultad de sostituir lo en quien les pareciere. Y que se le advierta que fray alonso de castro asista en roma al cual se escriba carta asi mismo en esta razon y el dicho poder de conformidad de toda la ciudad se dio en la forma y manera siguiente.

Poder á fray pedro samuqio. Fray nicolas de monrroy para lo de la alternativa.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene á saver el licenciado don geronimo gutierres de montealegre corregidor por su magestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco escudero don francisco de bribiesca simon enriquez juan de torres loranca don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso gonzalo de cordova cristobal de molina regidores desta ciudad juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento por nos en voz y en nombre desta ciudad y reino y nacidos en el por quienes prestamos voz y caucion decimos que por cuanto desta ciudad deseando la paz y quietud desta republica especial en la orden del señor san francisco desta provincia del santo evangelio ha muchos años que ha impetrado de su santidad y de los generales de la dicha orden de su magestad que para la paz y quietud y en conservacion de la dicha religion se estableciese y guardase aternativa en los oficios y cargos de provincial guardianes y los demas entre los nacidos en esta tierra y entre ellos venidos de castilla que en ella tomaron el avito que seran numero de seiscientos poco mas ó menos y que se les leyese de todo punto otra parte que se quiera introducir de gachupines que tomaron el avito en castilla que no llegavan á cincuenta y los mas dellos eran venidos para otras provincias y porque su santidad concedio á los ruegos y suplicas que se le hicieron y concedio la dicha alternativa entre las dichas dos partes de mayor numero despachando para el en su propio motivo y las letras ejecutoriales de su auditorio general para que en esta provincia y la de guadalajara se guardase cometiendo su ejecucion á una de las dignidades desta catedral de lo cual surtio y va general en todo este reino por ser cosa deseada en el y fue nombrado para su execucion el doctor don

diego de guevara chantre de la dicha catedral el cual esta procediendo en su cumplimiento y por esta ciudad ha entendido que el comisario desta orden pretende que su santidad lo revoque y para ello hace diligencias y por que dellos resultaron muchos daños conviene que haya quien pida á su santidad y á su magestad la perpetuidad de la dicha alternativa y salga á la defensa de quien pretendiere contradecirla y de los objetos ú otras causas que se quisieren poner contra los nacidos en esta tierra y asi mismo que se presenten cualesquier recaudos en la dicha razon y se pida rivalidacion del dicho motivo otorgamos que damos poder cumplido bastante cual de derecho se requiere como á cabeza que es esta ciudad deste reino y por la proteccion y amparo que debe á sus hijos al padre fray oedro de samudio religioso de la orden de san agustin y en su ausencia ú otro impedimento al fray nicolas de monroy de la orden de san francisco para que cualquier dellos en nombre desta ciudad y reino y vuesa señoria della parescan ante su magestad y su santidad y su protonotario conosca audito y ejecucion general y ante los consejos tribunales jueces eclesiasticos y ceglares que sea necesario y pidan que la dicha alternativa determinada por su santidad en la dicha orden se guarde y perpetue presentando las causas que hay de congruencia para ello y los testimonios de los autos que el dicho chantre á fecho en virtud del dicho motu y letras ejecutoriales y pidan revalidacion dellas y su ejecucion á el dicho chantre y de los recaudos que se presentaron por parte de el dicho comisario los contradigan en bastante forma haciendo en todos los pedimentos necesarios contradiciendo asi mismo lo que en contra de la dicha alternativa se hiciere y propusiere presentando todas las escripturas memoriales y otros recaudos que convengan y sean necesarios sacandolos de poder de quien los tuviere y haciendo en todo los auto y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan y sean necesarios aunque sean de calidad que se requiera de poder para ellas hasta que hayan sacado y saquen las letras apostolicas necesarias pasandolas por el real consejo de las indias y remitiendolas á este cabildo que el poder que para ello tiene en cualquier manera les da con sus insidencias y dependencias anegidades y conegidades y con libre fianza y general administracion y ninguna limitacion y con facultades que en pena dan sostituir, digo, que lo puedan sostituir en un prior dos ó mas y los revocar y nombrar otros quedando siempre en los susodichos este poder y para el cumplimiento de lo que en su virtud se hiciere obligamos los vienes y rentas desta ciudad y asi lo otorgamos en nuestro cabildo en veinte y cinco dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años y los otorgantes á quien yo el escribano mayor (conosco) de cabildo doy fe que conozco lo firmaron siendo testigos antonio gonzales manuel correo y antonio de sosa vecinos de mexico.

Don Geronimo Montealegre.—Simón Enriquez.—Ante mi Dn. Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes á las once de medio dia primero del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo don francisco de bribiesca don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda regidores.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy martes primero de octubre á las once de medio dia para oir al señor don francisco de trejo cierta propusicion y determinar y resolver en la dicha razon todo lo que á la ciudad pareciere convenir fecho hoy primero de octubre de

mil y seiscientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Con el cual dicho villete el portero del cabildo antonio gonzalez certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que ha podido hallar en la plaza por no haber podido mas por la brevedad del tiempo.

Este dia el señor don francisco de trejo que con la muerte del señor licenciado de contreras esta la plaza de alcalde de corte baca y que esta ciudad debe escribir á su magestad y su real consejo que será muy particular merced haciendo á ella ó otra desta real audiencia por su persona que tanta aprobacion la del señor don geronimo de montealegre corregidor y due esto se haga con brevedad por que en la ocacion del aviso que suplica á la ciudad se sirva de determinar luego su propucicion.

Y visto por la ciudad de conformidad acordo que se escriba esta carta á su magestad y real consejo de indias en la forma que requiere la propusicion y la escriba el señor don francisco de bribiesca y se firme.

Don Geronimo Montealegre. - Don Francisco de Trejo. —Don Francisco de Bribiesca Roldan. —Ante mi Don Francisco, digo, Fernando Alfonso Carrillo.

——

En la ciudad de mexico viernes por la mañana once del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo á las diez del dia los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario general juan de torres loranca don leonel de cervantes luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don fernando de angulo gonzales de cordova donandres de valmaceda regidores.

Antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores con el villete que se le dio del tenor siguiente. Fe.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo viernes once de octubre á las nueve de la mañana para nombrar diputados de propios en conformidad de la ordenanza y para nombrar diputado de la fiesta de san gregorio taumaturgo patron desta ciudad y para ver una propusicion del señor don francisco de bribiesca cerca de los acueductos desta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria mexico diez de octubre de mil y seiscientos y diez y nueve don geronimo de montealegre.

Este dia yo el presente escribano mayor de cabildo dije á la ciudad como habiendo ido al tiempo del despacho del aviso á que su exelencia diese la respuesta cerca de lo que se le pidio de que diese licencia á la ciudad para inviar á la corte me dijo el señor juan fernandez de la concha que su exelencia decia que la ciudad diese memorial pidiendo la licencia presentando la cedula que tiene de poder inviar persona á la real corte por procurador que su exelencia le remitiera á un oidor para que lo viese y diese parecer que el tenor del tanto de la cedula es el siguiente.

Cedula de su magestad. El rey marquez de guadalcazar pariente mi virrey y gobernador y capitan general de las provincias de la nueva ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere su gobierno esa ciudad de méxico en conformidad de un acuerdo suyo ordeno que viniese á asistir á sus negocios en mi corte el regidor don francisco de solis y barrosa por tiempo de cuatro años con dos mil (pesos) ducados de salario y quinientos para letrado procurador y solicitador á costu de los propios de la misma ciudad y por que teniendolos como los tiene á salariados los negocios que se le ofrecieren era escusado la asistencia del dicho regidor y la costa que con el se hacia se le ordeno que volviese luego en la flota que este año fue á las provin-

cias y por no haberlo hecho sea mandado por cedula deste dia que no goce del dicho salario sino es hasta el dia que llego al puerto de san juan la dicha flota en que hubo de haber su biaje de que ha parecido avisamos para que lo tengais entendido y para lo de adelante os mando para que cumplido con la vara que esta dada para semejantes nombramientos ordeneis que se tenga la mano para que no se hagan por esta la dicda ciudad tan falta de propios y con tanta necesidad como se sabe de lerma á doce de octubre de mil y seis cientos y trece yo el rey por mando del rey nuestro señor juan ruiz de contreras.

Y visto por la ciudad dijo que el señor procurador mayor con el presente escribano mayor segun ha entendido hoy vayan á casa de uno de los letrados desta ciudad y hagan el memorial fecho se traiga al cabildo.

El padre francisco losa en nombre del convento de jesus de la penitencia pide limosna.

Este dia se vido una peticion del padre francisco de losa del tenor siguiente.

El licenciado francisco de losa presvitero en nombre del convento y monjas de jesus de la penitencia desta ciudad digo que estando como esta siempre el dicho convento debajo de la proteccion y amparo de vuesa señoria recibiendo merced y limosna con larga mano en las ocaciones de necesidad vijente que se le ha ofrecido no la espera recibo menos de la estrema que el presente padece como es publico y notorio respecto de que la renta que tiene es muy corta y las limosnas ordinarias con ellas no bastan para sustendar mas de ciento y veinte monjas que tienen y cada dia va creciendo este daño y necesidad de manera que no siendo socorrido vendra en total ruina y esto no lo ha de permitir vuesa señoria en especial siendo de suyo la obra tan pia y muy de servicio de nuestro señor sustentar á sus esposas y atravesandose la reputacion de vuesa señoria que todas las naciones estan encumbrada por tanto á vuesa señoria suplico mande conceder la dicha merced y limosna al dicho convento que en ello la recibira muy grande el padre fray de losa.

Y visto por la ciudad la dicha peticion hallando ser cierto lo contenido en ella y que se ha entendido que por la mucha necesidadque tiene este convento se sonava en el lugar queria despoblar teniendo esta ciudad atencion á lo mucho que importa reparar tanto daño acuerda de conformidad de hacer limosna por el tiempo de su voluntad al dicho convento de jesus de la penitencia de tres pesos cada semay propios desta ciudad los cuales se destinan y den de las condiciones que se hacen en el juzgado de la diputacion de la parte que toca á esta dicha ciudad y sus propios por cuanto otras personas han hecho ostras semejantes limosnas los cuales dichos tres pesos cada semana los de y pague el mayordomo desta ciudad de la dicha parte de las condiciones que con carta de pago de parte legitima y este acuerdo sera bien pagador y se encarga al administradon del posito de los maises tenga cuidado de que cada semana se reparta este convento tres fanegas de mais pagando lo que se suele y acostumbra para alivianar los gastos del dicho convento y asi mismo los señores corregidor y fieles ejecutores tengan cuidado de que del pan falto que se quita se haga limosna á este cabildo, digo, á este convento y para que esto se pueda mas bien (limpiar) cumplio esta ciudad pide y suplica á su exelencia señor virrey se sirva de confirmar este acuerdo y á ello vayan el señor don francisco de trejo y el presente escribano mayor.

Sobre la alameda.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto la continuacion de la alameda es muy grande y no hay otra parte, dan se salga la gente á recrear y respecto de haber solo una puerta no esta con la dispusicion y ornato que conviene y por que con otros acuerdos esta determinado que alli se hiciesen otras dos puertas una que salga al tianguis correspondiente á la que hoy hay y otra asia la pila que sale al camino para que mejor entre y salga la gente y esto no se ha puesto en ejecucion por decir no hay dineros en los propios para hacerlo

y teniendo atension á que es cosa publica y es bien que se hagan se acuerda de conformidad que el señor obrero mayor luego y sin dilacion mande que en la dicha alameda se hagan dos puertas, digo, portadas de canteria una que salga al dicho tianguiz con espediente, digo, correspondiente á la que hay y otra al camino y calzada real junto á la pila y para (que) el costo que esto puede tener el dicho señor obrero mayor mande que se venda una reja de llerro que se habia hecho para la capilla donde se habia de decir misa que asi mismo una bola de cobre ó bronce que se quito de la pila de la alameda y con cuenta y razon se vaga gautando el procedido desto en las dichas dos partes siendo para este efecto el mayordomo el dinero que procediere en manifiesto y separado y el dicho señor obrero mayor vaya librando en el cual cumpla sus libranzas que para todo ello y lo dependiente y necesario se le de comision bastante cual de derecho se requiere y sea necesario y asi mismo se aplica á esta obra el alcance que se ha hecho á juan ramirez cartagena mayordomo que fue desta ciudad segun han dicho los señores diputados de propios.

Mandamiento de diputado de propios don fernando de la barrera.

Este dia se trato de nombrar diputados de propios en conformidad de la ordenanza y habiendose visto lo acordado en el (cabildo) de dos de enero deste año y la ordenanza y conforme á ello y lo acordado en el dicho cabildo se ha de elegir uno de los diputados que hoy son quedando el mas antiguo y atento á serlo el señor juan de torres loranca se religio por otro año hasta primero de octubre que viene y para el nuevamente se ha de elegir en lugar del señor don fernando de angulo se voto secreto por papeles segun costumbre y habiendose contado los que hubo en la urna se hallaron doce papeles y otros tanlos regidores y regulados salio electo el señor don fernando de la barrera por tal diputado de propios con siete votos y cuatro tuvo el señor diputado, digo, deposisario general simon enriquez y uno el señor cristobal de molina con lo que quedo electa el dicho señor don fernando de la barrera alguacil mayor, digo, al cual se le notifiquen las ordenanzas.

Diputado de la fiesta de san gregorio taumaturgo.

La ciudad acuerda de conformidad de nombrar por diputado para la fiesta del glorioso san gregorio taumaturgo patron desta ciudad al señor don andres de balmaceda alguacil, digo, al cual se le da comision para que gaste lo que se gasto el año pasado y el mayordomo cumpla sus libranzas hasta en la cantidad.

Este dia el señor don fernando de angulo regidor presento en el cabildo un testimonio de los autos de la real audiencia providos en el pleito de los acredores de pedro de avila padilla y pidio que conforme á un auto de los dichos señores se le de visto á francisco de medina reinoso su padre de mi y setenta pesos y siete tomines que gasto y pago en su nombre hernando de peñalosa en la caja de la sisa que el tenor del auto de la audiencia en la razon es del tenor siguiente.

Auto de la audiencia.

En la ciudad de mexico á tres dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años los señores presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa habiendo visto este pliego y autos que es entre partes de la una el cabildo y regimiento desta ciudad como administrador de la renta de la sisa y de la otra los bienes y herederos de pedro de avila padilla dfunto mayordomo que fue de la dicha sisa y el contador luis ortiz de vargas francisco de medina manuel lopez de acevedo sus fiadores sobre el alcance que se le hizo por las cuentas del tiempo que tuvo la dicha mayordomia á que salieron por terceros opositores geronimo sarco de frias en nombre del covento de jesus de la penitencia y doña francisca de carriaso viuda del dicho pedro de avila como tutores de sus hijos y otros en el articulo de lo pedido por parte del dicho francisco de medina reinoso cerca de que como consta de la certificacion que presento como uno de los fiadores del di-

cho pedro de avila padilla por mandamiento desta real audiencia metio en a real caja de la sisa un mil y setenta y siete pesos y siete tomines se mando que la parte de la dicha ciudad que representa el derecho de la sisa le de cecion y lasto en forma por los dichos pesos de oro y sea por rata contra los demas fiadores dijeron que mandavan y mandaron que el cabildo y regimiento desta ciudad como administrador de la renta de la sisa le de lasto á francisco de medina reinoso por todo lo (cual) que lasto contra pedro de avila padilla principal y por rata contra los fiadores del suso dicho y para ello se le de recaudo que convenga y asi lo pronunciaron y mandaron ante mi alonso pardo.

Y visto por la ciudad acordo de conformidad habiendo salido del cabildo para proveer en el caso el dicho señor don fernando de angulo que se de lasto en la forma que el dicho auto de la real audiencia mande para que el dicho francisco de medina cobre de los vienes de el dicho pedro de avila padilla y de los demas fiadores por rata los dichos mil y setenta pesos y siete tomines el dicho lasto y poder se dio en la forma y manera siguiente.

Poder y lasto á francisco de medina.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saver el licenciado don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca roldan simon enriquez depositario juan de torres loranca don leonel de cervantes luis pacho mejia don melchor de vera gonzalo de cordova don andres de balmaceda regidores juntos en nuestro cabildo en voz en nombre de los demas deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion decimos que por cuanto francisco de medina reinoso como uno de los fiadores de pedro de avila padilla mayordomo que fue de la sisa del vino lasto en virtud de autos de los señores desta real audiencia un mil y setenta pesos y siete tomines que en su nombre metio en la caja della hernando de peñalosa por cuanto, digo, por cuenta de lo que el dicho pedro de avila debia de lo que fue alcanzado de la mayordomia que fue á su cargo y el dicho francisco de medina para poder cobrar de los bienes del suso dicho y de los demas padres que fueron al dicho pedro de avila pidio en esta real audiencia se mandase que esta ciudad disse lasto al suso dicho como administradora que es esta ciudad de la dicha sisa y por auto se mando asi por tanto en conformidad del otorgamos como tal administradora que es de la dicha sisa desta ciudad que damos nuestro poder cumplido cual de derecho se requiere al dicho francisco de medina reinoso y á quien causa del hubiere para que en nombre desta dicha ciudad y caja de la sisa y para asi mismo reciba y cobre de los bienes del dicho pedro de avila como tal mayordomo que fue de la dicha sisa y de sus herederos y de quien con derecho deba y de los demas fiadores que le fiaron por razon de los dichos unmil y setenta y siete pesos y siete tomines que asi lasto y metio en la dicha caja de la sisa como costa de la certificacion y de lo que recibiere y cobrare de cartas de pago finiquitos y lastos y siendo necesario en razon della dicha cobranza paresca ante cualesquier jueces y justicia del rey nuestro señor de cualesquier partes que sean y en especial en las desta ciudad corte y audiencia real y haga todos los autos y diligencias que convengan hasta que realmente haya cobrado de los vienes del dicho pedro de avila de los demas fiadores y cobrado los dichos pesos los tome para si por los que asi les toque para ello le cedemos y renunciamos los derechos y acciones reales personales y ejecutivos que á la dicha renta de la sisa y caja della tenemos y le ponemos en su lugar y grado y le hacemos procurador actos demandante para que como en su fecho y causa propia los cobre por

la dicha razon de haberlos lastado y metido en la dicha caja el dicho hernando de penalosa en su nombre como apremiado por los autos y mandamientos que los señores de la dicha real audiencia que para todo lo susodicho le damos el dicho poder y lasto con las fuerzas necesarias y para ello obligamos los bienes de la dicha sisa y damos poder á las justicias de su magestad para que las apremien al cumplimiento como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada re- renunciamos las leyes de su favor á la general del derecho y lo otorgamos en nuestro cabildo en la ciudad de mexico once de octubre de mil y seiscientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron en el (cabildo) libro capitular siendos testigos á lo susodicho antonio gonzales juan de torres lazaro de prado vecinos y estantes en esta dicha ciudad.

Desistese francisco de pareja de procurador y nombramiento.

Este dia se vido una peticion en que se desiste francisco de pareja del oficio de procurador de la audiencia ordinaria y visto se hubo por desistido y en su lugar se nombra por el resto deste año agustin diaz el cual se examine ante el señor corregidor y de la fianza.

Sobre la propucicion del señor don francisco de bribiesca cerca de los acueductos.

Este dia habiendose leido la propusicion que el señor don francisco de bribiesca hizo en el cabildo de (en blanco) cerca de los acueductos del agua se voto en razon dello en esta manera.

El señor alguacil mayor dijo que en la parte que el señor don francisco de bribiesca propone que se nombren comisarios que traten con su exelencia la forma en que se han de venir de la arqueria á las pilas publicas y á la ciudad lo ha hecho y su exelencia respondio que se le acuerde á su tiempo y que en esto la ciudad cumpla con lo ordenado por su exelencia. Y en cuanto á los daños que vendran á los empedrados las sanjas que se abrieron para los dichos acueductos los que son y fueren jueces de pulicia ordenaren se hagan los reparos necesarios. Y en cuanto á los advitradores de caños acudan al señor corregidor con las peticiones que cada uno diere y los señores diputados deste genero para que lo vean y den cuenta á vuesa señoria, digo, á su exelencia.

El señor don francisco trejo dijo que esta propusicion de el señor don francisco de bribiesca el señor procurador mayor la lleven á su exelencia para que mande lo que fuere servido y en cuanto al daño de los pedidos, digo, de los empedrados el señor D. francisco de bibriesca acuda á su obligacion y que los (habitis si) advitistas si ha habido mas de los que han mostrado acudan al señor corregidor y comisarios.

El señor francisco escudero dijo que como persona que su exelencia ha encargado la atargea y acueductos y caneria desta ciudad le tiene dado cuenta de todo lo que en ello hay y yendo con el señor don francisco de trejo y procurador mayor cerca de lo contenido en esta propusicion ha respondido su exelencia que querello tomar todo por junto no habra lugar en la bolsa de la sisa y que asi quedara la ejecucion dello perdida y que se aguarde á que se acabe el arqueria que su exelencia va con esa atencion para mandar luego por su orden que acudan al reparo de los acueductos por donde ha de correr el agua y asi mismo con ser que la tiene tan á sus ojos esta esto atendido y en cuanto á los empedrados que esta ciudad los tiene rematados á francisco sausedo para que acuda á ello y asi los señores corregidor don francisco de bribiesca le manden acuda á su obligacion.

El señor don francisco de bribiesca dijo que atento á que esta (ciudad) su propusicion se ve hoy en el cabildo y se trata della no sabe como se haya dado cuenta della á su exelencia y que entiende este capitular que lo que refiere el señor francisco escudero en su voto es cosa distinta y que ha mas de dos meses que la trato con su exelencia en diferente ocacion y que por que cabe que el tiempo esta muy delante y que conviene empiese á disponer las cañerias que han de ser y de que ge-

nero y que alarifes y se han de traer en pregones obra de tanta importancia conviene que no se dilate en ninguna manera y protesta los daños que parecen y resultaren á la republica y bien util y caja de la sisa á los que contradijeren el efecto de causa tan importante y para que se tenga se confirma con el voto del señor don francisco de trejo.

El señor simon enriquez es del voto del señor don francisco de trejo.

El señor don leonel de cervantes es asi.

El señor luis pacho dijo que como ha sido en este cabildo al señor don francisco de trejo cerca destos acueductos y que su exelencia remitio el tratar dellos dos meses antes que se cumpliese el arrendamiento fecho en lazaro de torres por este año su voto y parecer es no se trate dello hasta tanto que se cumpla el termino que su exelencia tiene ordenado y en cuanto á los empedrados las personas á cuyo cargo estan cumplan con su obligacion y en lo que toca á los daños acudan conforme su exelencia lo tiene dispuesto.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor gonzalo de cordova es del parecer del señor don francisco de trejo.

El señor don andres de valmaceda es asi.

Pasa el voto del señor don francisco de trejo carbajal.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Gonzalo de Cordova.—Don Andres de Balmaceda.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves por la mañana diez y siete de octubre de mil y seiscientos y diez y nueve años á las diez del dia

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario general juan de torres loranca don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso gonzalo de cordova don andres de valmaceda regidores

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana para tratar cosas tocantes á la republica y para cabildo ordinario respecto de ser el viernes fiesta y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y octubre diez y seis de mil y seis cientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Regidor.

Entro el señor correo mayor don pedro de la barrera.

Propone el señor corregidor cerca de que los taverneros apelan sobre las pasturas que hace los fieles ejecutores

Este dia el señor corregidor dijo que hace saver á la ciudad como habiendo ocurrido los taberneros y regatones ante su exelencia de que les hace agravio en las posturas que les hacia con los señores fieles ejecutores en los bastimentos y frutas y que habiendo su exelencia mandado que informase lo hizo mediante las manifestaciones y que su exelencia lo confirmo lo echo de lo cual los dichos taberneros y regatones apelaron la real audiencia no solo desto sino de que no se los impida el entrar á la plaza á comprar fruta y otras cosas á cualquier hora sin embargo de lo mandado en esto por el dicho señor visorrey y otras cosas todas en daño general de la república y vecinos della y que es una de las cosas mas graves que ha habido y á que debe salir la ciudad pues le toca tanto que no es negocio tan importante y no es justo que esta gente salga con intento tan dañado y que será motivo para que cada dia se vayan entrando mas y de todo punto puede la diputacion sin jurisdiccion ninguna y la república muy dañada en esto que da cuenta á la ciudad para que provea lo que ha de hacer y que se le notifico el treslado de la dicha peticion de apelacion de la audiencia.

Entro el señor alguacil mayor

Y visto por la ciudad la dicha propusicion tratado conferido en razon por ser negocio que requiere con brevedad el acudir á ello acuerda de conformidad que se junten las cedulas de su magestad ordenanzas mandamientos de los señores virreyes que acerca desta materia de posturas toca y con ellas se lleven á uno de los letrados desta ciudad por los señores don francisco de trejo don fernando de angulo y procurador mayor y traten mediante á ello lo que se deba hacer y lo que se determinare con parecer del dicho letrado se salga á la causa y se siga hayandose á la vista de todos los autos todos los dichos tres señores y los demas que fueren.

Entro el señor luis pacho.

Villete.

La ciudad acuerda se de villete para el lunes primero á las dos de la tarde ó el martes por la mañana para tratar á cerca (dello) de la administracion de la cruzada deste arzobispado.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico martes por la mañana veinte y dos de octubre de mil y seis cientos y diez y nueve

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don pedro de la barrera gonzalo de cordova don andres de balmaceda cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes veinte y dos de octubre á las nueve de la mañana para tratar de tomar la tesoreria de la cruzada y para despachar cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria por ser negocio de importancia fecho en mexico á veinte y uno de octubre de mil y seis cientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Carnecerias anden en remate.

Este dia la ciudad habiendo tratado y conferido á cerca de que es necesario que con tiempo se haga remate del abasto de las carnicerias (es necesario que con tiempo se haga remate) desta ciudad para el año que viene de mil y seis cientos y veinte atento á que juan ruiz guillen que le es obligado este año cumpla para pascua de resureccion del dicho año de seis cientos y veinte por tanto acordo de conformidad que ante el señor corregidor y diputados de propios y procurador mayor se traiga en pregon por terminode sesenta (dias) pregones el abasto de ciudad dando cuenta á su exelencia de las posturas que se fueren haciendo y á esta dicha ciudad con las condiciones ordinarias y el dicho remate no se haga sin haberse dado la dicha cuenta y despachadose recaudo para que no se pregone en la ciudad de los angeles y en las demas partes que convenga que para todo se les da comision bastante segun costumbre.

Que se traiga razon de las deudas.

Este dia acordo la ciudad que para el primero dia de cabildo los señores diputados de propios para el primero dia de cabildo se traiga relacion de los pesos de oro que se deben á la ciudad y estado de las cuentas de rosas cabrera y lora para que visto todo se provea lo que convenga.

Propios handeen pregon

Este dia la ciudad habiendo visto una certificacion de fernando de sabedra de las rentas que se cumplen para este año que se han de rematar para el que viene y la ciudad acordo que todos los propios que hubiere que rematar para el año que viene anden en pregon por termino de treinta dias y se rematen entre la justicia y diputados de propios como es costumbre.

Luis nieto de arbitrio para renta á la ciudad.

Este dia se vido una peticion de luis nieto del tenor siguiente.

Luis nieto de castañeda vecino desta ciudad digo que en ella parece el avio y acarreo de las pipas que en ella se meten y llevan á bodegas y tabernas y asi mismo faidieria y otras cosas hay unos carretones que por otro nombre llaman chirriones con cuatro ó cinco mulas que traen y la metida de la dichas pipas y la hacen de una en una y en este beneficio se ocupan tres ó cuatro personas que las tienen ansi para meterlas desde las cuadrillas de carros á las bodegas como á las dichas tavernas y es asi que demas de no tener gastos el avio necesario no surte el efecto en la república y por que no es cosa que perjudique á los vecinos antes es utilidad y siendo vuesa señoria servido de prohibir que ninguna persona tenga ese trato de chirriones por lo arriba referido mas de tan solamente y ofresco dar á vuestra señoria de renta en cada un año para sus propios quinientos pesos de oro comun por tiempo de diez años por que segun tengo dicho se haga la dicha prohibicion y yo tome doce carretones chirriones que es mas de la cantidad que hoy anda y si fuere necesario mas lo pondre llevando y gozando los derechos que hoy se pagan á los que traen que siendo necesario el que se especiquen y declaren lo habren por bien y paramas seguridad dare fianzas abonadas y no ha de costear cosa ninguna esta ciudad sino darme calles señaladas para el dicho acarreo y para que estas esten cual convengan y sin daño ninguno de pantanos y atoyadores y para su conservacion y beneficio de dar cada un año demos de los dichos quinientos pesos que he de dar á esta dicha ciudad y sus propios cien pesos á la caja de la sisa para ayuda del reparo de las dichas calles todo lo (lo) cual es beneficio comun de la republica utilidad y acresentamiento desta que ningun daño á ninguna persona.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de admitir este advitrio y ofrecimiento el cual se sirva de que se comunique con su exelencia y las dudas que se ofrecieren ó condiciones que hubiere poner nombre vuesa señoria comisario para que con el escribano del cabildo las difiera y allane sin que sea necesario diligencia de pregon y pido justicia luis nieto de castañeda.

Villete.

Y visto se de villete para el viernes y se llame á todos.

Sobre la administracion de la cruzada.

Este dia habiendose la ciudad juntado á tratar á cerca de ver si esta bien á la ciudad el tomar el asiento y administracion de la santa cruzada deste arzobispado acordo que para mejor deliberar en el caso y tratarlo qual convenga los señores don francisco trejo don andres de valmaceda cristobal de molina en nombre desta ciudad vean al comisario de la santa cruzada y le pidan se sirva demandar se de copia y treslado de las condiciones con que se hizo el remate y asierto á pedro y don francisco de la torre y á los demas sus antecesores y de las cedulas concesiones preminencias que su magestad y su real consejo de cruzada les han concedido para que la ciudad lo vea todo y pueda disponer en ello lo que deba hacer en servicio de su magestad y le que respondiere y trageren den cuenta al señor corregidor para que en nombre, digo, para que mande dar villete para que la ciudad se junte á cabildo.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

—

En la ciudad de méxico jueves por la mañana veinte y cuatro del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saver los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario juan de torres loranca don leonel de cervantes

luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de angulo don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que han en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las nueve de la mañana veinte y cuatro de octubre para recibir por regidor desta ciudad á don juan suarez de figueroa y no falte ninguno de vuesa señoria mexico veinte y tres de octubre de mil y seiscientos y diez nueve años don geronimo montealegre.

Este dia entro en este cabildo don juan suares de figueroa y presento una provicion real y titulo en que su magestad le hizo merced de regidor desta ciudad el cual se volvio á salir y el dicho titulo es del tenor siguiente.

Titulo de regidor de don juan mares de figueroa.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme el mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bragante y milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina &. Por cuanto por una mi real cedula firmada de mi real nombre y refrendada de gabriel de haro mi secretario fecha en madrid á trece de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y seis é permitido y dado licencia para que todos los primeros compradores de los oficios y otros de las indias que hubiesen acostumbrado renunciar lo pudiesen hacer de alli adelante perpetuamente para siempre jamas todas las veces que quiciesen pagando en mis reales cajas el tercio del valor que tuviesen al tiempo de la renunciacion con que en reconocimiento de la facultad que asi se les da y al beneficio estimacion y mayor valor que mediante ella reciban los dichos oficios las personas que los tuviesen y poseyesen en segunda vida habiendolos renunciado me sirviesen y pagasen al dicho tiempo que los renunciasen la primera vez con la mitad del valor de los oficios en lugar del tercio hasta entonces se pagaba y de alli adelante cada vez que se renunsiasen y pasasen de una cabeza en otra con la tercia parte del verdadero valor que tuviesen los dichos oficios al tiempo que los renunciasen comprehendiendose en ellos y contandose el precio y valor de los registros papeles y todo lo demas que les perteneciesen y los que tuviesen los dichos oficios en primera vida los pudiesen renunciar una vez en virtud desta mi real cedula de trece de noviembre de quinientos noventa y uno pagado conforme á ella el tercio de la primera renunciacion y en la segunda que comenzacen á gozar de la dicha nueva licencia y facultad la mitad del valor que tuviesen los tales oficios con sus papeles recaudos y registros al tiempo de la renunciacion y de alli adelante la tercia parte como los primeros con que los tales que renunciasen los dichos oficioso viesen de vivir veinte dias despues de hechas sus renuncias y dentro decuatro años trujesen aprobacion mia de los reales titulos que en esta conformidad se les diesen y despachasen segun se quiere y declara en la dicha real licencia, digo, cedula á que me refiero en cuya virtud y usando de la dicha facultad alonso sanchez montemolin vecino de la ciudad de méxico renuncio el oficio de regidor que en ella servia en don juan suares de figueroa vecino de la dicha ciudad su fecha en ella á diez y ocho dias del mes de julio deste presente año de mil y seiscientos y diez y nueve con la cual renunciacion y otros recaudos á esto tocantes se presento en nueve de setiembre deste dicho presente año ante don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria que en ella reci-

de y pidio que habiendole por presentado con la dicha renunciacion y fe de la muerte del dicho alonso sanchez montemolin y presediendo la solemnidad y diligencias necesarias conforme á la dicha real cedula se le despachace el titulo del dicho regimiento y se ofrecio á cumplir lo que por su parte es obligado de lo cual y para ver su justicia, digo, su justificacion se mando por el dicho mi virrey dar vista y trestado al licenciado don juan suares de aballe mi fiscal en la dicha mi audiencia que respondio que metiendo en mi real caja la mitad del valor del dicho oficio que se debe ajustar conforme á lo que el compro el dicho alonso sanchez montemolin y se han venido en mi real almoneda de poco tiempo á esta parte se le puede despachar titulo á que el dicho mi virrey se haga como lo dice el dicho mi fiscal atento haber tan poco tiempo que se vendio el dicho oficio el cual consta por el titulo original del dicho alonso sanchez montemolin que de pedimento del dicho mi fiscal presento el dicho don juan suares de figueroa haber servido el dicho oficio en diez mil pesos de oro comun y por testimonio del escribano de minas y regidor no haberse vendido en la dicha mi real alameda otro de proximo en mas de los dichos diez mil pesos la mitad de los cuales en esta conformidad se metieron en la dicha mi real caja como consta por la certificacion de los jueces oficiales de mi real hacienda de la dicha nueva españa que su tenor y el del mandamiento que para ello se despacho son del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide &. á voz los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa saved que don juan suares de figueroa vecino desta ciudad presento ante mi la renunciacion que en el hizo alonso sanchez montemolin del oficio de regidor desta dicha ciudad y me pidio que habiendo por presentados los recaudos y papeles á ello tocantes y certificacion del dia de la muerte y abertura del testamento del suso dicho fuese admitido al uso del dicho oficio y se le despache titulo del que estaba presto de cumplir con lo que de su parte era obligado de lo cual mande dar vista y treslado al licenciado don juan suares de ovalle fiscal de su magestad en esta real audiencia son los dichos autos el cual respondio que metiendo el dicho don juan suares de figueroa en la real caja la mitad del valor deste oficio debe ajustarse conforme á lo que le compro el dicho alonso sanchez montemolin y sea vendido en la real alameda de poco tiempo á esta parte se le puede despachar titulo presentado ante el original que se le dio y por mi vista con el testimonio autorizado del dicho original y que por el consta haber sido el precio y valor del dicho oficio diez mil pesos de oro comun por el presente os mando recibais en la real caja de vuestro cargo del dicho don juan suares de figueroa cinco mil pesos de oro comun que pertenecen á su magestad por la mitad de los dichos diez mil del valor del dicho oficio dandole al susodicho certificacion del recibo para que se le despache titulo y lo puepdido, y lo pueda servir fecho en méxico á veinte y siete dias del mes de setiembre de mil y seis cientos y diez y nueve años el marquez de guadalcazar por mando del virrey martin lopez de gama.

En catorce de Octubre de mil y seis cientos y diez y nueve años don juan suarez de figueroa metio en la real caja cinco mil pesos de oro comun en reales contenida en el mandamiento desta otra parte en certificacion de lo cual dimos la presente en mexico el dicho dia mes y año dichos diego de ochandiauo alonso de santoyo martin de camargo.

De lo cual y para la justificacacion de la paga fecha en mańdo volver á dar vista por el dicho mi virrey al dicho mi fiscal que responde que atento á la

certificacion de mis oficiales reales por donde parece haberse enterado mi real caja de los cinco mil pesos que me pertenecen no tiene que decir por tanto y por que parte, digo, y por que por testimonio de escribano parece que el dicho alonso sanches montemolin vivio los dias que por la dicha mi real cedula se ordena y que en la persona de vos don juan suares de figueroa concurren todos los requisitos partes y cabildos para el uso y ejercicio del dicho oficio necesarios atendiendo á lo que me hobiere servido espero me servireis con acuerdo del dicho mi virrey es mi merced y boluntad de os prover y nombrar como por lo presente de proveo y nombro por mi regidor de la dicha ciudad de mexico uno de los del numero cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida en lugar del dicho alonso sanchez montemolin y como tal hayais de tener y tengais voz y voto en el dicho dabildo lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las gracias exenciones libertades preminencias prerrogativas é inmunidades ventajas y lo demas que gozo y se le guardaron al dicho alonso sanchez montemolin y los que gozan los demas regidores de la dicha ciudad de méxico bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna que para lo usar y ejercer en todos los casos á el anejas y concernientes os doy poder y facultad cual de derecho en tal caso se requiere presentandose primero y ante todas cosas son este titulo ante el dicho cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad de mexico donde hareis la solemnidad del juramento necesario de que usareis bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y esto fecho seais admitido y recibido sin replica ni contradicion y en caso que alguno se os ponga desde luego os doy por admitido y recibido al (dicho) uso del y conque dentro de cuatro años habeis de ser obligado á traer aprobacion deste titulo de mi real persona y consejo de indias por defecto no useis mas del dado en la ciudad de méxico á veinte y dos dias del mes de octubre de mil y seis cientos y diez y nueve años el marquez de guadalcazar yo martin lopez de gama escribano mayor de la gobernacion de la nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribio por mi mandado su virrey en su nombre registrada cosme de medina chanciller antonio de cespedes.

Y visto por la ciudad la dicha real provicion la ovedecio con la reverencia y acatamiento debido como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años poniendola el señor corregidor y regidor mas antiguo sobre su cabeza y en cuanto á su cumplimiento mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho don juan suares de figueroa el cual habiendo entrado por presencia de mi don fernando alfonso carrillo escribano mayor se le recibia juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la cruz y en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y guardar las leyes y ordenanzas reales y los fueros uso y costumbres desta ciudad y el secreto de lo que tratare en este cabildo sin lo rebocar y todo lo demas que debe y esta obligado y á la asolucion del juramento dijo si juro y amen con lo cual se sento en el lado izquierdo en el lugar mas moderno junto á cristobal de molina con que quedo recibido y la ciudad mando que habiendose asentado en este libro el dicho título se le vuelva el original con testimonio de su presentacion y asi lo mandaron asentar por auto.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico lunes por la mañana cuatro de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años á las nueve de la mañana

se juntaron a cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de gue-

vara alguacil mayor francisco escudero figueroa juan de torres loranca don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda don juan suares de figueroa regidores luis pacho melchor de vera cristobal de molina.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes cuatro de noviembre á las ocho de la mañana para ver cierto ofrecimiento que se hace en acresentamiento de los propios desta ciudad y determinar lo que convenga y para recibir á sebastian gonzales de tapia escribano real por (par) teniente de escribano mayor del cabildo y no falte ninguno de vuesa señoria mexico tres de noviembre de mil y seis cientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Nombramiento de teniente de escribano mayor del cabildo a sebastian garcia de tapia.

Este dia se leyo una peticion de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo con un testimonio del un testimonio, digo, auto del real acuerdo que es del tenor siguiente.

Don fernando carrillo escribano mayor del cabildo digo que conforme á la facultad que su magestad me tiene dada y costumbre nombre por mi teniente á sebastian de tapia escribano real el qual le admitio el real acuerdo y mande que vuesa señoria le reciba como parece del dicho testimonio suplico á vuesa señoria le admita en conformidad de por el tiempo de mi voluntad don fernando carrillo.

Muy poderoso señor Don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad digo que en conformidad de mis sostitutos y de en (esta) por esta real audiencia mandado nombro por mi teniente en el dicho mi oficio á sebastian garcia de tapia escribano real persona avil y suficiente y en quien concurren las calidades en derecho necesarias el cual nombramiento hago por el tiempo que fuere mi voluntad.

A vuesa señoria pido y suplico le haga por nombrado y se me de recaudo cual convenga para quel cabildo le reciba y use en que recibire merced con justicia que pido don fernando Alfonso carrillo.

Auto

En la ciudad de mexico catorce dias del mes de octubre de mil y seiscientos, y diez y nueve años estando los señores presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa en el acuerdo habiendo visto lo pedido en la peticion desta otra parte por don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad cerca de que se admita por su teniente en el dicho oficio sebastian garcia de tapia escribano real en conformidad de la facultad que tiene de su majestad.

Dijeron que admitian y admitieron al uso y ejercicio del dicho oficio de tal teniente al dicho sebastian garcia de tapia el cual (ante) ante los dichos hizo la solemnidad del juramento necesaria y mandaban y mandaron que el convento, digo, el cabildo justicia y regimiento desta ciudad de mexico le reciba y admita al uso y ejercicio de tal teniente y asi lo mandaron asentar por auto ante mi cristobal osorio corregido con la relacion y auto original cristobal osorio.

Y visto por la ciudad el dicho testimonio y auto de real acuerdo en conformidad del acordo de admitir y admita al dicho sebastian garcia de tapia por teniente del dicho escribano mayor del cabildo en conformidad de sus titulos y costumbres y mandaron que el suso dicho entre y haga juramento de guardar secreto de lo que se tratare en este cabildo y usar bien y fielmente el dicho oficio de tal teniente el cual entrado juro á Dios y á la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar el dicho oficio de teniente bien y como debe guardar secreto y de lo que se tratare en este cabildo y todo lo demas que debe y esta obligado con lo cual quedo recibido por tal teniente y se le de testimonio al suso dicho para enguarda de su derecho.

Marcos matias flores.

Este dia se leyo una peticion de marcos matias flores del tenor siguiente.

Marcos matias flores vecino desta

ciudad digo que á mi derecho conviene que vuesa señoria mande al escribano mayor deste cabildo me de un treslado autorizado en publica forma de una merced de tierras en los ejidos que por propios desta ciudad se hizo al capitan tomas de aguirre la cual he menester para enguarda de mi derecho que pretendo tener y ocurrir con el dicho testimonio ante quien y con derecho deba por lo cual.

A vuesa señoria suplico se me de el dicho testimonio para el dicho efecto que lo pido sobre que pido justicia y en lo necesario & marcos matias flores.

Y visto por la ciudad y tratado y conferido sobre el caso acorde que se vote sobre ello.

El señor alguacil mayor dijo que no sea de el testimonio que pida y siga su justicia donde le convenga.

El señor francisco escudero es asi.

El señor depositario general quiere oir.

El señor juan de torres loranca es del voto del señor alguacil mayor.

El señor luis pacho mejia es asi.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor don andres de valmaceda es asi.

El señor cristobal de molina que se le de el testimonio.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor alguacil mayor.

El señor depositario general habiendo oido es del voto del señor aguacil mayor.

Pasa el voto del señor alguacil mayor y el señor corregidor mando se guarde.

Regidores. Entraron los señores depositario y don francisco de bribiesca.

Fieles ejecutores. Fieles ejecutores deste mes de noviembre á los señores gonzalo de cordova y don andres de valmaceda el cual juro en forma.

Carneceria mayor el señor juan de torres loranca.

Carneceria de santa catalina el señor don alonso de rivera.

Carneceria de la veracruz el señor don leonel de servantes halondiga el señor luis pacho y dijo no aceta y paso el señor tesorero y no aceto y paso al señor don fernando de angulo y aceto.

Sobre el arbitrio de chirriones. Este dia habiendose la ciudad juntado á ver la peticion que presento en el cabildo de veinte y dos de octubre de este año luis nieto de castañeda en que ofrece á la ciudad cierta cantidad de renta cada año y prohibiendose que solamente el tenga chirriones y carretones para el acarreo de las pipas y conferido largamente sobre ello.

La ciudad acordo de conformidad que esta peticion la lleven á su exelencia los señores don francisco de bribiesca y procurador mayor y cristobal de molina y digan á su exelencia que la ciudad juzga por no conveniente admitir el dicho ofrecimiento que la peticion ofrece por cuanto de haber estanco resulta muy grandes vejaciones y costas á la republica y que tiene por mejor acierto que se permita á todos los que quiseren tener este trato lo tengan sirviendose su excelencia de que se cargue alguna moderada pension asi á estos chirriones como á otras personas que trajieren con carros y carretones por que hay muchas que tienen por trato traer cal y piedra y mercadurias que traginan y son muchos los carros que entran de sacatecas y que la contribucion desto seria para el aderezo de puentes calzadas y calles á que los propios no alcanzan y que asi la ciudad suplica á su excelencia provea en todo lo que convenga sobre el señor cristobal de molina.

Regidor. Entro el señor don fernando, digo, don francisco de trejo carbajal.

El señor don francisco de trejo y el señor alguacil mayor dicen que de la obra pia que dijo juan de cabra á obligacion de los regidores mas antiguos y por estar á su cargo y serlo suplica á la ciudad se sirva que ochocientos y tantos pesos que esten en deposito de lorenzo de burgos se vuelvan para hacer impusicion de censo para que no cese la dicha obra pia y asi mismo se entre-

guen los reditos que hubieren corrido conforme á los autos que esta ciudad hizo al tiempo y cuando los pidio en emprestidio al dicho lorenzo de burgos para el recibimiento del señor arzobispo virrey que goberno este reino para ocurrir satisfacer á los principales interesados que lo piden.

Y visto por la ciudad acordo se de villete. Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

———

En la ciudad de méxico,
lunes por la mañana á las nueve
y media diez y ocho
del mes de noviembre de mil y seiscientos
y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco bribiesca simon enriquez depositario general juan de torres loranca don andres de valmaceda cristobal de molina regidores. Entro don francisco de trejo. Don juan de figueroa entro el señor don alonso de ribera y avendaño. Entro el señor el señor francisco escudero y figueroa y los señores luis pacho mejia don melchor de vera don leonel de cervantes y sosa regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes diez y ocho de noviembre á las ocho de la mañana, digo, á las ocho horas de la mañana para ver lo pedido por bartolome de isla acerca de los ochocientos pesos de la obra pia de juan de cabra que tomo esta ciudad de lorenzo de burgos en quien estaban depositados y para á cabildo ordinario y para proveer y determinar sobre ello lo que convenga fecho en mexico en diez y siete de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años don geronimo montealegre.

Mateo de cardenas.

Este dia se leyo una peticion de mateo de cardenas del tenor siguiente.

Mateo de cardenas corredor de lonja de los del numero desta ciudad que vuesa señoria siempre desde el año de ochenta hasta este presente año de seis cientos y diez y nueve siempre ha aprobado y nombrado con numero de veinte corredores y no mas digo que al presente saco las plazas por este año y el que vierre gonzalo hernandes de cordova y ha nombrado gran numero de hombres que pasan de cincuenta sin tener las calidades conforme siempre vuesa señoria ha mandado hacer los remates en calidad habilidad y numero vendiendo lo que es suyo el dicho gonzalo hernandez y traspasando los bienes de la ciudad deudas suyas.

A vuesa señoria pido y suplico mande remediar todo lo suso dicho asi en el numero de gentes como en calidades y avilidad suficencia y fianzas que sin dallas los ha nombrado y las quel dicho tiene dadas retificallas y habiendo sacado las plazas otras veces juan gutierrez de madrid y yo en doblada cantidad que el suso dicho no emos nombrado mas de tres, digo, mas de diez y nueve y la nuestra veinte.

Otro si digo que vuesa señoria mande á todos con graves penas exiban los nombramientos que tienen de dicho gonzalo hernandes donde les da facultad para usar el dicho oficio que la mayor parte dellos pasan ante niculas de iro lo escribano y pidio justicia y en lo necesario &. mateo de cardenas.

Y vista dijeron que se remite al señor corregidor para que haga justicia y se de treslado della y la memoria al alguacil de la diputacion para que haga la denunciacion y acusacion en forma y se notifique al contenido de informacion. Y en cuanto al exibir los nombramientos los señores diputados de propios hagan que se cumpla el remate y den cuenta al primero cabildo. Y

por el dicho, digo, el derecho de la ciudad pida el señor procurador mayor y siga la causa hasta concluirla.

Carta de los religiosos de san francisco de la provincia de jalisco sobre el breve de su santidad de la alternativa.

Este dia se abrio una carta que decia el sobrescrito á los señores alcaldes y regidores de la ciudad de méxico y abierta era su fecha de atoyac primero de octubre de seis cientos y diez y nueve firmada de doce firmas de religiosos de la provincia de jalisco de la orden de san francisco provincia del santo evangelio en la cual pidian á la ciudad se les diese treslado de la vula de su santidad cerca de la alternativa que manda se guarde por que como personas destituidas de favor no hayaban quien pidiese el cumplimiento della por lo que tocaba á la parte de su provincia.

Y visto por la ciudad esta corte mando se lleve al señor diego guevara chantre subdelegado de su santidad para el cumplimiento de la alternativa y se le lleven al señor procurador mayor y escribano mayor del cabildo y conferido con uno de los letrados desta ciudad se haga y pida el despacho conviniente y se coste á costa de propios y si pidiere treslado desta carta se le de autorizado y el original se guarde en el archivo.

Sale regidor.

Salio el señor cristobal de molina regidor.

Don fernando de angulo.

Salieron don francisco de trejo y don leonel de cervantes.

Este dia se vido una peticion de don fernando de angulo y una certificacion del tenor siguiente.

Don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad digo que yo fui diputado de propios desde principios deste año hasta tantos de octubre que se nombro otro y para que se me pague mi salario.

A vuesa señoria pido y suplico me mande librar el salario que como á tal diputado de propios se suele dar en que recibire merced con justicia que pido & don fernando de angulo reinoso.

Fernando de saavedra contador de los propios desta ciudad de méxico certifico que el señor regidor don fernando de angulo reinoso diputado de los dichos propios ha acudido á las cosas del cargo de tal diputado desde princio del mes dicho deste presente año asistiendo á los remates dellos y feneciendo las cuentas de los dias del maravedi y cuartillo de la carne harinas y condenaciones de la cuarta parte de la diputacion que pertenecen á esta ciudad y otras cuentas tomadas á los señores regidores procuradores mayores y fenecido la cuenta del cargo de juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad del año pasado de seis cientos y diez y ocho en este mismo año y acudio á las cosas, digo, cobranzas de rezultas y deudas dellas y de la renta de la sisa del vino y á los demas despachos de libranzas en los dichos generosos y posito desta ciudad con mucha puntualidad. En cuya certificacion de su pedimento le di en esta ciudad de mexico á catorce dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años fernando de sahabedra.

Y visto se le libre fecha la cuenta dando fianza conforme lo acordado de que si se mandare volver lo vuelva.

Bernardo marques.

Este dia se vido una peticion de bernardo marquez veedor del matadero en que pidio dos tercios de su salario que cumplo á fin de agosto deste año á que se habia mandado informase el señor diputado de la carneceria mayor cristobal de molina el cual habiendo informado que habia cumplido con su obligacion y que siendo vuesa señoria servido se le podia librar su salario y tambien consto por certificacion del presente escribano mayor haber dado fianza de recidencia.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Juan muños ciliceo.

Este dia se vido una peticion de juan muños ciliceo del tenor siguiente.

Juan muñoz ciliceo vecino desta ciudad digo que yo tengo en la plaza de santa catarina martir unas casas y solar que corre de la esquina acia la calle que va de santo domingo á la iglesia della y vuelve á la carneceria del dicho varrio y lenda con las de ana velasco que caen á la dicha plaza del dicho barrio en lo cual seria de grande como-

didades y para mi como dicho vecino, digo, para el bien comun y ornato de la dicha plaza y que la gente que en ella asiste á vender pan y otras cosas tengan donde recogerse del soy y agua hacer un portal de cuarenta y seis varas de largo y seis de ancho y el alto necesario para que yo me pueda servir de los altos edificando sobrellos y deje lo bajo libre para dicho efecto lo cual hare á mi costa y del orden y modo que vuesa señoria mandare.

A vuesa señoria pido y suplico me de licencia para ello pues es bien publico y cosa muy seria á la dicha plaza y ornato della y es suficiente y capaz para ello en que recibire merced como vecino tan antiguo juan muños ciliceo.

Y visto informe el juzgado de la pulicia con el procurador mayor é informen.

Don andres de valmaceda.

Este dia se vido una peticion del señor don andres de valmaceda en que dijo habia asistido en la carneceria mayor el mes pasado de agosto con mucho cuidado y que el señor corregidor informace á su exelencia para que se le pagase su pension y habiendo informado y visto [por su exelencia en diez y nueve de octubre mando que se librase en la forma ordinaria.

Y visto se le libre conforme es costumbre.

Marcos de tejeda.

Este dia se vido una peticion de marcos de tejeda mayordomo de los propios desta ciudad en que dijo que con poder desta ciudad habia tomado mill y quinientos pesos á daño para la fiesta del santisismo Sacramento y le habia dado don francisco de la torre y se habia cumplido dos meses habia y este tiempo habia corrido por su cuenta esperando si habia propios de que pagalle y por no haberlos pidio y suplico á esta ciudad se le diese nuevo poder para tomar otro daño y por otro si que el señor procurador mayor sacase certificacion de lo metido en la real caja por cuenta de los cuarenta mil pesos.

Y visto que pague el primero daño desta deuda y no ha lugar lo que pide el segundo daño.

Simon enriquez.

Este dia se vido una peticion del señor depositario general simon enriquez en que pidio se le pagase la pension de haber asistido en la carneceria de la veracruz el mes pasado de octubre y en que á ella informo el señor corregidor á su exelencia á que su exelencia en ocho deste mes mando se despachase en la forma ordinaria.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Manuel correa

Este dia se vido una peticion de manuel correa portero desta cabildo en que pidio se le diese licencia digo, libranza para que se le pagase su salario de tal portero deste año á que se mando informase el señor procurador mayor y habiendo informado que se le pagase y atento la certificacion del presente escribano mayor en que le habia dado fianza de residencia.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Francisco escudero.

Este dia se vido una peticion del señor francisco escudero de figueroa en que habiendo pedido al señor corregidor informase á su exelencia haber asistido á la carneceria mayor el mes pasado de octubre para que se le pagase su pension y el señor corregidor informado haber asistido con puntualidad y visto por su exelencia en diez y seis deste mes mando se despachase en la forma ordinaria.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Don Francisco de bribiesca.

Este dia se vido lo pedido por el señor don francisco de bribiesca en el cabildo de ocho de febrero deste año en que pidio se le librasen tres años de su salario de tal regidor por no habersele pagado á que se mando que los señores diputados de propios viesen las libranzas generales de salarios de regidores y cuentas de mayordomos y lo que pareciese no haberle pagado se lo pagase el mayordomo y habiendolo visto los señeres juan de torres loranca y don fernando de angulo reinoso con el contador de propios dijeron no constaba habersele pagado los de los años de seiscientos y diez (y seis y diez y siete) seiscientos y diez y siete y seiscientos y diez y ocho.

Y visto que se le pague el mayordomo de la ciudad con esta certificacion, digo, certificacion y decreto se lleve á la contaduria para que se le de libranza.

Albaro de castrillo.

Este dia se vido una peticion del señor albaro de castillo en que habiendo pedido informase el señor corregidor á su exelencia haber asistido el mes de octubre deste año en la carneceria de santa catalina para que se le pagase su pension é informado haber asistido y que se le podia pagar á que su exelencia en siete deste mes mando se despachase en la forma ordinaria.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Jusepe de celi

Este dia se vido una peticion de jusepe de celi en que pidio se le pagase un año de su salario y mas un tercio que se cumplio á fin de agosto deste año á que se mando informase el señor francisco escudero el cual informo haber servido como tal procurador en las causas tocantes á la alcabala y que se le debia pagar el salario que pedia.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Oficiales escribientes.

Este dia se vido una peticion de pedro lopez de labastida luis duarte gonzalo rodriguez juan de torres cristobal del castillo alonso jimenez julian de ayala escribientes en que pidieron se les pagase ocho dias de trabajo y ocupacion que por orden del procurador mayor habian tenido en el despacho del aviso pasado que salio para los reinos de castilla á veinte y siete de setiembre deste año presentada en el cabildo de once de octubre del á que se mando informase el señor alguacil mayor como persona que asistio á ver este despacho y lo que sera justo se de por este trabajo y por haber sido estraordinario á lo cual dio el parecer original.

Respecto de haberse ofrecido la notificacion que á vuesa señoria se hizo de las sentencias que se dieron en el real consejo de las indias de la residencia que tomo el doctor morga convino para mejor informar á su magestad en la particula de que los regidores volviesen lo que habian llevado de diputados de las carnecerias sacar testimonios de los remates desde el año de seiscientos y seis hasta este y lo demas en relacion para que constase que los obligados han pagado la pension de su voluntad y vienes y asi mismo recibirse cierta informacion y por por por estar este despacho de proccimo y el escribano mayor del cabildo muy ocupado en lo que le tocaba de su oficio que era muy grande respecto de lo tocante á los frailes convino darle escribientes para que sacasen estos testimonios y esta informacion que se recibio ante el dicho escribano mayor y asi se pusieron estos seiè oficiales de mas de lo que se tenia y asistieron á sacar los testimonios y despachos que convino que fueran en gran cantidad y se saco otro testimonio para presentar al señor licenciado mena para que ante el se interpusiese la impusicion para llevar grado y se trabajo mucho en el y asi siendo vuesa señoria servido atento á que esto que se ofrecio es distinto de la obligacion que el dicho señor escribano mayor tiene en semejantes despachos y si se le hubiera de recompensar el trabajo que en este tuvo habia de ser muy grande por que fue mucho y asi para que se pague á los oficiales que sacaron estos testimonios para el dicho aviso y para dar al dicho señor licenciado mena como por los que estan sacando para el segundo aviso se puede librar al dicho escribano mayor para que les pague por amvos despachos ciento y veinte pesos por su mano que es lo menos que se les puede dar á los oficiales porque me constaba de la asistencia que tuvieron de dia y de noche ocho dias y este es mi parecer salvo & fecho mexico 15 de octubre de 619 años francisco rodriguez de guevara.

Y visto se le librase conforme al parecer.

Don andres de balmaceda pide dinero para el pleito de los frailes.

Este dia el señor don andres de valmaceda procurador mayor dijo que en la causa que sigue sobre que los religiosos que son de otras provincias se vayan á las partes para donde fueron destinados en conformidad de la cedula de su magestad ha sido necesario sacar certificacion del tribunal de cuentas de

los que han venido y piden muchos dineros y es cosa conveniente pide que la ciudad provea.

Y visto por la ciudad mando que el dicho procurador mayor acuda á la causa y gaste lo necesario y el mayordomo le de luego para estas certificaciones cincuenta pesos y se le de libranza.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alonso Carrillo.

En la ciudad de méxico en veinte y dos días del mes de noviembre de mil y seis cientos y diez y nueve años á hora de las diez de la mañana viernes los señores mexico

se juntaron á cabildo ordinario conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don andres de valmaceda y don juan suares de figueroa regidores.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto sebastian garcia de tapia escribano real presente exerce el oficio de teniente del escribano mayor del cabildo el cual por ser nuevo en el oficio ha menester que juntamente asista por algunos dias asista el propietario en su compañia para que le de noticia de los negocios y entienda el estilo de los cabildos acuerda esta ciudad que por agora y hasta que sea su voluntad ó el dicho teniente estuviere instruido en los negocios y estilo asista á los cabildos en su compañia el dicho propietario que es don fernando carrillo sin que por esto adquiera ninguna posecion ni derecho en ningun tiempo para ninguna causa ni defecto por cuanto no es intento desta ciudad darsele sino para que acuda á instruir á el dicho teniente en los despachos como dicho es en ejecucion de lo cual entre (en) el (cabildo, digo, entre el dicho don fernando carrillo y se asiente en su silla y el dicho teniente se asiente en un escabel y el señor depositario general dijo que no le pare perjuicio este acuerdo para lo que toca al pleito que trata con el dicho don fernando carrillo sobre que por su persona vaya á su casa á corregir sus depositos.

Este dia los señores diputados de la caja de la sisa trajeron á este cabildo una certificacion del contador andres fernandes de andrade por la cual consta el ajustamiento de la cuenta que se tuvo, digo, que fue tomada á la dicha caja de la sisa y diputados della del tenor siguiente.

Andres fernandez de andrade contador de vienes de difuntos desta nueva españa certifico que por comision de su exelencia marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa certifico que por comision de su exelencia marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa mi señor he tomado cuenta al cabildo é regimiento desta ciudad y diputados llaveros de la caja de la sisa impuesta para el conducto del agua de los pesos de oro que fueron á su cargo y recibieron desde principio, digo, desde primero de henero de mil y seiscientos y trece que fue hasta el dia que la habia tomado el doctor antonio de morga por comision de su magestad hasta fin deste presente año de mil y seiscientos y diez y nueve de la cual resulto hacerse cargo de trescientos y sesenta y tres mil y once pesos y tres tomines de oro comun y datos por pagas fechas por mandamientos y recaudos bastantes fueron trescientos y setenta y tres mil y ciento y noventa y nueve pesos y cuatro tomines y cinco granos. Que bajados del dicho cargo sobraron á la dicha ciudad y diputados ciento y ochenta y ocho pesos un tomin y cinco granos las cuales, digo, la cual dicha cuenta y ajustamiento se hizo con don don fernando carrillo escribano mayor del cabildo en nombre y con poder de la dicha ciudad y diputados que actualmente son don melchor de vera y don fernando de angulo al cual preguntado la causa de la dicha sobra dijo ser de los granos se

pagaron y cobraron demas en el tiempo de esta cuenta y para enguarda del derecho de la dicha ciudad y diputados me pidio le diese certificacion en forma por duplicado.

En certificacion de lo cual del dicho pedimento di la presente en méxico á veinte de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años andres fernandes de andrade ante mi alonso caballero escribano real.

E vista por la ciudad se acordo que la dicha certificacion se ponga un treslado della autorizado en los libros de la contaduria pertenecientes á la caja de la sisa y propios y otro en la caja de la sisa para que en todo tiempo conste la buena cuenta que se ha dado y tomado y tomado y el original en el archivo y que el señor corregidor se sirva dar en nombre desta ciudad las gracias á su exelencia de que esta cuenta se haya dado tan bien y con tanta paz y quietud con menos vejaraciones que otros y las mismas gracias dara el señor procurador mayor al dicho contador andres fernandez de andrada.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo.

Don Fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo digo que vuesa señoria fue servido en el cabildo de diez y siete de mayo deste año cometerme el dar las cuentas de la sisa que por comision de su exelencia ha tomado el contador andres de andrada y asi mismo los señores don melchor de vera y don fernando de angulo diputados me cometieron y dieron poder para que las diese por lo que les tocaba en cuya conformidad y mediante haberme prometido vuesa señoria que se me satisfaciera por ser negocio no tocante á mi obligacion ni de mi oficio he asistido hasta veinte y uno de este mes que se fenecieron acudiendo todos los dias con mucha puntualidad dando para ello los despachos necesarios absolviendo y allanando cualesquier dudas que se han ofrecido por ser la cuenta muy volumosa pues solo el cargo monto trescientos y sesenta y tres mil y once pesos de suerte que no ha sido necesario ocurrir á su señoria para allanar ninguna duda ni adicion que yo las he ayanado y absuelto y habiendose hecho una vez se herraron y fue necesario hacerlas otra teniendo en todo exesivo trabajo de suerte que habiendose fenecido el cargo y data alcanzo vuesa señoria y la dicha caja en ciento y ochenta y ocho (como) pesos como consta de la certificacion que traigo y de que hago presentacion junta con otra del dicho contador en que certifica mi asistencia y supuesto que con otras cuentas que se han tomado deste genero han asistido regidores y no se han dado con la claridad y ajustamiento y es notorio mi trabajo.

A vuesa señoria pido y suplico que teniendo atencion en el mande se me pague de los bienes de dicha sisa advirtiendo que por la dicha asistencia he dejado mis negocios propios en que podia tener muy gran interes y pido justicia y en lo necesario & don fernando alfonso carrillo.

Y vista se acordo que los señores don melchor de vera y don fernando angulo informen del trabajo y ocupacion que ha tenido el dicho don fernando (alfonso) carrillo y si hubiere algun ejemplar se traiga á este cabildo y sera justo darle, digo, cabildo y de lo que sera justo darle.

Este dia se vido una peticion de diego lopez cirujano de la carcel en que pidio se le pagase el segundo tercio de su salario deste año de fin de agosto á que se mando en el cabildo de veinte de setiembre se informase por el señor alguacil mayor el cual lo hizo de que el suso dicho habia servido.

E visto por la ciudad se mando librar conforme al parecer.

Este dia se mando librar á francisco flores el tercio primero deste año de sacristan de la hermita de Nuestra Señora de los Remedios atento á que informo el señor rector habiendo acudido.

Este dia se mando librar á francisco millan alarife desta ciudad el tercio segundo de su salario que cumplio á fin

de agosto atento haber informado el señor obrero mayor.

Fernando de saavedra. Este dia se mando librar á fernando de saavedra contador de propios el tercio segundo de su salario que cumplio á fin de agosto atento haber informado los señores diputados á quienes se cometio.

Antonio de cespedes. Este dia se mando librar á antonio de cespedes portero de la real audiencia á cuyo cargo estan los asientos desta ciudad dos tercios que cumplieron á fin de agosto deste año atento á aber informado el señor procurador mayor.

Martin sanchez falcon. Este dia se mando librar á martin sanchez falcon algebrista el segundo tercio de su salario atento que informo el señor procurador mayor.

Juan martines prieto. Este dia se mando librar á juan martines prieto alcaide de la alhondiga dos tercios de su salario que cumplieron á fin de agosto deste año que fecha la cuenta y entregado los libros que tienen obligacion.

Bernave jimenez. Este dia se mando librar á bernave jimenez guarda de el alameda dos tercios de su salario que cumplio á fin de agosto atento á que informo el señor obrero mayor.

Agustin de bustamante. Este dia se mando librar á agustin de bustamante fiel de la romana el segundo tercio de su salario deste año atento que informo el señor don andres de valmaceda.

Diego flores. Este dia se mando librar á diego flores medidor del posito del mais el segundo tercio de su salario que cumplio á fin de agosto deste año atento á que informo el señor administrador.

Remedios. Francisco flores. Este dia se mando librar á francisco flores sacristan de la hermita de los remedios el tercio de su salario de diciembre del año pasado de seiscientos y diez y ocho conforme al parecer del señor rector el cual hago se le pague con brevedad.

Juan amarilla. Este día se vido lo pedido por juan de amarilla pasamanero cerca de que se le prorrogue la licencia que para usar el dicho oficio se le habia dado por este cabildo. Y visto prorroguese esta licencia por un año dando fianza por mi, digo, conforme lo acordado.

Este dia habiendo hecho relacion á la ciudad del estado del remate del sitio donde se venden los negros y como esta puesto en ciento y diez pesos cada año y que es con cargo de no llevar dueros ninguno y visto asi mismo la ereccion deste sitio.

Visto por la ciudad todo acordo que para mañana á las doce se haga el remate en quien mas beneficio hiciere á los propios corriendo oy con pregon y se haga el remate ante los jueces, digo, ante la justicia y diputados de propios.

Este dia el señor juan de torres loranca presento en este cabildo una proposicion del tenor siguiente.

Propone juan de torres loranca contaduria de propios. Juan de torres loranca diputados de propios y rentas de esta ciudad dice que en el tiempo que lo ha sido ha esperimentado en la contaduria el mal orden que en ella hay en los papeles y libros causado todo de su mal origen y forma que á los prencipios se le puso de lo cual ha resultado el no haberse acudido con puntualidad á la cobranza y diligencias de los deudos que á ellos se deben por cuyas causas ha habido quiebras en los deudores y se han atrebuido á descuido deste cabildo y hubieren sesado este efecto y culpa que se imputa si en los libros de dicha contaduria hubiere habido la claridad que conviene de suerte que fuese patente á los caballeros regidores que por diputados entran y ya que este daño no se ha remediado y la esperiencia enseñe el no ser bueno el estilo de los libros y la confucion grande que en todos los papeles de la dicha contaduria hoy el dia de hoy y que con la horden que tienen los del hospital digo, los del archivo y oficio del escribano mayor se ve la utilidad que resulta y antes que fernando de saavedra contador que hoy de los dichos propios haga dejacion del oficio como ha entendido lo que quiere hacer y quel que entrare en este oficio no vaya á ciegas y sean mas las mercancias sera justo que al dicho fernando de saavedra se le pague y ordene los libros que conviene solamente halla en dicha

contaduria que son un libro de manta, digo, de marca mayor del origen y hacienda que tienen los dichos propios y con que titulos y en el este armada cuenta de cada genero el cual libro este rubricado de cuatro rubricas que sean la del señor corregidor y diputados y escribano mayor.

Que se haga otro libro donde se pongan las resultas que á los dichos propios se deben con claridad y para que mejor lo tengan se busquen los pleitos y diligencias fechas en ellas poniendo en todos los acuerdos de vuesa señoria y sirvira esto de que cuando entraren diputados veran el mapa deste libro y vuesa señoria en su cabildo le sera facil el verlo cada vez que quisiere sin dilatarse á que le informen.

Lo otro sirvira el estar prevenido para cuando hubiere algun revato de imputar descuido en la cobranza constara de las diligencias fechas para do este tiempo.

Otro libro donde se tome razon de libranzas que se libran en propios y esto en que se haga cargo á los mayordomos que sea resiproco al que el escribano mayor tiene de lo que le entrega y estos tales esten rubricados segun dicho.

Y para lo que toca á la sisa dos libros del genero necesario y otros en lo tocante al posito de suerte que con dichos libros tendra vuesa señoria claridad en su hacienda y estos con el estilo y ordeno que el dicho contador y sabra bien ponerlos y en los libramientos que vuesa señoria hiciere sea en los generos para que estan destinados todo con distincion.

Y ansi no se deja de cumplir lo presiso y todos los papeles que hay en la dicha contaduria y se meten en el archivo de cabildo en un aparador con solo sellos.

Y pide suplica á vuesa señoria mande luego llamar en este cabildo al dicho contador y se le lea esta propusicion y con lo que dijero que conviene se ponga luego en ejecucion satisfaciendole su trabajo para que de aqui al dia de natividad lo de acabado y puesto en orden y de como pide esto y requiera á la ciudad lo haga ó lo mas que convenga á la claridad y buena direccion de la dicha contaduria se le de por testimonio.

Y vista por la ciudad mando que se de villete para ver y determinar sobre ello lo que convenga.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios, —Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

— —

En la ciudad de mexico viernes por la mañana veinte y nueve dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor albaro de castillo juan de torres loranca luis pacho mexia don fernando de la barrera don andres de valmaceda y don juan de figueroa regidores.

Entro el señor don fernando de angulo.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que estan (digo, que en virtud) en esta ciudad ne virtud del villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte y ocho de noviembre á las ocho de la mañana para ver una propusicion fecha por el señor regidor juan de torres loranca y para oir á los señores diputados de la caja de la sisa en razon de lo pedido por don fernando carrillo escribano mayor de cabildo y no falte ninguno de vuesa senoria méxico veinte y ocho de noviembre 1619 don geronimo montealegre.

Este dia se vido una peticion de las monjas de san geronimo con un decreto de su exelencia en razon de que

se le de un pedazo de solar y calle para ampliar
su iglicia y por el dicho decreto mando su exelencia quel corregidor y dos (dep) regidores los quel cabildo señalara para esto vean este citio é informen para que no habiendo inconveniente se les de la licencia que piden.

Y visto por la ciudad el decreto de su exelencia y lo pedido por las monjas se nombra á los señores alguacil mayor y don fernando de angulo para que lo vean é informen á su exelencia con el corregidor.

Diego de carbajal.

Este dia se vido un remate y escriptura que los señores justicia y diputados de propios hicieren á diego de carbajal de la tienda numero veinte y tres por cinco años á ciento y cuarenta y cinco pesos cada uno de tres adelantados con cargo que la ciudad le aprueve.

E visto atento á que los arrendamientos de las tiendas han ido en diminucion y que con este se asegura la renta la ciudad dijo que lo aprobaba y aprobo en todo y por todo como en el se por la causa dicha y contra su tenor (no se vaya) informe no se vaya ni replique en manera alguna pues la ciudad lo ha tenido y tiene por bien.

Condenacion de portero.

La ciudad acuerda que atento que los porteros deste cabildo estando en el no parece ninguno los condena á cuatro pesos cada uno aplicados para los pobres de la carcel pública y con apersibimiento que á otro cualesquier falta sean castigados con mas rigor.

Regidor.

Entro el señor gonzalo de cordova.

Proposicion del señor procurador mayor en lo tocante á el estanco de sal.

Don andres de balmaceda regidor y procurador mayor desta ciudad dice que á su noticia es venido que en almoneda real se remato á cristobal galindo y otro fulano gomoz estanco de sal con prahibicion general que ningunos dueños de caños ni otras personas pueden meter en esta ciudad sal de la mar durante año y medio de su asiento y puedan vender á razon de á doce pesos la anega y que habiendo oido á muchas personas del hogar gran sentimiento en que genero tan menesteroso á todos estados se pusiese estanco se informo la forma del y motivo que se tuvo y parece que estando faltas las minas de sal su exelencia por cuenta de la real hacienda mando se comprase cantidad de sal de la mar y habiendose traido alguna demasiada y enviada á todas las minas y dellas vueltose por tener los mineros la que les faltaba conforme al beneficio de sus haciendas se trujo en pregon para si hubiese quien la comprase y visto que no habia y que en los almacenes se iva deteriorando y que eran tres mil fanegas que importaban mil pesos á su magestad mando su exelencia se pregonase que dentro de treinta dias todos los que tuviesen sal de la mar dispusiesen della por que pasado el termino no se habia de gastar ni vender otra que le de su magestad con cuya ocacion los dichos cristobal galindos y sebastian gomez pusieron las dichas tres mil fanegas de sal á nueve pesos cada (año) una carga de que la habian de vender á doce pesos con titulo de estanco y provicion general de que otra persona otra persona mas que las no la puedan vender ni traer á esta ciudad ningun pesos ni perdimiento della durante el tiempo de su asiento que fue por año y que algunas personas inteligentes en el caso le han manifestado que sera cumplido el dicho tiempo sin embargo de lo cual se tome que una vez asentadoeste estanco conociendo en el ganancia han de procurar que le perpetue que resultara notable perjuicio á esta república y vecinos della la que se debe tener atencion por que aunque el daño que este año y medio se causara es grande le sera en adelante porque estos que se han obligado atravezaran en este tiempo toda la sal que pudieren á bajos precios de suerte que pudieren y cumplido su asiento hagan alguna comodidad al servicio de su real haberpara se prosiga y asi para que no pare ningun perjuicio á la republica pide y suplica á la ciudad salga luego á la defensa desto comoaquien incumbe de la republica que para lo que toca á el asi por regidorcomo por procurador mayor que es desta ciudad lo contradi-

ce y protesta hacerlo ante su exelencia y donde mas lo convenga y que se le de testimonio desta suplicacion &. don andres de valmaceda.

Entro el señor don melchor de vera.

E visto por la ciudad acordo que á consejo de letrado el señor procurador mayor de peticion á su exelencia pidiendo se suspenda este remate hasta tanto que la ciudad informa y el dicho señor procurador mayor traiga fe del remate ó asiento y se de villete para el lunes.

Don fernando carrillo.

Este dia la ciudad habiendose juntado á cabildo para ver el parecer que dieron los señores diputados de la sisa en razon de lo pedido por don fernando carrillo cerca de que se le pague la asistencia de las cuentas de la sisa se vio el dicho parecer que con los autos del son los siguientes.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo digo que vuesa señoria fue servido en el cabildo de diez y siete de mayo deste año cometeme el dar las cuentas de la sisa que por comision de su exelencia ha tomado el contador andres de andrada y asi mismo los señores don melchor de vera y don fernando de angulo diputados me cometieron y dieron poder para que las diese por lo que les toca en cuya conformidad y mediante haberme prometido vuesa señoria que se me satisfara por veinte y uno deste mes que se fenecieron acudiendo todos los dias con mas puntualidad dando para ello los despachos necesarios absolviendo y aclarando cualesquier deudas que se han ofrecido por ser la cuenta muy volumosa pues solo el cargo monto trescientos y sesenta y tres mil y oñce pesos de suerte que no ha cido necesario el ocurrir á vuesa señoria para aclarar alguña (cosa) duda ni adicion sino que yo las he absuelto y aclarado y habiendose hecho una vez se (remataron, digo, se serraron y fenecieron) digo se herraron y fue necesario hacer otra teniendo en todo exesivo trabajo de suerte que habiendose fenecido cargo y data alcanzo vuesa señoria y la dicha caji en ciento y ochenta y ocho pesos como consta de la certificacion que traigo y de que hago presentacion junto con otra del dicho contador en que certifica mi asistencia y su puesto que otras cuentas que se han (dado) tomado deste genero han asistido regidores y no se han dado con la claridad y ajustamiento que estas y es notorio mi trabajo.

A vuesa señoria pido y suplico teniendo atencion á el mande se me pague de los bienes de la dicha sisa advirtiendo que por la dicha asistencia he dejado mis negocios propios en que debia tener maag grande interes y pido justicia y en lo necesario &. don fernando carrillo.

Y visto se acordo que los señores don melchor de vera y don fernando de angulo informen del trabajo y ocupacion que ha tenido el dicho don ferrando carrillo y si hubiere ejemplar se traiga á este cabildo y lo que sera justo darle.

Comision y nombramiento de la ciudad.

Yo sebastian garcia de lapia escribano de su magestad y del cabildo desta ciudad de mexico por don fernando carrillo escribano mayor del (cabildo) doy fe de que en el que se hizo por mexico en diez y siete de mayo deste presente año á que se hallaron presentes los señores don geronimo montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don alonso de ribera regidores entre las cosas que en el se acordaron parece estar un acuerdo del tenor siguiente.

Acuerdo.

La ciudad habiendo visto la proposicion del señor don fernando de angulo cerca de habersele notificado un auto por el contador andres de andrada á quien su exelencia nombro para las cuentas de la sisa y arrendatarios della para que asistan el dicho don fernando y don melchor de vera de tres á cinco á darlas y lo propuesto por el dicho señor don fernando de angulo de que es-

ta ciudad nombre persona y que la del escribano mayor es aproposito.

Visto todo lo contenido y tratado de conformidad de la ciudad fue acordado que los señores diputados de las llaves de la sisa cumplan con el auto que el contador les tiene notificado y por que para claridad de las cuentas y partidas que se hicieron de cargo de la ciudad y el descargo dellas haya persona asistente á ver como se hacen las dichas cuentas y allanar cualquier dificultad que á las partidas hubiere.

Acuerda esta ciudad que asista en su nombre don fernando carrillo escribano mayor del cabildo el cual de todos los despachos y descargos necesarios para berificacion y liquidacion destas cuentas y de lo que hubiere duda de razon en este cabildo para determinarle que para ello se le da comision bastante y por que esta asistencia ha de ser continua y fuera de su obligacion conforme al tiempo que en las dichas cuentas se ocuparare se le mandara pagar lo que fuere justo de los pesos de oro de la caja de la sisa y el dicho don fernando carrillo no pierda punto en cosa como del se hacia como mas largamente consta y parece por el dicho libro capitular á que me refiero y para que dello conste di el presente en méxico en veinte y dos de noviembre de mil y seis cientos y diez y nueve años sebastian de tapia.

Certificacion de las cuentas que hizo la ciudad.

Andres fernandes de andrada contador de bienes de difuntos desta nueva españa certifico que por comision de su exelencia marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa mi señor he tomado cuenta al cabildo y regimiento desta ciudad y diputados llaveros de la caja de la sisa impuesta para el conducto del agua de los pesos de oro que fueron á su cargo y recibieron desde primero de enero de mil y seiscientos y trece que fue hasta ese dia que la habia tomado el doctor antonio de morga por comision de su magestad hasta fin deste presente año de mil y seiscientos y diez y nueve de la cual resulto hacerle cargo de trescientos y sesenta y tres mil y once pesos y tres tomines de oro comun y datas por pagas fechas por mandamientos y recaudos bastantes fueron trescientos y sesenta y tres mil y ciento y noventa y nueve pesos y cuatro tomines y cinco granos que bajados del dicho cargo sobraron á la dicha ciudad y diputados ciento y ochenta y ocho pesos y un tomin y cinco granos la cual dicha cuenta y ajustamiento se hizo con don fernando carrillo escribano mayor del cabildo en nombre y con poder de la dicha ciudad y diputados que actualmente son melchor de vera y don fernando de angugulo al cual preguntado la causa de la dicha causa de la dicha sobra dijo ser de los granos que de menos se pagaban y cobraron demas en el tiempo desta cuenta y para enguarda del derecho de la dicha ciudad y diputados me pidio le diese certificacion en forma por duplicado.

En certificacion de lo cual del dicho pedimento di la presente en méxico á veinte de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años andres (andrada) fernandez andrada ante mi alonso caballero escribano real.

Certificacion del contador de las cuentas de la asistencia

Andres fernandez andrada contador de propios, digo, de bienes de difuntos desta nueva españa certifico que en la cuenta que por comision del exelentisimo marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa mi señor he tomado al cabildo y regimiento desta ciudad y diputados llaveros de la caja de la sisa de los pesos de oro que han recibido y sido á su cargo desde primero de henero de mil y seiscientos y trece hasta fin fin deste presente año á la fecha asistido á ella don fernando carrillo escribano mayor del cabildo con poder de la dicha ciudad y diputados de diez y siete de mayo deste presente año hasta el dia de la dacta desta todas las tardes dando los recaudos y testimonios necesarios para ella con mucha puntualidad y trabajo de su pedimento de la presente en méxico á veinte de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años andres fernandez de andra-

da ante mi alonso caballero escribano de su magestad.

Parecer de los diputados de lo que se debe dar á don fernando carrillo.

Habiendo su exelencia nombrado andres fernandez de andrada para que tomase las cuentas de la renta de la sisa y distribucion del dinero que en la caja della ha entrado desde primero de enero del año de mil y seiscientos y trece hasta fin de diciembre de mil, digo, del de mil y seiscientos y diez y nueve y notificandonos asistiesemos á dar la dicha cuenta lo propusimos á vuesa señoria para que nombrase persona inteligente en esta materia que las diese por lo que tocaria á esta ciudad y siendo aproposito la de don fernando alfonso carrillo escribano mayor de cabildo se nombro por vuesa señoria en diez y siete de mayo deste año y se le dio comision para ello prometiendole se le satisfaria su trabajo el cual en virtud de la dicha comision y del poder que por nuestra parte ansi mismo como tales diputados se le dio

Acudio á dar las cuentas desde el dicho dia hasta veinte de noviembre que se cerraron todos los dias con gran cuidado dando (é sabiendo claridad y recaudos bastantes á las dudas que se ofrecieron que fueron muchos por la gran confucion que tenian los libros y papeles por sus malos principios y dispusiciones de suerte que mediante el gran trabajo que tuvo se facilitaron y resulto en trescientos y sesenta y tres mil y tantos pesos que hubo de cargo se sacasen ciento y ochenta y ocho pesos de sobra en favor desta ciudad y diputados cosa que jamas se habia visto en administraciones y cuenta de ciudad y habiendonos informado del dicho contador manifiesto ser mucho el trabajo del dicho don fernando y que no hizo falta en todo el dicho tiempo como consta con la certificacion que dio de la dicha asistencia y por todo lo cual y que por afuerza que por nuestra parte asistiese persona á darlas las dichas cuentas que lo entendiese y á este tal se le ha de pagar su trabajo y no habia de ser á nuestra costa supuesto de no tener salario ni en tiempo ninguno.

Por todo lo cual nos parece que se le deben dar á el dicho don fernando carrillo un mil pesos de oro comun librados en la caja de la dicha sisa que reputados los dias de su asistencia en seis meses que la tuvo salen á cinco pesos y medio cada dia cosa corta para la calidad del sujeto y que la persona del dicho don fernando y del dicho trabajo y en cuanto á los ejemplares que vuesa señoria mando se trujesen habiendonos informado de fernando de saavedra contador de propios parece que aunque no tiene similitud ninguna para esto.

Son que á el regidor alonso de valdes se le mandaron dar tres mil pesos de ayuda de costa por lo bien que acudio á el oficio de procurador general en corte de su magestad y otras causas lo cual confirmo el señor virrey don luis de velasco y en aquella sason habia el suso dicho asistido á dar las cuentas de la sisa siendo visitador el doctor antonio de morga que no fue lo mismo á que se tuvo atencion y al regidor luis maldonado cuatrocientos pesos por lo bien que acudio á el oficio de obrero mayor y tambien en esto se tuvo á tener en aquel suso dicho tenia la llave de la caja de la sisa lo cual se confirmo por el virrey.

Y todo esto debe vuesa señoria considerar y que en la ocacion presente es trabajo personal y por el mismo caso es cosa debida y este es nuestro parecer salvo &. en méxico á veinte y siete de noviembre de mil y seis cientos y diez y nueve años don melchor de vera don fernando de angulo reinoso.

Autó de ayuda de costa á don fernando carrillo.

Confirmolo el virrey ante tovar y dio la fianza y llevo los autos originales.

De los cuales habiendose fecho relacion la ciudad mando que el señor juan de torres loranca salga del cabildo por ser padrastro del dicho don fernando carrillo y habiendo salido el susodicho. E visto el parecer (el parecer) de los dichos señores diputados de sisa por lo suso incorporados esta ciudad el trabajo y asistencia que el dicho don fernando carrillo ha tenido ha sido mucho y continua mediante la cual y los recaudos que ha dado para el ajustamiento y fenecimiento de la dicha cuenta ha resultado

haberse dado tan buena como se contiene en las certificaciones aqui insertas y que si se hubiese de pagar la dicha asistencia segun y como se pagan en las contadurias reales y las que se han pagado á los contadores que han cido nombrados en las visitas que los jueses de recidencia han tomado á esta ciudad fuera mucho mas el termino que se le debia y que asi mismo los señores diputados de las llaves de la caja de la sisa que sin salario alguno la han tenido á su cargo y asistido juntamente á dar estas cuentas á quienes tambien se les debia premio y por que esto que pide la ciudad, digo, que pide á esta ciudad el dicho don fernando carrillo lo cual se de oficio acuerda de conformidad de conformarse como se corforma con el parecer de los señores diputados de la sisa y que en ella se le libren los dichos mil pesos por premio y paga de su trabajo dando ante todas cosas fianza acontento desta ciudad de que si algun juez los mandare volver por bien librados los volvera á la dicha caja de la sisa y con calidad de que su exelencia señor virrey se ha servido de confirmar este acuerdo el cual hace esta ciudad sin que se entienda ser simil para otra vez y que el señor procurador mayor vea á su exelencia y de parte desta ciudad le aplique (que) se sirva de confirmar la dicha paga á el dicho don fernando carrillo por las causas referidas y de todo se le de testimonio.

Don melchor de vera se exonora de llavera de la sisa.

Este dia el señor don melchor de vera presento en este cabildo un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Mandamiento de su exelenóia

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria que en ella recide &. por cuanto don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda y regidor desta ciudad de méxico me ha hecho relacion que el ha estado nombrado por diputado de la caja de la sisa teniendo á su cargo una de las llaves de la dicha y por que por comision ha tomado la cuenta della andres fernandes de andrado y conforme á certificacion que dio de que hizo demostracion no resulta alcance contra la ciudad y diputados y aunque ha sido tal diputado mas de cuatro años sin salario alguno ahora las ocupaciones de su oficio que son muchas seria bien repartir y este trabajo entre los demas regidores del cabildo me pidio mandase tenerle por exonerado de la dicha ocupacion y encargar la dicha llave á otro de los dichos regidores. Y por mi visto atento atento á las ocupaciones quel dicho don melchor de vera tiene en la dicha casa de la moneda con el dicho su oficio le doy por exonerado del (dicho) de diputado y tener á su cargo la llave de la dicha caja de la sisa y nombre en su lugar al regidor albaro de castrillo para que sirva el dicho cargo en todos los casos á el anejos y concernientes entregandole para el efecto la dicha llave segun y de la manera que lo ha debido hacer el dicho don melchor de vera y para ello le doy poder y facultad cual de derecho se requiere fecho en méxico á veinte y ocho dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y diez y nueve años marquez de guadalcazar por mandado del virrey luis de torres, digo, de tovar godines.

Entre el señor depositario generasl.

E visto el dicho mandamiento por la ciudad se obedecio y en su conformidad el dicho don melchor de vera exibio la llave de la caja de la sisa que tenia en su poder y habia sido á su cargo y luego se entrego al senor albaro de castrillo regidor desta ciudad que estaba presente el cual la recibio y acepto y puso, digo, y juro á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente como debe y es obligado y si asi lo hiciere Dios lo guarde y si no se lo demande.

Propusicion del señor juan de torres loranca cenca de la contaduria.

Este dia habiendose la ciudad juntado á ver la propusicion fecha por el senor regidor juan de torres loranca diputado de propios en el cabildo de veinte y dos de noviembre deste año cerca de la forma que conviene haya en la en

la contaduria de propios en los libros y papeles della habiendose leido á la ciudad toda la dicha propusicion y conferido sobre ello y oido al dicho señor regidor é por la ciudad vista la dicha propusicion acordo que el contador de propios informe cerca destos apuntamientos lo que conviene para el buen orden de la contaduria habiendo los dichos, digo, viendo los dichos apuntamientos y de relacion de los libros que tiene la contaduria y cuenta ordenada con cada genero y de tal estilo que se ha tenido en los libros y con lo que dijere se traigan las ordenanzas de contaduria.

Salen regidores. Salieron los señores luis pacho mejia y don melchor de vera.

Hernando de peñalosa. Este dia se vido una peticion de hernando de peñalosa del tenor siguiente.

Hernando de peñalosa diligenciador de las alcabalas digo, de las deudas que se han debido y deben á la caja de la sisa digo que en veinte y tres de junio de seis cientos y diez y siete años se me libraron de la dicha caja para gastos de pleitos cien pesos de los cuales he dado cuenta y me la tomo el contador andres de valmaceda por comision de su exelencia y por esta certificacion del dicho contador alcanso á la dicha sisa en uno veinte y cinco pesosy cinco tomines.

A vuesa señoria suplico se me paguen y asi mismo se me libren dineros para los gastos de un pleito de seis mil y cincuenta y ocho pesos contra los fiadores de pedro davila padilla y algunas causas poco considerables que han quedado que dello y que ha sido á mi cargo hasta hoy he dado cuenta en la contaduria desta ciudad por mando de vuesa señoria en que recibire merced con justicia hernando de peñalosa.

Otro si suplico á vuesa señoria mande se me de poder para cobrar de la obra del desague ciento y setenta y ocho pesos y cinco tomines y del fator della que se deben á la caja de la sisa como consta de los recaudos y auto de su exelencia que esta en mi poder porque no habiendo poder para esta cobranza no se cobraran jamas vuesa señoria provea lo que convenga hernando de peñalosa.

Certificacion del alcanoe que hace hernando de peñalosa á la caja della sisa de agosto de pleitos. Andres fernandez de andrada contador de bienes de difuntos desta nueva españa certifico que por cuenta que por comision de su exelencia estoy tomando á esta ciudad de la caja de la sisa della se saco resulta contra hernando de peñalosa diligenciero desta ciudad de cien pesos que se le entregaron para gastos de pleitos tocantes á la dicha sisa y habiendose le tomado cuenta dellos que se fenecio hoy dicho de la fecha parece que el cargo della monta los dichos (ciento) cien pesos y la dota conforme á los recaudos que presento monto ciento noventa y cinco pesos y cinco tomines de manera que hizo de alcance de dicha sisa noventa y cinco pesos de oro comun.

En certificacion de lo cual de pedimento del dicho hernando de peñalosa de la presente en méxico á diez y (siete) seis de noviembre de mil y seis cientos y diez y nueve años andres fernandes de andrada.

Y esta al margen entregaronse los cien pesos en veinte y tres de junio del año de mil y seiscientos y diez y siete.

E vista la dicha peticion y certificacion la ciudad acordo que se pague lo que se le debe conforme la certificacion y para ello se le despache libranza y traida la cuenta se probehera en el dinero que pide para pleitos y para la cobranza de los ciento y setenta y ocho pesos cinco tornemines á otro si se le da comision para que los cobre y de recibo y carta de pago y los meta luego en la caja y antes se le haga cargo en la contaduria desta comision.

Juan muñoz morquecho. Este dia habiendo la ciudad visto lo pedido por juan nuñez morquecho escribano de la alhondiga sobre que se le paguen dos tercios de su salario que cumplieron á fin de agosto deste año y que el señor regidor juan de torres loranca informo se le podia pagar acordo que conforme al parecer se le libre fecha la cuenta.

Francisco de carriedo. Este dia se vido una peticion de

francisco de carriedo en que dijo que habiendose librado á cristobal carballo su suegro ocho meses de su salario de obrero y maestro del agua no se le habia librado que constando ser asi se le librase y visto por la ciudad acordo que informen los señores diputados de propios y el escribano mayor como quien ha dado las cuentas de la sisa vea si se ha librado é informe.

* Diego de carbajal

Este dia habiendo la ciudad visto el remate fecho por los señores justicia y diputados de propios de la tienda numero veinte y tres fecho en diego de carbajal por cinco años en ciento y cuarenta y cinco (años) pesos dando trescientos adentados y los demas los tercios con calidad que esta ciudad le confirmase.

La ciudad dijo que lo confirmaba y confirmo como en ella se contiene.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana diez y seis del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario juan de torres loranca don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda don juan suares de figueroa regidores.

Entra antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes diez y siete de diciembre á las ocho de la mañana para oir una proposicion del señor don fernando de angulo administrador de la obra del rastro cerca del y determinar lo que convenga en cualquier materia que á esto toque y no falte ninguno de vuesa señoria fecho hoy quince de diciembre de seiscientos y diez y nueve. Y para oirme una propusicion quiero hacer sobre la visita de ejidos desta ciudad fecho utsupra don geronimo de montealegre.

Auto dexido

Auto de visita de exidos.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto por un auto proveido por este cabildo se mando se visitasen los ejidos el mes de noviembre pasado deste año y respecto de estar las lagunas (de) llenas de agua no se han podido visitar y para que en ningun tiempo se le impute descuido se acuerda que la dicha visita se haga para veinte y uno de noviembre del año que viene de seiscientos y veinte y que se nombre al mayordomo desta ciudad para que los días que durare la visita tenga prevenido el gasto que se ha de hacer conforme á lo acordado por el dicho auto y por el presente escribano mayor le de la orden que ha de guardar.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de bribiesca y luis pacho mexia.

Juan muños cilíceo.

Este dia se vido el parecer que dieron los señores de la pulicia en la remision que se les hizo de lo pedido por juan muños ciliceo cerca de darle licencia para labrar portales conforme su pedimento que es el parecer siguiente.

Parecer.

Habiendo visto lo pedido por juan muñoz ciliceo cerca de que vuesa señoria le haga merced y de licencia para poder labrar portales en unas casas que tiene en la plazuela de santa catalina martir dandole para ello seis baras de transito que la peticion refiere lo cual vuesa senoria nos remitio para que diesemos parecer cerca dello.

Potal.

Y habiendo visto y considerado muy bien junto con el de alarife desta ciudad presente el procurador mayor della parece que el dicho juan muños ciliceo tiene las dichas casas en la calle que va del dicho barrio á la carneceria del de la esquina del confiterc de la hacera que va del convento de santo domingo cuyo transito sera de la cantidad de varas que refiere la dicha peticion

y el hacerse portales en aquella parte del de la esquina corriendo hacia la carneceria hasta lo que coje las casas del dicho juan muños ciliceo no se halla impedimento en ello antes utilidad al barrio para el adorno del y favorecerse la gente del sol y el agua de suerte que la salida de carcel digo de la calle que va á la dicha carneceria que de sin impedimento para salir y entrar carrosas y carros con lo cual podra vuesa señoria hacerle merced con condicion que un caño que de la pila va por la dicha calle de la carneceria por donde se desaguan las vertientes dellas la limpie juan munos siliceo y á su costa lo cubra y haga fuertemente todo lo que cojiera el dicho portal de manera que puedan pasar sin impedimento y obligandose á que siempre estara limpio y dispuesto para que el agua no revalee y este cual convenga para que salga el agua por debajo y con que su exelencia del señor virrey y conforme la merced que vuesa le hiciere que juzgamos por muy util el ornato de la ciudad y el bien publico y este es nuestro parecer salvo lo que vuesa señoria mandare mexico veinte y siete de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre don francisco de bribiesca roldan.

Y visto por la ciudad y tratado sobre ello acordo de conformidad de hacer merced al dicho juan muñoz conforme al parecer y con las calidades y gravamenes que (que) se contiene y con conformidad de su exelencia y que el edificio del caño sea de cal y canto con intervencion del obrero mayor y alarife.

Marcos tejeda.

Este dia se vido una peticion de marcos de tejeda mayordomo desta ciudad en que pide que para que se entienda lo que ha pagado y como se le deben dineros y que alcanza á los propios se mande hacer un tanteo por el contador de propios para que conste ser asi.

Y visto por la ciudad mando que la de jurada y se traiga para el dia de elecciones.

Tejeda.

Marcos tejeda mayordomo desta ciudad digo que vuesa señoria fue servido de nombrarme por mayordomo de los propios desta ciudad este año y por que pretendo ir cobrando escrituras que se han recaido, digo, que se han rematado adelantados tengo necesidad que el escribano mayor del cabildo me de las escrituras de los remates que se han hecho para que pueda hacer la cobranza. A vuesa señoria pido y suplico mande que el dicho escribano mayor me las entregue dando recibo dellas que recibire merced otro si atento á que estoy preso por la deuda de la real caja suplico á vuesa señoria mande que el señor regidor procurador mayor vaya á tomar certificacion de lo que se debe que estoy presto de pagarlo luego hecha la cuenta hasta fin deste año con los dichos oficiales reales los cuales pagando al pronto marcos de tejeda.

Auto.

Y vista por la ciudad dijo que las escrituras son del año de seiscientos y veinte las cuales se han de entregar al mayordomo que lo fuere y entonces lo acuerde. Y en el otro si que el señor procurador mayor haga la cuenta con los oficiales reales y se traiga certificacion para el primero cabildo para que con ella se provea.

Titulo de familiar.

Este dia se presento un titulo de familiar del santo oficio de la inquisicion desta ciudad por pedro lopez de la torre y pidio que conforme á el la ciudad le admita por uno de los del numero para que como tal pueda gozar de las preminencias y exenciones que se guardan á los familiares y que sea admitido en el lugar de alonso valdez que lo era y fallecio.

E visto el dicho titulo dijo la ciudad que para hacer lo que su majestad tiene acordado por sus reales cedulas y cumplir con ellas cerca del numero que manda haya de familiares en esta ciudad se traiga las dichas cedulas y copia de los que por este cabildo estan admitidos para que viendose se provea lo que convenga y en esto no vino el señor juan de torres loranca.

Antonio duarte

Este dia se vido una peticion de antonio duarte de alta en que pide que el

sitio donde se venden los negros que se remato en ciento y diez pesos cada año atento ha haber sido el el inventor y fundador y que limpio el sitio se le de por el tanto.

Y visto por la ciudad acordo que informe el doctor juan cano abogado deste cabildo y ciudad y el señor luis pacho dijo que siga su justicia y que no le pague, digo, no le pare perjuicio y el señor don andres de valmaceda se conformo con el señor luis pacho mejia.

Josefe rodriguez licencia.

Este dia se vido una peticion de jusepe rodriguez guarnicionero en que pide licencia para para usar el oficio un año por ser pobre. Y visto por la ciudad (acordo) le dio licencia por un año con el auto acordado.

El fiscal de su magestad pedro de arteaga pide una paja de agua.

Este dia se vido lo pedido por el licenciado pedro de arteaga en razon de que se le de una paja de agua que el pedimento remision y parecer es como se sigue.

El licenciado pedro de arteaga fiscal de su majestad en esta real audiencia digo que yo pretendo venir, digo, vivir en unas casas que son del licenciado don geronimo de sedano en la calle de los donceles que lindan con las de toribio fernandes de celi las cuales por estar lejos de las pilas del agua comunes padece necesidad é incomodidad á los que viven en ella y por que con habilidad se puede meter por que el ramal principal pasa por la esquina y por que á vuesa señoria incumbe el hacer estas mercedes de agua.

Pido y suplico á vuesa señoria se sirva de hacerme merced de una paja de agua para las dichas cosas tomandole del ramal mas comodo y cercano supuesto por aquella parte no tiene impedimento la cual dicha merced se sirva vuesa señoria hacermela cumplida de suerte que no quede obligado la casa á mas de tener la presa y encarcelada y sin remaniente que sera muy gran merced.

En cabildo de cuatro de octubre de mil y seiscientos y diez y nueve el señor luis pacho informe con el alarife.

Habiendo visto lo pedido por el fiscal de su magestad cerca de que se le haga merced de una paja de agua para las casas contenidas en la peticion desta otra parte siendo vuesa señoria servido se le pueda dar una paja de agua de la data de bernardino de paredes con que al suso dicho salanúna de una paja de agua que tiene para sus casas se ha de dos para que la una pueda tomar el dicho fiscal para las dichas casas que refiere y teniendola presa y encarcelada salvo lo que vuesa señoria mandare salvo &. méxico veinte y ocho de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve conforme á el parecer se le hace merced.

Y visto de conformidad se le hizo merced conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de pedro de calderon y juan lopez fieles de pesos varas y medidas del tenor siguiente. Pedro calderon juan lopez.

Pedro calderon fielcontraste de pesos y pesas y juan lopez de torres fiel de varas y medidas decimos que á nuestra noticia es venido que la dicha ciudad no tiene ordenanzas confirmadas para que se sellen marquen y afilen las dichas medidas y pesas como era costumbre y para que sepamos lo que habemos de hacer y guarda y lo que habemos de llevar de derechos de nuestros sellos y ajustamientos y otras cosas tenemos necesidad de que vuesa señoria nos mande dar treslado autorizado de las dichas ordenanzas para tenello en nuestro poder á vuesa señoria pedimos y suplicamos asi lo provea y mande é pedimos justicia juan lopez de torres pedro calderon maldonado habiendose leido la dicha peticion y conferido.

Y visto se comete á que informe el señor don francisco de bribiesca visto los pales.

Este dio se mando librar al señor cristobal de molina el salario de diputado de la carneceria mayor el mes pasado de octubre deste año atento á que vino el despachada en la forma ordinaria y se le libre en el obligado. Cristobal de molina.

Este dia el señor don fernando de angulo reinoso regidor administrador

Propusicoin del señor don fernando de angulo cerca de que se tome dineros para el rastro á censo 4000 pesos

del rastro por nombramiento de su exelencia dijo que considerando que por faltar dineros (para) la dicha obra habia de cesar respecto de que diez mil setecientos y veinte y dos pesos que hasta hoy han entrado asi de sobras de la alcabala que su exelencia aplico del primero cabezon como del censo que se tomo y arrendamientos que se hicieron este año á los criaderos de los sitios de la placeta estaba todo distribuido y solo quedan seiscientos y setenta y dos pesos que deben los bienes de alonso sanchez montemolin y que al maestro se le deben seis mil y quinientos pesos conforme su renta cuyos plazos se amplian con brevedad y que no era bien se perdiese el oficio digo, se perdiese lo fecho por no haber habido cabiido para dar cuenta á la ciudad dijeron á su exelencia dandole cuenta y como convenia que se tomasen otros cuatro mil pesos á senso porque con ellas y lo que este año rentasen los sitios se acabaria de que resultaria mayor utilidad á la república y á los propios y su exelencia deseando que se conclulla se sirvio por su decreto de treinta de noviembre deste año mandar que se recibiese informacion de la utilidad que se sigue á la ciudad de tomar este censo y que constando el hacerla dario licencia la cual dicha informacion se recibio y della resulto el convenio tomarse esta cantidad que es persona y para que su exelencia conceda á la cuidad la real hacienda conviene que por cuenta desta ciudad se le pida en conformidad del pedimento que hizo para que vaya cual convenga pida á la ciudad que por lo mucho que impor lo acuerde asi.

E visto por la ciudad la dicha propusicion y bidose el pedimento que hizo el dicho don fernando de angulo á su exelencia y considerando lo mucho que importa el que se acaba esta obra y que no es pusible por que los propios no pueden socorrerla por el empeño en que estan sino es tomandose censo acordado de conformidad de ratificar como ratifica el pedimento fecho por el dicho don fernando de angulo á su exelencia en (que) el dicho dia treinta de noviembre y para que mediante el y lo que de la informacion resulta tenga efecto pide y suplica esta ciudad á su exelencia señor virrey que mediante las dichas causas expresadas en el pedimento se sirva de dar licencia á este cabildo para que sobre el dicho rastro y renta del se tomen otros cuatro mil pesos á censo redimible que con ellos y lo que este año rentaren los sitios y lo que deban los bienes dicho alonso sanchez montemolin tiene por cierto se acabara en que resultara muy grande utilidad del asi á la republica como á los propios desta ciudad á lo cual vayan el dicho don fernando de angulo con el escribano mayor.

Ejecutores

Fieles ejecutores deste mes de diciembre lo son los señores cristobal de molina y don juan de figueroa que acetaron.

Diputado de la carniceria mayor el señor luis pacho.

De la carniceria de santa catalina el señor don fernando de la barrera. Y diputado de la alhondiga el señor don alonso de rivera y de la casa de la moneda lo es el señor albaro de castillo á todos los cuales les cupo por turno y los presentes asectaron y los demás se dio noticia al portero.

Don Geronimo Montealegre.—Antomi don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico, viernes por la mañana veinte del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años á las nueve horas de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa simon enriquez juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor

de vera tesorero don fernando de angulo don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte de diciembre á las ocho de la mañana para ver un mandamiento de su exelencia y licencia que da á esta ciudad para tomar los cuatro mil pesos á censo para la obra del rastro y en conformidad del dar poder para efectuarlo.

Y para ver los autos tocantes á la obra pia de juan de cabra y no falte ninguno de vuesa señoria fecho hoy diez y nueve dias de (noviembre) mil y seiscientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Sobre la obra pia de juan de cabra.

Este dia se vieron los autos de la obra pia que dijo é instituyo juan de cabra el año de cincuenta y uno para que se casasen huerfanos y el patronasgo dijo á esta ciudad en el artículo de lo pedido por bartolome de isla como mando de antonia de castillo y cabra bisnieta del dicho juan de cabra cerca de que en conformidad de la escritura fecha por el señor alguacil mayor baltazar mejia se le paquen los mil pesos que le pertenecen conforme el auto y ejecutoria desta real audiencia habiendolos visto la ciudad dijo que para poder mejor deliberar de si se han de pagar ó no reditos de los ocho cientos y treinta y ocho pesos que desta obra tomo la ciudad por el año de seiscientos y doce que tenia lorenzo de burgos y no se impusieron al doctor juan cano abogado desta ciudad para que en razon dello y de lo que se deba hacer en conformidad de los autos de parecer y se traiga y se comete al procurador mayor del cabildo.

Francisco de la parra.

Este dia se vido una carta de examen del oficio de cerero dada en sevilla á francisco de la parra y la informacion de ser el contenido en ella.

Sallo el señor don francisco de trejo.

Lorenzo hidalgo.

Y vista por la ciudad el contenido della en esta ciudad guardando las ordenanzas del dicho su oficio solas penas dellas y se le vuelva.

Este dia se vido lo pedido por lorenzo hidalgo en el cabildo de veinte y dos de noviembre deste año cerca de que fue nombrado por el alcaide de la alhondiga el año pasado de seiscientos y diez y ocho y que dio cuenta con pago como parece por la certificacion de la contaduria y que se le librase lo servido y su salario á que se mando se informase los señores diputados de propios ó cualquiera y el diputado de diciembre de la alhondiga los males lo hicieron de que ha servido y debersele librar.

Y visto por la ciudad mando que se le de libranza fecha la cuenta incerto los pareceres.

Mateo gonzales.

Este dia por peticion de mateo gonzales de avila pidio licencia para usar el oficio de alatonero y enondos por ser pobre por tiempo de un año.

Y visto por la ciudad le dio licencia por un año con el auto acordado.

Juan de torres loranca.

Este dia se mando librar al señor juan de torres loranca el salario de diputado de la carneceria mayor el mes pasado de noviembre atento á venir despachado en la forma ordinaria.

Pedro martinez.

Este dia pedro martinez mayordomo que fue el año de seiscientos y trece deposito del mais pidio se le diese su salario atento á que dio cuentas.

Y visto por la ciudad mando que presente la certificacion del alcalde.

Tomas de oñate.

Este dia se vido una peticion de tomas de onate en que dice que esta ciudad le dio por seis años el tendajo de la puente con que diese luego duscientos pesos que habia ofrecido gastar en reparos y que el tiempo fuesen diez anos é suplicaba á la ciudad repusiese su trabajo por ser en su agravio ó que dando cien pesos se le diese.

Y visto por la ciudad dijo que no ha lugar y se traigan los autos para proveer.

Francisco flores. Remedios.

Este dia se mando librar á francisco flores sacristan de la hermita de los remedios el segundo tercio de su salario deste año atento á que certifico el rec-

tor haber servido y que el mayordomo le pague todo sin dilacion conforme al parecer pena de veinte pesos.

Licenciado diego de carranza remedios.

Este dia se mando librar al licenciado diego de carranza capellan de la hermita de los remedios el tercio segundo de su salario deste año atento á que el rector certifico su asistencia conforme al parecer.

Francisco nuñez basurto.

Este dia se vido una peticion de francisco nuñez basurto en que pide de merced el remate, digo, el remaniente de la data del agua que sedio al fiscal de su magestad pedro artiaga para las casas que tiene del licenciado don geronimo de sedano.

Y visto por la ciudad dijo que no ha lugar lo que pide.

Juan lopez de ciguenza.

Este dia se vido una peticion de juan lopez de ciguenza persona que tiene ofrecidos veinticinco pesos de censo perpetuo por el solar que esta junto á la carneceria mayor en que ofrece tres mil pesos dandole asi mismo una galera que no sirve.

Villete.

Y visto por la ciudad mando traer los autos y se de villete para proveer.

Juan de fuentalida.

Este dia se vido una carta de examen dada en granada del señor francisco de jivesco á juan de fuentalida y la informacion que dio de ser el contenido.

Y visto por la ciudad aprobo y use guardando las ordenanzas.

Juan ramires cartagena.

Este dia habiendo visto lo pedido por juan ramirez cartagena cerca de que se le perdio una libranza que se le despacho á juan nuñez morquecho escribano de la alhondiga de su salario del año pasado de seis cientos y diez y siete y lo que cerca dello informaron los señores diputados y contador de la ciudad y lo pedido por el dicho juan ramirez que se le de otra libranza y se le bajen los doscientos pesos del alcance de mayordomo.

Y visto por la ciudad mando que se libre estos doscientos pesos ha juan ramirez que se ha dado duplicada la libranza dando primero fianza de que no la cobrara dos veces y esto fecho el señor contador, digo, corregidor y diputados de propios le hagan descuento desta cantidad del alcanze que le hizo.

Carta don geronimo de castillo Remedios.

Este dia se abrio una carta del licenciado don geronimo de castillo saserdote en que da cuenta á la ciudad de como habiendo sido recojedor de la limosna para la virgen de los remedios le ha tenido preso el arzobispo y castigadole de suerte que apela para la puebla pidiendole favor á esta ciudad con carta para el obispo de tlascala.

Y visto por la ciudad y considerando que la ocupacion que tubo don geronimo de castilla en adquirir la limosna fue para hacer y fabricar unas andas de plata que estan hoy dedicadas al servicio de la virgen y del Santisimo Sacramento cuyo costo y valor fue de las limosnas que graciosamente ofrecieron los devotos desta república y de haberse convertido en la utilidad de la hermita se acuerda que de los bienes de la hermita que hubiere en poder del mayordomo della ó en los fechos que para este (caso) efecto hay se le den duscientos pesos de limosna los cuales sean para la defensa de su causa atento á que es muy pobre y esta muy gastado en el pleito que ha traido y que este socorro se le sigue y puede seguir defensa en su causa y que para que conste del modo de proceder que ha tenido en la ciudad y de que se le haga justicia acuerda que el señor rector de la hermita don fernando de angulo le entregue los duscientos pesos en presencia del escribano mayor del cabildo y en su favor escriban al ovispo de tlascala y al provisor y cabildo ceglar alcalde mayor y alguacil mayor en particular y esta carta escriban por toda esta ciudad por el señor don fernando de angulo y don fernando carrillo.

Entro el señor don fernando de la barrera

Mandamiento y licencia para tomar 4000 pesos á censo para el rastro.

Este dia se trujo por el señor don fernando de angulo un mandamiento y licencia de su exelencia para tomar cuatro mil pesos á censo sobre el rostro para la obra del que es del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordoba marquez de guadalcazar virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y

presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside & par cuanto don fernando de angulo reinoso regidor diputado de la obra y fabrica del rastro que por mi mandado esta haciendo para beneficio y comodidad de la republica y acresentamiento de los propios de la dicha ciudad me hizo relacion como en la dicha obra se estaba procediendo con toda diligencia y cuidado para que se acabase y que lo que podria ympedirlo era faltar dineros para hacer los pagos al maestro en quien se remato respecto de quel dinero que por mi se habia destinado para esta fabrica á sus principios habia sido lo que resultase de las obras del primer encabezamiento de las alcabalas que la ciudad tuvo á su cargo y cumplio á fin del año pasado de seis cientos y diez y seis despues de enterada la real caja de lo que se le debiese y dellas solo se habian sacado cuatro mil y seiscientos y cuarenta y ocho pesos que juntos con cinco mil que por mi mandado y á pedimento de la dicha ciudad se tomaron á censo sobre el dicho rastro y mil y setenta y cuatro pesos que procedieron de los arrendamientos de los sitios que este año se dieron á los criadores hacien diez y setecientos y veinte y dos pesos los cuales estaban distruidos los ocho mil y quinientos pesos en la compra de las casas en que se esta haciendo el dicho rastro y mil y quinientos pesos á el maestro en quien se remato la obra de la cuenta de los ocho mil pesos de su remate y cincuenta pesos del alcabala del censo que con seis cientos y setenta y dos pesos que restaban debiendo los bienes de alonso sanchez montemolin regidor que fue desta ciudad dicha por cuya mano se dispendio este dinero se ajustaba lo caido y faltaban cinco mil y setecientos y cuarenta y ocho pesos para poder pagar los seis mil y quinientos pesos que se debian al dicho maestro conforme á su remate los cuales no hallaron de presente de donde poderlos sacar porque los propios de la dicha ciudad que eran los que habian de acudir á esto estarian ymposibilitados de hacer socorro y menos de poder pagarlos tres mil pesos que debia al dicho primer cabezon que por sobras del estaban aplicados á esta fabrica y que no era justo habiendose gastado tan gran cantidad de pesos de oro por falta dellas se dejase de acabar y fuese ocacion de perderse lo hecho y que socorriendosele con pagas adelantadas al dicho maestro de mas de los que de proccimo se le debian hacer acabaria la obra en muy breve tiempo y antes de su obligacion de que resultaria el gozar los propios de la ciudad mayor renta y los criaderos mejor comodidad y que hallaba por util y necesario para gozar destas comodidades y lo hera muy grande á la dicha ciudad el que se tomasen otros cuatro mil pesos á censo sobre el dicho rastro que con ellos y lo que este año que entra rentasen los sitios que hoy tienen los dichos criadores y lo que deben los vienes de alonso sanchez montemolin se acabaria de todo punto y que para berificacion della y por mi visto el dicho pedimento deseando que una obra tan necesaria á esta republica se ocabe asi para su hornato como para la comodidad de los criadores y abundancia de carne y cresimiento á los propios y rentas desta ciudad que estan falto dello estan para las obligaciones que tienen.

Esta licencia esta original en los autos del rastro.

Mande por decreto de treinta de noviembre deste año que se recibiese la dicha informacion de la utilidad que se seguia á la dicha ciudad y sus propios de tomarse la dicha cantidad de cuatro mil pesos á censo la cual se recibio y vista por el dicho cabildo y regimiento en el que tuvo en diez y seis de diciembre deste año aprovo el pedimento fecho por el dicho don fernando de angulo en el cual y la dicha informacion por donde parece el ser conveniente tomarse el dicho censo por estar imposibilitada la dicha ciudad y sus rentas de poder hacer socorro para acabar la dicha obra y certificarlo ansi marcos de tejeda á su mayordomo con la cual se ocurrio ante mi pidiendome el dicho cabildo y regimiento que para conse-

guir el fin de la dicha obra les diese licencia para tomar cuatro mil pesos mas á censo sobre el dicho rastro atento á lo que resulto de la dicha informacion por el presente en nombre de su majestad para que pueda tomar y tome de cualesquier personas que allase los dicho cuatro mil pesos á censo redimible imponiendolos sobre el dicho rastro y su renta en la forma que primero se tomo cuando se comenzo esta obra para que se pueda acabar con la brevedad que conviene para que los propios comiensen á gozar de la renta del dicho rastro despues de haber redimido los dichos censos otorgando en favor de quien lo diere las escripturas con las clausulas que convengan y dichos pesos no se distribuyan en otro efecto que el dicho rástro que para todo ello les doy poder y facultad cual de derecho se requiere fecho en mexico en diez y siete dias del mes de diciembre de mil y seis cientos y diez y nueve años marquez de guadalcazar por mandado del virrey don fernando alfonso carrillo.

E visto por la ciudad el dicho mandamiento y licencia acordado de conformidad que mediante ella se tomen los dichos cuatro mil pesos á censo sobre el dicho rastro y para su efecto se de poder al dicho don fernando de angulo para que los imponga segun y por la forma que se manda y se dio á alonso sanchez montemolin con el dicho don fernando los gasto en la obra del dicho rastro y no en otro efecto y con declaracion que acabada la obra de la renta del dicho rastro se vayan (pidiendo) redimiento este censo y el otro y el dicho poder se dio enesta (manera) conformidad y del que se dio á alonso sanchez montemolin en esta manera.

Poder para el censo de 4000 pesos del rastro Rastro 4000 pesos.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don geronimo gutierrez de montealegre corregidor y francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa simon enriquez juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando angulo reinoso don andres de valmaceda regidores habiendo sido llamados por nos en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y causion que estaran y pasaran por lo de yuso contenido decimos de por cuanto se empeso la (obra) fabrica del rastro y para acabarla convino que se tomasen cuatro mil pesos mas á censo habiendose hecho las informaciones de utilidad se ocurrio al exelentisimo señor marquez de guadalcazar el cual tuvo por bien de que se tomase el dicho censo y para su execto nos concedio licencia y facultad que es del tenor siguiente.

Aqui la licencia que esta en la foja de contra.

Por tanto y della usando otorgamos que damos en la mas bastante forma que de derecho lugar haya poder á don fernando de angulo reinoso (desta) regidor desta ciudad y diputado del dicho rastro especial para que en nombre desta ciudad y representando su propia persona pueda tomar y tome de cualesquier personas que hallare los dichos cuatro mil pesos de oro comun á censo redimible á razon de á veinte mil el millar conforme á la nueva prematica de suerte que por ellos se den de renta duscientos pesos en cada un año impuniendolos y cargandolos sobre las casas y edificio del dicho rastro y renta del y en lo que de adelante se edificare ipotecando á su saneamiento los propios y rentas desta ciudad por especial y espresa ipoteca otorgando en favor de la persona que los diere la escritura ó escrituras que convengan en las clausulas condiciones y gravamenes que le pidieren y juramentos necesarios ordinarios clausulas de censos y lo demas que para sulivadacion se requiera siendo por que el suso dicho fechas y otorgadas á esta ciudad la aprueva y estara y pasara por ellas y de los dichos cuatro mil pesos que asi ha de recibir so-

lamente é imponersede y otorgue por entregado á su voluntad y cotrados los dichos pesos los retenga en sï y vaya pagando á el maestro de la dicha obra á cuenta de lo que se le rentare debiendo de su remate y adelantandole angunas pagas para que abrevie en la dicha obra cobrando asi mismo lo que deben los vienes del alonso sanchez montemolin teniendo cuenta y razon de todo y para darla cada que se le pida y de lo que recibiere de cartas de pago y finiquito y valgan como si esta ciudad las diese y otorgase que para todo ello y lo dependiente en la dicha razon le damos este dicho poder con libre y general administracion y para el cumplimiento de todo lo que dicho es y (en, digo, de lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rentas de esta ciudad habidos y por haber damos poder á las justicias de su magestad especial á las desta ciudad á cuyo fuero los sometemos y renunciamos el suyo propio fuero y jurisdiccion domisilio y vecindad y la ley si convenerid de juriditione omnium judicum para que á ello los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasado en cosa jusgada renunciamos cualesquier leyes fueros y derechos que en su favor hayan y la general del derecho y juramos á Dios y á la cruz en forma de derecho por nos y en (voz) el dicho nombre que no iremos ni vendremos contra este poder ni contra lo que en virtud del fuere fecho yen- y viniendo contra ello no valga y sea en si ninguno y por el mismo caso quede aprobado y rebalidado y se dan por incurridos en las penas en que caen los que van contra semejantes juramentos y asi lo otorgamos en nuestro cabildo en la ciudad de mexico en veinte de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el presente escribano mayor doy fee conosco lo firmaron siendo testigos pedro lopez de la bastida juan de torres manuel correa vecinos de méxico.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Francisco Escudero Figueroa.—Simon Enriquez.—Juan de Torres Loranca.—Don Fernando de la Barrera.—Don Fernando de Angulo.—Don Andres de Balmaceda, digo, Don Fernando de Angulo Reinoso.—Don Andres de Balmaceda.—Don Melchor de Vera.—Ante Don Fernando Alfonso Carrillo.

JESUS MARIA

1620

En la ciudad de méxico miercoles por la mañana primero dia del mes de enero de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo para eleccion de alcaldes orninarios el señor licenciado juan paez de ballecido del consejo del rey nuestro señor su oidor en la real audiencia contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo factor martin de camargo francisco escudero figueroa albaro de castrillo simon enriquez depositario general juan de torres loranca don alonso de rivera don leonel de cervantes luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda cristobal de molina don juan suarez de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores en el villete y que el señor juan, digo, gonzalo de cordova esta fuera y el señor alguacil mayor y don francisco de bribiesca estan presos.

Vuesa señoria se junte á cabildo miercoles á las ocho de la mañana primero de enero de mil y seiscientos y veinte á eleccion de alcaldes ordinarios segun costumbre don geronimo de montealegre.

Este dia el señor licenciado don juan paez de vallecillo presento un mandamiento y comision de su exelencia del tenor siguiente. Mandamiento.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ello recibire, digo, que en ella recide &. por cuanto su magestad tiene mandado y ordenado que un oidor de los desta real audiencia el que por mi fuere nombrado sea el presiden- Mandamiento de su exelencia para que asista.

te de la eleccion de alcaldes ordinarios que por principios de cada un año se eligen por el cabildo y regimiento desta ciudad de mexico en cuyo cumplimiento y para que se haga la dicha eleccion el dia de año nuevo proximo venidero de mil y seiscientos y veinte por el presente nombro al licenciado juan de paez de vallecillo oidor desta dicha real audiencia para que en el dicho dia se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios que se ha de hacer (el mes) en el dicho cabildo por los regidores desta ciudad para el dicho año de seiscientos y veinte y ante todas cosas tome y reciba juramento á los dichos regidores que en el dicho cabildo se hallaren de que haran la dicha eleccion como deben y son obligados no consintiendo ni dando lugar á que voten padre por hijo ni hijo por padre ni suegro por yerno ni yerno por suegro y á los que juridicamente fueren electos les tomara é recibira el juramento y solemnidad que en tal caso se debe hacer de que usaran bien y fielmente sus oficios y esto fecho se entregara las varas para que le usen y si hubiere votos iguales el dicho oidor de el suyo y su parecer y mando que con el y en su presencia el dicho cabildo y regimiento haga la dicha eleccion con apercibimiento que no se aprobara ni confirmara haciendo lo contrario advirtiendo que solo el dicho dia de año nuevo se han de elegir los dichos alcaldes y no otro oficio alguno por que los demas se han de elegir otro dia siguiente fecho en méxico á veinte y siete dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años marquez de guadalcazar por mando del virrey martin lopez de gauna.

E visto el dicho mandamiento la ciudad le obedecio y esta dispuesta en conformidad del y de la costumbre proceder á la dicha eleccion de alcaldes y para ello guarden el orden y costumbre se salieron de la sala.

Y habiendose hecho los juramentos y diligencias necesarias secreta y apartadamente volvieron á entrar todos los dichos regidores.

Y luego entro el portero y dijo que en el corredor estaban los alcaldes ordinarios del año pasado que venian á dejar las varas y los salieron á recibir los señores cristobal de molina don juan de figueroa y habiendo entrado los dichos alcaldes don juan de cerbantes carbajal y don francisco de trejo carbajal que lo fueron y habiendose sentado al lado del señor oidor y dado las gracias á la ciudad dejaron las varas á la ciudad y sesalieron.

Y luego la ciudad trato de elegir alcaldes de mesta para este presente año y toda de conformidad eligio y nombro portales alcaldes de mesta para este presente año á los dichos don juan de cerbantes carbajal y don francisco de trejo los cuales habiendo entrado en el cabildo asentaron los dichos cargos y por ante mi el escribano mayor de cabildo juraron á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente los dichos oficios de tales alcaldes de mesta y guardar las leyes y ordenanzas reales y justiciales partes y todo lo demas que estan obligados y absolucion del dicho juramento dijeron si juramos y amen y la ciudad les dio poder y facultad cual de su magestad la tiene para el uso del dicho oficio con lo cual se salieron.

Entro el señor don francisco de trejo como regidor.

Y luego se trato de eleccion de los alcaldes ordinarios para este presente año y habiendo hecho diez y siete memoriales de á quince caballeros ciudadanos que fueron propuestos por esta ciudad y rubricadose los dichos memoriales por el dicho señor oidor en conformidad de la costumbre se fueron levantando y recibiendo de mano del dicho señor oidor un memorial y habiendose todos recibido que eran diez y siete caballeros regidores votantes se fueron levantando y echando en la urna dos papeles y los demas se entregaban al señor oidor y habiendo acabado se contaron los de la urna y hubo treinta y cua-

tro papeles y diez y siete regidores y regulados por el señor oidor en que pa-recia, digo, en presencia de mi el escribano mayor del cabildo salieron electos por alcaldes don francisco de peralta con doce votos y don antonio de la mota con catorce votos y seis tuvo don luis villegas, y uno don fernando de vocanegra y uno baltasar de la cadena con lo cual quedaron electos los dichos don francisco de peralta y don antonio de la mota para este presente año de seiscientos y veinte en cuya conformidad se mando dar villete para que el portero los llame en cuya conformidad yo el presente escribano mayor di villetes á antonio gonzales y manuel correa firmados de mi nombre para el dicho llamamiento.

Y luego trato la ciudad de la antiguedad de los dos primeros que la ha de tener uno de los dos alcaldes y se declaro que pertenece la antiguedad destos dos primeros meses á don antonio de la mota por haber sido antes de agora elegido por alcalde ordinario desta ciudad primero que el dicho don francisco de peralta.

Y habiendo entrado los porteros dijeron estan en el corredor los dichos don antonio de la mota y don francisco de peralta y la ciudad acordo que saliesen á recibirlos los señores cristobalde molina y don juan de figueroa como mas modernos y habiendo entrado en el se salieron al lado derecho del señor oidor don antonio de la mota y al izquierdo donfrancisco de peralta habiendoles dado noticia de la eleccion en ellos fecha la acetaron y por presencia de mi escribano mayor del cabildo juraron á Dios y á la cruz en forma de derecho socargo del cual prometieron de usar bien y fielmente los dichos oficios de tales alcaldes este presente año y guardar las leyes y ordenanzas realesy justicia á las partes y todo lo demas que deben y estan obligados y el secreto de lo que se tratare en este cabildo la vez en que en el entraron y habiendole hecho y dicho si juramos y amen el señor oidor les entrego las varas de la real justicia encomendandoles rondas de la ciudad y el dicho cabildo les dio poder en forma que su magestad se le tiene dado.

Y luego la ciudad acordo que atento á que su exelencia el señor virrey esta fuera de la ciudad junto á la huerta del marquez del valle vayan con los dichos alcaldes á vesar á su exelencia la mano los señores don melchor de vera y el factor martin de camargo con lo cual se acato la eleccion y firmaron todos con el señor oidor.

El licenciado Paz de Vallecillo.—Don Antonio de la Mota. - Don Francisco Lopez de Peralta.—Diego de Ochandiano.-- Alonso de Santoyo.—J. Martin de Camargo.—Francisco Escudero Figueroa.-Don Francisco de Trejo Carbajal.-Albaro de castrillo. - Simon Enriquez. —Juan de Torres Loranca.—Don Alfonso de Rivera y Avendaño.--Don Leonel de Cervantes y Sosa. —Luis Pacho mexia.--Don Melchor de Vera.—Don Pedro de la Barrera, digo, Don Fernando de la Barrera.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Don Andres de Valmaceda.—Cristobal de Molina. Don Juan Suarez de Figueroa.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

La ciudad y por ella el señor contador diego de ochandiano como mas antiguo mando se de villete para mañana jueves dos de enero en conformidad de la costumbre para que á las nueve se junten á eleccion de oficios la ciudad y se citen los presentes é yo el escribano mayor les cite en forma para el dicho efecto.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
jueves por la mañana á las nueve horas
dos dias del mes de enero de mil
y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo factor martin de ca-

margo don francisco de trejo francisco escudero figueroa albaro de castrillo simon enriquez depositario juan de torres loranca don alonso de rivera don leonel de cervantes luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don andres de valmaceda cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo jueves dos de enero de seiscientos y veinte á las nueve de la mañana para eleccion de oficios que es costumbre y no falte ninguno de vuesa señoria primero de enero de seiscientos y veinte don geronimo de montealegre.

Este dia se leyeron las ordenanzas fechas por el señor marquez de montes claros y los autos proveidos por esta ciudad tocante á tierras y se dieron á entender por mi el presente escribano mayor.

Este dia la ciudad acordo que para fin deste mes se de villete para que se junte á tratar de la orden que se ha de dar á cerca de los repesos de las carnecerias por ser una cosa tan importante y que tan interesado estodo el comun y particularmente los pobres por la esperiencia que se tiene de lo mal que se pesa la carne no habiendo persona que dello cuide y que asi mismo se trate de suplicar á su exelencia que mande volverle á la ciudad la administracion de las carnecerias de la agua, digo, de las carnecerias del agua por haber mostrado el tiempo que trae muchos inconvenientes daños y perjuicios para la (republica) ciudad y gravamen para los vecinos que esto se haga por via de remate y que entretanto el (senor) escribano mayor deste cabildo junte todos los papeles que para cada una destas partes, digo, que para cada uno destos casos hay y son necesarios para mayor inteligencia y mejor deliberacion.

Alferes don fernando de la barrera.

Y luego se trato de elecciones de oficio conforme á las memorias que se dieron de la ordenanza, digo, que se dieren y fueren eligiendo en la manera siguiente guardando el orden de la ordenanza.

Alferes real para sacar el pendon el dia de san hipolito deste año y vispera se nombre al señor don fernando de la barrera que le cabe por turno y estando presente lo aceto.

Diputados de alcabala luis pacho turno. Don fernando de angulo.

Por diputado de las alcabalas por turno toca al señor luis pacho mejia en que se nombro y aceto.

Y luego se trato de nombrar el otro diputado de alcabalas que ha de ser por eleccion y habiendo tratado cer cerca de la persona que lo debe ser de conformidad de toda la ciudad se nombro al señor don fernando de angulo reinoso el cual lo aceto.

Procurador mayor valmaceda.

Y luego se trato de nombrar procurador mayor y de conformidad se nombro y relijio al señor don andres de valmaceda y lo aceto.

Obrero mayor simon enriquez.

Obrero mayor de propios se trato de nombrar y de conformidad se nombro al señor simon enriquez depositario y aceto.

Administrador de maises trejo.

Y luego se trato de nombrar administrador de los maises y de conformidad se ligio al señor don francisco de trejo y aceto.

Policia. Escudero. Bribiesca. Molina.

Y luego se trato de las personas que se han de proponer á su exelencia para juez de la pulicia y la ciudad de conformidad propone á su exelencia á francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca cristobal de molina y se lleve por el escribano mayor para que su exelencia provea y vaya el procurador mayor.

Alcaide pedro de peralta.

Y luego se trato de nombrar alcaide de la alhondiga y toda la ciudad de conformidad nombro á pedro de peralta persona de satisfacion el cual de fianzas dentro de diez dias á contento de la ciudad y se le notifiquen los autos acordados y ordenanzas y todo lo demas que debe guardar en el oficio.

Mayordomo de propios marcos de tejeda.

Y luego se trato de nombrar mayordomo de propios desta ciudad y de conformidad se religio á marcos de tejeda que lo es con condicion y que en todo

este mes de las fianzas y la cuenta final del año pasado en toda forma y por cuanto, digo, en toda forma porque no lo haciendo se de por baco el oficio para que se de villete para darlo á otro.

Coutador de propios. Y luego se trato de nombrar contador de propios y se voto secreto por papeles y habiendo cada caballero regidor echado cedulilla en la urna se contaron y hubo diez y seis papeles y otros tantos regidores y regulados los votos parece tuvieron ocho votos diego de olea y ocho juan de torres montenegro y por estar en pariedad y en igualdad el señor corregidor dijo que daba su voto á diego de olea con lo cual quedo electo por tal contador de propios.

Remedios. Capellan de los remedios. Y luego se trato de nombrar capellan de la hermita de los remedios y de conformidad se religio al licenciado diego de carranza que lo es y ratifique ó de de nuevo.

Sacristan. Y luego se trato de nombrar sacristan de la hermita y de conformidad se religio á francisco flores que lo es.

Capellan de la ciudad. Y luego se nombro capellan de la ciudad á don albaro de quiñones que lo es.

Mayordomo del posito. Y luego se trato de nombrar mayordomo del posito de los maises y se voto por papeles secretamente y habiendose contado hubo diez y seis y otros tantos regidores y regulados tuvo juan de vergara diez votos y seis leonardo de miranda con lo cual quedo electo juan de vergara por tal mayordomo.

Medidor del posito. Y luego se trato de nombrar medidor del posito y interprete y se voto cecreto segun los demas por papeles y regulados tuvo quiros ocho votos y siete diego flores y uno dominguez con lo cual quedo electo.

Letrados de la ciudad. Y luego se trato de nombrar letrados de ciudad y de conformidad se nombro á los doctores cano y cifuentes.

Escribano de la alhondiga. Y luego se nombro por escribano de la alhondiga á juan nuñez morquecho que lo es.

Fiel de la romana. Y luego se nombro fiel de la romana de la carneceria mayor á agustin de vustamante que lo es.

Veedor del matadero. Y luego se trato de nombrar veedor del matadero y de conformidad se dio á feliz vargas.

Veedor del matadero de la piedad. Y luego se nombro veedor del matadero de la piedad alonso de collantes.

Alcaide de la alameda. Y luego se nombro por alcaide de la alameda á juan gutierrez de conformidad con condicion que se guarden las ordenanzas que se someten á hacer á los señores don francisco de trejo y don andres de valmaceda y se traigan al cabildo con brevedad.

Alarife de la ciudad. Luego se trato de nombrar alarife de la ciudad y se nombro á francisco millan.

Procurador en la audiencia. Y luego se nombro por procurador en la audiencia á jusepe de celi que lo es.

Solicitador de pleitos de ciudad. Y luego se trato de nombrar solicitador de pleitos y sin en embargo de cuales quier autos por ser mejor y mas aproposito se remite este nombramiento al señor procurador mayor para que le nombre supuesto que con el ha de asistir al despacho de pleitos.

Portero del cabildo. Y luego se trato de nombrar portero del cabildo y se nombro á antonio gonzales que lo es.

2º portero. Y luego se trato de nombrar segundo portero y se nombro á manuel correa que lo es.

Antonio de cespedes. Y luego se nombro por portero de la audiencia para los asuntos de la ciudad á antonio de cespedes que lo es.

Antonio gonzales. Y luego se nombro por portero de la contaduria de propios á antonio gonzales.

La campana de la queda. Y luego se nombro para tocar la campana de la queda al que lo es.

Interprete al vear. Y luego se nombro por interprete de la audiencia ordinaria á martin de alvear.

Y luego se nombro por diputado del rastro del ganado al señor juan de torres loranca regidor por turno.

Luego se nombro por diputado de elecciones de oficios al señor don andres de valmaceda por turno.

Y luego se trato de nombrar veedor de ejidos y por que se quito el salario que este oficio tenia se nombra en ella digo, en el á juan de mora advirtiendo que si lo acetare ha de ser sin salario

ni derecho para pedirlo en ningun tiempo ni por razon dello llevar derechos sino la parte de las denunciaciones y esto es sin perjuicio del derecho de la ciudad á este nombramiento.

Margen. En este dia ley é notifique este nombramiento á juan de mora en el contenido y dijo lo aceptaba con las cabidades que refiere y lo firmo.

Juan de Mora.—Sebastian Garcia de Tapia escribano.

Y luego se trato de nombrar medidor, digo, medico para la carcel publica desta ciudad y de conformidad se nombro al doctor alonso garcia con condicion que lo haya de servir por su persona y por impedimento dar otro que lo haga por que se tiene justicia de que ha hecho por lo pasado muchas faltas y se le notifique que lo hacete desta manera y se le traiga su respuesta por que no hallandose le provera la ciudad.

Y luego se nombro por barbero y cirujano de la carcel á diego lopez de zalazar.

Y luego se nombro por boticario de la carcel á pedro gonzales que lo es.

Procuradores. Y luego se nombraron por procuradores del numero los siguientes. Cristobal lopez blas jimenes diego de mendieta pedro matienso alonso diaz aguilar geronimo montes amador gutierres nicolas de lima francisco romero agustin diaz miguel geronimo diego mendes benito gonzales y por que se ha entendido que algunos de los dichos no acuden por enfermedades y aucencias al ejercicio de los oficios se nombran en lugar de los tales á juan luis de cuellar andes vecerra á francisco ramires agustin de figueroa.

Oficial mayor de la alcabala á andres fernandes navarro.

Oficial segundo á pedro raez del molino se nombre.

Oficial tercero jacinto de quevedo se nombre.

Oficial cuarto juan montero se nombre.

Oficial quinto á diego rubio escribano real se nombre.

Solicitador de alcabala francisco vasquez se nombre.

Portero de la alcabala antonio gonzales.

Y luega se trato de nombrar alguacil ejecutor de la alcabala y de conformidad se nombro á diego de carbajal con las condiciones ordinarias y no cobrando nada en su poder.

Letrados de alcabala á los doctores cano y cifuentes.

Fieles ejecutores deste mes de enero á los señores contador ochandiano y alonso santoyo y no acetaron y paso á los señores francisco escudero y albaro de castrillo y acetaron y firmaron. Ejecutores.

Diputados de la carneceria mayor don andres de balmaceda.

La de santa catalina al señor cristobal de molina.

La de la veracruz al señor don juan de figueroa.

Por diputado de la alhondiga al señor juan de torres loranca.

Todos los cuales dichos oficiales se nombraron por el este año mas ó menos lo que fuere la voluntad de la ciudad y concedida, digo, con calidad de que dentro de veinte dias den todos fianzas á contento de la ciudad y saquen titulos y no usar sin ellos y los que dentro deste mes de enero y los señores diputados le tomen con apercibimiento que pasado se dara por vacos y se provera en estos los cuales dichos nombramientos son con los salarios que hasta aqui han gozado y á su costumbre destinados en las partes que se suelen.

La ciudad da licencia al señor luis pacho para hacer ausencia de la ciudad dos meses.

Don Geronimo Montealegre.—Diego de Ochandiano.—Alfonso de Santoyo.—Martin de Camargo.—Don Francisco de Trejo Carbajal.—Francisco Escudero Figueroa.—Alfonso de Castrillo.—Simon Enriquez.—Juan de Torres Loranca.—Don Alvaro de Rivera y Avendaño.—Luis Pacho Mexia.—Don Melchor de Vera.—Don Fernando de la Barrera.—Don Fernando de Angulo

Reinoso.—Don Andres de Balmaceda. — Cristobal de Molina. — Don Juan Suares de Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

——

En la ciudad de mexico viernes por la mañana diez dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo ordinario los señores mexico conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco escudero de figueroa simon enriquez depositario general don andres de balmaceda y don juan de figueroa regidores.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que el señor don andres de balmaceda regidor y el señor don juan suarez de figueroa vayan esta tarde á todos los señores desta real audiencia oidores y les pidan en nombre desta ciudad se sirvan de remover la carceleria que los señores francisco rodriguez de guevara alguacil mayor y don francisco de bribiesca roldan tienen en la carcel de corte representando las que la pricion que han tenido por la calidad de sus personas y sus oficios se les debe remover la dicha carceleria.

Este dia el señor procurador mayor don andres de balmaceda dio cuenta á la ciudad como por su mando fuera del cabildo se le habian ordenado que en compañia del señor don juan de figueroa fuesen á la plazuela de nuestra señora de la concepcion y pidiesen á la persona á cuyo cargo estaban los tablados dos lumbreras para que la ciudad fuese á ver las fiestas de toros y sortija que en honra de la fiesta de la limpia concepción se hacian en cuyo cumplimiento los dichos señores fueron y quedaron dos lumbreras y las consertaron por doce pesos pidio y suplico á la ciudad fuesen servido que se pagasen.

E visto por la ciudad de conformidad acordo que se paguen los dichos doce pesos á costa de los propios y para ello se de licencia, digo, libranza.

Propone el señor depositario en razon de las portadas de la alameda.

Este dia el señor simon enriquez dijo que en esta ciudad le nombro por obrero mayor y que tenia cometido al señor gonzalo de cordova la obra de las portadas de la alameda y que para continuar pide á la ciudad mande que la comision que estaba dada se entienda con el y que en lo que faltan de lo que por auto desta ciudad esta aplicado para esta obra el mayordomo lo pague á cuenta de propios por libranza suya.

E visto por la ciudad dijo que atento á que esta obra se cometio al señor gonzalo de cordova por obrero mayor y agora lo es el dicho señor simon enriquez sea y se entienda la comision que le estaba dada con el en todo y por todo y el dinero que faltare despues de cobrado lo aplicado para esta obra cumplimiento á los nobecientos y noventa en que se remato el mayordomo de propios lo pague con testimonio deste auto y del remate y para ello se le da comision cuan bastante es necesario.

Titulo del santo oficio de familiar en pedro lopez de la torre.

Este dia la ciudad habiendo visto un titulo de familias del santo oficio desta ciudad que se dio á pedro lopez de la torre y por el pedido cerca que se aduce que es como se sigue.

Nos los inquisidores contra la eretica promovedad y apostocia en la ciudad y arzobispado de méxico con los ovispados de guajaca nueva galicia mechoacan tlascala yucatan guatemala chiapas vera paz honduras nicaragua filipinas y sus cercanias y jurisdiccion per autoridad apostolica &.

Por cuanto para las cosas que se ofrecieron del santo oficio de la inquisicion en la ciudad de pascuaro provincias de michoacan conviene que tengamos personas á quien las cometer encomendar confiando de la fidelidad de vos pedro lopez de la torre y que habia informacion en vuestra naturaleza hecha por el santo oficio de la inquisicion de lisboa y concurriendo en vuestra persona las demas cualidaeds y requisitos necesarios y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos voz fuere

cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la voz nombramos constituimos y diputamos familiar deste santo oficio para que seais uno de los familiares del numero de la dicha ciudad y como tal podeis gozar y goceis de todas las exenciones y libertades de que segun derecho leyes y pregmaticas y cedulas de su magestad estilo y constituciones del santo oficio de la inquisicion y condiciones apostolicas y los que son tales familiares suelen y deben gozar y voz damos licencias y facultad para que podais traer y traigas armas asi ofensibas como defensibas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquier partes y lugares de todo nuestro distrito que en ello, digo, sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exortamos requerimos amonestamos y siendo necesario en virtud desta santa obediencia mandamos á todos y á cualesquier jueces y justicias oficiales y ministros suyos sopena de escomunion mayor y de quinientos ducados asi á las justicias de la dicha ciudad de pascuaro como á las de las otras ciudades villas y lugares de nuestro distrito que os hallan y tengan por tal familiar os guarden y hagan guardar todas las exenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que vos no tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra versona y nos las remiten como á jueces competentes que somos para conocer dellos y sobre ello non vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado.

Otro si mandamos á vos el dicho pedro de lopez de la torre que dentro de quince dias de como llegaredes á la dicha ciudad de pascuaro presenteis esta nuestra cedula en el cabildo y ayuntamiento de la dicha ciudad para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de testimonio á las espaldas dellas de la dicha presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del en la ciudad de mexico á trece dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años el licenciado gutierres bernardo de quieros doctor juan gutierres flores por mando del señor, digo, del santo oficio pedro de manosca.

En la ciudad de mexico jueves veinte y ocho dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años estando los señores inquisidores doctores juan gutierrez flores y don francisco dazan de albornos en su audiencia de la tarde se leyo la peticion recta escrita que presento pedro lopez de la torre familiar deste santo oficio de los del numero de la ciudad de pascuaro de la provincia de michoacan y el titulo que dello se le libro y habiendose visto por los dichos señores y constarles que el dicho pedro lopez de la torre es vecino desta ciudad de mexico donde recide y ha de recidir y que en todas las ocaciones que se han ofrecido ha acudido con mucha puntualidad y cuidado á lo que se le ha ordenado y estar ocupado en negocios que no puede ir á la dicha ciudad de pascuaro.

Dijeron que mandaban y mandaron que el dicho pedro lopez de la torre sea familiar de los del numero desta ciudad de mexico y goce de las preeminencias que como tal familiar debe gozar segun y de la manera que resa su titulo y que le presente en el cabildo y ayuntamiento desta dicha ciudad para que sea conocido por tal familiar (fecho) y se le de testimonio y para ello se ponga este auto á las espaldas del dicho titulo y asi lo proveyeron y mandaron y firmaron doctor juan gutierres flores doctor don francisco de bazan de albornos ante mi juan de la paraya. E visto por la ciudad dijo que le admitia y se asiente sin perjuicio de lo en esto acordado y del derecho de la ciudad.

Entro el señor regidor cristobal de molina y pesa. Regidor.

Archivo

Salio el señor don alonso de rivera.

Entro el señor albaro de castrillo.

Cerca del inventario del archivo.

Este dia el escribano mayor del cabildo dijo que en conformidad de lo que esta ciudad le ordeno cerca de que se hiciese inventario nuevo en el archivo y se metiesen en ellos papeles de importancia le ha hecho con todo cuidado que es del que hare demostracion y que para que este cual convenga el dicho archivo conviene que en el esten al fiel marco de pesos y pesas y medidas de arrobas y cuartillos con sisa y sin ella vara de medir y la recopilacion de leyes que se cumpla con la ley y no se haga cargo á la ciudad como se le hizo el señor licenciado diego gomez de mena y que se hagan tres cerraduras para el dicho archivo y señale la ciudad las personas que han de tener las llaves.

Y visto por la ciudad acordo que el mayordomo mande luego hacer por cuenta de propios la dichas medidas y pesas y varas por el orden quel dicho escribano mayor dijere y se apelen y ajusten en su persona y de uno de los diputados de propios y en que constare y lo demas que contiene la dicha propusicion y con carta de pago de las justicias á quien se se pagare se le pasen cuenta y fecho esto se le de á la ciudad.

Libranza original.

Este dia acordo la ciudad que se haga libranza general de los salarios de todos los señores regidores segun es costumbre del año pasado de seiscientos y diez y nueve.

Antonio gonzales.

Este dia se mando librar á antonio gonzales el salario del tercio postrero del año pasado de seiscientos y diez y nueve de portero desta ciudad atento á que ha servido y se libre fecha la cuenta.

Correa.

Este dia se mando librar á manuel correa portero del cabildo el tercio postrero de su salario del año pasado de seiscientos y diez y nueve atento á que ha servido.

Don albaro de quiñones.

Este dia la ciudad acordo atento á lo pedido por don albaro de quiñones capellan desta ciudad que se le libre su salario del año pasado de seiscientos y diez y nueve atento que ha servido.

Procuradores.

Este dia se vido una peticion dada por niculas de luna y otros procuradores del numero desta audiencia ordinaria en que piden que atento á que esta exedido del numero y hay tres procuradores mas se sirva de reponerlos y que se guarde en todo la ejecutoria que en razon desto hay.

E visto por la ciudad acordo que el señor corregidor se sirva ante el teniente de escribano mayor (se sirva) verificar si estos procuradores que hay son idoneos y acuden y los que tienen otros oficios en que se ocupan no incompatibles con el de procurador y con claridad y distincion los que asisten de ordinario y esto fecho se traiga á cabildo con todos los autos y ejecutorias.

Hernando de cuenca.

Este dia se vido una peticion de hernando de cuenca en que pidio se le diese licencia para usar el oficio de cerero por seis atento á ser oficial del.

E visto por la ciudad por seis meses se le de licencia con el auto acordado.

Diego de carbajal.

Este dia se vido una peticion de diego de carranza, digo, carbajal del tenor siguiente.

Diego de carbajal digo que vuesa señoria me hizo merced de nombrarme por alguacil ejecutor de el alcabala desta ciudad por este presente año con que diese las fianzas ordinarias en conformidad de lo mandado por vuesa señoria ofresco por fiadores los siguientes.

A gonzalo hernandez de cabrera corredor mayor de onza en dos mil pesos.

A pedro albarez en mil pesos.

A marcos velez de tejeda mayordomo desta ciudad en dos mil pesos.

A francisco de fonseca platero de oro en quinientos pesos.

A vuesa señoria pido y suplico mande recibir las dichas fianzas en las dichas cantidades pues son personas abonadas para ello y recibidas se me de titulo para usar el dicho oficio en que recibire merced diego de carbajal.

E visto por la ciudad acordo que obligandose todos los fiadores que ofrece juntos y man comun insolidum has-

ta en cantidad de seis mil pesos de que dara cuenta con pago de los recaudos que se entregaren para deligenciar y de los gremios y de dar recidencia con declaracion de que no ha de estar en su poder ninguna cosa se admiten.

Pedro de peralta. Este dia se vido una peticion de pedro de peralta alcaide de la alhondiga en que ofrece por su fiador á don francisco de la torre.

E visto por la ciudad acordo que se admite con las calidades del auto acordado.

Don alonso de rivera. Este dia se vido una peticion de don alonso de rivera en que pidio se le librase el salario de diputado de la carneceria de santa catalina el mes pasado de nobiembre de mil y seiscientos y diez y nueve y atento á venir despachado en la forma ordinaria se le mande librar en el obligado como es costumbre.

Don andres de valmaceda. Este dia se vido una peticion del señor don andres de valmaceda en que pidio se le tomase cuenta de lo que fue á su cargo el año pasado de seiscientos y diez y nueve como procurador mayor y que se le librase su salario del dicho oficio.

E visto por la ciudad acordo que se le tome la cuenta y se le libre su salario.

Este dia se vido una peticion de lorenzo de burgos mayordomo de la fabrica de la santa iglesia catedral desta ciudad del tenor siguiente.

Lorenzo de burgos. Lorenzo de burgos mayordomo desta ciudad, digo, de la fabrica de la santa iglesia catedral desta ciudad digo que del (consejo) censo que esta ciudad y los propios della pagan á la dicha (ciudad) fabrica por razon del concierto de los portales nuevos se deben mil pesos de oro comun de lo corrido de un año que se cumplio á diez y siete de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y diez y nueve los cuales se libran siempre en el censo que bernardino de paredes paga á esta ciudad de los dichos portales nuevos.

Suplico á vuesa señoria se sirva de mandar despachar libranza en la contaduria para que el dicho bernadino de paredes luego me pague los dichos mil pesos dandole yo carta de pago dellos en forma en que recibire merced &· lorenzo de burgos.

E visto por la ciudad mando se libre (conforme) conforme la costumbre en bernardino de paredes.

Antonio gonzales. Este dia se vido una peticion de antonio gonzales en que pidio se le librase su salario de portero de propios del año pasado de seiscientos y diez y nueve.

E visto por la ciudad mando que se le (librase) libre fecha la cuenta.

Este dia acordo la ciudad que para ver y prover lo que convenga en razon de lo que se debe guardar en la contaduria de propios y estilo que en ella se ha de guardar y proposicion en esta razon por el señor regidor juan de torres loranca como diputado de propios lo que en razon dello informo do fernando de saavedra contador que fue de propios.

E visto por la ciudad tratado y conformidad en razon dello conformidad acordo que se de villete para el primero dia de cabildo ordinario.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana trece dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealgre corregidor don francisco de trejo francisco escudero simon enriquez depositario general don alonso de rivera y avendaño don pedro diaz de la barrera correo mayor desta nueva españa don juan suares de figueroa regidores desta ciudad.

Que se tomen los maises del posito. Este dia el señor don francisco de trejo dijo que en conformidad de la costumbre es ordinario el tomarse cada

año los maises de las catorce leguas de la real corona para el posito desta ciudad y que atento á que agora tiene noticia se sacan al almoneda real los del año de seiscientos y diez y nueve se sirva la ciudad ordenar se pidan á su exelencia los mande dar y que lo que mandare se pague de la renta de la sisa, digo, de la que paga bernardino de paredes.

Y visto por la ciudad acordo que el señor don francisco de trejo de memorial á su exelencia pidiendo se sirva de que se de al posito el dicho mais del año de seiscientos y diez y nueve y que esta presto de meter su valor en la real caja y mandolo dar se haga la cuenta y que montare con certificacion de lo que fuere y se le haga cargo librando la cantidad que montare.

Juan de vergara. Este dia se vido una peticion de juan de vergara que es del tenor siguiente.

Juan de vergara digo que vuesa señoria me hizo merced de nombrar por mayordomo del posito de los maises desta ciudad con cargo de dar fianza é de cumplir con mi obligacion para cuyo efecto ofresco por mis fiadores en cantidad de seismil pesos las personas siguientes.

A diego de torres en dos mil pesos. A juan ruiz guillen en dos mil pesos. A benito de torres en dos mil pesos.

A vuesa señoria pido y suplico pues son personas abonadas en mas cantidad los reciba en que recibire merced con justicia juan de vergara.

Y visto se admiten en las cantidades que ofrece con las ordenanzas, digo, ordinarias y como es costumbre.

Juan nuñez morquecho. Este dia se vido una peticion de juan nunez morquecho escribano de la alhondiga en que pidio se le librase el tercio ultimo de su salario del año pasado de seiscientos y diez y nueve á que informo el señor francisco escudero de figueroa haber servido con puntualidad á su obligacion salvo lo que la ciudad mandare francisco escudero de figueroa.

Librese en el genero destinado.

Juan de vergara. Este dia se vido una peticion de juan de vergara ques del tenor siguiente.

Juan de vergara digo que vuesa señoria me hizo merced de nombrar por mayordomo del posito de los maises desta ciudad con cargo de dar fianzas de cumplir con mi obligacion para cuyo efecto ofresco por mis fiadores en cantidad de seeis mil pesos á las personas siguientes.

A diego de torees en dos mil pesos.—A juan ruiz guillen en dos mil pesos. —A benito de torres en dos mil pesos.

A vuesa señoria pido y suplico pues son personas abonadas en mas cantidad los reciba en que recibire merced con justicia juan de vergara.

Y visto que se admite en la cantidad que ofrece con las calidades ordinarias y como es costumbre.

Martin de albear. Este dia se vido una peticion de martin de albear interprete en la audiencia ordinaria en que pidio su salario que tiene señalado en propios y sisa del año pasado de seiscientos y diez y nueve á que informo el señor corregidor haber el suso dicho servido con puntualidad y podersele librar en la forma ordinaria.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Juan gonzales. Este dia se vido una peticion de juan gonzales del tenor siguiente.

Guan gonzales vecino desta ciudad digo que yo servi el oficio de veedor de la piedad el año pasado de mil y seiscientos y diez y nueve y para que se me pague mi salario á que servi con muy gran puntualidad y cuidado.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me despache libranza en que recibire merced con justicia juan gonzalez.

Y visto que entregado los libros de su cargo del ganado que se ha muerto para cobrar la ciudad los derechos se le libre en el obligado como es costumbre.

Diego flores. Este dia se vido el parecer que dio el correo mayor cerca de lo pedido por diego flores medidor que fue del posito el año pasado de diez y nueve en que dice que el suso dicho sirvio y se le debe librar el tercio ultimo de su salario del año pasado de seiscientos y diez y nueve.

Y visto se le libre en el genero consignado.

Agustin de bustamante. Este dia se mando librar agustin de bustamante fiel de la romana de la carneceria mayor á que informo don fernando de angulo reincoso haber servido el suso dicho con puntualidad y que se le podra librar el dicho tercio de fin de diciembre de seiscientos y diez y nueve.

Entro don andres de valmaceda.

Y visto se libre en el genero consignado.

Fianzas. Villete. La ciudad acuerda que las personas que ofrecieren fiadores en sus oficios de hoy en adelante para proveer cerca dello se de villete para que la ciudad se junte á verlos y proveer y para que les pare perjuicio á los que fueren llamados y no vinieren.

Don andres sobre la sal. Este dia el señor don andres de valmaceda procurador mayor dijo que en conformidad de lo que la ciudad le ordeno cerca de que tratase con los taverneros panaderos y tocineros que tomasen la sal que se daba por bia de destanco para que no pasase adelante lo hizo y mayor parte repartida y que lo comunico con el doctor juan cano letrado desta ciudad y le parece que la ciudad no se encargue desto por estar necesitada y supuesto el termino del (año) estanco portaño y medio y que si estos se obligasen y su magesta á la paga estaria bien y que esta diligencia hizo y tampoco tuvo efecto da cuenta á la ciudad para que provea.

Villete. Y visto se traigan los autos y se de villete para proveer.

Diego de olea. Este dia se vido una peticion de diego de olea del tenor siguiente.

Diego de olea samudio contador desta ciudad digo que yo pedi á vuesa señoria mandase se me entregasen los libros y papeles tocantes á la contaduria y vuesa señoria mando se me entregasen por inventario presente uno de los señores diputados de papeles por presencia del teniente el escribano mayor dando fianza de dar recidencia y cuenta con pago de los dichos papeles y libros como en el decreto se contiene y aunque lo suso dicho no se ha hecho con ninguno de los contadores que ha sido desta ciudad ni se acostumbra ni se hace con ningunos contadores de la real hacienda ni otras personas digo ni otras partes para que se entienda yo hede usar el dicho oficio fielmente y para seguridad de los caballeros regidores que me nombraron y satisfaccion que se pueda tener de mi estoy presto de dar fianzas de recidencia.

Y en cuanto á la fianza de dar cuenta con pago de los papeles y libros no estoy obligado á darla por los mismos que se entregaren han de volver y entregar siempre que se me pidan y ha de estar siempre de manifiesto en la dicha contaduria por lo cual.

A vuesa señoria suplico mande sin embargo de lo proveido se me entreguen los dichos (pesos) libros y papeles sin obligacion de dar la dicha fianza pues no se ha hecho con ninguno de mis antecesores ni haber riesgo ninguno dello pidio justicia &. diego de olea samudio.

Se voto en esta manera.

El señor don francisco de trejo dijo que dando la fianza de hacer recidencia y haciendola se haga inventario en conformidad de lo acordado por la ciudad quedando un treslado en la contaduria y el original en el archivo y con esto no tenga mas obligacion.

El señor francisco escudero dijo que de la fianza conforme al auto acordado en el cabildo del viernes proximo pasado diez deste mes.

El señor depositario quiere oir.

El señor don alonso es del voto del señor francisco escudero.

El señor correo mayor que se guarde el auto proveido por la dicha ciudad el dicho dia diez de enero deste año.

El señor don andres de valmaceda es del voto del señor francisco escudero.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor depositario dijo que suplica, digo, que su parecer es se (vote) de villete para que todos los caballeros regidores se hallen presentes á reveer el dicho auto de la ciudad y el proveer este pedimento.

El señor corregidor dijo que se de villete para proveer conforme al voto del señor depositario general.

El señor don andres de valmaceda dijo que apelaba de no mandarse guardar la mayor parte como es costumbre para ante los señores de la real audiencia y pide se vaya á hacer relacion.

El señor que se oye la apelacion.

Salio el señor francisco de trejo.

Diego de carbajal.

Este dia diego de carbajal presento una peticion del tenor siguiente.

Diego de carbajal digo que vuesa señoria me hizo merced de nombrarme por alguacil ejecutor (de las) del alcabala desta ciudad con cargo de dar fianzas las cuales tengo dadas y para que pueda usar el dicho oficio.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me despache titulo en que recibire merced con justicia &. Diego de carbajal.

Y visto por la ciudad atento á que afianzo se le de la vara y entre á ello y jure á Dios y la cruz en forma de derecho de usar bien y como debe el dicho oficio y guardar las ordenanzas con lo cual se le entrego la vara de la real justicia. Y la ciudad le mando que (para) no cobre en si ningun pesos de oro con apercibimiento que sera castigado por todo rigor y se le notifico y dijo lo cumplira.

Don Geronimo de Montealegre.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico en treinta y un dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte años á hora de las nueve de la mañana

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don jeronimo montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa juan de torres loranca don andres de valmaceda y don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todo los caballeros regidores en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes treinta y uno de enero de mil y seiscientos y seiscientos y veinte años á las ocho de la mañana para ver y determinar cerca de la proposicion fecha por el señor juan de torres loranca de los libros que conviene ponerse en la contaduria de propioe y determinar lo que convenga.

Para tratar acerca del estado que tiene el estanco de la sal y diligencias fechas por el procurador mayor.

Para ver lo pedido por juan dominguez cartagena cerca de que se de por libre á juan bautista de guemes de la fianza que hizo en lo tocante á la alcabala.

Para ver lo pedido y proveer cerca de lo pedido por marcos de tejeda mayordomo de la ciudad en razon de que se declare haber cumplido con las fianzas que dio el año pasado de seiscientos y diez y nueye en el dicho en oficio y no tener obligacion de dar otras.

Para ver los autos y tratar acerca de los salarios que llevan los caballeros regidores de la asistencia de las carnecerias ver las cedulas de su magestad y mandamiento de su exelencia en esta razon despachado ver todos los autos en esta materia tocantes y determinar y resolver en ello y dar orden cerca de los repesos de las carnecerias.

Para tratar de suplicar á su exelencio señor visorrey se sirva devolvez á esta ciudad la administracion de los acueductos del agua segun lo tenia.

Para ver y determinar en lo tocante á la obra pia que instituyo juan de cabra y el parecer que cerca dello dio el doctor juan cano.

Para ver lo pedido por hernando de peñolosa diligenciador de la sisa cerca de que se le vuelvan los papeles para proseguir en las diligencias y no falte ninguno de vuesa señoria con apersibimiento que le parara entero perjuicio mexico treinta de enero de seiscientos veinte don geronimo montealegre.

Regidor. Entro el señor correo mayor.

Mandamiento de su exelencia en razon de las jerentes. Este dia se leyo la ciudad un mandamiento de su exelencia señor marquez de guadalcazar en razon de las que se han de hacer en la plaza mayor del volador y el señor corregidor dió cuenta á la ciudad del estado que tenia y de las plantas y de como los maestros hallaban por conveniente que las demas figuras de las dichas pilas fuesen de bronce para su permanencia pidio á la ciudad que visto el dicho mandamiento trate en esta materia la que convenga que el tenor es el siguiente:

Don diego fernandez de cordoba &. por cuanto por mi orden se ha hecho en esta ciudad la obra de la arqueria por donde ha de venir á ella el agua de santa fe para que con esto llegare mas limpia y sin que se desperdicie ni tome por personas particulares como solia suceder faltando para la republica y por demas de esta consideracion se tuvo tambien atencion á que se pudiesen hacer fuentes en las plazas y partes publicas desta dicha ciudad á donde subiese y corriese desde lo alto del peso que trae ilustrandola y gobernandola por este animo y conforme á el estado de la dicha obra es tiempo de tratar y poner en ejecucion lo que le toca á las dichas fuentes.

Por el presente mando al corregidor y comisarios de la dicha obra de la arqueria que vean los dos modelos y plantas que en este nombramiento los seran entregados de dos fuentes que se han de hacer en la plaza mayor y la del volador que estan rubricados por mi y firmados de alonso martines lopes maestro mayor de la obra de la catedral desta ciudad y las condiciones que asi mismo estan firmadas y rubricadas y conforme á lo uno y otro se encargue á dicho maestro mayor el hacer las dichas fuentes atento á que conviene que vayan bien acabadas y que esten fechas para fin de agosto de este año porque la esperiencia ha mostrado que las obras que se hacen por remate y baja de posturas se dilata su efecto por no cumplir los cuales toman ni ser tan abonados ellos y sus fiadores como conviniera todo lo cual ha de hacer el suso dicho á tasacion de dos maestros peritos en su arte el uno nombrado por el y el otro por el corregidor y dichos comisarios y si no se confirmasen se ha de nombrar por mi otro tercero y pasar por lo que los dos dijeren asi en cuanto á la costa de materiales y manos de la dicha obra como en lo que mereciere por la maestria y cuidado della y para esto se le libren y den luego ocho mil pesos de los diez que el arrendador de la sisa ha de pagar adelantados que desde primero de hebrero corran los siete meses que para ello se les dan con que primero y ante todas cosas de fianza en cantidad de cuatro mil pesos se obligne á contento del dicho corregidor y comisarios deque cuenta con pago lo que para esto recibiere y que dentro del dicho termino y plaso que se le señala las dara acabadas socorriendole con lo necesario para ello lo cual se ira haciendo de lo procedido de la sisa impuesto para esto dandome cuenta del estado que va teniendo la dicha obra y para que las dos tazas iran desde las dichas fuentes y aguila y potro en que han de rematar ha parecido que sean de bronce para mayor permanencia y ornamento dellas lo cual ha ofrecido hacer pedro calderon obrero mayor deste reino trataran con el dicho corregidor y comisarios con intervencion del dicho maestro mayor de tomar asiento en esto para que se haga con el mayor ahorro y comodidad que se pudiere dandolas acabadas, digo acabadas dentro de cinco meses para lo cual habiendo tomado la seguridad que les pareciere le libraran luego dos mil pesos restantes á los diez que como dicho es ha de pagar el dicho arrendador de la sisa y de todo lo contenido en este mandamiento daran cuenta en el cabildo desta ciudad para que conste del cuidado con que se acude al en noble cimiento della y para en lo que se ofreciere ayuden á lo mismo conforme al buen celo y obligacion de todos los del fecho en mexico á veinte y tres de enero de mil

y seiscientos y veinte y marquez de guadalcazar por mando del virrey luis de tovar godines.

E visto el dicho mandamiento la ciudad de conformidad pidio al señor corregidor la honrase en pagar de parte della el agradecimiento debido al cuidado de su exelencia en honrar la (asistencia) asi en darle parte de lo que por el superior gobierno dispone como por el ennoblecimiento de que se ejecute la obra tan digna de su dictamen.

Y asi mismo la ciudad remite á los señores corregidor y diputados comisarios la dispusicion de la ejecucion de lo dispuesto para que en calidad, digo, para que en la dificultad que sea conferido cerca y en razon de ciertas figuras de las dichas plas para que esta dispuesto se hagan de piedra si si haran de bronce conforme á las tazas y lo que en esta razon se dispusiere sea con parecer de su exelencia y suplicandoselo proponiendo las dudas que hubiera en cualquier manera que para todo ello se les da comision en forma.

Posito de mais reparos en el por trejo.

Este dia el señor don francisco de trejo administrador de los maises dijo que respecto de que el posito segundo, para, digo, se fundo para en el guardar los maises para en tiempo de necesidad para que haya socorro á los pobres y que por estar las dos salas en que se meten sin poder por ellas entrar el aire ni sol para conservarlo es causa de no se guardar y que tiene dispuesto el que de los cuatro arcos del corredor se sierren dejando vara y media de claro y en el se pongan verjas y las salas se abran encalen y aderecen todo lo que podia costar cuatrocientos pesos poco mas ó menos y que en razon dello tiene dispuestos autos y escrituras que la ciudad se sirva de ver los y ciendo servido aprobarlo por que conviene á la buena administracion del posito.

Y vistos por la ciudad los autos fechos por el dicho señor don francisco de trejo y escrituras y lo demas la ciudad dijo que aprueba lo hecho por el dicho señor don francisco de trejo el cual lo ponga en ejecucion luego y si se ofreciere otra cosa de obra ó vigas en las azoteas lo haga y todo lo que fuere menester librando en los bienes del posito lo que costare que todo se le remite y da comision para ello.

Este dia (la ciudad) habiendo la ciudad visto la propusicion que el señor juan de torres loranca diputados de propios hizo en el cabildo de veinte y dos de noviembre de seiscientos y diez y nueve cerca de la forma que se debe guardar de la contaduria de propios en los libros y papeles por el mal orden que (habiendo) ha habido y el mal origen que hoy tienen y el parecer que hernando de saledra contador que fue desta ciudad dio de lo conveniente que haya en la dicha contaduria para la claridad cuenta y razon que conviene y habiendose leido y hecho relacion de los autos y ordenanzas tratado y conferido la ciudad en razon de todo largamente por no haber conformidad en ello se voto en razon de la persona que ha de formar los dichos libros y por cuenta de que generos por ser los dichos libros para propios posito y administracion de la caja de la sisa del vino y se voto en esta manera.

El señor don francisco de trejo dijo que la propusicion del señor juan de torres loranca diputados de propios y el parecer del contador fernando de saavedra dado virtud de decreto de esta ciudad se ejecute y guarde como en el se contiene lo cual haga el contador desta ciudad guardando en todo lo que dispusiere el señor juan de torres loranca y se haga con brevedad y que la costa que tuviere en los libros sea á cuenta de los generos á quien pertenece acudiendo un libro mas que se asienten los gastos que tienen y se hacen en cada un año las festividades y obligaciones de celebrarlos esta ciudad para que todo haga cuenta y razon y si el caso tuviere alguna duda se comunicara con el contador saavedra que dio el parecer.

El señor francisco escudero de figueroa dijo ques asi como el señor don fran-

cisco de trejo con que en estos libros los firme y haga el contador fernando de saavedra de ques el parecer como hombre que ha tenido á cuidado la contaduria tantos años ha y sabe las dificultades de todo y por ser cuidado y trabajo que ha de tener pues no parece la contaduria á su cargo se le den trescientos pesos á costa de los generos incluyendose en ellos los libros.

El señor juan de torres (loranca) es asi como el señor escudero.

El señor correo mayor es asi como el señor francisco escudero con que la paga que de reservada por en acabada la obra.

El señor don andres de valmaceda es como el señor don francisco de trejo.

El señor don juan de figueroa es como el señor don francisco de trejo.

Regidor.

Entro el señor don alonso de rivera y dijo no ha entendido la materia y no quiere votar.

El voto del señor fransisco escudero figueroa en todo y por todo.

El señor correjidor por estar los votos iguales dijo que se guarde el voto del señor don francisco de trejo,

El señor francisco escudero de figueroa apelo para ante los señores desta real audiencia de no guardase su voto y á esta apelacion se arrimo el señor juan de torres loranca.

El señor corregidor dijo que se oye la apelacion y se vaya á hacer relacion.

Regidor.

Entro el señor depositario general.

Fianzas de marcos veles de tejada. En 5 de Febrero 1620 notifique este auto á tejada.

Este dia habiendose la ciudad juntado por villete á tratar á cerca de lo pedido por marcos veles de tejada mayordomo electo desta ciudad en razon de que se declare haber cumplido con las fianzas que tiene dadas el año pasado de seiscientos y diez y nueve atento á que los fiadores fiaron por todo el tiempo que fuese recto y usase el dicho oficio de tal mayordomo desta dicha ciudad de mas de que con juan ramirez cartagena su antesesor se habia usado y declaradose por bastantes las fianzas que tenia dadas el año antesedente.

E vistos los autos y hecho relacion del y de los demas autos se acordo queste marcos de tejada ratifique las fianzas que dio el año de seiscientos y y diez y nueve (años) y de nuevo otros cuatro mil pesos mas de fianzas á contento desta ciudad dentro de ocho dias de suerte que para que el cabildo del viernes se traiga resolucion y en de intervaya procediendo á dar sus cuentas y el señor correo mayor no vino en este acuerdo que dijo se den todas las fianzas de nuevo y lo mismo dijo el señor don juan de figueroa.

Carnicerias sobre asistir los regidores á ellas.

Este dia habiendose fecho relacion de la asistencia que los caballeros regidores en las carnicerias de todos los años, digo, autos y mandato de su exelencia sobre que no lleven salarios habiendolo entendido la ciudad de conformidad acordo que los señores don francisco de trejo francisco escudero de figueroa y don andres de balmaceda y el escribano mayor de cabildo besen la mano á su exelencia y le supliquen se sirva de que visto el origen que los caballeros regidores tienen de llevar salarios por la asistencia de las carnicerias por ser á costa de los obligados y el intento de la cedula de su magestad se sirva de hacer merced á la ciudad en todo por lo mucho que importa la asistencia de los regidores en las carnicerias.

Regidor

Salio el señor depositario general.

Juan de cabra

Este dia se vieron los autos de la obra pia que instituyo juan de cabra en razon de lo pedido por bartolome de islas como marido y conjunta persona de antonio de castrillo llamada en la dicha obra pia cerca de que se le paguen los mil pesos que en la escriptura que otorgo baltazar mejia salmeron se le mandaron visto el auto proveido en veinte de diciembre del año pasado de seiscientos y diez y nueve en que por el se remitio al doctor juan cano que viese todos los autos y diese su parecer el cual les dio en esta manera.

Parecer.

Siendo vuesa señoria servido se deben dar los reditos del principal de los que se hallo para la obra pia que dijo juan de cabra á bartolome de islas para que los haga lleve á cuenta de lo que

esta adjudicado de la dicha obra pia méxico y enero diez años mil y seiscientos y veinte doctor juan cano.

E visto por la ciudad acordo que esta cantidad la reconosca en dar el redito della señalando para ello la renta de un tendajon que tiene ensima de la acequia para los reditos de los setecientos y sincuenta y ocho pesos de principal desta obra que entran en los ochocientos y treinta y ocho que la ciudad tomo prestados en el cabildo de veinte de mayo de seiscientos y once y para que tenga efecto el señor don francisco de trejo y el escribano mayor á su exelencia den cuenta y para lo que toca á satisfacer la retencion que esta ciudad ha fecho sea de la demasia que rentare el tendajon irlo satisfaciendo á razon de veinte mil el millar.

No vino en este acuerdo el senor don andres de valmaceda y el señor don juan de figueroa.

Adrian boot sobre el desague.

Este dia se vido una peticion y relacion que presento adrian boot ingeniero que es del tenor siguiente.

Relacion de adrian boot ingeniero á su señoria justicia cabildo y regimiento desta ciudad de méxico.

Estando yo en francia desaguando diferentes lagunas tuvo su magestad la gran necesidad y gastos que estaba haciendo esta ciudad determino de escribir á don iñigo de cardenas su embajador por entonses en francia para que procurase persona para la conservacion desta ciudad el cual dicho embajador habiendo inquerido y buscado persona que fuese capaz y apta para el dicho efecto le encaminaron á mi preguntandome si queria ir á la nueva españa en servicio de su magestad respondi de si y asi me vine en compañia de don pedro calderon hasta madrid y de alli por orden de su magestad y real consejo vine á esta nueva españa para el dicho efecto de la conservacion desta ciudad el año pasado de seiscientos y catorce despues en el dicho año á diez y ocho de noviembre por orden del exelentisimo marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa y el real acuerdo me mandaron que fuera á visitar pesar y medir en compañia del licenciado don pedro de otalora oidor que fue desta real audiencia y luis maldonado regidor desta ciudad y bernardino alvarez escribano real y otras personas todas las lagunas rios y manantiales lo cual por esto por ejecucion y hecho planta dello á saber de la laguna desta ciudad chalco san cristobal jalcotan citlaltepeque y zumpanco hasta el principio del socabon y mas desta el dicho socabon hasta el rio tula y de halle ser el dicho socabon de ningun provecho por la imposibilidad siguiente.

Lo primero por tener la laguna desta ciudad desde el pie de la calzada de san cristobal hasta el principio del socabon de largos cuarenta y nueve mil cuatrocientos y ochenta varas y que el mismo pie del socabon esta catorce varas mas alto que el superficie desta laguna algo imposible es que una gota de agua desta laguna puede pasar por el dicho socabon porque el agua de su natural va siempre á su centro.

Lo segundo por ser el rio de guatillan catorce varas mas alto que el superfice de la laguna desta ciudad y que el mismo rio tiene de anchos trece varas y de ondo cuatro varas hacen cincuenta y dos varas cuerpo de agua y el dicho socabon no tener mas que cinco varas de alto y de ancho tres varas y una cuarta hacen dies y seis varas y una cuarta de cuerpo de agua digo no puede pasar (la agua) por dicho socabon cincuenta y dos varas de agua por diez y seis varas y una cuarta y mas habiendo dichas conpuertas no pasan por el dicho socabon y de dos varas de agua en altos que son seis varas y media cuerpo de agua y este en tiempo de aguas porque es tiempo de seca no puede pasar por dicho socabon el agua del dicho rio y agua que esta detenida entre dichas compuertas por cuanto el plano del dicho socabon hasta tanto como el dicho rio.

Lo tercero en tiempo de aguas cuanl do el rio viene con grandes avenidas que habre la calzada que se hecho por

separación del rio de guatitlan y de la laguna de citlatepeque y sumpango y vuelve corriendo en la laguna que es su madre.

Ansi mismo lleva el diche rio gran cantidad de arena y tierra á la boca de- socabon con que le tapa que apenas no puede pasar agua por el dicho socabon.

Mas ol contrario para la conservacion y veneficio desta ciudad es neceserio hacer lo siguiente.

Primeramente reforzar la calzada de san lazaro con fagina y tierra y en dichas calzadas poner compuertas aproposito para desaguar el agua que está detenida entre la calzada de san anton y la piedad y mas de chapultepeque tacuba hasta nuestra señora de guadalupe la cual agua es la que hace daño á esta ciudad de méxico atento á que todo el año estada detenida al pie della y penetra todos los simientos de los edificios y causa umedad y dicha ciudad corre peligro con algunas grandes aguas de anegarse y perderse totalmente para evitar dicho daño sera necesario desaguar las dichas detenidas aguas por canales ó sanjas que se han de hacer para el dicho efecto y por ellas echarlas en la laguna grande y asi quitaron á la ciudad el esquete es dañoso y dejaran la que es menester porque de quitar totalmente el agua seria dañar esta dicha ciudad por ser la tierra fofa los edificios pesados y no podrán sustentar los simientos sin ayuda del agua.

Por esto será necesario las compuertas las cuales se han de hacer y poner á su peso y medida que no desaguen mas que el agua que es demasiada y detenga la que es necesario para esto dicha ciudad y de esta manera sea méxico conservado y tambien recibiran beneficio y provecho todas las tierras que estan anegadas el rededor de esta ciudad y las huertas de tacuba que estan medio perdidas volverán otra vez en su primer estado y gozaran del agua que tienen menester y la demasiada agua correra por dichas canales ó sanjas á la laguna grande.

Mas todas las manantiales y aguas de la laguna de chalco y las avenidas de pachuca que puedan venir en algunos tiempos de las grandes aguas que vienen sobre esta ciudad no podran hacer daño ninguno por la fortificacion de la calzada de san lazaro y las compuertas que se pondran en dicha calzada que sean de tal manera que serraran de simismo con las avenidas que no podra entrar el agua en méxico y con el menguante se abriran de si mismo y saldran las aguas detenidas y desta manera sera esta ciudad maestra y señor del agua y esto es el perfecto remedio el más facil y el mas seguro para la conservacion desta ciudad y fuera desto no hay otro en méxico á treinta y uno de enero de mil y seiscientos y veinte años adrian boot ingeniero.

En la ciudad de méxico en treinta y uno de enero de mil y seiscientos y veinte años bot presente ante mi esta relacion para que se vea en el cabildo desta ciudad con protestacion en forma y lo firmo testigos pedro de labastida y manuel de leon adrian boot ingeniero ante mi fernando carrillo.

Villete.

Visto por la ciudad acordo que se junte con los autos del desague y dese villete para tratar en esta materia el martes cuatro de febrero deste ano.

Sal estanco.

Este día habiendose la ciudad juntado á tratar en razon del estanco de la sal que se remato en la alameda de su magestad por año y medio y que en este tiempo ninguna persona puede vender sal de la mar y las diligencias fechas por el señor procurador mayor en esta razon de que la tomen los pescadores y tocineros y taberneros y lo respondido per el doctor juan cano letrado desta ciudad á quien le comunico el dicho señor procurador mayor.

E visto por la ciudad y tratado y conferido sobre ello acordo de conformidad que los señores don francisco de trejo francisco escudero de figueroa y don andres de balmaceda y el señor, digo, y el escribano mayor de cabildo besen la mano á su exelencia y le supliquen se sirva de hacer mersed á esta republi-

ca en no permitir que haya el daño por ser tan perjudicial á todos estados.

Acueductos de agua.

Este dia habiendo la ciudad tratado cerca de que este año se cumpla el asiento que se hizo de los acueductos del agua con lazaro de torres y que muchas veces se ha suplicado á su exelencia se sirva de volver á esta ciudad la administración de los acueductos del agua para que ante mi á segun que antes administrando por obrero mayor y alarife por que dello resulta mayor utilidad á la republica por las causas tan notorias y que se han manifestado á su su exelencia su particular y por que hoy esta en estado de que su exelencia honre á esta ciudad volviendole lo que ha sido suyo y siempre administro.

E visto por la ciudad acordo que los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa y don andres de balmaceda regidores y el escribano mayor de cabildo besen la mano á su exelencia y le supliquen vuelva á esta ciudad el administracion de los acueductos del agua segun y de la forma que lo ha entendido y tuvo antes que se le quitase que asegura á su exelencia el cuidado que se tendrá y que lusga y se conosca la merced que su exelencia le hiciere.

Hernando de peñalosa.

Este dia se vido una peticion de hernando de peñalosa diligenciador de las deudas de la sisa en que dice que el ha dado las cuentas de lo que ha sido á su cargo y para ellas entrego las escriptuque tenia en virtud de que cobraba algunos resagos y que respecto de que se cumplan algunos resagos conviene se le vuelvan para proceder á la dicha cobranza de la dicha sisa y asi mismo se vea lo que alcanza para que se le pague de la dicha caja de la sisa atento á ser gastos de pleitos y causas como consta de la dicha cuenta.

E visto los señores diputados de propias vean los papeles y cuenta de lo que pide informen y asi mismo si los papeles se le entreguen bienen con el recibo que se hizo.

Hernando de saavedra.

Este dia se vido el parecer dado por el señor don fernando de la barrera diputado de propios á lo pedido por fernando de saavedra contador de propios que fue cerca de que se le pague el salario que es del tenor siguiente.

Parecer.

Habiendo visto lo pedido por fernando de saavedra cerca de que se le libre su salario del tercio de diciembre pasado del contador de propios ha servido con puntualidad y se le debe librar segun costumbre.

Y en cuanto á lo demas que pide tocante al salario que se le señalo por la ocupacion de perito se le debe año y diez meses en los cuales ha tenido cuenta con lo que los pueblos han entregado hecho la cuenta de los diligencieros y las de derecho, digo, y las de diego martin mayordomo que fue del posito y las que se tomaron al señor don francisco de bribiesca de la compra de maises y otras cosas menudencias de importancia de este genero.

Por todo lo cual á vuesa (exelencia) señoria debe librarle lo que ha de haber del dicho tiempo á razon de los ducientos pesos de salario que tiene y esto es mi parecer salvo &. méxico catorce de henero de mil y seiscientos y veinte años don fernando de la barrera.

E visto por la ciudad mendo se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Propone el señor corregidor sobre los ejidos.

Este dia el señor corregidor dijo que en muchos cabildos tiene pedido á la ciudad que se sirva de vesitar sus ejidos simas y jurisdiccion por no haberse fecho muchos dias ha y respecto de estar con falta de dineros y ocupado en cosas de importancia no lo ha podido hacer y que supuesto que agora es tiempo á proposito para ello se sirva de que se haga la dicha vesita de ejidos para que no se culpe de omision y descuido á la ciudad en las recidencias que se toman.

E visto por la ciudad de conformidad acordo que para el lunes nueve de febrero se haga visita de ejidos y para ello el mayordomo de propios ponga la comida que se ha de dar á la ciudad este dia en chapultepec guardando el orden que en ello le diere el escribano

mayor de cabildo guardando en ella y en el gasto lo que es costumbre gastar en la visita de ejidos y para este dia se de villete para que los señores regidores vayan y para ello se le da comision y para que perciban los ministros que se estubieren.

Ejecutores. Fieles ejecutores para el mes de febreron se nombran á los señores simon enriquez y juan de torres loranco diputado de la carniceria mayor al señor contador ochandiano la de santa catalina al señor tesorero alonso de santoyo la de la veracruz al señor factor y el señor correo mayor replico diciendo cabe de el turno el mes de enero y que este mes mes se (lleve) se habia nombrado digo, mes se le debia nombrar y de no nombrarle se le de testimonio el señor corregidor lo mando dar.

Y diputado de la alhondiga el señor don alonso de rivera todos los cuales juraren á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente sus oficios.

Señor juan de torres loranca. Este dia el señor juan de torres loranca por peticion pidio á la ciudad se le mandase librar su salario de diputado de propios del año pasado de seiscientos y diez y nueve atento á que conforme á una certificacion que presento de fernando de saavedra contador de propios del año pasado sertifica que se tomaron las cuentas que hubo en el dicho año de mil y seiscientos y diez y nueve en la dicha contaduria de propios como parecia por la dicha certificacion del dicho contador.

Auto. E visto librese dando fianza de que si se mandare volver lo volvera.

Matin sanchez falcon. Este dia se vido lo pedido por martin sanchezf alcon algebrista desta ciudad cerca de que se le libre el tercio ultimo de su salario del año pasado atento a que el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara á quien se le remitio en el cabildo de diez de enero deste año informe haber servido.

Librese fecha la cuenta y en habiendo mayordomo se pague.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de mexico miercoles por la tarde cinco dias del mes de febrero de mil y seiscientos y vente añps los señores mexico

se juntaron á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero de figueroa simon enriquez depositario general juan de torres loranca don francisco de angulo reinoso regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en esta ciudad en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy miercoles á las dos de la tarde para ver una peticion de adrian boot ingeniero en razon del desague y oirle y proveer sobre todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria por ser el negocio de importancia fecho en méxico á cinco de febrero de mil y seiscientos y veinte años don geronimo montealegre. Villete.

Entro el señor contador ochandiano. Regidor.

Entro el señor don andres de balmaceda. Regidor.

Entro el señor don francisco de trejo carbajal. Regidor.

Entro y asistio en este cabildo por mando de la ciudad el doctor luis de cifuentes. Este dia habiendo la ciudad juntado á cabildo á ver la peticion y relacion presentada por adrian boot ingeniero en el cabildo de treidta y uno de enero deste año en razon del desague de las lagunas desta ciudad y de lo que le parecia mas conveniente para la concervacion desta ciudad habiendola visto para mejor enterarse en ella mando entrar en el cabildo al dicho adrian boot el cual le fue mandado que si tenia demas de lo contenido en su peticion ó relacion que proponer ó advertir á la ciudad lo dijese que gustaria de oirle y habiendo manifestado lo mismo que en la dicha relacion tenia dicho exibio ciertas plantas y pinturas del dicho desague y de otras cosas que se debian hacer de compuertas y que desde luego estaba presto de satisfacer á las audas que se ofreciesen con las personas

que se señalasen para ello con lo cual salio del dicho cabildo.

Y habiendo la ciudad tratado y conferido largamente en razon de lo suso dicho deseando el mejor acierto dello acordo de conformidad que los señores don francisco de trejo y don andres de balmaceda con el escribano mayor de cabildo lleven un testimonio de la relacion presentada por el dicho adrian boot con los demas recaudos que exivio á su exelencia señor virrey para que visto todo su exelencia se ordene á la ciudad lo que debe hacer en el caso como quien tiene el superior gobierno deste reino y de lo que su exelencia mandare se de cuenta á la ciudad.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

— —

En la ciudad de méxico viernes por la mañana siete dias del mes de febrero de mil y seis cientos y veinte años los señores méxico

se juntaron á cabildo ordinario como lo tienen de costumbre conviene á saber los señores don geronimo montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal simon enriquez depositario general y don juan de figueroa regidores.

El señor don francisco de trejo administrador del posito de los maises dijo que para el buen cobro de los deudos que deben al dicho posito de los años pasados de rezagos de que se hizo espera de tiempo conforme á escripturas que se otorgaron tiene necesidad que los señores diputados de propios y administrador que fue los años antes su antesesor le den razon en la contaduria del estado que tienen las cobranzas fechos para lo que no estubiere fecho y diligenciado se haga con puntualidad.

E visto por la ciudad de conformidad acordo que se haga conforme el señor administrador propone y se les notifique á todos asistan á hacer la cuenta con el contador de propios y fecho se cuenta á la ciudad.

Este dia se vido una peticion del señor don juan suares de figueroa en que pidio se les librase el salario de diputado de la carneceria de la veracruz el mes pasado de enero deste año y atento á venir despachada en la forma ordinaria se mando librar conforme la costumbre. Don juan de figueroa.

Este dia se vido una peticion del contador de propios del tenor siguente. Diego de olea zamudio.

Diego de olea samudio contador desta ciudad á vuesa señoria suplica mande quel mayordomo de propios me de una docena de pesos para cosas necesarias á la contaduria como es papel tinta cañones cuchillo tijeras y cubiertas para la cuenta que se ha de tomar al mayordomo diego de olea samudio.

Vista por la ciudad mando que el mayordomo le de los doce pesos que pide por cuenta de propios y este auto sirva de libranza y con el y su carta de pago seran bien dados.

Este dia se vido una peticion de marcos de tejeda mayordomo de los propios desta ciudad del tenor siguiente. Marcos de tejada.

Marcos de tejeda mayordomo desta ciudad digo que vuesa señoria fue servido de nombrame por tal mayordomo y me mando diese fianza del dicho oficio por este presente año las cuales ofresco á don francisco de la torre en cuatro mil pesos y á gonzalo fernandes de cabrera en dos mil pesos y obligarme yo y mi muger y esto se entienda sin ratificar las fianzas que di el año pasado en conformidad de lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico se reciban las dihas fianzas y se me de poder para administrar como tal mayordomo pide justicia marcos de tejeda.

E visto por la ciudad tratado y conferido sobre ella dijo que se admiten estas fianzas en las cantidades que ofrece y obligacion sin que sea visto inobar en las fianzas que dio el año pasado y dadas se traigan al cabildo para dar el poder.

Este dia se vido una peticion de juan Juan nuñez morquecho.

nunez morquecho escribano del alhondiga del tenor siguiente.

Juan nuñes morquecho escribano del alhondiga digo que habiendoseme librado mi salario y dadose libranza para cobrarlo se me perdio la cual era del año pasado de seiscientos y diez y ocho y no he cobrado el dicho salario.

A vuesa señoria pido y suplico mande que dando fianza de que no cobrare lo suso dicho mas de una vez se me de nueva libranza para el dicho efecto y pido justicia juan nuñes morquecho.

E visto por la ciudad tratado y conferido sobre lo que contiene acordo que declare el mayordomo si pago y no habiendo pagado se le de seguridad, digo, segunda libranza con la fianza que ofrece.

Doctor don pedro de vega sarmiento dean de esta ciudad.

Este dia se vido una peticion del doctor don pedro de vega sarmiento dean desta catedral del tenor siguiente.

Don pedro de vega sarmiento dean de la catedral desta ciudad digo que yo tengo de vivir en una casa que esta en la calle de los donceles y por estar lejos de las pilas de agua comunes caresco de agua por lo cual.

A vuesa señoria suplico me haga merced de una paja de agua para las dichas casas sin pinsion ninguna en que recibire merced doctor don pedro de vega.

Vista por la ciudad de conformidad le merced de la paja de agua y para los casas que pide sin pension ninguna por el tiempo que las avitase y no mas.

Aprobacion de la escriptura del censo del rastro á favor de la obra pia de dona elvira de mayorga de 4000 pesos sobre el rastro de San Anton.

Este dia se hizo relacion de la escritura de censo que el señor don fernando de angulo otorgo en virtud del poder desta ciudad de cuatro mil pesos de principal de censo en favor de la obra pia de dona elvira de mayorga y luis maldonado su albacea é para la obra del rastro y habiendola visto dijo que la aprobaba y aprobo y le guardara y cumplira en todo tiempo segun y como en ella se contiene.

Juan cano.

Este dia se vido una peticion del doctor juan cano abogado desta ciudad en que pide su salario de abogado de todo el año de seiscientos y diez y nueve atento á haber servido.

Y visto por la ciudad mando se le libre fecha la cuenta segun se acostumbra.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana catorce dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa juan de torres loranca don fernando de angulo reinosa gonzalo de cordova don andres de balmaceda don juan xuares de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete (siguiente) que para ello le fue dado del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabildo mañana viernes catorce de febrero á las nueve de la mañana para oir al señor don andres de balmaceda procurador mayor en razon de la sal y tratar sobre ello lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria méxico trece de febrero de mil y seiscientos y veinte años don geronimo de montealegre.

Don andres de balmaceda da cuenta de las diligencias fechas sobre el estanco de la sal.

Este dia el señor don andres de balmaceda dijo que en conformidad de lo mandado por la ciudad beso la mano á su exelencia en compañia de los señores don francisco de trejo y francisco escudero y propuso las dificultades que se seguian de que hubiese estanco de sal aunque fuese por tiempo limitado porque en el reciban agrabio todo genero de gentes y especial los naturales y que se sirviese de que esta sal se repartiese en esta ciudad y la de los

angeles y habiendo sobre todo conferido y propuestose otras dificultades se resolvio su exelencia que en la ciudad vuscase como repartir la otra, digo, como repartirla ó tomarla que dando peticion sobre ello en el acuerdo se procuraria ordenar que se diese á la ciudad y sesase el estanco y que mediante esto ha tratado con los pescadero panadero y otros y á repartido toda la sal que puede haber de su magestad y esta conformidad dio peticion en el real acuerdo el lunes pasado pidiendo se le diese y se pagaria segundo repartimiento que dellas se hiciese á los plazos que á los asentistas estaba dada y se proveyo que dando la ciudad fianzas á contento de los oficiales reales dentro de seis dias se le dara y se llevase para proveer que da cuenta á la ciudad para que ordene y mande lo que fuere servido.

Y visto por la ciudad y conferido en razon de ello acordo que el dicho señor don andres de balmaceda de peticion en el real acuerdo á consejo de letrado ofreciendo en ella por fianza en el todo obligacion de la ciudad de sus propios y rentas y en especial todas las personas que á el repartimiento cada una por la cantidad que recibiere y costare por el repartimiento lo que haga segura la real hacienda de mas de que se ha de pagar de contado segun lo tiene tratado el dicho señor procurador mayor en buen pedaso y esto se haga luego y de lo que resultare se de cuenta á la ciudad.

Que el fiel haga los patrones que le ordenare el escribano mayor del cabildo para el archivo.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto por otros autos tiene ordenado y mandado que el mayordomo desta ciudad hiciese hacer á los fieles de medidas y pesos los patrones que deben estar en el archivo desta ciudad al orden que el escribano mayor diese y lo lo ha fecho de que se sigue daño por lo cual mandaban y mandaron que el fiel de varas y medidas y pesos haga los patrones de los generos que le ordenase el escribano mayor del cabildo y fecho con certificacion suya de estar en el archivo se le mandase pagar lo que se le debiere dello.

Huerta del conde santiago que se haga la ecritura.

La ciudad acordo que los señores francisco escudero y don andres de valmaceda concluyan lo tocante á las escripturas de la huerta que se dio al conde de santiago y se traiga á este cabildo.

Carta para castilla del aviso.

Este dia habiendo la ciudad visto las cartas que trajo el escribano mayor del cabildo y juntos para escribir á castilla mando se prosEguiese en ello y se sierren y firmen y el señor don francisco de trejo corrija y añida los puntos segun lo tratado hoy.

Que se escriba carta general á su magestad en todas ocaciones y no particulares.

Este dia la ciudad dijo que de los papeles y ordenes antiguas ha tenido noticia y se daba cuenta á su exelencia digo, á su magestad de las cosas deste reino como era justo y que esto era por carta general y (se sirva de) su magestad se sirva de responder y mandar á la ciudad lo que habia de hacer y en ella se ponian las personas venemeritas deste reino y los que servian bien sus oficios sin dar lugar de escribir cartas por cada persona que pide que estas se atribuyen á negociacion y no á lo que es justo y que este estilo es malo por tanto mandaban que de aqui adelante se escriba carta general á su magestad y su real consejo y no particulares carta y en ello se de cuenta á su magestad de todo lo que se ofreciere deste reino por los puntos que esta ciudad diere para ello y las personas particulares que de ordinario piden cartas de recomendacion por peticiones en abono de sus personas estas se guarden para el tiempo del despacho para que la ciudad cuando pusiere las personas benemeritas deste reino ponga aquellas que lo fueren y en en discurso del año el escribano mayor del cabildo como tan entendido en esta materia tenga lós puntos de lo que se ofrece para cada ocacion y este estilo y orden se guarde sin alterarle en manera alguna.

Sobre los puntos para inviar procurador general á españa villete.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto en otros acuerdos tiene tratado se invie á la real corte y presencia del rey nuestro señor un regidor desta ciudad por procurador general á las causas deste reino y que se trato con su exe-

lencia y mostro ser cosa coveniente y facilito el dejar, digo, el dar licencia para ello y se ha dejado ansi cosa tan importante habiendo tantas causas que obliguen á que vaya y por que don fernando carrillo escribano mayor del cabildo como su vigilante en las cosas de la reputacion de la ciudad tiene hecho muchos adbertimientos para las causas que sean de representar y es la persona que con mas justificacion los ternamirados por los papeles que tiene y manija se acuerda de conformidad que para veinte y cuatro desde mes se de villete para ver los puntos que tiene hecho el (señor) dicho escribano mayor y tratar y conferir en razon dello y para este dia los señores regidores que se le ofrecieren algunos puntos de advertencia en esta razon los traigan al cabildo para qe lo que del resultare se pueda tener resolucion en la ida del dicho regidor procurador general.

Desague y respuesta del rey adrian boot.

Este dia habiendo visto la ciudad el auto que su exelencia fue servido de proveer acerca de la consulta que se le hizo de la relacion presentada por adrian bot ingeniero cerca de la obra del desague y la cedula que su exelencia esibio en esta razon que el tenor del auto es el siguiente.

Auto de su exelencia en razon del desague.

En la ciudad de mexico á veinte y siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte años don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. hadiendose dado cuenta á su exelencia por don francisco de trejo y don andres de balmaceda regidores comisarios desta ciudad de la peticion y razon de la obra y fabrica que se esta haciendo del desague de las lagunas desta ciudad dicha y de los reparos que juzgava por mas convenientes para la seguridad desta republicá con las inundaciones de agúas su exelencia dijo que habiendo venido á esta dicha ciudad por orden de su magestad el dicho adrian boot propuso asi las dichas razones que ahora propone en su relacion á su exelencia y se comunicaron con la real audiencia haciendo sobre ello las diligencias necesarias y de lo que resulto se dio cuenta á su magestad y fue servido despachar su real cedula fecha su aranjuez en veinte y tres de abril del año pasado de seiscientos y diez y seis que es la que entrega al escribano mayor de cabildo para que saque un testimonio autorizado della y lo ponga con estos autos por la cual manda se continue la dicha obra del desague hasta acabarle y que su exelencia la obedecio luego que la recibio por lo cual no se le ofrece á su exelencia que decir ni advertir á la dicha ciudad que si tubiere que alegar ó informar en esta razon lo haga en el real consejo de indias y asi lo mando y firmo su exelencia el marquez de guadalcazar por mandado del virrey luis de tovar godines.

Villete.

Y habiendo la ciudad en razon de lo conferido y oido á los comisarios y visto la real cedula acordo que para veinte deste mes se de villete para tratar desta materia y en elinter se avise á gonzalo romero ajente en corte en este aviso como dio esta peticion adrian boot á la ciudad y dio cuenta al virrey y queda (tratado) tratando desta materia para dar cuenta á su magestad que avise como se recibe por halla y este advertido no de este adrian boot alguna peticion contra la ciudad por que hasta agora no ha tomado resolucion por haberla presentado á treinta y uno de enero deste año.

Auto de su exelencia en razon de acudir los regidores á las carnecerias y que se pongan tres fieles repesos.

Este dia se trujo al cabildo por los señores don francisco de trejo francisco escudero y don andres de balmaceda el auto que su exelencia preveyo á la relacion que se le hizo de lo pedido por la ciudad cerca de que su exelencia declarase si los regidores habian de asistir á las carnecerias ó no en conformidad del auto proveido el año pasado de seiscientos y diez y ocho á lo que su exelencia probeyo lo siguiente,

En la ciudad de méxico en cinco dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte años don diego fernandes de

cordoba marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. habiendose hecho relacion á su exelencia de lo pedido por el cabildo y regimiento de esta ciudad cerca de que se declare si en las carnicerias della han de asistir regidores con la pincion y salario que hasta aqui han llevado por lo mucho que importa la dicha su asistencia para obiar los robos que en las dichas carnicerias se hacen ó si se volvera al primer origen que se tuvo para no haberlos el año de mil y quinientos y noventa y ocho de nombrar tres fieles repesos para las tres carnicerias dando el obligado en quien se rematan novecientos pesos de sus bienes propios para el salario dellos mediante una ordenanza y condicion numero diez y ocho y que lo dispone asi de que por mandamiento de su exelencia de diez de julio del año pasado de seiscientos y ocho inserto en el unareal cedula de su magestad en que manda que los regidores no lleven por razon de sus oficios ningunos interesés ni salarios y que en ejecucion dello se le habia notifico á el dicho acuerdo que cumplio el remate de las dichas carnecerias que al presente estaba hecho con condicion de dar á los regidores en ellas asistiesen cincuenta pesos cada mes de sus bienes propios no prosiguiesen en la dicha condicion para que sin ella se aumentase el precio de la carne en beneficio comun de la republica pidiendo á su exelencia que atento el origen antiguo que le ha habido y ques necesario que haya personas que vean la carne que se pesan en las dichas carnecerias se sirviese de proveer de remedio conveniente para que de todo punto no sesase la asistencia de personas en las dichas carnecerias su exelencia dijo quel auto proveido en diez de julio de seiscientos y diez y ocho en ejecucion y cumplimiento de lo mandado por la real cedula se guarde se cumpla con que por agora y hasta tanto que su magestad otra cosa provea y manda el dicho cabildo y regimiento noubre tres fieles repesos para las dichas tres carnecerias en conformidad de la dicha ordenanza del año de mil y quinientos y noventa y ocho á los cuales por su asistencia se les de de salario al de la carneceria mayor cuatrocientos pesos y al de Santa Catalina trescientos y al de Vera-Cruz ducientos que son novecientos pesos los cuales se pagen de bienes del obligado en quien se remataron las dichas carnecerias haciendo el nombramiento en personas de satisfaccion y por tiempo de un año por que pareciendo que acuden bien y puntual se puedan reelegir y por que de obligacion del corregidor y fieles ejecutores es el visitar las carnecerias y plazas y procurar que en ellas se de autos, digo, se de abasto con puntualidad castigando á los trasgresores de las ordenanzas mandaba é mando que cumpliendo con su obligacion tenga especial cuidado todos los dias de ver y visitar las dichas carnecerias y que se le el peso cabal sin hacer agravio á nadie y asi lo proveyo y mando su exelencia marquez de guadalcazar ante mi don fernando alfonso carrillo.

Y visto por la ciudad dijo que sin perjuicio del derecho que tiene adquirido de catorce años ha esta presto á proceder á la ejecucion de lo que su exelencia mande por su auto y nombrar los dichos fieles y para ello se de villete para otro dia que este fecho el remate de las carnecerias para hacer los nombramientos.

Dan cuenta los comisarios de como su exelencia dio las carnerias de tacuba á la ciudad para mayor comodidad

Este dia los dichos señores comisarios dijeron que su exelencia para mayor comodidad del que hubiere de tomar el abasto de la carne desta ciudad y que sea con ventajas hizo merced á la ciudad de las carnes de tacuba y su fundacion y señalo el remate para veinte deste mes dar cuenta dello á la ciudad la cual habiendo visto mando se proceda á la ejecucion de lo que su exelencia mando por el señor corregidor y diputados de propios y procurador mayor á quien esta cometido este remate.

Este dia se mando librar al señor don

Carneceria don fernando de angulo. fernando de angulo el salario de diputado de la carneceria mayor el mes de diciembre pasado en el obligado atento á que vino despachado en la forma ordinaria.

Librese á don fernando carrillo el tercio de diciembre. Este dia don fernando carrillo pidio se le libre el tercio ultimo de su salario del año pasado de seiscientos y diez y nueve del que tiene en propios sisa y maises atento á que ha servido. Y visto por la ciudad dijo que atento á que le consta la puntualidad con que acude se le libre su salario en cada genero fecha la cuenta como es costumbre.

Eleccion del arte mayor de la seda. Este dia se presento la eleccion del arte mayor de la seda de los veedores deste año y pidieron se apruebe y visto por la ciudad le aprobo y mando hagan el juramento.

Remedios. Francisco flores salario. Este dia se mando librar á francisco flores sacristan de la hermita de los remedios el tercio ultimo de su salario del año pasado atento á que Informo el señor don fernando de angulo.

Alberte quevedo. Este dia se mando librar á alberto quevedo persona que tañe la campana de la queda el salario que ha de haber el año pasado de seiscientos y diez y nueve atento á que informo haber servido el señor corregidor.

Don andres de valmaceda salario. Este dia se mando librar al señor don andres de valmaceda el salario de diputado de la (fabrica) carneceria mayor del mes de enero deste año atento á que vino despachado en la forma ordinaria como se acostumbra.

Al procurador mayor se libren cien pesos. La ciudad acuerda que se le libren para pleitos al procurador mayor cien pesos y se tenga cuenta dello y la de lo que ha sido á su cargo.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte años

los señores méxico conviene á saver el licenciado don geronimo montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan juan de torres loranca don fernando de la barrera don alonso de rivera y avendaño se juntaron á cabildo en virtud del villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte y ocho de febrero á las ocho de la mañana para tratar y resolver la ida de caballero regidor á la corte de su magestad por procurador general y conferir las causas que para ello y los puntos que hubiere que advertir los traiga por escripto vuesa señoria y no falte ninguno de vuesa señoria por ser cosa de tanta importancia.

Y para dar importancia, digo, poder al mayordomo de propios marcos de tejeda méxico 27 de febrero de 1620. Don geronimo montealegre.

Certifico antonio gonzales portero haber llamado á todos los caballeros regidores (que) en virtud del villete.

E luego la ciudad trato de dar poder á marcos veles de tejeda mayordomo de sus propios y atento que parecio haber afianzado acordo que se diese poder para cobrar y lo demas como es costumbre y se le dio en la forma siguiente.

Poder al mayordomo. Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy noble, digo, y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa estando juntos en nuestro cabildo como lo tenemos de uso y es costumbre conviene á saver el licenciado don geronimo gutierres de montealegre corregidor francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan juan de torres loranca don fernando de la barrera don alonso de rivera y avendaña regidores por nos y en nombre de los demas deste cabildo por quien prestamos voz y causion otorgamos que damos nuestro poder cumplido cual de derecho se requiere á marcos veles de tejeda mayordomo desta ciudad para que en su nombre representando su persona haya reciba y cobre de cualquier personas cualesquier maravedis pesos de oro y otras cosas que le deben y debieren en cualquier manera de lo que recibiere y cobrare de

cartas de pago finiquito y lasto y balgan como si este cabildo estando las diera y en razon de las dichas cobranzas parescan ante el rey nuestro señor y ante los señores desta real audiencia y otras cualesquier justicias eclesiasticas y ceglares desta nueva españa y ante ellas y cualquier dellas haga pedimentos y requerimientos protestaciones envargos desembargos ejecuciones prisiones ventas de vienes presente escritos escrituras y probanzas y otro genero de prueba y saque cualesquier recaudos y otras cosas de quien lo tuviere y censuras hasta la de anatema y las liga leer y entimar y los juramentos necesarios y tome la posecion de cualesquier cosas tiendas y otras cualesquier poseciones que esta ciudad tiene y tubiere y lance en nombre della á cualesquier personas y en razon de todo lo suso dicho y lo á ello anexo y dependiente haga todos los autos judiciales y estrajudiciales que convengan y todo lo que esta cindad pudiera hacer estando presente recuse cualesquier jueces escribanos y letrados y otros ministros y jure en nombre desta ciudad las tales recusaciones y se aparte dellas vea presentar jurar y conocer los testigos de las otras partes ponga tacha y ojetos pida y contradiga pruebas terminos y recetores compulsorios y otros mandamientos y ejecutorias publicacion y conclusion en los dichos pleitos que para todo ello y á lo ello anejo y dependiente le damos este poder con libre y general administracion y facultad de los sostituir en cuanto á pleitos y no en mas y á el y los sostitutos relevamos en forma y con declaracion queste poder le damos tan solamente por este año y no mas con que no pueda responder á demanda nueva por que esta queremos se notifique á esta ciudad estando en su cabildo y para el cumplimiento deste poder y lo que en su virtud fuere fecho obligamos los propios y rentas desta ciudad habidos y por haber y damos poder cumplido, digo, y damos poder á cualesquier justicias de su majestad para que los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos su fuero y jurisdiccion y la ley sit convenirit jurisdictione y las demas de su favor y lo que prohibe la original, digo, la general renunciacion fecha de leyes nomvala y lo otorgamos siendo testigos antonio gonzales juan de rioja y juan de chavarria y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron en la ciudad de mexico á veinte y ocho de febrero de mil y seiscientos y veinte años.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Escudero Figueroa.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Juan de Torres Loranca.—Don Fernando de la Barrera.—Don Alonso de Rivera y Avendaño.—Ante mi don Fernando Alfonso Carrillo.

— —

En la ciudad de mexico jueves por la mañana cinco dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron a cabildo ordinario segun costumbre por ser en tiempo de cuaresma los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo francisco escudero simon enriquez don melchor de vera tesorero don ferrnando de angulo don andres de valmaceda regidores.

Que el señor francisco escudero mande hacer las sillas en la forma que refiere.

Este dia el señor francisco escudero figueroa dijo que los dias pasados se le ordeno que respecto de estar maltratadas las sillas deste cabildo se hiciesen otras nuevas y que las que hay estan maltratadas y no con la desencia conveniente que siendo la ciudad servida se pueden mandar hacer veinte y cuatro cillas con clavason dorada y una de terciopelo carmesi para el señor corregidor y que respecto de que la ciudad no tiene dineros de presente y debe á los propios juan lopez de torres el

arrendamiento de varas y medidas las puede hacer que la ciudad ordene lo que mande.

Y visto por la ciudad acordo de conformidad que el dicho salario, digo, que el dicho señor francisco escudero de figueroa luego trate con el dicho juan lopez el hacer las veinte sillas y una de terciopelo y las consiente y pareciendole le de las viejas en precio y descuento y lo que montare se le baje de su arrendamiento que para ello se le da comision en forma.

Licencia de pastelero de juan manlanes.

Este dia se vido una peticion de juan monlanes en que pide se le de licencia para usar el oficio de pastelero un año atento á ser pobre y doneo y suficiente para usarlo y no tener de presente con que examinarse.

Y visto se le da licencia por un año con el auto acordado.

Cabildos los jueves de cuaresma.

La ciudad acuerda que por cuanto tiene por costumbre en tiempo de cuaresma hacer los cabildos ordinarios en jueves y no los viernes por dias de sermones se hagan los jueves segun costumbre.

Salió el señor don melchor de vera.

Francisco millan.

Este dia se vido una peticion de francisco millan alarife desta ciudad en que pidio el tercio ultimo de su salario del año pasado de seiscientos y diez y nueve á que se mando que informase el señor gonzalo de cordova obrero mayor del dicho año el cual informo haber servido con puntualidad y podersele librar su salario.

Y visto librese fecha la cuenta.

Regidores.

Entraron los señores don alonso de rivera y don juan de figueroa.

Licenciado carranza.

Este dia se vieron unas peticiones del licenciado diego de carranza capellan de la hermita de nuestra señora de los remedios en que pide se le libren ciertos tercios de salario del año de seiscientos y diez y ocho y diez y nueve á que por decreto de catorce de febrero deste año se mando que el contador viese si estaba librado el salario del año de seiscientos y diez y nueve al dicho capellan y se trujese para proveer respecto de que aunque los señores rectores de la dicha y hermita han informado que han servido por las dichas informaciones no se verifica lo liquido que sele debe al dicho capellan en cuya conformidad el contador de propios dio el parecer siguiente:

Parecer.

En cumplimiento deste decreto he visto los testimonios y libros en razon de libranzas que estan á mi cargo y no consta haberse librado al licenciado diego de carranza el salario del dicho año de seiscientos y diez y nueve ni tampoco el último tercio de seiscientos y diez y ocho en mexico á veinte y uno de febrero de mil y seiscientos y veinte años diego de olea samudio.

E visto por la ciudad mando que conforme á lo que informan los libros y papeles de la contaduria debersele viendo el contador la cuenta del mayordomo pasada si se le pago algo y se le de testimonio.

Pedro france.

Este dia se vido una peticion de pedro franco procurador de la audiencia y solicitador de las causas de la ciudad en que pidio el salario de tal solicitador del año pasado de seiscientos y diez y nueve á que informaron los señores procuradores mayores del dicho año cristoval de molina y don andres de valmaceda en que dicen haber servido con puntualidad y cuidado y que se le podra librar.

Y visto librese conforme al parecer.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi don Fernando Alfonso Carrillo.

— —

En la ciudad de mexico jueves por la mañana doce dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte años

los señores mexico conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca roldan don fernando de angulo reinoso don pedro dias de la barrera correo mayor regidores se juntaron á cabildo hordinario.

Don pedro de la barrera agua

Este dia se vido una peticion del regidor don pedro de la barrera del tenor siguiente:

Don pedro diez de la barrera regidor desta ciudad y correo mayor desta nueva españa digo que yo tengo unas casas de mi morada en la calle de los donceles que confrontan con las de don melchor de los reyes marchina los cuales por estar apartadas de las pilas comunes padesco necesidad por lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico que atento á lo referido me haga merced de una paja de agua del ramal mas cercano y que esta sea libre de pinsion en consideracion de lo que he servido ha esta ciudad y sirvio alonso dias de la barrera mi padre pido justicia don pedro diez de la barrera.

E visto por la ciudad le hace merced para las dichas casas de una paja de agua del ramal mas cercano sin pinsion ninguna (y) allanandose al señalamiento el obrero mayor y obligandose hagan dar las condiciones hordinarias.

Dean agua de la que se hizo merced.

En conformidad de la licencia que vuesa señoria me ha hecho merced en razon del agua pido y suplico se sirva de señalar el lugar de donde se ha de sacar y la persona que ha de asistir á la diligencia que en ello recibire (merced) bien y merced &. Otro si á vuesa señoria suplico y pido de que la merced se haga llanamente y perpetua el dean.

E visto se le hace merced de una paja de agua á el dicho dean para las dichas casas sin perjuicios llanamente y el señalamiento le haga el señor obrero mayor y alarife obligacion, digo, obligandose el dueño de la casa á tener la piesa y encarcelada y sin remaniente.

Veedores de guarniciones piden nuevas ordenanzas.

Pedro de soria y juan de tapia veedores del oficio de guarniciones por nos y por los demas maestros del dicho oficio por quien prestamos vos y causion de rato y grato decimos que las ordenanzas que se hicieron para el buen uso del dicho oficio y que se han guardado hasta aqui á muchos años questan hechos como dellas y su promulgacion parece y segun entonces corrian las cosas fue conveniente hacerse del modo y forma que estan y por haberse bariado los dichos y ser muchos diferentes las personas de los que han pasado ha muchas cosas en el dicho oficio que requieren remedio por lo mal que algunos lo usan y este se puede poner haciendose algunas ordenanzas y añidiendose á las antiguas segun el estado presente de las cosas de que resultara muy grande utilidad á toda esta republica é vecinos della en las obras que mandaron hacer del dicho oficio por tanto.

Entro el regidor juan pacho mejia.

A vuesa señoria pedimos y suplicamos que atento á lo referido se sirva de darnos licencia para hacer nuevas ordenanzas del dicho oficio conforme el estado presente de las cosas y hechos las ejecutámos y presentaremos ante vuesa señoria para que las apruebe y su exelencia las confirme y se publiquen y guarden con lo cual usaran muchos daños que ha habido y hay en las obras que se hacen y se haran y acabaran de aqui adelante con la perfeccion que conviene y cesaran de los fraudes que en ello recibiremos bien y merced que pedimos &. Que se comete al señor corregidor y don fernando de angulo para que visto lo conveniente en esto y recibidos informaciones de oficio y parte informe.

El señor francisco escudero.

Este dia se vido una peticion del señor francisco escudero figueroa en que pidio el salario del mes pasado de febrero de diputado de la carneceria de Santa Catalina y atento á venir despachada en la forma ordinaria se le mando librar.

El señor don francisco de trejo.

Este dia se vido una peticion del señor don francisco de trejo carbajal en que pidio se le mandase librar el salario de diputado de la carneceria mayor el mes pasado de febrero y atento á venir despachada en la forma ordinaria se le mando librar.

Convento de la merced. Sobre los 1000 pesos prestados al maestro fray luis de cisneros

Este dia se vido una peticion del comendador del convento de nuestra señora de la merced del tenor siguiente.

El maestro fray cristobal de cervantes comendador del convento de nues-

tra señora de la merced por si y por los religiosos de mi convento digo que vuesa señoria fue servido mandar se prestasen el maestro fray luis de cisneros difunto mil pesos de oro comun por tiempo de diez meses para la imprecion del libro que habia de componer de la fundacion de la hermita de nuestra señora de los remedios y milagros de aquella santa imagen el cual dejo compuesto y acabado por no haber habido papel el año pasado de seiscientos y diez y ocho y la mayor parte del diez y nueve y sus continuas enfermedades no pudo imprimir el dicho libro y para cosa de tanta importancia docta y curiosa no cese ni se deje de imprimir por haber comensado á cobrar el mayordomo de la dicha hermita del salario, digo, del señor cristobal de la plaza fiador del dicho maestro cantidad de cuatrocientos pesos.

A vuesa señoria suplica se sirva de mandar prosigan el termino del resto de la dicha cobranza por tiempo de un año ó el que vuesa señoria fuere servido que en el dicho mi convento si fuese necesario dara fianza de hacer la dicha impresion y satisfacer á vuesa señoria el resto de los quinientos y quinientos, digo, cincuenta pesos por el para cumplir el efecto de las bandas para que vuesa señoria los habia destinado el mayordomo de la dicha hermita tiene cantidad suficiente de las limosnas della para satisfacer el resto de la fabrica de las dichas andas é pido justicia maestro fray cristobal de cervantes comendador.

E visto por la ciudad dijo que se vote.

El señor francisco escudero dijo que se haga la espera que se pide por seis meses con que se quede la obligacion del fiador en su fuerza y vigor.

El señor don francisco de bribiesca es asi como el señor francisco escudero.

El señor luis pacho que para proveer se de villete.

El señor don fernando de angulo que se de villete.

El señor correo mayor es como el señor francisco escudero.

El señor corregidor mando que se guarde la mayor parte que es el voto del señor francisco escudero de figueroa.

Regidor Gonzalo de cordova.

Entro el señor gonzalo de cordova.

Este dia se vido una peticion del señor gonzalo de cordova del tenor siguiente.

Gonzalo de cordova regidor desta ciudad digo que yo he servido á vuesa señoria en mi plaza de obrero mayor el año pasado de mil y seiscientos y diez y nueve del cual se me debe mi salario y asi mismo se me debe mi salario de tal regidor de cuatro años.

A vuesa señoria suplico mande se me de libranza para que se me paguen los dichos salarios gonzalo de cordova.

Que se libre dando fianza de que si se le mandare volver el salario lo volvera de obrero mayor.

Juan de cuadros.

Este dia se vido una de examen de juan de cuadros del oficio de confitero dada en la ciudad de sevilla y la informacion que dio de ser el contenido.

Y visto por la ciudad dijo que la aprueba y use guardando las ordenanzas del dicho su oficio.

Agustin de bustamante.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana en que presento los libros del ganado que se mato el año pasado.

Y visto por la ciudad] los hubo por presentados y mando se lleven á la contaduria de propios y se haga cargo al mayordomo desta ciudad.

Sitio donde se venden los negros.

Este dia se vieron los autos en razon del remate que se hizo en el sitio donde se venden los negros y lo pedido por antonio duarte cerca de que se le de por el tanto de los ciento y diez pesos por que se remato en hernando de cuenca y el parecer que dio el doctor juan cano á quien se remitio por decreto de diez y seis de diciembre pasado ques del tenor siguiente.

E visto estos autos y remate fecho en hernando de cuenca del sitio donde se venden los clavos en la plaza y lo pedido por antonio duarte de alta en razon de que se le de por el tanto y me parece puede vuesa señoria darselo

méxico y febrero veinte y tres año mil y seiscientos y veinte.

Doctor juan cano.

Y visto por la ciudad dijo que conforme al parecer y conforme al remate y condiciones del sele da al dicho antonio duarta de alta.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

— —

En la ciudad de méxico viernes por la mañana trece dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte años á las diez horas de la mañana segun el relox de palacio

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor diego de ochandiano contador de la real hacienda tesorero alonso de santoyo factor martin de camargo don francisco de trejo don francisco de bribiesca albaro de castrillo simon enriquez juan de torres loranca luis pacho mexia don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera don andres de balmaceda don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el billete siguiente. eseto el señor cristobal de molina que esta preso y don melchor de vera enfermo y el señor gonzalo de cordova fuera de la ciudad.

Villete. Vuesa señoria se junte mañana viernes trece deste mes á cabildo para nombiar fieles para las carnicerias mayor Santa Catalina veracruz santiago fecho á doce de marzo y seiscientos y veinte años don geronimo montealegre.

Fieles repesos de carnecerias. Este dia habiendose la ciudad juntado á elegir y nombrar los fieles repesos que ha de haber en la carnecerias desta ciudad que la mayor la de Santa Catalina la de la veracruz y la nuevamente erejida en santiago que han de empezar á usar sus oficios desde el primero dia de pascua de resureccion deste año en conformidad del mandamiento de su exelencia que se ponen en lugar de la asistencia que los señores regidores hagan y respecto de haber las dos partes de los caballeros regidores se trato de hacer las dichas elecciones protestando como protesta la ciudad primero y ante todas cosas que no le pare perjuicio á esta eleccion ni el capellan, digo, ni el capitulo que la induce contenido en el nuevo remate de la carneceria y mandamiento de su exelencia en cuyo cumplimiento se hace esta eleccion por que la ciudad tiene por mas conveniente y necesario para el bien publico y de todos los vecinos y habitantes desta ciudad que sea caballero regidor el que se esta en la carnecerias en el fiel repeso por evidencia con mas cuidado y vigilancia y puntualidad que las personas que de fuere del se pueden nombrar para esto demas de que munchas ó la mayor parte de los caballeros regidores que hoy estan en este cabildo compraron los oficios de regidor estando en aquel uso y costumbre y debajo desta protestacion y afirmandose en los que antes de agora tienen hecha y en la apelacion que tienen interpuesta ante su magestad y su real consejo de indias se procedio á la dicha eleccion la cual se hace por tiempo de un año que corre desde el dia primero de pascua de flores.

Y luego se trato de nombrar fiel repeso de la carneceria mayor con cuatrocientos pesos de salario á costa del obligado en conformidad la ciudad nombro á juan de angulo. Carneceria mayor. Mayor juan de ayala.

Y luego se trato de nombrar fiel de la carneceria de Santa Catalina con trescientos pesos (pesos) de su salario á costa del obligado en conformidad del dicho mandamiento y conformidad la ciudad nombro á juan de rojas. Santa Catalina de juan de rojas.

Y luego se trato de nombrar fiel repeso de la carneceria de la veracruz con duscientos pesos de salario á costa del Veracruz collantes.

obligado y por no haber conformidad el señor corregidor mando que se vote secreto y habiendose votado secreto por papeles segun costumbre se regularon y parece tuvo once votos lorenzo collantes y dos juan gonzales con lo cual quedo electo.

Santiago hernan lopez.

Y luego se trato de nombrar veedor fiel repeso de la carneceria anedida en santiago y de conformidad se nombro á fernando lopez con ciento cincuenta pesos de salario que se obligo á dar el obligado en el remate.

Piedad veedor martin aguilar.

Y por lorenzo collantes en quien ha proveido la ciudad al fiel repeso de la veracruz queda la plaza de veedor del matadero de la piedad baca y que este servia la ciudad de conformidad la dio á martin de aguilar con los cien pesos de salario que da el obligado.

Propone el señor don andres de balmaceda sobre vender los panaderos harina. Entro el señor don fernando de la barrera.

Este dia el señor don andres de valmaceda dijo que tiene tratado con su exelencia los grandes inconvenientes que resultan á los pobres desta ciudad y á toda ella de que los panaderos tengan atravesado todo el trigo y harina que se gasta en ello y que no solamente le venden en pan cosido sino en harina y en esto tratan y contratan en mucho perjuicio de la dicha ciudad para que se trate del remedio dello que su exelencia le respondio que la ciudad lo confiese y viese al que se puede dar que enterpondria su autoridad para el remedio y ejecucion dello.

Villete.

Y visto por la ciudad acordo que para tratar deste negocio se de villete y que yo el señor digo el escribano mayor de cabildo traiga para el las ordenanzas que hay en esta razon del pan y harina que en esta ciudad se gasten.

Desague.

Este dia el señor depositario general dijo que atento que la respuesta que trujeron de su exelencia los señores don francisco de trejo francisco escudero y don andres de valmaceda comisarios nombrados por este cabildo para comunicarle la peticion que dio adrian boot sobre que no se continue el desague por ser imposible é infrutoso y que se hagan en lugar del otros reparos faciles y convenientes para la seguridad desta ciudad fue que tenia cedula de su magestad en que manda que hasta otra cosa se ordene se continue y que mandaria dar treslado de los autos y se traigan para verlos con mucha brevedad y determinar con ello el bien desta republica.

Y visto por la ciudad acordo que el señor don andres de valmaceda procurador mayor luego pida este testimonio á su exelencia y le saque á costa de propios y teniendole de noticia al señor corregidor para que de villete para que se junte el cabildo á tratar desto.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

———

En la ciudad de mexico lunes por la mañana veinte y tres de marzo de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco escudero de figueroa juan de torres loranca don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda y don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y tres de marzo á las ocho de la mañana para nombrar comisarios de la fiesta del Santisimo Sacramento deste año disponer y ordenar lo que convenga hacerse. Villete.

Y para ver una proposicion del señor don andres de valmaceda en razon de la harina que se compra y vende y tratar en esta materia y resolver lo que convenga méxico veinte y uno de marzo de mil y seiscientos y veinte años don geronimo de montealegre.

Entro el señor don francisco de trejo carbajal y el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara. Regidores.

Marcos velez de tejeda. Entraron los señores simon enriquez y don alonso de rivera.

Marcos velez de tejeda mayordomo de propios desta ciudad digo que á mi se me debe el salario del año pasado de seiscientos y diez y nueve y para que yo haga y lleve el dicho salario á vuesa señoria pido y suplico mande que se me de libranza en que recibire merced con justicia marcos de tejeda.

E vista por la ciudad acordo que los señores diputados de propios le tomen la cuenta de todo lo que fuere á su cargo y fecho se le libranza delo que pide para que se reciba en cuenta.

Este dia se vido una peticion de margos veles de tejeda del tenor siguiente.

Marcos velez de tejeda.

Marcos velez de tejeda mayordomo de los propios desta ciudad digo que yo tengo dineros de que pagar libranzas por estar dando cuentas por lo cual.

A vuesa señoria y pido suplica mande se le notifique al contador de propios no despache libranza ninguna y pido justicia. Otro si digo que yo he estado preso por novecientos pesos que se deben á don francisco de la torre que fueron lo que se inviaron á castilla.

A vuesa señoria pido y suplico se me de poder para tomar otro daño pido justicia marcos veles de tejeda.

E visto por la ciudad acordo que el contador no despache libranzas ningunas por este tercio que se cumple á fin de abril y en cuanto á tomar segundo daño se traigan los autos con relacion jurada de lo caido y rentado hasta fin de abril de lo perteneciente á esta ciudad.

Diego de olea samudio.

Este dia se vido una peticion de diego de olea samudio del tenor siguiente.

Diego de olea samudio contador desta ciudad digo que el aposento donde estan los papeles y libros de mi cargo esta muy mal parado y el techo del se viene por partes al suelo.

A vuesa señoria pido y suplico mande quel alarife desta ciudad lo vea y se aderese antes que vengan las aguas por que si se espera á ellas podran recibir los papeles y libros gran detrimento y daño pido justicia diego de olea zamudio.

E vista por la ciudad acordo que el señor obrero mayor le haga aderesar luego librando en el mayordomo de propios lo que bastare.

Este dia el señor simon enriquez depositario general dijo que en la contaduria de propios desta ciudad la cuenta que se ha tomado á juan ramirez cartagena mayordomo que fue della resulta alcance contra el de trescientos y trece pesos cinco tomines y seis granos la cual se verifica por una certificacion del contador fernando de saavedra que hoy se trajo á este cabildo la cual habiendola visto la ciudad con lo referido por el señor depositario acuerda que el señor procurador mayor desta ciudad saque de la dicha contaduria certificacion del alcance que pareciere haber contra el dicho juan ramirez cartagena y pida ante el señor corregidor mandamiento de ejecucion y lo entregue á el mayordomo de la ciudad para que los cobre y los distribuya en lo que esta acordado ques en la fabrica de las puertas de la alameda.

Pedro de peralta alcaide del alhondiga.

Este diase vido lo pedido por pedro de peralta alcaide de la alhondiga cerca de que se repare y la casa de su vivienda y lo que sobre ello informo el señor simon enriquez depositario general habiendolo visto con el alarife desta ciudad de que conviene se repare con bredad porque de la dilacion esta muy á riesgo de caerse y el daño sera mucho mayor y que lo que se gastare sea por cuenta de los derechos del alhondiga.

Y acordo que el señor obrero mayor con el alarife tase lo que costaran los reparos que la peticion y parecer refiere y se traigan para el primero cabildo.

El regidor albaro de castrillo.

Este dia se vido lo pedido por el señor regidor albaro de castrillo cerca de que se le pague el salario de la asistencia que hizo en la carniceria de la veracruz el mes pasado de febrero y atento á venir despachado en la forma ordinaria y como es costumbre la ciudad acordo que se le libre el salario en la forma que es costumbre.

Luis pacho mejia.

Este dia se vido lo pedido por el se-

ñor regidor luis pacho mejia cerca de que se le libre el salario que ha de haber por la asistencia que hizo en la carniceria de santa catalina el mes pasado de diciembre del año pasado de seiscientos y diez y nueve y atento a venir despachado en la forma ordinaria la ciudad acordo que le se libre en la forma que se acostumbra.

Juan de hoyos.

Este dia se vido una peticion de juan de hoyos del tenor siguiente.

Juan de hoyos vecino desta ciudad digo que yo tengo unas casas mias en esta ciudad en la calzada de chapultepeque frontero de la cruz vedriada y frontero de las dichas casas esta una lagunilla de solar desta ciudad que no sirve de nada.

A vuesa señoria suplico me haga merced del en la forma ordinaria juan de hoyos.

Alonso muños.

Este dia se vido una peticion de alonzo muñoz del tenor siguiente.

Alonso muñoz maestro de adobar cordobanes badanas y cabritas para guanteria digo que yo pretendo examinarme en el dicho oficio y soy pobre y necesitado y enfermo y no tengo caudal para poder hacer el dicho examen al presente.

Entro el señor luis pacho mejia.

A vuesa señoria pido y suplico me de licencia para que por tiempo de seis meses pueda trabajar en teneria mia para grangrear con que examinarme y pido justicia.

E vista por la ciudad se le da licencia por seis meses por agora con el auto acordado.

Este dia el señor procurador mayor dio cuenta á la ciudad como hoy dicho dia se le habia notificado un auto de los jueces oficiales reales en que declaraban por bastantes fianzas para el repartimiento de la sal que estaba fecho por mayor los vecinos y propios, digo, los bienes y propios desta ciudad y por menor á cada uno de los contenidos en la memoria del repartimiento en la cantidad que le estaba repartida y que dentro de seis dias la afianzase donde no sedaria cuenta á su exelencia.

E visto por la ciudad acordo que para mañana veinte y cuatro deste mes á las tres de la tarde se de villete y luego acordo que para el jueves á las nueve de la mañana se de villete que se contaran veinte y siete deste mes.

Villete.

Fiesta del corpuz. Comisarios señor juan de torres y don juan de figueroa.

Habiendo la ciudad tratado y conferido en nombrar caballeros regidores diputados para la fiesta del santisimo sacramento deste año de conformidad acordo que los señores juan de torres loranca y don juan de figueroa regidores en compañia del señor corregidor y con su intervencion concierten las comedias y danzas y lo demas que es costumbre para la dicha fiesta para que se haga cumplida y decentemente y las muestras se hagan en esta sala de cabildos y en las demas partes que se acostumbran que para ello se nombran por comisarios desta fiesta y libren lo necesario para ello en el mayordomo de propios el cual cumpla sus libranzas que para (ello) todo se les da comision bastante.

Proposicion sobre la harina y trigo que venden los panaderos.

Villete.

Este dia habiendose fecho relacion á la ciudad de la propusicion del señor don andres de balmaceda en razon del trigo y harinas que los panaderos atrabiesan y de las ordenanzas y demas autos que sobre ello hay la ciudad dijo que por ser en negocio grave para poder enterarse y proveer en el caso lo que convenga se de villete para el jueves que se contaran veinte y seis deste mes á las nueve de la mañana.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

— —

En la ciudad de mexico
en veinte y seis dias del mes de marzo
de mil y seiscientos y veinte años
jueves por la mañana á hora de las nueve
se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor fran-

cisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan juan de torres loranca luis pacho mejia don andres de balmaceda y don juan de figueroa regidores.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo jueves veinte y seis de marzo á las nueve de la mañana para lo tocante á los regatones de trigo y para lo que pide el fiel contraste y para oir al señor depositario cerca del mayordomo de propios y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico á veinte y cuatro de marzo de mil y seiscientos y veinte años don geronimo montealegre.

Sal.

Regidor entro el señor depositario general.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto habiendose propuesto en diversos cabildos que se seguian á la republica de que por via del estanco se rematase sierta cantidad de sal que su magestad tenia en persona particular para que á mayor precio del que le sacaba de su real almoneda le vendiese con prohibicion general por tiempo de año y medio para que esta persona la pudiere traer á esta ciudad ni benderla si no fuese el acendista en quien estubiese rematada y habiendose dado cuenta á el exelentisimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa de los daños que se seguian y hecho contradicion del remate que se tenia fecho de las conferencias que en esta razon se tubieron resulto elejirse por el mejor medio el que esta cantidad de sal rematada que serian dos mil y cuatrocientas fanegas se repartiese entre panederos y tratantes en pescado y otras personas que gastan la dicha sal para que con esto cesase la prohibicion y todos vendiesen generalmente y cesase el daño universal que á todo genero de daños se seguia se hizo diligencia por el señor procurador mayor el cual con gran trabajo y cuidado que en el caso puso repartio esta cantidad de sal y con la memoria de las personas á quien la tenia repartida ocurrio al dicho al dicho señor virrey pidiendole se sirviese de que el remate fecho no pasase adelante y que se le diese á las personas á quien estaba repartida las cuales se obligaron á la paga della al precio de como estaba rematada, dando para esta flota una parte y lo demas para la flota que viene obligando á su saneamiento y seguridad por mayor los propios y rentas desta ciudad y que aunque en esta razon hubo alguna repugnancia por parte de los oficiales reales en razon de querer mas seguridad ultimamente se vino á admitir el ofrecimiento con lo cual se mandaba cesar el dicho estanco y para que esto tenga efecto es necesario poder especial para hacer la dicha obligacion de los propios y rentas desta ciudad y atento á que á este cabildo encumbe la proteccion y amparo de su republica y el oviar que en ella no se hagan imposiciones que obliguen á vejar á los vecinos de ella y de las causas principales á que debe atender y defenderse esta para que no se puedan elejir ejemplares en lo de adelante acuerda de conformidad que se de poder á el señor don andres de balmaceda procurador mayor en nombre desta ciudad otorgue en favor del real haber escriptura á la paga por mayor de lo que montan las dichas dos mil y cuatrocientas fanegas de sal mas ó menos lo que fuere á razon de á diez pesos y medio cada fanega con las clausulas y condiciones que fueren necesarias en tal manera el que las personas á quienes esta repartida por menor ha de haber hecho antes obligacion por menor en favor del real haber cada uno por lo que le tocare no pagar en los dichos propios y rentas lo daran y pagaran sin que sea necesario hacer diligencia alguna contra las dichas personas por menor.

Y el señor don francisco de bribiesca no vino en esto si no es dando cada una de las dichas personas que se obligan por menor fianza y el dicho poder se dio en esta manera.

Poder á don andres de balmaceda para obligar los propios á lo de la sal.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco escudero

de figueroa don francisco de bribiesca roldan juan de torres loranca luis pacho mejia don andres de balmaceda y don juan de figueroa y simon enriquez depositario general regidores por nos y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de rato grato (que) estable y valedero decimos que por cuanto habiendose rematado en almoneda real dos mil y cuatrocientas fanegas de sal que su magestad tenia en esta ciudad en persona particular con que dellas pudiese tener estanco tiempo de año y medio prohibiendo la entrada desta sal en esta ciudad este cabildo viendo el daño que seguia de que hubiese el tal estanco se contradijo el remate y habiendo dado cuenta dello á su exelencia señor marquez de guadalcazar por medio mas conveniente que esa cantidad se repartiese entre panaderos tratantes en pescados y otras personas la cual se repartio y con la memoria dellas por el procurador mayor desta ciudad se ocurrio ante su exelencia y se le pidio el remate de la dicha sal no pasase adelante y que las dichas personas se obligaran por menor á la cantidad que se hubiese repartido cada una dando la mitad para esta flota y la otra mitad para la flora que viene del año de mil y seiscientos y veinte y uno y por mayor por toda ia cantidad los propios desta ciudad con lo cual ceso el que hubiese el dicho estanco y por tanto y para que tenga cumplido efecto otorgamos que damos nuestro poder cumplido cual de derecho es necesario á el dicho don andres de balmaceda regidor y procurador mayor para que pueda obligar los propios y rentas desta ciudad en favor de su magestad á que las dichas personas que asi se les ha repartido la dicha cantidad de sal por menor ó se les repartiere pagara cada uno la que le hubieren repartido y por la que se obiere obligado á los plazos que en las obligaciones se contuviere de suerte queste satisfecho lo que montare las dichas dos mil y cuatrocientas fanegas mas ó menos las que fueren á razon de diez pesos y medio cada una sin que contra dellas ni cada una dellas se haga ninguna diligencia donde no de el año en el año esta ciudad pagara toda la dicha cantidad de sus propios y rentas á los plazos que contuvieren las obligaciones de las dichas personas por mayor ó á otras cualesquiera que pusiere en razon de lo cual pueda otorgar la escriptura ó escripturas que sean necesarias con las fianzas binculos firmesas sumisiones salarios renunciaciones de leyes poderio acualesquier justicias que le sean pedidas que siendo por el fechas y otorgadas este cabildo las otorga y obliga sus propios y rentas que estara y pasara por ellas como si á su otorgamiento se hallara presente y para el cumplimiento de lo que dicho es y de las escripturas que en virtud deste poder se otorgaren obligamos los dichos propios y rentas desta ciudad para lo cual damos poder cumplido á cualesquier justicias de su magestad de cualesquier partes y en especial á las desta ciudad y corte y oficiales reales della á cuyo fuero y jurisdiccion las sometemos y renunciamos el suyo propio y la ley sit convenerit juriditione omnium yudicum para que á ello les apremien con todo rigor como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos cualesquier leyes de su favor y la general del derecho y asi lo otorgamos estando en nuestro cabildo como lo tenemos de costumbre en la dicha ciudad de méxico en veinte y seis dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte años y los otorgantes que yo el escribano doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos antonio gonzales juan de torres y juan de bracamente vecinos de méxico.

Este dia el señor don andres de balmaceda procurador mayor dijo que para las escrituras otorga, digo, las escrituras que aden otorgar ante pedro gallo de lo tocante á la sal son necesarios muchos derechos que la ciudad le mande lo que ha de ser, le libre lo necesario para este efecto. Costas de pleitos.

Y visto por la ciudad acordo que el dicho señor procurador mayor libre en el mayordomo lo que fuere necesario para estas costas con distincion y reciba cartas de pago ante escribano.

Regidor. Entro el señor regidor albaro de castrillo.

Regidor. Entro el señor tesorero don melchor de vera.

Regidor Entro el señor don alonso de rivera.

Regidor. Entro el señor don fernando de la barrera.

Que se notifique á juan de coloma afiance la renta de la sisa. Notificosele este dia á juan de coloma este auto. Este dia acordo la ciudad de conformidad que se notifique á juan de coloma arrendatario de la sisa que dentro de seis dias primeros siguientes de como le fuere notificado este auto afianze la renta de la sisa que en el fue rematada para los años de mil y seiscientos y veinte y uno y seiscientos y veinte y dos en la cantidad que es obligado conforme á la costumbre con apersibimiento que no lo haciendo se proveera justicia.

Sobre las pilas de la plaza. Este dia el señor procurador mayor dijo que habiendose puesto en ejecucion las dos pilas de la plaza mayor y del volador como en otros cabildos tiene informado el marquez del valle contradijo la de la plaza del volador queriendo dar á entender que es suya aquella plaza pretendiendo se le pague y que lo ha contradicho bastantemente ofreciendo que si probase que era suya se le pagaba el sitio que ocupase la pila de los bienes de la sisa y que sea mandado cesar que de cuenta á la ciudad para que le mande lo que ha de hacer.

Y visto por la ciudad acordo que el (señor) dicho señor procurador mayor contradiga y siga esta causa por todas instancias dando cuenta á su exelencia dello y de lo que fuere resultando y recaudos que presentare el marquez para verificacion de su intento de cuenta á esta ciudad para que ordene lo que se ha de hacer en este negocio.

Ejecutores. Di razon al portero para que avisase. Fieles ejecutores del mes de Abril al señor factor y alguacil mayor y el portero avise.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Escudero Figueroa.—Juan de Torres Loranca.—Luis Pacho Mejia.—Don Andres de Balmaceda.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

——

En la ciudad de mexico lunes por la mañana seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte años los señores mexico

se juntaron á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco escudero de figueroa simon enriques depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda y don juan de figueroa regidores.

Salió el señor depositario. Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la carniceria en que pide se aderece la mayor los daños que tiene.

Y visto por la ciudad mando que el señor obrero mayor con el alarife vean el daño y le manden aderesar librando en el maravedi y cuartillo de la carne lo que fuere necesario.

Dinero para corpus. Este dia el señor juan de torres loranca y don juan de figueroa comisarios de la fiesta del Santisimo Sacramento dijeron que para disponer la dicha fiesta hay necesidad de dineros que la ciudad de orden de donde se han de sacar.

Villete. E visto por la ciudad acordo que para tratar desto se de villete para el jueves y se traiga por los dichos señores diputados de propios relacion de la renta de la ciudad.

Casa para la carniceria de santiago. Este dia el señor corregidor y juan de torres loranca dijeron que en conformidad de la orden que se dio para ver la cosa y sitio en que se ha de poner la carniceria de santiago y hallaron una comoda cuyo precio es doscientos y noventa pesos que la ciudad disponga lo quese ha de hacer.

Entro el señor don fernando de la barrera. San hipolito. Señor don fernando de la barrera.

Este dia el señor don fernando de la barrera dijo que el es alferes deste año y para disponer la celebracion ordinaria para cumplir con la obligacion de su oficio conviene que la ciudad se sirva de mandar que el mayordomo cumpla sus libranzas para el gasto que sus antecesores han fecho y que asi mismo se le haga merced de librarle la ayuda de costa ordinaria que se da á los alferes.

E visto por la ciudad acordo que el mayordomo en conformidad de la costumbre cumpla las libranzas del señor alferes en los generos y hasta en cantidad que gasto el alferes del año pasado y no mas en cuanso al salario de ayuda de costa que seda á los alferes de duscientos pesos de minas se le libre dando la fianza ordinaria.

Este dia se vido, digo, se vieron los pareceres dados por el señor juan de torres loranca en lo tocante á las valletas paño y lo demas que se saco para la ciudad el entierro de la muerte de la señora marqueza de guadalcazar que los dichos pareceres en cada genero son los siguientes.

Paño parecer

Habiendo verificado que las ciento treinta varas de paño que se sacaron de la tienda de geronimo martines para las luteras y caparazones del luto que se puso la ciudad por la muerte de la señora marqueza de guadalcazar se gastaron en veinte y seis caparazones y luteras y gualdrapa para el señor corregidor debe vuesa señoria pagar este paño á diez y ocho reales vara que monta doscientos y noventa y un pesos y dos tomines de los cuales se le de libranza para que el mayordomo de propios le pague luego mexico 18 de febrero 1620 juan de torres loranca.

E visto por la ciudad mando se de libranza para que el mayordomo de propios le pague por cuenta dellos conforme el parecer y el dicho mayordomo cobre recibo de cada caballero regidor del caparazon y luteras que se le dio y si no lo cobrare no se le pase en cuenta.

Valleta parecer.

Habiendo visto los autos fechos por el señor corregidor y comisarios cerca de los lutos que se dieron para los señores regidor para el entierro de la señora marqueza de guadalcazar parece que martin de pastrana en virtud de mandamiento entrego con asistencia del mayordomo desta ciudad marcos de tejeda setecientas y veinte y ocho varas de valleta que se dieron al señor corregidor alcaldes oficiales reales alguacil mayor regidores escribano mayor de cabildo que fueron veinte y cuatro personas á veinte y seis varas cada una que era angosta y asi mismo dio ciento y catorce varas de valleta contra treinta para el teniente de escribano mayor porteros de cabildo mayordomo por no haber otra y la que se puso en las bancas y esta balleta de castilla era ordinaria y la pago palacio á siete reales vara y la de la tierra á cinco reales vara conforme á ello vuesa señoria ordene y mande lo que fuere servido mexico veinte y uno de marzo 620 juan de torres loranca.

E visto por la ciudad acordo que se libre lo que montare esta valleta en el mayordomo conforme al parecer y el dicho mayordomo como parte recibio esta valleta reciba carta de pago del corregidor alcaldes oficiales reales alguacil mayor regidores escribano mayor y demas personas de lo que se le dio y estas cartas de pago ponga á las espaldas de la libranza la cual no le reciba el contador si no fuere con carta de pago de cada uno.

Sombreros y caperuchas parecer.

Conforme estos recaudos mandamientos y declaracion del mayordomo consta se dieron veinte y seis sombreros para los regidores y doce caperusas que segun el precio que taso la ciudad que es á tres pesos cada sombrero y á dos cada caperusa monta ciento y dos pesos los cuales se le deben pagar á el dicho tiempo, y digo, tomas de escorza y para ello servirse vuesa señoria que se le de libranza para que el mayordomo le pague luego mexico y febrero 18 de 1620 juan de torres loranca.

E visto por la ciudad acordo que se le libre conforme á el acuerdo de la ciudad de catorce de febrero y al parecer.

Luteras parecer.

Juan de tapia guarnicionero hizo veinte y cuatro luteras paro los señores regidores y una gualdrapa para el señor corregidor y á ellas puso la seda y recaudo acepto el paño que se le dio é visto lo que parece justo de darle de la hechura y recaudo siendo vuesa señoria servido se le puede pagar por todo á veinte reales por cada una que son sesenta pesos que mandara vuesa señoria librarle méxico 19 de Febrero 1620 juan de torres loranca.

E visto por la ciudad acordo que se le de libranza en el mayordomo.

Caparazones parecer.

Diego de cisneros cillero parece hizo por orden de los comisarios veinticuatro caparazones para los señores alcaldes oficiales reales regidores y escribano mayor de cabildo para los lutos de la señora marqueza de guadalcazar y tratado con los veedores deste oficio lo justo que se debe pagar por hechura y seda concluyen en que siendo servido vuesa señoria se le deben pagar á diez y ocho reales cada caparezon que monta cincuenta y ocho pesos y dos reales que mandara vuesa señoria se le libren en el mayordomo salvo &. mexico quince de febrero 1620 juan de torres loranca.

E visto por la ciudad libresele.

El licenciado cepulveda.

Este dia se vido una peticion del licenciado hernando cepulveda del tenor siguiente.

El licenciado hernando (hern) de cepulveda digo que yo ha muchos años que uso el arte de maestro de enseñar a leer escribir y contar á niños y por ser muy pobre y no tener con que poderme examinar y para poderlo hacer á vuesa señoria pido y suplico mande se me de licencia por un año en que recibiere merced con justicia &. el licenciado hernando cepulveda.

E vista por la ciudad acordo que dando informacion de buenas costumbres ante el señor francisco escudero se le da licencia.

Francisco gallegos.

Este dia se vido una peticion de francisco gallegos del tenor siguiente.

Francisco gallegos sastre pobre y casado y con muchos hijos y no tengo con que poderlos sustentar sino es con el dicho mi oficio y al presente no tengo conque poderme examinar.

A vuesa señoria pido y suplico mande de darme licencia por un año para poder tener tienda publica por el dicho tiempo en el cual me examinare en que recibire bien y merced con justicia que pido &. francisco gallegos.

E visto por la ciudad acordo que no habiendo ejecutoria que lo impida se le da licencia con el auto acordado por seis meses.

Fernando de la barrera.

Este dia se vido lo pedido por don fernando de la barrera regidor en razon de que se le pague el salario de diputado de la carneceria de la veracruz del mes pasado de diciembre del año pasado de seiscientos y diez y nueve atento á venir despachado en la forma ordinaria se le mande librar.

Pedro gonzalez.

Este dia se mando librar á pedro gonzales boticario de la carcel de abajo el salario que ha de haber de las medicinas que dio en la carcel pública el año pasado de seiscientos y dies y nueve y atento á (venir) haber informado el alcaide y de haber acudido con puntualidad se mando librar.

Juan martinez pinto.

Este dia se vido lo que informo el señor juan de torres loranca diputado de propios en lo pedido por juan martines pinto alcaide que fue de la alhondiga cerca de que se le libre el tercio ultimo de su salario del año pasado de seiscientos y diez y nueve y lo que cerca dello certifico el contador de propios.

E visto por la ciudad mando que se le libre conforme á el parecer.

Pedro salgado

Este dia se vido una peticion de pedro salgado en que pide se le libre lo que ha de haber de su salario del tiempo que fue alcaide de la alhondiga que esta presto de pagar el alcanze.

E vista por la ciudad acordo que los señores diputados de propios vean esta cuenta y lo que debe á este pedro salgada de su salario y se le libre en el mayordomo.

Bernave jimenez.

Este dia se mando librar á bernave jimenez guarda que fue de la alameda

el tercio último de su salario del año pasado.

Acuerdo sobre los trigos y harinas.

La ciudad dijo habiendo oido que el señor procurador mayor hizo en el cabildo pasado que por cuanto demas dello en el acuerdo ha sido informada de muchas personas y la espiriencia lo ha manifestado que la gran carestia que hay en el pan es causada de que los panaderos desta ciudad atrabiesan y compran los mas gruesos del caudal cantidad de trigo y le llevan á los molinos que hay fuera desta ciudad y cercanos le encierran y allj dan orden al dueño del molino ó mayordomo del para que todos los dias les (invian) invie harina á sus casas en las requas que para este efecto los dichos dueños de molinos tienen y los dichos panaderos tienen hecho pacto y concierto con los otros que no son tan sabedos de caudal de que les compren á ellos harina y se la invian á sus casas con lo cual ningun panadero compra harina en la alhondiga desta ciudad donde presisamente lo habia de comprar como la ordenanza, digo, como la ordena y dispone la ordenansa resta de la dicha alhondiga y es causa que en ella no entre toda la que ha esta ciudad viene y que por la dicha ordenanza se manifiesta el daño grande que á la republica se sigue de semejante regatoneria en bastimento tan necesario pues si á ella se trajera la harina que en los molinos se beneficia y no la llevaren á casa de los dichos panaderos á las cuales las mismas ordenanzas no permiten que puedan tener en sus casas ni compran mas harina de la pudieren amasar en dos dias y si ellos no salieran á comprar el trigo á los labradores era fuerza que lo trajeran á la dicha alhondiga donde todo genero de gentes con grandes comodidad y menos precio la compraran y los mismos labradores por despenderla la dieran á mas bajos precios que á los dichos panaderos se le dan con que creciera la cantidad de pan que se da por medio digo por menudo y la ciudad cobrara los derechos que le pertenecen de la entrada en la dicha alhondiga que estos fueran considerables si todos trageran á la dicha alhondiga el trigo y harina de sus cosechas y comprar como lo dispone (con) la ordenanza tercera y en la cuarta se prohibe que ninguna persona de cualquier calidad que sea no salga á caminos calzadas ni otras partes á comprar trigo ni harina sino que presisamente le hayan de comprar en la dicha alhondiga y previniendo las ordenanzas el daño que se sigue el que los dichos panaderos compren y se prevengan primero que las otras personas de la republica de harina se les ordena por la ordenanza que no entren en la dicha alhondiga á comprar hasta que de la plegaria de la misa mayor y que entonces entren y compren lo que hubiere menester para los dichos dos dias y aunque es asi en todos los dichos capitules de ordenanza se pone grandes penas á los transgesores dellas y á los harineros y carreteros que la traginan y no la llevan via recta á la dicha alhondiga no se cumple con lo cual va cada dia en crecimiento la carestia en el dicho pan causada toda de que los dichos panaderos atrabiesen la mayor parte de trigo y lo encierran como queda dicho y se ha berificado el que muy pocos ó casi ningunos entren á comprar en la dicha alhondiga pues por el libro que escribio della tiene costa dello y habiendo tratado y conferido del medio mas eficaz para oviar semejante regatoneria y que las ordenanzas se cumplan y todos traigan á vender sus trigos y harinas á la dicha alhondiga ha parecido el mas conveniente para poder mejor proceder el cumplimiento de las dichas ordenanzas y á lo demas que convenga el que se haga visita del trigo que actualmente hay encerredo en los molinos y otras partes de la jurisdiccion desta ciudad y de cinco leguas á la redonda y berificar cuyo es y de tiempo á esta parte esta encerrado y saver el que se consigna cada dia á los dichos panaderos y hacer las diligencias que convengan á en esta razon para que dellas resulte lo que se deba proveer y por esta

accion y diligencia es propio y es obligacion desta ciudad porque le incumbe el bien de sus vecinos y en las causas della hallando gran patrocinio y amparo en el exelentisimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa ocurra esta ciudad á suplicarle que vistas estas causas juzgandolas por convenientes se sirva de dar comision al corregidor desta ciudad y á francisco escudero de figueroa y juan de torres loranca para con el escribano mayor de cabildo vayan á los molinos y demas partes que estan dentro de la jurisdiccion desta ciudad y cinco leguas á la redonda y tuvieron noticia donde hay encerrado trigo y harina de panaderos y regatones y la forma que tienen en despenderlo y enviarlo los molineros á los dichos panaderos y de que tiempo á esta parte usan desto viendo los libros de los dichos panaderos y molineros para que hecha esta diligencia y pareciendo cerle conveniente hacer embargos los hagan y prendan culpados para que vistas por su exelencia se pueda aprobechar mejor el remedio conveniente por que jusga esta ciudad ser necesaria esta diligencia para poder procederse á las demas y esta suplica vayan los dichos señores corregidor francisco escudero juan de torres loranca y procurador mayor y el presente escribano mayor para que con lo que su exelencia mandare se de cuenta á esta ciudad.

Ejecutores. Fieles ejecutores deste mes de abrilos señores luis pacho mejia y don melchor de vera tesorero y juro el señor luis pacho.

Albondiga el señor juan de torres loranca.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

———

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y cuatro de abril y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licencido don geronimo de montealegre corregidor tesorero alonso de santoyo factor martin de camargo francisco escudero juan de torres loranca don alonso de rivera luis pacho don melchor de vera don fernando de angulo gonzalo de cordova don andres de valmaseda don juan de figueroa. Entro simon enriquez.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y cuatro de abril á las ocho de la mañana para el pleito, digo, para ver el pliego de cartas de castilla que vino en el aviso y no falte ninguno de vuesa señoria don geronimo de montealegre.

Cartas de castilla. Este dia se abrio un pliego de cartas de castilla del procurador y agente gonzalo romero sus fechas de cartas de veinte y cuatro de diciembre de seiscientos y diez y nueve y en ellas vinieron las cedulas siguientes.

Cedula para que no se suelten los presos sin depositar la pena.

Ejecutoria del pleito del tesorero de la cruzada.

Cedula para que se informe cerca de que no sean los presos los alcaldes ordinarios sin consulta del virrey.

Cedula cerca de que no se nombren alguaciles si no fuere por los mayores.

Carta del señor don francisco de solis.

Otra de pedro sanchez diaz.

Y vistas por la ciudad mando que se guarden.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana veinte y siete de abril de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero de figueroa simon enriquez depositario juan de torres loranca don fernando de angulo

gonzalo de cordova don andres de valmaceda cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y siete de abril á las ocho de la mañana para oir al señor juan de torres cerca de las fiestas del Santísimo Sacramento y disponer de donde se ha de sacar el dinero y para oir al señor depositario general cerca de las obras publicas mexico veinte y seis de abril seiscientos y veinte años don geronimo de montealegre.

Corpus. Este dia el señor juan de torres lorança y don juan de figueroa dijeron que la ciudad disponga y ordene de donde se ha de sacar dinero para la fiesta del santisimo Sacramento respecto de que los propios estan embargados por lo que se debe á la real caja y visto por la ciudad mando llamar al mayordomo de propios y visto una razon y oidose acordo de conformidad que el señor juan de torres con el señor, digo, con el escribano mayor del cabildo procuren se entere lo que se debe á la real caja y se vaya cobrando lo demas que hay de propios supuesto que agora se cumple el tercio y haga las diligencias necesarias para ello atento á que no hay otra parte de donde sacarse.

Obras públicas. Este dia el señor depositario general dijo que las obras públicas han cesado respecto de que hay dineros ya que á si no puede acudira con prontitud á lo que es su obligacion y que el dinero que para esto hay destinado es el pagan los indios de las obras publicas de la parte de san juan y santiago y que esto esta encargado por los oficiales reales por propios de ciudad no siendolos que la ciudad provea lo que convenga.

Y visto por la ciudad se acordo que los señores francisco escudero de figueroa y el dicho señor simon enriquez vean á su exelencia y le informen y supliquen se sirva de mandar que se desembargue esto para que se acuda á las obras públicas.

Cedulas se presenten. Este dia acordo la ciudad que por cuanto en este navio de aviso recibio cedula de su magestad en que manda se informe cerca de las prisiones de los alcaldes ordinarios y otras cerca de que no sean sueltos los presos por ordenanza sin depositar la pena y otra de los alguaciles que no se renombren. El señor procurador mayor la presente y pida en cumplimiento. Y asi mismo presente la nueva orden que en su magestad manda, digo, en razon de que los pleitos de treinta mil maravedis vayan las apelaciones al cabildo y pida se guarde y ejecute y practique con esta ciudad y para ello el presente escribano mayor le entregue las cedulas que tuviere en esta razon.

Que se notifique que afiance el obligado. Este dia la ciudad manda se notifique que á diego ruiz de cobarrubias obligado del abasto desta ciudad que dentro de seis dias afianze el dicho abasto conforme su remate con apercibimiento que no lo haciendo se provea lo que convenga y se de noticia al procurador mayor. Diose noticia.

Que se notifique que afiance la sisa. Este dia la ciudad manda se notifique que á juan de colonia arrendatario de la sisa del vino que dentro de diez dias afiance la dicha renta conforme su remate acontento desta ciudad con apercibimiento que se sacara á torno de almoneda y lo que habia se cobrara de sus bienes y persona.

Censo del batan de mateo de illescas. Este dia el doctor don mateo de illescas chantre de michoacan pidio se le librase un tercio de los reditos de los seis mil pesos en que se tomo los batanes de santa fe que como desde cuatro de setiembre del año pasado de seiscientos y diez y nueve lo cual se le libre en la sisa.

Y visto por la ciudad mande se le libre fecha la cuenta en la caja de la sisa.

Librese al procurador mayor 100 pesos. Este dia se vido la cuenta que se tomo el señor don geronimo, digo, don andres de balmaceda procurador mayor de los gastos de pleitos y el alcance que hace de seis años y medio. Y visto por la ciudad mando que se le libren cien pesos y mas se le pague el alcance.

Ejecutores de mayo. Este dia se mando librar, digo, se

nombrasen por fieles ejecutores del mes de mayo á los señores don fernando de angulo el cual aceto y juro en forma de usar bien y fielmente.

Notificado. Diputado de la alhondiga señor don alonso de rivera.

Diputado de la casa de moneda señor don leonel de cervantes.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana ocho de mayo de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de angulo don andres de valmaceda don juan de figueroa regidores.

Libranza á don fernando carrillo. Este dia se vido lo pedido por don fernando carrillo cerca de que se le libre el tercio primero de su salario deste año de posito sisa y propios como es costumbre.

Y visto por la ciudad mande se le libre lo que se le debe fecha la cuenta atento á consta la puntualidad con que acude.

Sobre el avito de don antonio de la mota la forma como ha de ir la ciudad. La ciudad habiendo tratado á cerca de que el domingo se da á don antonio de la mota el avito de santiago que su magestad le hizo merced y atento á que es alcalde ordinario desta ciudad es justo se haga demostracion de parte desta ciudad acordo que se de villete para que todos los señores regidores acudan y no falten al acompañamiento como es razon.

Don francisco de peralta merced de agua. Este dia se vido lo pedido por don francisco lopez de peralta lo cual con cierto parecer que sobre ello dio el señor regidor juan de torres loranca es como se sigue.

Don francisco lopes de peralta alcalde ordinario desta ciudad suplica á vuesa señoria sea servido de hacerle merced de una paja de agua de la carneceria que viene por la calle de tacuba para las casas de mi morada que tengo en la dicha calle.

A vuesa señoria (pido) suplico sea servido de mandarmela dar atendiendo á que ha servido y actualmente estoy sirviendo á vuesa señoria en el tal oficio de alcalde ordinario y recibire merced que pido y que sea sin pension, don francisco lopez de paralta.

Parecer. E visto las casas que don francisco de peralta refiere las cuales son en la calle de tacuba y estan lejos y apartadas de las pilas comunes y siendo vuesa señoria servido se le puede hacer la merced de agua que pide del ramal que pasa por delante dellas teniendola presa y encarcelada y sin remaniente y en consideracion de lo que geronimo lopez su padre sirvio á esta ciudad usando el oficio de regidor tantos años con general aprobacion siendo servida vuesa señoria asi por este como por estar sirviendo á esta republica en el oficio de alcalde ordinario y haberlo fecho otra vez se le de sin pension alguna y este es mi parecer salvo & méxico veinte y nueve de abril de mil y seiscientos veinte juan de torres loranca.

Y visto por la ciudad acordo de conformidad de hacerle merced de una paja de agua para las dichas casas conforme el parecer del señor juan de torres que dio con orden desta ciudad que hoy se vido la ciudad acuerda se de villete para el lunes primero de cabildo para tratar acerca del desague y de lo que se hade escribir á castilla en esta flota. Villete.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana once dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo gutierres de montealegre corregidor francisco escudero figueroa simon enriques depositario ge-

neral juan de torres loranca don alonso de rivera don fernando de la barrera gonzalo de cordova don andres de valmaceda cristoval de molina don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Villete tocante á desaque y castilla.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes once de mayo de mil y seiscientos y veinte á las nueve de la mañana para tratar y resolver la materia tocante al desague en razon de los puntos dados por adrian boot ingeniero cera del desague y para ver lo que se ha de escribir para castilla y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que para perjuicio á los ausentes como á los presentes fecho en diez de mayo de mil y seiscientos y veinte don geronimo montealegre.

Que se le de á adrian boot el testimonio que pide del desague.

Este dia habiendo la ciudad juntandose á tratar á cerca de lo pedido por adrian boot ingeniero cerca de que se le de testimonio de la peticion que presento á este cabildo en cinco de febrero deste deste en que advirtio cosas tocantes á la dicha obra del desague y lo que jusgaba por mas conveniente para la conservacion desta ciudad se acordo de conformidad que se le de al dicho adrian boot el testimonio que pide el cual sea con lo demas autuada despues que presento la peticion para que coste las diligencias que se han hecho y van haciendo.

Desague adrian boot.

Este dia habiendo la ciudad tratado en razon de la peticion de adrian boot ingeniero tocante al desague de las lagunas y hechose relacion de los autos y de los origines y noticias que se le dieron á esta ciudad al tiempo que se empezo conferido largamente en razon dello la ciudad dijo que por cuanto este negocio grave y conviene en ello deliberacion y vista de lo que refiere el dicho adrian boot y esto no se puede hacer con tanta brevedad que se puede dar cuenta á su magestad dello en esta oracion de flota que se despacha por lo cual acordo de conformidad que en la carta general que esta ciudad escribe á su magestad se le de cuenta del advirtimiento que el dicho adrian boot ha hecho á esta ciudad y como luego dio cuenta della á su exelencia señor virrey el cual dio cierta respuesta junto con ella un treslado de una real cedula despachada por su magestad el año pasado de seiscientos y diez y seis y como para mayor informacion, digo, y como para mejor informar á su magestad y con mas puntualidad se queda (traslado) tratando desta materia y se invie testimonio de la dicha peticion y respuesta de su exelencia y cedula.

Y para proseguir en lo que se debe hacer y determinar en esta materia lo conveniente se de villete para el viernes primero dia de cabildo para que la ciudad se junte á cabildo.

Escribir para castilla.

Este dia habiendo visto la ciudad los advertimientos que el escribano mayor deste cabildo ha fecho las cosas que conviene escribir para castilla acuerda o siguiente.

Que el dicho escribano mayor escriba conforme á las materias que tiene entendidas desta ciudad y se nombre por comisarios para ver las cartas al señor francisco escudero figueroa.

Que en la carta general que se escribe á su mgestad en conformidad de lo acordado por esta ciudad se trate acerca de que se prohiba que se prohiba que las religiones tengan pesesiones ni haciendas por los daños que se siguen por cuanto la cedula que en esta razon su magestad despacho el año de setenta y seis que hoy se ha visto no se ha cumplido y cada dia va en mayor aumento inviando á gonzalo romero treslado de la cedula y advertimiento en su carta.

Que se escriba en dicha carta acerca de la orden de la merced que su magestad les haga merced de la materia del soliman para acabar la iglesia por las causas que manifiesta en su peticion.

Que se escriba suplicando á su magestad conserve en este gobierno á el señor marquez de guadalcazar por lo mucho que importa para el acemiento, digo, el crecimiento desta republica.

Que se escriba asi mismo dando cuenta á su magestad de lo bien que le sirve el señor corregidor don francisco de montealegre.

Que se escriba tocante á la religion de san francisco y la rebeldia que ha habido en cumplirse los mandamientos de su santidad y de su magestad y el remedio que conviene ponerse en esto dando las causas mas urgentes segun se ha entendido.

Que todos los demas puntos que convengan se escriban y antes de cerrarse se traigan á este cabildo y asimismo se proponga á su magestad las personas benemeritas eclesiasticas para que vayan asendiendo de menor á mayor grado.

A gonzalo romero

Este dia habiendo la ciudad oido al presente escribano mayor cerca de lo que se debe á gonzalo romero cerca desta ciudad y como conviene inviarle dineros en esta flota. Acordo que el (escri) dicho escribano mayor procure ver de donde se sacaran dineros para inviarle haciendo las diligencias que le pareciere y de cuenta en el primero cabildo.

Nombramiento á don antonio de la cueva letrado en corte.

Este dia la ciudad de conformidad dijo que por cuanto gonzalo romero agentes desta ciudad nombro por letrato della en corte de su magestad á don antonio de la cueva en veinte y nueve de noviembre de seiscientos y diez y ocho con cincuenta ducados de saltrio que le corriesen desde aquel dia como parece por el dicho nombramiento ante andres de berneo y agora parece conveniente que sin embargo de lo proveido en el cabildo de diez y siete de mayo de seiscientos y diez y nueve se confirme el dicho nombramiento por tanto se confirmaba en todo y por todo como en el se contiene del cual se tome (rela) razon de la contaduria desta ciudad y se ponga testimonio desta confirmacion al pie del nombramiento para que corra desde el dia que fue nombrado.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico viernes por la mañana quince dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte años los señores méxico

se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco escudero de figueroa juan de torres loranca don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso gonzalo de cordova don andres de valmaceda y don juan de figueroa regidores.

Este dia se vido lo pedido por pedro martinez de figueroa mayordomo que fue de propios, digo, del posito de los maises y demas autos y diligencias en razon de el oficio que son del tenor siguiente.

Pedro martinez de figueroa

Pedro martinez de figueroa vecino desta ciudad digo que yo fui mayordomo del posito de los maises desta ciudad el año de seiscientos y catorce y el de seiscientos y quince y por mando de vuesa señoria se me tomo cuenta del dicho oficio y fui alcanzado en sesenta fanegas de mais dos mas ó menos y lo que he de haber de mi salario no se me ha pagado por lo cual á vuesa señoria pido y suplico me descuente el dicho alcance de lo que he de haber de mi salario y lo demas se pague lo que es justicia que pido y para ello &. pedro martinez.

Certificacion.

En el cabildo de veinte de diciembre del año de mil y seiscientos y diez y nueve presente la certificacion del alcance por la cuenta fenecida por el señor regidor don pedro diaz de la barrera en presencia de fernando de saavedra contador que fue de los propios desta ciudad ante don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo en veinte y dos dias del mes de setiembre del año de mil y seiscientos y diez y ocho con pedro martinez mayordomo que fue del posito de los maises desta dicha ciudad de lo que fue á su cargo dellos en especial y dinero desde trece dias del mes de junio del año pasado de mil y seiscientos y catorce que por testimonio del dicho escribano mayor

consta fue nombrado por tal mayordomo hasta di● de julio del de mil y seiscientos y quince que le fue revocado el dicho nombramiento consta y parece ser alcanzado el dicho pedro martin en setenta y seis fanegas y media de mais en grano que debe pagar y satisfacer al dicho posito y asi mismo consta haber hecho el alcance el dicho pedro martin el dicho posito en dinero en quince pesos cuatro tomines y seis granos de oro comun que se le deben pagar con mas trescientos cuarenta, digo, y cincuenta y cinco pesos dos tomines y tres granos del dicho oro que se le deben de su salario de un año y veinte y siete dias que sirvio el dicho oficio á razon de ducientos pesos de mas que estan señalados cada año con el dicho oficio por manera que pagando el susodicho las dichas setenta y seis fanegas y media de mais se le deberan y ha de haber de resto de la dicha cuenta dinero y de su salario trescientos y setenta pesos seis tomines y nueve granos de oro comun los cuales no consta habersele pagado y para que dello conste de su pedimento le di en mexico á veinte y dos dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte años diego de olea samudio.

En cabildo de ocho de mayo de mil y seiscientos y veinte que los señores diputados de propios vuelven á ver este é informan.

En cumplimiento deste decreto de vuesa señoria decimos que hemos recibido la cuenta en cuya virtud se vio esta certificacion y es como en ella se refiere y habiendo visto el libro donde se tomo razon de lo librado del posito no parece habersele librado su salario de mayordomo a el dicho pedro martin fecho en méxico á catorce de mayo de mil y seiscientos y veinte juan de torres loranca don fernando de la barrera.

E visto por la ciudad tratado y conferido sobre ello acordo que este pedro martin satisfaga las setenta y seis fanegas y media de mais en especial en el posito y con certificacion del mayordomo y administrador ocurra á la contaduria de propios donde fecha la cuenta de su salario escalfando del alcance las cosas en especie que tuvo á su cargo lo que restare se le libre.

Este dia se vido una peticion del rector y colegiales del colegio de homnium sanctorum desta ciudad en que pidieron y suplicaron desta ciudad escribiese en su favor á su magestad atento que habia mas de cuarenta años que se habia fundado en esta ciudad á semejanza del santa cruz de valladolid cuyas constituciones siguen y guardan que es del tenor siguiente.

El rector y colegiales del colegio de sanctorum, digo, de santos decimos que habia tiempo de cuarenta y ocho años que se fundo en esta ciudad el dicho colegio ó semejanza del de santa cruz de valladolid cuyas constituciones seguimos y guardamos y durante este tiempo se han educado muchos y muy abentajados sujetos en las facultades de canones leyes y teologia y mediante el amparo y sustento del dicho colegio personas pobres y virtuosas han florecido en letras y su magestad los há premiado con darles prevendas á los eclesiasticos y á los ceculares oficios publicos lo cual han corregido con propia industria y solicitud sin atencion á la comunidad del dicho colegio y ha cido la sido la causa el no haberse impetrado algunos privilegios por razon de colegio y para que en adelante los hijos desta tierra viendo el premio se animen á estudiar y pongan mayor conato en sus estudios y asi mismo los particulares se alienten á fundar y hacer semejantes obras conviene que vuesa señoria como á quien le incumbe el aumento y bien de la republica en un capitulo de carta informo á su magestad y á su real consejo de las indias pidiendole por merced ampare nuestro colegio mandando por su real cedula á los virreyes y gobernadores desta ciudad de méxico que en oficios de justicia en caso de igualdad premien á los colegiales prefiriendoles á los no lo son y lo mismo al señor arzobispo en oposicion de beneficios eclesiasticos para que

Colegio de santos

como esta referido este colegio se aumente y por esta razon tenga algun premio atento á ser tan antiguo y las letras y virtud que en el se han profesado y profesa como es notorio por tanto á vuesa señoria pedimos y suplicamos asi lo haga segun tenemos pedido que en ello recibiremos merced con justicia bachiller don agustin barina de padilla rector bachiller jacinto de la cerna bachiller rafael destrada bachiller don luis godines maldonado licenciado juan basquez bachiller juan lorenzo paz.

E vista por la ciudad acordo que en la carta general que se escriba á su magestad se ponga capitulo en que se le suplique se sirva de favorecer este colegio y hacerle merced.

Marcos perez de ollanguren.

Este dia se vido una peticion de marcos perez de orangullen, digo, de ollanguren escribano publico desta ciudad con una real cedula en que su magestad le hace merced que en las ocaciones de ausencia ó enfermedad ú o ser impedimento puedan servir el dicho su oficio por sostituto lo cual con la presente que della hizo en el real acuerdo son del tenor siguiente.

Marcos perez de ollanguren digo que su magestad el rey nuestro señor por esta real cedula de que hago demostracion permite que las ocaciones de ausencia ó enfermedad ú otro impedimento sirva el oficio de escribano publico del numero desta ciudad por sostituir el que yo nombrare y por que el presente estoy impedido para lo usar por estar ocupado en negocios del servicio de su magestad con el señor licenciado pedro juarez de longoria oidor desta real audiencia en comisiones particulares demas de que fuera de la dicha ocupacion pretendo hacer ausencia desta ciudad y para que sirva el dicho mi oficio de escribano publico desta ciudad como lo ha hecho hasta aqui pablo lopez de oyanguren, digo, pablo perez de oyanguren mi hermano persona avil y suficiente á el uso del le presento ante vuesa señoria por tal escribano publico en mi lugar y por la dicha mi ausencia é impedimento.

A vuesa señoria pido y suplico le haga por nombrado dura[illegible] la dicha mi autorizacion y fuera della la ausencia que hiciere fuera desta ciudad y que se me vuelva la dicha cedula original y pido justicia marcos perez de oyanguren.

Cedula real.

El rey por cuanto por parte de voz marcos perez de oyanguren escribano publico del numero de la ciudad de méxico se me ha hecho relacion que ha mas de veinte años servis el dicho oficio y que os allais algunas veces enfermo de gota y otros alaquez y asi no podeis acudir á servisre suplicandome atento á ello y para que haga el buen dispidiente que conviene en los negocios os hice merced de daros licencia para que en las ocaciones hicieredes ausencia de la dicha ciudad de méxico ó por enfermedad ó otro impedimento podais servir el dicho oficio por sostituto como se ha dicho con otras personas y habiendose visto en mi consejo real de las indias lo he tenido por bien y por la presente doy licencia y facultad á voz el dicho marcos perez de oyanguren para que en las ocaciones que hicieredes aucencia de la dicha ciudad de méxico ó por enfermedad ú otro impedimento podais nombrar persona que sirva el dicho vuestro oficio de escricano publico del numero de la dicha ciudad de méxico que sea de satisfaccion y por la presente mando á el cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad (de méxico) que en tal caso se le dejen usar y ejercer en vuestro lugar que asi es mi voluntad fecha en madrid á catorce de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años yo el rey por mando del rey nuestro señor pedro de ledesma.

En la ciudad de méxico á veinte y nueve dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte añosdon diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Habiendo visto la

real cedula de su magestad atras contenida presentada por marcos perez de oyanguren escribano publico desta dicha ciudad por la cual se le permite que en las ocaciones de ausencia enfermedad ú otro impedimento pueda recibir el dicho su oficio por sostituto y lo pedido por el suso dicho cerca de que se mande guardar y cumplir.

Su exelencia tomo en sus manos la dicha real cedula beso y puso sobre su cabeza con la reberencia y acatamiento debido y dijo que mandaba y mando que el dicho marcos perez de oyanguren use de la facultad que su magestad le da por la dicha real cedula y asi lo proveyo é firmo el marquez de guadalcazar ante mi luis de tovar godinez.

E visto la dicha real cedula la ciudad la obedecio y en su cumplimiento en virtud del nombramiento fecho por el dicho marcos perez de oyanguren en el dicho (poder) pablo perez de oyanguren le admitio al uso y ejercicio del dicho oficio y habiendo entrado en el cabildo la ciudad por presencia de mi el presente escribano mayor recibio de el juramento forma de derecho y habiendolo fecho por Dios nuestro señor y la señal de la cruz y prometido de el usar bien y fielmente como debe y es obligado guardando las leyes y pragmaticas reales y cedulas y ordenanzas la ciudad mando se le volviese la dicha real cedula con testimonio de su presentacion guardando della traslado en este libro.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

— —

En la ciudad de mexico martes por la mañana diez y nueve de mayo de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero juan de torres loranca simon enriquez depositario don alonso de rivera luis pacho mejia gonzalo de cordoba don andres de balmaceda don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes diez y nueve de mayo á las nueve de la mañana para tratar de inviar dineros á gonzalo romero agente en costa y no falte ninguno de vuesa señoria méxico diez y ocho de mayo de mil y seiscientos y veinte años don geronimo montealegre.

Sobre inviar dinero á gonzalo romero.

Este dia habiendo tratado cerca del villete en razon de inviar á gonzalo romero dineros visto la imposibilidad de los propios y el empeño en que estan de presente se acordo que el escribano mayor del cabildo haga la diligencia segun ha entendido y de lo que della resultare de cuenta al primero cabildo.

Auto del licenciado mena sobre que se salga á la causa contra don francisco de bribiesca sobre la huerta en ejidos de ciudad.

Este dia yo el escribano mayor del cabildo ley y notifique á la ciudad un auto del señor licenciado mena oidor desta real audiencia que es del tenor siguiente.

En la ciudad de méxico en dos dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte años el señor licenciado diego gomez de mena oidor desta real audiencia á quien por cedula de su magestad esta cometida la cobranza de las condenaciones que el real consejo de los indios hizo á la justicia cabildo y regimiento desta ciudad por la residencia que el doctor antonio de morga alcalde del crimen que fue desta (ciudad) real audiencia los tomo y dijo que por cuanto por ejecutoria librada por el real consejo de las indias en la sentencia que se dio en el real consejo contra don francisco de bribiesca regidor desta ciudad en la causa que el dicho doctor antonio de morga fielmino contra el por haber tomado y ocupado un pedazo de ejido desta ciudad y labrado en el casas labrandolo y cultivandolo el dicho real consejo remite la determinacion desta ausa con la opusicion que la muger del dicho don francisco de bribiesca hizo á esta real audiencia de mexico para que

oida la parte del real fisco y desta dicha ciudad hagan justicia.

Mandaba y mando que en conformidad de la dicha real ejecutoria se notifique á el cabildo y regimiento desta dicha ciudad que nombre á persona que por los propios y ejidos della pida en la dicha real audiencia contra el dicho don francisco lo que á su derecho convenga y asi lo proveyo ante mi juan nuñes silicco escribano real.

Y visto por la ciudad dijo que le oye y ruputo, digo, y respondera á ello y esto dio por respuesta.

Villete.

Y luego acordo que para tratar cerca deste negocio se de villete para que la ciudad se junte á cabildo el viernes y se lleve á los letrados.

Otro auto del señor licenciado mena sobre las quiebras de la sisa propios y los demas.

Este dia yo el escribano mayor del cabildo le invie y notifique á la ciudad un auto del señor licenciado diego gomez de mena que es del tenor siguente.

En la ciudad de méxico en dos dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte años el señor licenciado diego gomes de mena oidor desta real audiencia á quien por cedula de su magesta desta cometida la cobranza de las condenaciones que el real consejo de los indios hizo á la justicia cabildo y regimiento desta ciudad por la recidencia que el doctor antonio de morga alcalde del crimen fue desta real audiencia los tomo.

Dijo que por cuanto los regidores que no tomaron las cuentas á los mayordomos que la ciudad nombro asi para las rentas de los propios sisa y posito alhondiga y obras publicas recetores de alcabalas y cobraron los alcances del año de mil y seiscientos y cuatro en adelante vienen condenadas á que satisfagan á la dicha ciudad lo que en los dichas cuentas dejaron de cobrar y se ha perdido de los alcances por la dicha remision.

Mandaba y mando que se notifique al cabildo justicia é regimiento desta ciudad nombre persona que por ella pida lo que convenga contra los dichos regidores y asi lo proveyo licenciado diego gomez de mena ante mi juan nuñez siliceo escribano real.

Y visto por la ciudad dijo que para poder responder lo contenido en el dicho auto pide y suplica al señor oidor se sirva de mandar se le de treslado de la real ejecutoria y sentencias dello para que vista pueda responder mejor en el interno no le corra termino. Y esto dio por respuesta.

Villete.

Y luego acordo la ciudad que el señor procurador mayor acuda luego á sacar testimonio de las sentencias y ejecutoria y para el viernes se de villete para que la ciudad se junte á cabildo á tratar desta materia y se llamen á los letrados de la ciudad para que se vea y determine lo que (convenga) se deba hacer.

Don Geronimo Montealegre.--Ante mi Don Fernando Carrillo.

— —

En la ciudad de méxico martes por la tarde veinte y seis de mayo de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa don andres de balmaceda cristobal de molina juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Despacho de flota.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy martes á las tres de la tarde veinte y seis de mayo para veer las cartas escritas á su magestad y ajente para este despacho de flota y firmalas don geronimo de montealegre.

Este dia se vido la carta que esta ciudad escribe á su magestad dando la cuenta de las cosas deste reino las personas que se proponen á su magestad fuera el doctor juan de salcedo doctor don diego de guevara doctor alonso nuñez doctor juan cano doctor luis de cifuentes doctor cristobal sanchez de

guevara doctor cristobal del yeno doctor juan de cervantes carbajal don pedro de castilla don felipe de samano don francisco ramirez de arellano contador andres gutierrez cristobal de rojas. Tratase en la carta la materia de las religiones no tenga haciendas y lo tocante al desague y lo tocante á jueces estraordinarios y otras cosas como se contiene en el regimiento de la carta la cual se firmo de conformidad.

La carta á gonzalo romero general de todos negocios se firmo y se le remiten ochocientos pesos.

Carta al general de santo domingo sobre la eleccion de provincial.

Carta al señor don francisco de solis. Carta al señor procurador, digo, presidente. Carta á pedro de sabala. A pedro sanchez de cos á fray pedro samudio á fray niculas de monrroy á su santidad al protanotorio al general de san francisco al abad de bacilio de madrid. Todas las dichas cartas fueron leidas y vistas conforme lo acordado. Y se mandaron firmar todas con todas las clausulas que traian apuntadas por mi el presente escribano mayor.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana primero dia del mes de junio de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general don andres de balmaceda cristobal de molina regidores. Entro el señor gonzalo de cordova.

Entro en el cabildo antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes primero de junio á las ocho de la mañana para tratar acerca de desague mediante lo advertido por adrian boot ingeniero resolver y determinar lo que convenga en esta materia y siendo necesario comisiones se nombren digo, y siendo necesario comisarios se nombren.

Y para ver los autos proveidos por el señor licenciado diego gomez de mena en razon de que se nombren personas que pidan sobre las quiebras de mayordomo y otras personas tocante á propios en conformidad de una real ejecutoria cometida al señor oidor no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que les parara entero perjuicio asi ausentes como presentes lo que el dicho cabildo se determinare fecho en méxico en veinte de mayo de mil y seiscientos y veinte años don geronimo montealegre.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores deste mes de junio á los don pedro dias de la barrera y gonzalo de condova que les cupo por turno y acetaron y juraron á la alhondiga el señor francisco escudero. Ejecutores

Este dia habiendo la ciudad entendido la materia del desague acordaron que para mejor deliberar en este caso por ser de tanta importancia se comete á ver los autos y puntos á los señores don francisco de trejo francisco escudero de figueroa simon enriquez don andres de valmaceda para que presentes los letrados de la ciudad se confiere y trate y vea los puntos que hay de consideracion haciendo para ello las juntas necesarias en este cabildo presente el presente escribano mayor y vistos los autos con los puntos y parecer que dieron los letrados por escrito se traigan al cabildo para que en el se determine lo que se ha de hacer que para llamar maestros y hacer todas las diligencias se les de comision para este caso cual convenga sin determinacion de nada y las juntas se hagan con las que se juntaren. Desague.

Este dia se mando librar al señor depositario general simon enriquez el salario de la carniceria mayor del mes de Simon enriquez.

marzo pasado atento á venir despachado en la forma ordinaria.

Sobre los autos del licenciado mena cerca de las quiebras.

Este dia habiendo la ciudad visto el auto que se le notifico en diez y nueve de mayo deste año por el señor licenciado diego gomez de mena acuerda de que se nombren persona que pida contra los señores regidores partes quiebras que hubo de mayordomos y otras personas para ver lo que debe hacer en el caso acordo que los doctores juan cano y luis de cifuentes sus abogados entren en el cabildo y se le progonga el caso y habiendo entrado y propuestoles el dicho auto.

Segundo auto de mena.

Ollendoles la ciudad acordo que el señor procurador mayor pida al señor licenciado mena un treslado de las comiciones y todos los papeles tocantes á las cuentas de que pueda resultar cargo contra los regidores para mejor instuirse de lo que es de su cargo y obligacion y hacer mas apretadamente lo que le convenga en diligencia dello y habiendo la ciudad visto el segundo auto del dicho oidor notificado el dicho dia diez y nueve sobre que pida y nombre persona que salga á la causa contra el señor don francisco de bribiesca sobre el ejido que tiene ocupado con parecer de los dichos letrados la ciudad acordo que el señor procurador acuda á esta causa á consejo desta ciudad.

Salieron los letrados.

Estro el señor don fernando de angulo.

Procurador mayor.

Este dia el señor procurador mayor dijo que lo que se le libre para pleitos tiene dineros para poder proseguir y se ofrecen muchos gastos en las causas de la ciudad que son presisas y necesarias y suplica á la ciudad mande que se le libren dineros para ir gastando que esta presto dar la cuenta.

Y visto de la cuenta en la contaduria y traigase.

Arqueria. Entraron los señores don pedro de la barrera y don juan de figueroa regidores.

Este dia los señores comisarios de la obra del arqueria dijeron que hacian saver á la ciudad como juan de rioja veedor della dio peticion diciendo que estaba acabada y que podia correr que se hace saber á la ciudad para que ordene lo que se ha de hacer.

Y visto por la ciudad acordo que el señor corregidor y diputados den la cuenta á su exelencia y le supliquen se sirva de hacerse presente á ver soltar el agua por haberse acabado obra tan insigne por su exelencia y en su tiempo señalado el dia y para el se de villete para que la ciudad vaya toda y en cuanto á lo demas de prevencion para soltar el agua se remite á los señores corregidores y comisarios desta obra.

Este dia se vido una peticion de juan de ayala fiel de la carniceria mayor del tenor siguiente.

Juan de ayala

Juan ayala fiel de las carnicerias mayores desta ciudad digo que yo he estado como tal fiel desde vispera de pascua y he visto que la dicha carniceria se matan carneros por el obligado siendo asi que no lo puede hacer pues para este efecto esta dispuesto el matadero y demas es de fraudados los propios desta ciudad porque pide el maravedi que le pertenece á que se debe poner remedio y demas de lo suso dicho los taja carnes venden á ojo carnero dandolo por cuartos y pedazos y aunque esto he procurado quitar haciendolo repesar y cumpliendo lo que falta de las tres libras que se han de dar y con el normuyo de gentes no se puede atender con puntualidad á todo y como los que dan la dicha carne son mulatos desbergonsados que no quieren dar la carne que falta en el peso me ponen en ocaciones muchos y pues los españoles no entran ni pueden entrar con armas en la dicha carniceria no es justo que los dichos mulatos las traigan ni dagas ni otras armas ni estar ni asistir en la dicha carniceria con ellas todo lo cual es justo se remedie y asi mismo para poder castigar los dichos taja carnes por los hurtos y faltas que hacen en el peso.

A vuesa señoria pido y suplico mande proveer de remedio conveniente cual convenga en todo lo suso dicho juan de ayala.

Y vista por la ciudad se acordo que el señor corregidor y francisco escudero vean el inconveniente de las huertas

que se han informado y en cuanto á lo que pide en esta petición se de villete para que la ciudad provea de remedio.

Villete de señor factor sobre contador.

Este dia se vido un villete del señor factor que trujo abierto el señor procurador mayor del tenor siguiente.

La presteza con que su exelencia y real acuerdo mando apresurar mi partida no dio lugar á suplicar á vuesa señoria se sirviese escusar á diego de olea contador de propios que por la necesidad que el despacho pide ha merecido aproposito quedando en su lugar hernando de saavedra que lo dara en el interior con la satisfaccion que vuesa señoria tiene en su persona y para cualquiera aecimiento esta la mira dispuesta al servicio de vuesa señoria que nuestro señor guarde felices años mexico veinte y seis de mayo de mil y seiscientos y veinte martin de camargo.

Y visto por la ciudad acordo que se haga asi corriendo por cuenta del propietario.

Juan de vega.

Juan de vega clerigo digo que yo he puesto una escuela para enseñar doctrina leer y escribir y por ser muy pobre no puedo examinar del dicho arte es en pro utilidad de la republica y vuesa señoria puede (para) por amor de nuestro señor suplir dandome licencia por un año por que en el pueda ganar para el dicho examen.

A vuesa señoria pido y suplico por amor de nuestro señor sea servido darme la dicha licencia por un año que en ello recibire merced y limosna juan de vega.

Y visto se le da licencia por seis meses quedando sujeto á la pena de ordenanza y á ser castigado en sus bienes por la justicia fieles ejecutores dentro deste termino se examinan.

Hernando enriquez.

Hernando enriquez y francisco garcia á cuyo cargo estan las carnecerias de toda esta ciudad esta en costumbre de matar carneros dentro dellas de donde resulta que no participan de los menudos mucha parte de los vecinos desta dicha ciudad y para que esto tenga remedio y los haga de ordinario en el matadero para el avio de toda la gente pobre.

A vuesa señoria suplicamos mande que todos los carneros que se (envia) hubieren de llevar para el abasto de dichas carnecerias y la del barrio de santiago se lleven muertos del dicho matadero donde de ordinario habra menudos para el dicho abasto y sesaran muchos inconvenientes de hacerse lo contrario y perdidas grandes que tienen en que recibiere merced con justicia que pido &. hernando enriquez francisco garcia.

Y visto se remite á los señores justicia y fieles ejecutores para que ejecuten los autos proveidos por la ciudad en esta razon.

Juan de rojas.

Juan de rojas fiel nombrado por vuesa señoria este presente año de seiscientos y veinte de las carnecerias de Santa Catalina desta ciudad digo que yo pedi á vuesa señoria mandase se me diesen pesas y balanzas para tener en la dicha carneceria y repesar la carne que en ella se vende para mas bien se cumpla con la obligacion de mi oficio y la republica no reciba agravio por no haber ningunas pesas ni balanzas en la dicha carneceria y vuesa señoria cometio el dallas á don andres de valmaceda por general de vuesa señoria el cual me ha dado solo pesas y dice solo mando vuesa señoria dar balanzas y como es notorio lo uno sin lo otro no sirve ni puede servir por lo cual. A vuesa señoria suplico mande que el dicho don andres me de el dicho peso con pesas y balanzas todo enteramente y con todas las pesas que son menester para lo susodicho pues es justicia que pido juan de rojas.

Y visto el señor procurador los mande hacer y consierte y entregue con fe de escribano.

Don Geronimo Montealegre—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana cinco de junio de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero de figueroa simon enriques depositario juan de torres loranca don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda don juan de figueroa regidores y entro el señor don fernando de angulo.

Fie. t us del padre javier.

Este dia habiendo la ciudad tenido noticia que el padre angel preposito de la casa profesa queria ver á la ciudad se acordo que entrase y habiendo entrado y dadosele asiento manifesto á la ciudad como su santidad habia sido servido de beatificar al padre francisco javier de la dicha compañía que pedia á la ciudad se sirviese de que para el domingo primero de la trinidad que se celebraba su fiesta se hiciese por esta ciudad demostracion con lo cual se salio y habiendo la ciudad tratado cerca dello hallandose imposibilitada asi en sus propios como en particular cada regidor para poder hacer demostracion acordo que el señor don andres de valmaceda vea á los padres de la compañir y manifieste esto que el deseo es muy bueno y en lo que podra manisfetarlo es que la vispera se pongan luminarias generales en toda la ciudad y para ello se pregone y que en estas casas de cabildo se pongan fuegos y luminarias en que se gasten cincuenta pesos se da comision al señor don andres balmaceda y el mayordomo cumpla sus libranzas hasta en esta cantidad.

Merced al obispo don alonso de la mota que hoy son de los mariscales.

Este dia habido visto la ciudad lo pedido por parte del obispo de tascala don alonso de la mota y escobar cerca de que se le de agua para las casas que tiene que eran de agustin guerrero atento á la antigua merced que tiene y atento al decreto de su exelencia en que remitio á la ciudad esto para què de la caja del agua del arqueria que esta cerca destas casas se le diese el agua que hasta agora hubiere tenido para el jardin y servicio dellas de que se dio cuenta por la ciudad á su exelencia y manifesto tener gasto dello y para mayor justificacion se vido la merced antigua que estas cosas tienen.

Y visto todo por la ciudad acordo que esta merced que se hizo á estas casas de una paja de agua se verifique con el señor don alonso de la mota y escobar obispo de tlascala cuy: s son hoy la cual sc le de la que ha de venir y viene por la nueva arqueria tomandola de la caja principal della despues que este amasisada y puesta en perficion y al señalamiento y toma se halle presente uno de los diputados de arqueria obrero mayor y alarife sin condicion y desele titulo.

Juan ramirez cartagena.

Juan ramirez cartagena persona nombrada por vuesa señoria para la cobranza de los resagos del cabezon pasado digo que habiendo pedido á vuesa señoría me hiciese merced de mandar que á jùan bautista guemez uno de los fiadores que di para la seguridad de la dicha cobranza en cantidad de quinientos pesos de oro comun le diese por libre de la dicha fianza y ofreci otro fiador en su lugar en la dicha cantidad y vuesa señoria fue servido de mandar dijese que fiador era el que ofrecia y cumpliendo con lo mandado por vuesa señoria ofresco por mi fiador en la dicha cantidad persona muy abonada.

A vuesa señoria suplico me haga merced de mandar se me reciba el dicho fiador y de por libre al derecho juan bautista guemes en que recibire merced de vuesa señoria & juan ramirez.

Notificose este dia doy fé. Carrillo.

Y visto que se admite á esta floriam de mena en lugar de juan bautista de guemes el cual se obligue segun y como estaba el dicho guemes y con su mision y salario y estando en la dicha forma obligado se da por libre al dicho juan bautista de guemes de la que hizo en esta razon. Y el dicho juan ramirez fenesca esta cuenta dentro de veinte dias y pague el alcance que se le hiciere con apercibimiento que se provera lo que convenga.

Martin sanchez falcon unico algebris-

angulo y don fernando carrillo escribano mayor de cabildo tratado con este la forma que ha de tener y condiciones que ha de poner en beneficio de esta republica y desde luego afiance y todo lo que resultare se traiga al cabildo que se les da comision.

Martin de pastrana. Este dia se vido una peticion de martin de pastrana del tenor siguiente.

Martin de pastrana mercader vecino desta ciudad digo que por mandamientos de los señores corregidor y diputados para los lutos de su exelencia señor marquez de guadalcazar yo entregue cantidad de vayeta y se me mando librar conforme al parecer del señor regidor juan de torres loranca fecha la cuenta de lo que montase la cual se hizo y se herro contra mi en cantidad de vayeta.

A vuesa señoria pido y suplico mande se revea la dicha cuenta y que conforme á ella se cumpla lo por vuesa señoria que es que se le libre en el mayordomo en que recibire merced con justicia que pido &. martin de pastrana.

Y visto se le revea la cuenta por el señor juan de torres loranca y el contador de propios y se traiga.

Antonio gonzales. Este dia se mando librar á antonio gonzales portero del cabildo el tercio de su salario de tal portero que cumplio á fin de abril deste año atento haber servido y asi mismo el tercio del portero de la contaduria de propios desta ciudad.

Y visto se le libre conforme al parecer fecha la cuenta Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico viernes, digo, sabado por la mañana seis de junio de mil y seiscientos y veinte años

Pliego de aviso. se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo montealegre francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa simon enriquez juan de torres loranca luis pacho mejia don andres de balnaceda don juan xuares figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se se junte á cabildo hoy á las once de la mañana sabado seis de junio para abrir el plie de cartas de la ciudad que vino en el segundo de aviso y no falte ninguno de vuesa señoria don geronimo montealegre.

Este dia se abrio un pliego mediano yntitulado á la ciudad de mexico en su cabildo lo cual habiendose abierto era de gonzalo romero agente en corte su fecha veinte y dos de marzo deste año la cual venia sin firma en que da cuenta de los negocios y envio un duplicado de la cedula del primero de aviso cerca de que se informe en la prision de alcaldes ordinarios y otra de las condenaciones de penas de la ordenansa no se suelten presos sin depositar y otra para que el virrey no nombre alguaciles y un tanto de las sentencias que se dieron á los señores regidores de la residencia que tomo el señor licenciado diego gomez de mena y asi mismo se abrio otra carta de don rodrigo de rivera y otra de pedro de savala otra de fray nicolas de monroy todas las cuales vistas por la ciudad mando se queden en el archivo y el presente escribano mayor escriba carta á gonzalo romero avisandole del recibo y que en la primera ocacion se le respondera y avisa el dicho gonzalo romero en su carta el recibo de los quinientos pesos que en libranza del señor tesorero alonso de santoyo se le inviaron por orden del señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Don Geronimo Montealegre.—Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á doce de junio viernes por la mañana de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de la barrera don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda don juan de figueroa regidores

Carta.

Este dia se vido una carta de francisco de inojosa, digo, fray antonio de inojosa de madrid diez y seis de marzo deste año en que da cuenta de los negocios de la ciudad y vista se mando guardar.

Librese al procurador mayor cien pesos.

Este dia se vido la cuenta que dio el señor don andres de valmaceda de degastos de procurador mayor de los cien pesos ultimos que se le dieron y parece alcanza en tres pesos y siete tomines lo cual visto por la ciudad mando que se le pague el alcance y se le libren cien pesos y los gaste con cuenta y rason guardando el orden ordinario.

Propone don fernando de la barrera sobre el gasto del pendon.

Este dia el señor don fernando de la barrera dijo que este año le ha tocado el sacar el estandarte el dia de san hipolito y que acudiendo al mayordomo desta ciudad para que cumpliese con los gastos de la obligacion desta ciudad no lo hace porque dice no tiene dineros para ello y el tiempo esta muy adelante y no hay mas de dos meses y es justo que en esto se de orden para que no caiga la ciudad en falta en fiesta tan principal suplica á la ciudad mande proveer en esto lo que convenga y atento á que ha hecho muchas diligencias y no haya de presente dineros en los propios para cumplir la ciudad con los gastos que son de su obligacion asi en fuegos como en otras cosas de la festividad de san hipolito porque no caiga la ciudad en falta ofrece ofrece prestar á la ciudad mil pesos para ayuda á estos gastos que son de su obligacion haciendo la ciudad obligacion de que pagaran del primero tercio ú del primero dinero que se cobrase de deudas sueltas.

Y visto por la ciudad habiendo tratado y conferido cerca de lo que tienen los propios y visto que no hay de donde poder cobrar para acudir á los gastos de la solemnidad de la fiesta de san hipolito que acostumbra hacer esta ciudad y que para ello son necesarios casi dos mil pesos acordo de conformidad de admitir como admite el emprestito que el dicho señor don fernando de la barrera hace á esta ciudad y sus propios de un mil pesos para ayuda á la celebracion y gastos los cuales entregue al dicho mayordomo marcos de tejeda y se le haga cargo dellos los cuales tenga de manifiesto para ir cumpliendo las libranzas del dicho señor alferes segun costumbre en las cosas de la obligacion desta ciudad sin gastarlos en otra cosa y desde luego habiendolos recibido el dicho mayordomo y puesto al pie del testimonio deste auto al recibo la ciudad en la mas bastante forma que de derecho lugar haya obliga á sus propios y rentas habidas y por haber que dara y pagara al dicho señor don fernando de la barrera los dichos un mil pesos que asi presta para esta fiesta de oy en tres meses de suerte que del tercio de agosto se le satisfagan y para ello obliga los propios y rentas habidos y por haber en forma.

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor siga la causa sobre lo que debe el señor don francisco de solis por todas instancias.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco escudero Figueroa.—Simon Enriquez.—Juan de Torres Loranca.—Don Andres de Balmaceda.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y nueve de junio de mil y seiscientos y veinte años á las nueve de la mañana

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre co-

regidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa albaro de castrillo simon enriquez depositario general don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor gonzalo de cordova cristobal de molina don juan de figueroa regidores. Entraron los señores juan de torres y don andres de balmaceda.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez y nueve de junio á las ocho de la mañana para ver un decreto de su exelencia cerca de las cañerias y encargarce la ciudad dellas y determinar y resolver lo que lo que convenga fecho en méxico á diez y ocho de junio de mil y seiscientos y veinte años don geronimo de montealegre.

Sobre el estandarte con que se gano la tierra.

Esse habiendo la ciudad visto la informacion fecha en razon de saber la persona que tiene el estandarte ó bandera que dicen se hallo en la conquista acordo que los señores don francisco de trejo y francisco escudero figueroa con el presente escribano mayor den cuenta á su exelencia de lo hecho y se le haga relacion de los papeles para que su exelencia ordene á la ciudad lo que debe hacer.

En este acuerdo no vinieron los señores albaro de castrillo y simon enriquez porque dijeron que no se debia dar cuenta á su exelencia de cosa tan dudosa y cosa tan tenue por que el verdadero estandarte le traí el marquez del valle como capitan general y trujo muchos capitanes con banderas y que no sera bueno que cada capitan salga con su bandera para que se saque en el estandarte real el dia de san hipolito y su parecer es que no se vaya con ello á su exelencia por la gran duda que hay y poca claridad.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por la ciudad y se de la cuenta á su exelencia que esta acordado.

Regidor

Entro el señor alguacil mayor.

Tocante á la administracion de acueductos y remision del virrey.

Este dia se vido un decreto de su exelencia señor virrey cerca de los acueductos del agua y encargarse la ciudad del proveido ó un memorial del señor francisco escudero que es del tenor siguiente.

Entro el señor luis pacho y don fernando de la barrera.

Exelentisimo señor francisco escudero figueroa regidor desta ciudad comisario por vuesa exelencia nombrado para los acueductos del agua digo que vuesa exelencia fue servido de mandar se rematasen por año en lazaro de torres el cual se cumple á diez y nueve deste mes y asi va faltando el agua por no haber quien cuide della y el cabildo desta ciudad tiene suplicado á vuesa exelencia le haga merced que esta administracion y cuidado se le vuelva para que por su mando se haga segun se ha hecho antes y se sirva vuesa exelencia remitir el proveer en esto para cuando cumpliese este asentista y es asi que para que el cabildo viniese á suplicar á vuesa exelencia le hiciese la merced que tiene pedida por estar el tiempo adelante y por no haber cabildo ordinario ayer lunes hoy martes pedi al corregidor juntase á cabildo supuesto que para ello habia en el corredor del suficientes regidores no quizo hacerle ni menos consentir que entrase un alcalde ordinario y por que no sea imputada la ciudad de descuido supuesto que el no hacer mandado vuesa exelencia haber remate ha sido por hacer merced en lo que tiene pedido.

Suplico umildemente á vuesa exelencia que atento á que el haber aguardado á este tiempo no ha procedido de descuido se (hacer) sirva de hacer merced á la dicha ciudad en lo que tiene pedido y que en el inter que vuesa señoria digo, vuesa exelencia provea esta lazaro de torres prosiga por que no haga falta en la republica francisco escudero figueroa.

Decreto del virrey.

En diez y seis de junio de mil y seiscientos y veinte años encargandose la ciudad de acudir á esta sin hacer mas costa que la que ha tenido en el ultimo remate se le remite desde luego y no siendo con esta condicion se traiga en pregones por orden que los señores pa-

sados y para ello se les de el despacho necesario.

Respuesta del virrey en el cabildo.

Y visto por la ciudad el dicho decreto de su exelencia acordo que los señores corregidor don geronimò gutierrez de montealegre y el señor don francisco de trejo carbajal y el señor francisco de trejo carbajal y el señor francisco escudero y el señor procurador vayan adonde este su exelencia y le sinifiquen de parte desta ciudad el reconocimiento con que esta á la gran merced que su exelencia le hace en remitirle y volverle la administracion de los acueductos y pilas desta ciudad y tambien que el precio en que su exelencia ordena la tome esta ciudad no es equivalente para cumplir con su obligacion y solo bien della por que el intento principal de la ciudad es dar abasto de agua á todas las pilas publicas y levantar otras de nuevo y que con el buen gobierno que en su administracion terna se atajaran muchos inconvenientes que han resultado de la administracion que han tenido asendistas porque con la misa á su aprovechamiento no han hecho los aderesos de las canerias con los materiales y aderentes que para su perpetuidad conviene antes porque pase el tiempo de su arrendamiento han hecho las obras de su cargo por ahorrar de costa con perniciosos materiales de que han empedrado las dichas cañerias todo lo cual pretende esta ciudad reparar y no puede ser con tampoco estipendio como en el decreto se refiere y que estos inconvenientes y otros que á la ciudad se les ha ofrecido decir en el cabildo de hoy y los mas que han entendido de los capitulos del se los re presenten á su exelencia para que habiendolas visto de á esta ciudad el orden que le pareciere para que cumpliendo con su mandato pueda tambien cumplir con su obligacion.

Don Geronimo Montealegre. —Fran-Francisco Rodriguez de Guevara. — Francisco Escudero Figueroa.— Ante mi Don Fernando Carrillo.

———

En la ciudad de méxico
por la mañana veinte y dos dias del mes de junio
de mil y seiscientos y veinte años

los señores mexico conviene á saver el licenciado don geronimo montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan simon enriquez depositario general, don fernando de angulo reinoso don pedro dias de la barrera correo mayor cristobal de molina don juan suares de figueroa regidores se juntaron á cabildo en virtud del villete siguiente. Entro el señor luis pacho y los señores juan de torres loranca tesorero don melchor de vera y don andres de balmaceda y francisco escudero de figueroa.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y dos de junio deste año á las ocho de la mañana para oir la respuesta que su exelencia dió á los comisarios en razon de los acueductos del agua y administracion dellos que vuelve á la ciudad y pareciendo (á la) conveniente en este cabildo resolver y determinar todo lo que convenga se haga y no falte ninguno de vuesa señoria con apersivimiento que se hara con los que vinieren fecho á veintiuno de junio de seiscientos y veinte. D. geronimo montealegre.

Salio don francisco de bribiesca por tener negocio.

Confirmo su exelencia todo lo acordado por la ciudad en esta materia en el oficio de tovar.

Este dia los señores don francisco de trejo y francisco escudero dijeron que su exelencia tenia por bien que esta ciudad tomase á su cargo la administracion de los acueductos en la mesma forma que en el modo digo, forma y manera que en el modo y ejecucion que la habían tenido los asentistas pasados y que estaba muy cierto de que esta ciudad acudiria á la obligacion que tiene con la puntualidad que en todas las cosas que tiene á su cargo pasa y en cuanto al modo remitia á la ciudad lo dispusiese en favor de la cantidad que se ha de gastar en la dicha obra y que la superintendencia desta (ciudad) administracion por agora la tenga el señor corregidor don geronimo montealegre.

E visto por la ciudad la respuesta de su exelencia tratado y conferido en razon de ello acordo de conformidad de admitir la dicha administracion del agua y para el gobierno de ella se tenga el orden siguiente:

1. Que agora y de aqui adelante esta ciudad nombre un caballero regidor deste cabildo con titulo de obrero mayor del agua como ha sido costumbre el cual por justas causas que mueven no ha de gozar de salario señalado sino que ha de quedar á disposicion de la voluntad de la ciudad conforme, digo, confirmandola su exelencia lo que le quiera dar.

2ª Quel caballero regidor que asi fuere nombrado por tal obrero mayr del agua ha de tener en poder todas las llaves de las cajas y repartimientos y no otra persona y por la sospecha evidente que se tiene de que los asentistas pasados pueden tener otras llaves se muden de manera que no se puedan falsear por consentir en esto la buena administracion.

3ª Que haya una persona para la ejecucion de las ordenes del obrero mayor el cual lo ha de nombrar con doscientos pesos de salario por año y ha de estar sujeto á el dicho obrero mayor y ha de acudir á los repartimientos y sacas de indios que se dan para las obras del agua y tener cuenta de abrir las puertas de la caja de los compartimientos para que vayan á los conventos ospitales corceles y pilas públicas dando cuenta á el dicho obrero mayor todos los dias para que asi mismo los vea y visiten por la dicha persona las calles donde hay cañerias publicas y de noticia al dicho obrero mayor.

4ª Que todas estas obras del agua ordenes y disposiciones della ha de estar á el de el dicho obrero mayor y las ha de visitar y examinar un alarife maestro cual la ciudad nombrare el cual ha de tener duscientos y cincuenta pesos de salario por año que es la mitad menos de lo que se daba cuando la ciudad lo administraba y es. nombramiento ha de ser con calidad que el dicho maestro ha destar sujeto al horden del dicho obrero mayor ni menos ha de poner en ejecucion obra de agua publica ni de particular ni aderesar ninguna sin horden ni saviduria del dicho obrero mayor pena del perdimiento del salario.

5ª Que el dicho obrero mayor ha de poder nombrar los sobrestantes de obras que conforme á las que huviere juzgare ser necesario y darles y librarles por su trabajo á razon de á cinco pesos cada semana dias que se ocuparen que por cuanto para la guarda de los materiales ha sido costumbre arrendarse una bodega y por su arrendamiento pagarse cien pesos cada año y es justo se ahorren y hagan los menos gastos que se pueda se dispone y hordena que en la alhondiga desta ciudad se tomen todos los aposentos della mas comodo y aproposito y en el esten todos los materiales que se compraren y fueren necesarios para las obras y estaran mas comodos para ellas.

6ª Y por que el gasto ordinario satisfacion y paga de los indios y maestros y compras de materiales es necesario haya persona que lo haga con intervencion del dicho obrero mayor y en tiempo que la ciudad administro habia un mayordomo con quinientos pesos de salario para este efecto deseando escusarlo para que sean menos los gastos se ordena y manda que esta persona la haya para el dicho efecto la cual haya de ser y sea el alcalde que es ó fuere de el alhondiga y con esta calidad haya de ser nombrado y se haya de acudir en las fianzas que diere el dar cuenta con pago de lo que en su poder entrare á este ministerio para darla cada que se le pida sin llevar por razon dello ningun salario ni estipendio.

7ª Que para los gastos menudos pagas y lo demas para que se tragan con puntualidad se han de ir entregando quinientos pesos á el dicho alcaide el cual los ha de ir gastando en las cosas que se ofrecieren por libranzas del dicho obrero mayor tomandose razon dellas en un libro que tenga ante su po-

der el escribano mayor del cabildo por ser cosa tocante á su oficio y asi mismo las pagas que se hicieren á los indios jornaleros y demas personas cada sabado y entrando se ofreciere y le hagan presente el dicho obrero mayor y dando fe de la paga el dicho escribano mayor de cabildo á su lugar teniente en el dicho libro por cuartas partes cosa que le toca en el ministero á sido, digo, á que ha sido lo tocante á la sisa.

8ª Que gastados los quinientos pesos ha de dar cuenta al dicho alcaide de ellos ante la justicia y diputados de propios para que se le puedan librar otros quinientos para proseguir en los dichos gastos.

9ª Y para que lo suso dicho se pueda ejecutar y la ciudad proceda juridicamente no se le impute descuido ni comision ni en ningun tiempo se le atribuya no haber guardado las ordenanzas antiguas para este ministerio la ciudad tenia cuando administraba por mudarse agora la forma della pide que pareciendole esta orden á su exelencia conveniente se sirva de aprobarla y confirmarla para que pueda proceder la ciudad á la ejecucion sin perjudicarle á las ordenanzas antiguas en cuanto á la forma y modo y este acuerdo le lleven francisco escudero figueroa con el presente escribano mayor.

Y luego la ciudad en conformidad de lo acordado trato de nombrar caballero regidor por obrero mayor del agua y habiendolo conferido nombro á francisco escudero de figueroa por el resto deste año y le dio comision en forma.

Y por alarife y maestro del agua se nombro á juan de rioja con duscientos y cincuenta de salario por año y el nombramiento se entienda por el resto deste año con las calidades dichas.

Este dia se vido un parecer que en razon del estanca de la nieve dieron el señor don fernando de angulo y el escribano mayor de cabildo en conformidad del acuerdo y remision que se les hizo en cinco deste mes y año del tenor siguiente.

Parecer sobre la nieve.

En conformidad del decreto de vuesa señoria proveido al ofrecimiento que hace leonardo del año en que se quiere obligar á dar nieve bastante todo el año en esta ciudad por via destanco y por ciertas condiciones que pide en su pedimento y habiendolo comunicado con el dicho del año é informandonos de personas practicas.

Lo que se ofrece decir á vuesa señoria en ello es que el haber estanco de este genero es util y provechoso y no se sigue daño á la republica ni á particular ninguno ni es imposecion á otra cosa que pueda perjudicar antes muchas conveniencias por que como se pretende que en las republicas haya los mantenimientos con abundancia y no falten ningunos este la nieve aunque no lo es regalo importante para la gente grave y el demas comun especial en los ocho meses del año como son desde febrero á septiembre que es cuando aprietan los calores y para sobre llevarlas es necesario hacer vevida fresca y en este tiempo nunca la hay y el haber este estanco es cosa usada en los reinos despaña y del peru el haber estos estancos y bien considerado este genero no es tan presiso al que no le quisiere que le haya de comprar forsosamente y asi siendo vuesa señoria servido nos parece que se debe admitir este ofrecimiento y obligacion que el dicho leonardo del año hace con las condiciones siguientes.

Condiciones.

Lo primero que se ha de obligar de cumplir y dar abasto de nieve tiempo de seis años en esta ciudad sin hacer falta especial los dichos ocho meses del año con mayor abundancia y sin hacer falta que pase de dos dias y si la hiciere que todas las veces que faltare incurra en diez pesos de oro comun de pena aplicados por cuartas partes.

Y con condicion que este beneficio le ha de hacer con personas que voluntariamente le quieran servir en este ministerio por jornal ó como se consertaren con el.

Y con condicion que este primero año de los seis ha de venir la dicha nie-

ve á dos reales la libra por ser la primera introduccion y las cosas en sus principios siempre son dificiles y costos y si en los años susecuentes la esperiencia del primero mostrare que se puede hacer alguna baja justificante la pueda hacer la ciudad como no exede del cuarto y durante el tiempo de los dichos seis años no ha de poder que se le aresca la venta de la dicha nieve y ha de ser cumplido con todo rigor y si de la dicha venta de á dos reales exediere incurra en la pena de diez pesos aplicados segun dicho es.

Y con condicion que ha de dar dos mil pesos de fianza abonada de cumplir con el dicho asiento. Y con condicion que la parte donde ha de vender la dicha nieve ha de ser en la que la ciudad le señalare.

Y porque es justo que por otra parte pueda ser el dicho leonardo del año restaurar algo de los muchos gastos que podia tener es justo se le alivie y asi nos parece que se le debe conseder el beneficio de la alaja y venta della con prohibicion que otra ninguna persona la pueda hacer ni vender sino el suso dicho y las personas por el nombradas con esta alaja se haga con los materiales y beneficio con que se hace la de segovia ó de madrid dando el cuartillo della fria y bien dispuesta á medio real el cuartillo y no ha manos; digo, y no á mas y esto jusgamos es utilidad pública por que somos informados que esta que hoy se hace en mexico es mala y dañosa por el mal beneficio que tiene y desta prohibicion no se sigue inconveniente por que las personas que en esto se ocupan es gente rica y con estas condiciones y con las demas que contiene su pedimento en cuanto no son contrarias á esto se puede poner en ejecucion el dicho asiento presediendo pregon de tres dias y este es nuestro parecer mexico 20 de junio 1620 don fernando de angulo reinoso don fernando carrillo.

Y visto se voto.

El señor don francisco de trejo dijo que segun lo conferido se halla por conveniente y necesario que haya persona que se obligue á dar genero de nieve para el alimento de las personas que estan echos, digo, de los pregones que estan hechos á ella es de parecer que se admita el ofrecimiento que este leonardo del año hace en obligarse á dar nieve al cual se hace muy gran beneficio admitiendole condicion que toda de su obligacion no ha de haber otra persona que la pueda bender con lo cual debe la ciudad mandar cesar el admitir la condicion de la prohibision (al hoja) la aloja asi por lo referido como por estar este genero muy admitido y recibido en la republica y gozar de este genero mucha gente pobre que se ocupa en ello á que no es bien dad lugar á que cese el sustento de sus casas por esta grangeria y con esta condicion y calidad se haga asiento con este hombre.

El señor francisco escudero es asi.

El señor depositario es asi.

El señor juan de torres es asi.

El señor luis pacho dijo que se admita y se pregone nueve dias y el ultimo dia se traiga á este cabildo para que vistas las posturas se ordene lo que deba hace por cuanto la prohibicion que pide de la aloja no es bastante comun ni necesario en la republica ni que perjudique á ninguna (persona) gente pobre ni se hace por mano de muchas personas sino de dos ó tres personas ricas y que se entienda en el pregon que se diere que no ha de nombrar muchas personas donde se venda sino en dos partes que se le señalare y con las demás condiciones del parecer.

El señor tesorero es asi.

El señor don fernando de angulo se confirma con su parecer y con las calidades del voto del señor luis pacho.

El señor correo mayor es como el señor luis pacho.

El señor don andres dijo que por cuanto este asiento es nuevo y leonardo dellaño es el primero que se ha ofrecido traer nieve á esta ciudad se le conceda licencia para que por tiempo de dos años la pueda vender á dos reales y de alli en adelante se saque á pre-

gon y en cuanto á la proibicion de la aloja es de parecer que no se conceda ni se consienta.

El señor cristobal de molina es del voto del señor don francisco de trejo.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor don francisco de trejo.

El señor corregidor dijo que por justas causas que le mueven manda que guarde el voto del señor luis pacho mejia por cuanto es util á la repnblica de que haya estanco de nieve y la aloja no es en daño de gente pobre en prohibicion por que la tienen dos hombres ricos de la republica y el precio á que la venden es esecivo y el que se da es en muy gran beneficio y mas barato.

El señor don francisco de trejo dijo que el auto del señor cerregidor es en perjuicio de la preeminencia desta ciudad y contra sus costumbres y autos desta real audiencia en lo determinado por mayor parte se guarde Pide y suplica se vote si la apelacion que del dicho auto sea de interponer para ante los señores de la real audiencia ha de ser por el señor procurador mayor como cosa que toca á la preeminencia en comun de la ciudad ó sea de hacer segun por particular.

El señor corregidor dijo que en razon de lo susodicho se vote.

El señor don francisco de trejo dijo que el señor procurador mayor don andres de balmaceda haga apelacion del dicho auto para la real audiencia y la siga llevandose las cedulas de su magestad y autos de la real audiencia la relacion donde se ordena manda se guarde la mayor parte.

El señor francisco escudero dijo que atento á que el negocio sobre que esto se trata esta determinado por mayor parte á la que el señor corregidor mande se guarde que es el boto del señor luis pacho mejia y teniendo esta ciudad autos de los señores de la real audiencia en que por muchas veces esta ordenado se conforme con la mayor parte es su parecer que el señor procurador mayor don andres de balmaceda haga apelacion y la siga por ciudad.

El señor depositario dijo que se conforma con el señor don francisco de trejo.

El señor juan de torres es asi.

El señor luis pacho dijo que en la materia que se ha tratado ha bastado conforme como le dicta su conciencia y que de nuevo se retifica en el voto y que pareciendole justificado es de parecer que no se apele.

El señor tesorero don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor correo mayor es asi.

El señor don andres de balmaceda es del voto del señor don francisco de trejo.

El señor cristobal de molina es asi.

El señor don juan de figueroa es asi.

Paso el voto del señor don francisco de trejo.

El señor don andres de balmaceda procurador mayor en conformidad de lo acordado por la ciudad en mayor parte apela de lo proveido por el señor corregidor para ante los señores de la real audiencia su preminencia y que se vaya á hacer relacion.

El señor corregidor que se oye y hace relacion.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veintiseis dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte años á hora de las ocho y media de la mañana poco más ó menos segun apuntaba el relox de palacio

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierres de montealegre corregidor desta ciudad por su magestad francisco escudero de figueroa juan de torres loranca don andres de balmaceda y don juan suares de figueroa.

La ciudad acuerda que el señor fran-

Se hagan sillas para el cabildo comision á francisco escudero y sean 26 — y una de terciopelo para el señor corregidor.

cisco escudero figueroa en conformidad de lo acordado mande á juan lopez de torres fiel de varas y medidas que por cuenta de lo que ha de pagar el año que viene de su arrendamiento haga veinte y seis sillas de vaqueta con clavason dorada una silla de terciopelo para el señor corregidor y otra de vaqueta con clavason dorada para el escribano mayor y concierta con el precio y con certificacion se pase en cuenta por cuanto las sillas que hay son pocas y maltratadas y no pueden servir con desencia y hechas las nuevas las viejas se vendan y su procedido se entregue al mayordomo que para todo ello se le da comision bastante.

La ciudad acuerda que se vuelva á notificar á juan de colina arrendatario de la sisa que la asiente dentro de dos dias y los señores diputados de propios cuiden dello con apersivimiento que sera por su cuenta.

La ciudad acuerda que se notifique al obligado las carnicerias afiance dentro de dos dias y los señores diputados cuiden dello.

Villete.

La ciudad acuerda que para oir al señor juan de torres loranca diputado de propios se de villete para el martes primero dia de trabajo.

La ciudad acuerda que el mayordomo de lo librado al señor don andres balmaceda de cuentes que en bienes de la ciudad.

Agustin de bustamante

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante del tenor siguiente con ciertos pareceres y decretos.

Agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerias mayores desta ciudad digo que en fin de abril pasado se cumplio el primer tercio de mi salario deste presente año de seiscientos y veinte.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de su libranza para que el mayordomo desta ciudad me pague mi trabajo y pido justicia agustin de bustamante.

En el cabildo de ocho de mayo mil y seiscientos y veinte informe el diputado de carnicerias y el fiel certifique.

Parecer.

En cumplimiento de lo que vuesa señoria me manda he visto por (mi) vista de ojos que agustin de bustamante fiel de la carniceria grande asiste y ha asistido todos los dias y esto en verdad y siendo vuesa señoria servido se le puede mandar pagar su salario fecho en mexico á nueve de mayo de mil y seiscientos y veinte años juan de ayala.

Parecer.

Agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerias mayores desta ciudad parece haber servido el tiempo que pide se le pague siendo vuesa señoria servido se le puede pagar su salario y este es mi parecer. fecho en méxico en once de mayo de seiscientos y veinte juan de torres loranca.

E visto por la ciudad mando se libre.

Francisco de esquibel merced de agua.

Este dia se vido una peticion de francisco de esquivel en que pide se le haga merced de una paja de agua la cual con lo á ello proveido y cierto parecer es como se sigue

Agua.

Francisco de esquivel merced vecino desta ciudad digo que yo tengo unas casas en la calle que va de la compañia de jesus de la casa profesa á la puente de amayo y por estar lejos de las pilas comunes de agua padesco necesidad della.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de una paja de agua de la caneria mas cercana y estoy presto de hacer la obligacion que es costumbre y recibire merced con justicia que pido &. francisco desquivel.

En el cabildo de cinco de junio de mil y seiscientos y veinte informe el señor obrero mayor.

Parecer.

A francisco desquivel se le puede hacer la merced que pide con la pincion ordinaria salvo lo que vuesa señoria mandare méxico y junio 20 años 1620 simon enriquez.

Merced de una paja de agua

E visto por la ciudad acordo que se le hace merced de una paja de agua con la pinsion dando luego los duscientos y cincuenta pesos los cuales reciba juan ramirez de cartagena á cuyo

cargo esta esta cobranza y señalen la data el señor obrero mayor y alarife desta ciudad.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

—

En la ciudad de méxico en tres dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte años

viernes por la mañana á hora de las ocho poco mas ó menos los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don geronimo montealegre corregidor francisco escudero de figueroa don andres de valmaceda cristobal de molina y don juan suarez de figueroa regidores.

Villete.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes tres de julio á las ocho de la mañana para oir al señor juan de torres loranca diputado de propios y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en primero de julio de mil y seiscientos y veinte años don geronimo montealegre.

Fieles ejecutores.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores para este presente mes á los señores don andres de bálmaceda y cristobal de molina y por diputado de la alhondiga al señor don francisco de bribiesca los cuales estando presentes lo aceptaron y juraron á Dios y á la cruz en forma de (derecho) usar bien y fielmente los dichos cargos como deben y asi mismo nombraron por diputado de la casa de la moneda al señor don leonel de cervantes.

Don fernando de la barrera.

Este dia se vido una peticion del señor don fernando de la barrera en que pidio se le pagase el salario de diputado de la de la beracruz del mes pasado de julio de seiscientos y diez y nueve despachada en la forma ordina-ria.

E vista por la ciudad acordo que se le pague como es costumbre y se le libre.

Don melchor de vera pide merced de agua para sus casas. Se le hizo merced del paja.

Don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidor desta ciudad digo que como vuesa señoria es notorio yo tuve mas tiempo de seis años una de las llaves de la caja de la sisa sin llevar por ello estipendio ni salario y de la cuenta que di resulto salir alcance en favor desta ciudad y es asi que yo tengo unas casas principales que labro diego matias de vera mi padre en que al presente vive mi madre las cuales por estar lejos de las pilas comunes padece necesidad de agua atento á lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico que en consideracion de lo que he servido á vuesa señoria asi en lo referido como en otras cosas me haga merced de una paja de agua de la de santa fe para las dichas casas que son en la calle que va de san agustin al colegio de las niñas tomandola del ramal mas comodo la cual dicha merced se sirva vuesa señoria hacermela libre de pension que yo la teme presa y sin remaniente en que recibire merced don melchor de vera.

E vista de conformidad se le da una paja de agua del ramal mas comodo para las dichas casas sin pension y se la señale el obrero mayor del agua.

Marcod veles

Este dia se vido una peticion de marcos de tejeda del tenor siguiente.

Marcos veles de tejeda moyordomo de los propios desta ciudad digo que yo he dado por un sello y martillo para cerrar los pliegos de la ciudad quince pesos por orden del (señor) escribano mayor del cabildo.

Suplico á vuesa señoria mande me lo reciba en data el contador.

Otro si digo que yo por orden del señor corregidor diez y seis pesos para los tablados de los toros de la plazuela de la limpia concepcion mande se me reciban en la dicha cuenta por gastos marcos de tejeda.

E vista por la ciudad acordo que constando estar mandado por este cabildo lo tocante al sello y martillo se

libre y en lo demas que se le libre atento á haber sido por orden desta ciudad y se le reciba en data en su cuenta.

Este dia se vido una peticion de lorenzo de collantes siguiente.

Lorenzo de collantes.

Lorenzo de collantes vecino desta ciudad digo que yo fui nombrado por vuesa señoria por fiel y repeso de la carniceria del barrio de la veracruz desta ciudad donde he asistido desde pascua de resureccion pasada deste dicho año y agora tengo necesidad de hacer ausencia desta ciudad á negocios que me importan por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de concederme licencia para hacer la dicha ausencia y que en el inter acuda por mi á usar el dicho oficio en la dicha carniceria miguel peres locano y francisco de vega ó cualquier dellos en que recibere merced con justicia lorenzo de collantes.

E vista por la ciudad acordo que constando por dicho del señor corregidor ó diputado deste mes estar ausente este lorenzo de collantes se da por vaco este oficio y se de villete para proveerlo.

Don Geronimo Montealegre. -Ante mi Sebastian García de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico en seis dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte años lunes por la mañana á hora de las ocho de la mañana los señores méxico

se juntaron á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa juan de torres lorança don andres de balmaceda cristobal de molina y don juan suarez de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad en virtud del villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes á las ocho de la mañana en punto seis de julio de mil y seiscientos y veinte años para oir al señor corregidor en un negocio de mucha importancia tocante á la ciudad y para oir una propusicion del señor regidor juan de torres loranca en razon de la restringion que se debe hacer en los gastos desta ciudad para poder cumplir las obligaciones que tiene y forma que se debe tener en su hacienda y otros puntos importantes resolver y determinar en razon de todo lo que pareciere conveniente no falte ninguno de vuesa señoria con apersibimiento que los parara entero perjuicio méxico cuatro de julio de mil y seiscientos y veinte don geronimo de montealegre.

Tocante al juramento de Santa Teresa.

Este dia estando la ciudad como lo tiene de costumbre especial por llamamamiento el señor corregidor don geronimo gutierrez de montealegre dijo que el sabado proccimo pasado cuatro deste mes los señores inquisidores doctor juan gutierrez florez y doctor francisco vazan de albornos le llamaron a el tribunal del santo oficio y presente el escribano mayor de este cabildo le dijeron que convenia y era necesario que la ciudad se juntase en su cabildo y estando viese los asuntos y acuerdos que en cualquier manero obiese fecho cerca del juramento promesa y voto que esta ciudad habia hecho de tener por su patrona de la fe á la beata madre teresa de jesus y que los rebocase borrose y testose en los dichos libros y que de haberlo fecho asi insertos todos los autos llevase testimonio por la forma que se dio á entender á el dicho escribano mayor y que estimando á la ciudad en lo que es justo no se habia fecho esta accion con toda ella y asi lo insinuaban á el dicho señor corregidor para que lo dijese y que asi en esta conformidad lo hacia saber á la ciudad para que viese los autos y hiciese y guardase lo que los dichos señores inquisidores mandaban.

Santa Teresa.

E visto por la ciudad lo propuesto por el dicho señor corregidor acordo que se trajesen los libros y papeles que en cualquier manera obiese tocante á lo susodicho y habiendose traido dos libros capitulares el uno numero veinte y el otro numero veinte y uno parecio en el primero á fojas doce y veinte y cinco destos dos acuerdos del tenor siguiente:

En la ciudad de méxico á diez y nueve de septiembre de mil y seiscientos y catorce se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saver don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal luis maldonado don juan de carbajal luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario don melchor de vera tesorero.

Este dia trajo al cabildo el señor corregidor un villete que le escribio su exelencia señor marquez de guadalcazar en razon de la nueva de la beatificacion de la madre teresa de jesus de la orden del carmen que es del tenor siguiente. Y el villete es el mismo que escribio el señor corregidor á su exelencia Exelentisimo señor. El prior del carmen me ha dicho esta mañana como ha tenido nuevas de la beatificacion de la madre teresa de jesus y me ha pedido que se pregone y pongan esta noche luminarias en el lugar puesto de que no halla disposicion á mayor demostracion é yo no me atrevi por la perdida destas naos á ordenar en esto sin saber primero lo que vuesa exelencia juzga por acertado en ello y asi le suplico me diga lo que fuere servido que yo haga y guarde Dios á vuesa exelencia muchos años como deseo méxico á diez y ocho de septiembre de mil y seiscientos y catorce don alonso tello.

Las fiestas de los santos estan libres de estos respetos menos superiores y asi por esto como por la debocion y obligacion que toda esta ciudad tiene á la religion del carmen me parece justo que se haga en esta ocacion lo que cuando llego la nueva del veato padre ignacio de que se informara para el efecto el señor corregidor avisando á dicha religion como se ha ordenado esto nuestro señor &. marquez.

A don alonso tello de guzman corregidor de mexico virrey.

El cual dicho villete fue leido y asi mismo el dicho señor corregidor dijo que luego que recibio el papel de su exelencia mando dar villete para cabildo y por defeto de no haber juntado se mando pregonar en toda la ciudad que pusiesen luminarias luego ha noche y asi mismo en las casas del cabildo lo cual se hizo lo mejor que pudo haserse y conforme á el dicho villete de su exelencia la ciudad ordene y acuerde lo que fuere servido se haga para demostracion de la beatificacion desta santa.

Y visto por la ciudad el villete de su exelencia en respuesta del que escribio el señor coregidor y el gasto que mando hacer anoche de luminarias que se pusiesen en estas casas de cabildo se ordena se pase en cuenta el gasto al mayordomo y lo que se hubiere mandado gastar á cerca dello y para ver y resolver que demostracion se hara en celebracion de la madre teresa de jesus su dia se de villete para el lunes veinte y uno deste.

En la ciudad de méxico veinte y dos de setiembre de mil y seiscientos y catorce años

lunes por la mañana se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guevara francisco escudero de figueroa don alonso de rivera luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda y don fernando de la barrera regidores habiendose juntado en virtud del villete para tratar de fiestas en razon de la beatificacion de la madre teresa de jesus se acordo lo siguiente.

Este dia habiendo la ciudad tratado y conferido sobre que demostracion se

podra hacer por la nueva de la beatificacion de la madre teresa de jesus de la orden de nuestra señora del carmen se boto sobre el caso lo que se debe hacer en esta manera.

El señor alguacil mayor dijo que por cuanto es muy justa la demostracion en semejante festividad y la presente de la madre teresa de jesus se celebre con comun aplauso y regocijo desta ciudad á cuyo ejemplo las demás la han hecho celebrar le parece que se haga y pregone una mascara general el dia que el señor don alonso tello corregidor desta ciudad ordenare y por que deste cabildo han de salir á ella los señores justicia y regidores y escribano mayor del cabildo y han de ir con el ornato que convenga es su voto que cada caballero regidor destos señores se les de de ayuda de costa para esta mascara para que vista su persona y la del compañero que le ha de acompañar á veinte y cinco pesos que el mayordomo desta ciudad de los propios della los de y con recibo se le pasen en cuenta y la mascara ha de ser de dia á la hora que el dicho señor corregidor señalare juntandose en estas casas de cabildo para salir dellas y pasear las calles que á el dicho señor corregidor pareciere el cual ha de llevar el primer lugar y seguirle los demas justicia y regidores llevando el postrero lugar el alferes desta ciudad y estas casas de cabildo se adornen de luminarias y cohetes y artificios de fuegos los cuales mande hacer el señor obrero mayor aquella noche del dia del regucigo y se pregone generalmente en toda la ciudad que todos los vecinos della aquella noche pongan fuegos en sus azuteas y bentanas con pena que se les ponga.

El señor don francisco de trejo quiere oir.

El señor francisco escudero dijo ques muy justo la demostracion de alegria en caso semejante como se ha hecho en las demas que han sucedido y asi su parecer es que se haga la dicha mascara en la forma y manera que se hizo en tiempo del marquez de montes claros á las fiestas reales saliendo esta ciudad en forma destas casas de cabildo acompañando al señor corregidor y esto sin que se reparta dinero.

El señor don alonso de rivera dijo que le parece muy justo el hacerle gran demostracion en esta fiesta y que para ella se haga de la manera que el señor alguacil mayor tiene dicho ecepto quel mayordomo invie hechos los vestidos á cada caballero para el y su compañero y no de otra manera.

El señor luis pacho es del voto del señor francisco escudero.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera es asi

El señor don francisco trejo dijo que esta ciudad tiene caso semejante á esta para que use en el presente del mismo estilo y asi es de parecer se guarde para que tenga efecto con la presuncion que siempre y con la que se hizo la fiesta del beato padre ignacio y este es su voto.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte que es el voto del señor francisco escudero y por cuanto este voto pedia para su ejecucion menor necesidad en la ciudad y sus propios dijo dar cuenta á su exelençia señor marquez para que provea lo que fuere servido y asi mismo en el libro numero veinte y uno á fojas ciento y cuarenta y dos y ciento y cuarenta y siete y ciento y cincuenta y uno y ciento y cincuenta y dos estaban los autos y acuerdos siguientes entre otros y los tocantes á esta materia se ponen y son.

En la ciudad de méxico sabado veinte y dos de setiembre de mil y seiscientos diez y ocho

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevera alguacil mayor francisco escudero de figueroa albaro de castrillo luis pacho

don melchor de vera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de balmaceda alonso sanchez montemolin y regidores habiendose juntado para oir una propusicion del señor corregidor en razon de la fiesta de santa teresa que es la siguiente.

Este dia el señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad dijo que su magestad fue servido de que en estos sus reinos y señorios se jurase por patrona de la fe á la gloriosa santa madre teresa de jesus de la orden de nuestra señora del carmen por sus grandes milagros y que en señal desta demostracion se han hecho muchas fiestas y regocijos y que es justo que una cosa tal como esta se siga por esta ciudad esta demostracion y voto para que en estas partes resplandesca su debocion que pide y suplica á esta ciudad se sirva de ver esto y determinar de tomarla por su patrona y defensora de la fe y haciendo la demostracion de regosijo que es justo.

E visto se acordo que para determinar cerca desta proposicion se de villete para el lunes primero de cabildo.

Y habiendose dado lunes por la mañana veinte y cuatro de setiembre de mil y seiscientos y diez y ocho y hallandose en (los) el los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero de figueroa francisco rodriguez de guevara luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de angulo luis de tovar don andres de valmaceda regidores este dia habiendo sido la proposicion del señor don alonso tello de gusman y ser causa taupia y justa que esta ciudad tenga por su abogada y patrona de la fe á tanta teresa de jesus y tenerla en su amparo acuerda unanimes y conformes en nombre desta ciudad y de los señores regidores que son y adelante fueren de votar como voto debajo de solemnidad de juramento que en forma de derecho hacer ante mi el escribano mayor de tenerla por su abogada y por patrona ahora y perpetuamente y para que venga á noticia de todos se pregone publicamente con atabales y trompetas diciendo como recibe por su patrona y abogada de la dicha santa madre teresa de jesus y la tiene jurada por tal á lo cual vaya el señor procurador mayor francisco escudero de figueroa y el presente escribano mayor de cabildo para que de fe dello y por cuanto esta ciudad esta ocupada en ordenar y hacer fiestas por la limpia concepcion de nuestra señora y no puede hacer la demostracion que quisiera en semejante acto ordena que la vispera de la dicha madre santa teresa que es el dia de san francisco á cuatro de octubre deste año se pongan luminarias en estas casas de cabildo y artificios de fuego y se pregone que la vaya en toda la ciudad y se de cuenta á su exelencia por el señor procurador mayor de como esta ciudad ha hecho este acuerdo y voto para que pareciendole bien á su exelencia lo hecho y acordado se sirva de mandar dar licencia para que haga mascara general la dicha vispera en la noche y por comisario desta fiesta se nombra á los señores francisco escudero y luis pacho mejia á los cuales se les da comision en forma y se saque un testimonio deste acuerdo y lo lleven los señores alguacil mayor francisco escudero luis pacho al convento del carmen y lo entreguen al padre provincial del para que se ponga en su libro capitular y se entienda por los venideros en esta obligacion reciproca que se ha de tener asi de parte de la religion como desta ciudad y el gasto de luminarias y fuegos sea acosta de los propios y el mayordomo cumpla las libranzas.

En veinte y cinco de septiembre mil y seiscientos y diez y ocho habiendose dado cuenta á su exelencia deste acuerdo de la ciudad su exelencia dijo que se guarde como la ciudad lo tiene acorpado.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y ocho de septiembre mil y seiscientos y diez y ocho

se juntaron á cabildo los señores alonso tello de guzman corregidor francisco escudero de figueroa luis pacho don melchor de vera don francisco, digo, don fernando de angulo don andres de balmaceda luis de tovar regidores.

Este dia los señores francisco escudero de figueroa y luis pacho mejia á quienes la ciudad nombro juntamente con el señor alguacil mayor por diputados para decir á los padres carmelitas descalzos el acuerdo que la ciudad habia hecho en que voto y juro por patrona á la santa madre teresa de jesus que lo demas que en esta razon la ciudad se sirvio de ordenar dijeron á esta ciudad que los padres carmelitas descalzos habian agradecido como era justo la demostracion que esta ciudad hacia y que en todas ocaciones estaria con el reconocimiento que era justo á la piedad que la ciudad habia mostrado en esta ocacion como á quien tocaba el agradecimiento de cualquiera servicio que se hiciese á la madre teresa de jesus su madre y fundadora y que recibirian por particular beneficio y merced en que la siudad se sirviese de nombrar algunos caballeros de su cabildo por comisarios para que el dia que se celebrare la fiesta de la santa madre te-
Ojo. resa de jesus hagan en nombre desta ciudad juramento de tenerla por patrona y abogada suya y de guardar por dia de fiesta el de cinco de octubre en que su santidad fue servido señalar fiesta á esta santa.

E visto por la ciudad fue acordado que los señores francisco escudero y luis pacho mejia de parte desta ciudad digan á su exelencia que en ejecucion de haber escogido por patrona y abogada suya á la santa madre teresa de jesus holgaria hacer esto que los padres descalzos de su orden piden y que para determinarlo suplica á su exelencia les ordene lo que en esto se ofreciere en cuanto á la sustancia y el modo y habiendole entendido estos señores den cuenta dello á la ciudad para que con esto tome resolucion.

En veinte y ocho de septiembre de mil y seiscientos y diez y ocho habiendose hecho relacion á su exelencia deste acuerdo le remite á la ciudad para que en ello haga lo que le convenga.

En la ciudad de méxico primero de octubre de mil y seiscientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara francisco escudero luis pacho don melchor de vera don fernando de angulo luis de tobar don andres de balmaceda regidores.

Este dia los señores francisco escudero de figueroa y luis pacho mejia dijeron que en conformidad de lo mandado por esta ciudad fueron á su exelencia á tratar del segundo juramento que pretendia hacer la ciudad por el simil que habia visto en un libro que se habia traido impreso de la ciudad de salamanca para disponer el modo y como su exelencia fue servido se hiciese advirtiendo si era servido de hallarse presente ó no por que faltando su persona disponia la ciudad de ir desde su cabildo en forma con las mazas de la dicha ciudad delante á lo que su exelencia respondio que el tiempo era ocupado por razon de estar escribiendo el despacho de aviso y que asi no se hallaria al acto y asi remitia á la ciudad hiciese todo lo que quisiese que estimaba mucho á la ciudad y fuese con el autoridad que quisiese y asi dan cuenta para que la ciudad disponga lo que se ha de hacer y den poder á los comisarios que han de hacer el juramento en el convento de nuestra señora del carmen el viernes que viene cinco deste presente mes.

E visto por la ciudad fue acordado que se de villete para que la ciudad se junte en este cabildo á cinco de octubre que es el dia de la santa teresa de jesus para que desde alli vallan en forma de ciudad con sus maceros á caballo á la iglesia del carmen donde se lleve el asiento de la ciudad ha de asistir á misa y sermon y divinos oficios y á solemnidad del juramento el cual en nombre desta ciudad hagan los señores alguacil mayor francisco rodriguez de guevara francisco escudero de figueroa luis pacho mejia y tesorero de la casa de la moneda don melchor de vera á quienes esta ciudad les da poder en forma con todos los requisitos de derecho necesarios y para su validacion convengan para que en manos del señor arzobispo de méxico ó de quien por su señoria ilustrisima asistiere hagan el juramento de tener por su abogada desta ciudad á la santa madre teresa de jesus y de guardar su dia cinco de octubre por dia festivo y del juramento que se hiciere se saque testimonio por el señor procurador mayor y se ponga en el libro del cabildo.

Y por los dichos dos libros no consta ni parece otros acuerdos en esta razon.

Y en el archivo desta ciudad estaba un testimonio de domingo de ramirez secretario del arzobispo de méxico del juramento que fue fecho su tenor es como sigue.

Yo el licenciado domingo ramirez secretario del ilustrisimo don juan de la serna arzobispo de méxico del consejo del rey nuestro señor certifico y doy fe á los que la presente vieren como hoy dia de la fecha deste testimonio estando su señoria ilustrisima celebrando misa de pontifical por solemnidad y fiesta de la santa madre teresa de jesus en el convento de los frailes descalzos de nuestra señora del carmen desta ciudad de méxico francisco rodriguez de guevara de los rios alguacil mayor francisco escudero de figueroa y luis pacho mejia regidores y don melchor de vera asi mismo regidor desta dicha ciudad tesorero de la casa de la moneda en voz y con poder del cabildo y regimiento della.

Dijeron que recibian y recibieron y habiendo recibido por abogada y patrona de nuestra santa catolica á la dicha santa madre teresa de jesus por estar agradecida la dicha ciudad á las muchas mercedes y beneficios que Dios Nuestro Señor ha hecho por intersecion de la dicha santa madre teresa de jesus hicieron voto y juramento por virtud del dicho poder de terner la por tal su abogada y patrona y guardar para siempre por festivo el dia de su fiesta que es cada año á cinco de octubre y cumplio en todo el breve que su santidad nuestro muy santo padre pablo quinto mando dar y despachar en esta razon á los dichos alguacil mayor y regidores pidieron y suplicaron á su señoria ilustrisima que tenia en sus manos sobre una patena el Santisimo Sacramento aprobase la dicha elecion y juramento é interpusiese en ello su autoridad y su señoria ilustrisima dijo y respondio que aceptaba y acepto por si y en nombre de sus predesesores en este arzobispado la dicha eleccion y juramento y mando publicar que de hoy en adelante todos los fieles cristianos del dicho arzobispado tengan por dia de fiesta de guardar como los demas dias festivos que la santa madre iglesia manda guardar el de la dicha santa madre teresa de jesus sopena de pecado mortal y los dichos alguacil mayor y regidores por si y en nombre del dicho cabildo y regimiento lo aceptaron asi y su señoria ilustrisima mando se hiciese auto dello y testimonio para que conste en (cada) todo tiempo de su mandamiento y pedimento de parte de dicha ciudad de mexico dice presente en ella á cinco de octubre de mil y seiscientos y diez y ocho siendo testigo entre otra mucha gente que á la misa y cermon se hallo presente don francisco de las casas y los doctores pedro cano y pedro de la vega relatores desta real audiencia de mexico y juan lopez de sarate.

Otro si doy fe que los dichos alguacil mayor y regidores firmaron la dicha elecion juramento y aceptacion ante simon guerra escribano real ante quien paso lo susodicho por ausencia de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo que la dicha ciudad de mexico testigos los dichos ante mi el licenciado domingo de osorio ramirez secretario

Los escribanos que aqui informamos damos fe que el licenciado domingo de osorio ramirez de quien este testimonio va firmado y autorizado es secretario del ilustrisimo arzobispo de méxico y como á tal se ha dado y da entera fe y credito á todos los autos y testimonios que ante el han pasado y pasan y para que dello conste dimos la presente en méxico á veinte y cuatro de octubre de mil y seiscientos y diez y ocho años juan de san miguel escribano real y notario antonio de ruedas escribano real juan bautista trejo de su magestad.

Auto.

E vistos por la ciudad todos los autos y acuerdos suso incorporados y leydolos dijeron unanimes y conformes todos los señores regidores que en conformidad de lo dispuesto y ordenado por los dichos señores inquisidores en la mas bastante forma que de derecho lugar haya y hasta tanto que su santidad otra cosa provea y manda rebocaban y rebocaron todos los dichos autos y acuerdos aqui incertos y otros cualesquiera que se hayan fecho en esta razon para que dellos no se use y mandaban y mandaron á mi el presente escribano mayor de cabildo teste y borre en los dichos libros los dichos autos y ponga al margen razon como por mando de los señores inquisidores se testaron y borraron citando este acuerdo que esta en este libro á fojas ciento y setenta en cuya conformidad y cumplimiento yo el dicho escribano mayor presente la dicha ciudad teste y borre de los dichos libros los autos y acuerdos aqui incertos y asi mismo el testimonio del dicho domingo de osorio ramirez de que doy fe y puse la dicha razon y la ciudad mando que de todo se saque testimonio y se entregue al señor corregidor para que lleve á los dicho señores inquisidores para que conste como se ha cumplido con lo que se ordeno á esta ciudad.

Diose testimonio en conformidad deste acuerdo.

Propusicion del señor juan de torres sobre la reformacion de los gastos de la ciudad.

Este dia se vido una propusicion que por escripto presento el señor juan de torres loranca diputado de propios del tenor siguiente.

Juan de torres loranca regidor desta ciudad y diputado de propios y rentas della dijo que habiendo consultado el empeño en que esta ciudad tiene sus propios y cuan corta se halla á satisfacer los gastos de su obligacion y que en muchas cosas falta á lo que tiene presisa é ocurrido á ber en el tiempo que aquel uso el oficio de diputado de propios en que consiste y que remedie elejir para que la ciudad no descaesca de sus obligaciones de su cuidado y que se satisfaga lo que se debe y se paguen los salarios á los que sirven sin quexas y visto y considerado las cuentas de mayordomo arrendantes de rentas deudas que se deben y estado dellas gastos presisos he hallado que se hacen muchos superfulos y que debo advertir á vuesa señoria en razon de ello lo que se me ofrece asi para que se ovien y escusen como para que se de medio para el desempeño de lo que deben los propios y sea justo y redonde vuesa señoria con la renta que tiene gobernandola con atencion que es justo sin exceder á demasiados gastos que no lo sufren la renta teniendo atencion á que se ofrecen á vuesa señoria con entradas de virreyes muy grandes gastos que no se pueden escusar y para ellos no tiene de donde valerse porque la caja de la sisa de donde para semejantes gastos se acaban emprestidos no tiene hoy ningnn caudal sobrado y sera forsoso para estos gastos buscarlo por medio donde se arruinan de todo punto los propios que considerando estas y otras causas bien justas lo es el que vuesa señoria vistos los apuntamientos y advertimiento que doy trate de dar orden en el gobierno de la ciudad de los propios por que no cumplo con la obligacion de mi consiencia y oficio si no lo

hago y haciendo la carrera que vuesa señoria pues sera servido de todo y no sera imputado en ningun tiempo que nò pedi su remedio y asi en todas materias dice lo que se me ofrece.

Vuesa señoria debe á la caja de la sisa de emprestidas que della ha tomado 158,490 pesos y destos se obligo á pagar á la caja de su magestad 40,000 en diez años 4,000 cada uno por lo que los indios que trabajaron en las albarradas hubieron de haber y se les debia y destos ha pagado vuesa señoria 20,000 y resta debiendo los otros 20,000 que vuesa señoria ha de satisfacer en cinco años y es ordinario por ellos embargar los propios de que resulta impedimento en la cobranza y á la caja de la dicha sisa se le resta debiendo lo demas que aunque se tiene pedido á su magestad haga merced y resulta dellos por haberlo gastado en obras publicas no se ha conseguido y la deuda se se esta en pie.

Asi mismo debe vuesa señoria 6,000 pesos que la alcabala le ha prestado cuyos plazos estan cumpliendo y cada dia se aguarda su cobranza.

Hay asi mismo otras deudas sueltas de salarios que no se han pagado.

Renta.

La renta que vuesa señoria tiene hoy son 16,500 pesos arrendadas todas las tiendas y oficios y demas derechos que se cobran y antes se pueden prometer que esta renta que no á mas por que con las muchas peseciones que se labran bajan los arrendamientos como en las tiendas de los propios se ha berificado despues que se fundo el alcaiceria. Los derechos de la alhondiga son mucho menos por la poca que en ella entra.

Los de la carniceria, digo, la carne son asi mismo muy pocos desde que se fundo el rastro con lo cual se perdio el maravedi que de cada carnero habia.

Los de la diputacion son casi ningunos por que no se visita y las causas que se hacen no llegan á tener efecto con que vuesa señoria se puede desengañar que su renta no ira á mas sino á menos y que debe reparar los gastos que tiene cotidianos y precios por obligaciones y por otras causas que se ha querido constituir á tenerlas como por mayor lo representare y son estos.

Gastos.

Salarios corrientes se pagan cada año 7.786 pesos	7.786 pesos
En la celebracion de la fiesta del Santisimo Sacramento se gastan 3.500 pesos	3.500 pesos
En celebracion de la vispera y dia de san hipolito se gastan por los alferes 2.350 pesos......	2.350 pesos
En la fiesta de san nicolas de tolentino 324 pesos.........	324 pesos
En la fiesta de San gregorio taumaturgo 147 pesos	147 pesos
En la fiesta de santa teresa 188 pesos......... ...	188 pesos
En las obras publicas quinientos pesos cantidad que solamente se gasta por no haber mas siendo asi que las obras pedian mucho mas cuidado en ellas pues son las que jusga el pueblo ya que era justo estar mas vigilantes....... ...	500 pesos
En gastos de pleitos es ordinario gastarse mas de quinientos pesos........	500 pesos
A la caja real se pagan cada año cuatro mil pesos por cuenta de los cuarenta mil que se obligaron á pagar de la sisa.......................	4.000 pesos
	19.295 pesos

Segun esto no alcanza la renta desta ciudad al gasto preciso casi tres mil pesos cada un año demas de los gastos ordinarios y estrabagantes que se ofrecen como son fiestas de toros y juegos de cañas que vuesa señoria tiene obligacion hacer cada año mascaras y otras cosas que se ofrecen ordinariamente

que cuando cesara las causas de fiestas y otros gastos presisos de ciudad no se hacen con dos mil pesos y asi no hay quespantar que vuesa señoria se halle imposibilitada para la paga de salarios fiestas del Sacramento y las demas ni menos demostracion de fiestas y para oviar esto y quel daño cada dia no vaya á vuesa señoria sepa lo que puede gastar y se ajuste con ello debe vuesa señoria reformar y ordenar lo siguiente.

Reformacion de salarios.

Lo primero que las comisiones que se dieron para gastos á comisarios deste cabildo se les de con limitacion para que de la cantidad que se les señalare no exedan y con modo y buen gobierno dispongan lo que se les encargare procurando la comodidad de la ciudad.

Comisarios con limitacion.

Que á la entrada del año cuando se nombra mayordomo se lleve al cabildo una certificacion de la renta que la ciudad tiene aquel año supuestos que los remates della quedan hechos por diciembre y procuren los señores diputados dellos lo esten para este tiempo.

Y asi mismo otra de los gastos presisos quedando como han de quedar reformados de los que hoy se hacen y de la cantidad hacer separaciones de los dichos gastos para quel mayordomo sepa que ha de pagar luego las libranzas que fueron destinadas en cada genero y los salarios á los ministros á sus tiempos sin hacerles vejacion y si la renta excediere al gasto de las cosas presisas y señaladas aquello que asi sobrare dellas lo tenga separado para lo que se ofreciere á la ciudad tras ordinaria y no lo habiendo al fin del año aquello que quedare se meta en una caja para las ocaciones que se ofrecieren de entradas de virreyes ó desempeño.

Procurador general.

Para esto es necesario reformar algunos salarios y otros gastos como son el procurador mayor que se le pagan trescientos y treinta pesos cada año en propios y supuesto queste es oficio general y sigue las causas y pleitos de las administraciones y cosas que la ciudad tiene á su cargo es justo queste salario se reparta por el estilo que el que llevan los diputados de propios ques tercias partes una en sisa otra en posito otra en propios y lo mismo se puede hacer en este salario y ahorrarse duscientos y veinte pesos.

Al alcaide de la lameda se le dan cincuenta pesos es este oficio que le apetecen muchos por los aprovechamientos que tienen y asi se le pueden quitar.

Abogados á 100 pesos.

A los letrados desta ciudad se les da á 166 pesos y cinco tomines cada uno y los negocios son pocos y por los que se ofrecen de alcabalas tienen distinto salario de á cien pesos y asi debe vuesa señoria restringir este salario á cien pesos á cada uno pues con los que se le dan en la alcabala salen á duscientos y que los ciento que tocan á los propios destinados cincuenta en ellas y los otros cincuenta en sisa y posito por mitad pues siguen pleitos destas admintstraciones y se ahorraran á los propios duscientos y treinta y tres pesos y dos tomines.

Portero.

A un portero de propios se dan cincuenta pesos este es oficio que no es necesario y lo que se ofreciere puede acudir á ello al portero de asientos que tiene cerca de trescientos pesos de salario.

Solicitador.

Por costumbre se ha tenido nombrar un solisitador de pleitos con cien pesos de salario este no es necesario ni sirve como siendo necesario pido lo declare el procurador mayor debajo del juramento y ansi se deben quitar.

Alcalde de alhondiga.

Alcaide de alhondiga se le dan de salario trescientos y treinta pesos este es oficio que tiene casa en que vivir y otros aprovechamientos y oficio que muchas personas le apetecician sin salario y asi se debe reformar á duscientos pesos por las causas dichas y por la destinacion del pende de los derechos de la alhondiga y estos han sido y son tan pocos que no son capaces á pagar los salarios que en ellos hay señalados y los suplen los propios.

Portero de real audiencia.

A un portero de la real audiencia por que tenga cuidado de avisar á el desta ciudad cuando sale su exelencia se le dan cien pesos cada año salario excesi-

vo y que cuando se erigio estaba la ciudad mas descansada y asi se puede y debe moderar este salario á cincuenta pesos.

Ahorro de salario 833 pesos.

Por manera que en los salarios se pueden bajar 833 pesos en la forma dicha y en los gastos que se hacen de fiestas lo siguiente.

Ahorro desta fiesta 1200 pesos Fiesta san hipolito.

En la fiesta de san hipolito se gastan dos mil y trescientos y cincuenta pesos y esta se puede y debe reducir á mil y duscientos pesos porque los que se hacen en esta celebracion son muy excesivos respeto de que se dan á los que cuelgan la iglesia recogen las colgaduras y clavos y alfileres 584 pesos cosa exorvitante y se puede hacer con mucho menos cantidad y habra persona que lo haga con 200 pesos y de cuenta cuenta de las colgaduras.

Y asi mismo se gasta en cera 270 pesos para el responso que se dice vispera y dia cosa que con menos del tercio se puede hacer sin faltar la ciudad á su obligacion pues la cera que se da la vispera se puede dar el dia y no la lleven los hermanos sin haber para ello auto ni determinacion de vuesa señoria sino un uso que han querido introducir pues les basta cincuenta pesos que de limosna para comer aquel dia vuesa señoria les da y en esto se debe poner orden de suerte que la cera no se de á los hermanos y caso que se les hubiese de dar fuese la cera del dia sino que la de la vispera se les da aunque yo era de parecer que no se diese ninguna sino que al cerero se le volviese y lo gastado se le pagase que no esta vuesa señoria en tiempo de franquezas ni sus propios lo permiten sino que se ahorren de gastos y se le compre la cera que fuere necesaria para el dean y cabildo no en cantidad tan superfula y demasiada que por las cuentas parece se da porque no hay ciento y cincuenta prevendados para dar tantas velas y las que se dan á los altares esas se compreñ solamente con comodidad.

Asi mismo en los fuegos que se gastan vispera y dia y en caso de alferes hay luminarias es el gasto demasiado por que en esto se distribuyen 730 pesos y en esto debe vuesa señoria ordenar que los alferes no excedan de trescientos y cincuenta pesos asi para luminarias fuegos como para camaras y se ahorren trescientos y ochenta pesos con la cantidad que se dice es suficiente y asi vuesa señoria no tiene caudal para que se pongan seis apariencias de fuego y ponganse tres que se refiere los gastos menudos que se hacen creo conociera vuesa señoria el deseo que le hubo de asentar en estos advertimientos que no me mueve mas de las causas referidas.

Asi mismo en esta fiesta se gastan cada año sesenta pesos en hacer un tabladillo ó covertizo de tajamanil en el corredor y luego se desbarata como si aquello no hubiese de servir mas y supuesto que es forzoso que sirva y que haciendolo perpetuo se ahorre de gasto hordinario mucho y no puede costar arriba de ciento y veinte pesos puede vuesa señoria mandar se haga de una vez si ya vuesa señoria no elije lo que yo jusgo por mas conveniente y de menos gasto á los propios ahorro y menos cuidado á los alferes y supuesto que los hermanos tienen gastado en hacer la iglesia muchos dineros y por haberla abierto fuera del tiempo y con voveda que no lo sufrian las paredes se cayo lo alto y por falta de dineros no se ha proseguido y habiendome informado de juan de rioja cubriendose de maderas labradas y puestas con gala y encalardo questo que falta costara de dos mil y quinientos pesos á tres mil (y quinientos) pesos que dandolos vuesa señoria tengo yo por cierto que por verlo acabado los hermanos dieron el patronasgo questo vuesa señoria lo tiene adquirido y en muchos cabildos tratado de la fabrica desta iglesia que cuando esta cantidad se tomara á censo ó se prestara por los caballeros regidores deste cabildo le importaba á vuesa señoria ahorrar cada año mas de mil pesos sirviese vuesa señoria en esto tratarlo y determinar lo que conviniese y en cuanto á el gasto desta fiesta determinar y resolver que los señores alfe- Idem.

res no excedan en el gasto de fuegos arcos colgar y otras menudencias de mil y trescientos pesos incluyendose en ellos los trescientos que se les da de ayuda de costa para revestir cantidad suficiente para que no se falte á la autoridad de vuesa señoria.

Fiestas del sacramento.

En la fiesta y celebracion del santisimo sacramento gasta vuesa señoria tres mil y quinientos pesos cada año unos mas que otros menos que computando uno con otro sale á esta cantidad la cual para lo que se hace y se save y á lo que se ha de hacer y dello no se acedé nunca he jusgado que sin faltar á lo que se debe á tan gran festividad se puede reformar á menos cantidad en esta manera á los autores de comedias se les da mil y seiscientos pesos por las dos representaciones y otras veces mas cantidad en esto puede vuesa señoria ordenar que las representaciones las hagan de aqui adelante ambas comedias una compañia sola la que los comisarios jusgaren por mejor y se les den mil pesos por ambas inclusives en ellas las apariencias cantidad suficiente para despues de hecho el gasto de vestidos sobrarles para en trabajo bastante cantidad y desto no se puede exceder y sobran á vuesa señoria seiscientos pesos en esto.

En cuanto á las danzas unos años salen dos ó tres una y para esto se debe ordenar que haya dos continuas á las cuales solamente se les da quinientos pesos siendo muy buenas que este año por esta cantidad se han hecho. Y por los gigantes y peleas duscientos pesos ordenando asi para esto como para otras cosas que haya parte donde se guarden las cosas de la ciudad porque por que de no haberlo se echan á perder y lo que se gasta este año no sirve el que viene pudiendo servir.

Que los fuegos sean para dia y vispera y luminarias hasta cantidad de ciento setenta pesos y por este modo los demas gastos y reduciendo este gasto y fiesta á dos mil y duscientos pesos cantidad suficiente para todo para todo y ahorrara vuesa señoria de lo que se ha gastado y gasta mil y duscientos pesos y que la vela que cada año se gasta en aderesarla ochenta pesos por causa de que se presta sin orden de vuesa señoria y por no haber quien la guarde se ordene este debajo de llave la cual tenga el señor procurador mayor.

Que asi mismo los comisarios desta fiesta ahorren á los propios cincuenta y tres pesos que cada año se daban á los niños de san juan de letran porque con los menestriles que tiene esta ciudad fuesen alumbrando al Santisimo Sacramento y este año se excuso este gasto y sea advitrio el que los veedores descuelas los inviasen como los inviaron bien aderesados.

Fiestas de san niculas.

En la fiesta de san niculas se gastan trescientos y veinte y cuatro pesos y esto se puede y debe restar regir y limitar ordenando vuesa señoria que el gasto no eseda de duscientos y veinte y cuatro pesos y que se ahorren cien pesos por que algunas cosas hay en ello superfulas y no necesarias y habiendo limitación de gasto se procurara concertar menos las cosas.

San gregorio

En la de san gregorio se gastan 147 pesos y se cumple muy bien á la obligacion que se tiene por que los gastos hechos en esta celebridad son con consideracion y porque vuesa señoria siempre desde su principio ha mandado que no se exeda al gasto de lo primero que se hizo por manera que reduciendo vuesa señoria sus gastos segun refiere se ahorra cada año tres mil y duscientos y treinta y tres pesos que sobran dineros de la renta y gastos presisos y no andaran empenados los propios como lo estan y los mayordomos cumpliran las libranzas no habra falta en cosa los comisarios de vuesa señoria no se escusaran en lo que se les cometiere y encargare diciendo que no lo hicieran por falta los dineros por que si vuesa señoria no mira á lo de adelante y repara agora los daños que son bien grandes é gastar mas de lo que se tiene no lo podra remediar cuando la ocacion le apriete ó cuando se le quiera en las recidencias imputar descuido que cuando en

lo que advierto le paresca á vuesa señoria que me adelanto podra despacio ver las causas los papeles del estado de su hacienda y jusgar lo que le parecie re que como digo quedare descargado de lo que siento con advertirlo todo bien por intenso á vuesa señoria como en razon del mal orden que habia en la contaduria de propios en los papeles y libros della por los malos origenes que tubieron cuando se fundo de suerte que no se podra saber la hacienda ni gastos ni menos las deudas que se deben y para ponello en ejecucion fue necesario el llevarlo á la real audiencia por via de agravio de lo que vuesa señoria proveyo donde se mando hacer los dichas libros y aunque se han empezado hacer por no haber dado dineros para ellos ha cesado.

Tambien me ha parecido dar cuenta á vuesa señoria de lo que se debe á los propios y estado de sus cobranzas para que vuesa señoria si le pareciere de orden á lo que advertire y para lo que estubiere perdido se sepa ya para que lo cobrable lo sea y suvan las diligencias desto para otros intentos y que vocalmente dire á vuesa señoria y no se embarasen los jusgan á poco cuidado la cobranza de los rezagos que aunque se han sin verdad que ningunos dellos son causados de diez años á esta parte sino mucho tiempo antes cuyas culpas debian resultar con las pasadas y no con las presentes y para todo conviene á vuesa señoria el hallar esto y dar dueño á cada cosa que conociendo es quel cuerpo de la ciudad no lo puede ni debe hacer sino los miembros á los cuales se debera imputar la culpa de lo que despues de encargado los papeles hubiere como la disposicion de vuesa señoria traiga forma y orden para que lo que se hiciere se le de cuenta en sus cabildos y con eso tenia fin este sumario de deudas que por certificacion del contador parece deben á vuesa señoria cuyo numero es ciento y ocho mil pesos y segun los papeles y pleitos que he visto hallo bien poco cobrable respeto que lo más grueso de deudas estan sin fenecimiento por que los cuarenta y seis mil pesos que se dice debe francisco hidalgo del tiempo que fue mayordomo no hayo en ella fijesa pero es bien se halle y aclare que con eso quedara vuesa señoria descargado y por es consiguiente la de hernando de loza y la nuestra tener fruto es asi diez y seis mil pesos que debe diego de cabrera que hoy esta en credito de pagarlos y como vuesa señoria de orden apretada y persona de inteligencia con buen premio si cobrara ya que no todo lo mas que aun que en cinco de mayo de seiscientos y diez y ocho años vio esta misma certificacion y no vio á fernando de peñalosa por, digo, y nombro á fernando de peñalosa por cobrador y diligenciador de todos á quince por ciento de premio nueve de lo que se cobrase con obligacion de dar diligenciado lo demas y puesto en punto de descargo no lo acepto por que pidio á cinco por ciento por lo incierto y despues en veinte y ocho de junio del dicho año se volvio á encomendar esto á juan ramirez cartagena y no embargante que lo aceto no dio las fianzas ni cumplio con el acuerdo agora conviene que vuesa señoria nombre persona que se encargue de hacer diligencia en estas deudas y precure su cobranza y las que no pudiese tener efecto las diligencie hasta concluir la causa y que se jusgue por bastante la hecha para descargo de la ciudad no reparando en el premio como sea la persona tal que se tenga la satisfaccion lo hara cumplidamente y con brevedad por que notorio lo es á vuesa señoria el auto que el licenciado diego gomez de mena antes de su muerte hizo notificar á este cabildo en razon de destos rezagos y sera bien para si viniera otro juez este vencida esa dificultad sin llegar á molestias que se hagan y pues los rezagos de sisa se han vencido á lo que no se ha podido cobrar se ha dicho con ciertos que han estado bien tambien se podra concluir esto y en todo tener vuesa señoria dispuestas sus causas para que en las reidencias que tan á menudo se toman

no halla en que topar vuesa señoria lo vea y disponga con brevedad por que juzgo en mi que cumplo con manifestarlo á vuesa señoria y suplicarle como lo hago ponga en ejecucion y trate del remedio de todo lo que advierto que siendo necesario requiero á vuesa señoria lo haga pues yo no puedo hacerlo solo y un testimonio que se servira vuesa señoria se me de desta misma proposicion con lo que á ello proveido me servira de descargo y para que conste dello se asiente en el libro capitular y á los señores regidores que no se hallaren en este y los demas cabildos que que desta materia se tratare se les notifique para que les pare perjuicio y les conste del estado de la hacienda de los propios y gastos dellos y si en algo me jusgare vuesa señoria adelantado en lo que digo y avierto le suplico lo supla y asi voy á buenos deseos de asertar á servirle como lo hare en todo lo que quisiere ocuparme de su servicio méxico seis de julio de mil y seiscientos y veinte años.

Tambien advierto á vuesa señoria que por cedula de su magestad esta mandado que se cobre del señor don francisco de solis lo que debe volver de lo que se le dio cuando se fue á castilla con titulo de procurador general y no hay quien solicite esta causa y el mayordomo á quien esta mandado no acude con cuidado vuesa señoria vea los autos y de dueño á esto que conviene fecho ut supra.

Resolucion. E vista por la ciudad acordo que los señores don francisco de trejo y cristobal de molina vean esta proposicion y todos los papeles y cuentas que sita con el presente escribano mayor é informen sobre todos los puntos para el cabildo del lunes primero que viene se de villete para que la ciudad sobre todo provea lo que jusgare por conveniente.

Lucas de solaga sobre que se le de un sitio en la plaza sobre la puente. Ojo. Este dia se vido lo pedido por lucas de solaga en el cabildo de cinco de junio deste año cerca de que se le diese licencia para hacer una mesilla ó tendajon sobre la puente del volador para vender frutas de la parte de la sequia de madera y á su costa y que pague á los propios de la ciudad lo que fuese justo lo que se remitio al señor obrero mayor de propios el cual dio por parecer quel habia visto lo pedido por lucas de solaga y el sitio donde pretendia se le diese licencia siendo la ciudad servida sin que perjudicase á nadie se le podra dar pagando á los propios lo que pareciere justo salvo &.

Y visto por la ciudad acordo de declarar como declaro no haber lugar lo pedido por el dicho solaga por ser parte indesente á las casas reales y otras causas.

Francisco millan. Este dia se mando librar á francisco millan alarife desta ciudad el primer tercio de su salario deste año á que cumplio á fin de abril atento á que informo el señor obrero mayor haber servido.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto el señor alguacil mayor le ha dado noticia quel capitulo provincial de la orden de san agustin esta de proximo para el sabado que viene convenia que esta ciudad inviase comisarios de su cabildo al padre visitador de la dicha orden á pedirle que pues era llegado el tiempo en que habia de patrocinar la causa de los nacidos en esta tierra lo hiciese y continuase como lo había manifestado otras veces y se conociese su intento por tanto la ciudad acordo que los señores alguacil mayor y don francisco de trejo de parte desta ciudad vean al padre visitador y le pidan que pues es llegado el tiempo de la eleccion de provincial patrocine la causa de los nacidos en esta tierra no permitiendo se le haga agravio que esta ciudad esta cierto que segun las muestras que ha dado han de ser los fines muy buenos. Frailes agustinos.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

——

En la ciudad de méxico viernes diez de julio de mil y seiscientos y veinte años á las ocho de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero figueroa juan de torres loranca don andres de balmaceda cristobal de molina don juan de figueróa regidores.

Marcos falcon

Este dia entro domingo de urquiza escribano real y por mando de los señores de la real audiencia di treslado á la ciudad del pleito que benito de torres sigue contra hernando basquez arrendatario de la cuartilla del vino del desague sobre tres mil pesos de prometido á lo cual respondio la ciudad que lo oye. Y luego ordeno al señor procurador mayor y aconsejo de letrado vea esto y acuda á lo que.

Marcos falcon hijo legitimo de martin sanchez falcon difunto digo que como á vuesa señoria consta el dicho mi padre sirvio á esta ciudad en oficio de algebrista curando á los conventos hospitales y demas gente pobre desta ciudad de valde por lo cual en conformidad de una real cedula de su magestad se le daba en cada un año de salario quinientos pesos de oro comun acudiendo con mucha puntualidad utilidad y provecho de todos los de esta republica sirviendo en ella tiempo de cuarenta y cinco años y parece que respecto de no haber persona en esta ciudad que supiese el dicho arte trato de enseñarmele á mi haciendo que asistiese con el de ordinario y acudiese por falta suya á curar y consertar en las partes que habia necesidad acudiendo á los conventos y hospitales á la demas gente desta ciudad y en la que me he ocupado mas tiempo de quince años como alego por notorio y siendo necesario ofresco verificarlo atento á lo cual y á que el dicho martin sanchez falcon mi padre murio muy pobre dejando mujer y cinco hijos muy necesitados.

A vuesa señoria humildemente suplico se sirva de nombrarme por tal algebrista desta ciudad en lugar del dicho martin sanchez falcon mi padre y que haya de gozar y goce del dicho salario pues sera de tanta importancia que yo acuda á ello como hasta aqui lo he fecho que yo estoy presto de cumplir con las ordenanzas de vuesa señoria en que recibire bien merced y presto esta carta y nombramiento que en el dicho mi padre se hizo marcos falcon.

Y visto de informacion de ser habil y suficiente en este arte y de ser hijo legitimo de nuestro señor, digo, de martin sanchez falcon citado para ello el señor procurador mayor y dada se lleve al doctor geronimo de herrera protomedico general desta ciudad para que de su parecer y fecho esto con todos los autos y nombramientos de martin sanchez falcon se traiga para proveer y para ello se de villete.

Noticia de restitucion de luis ortiz de vargas que dio el escribano mayor.

Este dia yo el presente escribano mayor di noticia como la tuve de que en el testamento que otorgo luis ortiz de vargas debajo de cuya disposicion murio dello y restituyo á esta ciudad doscientos y cincuenta y ocho pesos que da cuenta á la ciudad para que ordene lo que mas convenga.

Noticia de restitucion que hace el señor pedro juarez de longoria oidor que fue desta audiencia de ciertos pesos.

Este dia dio noticia á la ciudad el señor francisco escudero de figueroa de que la tuvo que el licenciado pedro juarez de longoria oidor que fue desta real audiencia en el testamento que otorgo hizo una restitucion á esta ciudad de cantidad de pesos que para saberlo cierto se pida el testamento á la ciudad ordene lo que le convenga.

Aguas que entran en mexico Entro el señor don fernando de angulo.

Y visto por la ciudad acordo que el señor procurador mayor traiga razon por entero desto al primero cabildo.

Este dia habiendo la ciudad tenido noticias que con las lluvias continuas que estos dias ha habido entran en mexico mucha agua especial por los barrios de san juan, santa maria y santiago que causan muchos daños y es necesario repararle por lo que acuerda que los señores corregidor y francisco escuero figueroa den cuenta á su exelencia desto para que informado de todo provea lo que convenga.

Este dia el señor don juan de figue-

Sobre 960 pesos que se invian á gonzalo romero libres de costas.

roa dijo que al tiempo del despacho deste año para castilla se hallo la ciudad imposibilitada de poder remitir á gonzalo romero su agente en corte ochocientos pesos á cuenta de su salario y que vocalmente se le dio comision al escribano mayor deste cabildo para que los buscase prestados ó por letra y oficio á obligarse á la paga y lo mismo ofrecio el señor gonzalo de cordova en cuya conformidad los buscaron y los dio en letra el señor tesoreso alonso de santoyo con veinte por ciento del seguro y costas que todo monto novecientos sesenta pesos los cuales este capitular con los dichos gonzalo de cordova y don fernando carrillo se obligaron á pagarlos para en fin de agosto deste año y en esta conformidad dio libranza de ochocientos pesos liquidos para el dicho gonzalo romero por cuenta de lo que ha de haber del salario desta ciudad como consta del duplicado de la dicha libranza que presenta y pide se manden librar para quel mayordomo los pague.

Aposentos de la alhondiga pide el señor francisco escudero.

E visto por la ciudad dijo que atento á que con orden desta ciudad se hizo lo contenido en la proposicion mando se haga libranza para que el mayordomo de lo que se cobrare de los propios en fin (deste año) de agosto deste año pague al tesorero alonso de santoyo los novecientos y sesenta pesos que los susodichos se obligaron á pagarles y reciba en si la escritura con carta de pago con la cual y esta libranza y el duplicado de la que se remitio al dicho gonzalo romero se pasen en cuenta y si los susodichos señores regidores y escribano mayor hubieren pagado á el dicho tesorero el dicho mayordomo les pague á ellos.

Este dia el señor francisco escudero dijo que por cuanto por la nueva orden que se ha dado por la administracion de los acueductos de el agua se manda que para los materiales della se tomen uno de los aposentos della y habiendo ido á ello halla que dos que hay estan arrendados y son pequeños y ambos son necesarios y de arrendarse se gigue muchos daños porque se encierra maiz en ellos cosa contra lo dispuesto que pide á la ciudad mande que se le den ambos y se vuelva el arrendamiento á quien los arrendo.

Y visto por la ciudad acordo que asi las causas que refiere el señor francisco escudero como por otras justas causas que hay los dichos dos aposentos que hallen en la dicha alhondiga y hoy estan arrendadas se tomen el uno para materiales de las obras del agua y el otro para los aparejos guacales cubos asadones con que se trabaja y si estubieren arrendados se haga la cuenta y si hubiere pagado demas de lo corrido lo vuelva el mayordomo luego al alcaide.

Este dia se vido una peticion de cristobal de molina con cierto parecer del tenor siguiente. Cristobal de molina.

Cristobal de molina vecino y regidor desta ciudad digo que yo servi el año pasado de seiscientos y diez y nueve los cuatro primeros meses de procurador general desta ciudad y no se me ha pagado mi salario.

A vuesa señoria pido y suplico me mande librar el dicho tercio de mi salario que asi se me debe á quinientos pesos cada año como es costumbre cristobal de molina.

En el cabildo te tres de julio de mil y seiscientos y veinte informe el señor don andres de balmaceda procurador mayor·

Parecer.

En cumplimiento de lo que vuesa señoria manda lo que se me ofrece el que el señor regidor cristobal de molina fue nombrado procurador mayor á principio de enero de seiscientos y diez y nueve y sirvio el oficio hasta fin abril del dicho año que por ocupaciones que tuvo hizo dejación y desde entonces entre yo y me corre el corre el salario y el dicho señor regidor cristobal de molina se le debe el primero tercio fecho en méxico á diez de julio de mil y seiscientos y veinte años don andres de balmaceda.

Y visto se le libre fecha la cuenta dando fianza de que si se mandare volver lo volvera.

Miguel geronimo.

Este dia se vido una peticion de miguel geronimo solicitador de los pleitos desta ciudad con cierto acuerdo y parecer del tenor siguiente.

Miguel geronimo solicitador de los plitos desta ciudad digo que yo he servido el dicho oficio de solicitador desde primero de enero deste año hasta hoy y para que yo haga y cobre el salario que me pertenece deste primero tercio hasta fin de abril pasado.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me despache libranza pido justicia miguel geronimo.

En el cabildo de 5 de junio de 1620 informa el señor procurador.

Parecer.

Certifico que ha servido el contenido su oficio de tal solicitador y cuidado el dicho tiempo mediante lo cual puede vuesa señoria mandar librar su salario fecho en méxico siete de julio de seiscientos y veinte años don andres de balmaceda.

Y visto se le libre conforme al parecer fecha la cuenta.

Diego de olea

Este dia se vido una peticion de diego de olea del tenor siguiente.

(Este dia se vido una peticion de diego de olea del tenor)

Diego de olea samudio contador de los propios y rentas desta ciudad.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre mi salario del tercio pasado deste año pues consta de mi asistencia en la contaduria.

Otro si á vuesa señoria pido y suplico mande quel mayordomo nos de al contador hernando de saavedra y ami sien pesos para pagar el costo de los libros que por mandado de vuesa señoria estamos haciendo para la contaduria de mi cargo en que recibire merced con justicia diego de olea samudio.

Evisto por (vuesa señoria) la ciudad acordó que los sien pesos que tocan al posito de los trescientos aplicados por el trabajo de estos libros se den á los contenidos zamudio y saavedra y se de libranza y se les ordena prosigan en acabarlos con brevedad segun lo dispuesto haciendo las avertencias necesarias y en cuanto al salario del contador samudio se le libre el tercio primero de su salario deste año atento que ha servido fecha la cuenta por el orden que se acostumbra.

Chantre de mechoacan.

Este dia se vido una peticion del chantre de mechoacan del tenor siguiente.

El chantre de mechoacan como rector del hospital y pueblo de santa fe digo que se ha cumplido el segundo tercio de los trescientos pesos que esta ciudad paga al dicho hospital en cada un año por los batanes que se demolieron el cual se cumplio á cuatro de mayo deste año. A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre el dicho tercio por la mucha necesidad quel hospital tiene y recibire muy grande merced el chantre de mechoacon.

E visto por la ciudad acerdo que se libre fecha la cuenta en contaduria.

Don Geronimo montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana trece dias de mil y seiscientos
y veinte años

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor simon enriquez depositario general don francisco de trejo francisco escudero figueroa gonzalo de cordaba cristobal de molina y don juan suarez de figueroa regidores.

Señor don francisco de trejo

Este dia el señor don francisco de trejo dijo que se le debia el salario de su oficio de regidor de cuatro años que con los de seiscientos y diez y seis seiscientos y diez y siete y diez y ocho y seiscientos y diez y nueve hasta fin de diciembre del que suplicaba á la ciudad fuse servida de que se le librase.

E visto por la ciudad acordo que se le pague por el mayordomo lo que pareciere deberse le destos cuatro años y se le libre fecha la cuenta.

Señor depositario general.

Este dia se vido una peticion del señor depositario general simon enriquez del tenor siguiente.

Simon enriquez depositario general desta corte y regidor desta ciudad digo que á mi se me perdio una libranza que por mando de vuesa señoria se me despacho del mes de marzo que fui diputado de la carniceria mayor y para que se me pague.

A vuesa señoria suplico mande se me de otra por duplicado que si necesario fuere hacer obligacion de no cobrar mas de una vez y pido justicia y en lo necesario & simon enriquez.

Pedro rodriguez carpintero.

E visto por la ciudad acordo que obligandose el dicho señor simon enriquez á que no cobrara el salario dos veces se le despache del segundo libranza.

Este dia se vido una peticion de pedro rodriguez que presento ante el señor corregidor con una carta de examen del oficio de carpintero despachada segun por ella parecia en la ciudad de sevilla en que dijo ser el contenido y que se le diese licencia para usar della en esta ciudad de que ofrecio informacion y vista se le mando recibir y que dada se le trajera á este cabildo y se le recibio la dicha informacion y por ella consto ser el contenido en la dicha carta de examen.

E visto todo por la ciudad mando que use della guardando las ordenanzas de su oficio.

Francisco moreno carpintero y entallador.

Este dia se vio una peticion de francisco moreno y que presento ante el señor corregidor con dos cartas de examen de una de carpintero de lo blanco y la otra asi mismo de carpintero de lo blanco y entallador fechas en la ciudad sevilla de los reinos de castilla y pidio que habiendolas por presentadas se le diese licencia para usar dellas á que proveyo diese informacion de ser el contenido y dada se tragesen á este cabildo para proveer y habiendo dado la dicha informacion y constado por ello ser el suso dicho el contenido en las dichas dos cartas de examen.

Visto por la ciudad y que las dichas dos cartas de examen estaban fechas ante escribanos del cabildo de la ciudad de sevilla que es cabeza de reino y que no estaban rotas ni chanceladas por ninguna parte mando que el dicho francisco moreno use dellas guardando las ordenanzas de su oficio en todo.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y cuatro de julio de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano factor martin de camargo alguacil mayor francisco rodriguez de guevara francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario juan de torres loranca don alonso de rivera don fernando de la barrera correo mayor don andres de valmaceda cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores con el villete siguiente. Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y cuatro de julio á las ocho de la mañana para ver y oir cierto negocio del servicio de su magestad á que viene al cabildo desta ciudad el señor arzobispo de mexico y no falte ninguno de vuesta señoria. Y para ver el auto proveido por esta real audiencia en razon del asiento de la nieve y peticion nuevamente dada por leonardo de llano en que hace nueva baja y sobre todo resolver y determinar lo que á la ciudad jusgare por conveniente rebocando ó añadiendo don geronimo montealegre.

Entrada que hizo el señor arzobispo sobre la beatificacion de gregorio lopez.

Este dia estando la ciudad junta en su cabildo teniendo la prevenda el señor don juan de la cerna arzobispo desta ciudad de que queria venir á su ca-

bildo habiendo sabido la ciudad que llegaba el dicho señor arzobispo á los portales de sus casas de cabildo ordeno que dos caballeros regidores los más modernos se hallasen en los dichos portales para recibirle al tiempo que se apease de la litera en que vino y luego ordeno que todos los demas señores regidores quedandose en la sala del cabildo y en sus asientos el señor corregidor y tres de los dichos señores regidores los mas antiguos los demas saliesen á recibirle hasta la escarela y habiendo entrando el dicho señor arzobispo con el acompañamiento que trae de su casa y su crucero delante y con los dichos señores regidores en el dicho cabildo la falda lebantada que la trae un clerigo su camarero los dichos señor corregidor y tres regidores bajaron de las tarinas á la mitad de la sala á recibirle y se sentaron los dichos señores arzobispo y corregidor en dos sillas de terciopelo iguales que estaban debajo del docel tomando el dicho señor corregidor al dicho señor arzobispo á su mano derecha y se salio toda la gente y serrada la puerta el dicho señor arzobispo propuso que su magestad impesadamente sin que tuviese noticia de que esta ciudad ni reino se hubiese hecho oficio ni diligencia para el le habia escrito su magestad en el navio ultimo de aviso que vino de castilla una carta ordenandole y encargandole que recibiese informaciones de la vida loable y santidad del benerable gregorio lopez que con opinion de santo murio en este reino gue aunque desde luego habia comenzado á trabajar en el negocio y lo iria prosiguiendo con muy buen animo que tenia necesidad de la ayuda y favor desta ciudad para proseguirlo y que desde luego le suplicaba tomase á su cargo el ayudarle á hacer el gasto muncho y que la ciudad se encargase de escribir á su majestad y consejo suplicandole el efecto de buen principio que ha dado á este negocio y lo mismo al cabildo justicia y regimiento de la villa de madrid corte de su majestad y despues á su santidad y que la ciudad inviase sus poderes para que en su nombre se patrosinase esta causa y que le ofrecia que para que se hiciese sin gastos dela ciudad acudiria á esto el doctor don diego de la guerra canonigo de la magestral desta catedral que con sus poderes asiste en dicha corte á negocios del dicho señor arzobispo y de su iglesia y que ha de pagar á roma y que para que la ciudad quedase mas bien informada pedia se leyese la carta que su majestad fue servido escribirle la cual leyo el presente escribano mayor de cabildo que es del tenor siguiente.

Como se recibio y que lugar se dio al señor arzobispo de mexico en la sala de ayuntamiento.

Cedula sobre la beatificacion del santo gregorio lopez.

El rey muy reberendo ilustrisimopadre arzobispo de la iglesia metropolitana de méxico de mi consejo y atendereis, digo, ya tendreis noticia que en el pueblo de santa fe dos leguas de esa ciudad á veinte de julio del año de mil y quinientos y noventa y seis fallecio un siervo de Dios llamado gregorio lopez con opinion y forma de varon santo por espacio de treinta y tres años de los cincuenta y cuatro que vivio en soledad adornando, digo, adornado de las virtudes de penitencia umildad y caridad con Dios y con los projimos y admirable don de oracion y inteligencia de las sagradas escrituras y ciencias naturales y humanas con aprobacion universal de los perlados y moradores de ese mi reino y atendiendo á que Dios Nuestro Señor se ha glorificado y que su siervo gregorio lopez se ha honrado en esas nuevas tierras ha las cuales ha edificado con su santa vida y milagros y enriquesidolas con el tesoro de su cuerpo siendo el primero que en ellas ha resplandecido en santidad de vida solicitaria me he movido á desear procurar sea beatificado y que antes de faltar los testigos que le conocieron y trataron se hagan las informaciones sumarias que han de preseder antes que su santidad de sus misorvales en virtud de los cuales se hagan las informaciones que han de preceder á la beatificacion y asi os ruego y en cargo que luego hagais estas sumarias informaciones y hechas me las envieis con toda brebedad dirigidas á juan ruis de con-

treras mi secretario en mi consejo real de las indias y del recibo desta me habisareis en la primera ocasion de madrid á diez y ocho de febrero de mil y seiscientos y veinte yo el rey por mando del rey nuestro señor pedro ledesma.

Y habiendola oido y entendido la ciudad le respondio que juntaria á su cabildo para tratar de su propusicion y que desde luego le aseguraba que en todo lo que pudiere ayudarle y asistirle al negocio lo haria con muchas veras con esto el señor arzobispo se salio del cabildo de la mañana que entro.

Luego la ciudad acordo que se de villete para el dicho efecto y que el dicho escribano mayor cabildo vuelva al dicho señor arzobispo la cedula y la de en su mano.

Y luego procedio á tratar otras cosas.

Regidores. Entraron los señores don francisco de trejo y don fernando de la barrera.

Nieve y aloja Este dia vido la ciudad el auto que los señores desta real audiencia pronunciaron en razon de haber mandado el señor corregidor guardar la menor parte en el negocio del asiento de la nieve y prohibicion dela aloja por el cual mande se confirme con la mayor parte. Y habiendose visto y una peticion que dio leonardo delaño en que hace baja en la libra de la nieve cuyo tenor es el siguiente.

Resolucion delaño sobre la nieve. Leonardo delano vecino desta ciudad digo que yo hice ofrecimiento ante vuesa señoria diciendo me obligaria á dar abasto en esta ciudad de nieve con ciertas condiciones que por vuesa señoria me fueron admitidas y solo se reparo en una dellas en que pide que ninguna persona habia de poder vender en esta ciudad aloja sino yo solo ó los que tuviesen mi orden y para que la dicha condicion se me conceda hago baja en la postura que hice de dos reales cada una libra de dicha nieve la cual dare á real y medio libra haciendoseme el asiento en que la forma que en mi pedimento se contiene y conformandose con lo que el señor regidor don geronimo, digo, don fernando de angulo y don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo tiene informado.

A vuesa señoria pido y suplico me admita esta mi nueva baja y postura y mande se haga con migo la dicha condicion de que nadie pueda vender aloja sino fuere yo solo ó quien de mi tuviere poder y quel principio del dicho aciento comience á correr desde principio de marzo del año venidero de seis cientos y veinte y uno y de aqui el dicho tiempo se procura tener el mas abasto que fuere posible por ocacion de que esta ya cerca el invierno y pido justicia y en lo necesario &. leonardo delano.

Y visto por la ciudad y conferido en razon della acordo que se vote y se voto en esta manera.

El señor contador diego de ochandiano dijo que se admita la nueva postura de nieve que hace leonardo delaño agregandole el beneficio de la aloja que pide con que la nieve la ha de dar los dos primeros años á real y medio libra como lo ofrece y los cuatro siguientes á real la libra y no mas y con que no ha de poder vender el cuartillo de aloja á mas de medio real y con obligacion de darle arrimada á nieve quien la quisiere fria y que desde luego se declare los materiales de especie con que la ha de hacer por la noticia que tiene de que la que hace agora es perjudicial á la salud y que queriendo el dicho leonardo delaño venir en estas condiciones las demas son ellas se traiga en pregones tres dias que no sean señalados y si hubiere quien mejore esta postura la admitan y las bajas que se hicieren y pasados los terminos se remate en el con la persona que mayor beneficio hiciere y el remate se haga ante el señor corregidor y procurador mayor y escribano mayor de cabildo ó su teniente y corria el tiempo desde primero de febrero en cada año en todo.

El señor factor martin de camargo es del mismo parece y voto.

El señor alguacil mayor es asi.

El señor don francisco de trejo dijo que la peticion es conforme á la primera postura sobre que voto por esta ciudad y hubo auto de los señores de la real audiencia que se ha leido declarando lo que se debia ejecutar y asi no tiene que votar en este caso por cuanto no es distinto del primero sino que se guarde lo votado en mayor parte en conformidad del auto de la real audiencia.

El señor francisco escudero es del voto del señor contador diego de ochandiano.

El señor francisco de bribiesca es asi.

El señor simon enriquez es del voto del señor don francisco de trejo.

El señor juan de torres loranca quiere oir.

El señor don alonso de ribera es del voto del señor contador diego de ochandiano.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor correo mayor es asi.

El señor don andres de valmaceda es del voto y parecer del señor don francisco de trejo.

El señor cristobal de molina es del voto del señor contador diego de ochandiano.

El señor don juan de figueroa es del voto y parecer del señor don francisco de trejo.

El señor juan de torres loranca habiendo oido dijo que es del voto del señor contador diego de ochandiano.

Pasa el voto del señor contador diego de ochandiano.

Remedios. Eleccion de los remedios.

Este dia por por parte del rector y diputado de la cofradia de nuestra señora de los remedios estramuros de que es patron esta ciudad se presente la eleccion que se hizo de rector diputados y mayordomo para este año para que vista por la ciudad se aprobase segun costumbre y parece por ella ser electo el rector y diputados y mayordomo los siguientes.

El señor don andres de valmaceda regidor rector.

Diputados don francisco lopez de peralta alcalde ordinario don francisco, digo, don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo don alvaro de acebedo juan de alcocer garcia de leon bernardino justiniano y mayordomo pedro sanchez lobato mercados. Y vista por la ciudad dijo que la aprobala y aprobo la dicha eleccion de rector diputados y mayordomos de la dicha hermita la cual se guarde y cumpla como en ella se contiene y se le de testimonio dello.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

———

En la ciudad de méxico lunes por la mañana veinte y siete dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saver el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco escudero de figueroa simon enriquez depositario general don alonso de rivera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don andres de valmaceda y cristobal de molina regidores. Entro el señor juan de torres loranca.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y siete de julio á las ocho de la manana para ver lo que el señor arzobispo propuso en el cabildo de veinte y cuatro deste mes cerca de las informaciones que su magestad le comete y encarga del siervo de Dios gregorio lopez y determinar lo que convenga. Y para ver las ordenanzas que trae hechas el escribano mayor de cabildo para el oficio de fiel marcador de pesos pesas varas y medidas don geronimo montealegre. Villete.

Este dia el depositario general dijo Sobre el desagüe.

que al presente la laguna de méxico y las vertientes que á ella ocurren estan muy cresidas y la ciudad en evidente peligro y que á muchos que esta cometido la vista de los papeles del desague y parecer de adrian voot á los señores don francisco de trejo francisco escudero y este capitular y don andres de valmaceda y no se han presentado aunque este capitular á venido al efecto pide y suplica á la ciudad se provea de lo que convenga.

Y visto por la ciudad acordo que se guarde lo proveido en que vean estos autos con los comisarios que se hallaren presentes y desde mananana martes de tres á cinco se vean.

Propone el señor juan de torres (loranca) sobre lo que tiene propuesto.

Este dia el señor juan de torres loranca dijo que ha mas de veinte dias que en este cabildo hizo una propusicion cerca de la hacienda de la ciudad y gobierno della y de las cosas que debian remediar y obiar para que los daños que causaban no pasasen mas adelante y que se remitio á los señores don fernando, digo, don francisco de trejo y cristobal de molina para que lo viesen y diesen su parecer y que no se ha tratado mas dello siendo asi que es una de las mas graves y importantes cosas que se han propuesto que pide á la ciudad determine en razon dello por que desde luego protesta no le pareciere perjuicio su omision pues como regidor y diputado de propios ha pedido el remedio y visto por la ciudad acordo que los señores don francisco de trejo y cristobal de molina cumplan lo proveido y para el viernes se traiga el despacho.

Propone el señor don andres de valmaceda sobre la sal.

Este dia el señor don andres de valmaceda procurador mayor dijo á la ciudad que como le era notorio para obiar el estanco de la sal que se habia introducido se compro la que su magestad tiene y habiendo la repartido entre los tratantes y personas que la gastan y otro obligandose á su magestad á la paga en conformidad de lo tratado no lo han querido ir á recibir por que no les merme en sus casas ó por otros fines de suerte que por parte de los señores jueces oficiales reales se le ha notificado la reciba y que de no hacerlo correra la merma por cuenta de la ciudad que lo hace saber para que en razon dello se provea de remedio porque ha hecho en la materia lo que ha podido.

Y visto por la ciudad acordo que el señor procurador mayor de peticion ante el señor corregidor pidiendo que estos reciban la sal atento á las causas que refiere reciban esta sal y se les notifique que todo el daño y mescabo que hubiere se de por su cuenta y vaya á estas diligencias el teniente del escribano mayor de cabildo pagandole sus derechos.

Sobre lo propuesto por el señor arzobispo en razon de las informaciones del venerable gregorio lopez.

Este dia habiendose la ciudad juntado por villete para ver la propusicion que el señor arzobispo de méxico hizo en este cabildo en el que tuvo esta ciudad en veinte y cuatro deste mes á cerca de habarle su magestad cometido y encargado las informaciones que han de presedir para la vealificacion del siervo de Dios gregorio lopez que murio en el pueblo de santa fe habiendo la ciudad tratado y conferido en razon de lo que en ella informa y da á entender el dicho señor arzobispo dijo que los señores francisco escudero figueroa don andres de balmaceda y el presente escribano mayor besen la mano á su xelencia de parte desta ciudad y le supliquen que visto la dicha propusicion fecha por el señor arzobispo y el intento y fin á que la hizo se sirva de hacer merced á esta ciudad y advertirle lo que debe hacer en razon por que para el buen asiento della da cuenta á su exelencia deseosa de no errar en ninguna materia especial en lo que no tienen ejemplar de donde valerse como esta lo es sin embargo de ser como es en si la causa pia y de lo que su exelencia fuere servido responder y mandar se de cuenta á este cabildo.

Ordenanzas de fiel marcador de pesos pesas varas y medidas.

Este dia en conformidad de los puntos que la ciudad ha dado para las ordenanzas que conviene hacer para el oficio de fieles marcadores de pesos y pesas varas y medidas habiendo visto algunos puntos leyes del reino y otros

daños que la esperiencia ha mostrado y conferido largamente en razon dello y tenido para su mejor acierto y deliberacion otras justas acordo de conformidad las ordenanzas siguientes para el uso de los dichos oficios los cuales se saquen deste libro y firmen segun costumbre y el señor procurador mayor con el escribano mayor de cabildo los lleve á su exelencia para que estando cual convengan se sirva de que se confirmen para que se ejecuten por lo mucho que importa á la republica los cuales usando de la facultad de su magestad tiene dada á esta ciudad hace las dichas ordenanzas en esta materia.

Ordenanzas que si han de sacar.

Nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor por cuanto en conformidad de la facultad que esta ciudad tiene de su magestad para poder hacer ordenanzas para el buen regimen de su republica si hallo por conveniente el año pasado de mil y quinientos y setenta y cuatro hacer ordenanza para que los pesos y pesas y varas y medidas que los mercaderes y demas personas que tienen tratos y las han menester estuviesen afieladas y ajustadas y marcadas con la marca que los fieles para este efecto tienen y para esto se hiciese visita cada cuatro meses por la justicia fieles ejecutores desta ciudad haciendoles primero requerimiento por pregon los ajustasen y marcasen como mas largamente se contiene por el dicho capitulo de ordenanza su tenor del cual conforme al testimonio que de esta en el archivo desta ciudad es como se sigue.

Primeramente por que algunas personas se quejan que los que pasan con pesos pesas medidas no lo tienen justo y fiel como se requiere de la cual la república recibe daño por en de todas las personas de cualquier calidad que sea que usaren y tuvieren en esta ciudad ó en tierra pesos ó pesas ó medidas así para el oro como en otras cualesquier cosas lo tengan justo y fiel y las pesas y medidas marcado con la marca desta dicha ciudad sopena al que se le hallare ó se le probare que uso con peso ó pesa ó medida falto ó falso se le quiebre y sea puesto en el rayo ó en otro lugar publico desta dicha ciudad y si por la primera vez que encurriere en cualquier cosa de lo susodicho pague de pena tres mil maravedis de buena moneda y por la segunda doblada y por la tercera tenga la pena de la dicha segunda vez la cual sea la mitad para esta dicha ciudad y para el hospital della y la otra mitad para el acusador que lo avisare y para el juez que lo sentenciare por iguales partes y por que mejor se guarde lo que dicho es y se tenga cuidado de filiar y tener los dichos pesos y pesas medidas justas se han tenido los fieles diputados que en esta dicha ciudad fueren de hacer pregonar publicamente de cuatro en cuatro meses cada año amonestando á todos los que usaren y tuvieren pesos pesas ó medidas los requieran y tengan justos declarandolas la persona ó personas que la ha de afielar y marcar y por que algunos usando de pesos y pesas y medidas sin lo tener fiel ponen por escusa cuando se les halla no usan con ella y aunque les toma juramento lo niegan y no se les puede probar se entienda que cualquier mercader ó persona que en esta dicha ciudad ó en tierra tenga trato de comprar ó vender y comprare ó vendiere cosas que se pesan ó miden si se hallare cualquier peso ó pesa ó medida que no sea fiel en su casa ó tienda ó en otra parte do tubiere lo que asi se ha de pesar ó medir porque se cree lo tiene para usar y usa dello incurra las dichas penas caso no se le prueve uso con ello.

Y respecto de no guardarse y observarse con puntualidad la dicha marcacion de pesos pesas baras y medidas y tambien en el exsederse en los derechos los fieles marcadores y melitar hoy algunas causas mas urgentes por no estar las ordenanzas con toda claridad y conforme á las leyes de su magestad pedro calderon fiel marcador de pesos y pesas y juan lopez de torres

fiel de las varas y medidas nos hicieron relacion que la dicha ordenanza no estaba con claridad conviniente ni sabran lo que habian de guardar ni llevar de dineros de los dichos ajustamientos y marcas y usarse hoy mas generos que los que militaba la dicha ordenanza en lo cual no se guardo la orden necesaria y que los dichos visitas que de cuatro en cuatro meses se debian hacer como era costumbre en esta ciudad y en las demas deespaña no se cumplia y la republica era muy damnificada y ellas lo eran en los dichos oficios que asi ejercian pidiendonos mandasemos guardar la costumbre en las dichas visitas y en lo demase se proveyese lo que fuese justo conforme las leyes reales y habiendolo visto en nuestro cabildo tratado y conferido en razon dello y visto las leyes del reino que cerca desto tratan á precio conveniente que de aqui adelante en su conformidad y de la costumbre se guarden cumplan y ejecuten las ordenanzas y capitulos siguientes.

1º Primeramente ordenamos y mandamos que de aqui adelante todas las personas asi mercaderias de plata y oro como de las demas mercaderias tratantes oficiales y tenderos de cualquier calidad y condicion que sean no tengan pesos pesas romanas varas ni medidas de ningun genero sin que esten afieladas ajustadas marcadas por los fieles marcadores que esta ciudad nombra sopena que al que se le hallare cualesquier pesos pesas y romanas varas y medidas sin la dicha marca de aquel tercio no embargante que diga que no usa dellas incurra en pena de veinte pesos de oro comun aplicados por cuartas partes camara de su majestad juez ciudad y denunciador las tales pesas pesos romanas varas y medidas que se hallaren falzas se pongan en la horca y partes publicas como lo disponen las leyes de su majestad.

2 Ytem por cuanto somos informados que muchas personas y mercaderes traen de los reinos de españa y otras partes muchos pesos marcos de caja y pilones y pesas nuevos y estos tales no estan afielados los cuales se venden y las pesas, digo, y las personas que las compran entienden que estan justas y para poder buscar dellos demas de que hay muchos que vienen que casi con mi engaño grande en poderse enchir y vacias de estaño con la cual se engañan las personas muy entendidas cuanto y mas los simples naturales que reciben ni toman mas de aquello que les quieren dar ordenamos y mandamos que de aqui adelante ningun mercader ni tratante ni otra cualquier persona tenga ni use de ninguna de las dichas pesas pesos y romanas que sean nuevos sin que primero y ante todas cosas esten fielados y ajustadas por el fiel marcador desta ciudad el cual tenga obligacion de poner en ellas su nombre y la marca desta ciudad y la con que aquel tercio marcare los demas para que conste en todo tiempo que fiel fue el (primer marca) el que marco y ajusto la primera vez aquel peso pesa romana sopena que el que asi no lo hiciere y cumpliere incurra en lo de veinte pesos aplicado segun dicho es y lo mismo se entienda con los pesos que usaren de varas y medidas con el fiel marcador dellas.

Ytem hordenamos que de aqui adelante en conformidad de la costumbre que tienen las (audiencias) ciudades de españa yordenanza antigua destaciudad todos los mercaderes oficiales y tratantes y demas personas que acostumbran tener pesos pesas y romanas vara y medidas en sus tiendas y almacenes para el despacho dellas sean obligadas cada cuatro meses de cada un año á marcar y afielar los dichos sus pesos pesas y romanas varas y medidas llevandolas á los dichos fieles para el dicho efecto y para que ninguno pretenda ignorancia de que ha de hacer la dicha marcacion y afielamiento cada cuatro meses se pregone por pregon publico de suerte que se den dos pregones un dia en en pos de otro por auto de la justicia y fieles ejecutores ó para que si no los marcaren y afielaren incurran en la de veinte pesos aplicados segun dicho es. 3

4 Ytem ordenamos y mandamos en conformidad de la costumbre y ordenanza antigua que la justicia fieles ejecutores cada cuatro meses de cada un año veinte dias despues de los dichos pregones hagan visita general en todas las tiendas oficios y almacenes para ver si en el dicho termino han marcado y afielado los dichos pesos pesas y romanas varas y medidas como se les manda llevando consigo á los dichos fieles marcadores haciendo cada un año tres visitas generales y por cuanto somos informados que los tales mercaderos oficiales y tratantes como saben al tiempo que se hacen las dichas visitas generales tienen de manifiesto tan solamente pesos pesas y romanas varas y medidas que estan afielados marcados escondiendo y encubriendo las falsas con lo cual todo el ano usan dellas con gran daño de la republica ordenamos que cuando la justicia y fieles ejecutores van visitando todos los dias tengan cuidado que se visiten todos los dichos pesos pesas romanas varas y medidas para que con esto no usen de las que fueren falsas sino que á cada uno den fielmente lo que comprare.

5 Ytem por cuanto somos informados que los fieles marcados desta ciudad no han tenido el cuidado que se debe tener en el marcar consistiendo los oficiales y negros y demas personas de sus casas marquen lo cual es en un muy gran perjuicio de la republica por que como persona de interesada del bien comun atruege de que les den algo puedan marcar los pesos pesas y romanas baras y medidas que no sean justas sino falsas ordenamos y mandamos que de aqui adelante ningun fiel de los que hay son y adelante fueren no consientan que ninguna persona de su casa ni de fuera sellen ningunos pesos pesas ni romanas varas ni medidas sino que las sellen y ajusten por su misma persona y mano y para que esto tenga efecto y no aleguen que se sellaron no estando en casa tengan los sellos y marcas enserrados debajo de llave sopena de veinte pesos aplicados segun dicho es.

Yten ordenamos y mandamos que 6
de aqui adelante no se puedan nombrar ni nombre ningun fiel marcador de pesos pesas varas y medidas por esta ciudad por mas tiempo de dos años el cual sea persona avil y suficiente y de buena conciencia por dispone esto asi las leyes de su majestad.

Yten ordenamos y mandamos que el 7
fiel marcador que esta ciudad nombre haya de tener y tenga un padron por donde afiele y ajuste todos los pesos y pesas segun el que tiene esta ciudad en su archivo que es conforme al marco davila que hoy se llama castellano el cual haya de estar y este señalado con las armas desta ciudad y cada y cuando que entrare nuevo y fiel marcador tenga obligacion de entregarle al que le subsediere los dichos padrones asi mayores como menores que hubiere fechos pagandole el costo ajustandolos con el padron desta ciudad y si le pareciere á esta ciudad dicha hacer este ajustamiento antes que entre otro nuevo fiel lo haga.

Yten ordenamos y mandamos que 8
el dicho fiel marcador de pesos y pesas haya de llevar por cada marco de caja que marcare y concertare que de. un marco de ocho onzas que haya siete piezas un real de plata y por cada marco y pieza que fuere sirviendo mas del primero marco de ocho onzas una cuartilla de real de plata y por que en este reino no corre moneda con que se pueda pagar una cuartilla de plata ordenamos y mandamos que la caja que tuviere tantos marcos que fecha la cuenta montare cuartilla de nones por esta cuartilla haya de llevar el fiel marcador medio real de forma que la caja que tuviere cuatro marcos que son dos libras habia de llevar un real y tres cuartillas llevados, digo, lleve dos reales y á este respecto los demas y no otros derechos sopena de veinte pesos aplicados segun dicho es.

Yten ordenamos y mandamos que 9
tal fiel marcador haya de llevar y lleve por marcar y aplicar una pesa ó pilon de hierro ó bronce ó otro metal de hasta cantidad de ocho marcos medio real

de plata y de ocho marcos á veinte y cinco un real y dende veinte y cinco hasta ciento dos reales y desde ciento para arriba cuatro reales por cada una en que moderamos estos derechos por justas causas no embargante que por leyes de su magestad se le permite llevar mas derechos so la dicha pena aplicada como dicho es.

10 Yten ordenamos y mandamos que tal fiel marcador haya de llevar y lleve por marcar aplicar y quitar el ojo á un peso de cruz con sus balanzas que llaman quintaleño cuatro reales y por los que llamas de barras fruteros y confiteros dos reales y por los de reales sederos y confiteros digo y espesieros un real y nomas so la dicha pena aplicada como dicho es.

11 Yten ordenamos y mandamos que tal fiel marcador haya de llevar y lleve por marcar y apelar una romana hasta dos arrobas dos reales y donde hasta ocho arrobas cuatro (y donde) reales y donde hasta diez y seis arrobas seis reales y de hoy arriba aunque sea de cuarenta arrobas un peso atento á que para ajustar las dichas romanas es necesario cargar muchas pesas de padrones y no lleve mas so la dicha pena aplicada como dicho es.

12 Yten que por cuanto algunas persona tienen pesas de nones como son de á cinco libras siete libras y algunas con medias y tres arrobas cinco arrobas cosa en que los que compran pueden ser enganados y previniendo esto su magestad por sus leyes tiene mandado las que han de correr en sus reinos y señorios asi para la plata y oro como para las demas mercaderias y bastimentos y botica ordenamos y mandamos quel tal fiel marcador no pueda aplicar ni marcarcar ningunos marcos pesas ni pilones que tengan nones ecepto una arroba ó media arroba y las pesas de las carnecerias y tocineros que estas son y se deben hacer segun la cantidad en que estuviere puesto el tocino y se rematare el abasto de las carnecerias para cuyo efecto y claridad el dicho fiel marcador tenga un libro donde ponga testimonio de las dichas posturas y remates que asi se hicieren y las pesas ó marcos que le llevaren á marcar que no fueren de los susodichosno las sellen ni vuelva á la persona que la trazaren sin que las quiebre y consuma sopena q[e] si hiciere lo contarrio incurra en la de cincuenta pesos aplicados segun dicho es.

13 Yten que por cuanto somos informados que algunos mercaderes y tratantes usan de pesos de madera cosa en que puede haber grande engaño y ser la republica daninificada pues si pone en uncedo no puede quedar fiel y justo y el dicho peso ordenamos y mandamos quel dicho fiel marcador no pueda sellar ni ajustar ningun peso de madera sopena de diez pesos aplicados segun dicho es y entendiendose quel braso no no ha de ser de madera y que nadie use del so la pena.

14 Yten por cuanto somos informados que muchos mercaderes y tratantes usan de romanas de medias libras cosa que no se debe permitir por los engaños que se pueden recrecer á la republica entendiendo que se les da el peso cabal y darles la mitad tan solamente ordenamos que el tal fiel marcador no pueda sellar ni ajustar ninguna romana que tenga medias libras y si alguno se la llevara á ajustar y marcar no las vuelva sino que la quiebre y consuma sopena de veinte pesos aplicados como dicho es si hiciere lo contrario.

15 Yten que por cuanto somos informados por muchos mercaderes y tratantes y tenderos teniendo obligacion de tener vara de medir sellada y ajustada para el despacho de sus mercaderias no la tienen sino usan de poner en sus mostradores cajas y cajones y otras partes unas rayas y son los en que dicen esta la vara en que miden cosa de gran perjuicio y en que la republica es muy agraviada y para que esto cese ordenamos y mandamos que ningun mercader tratante ni tendero tenga la dicha vara de medir senalada en sus mostradores vancas ni cajas ni cajones ni otras partes sino que la tengan suelta y ajustada afilada y marcada por el fiel des-

ta ciudad sopena que al que se le hallare no tenerla y que la usa de las dichas señales incurra en la de cincuenta pesos aplicado segun dicho es.

16 Iten ordenamos y mandamos que el fiel marcador de varas y medidas que esta ciudad nombra haya de tener y tenga un padron de contrata con su cuartilla y demas medidas que sean necesarias fechas de cobres que esten ajustadas con el padron que tiene esta ciudad y las medidas de vino sean los dichos padrones para sisa y sisados y quitada la cuartilla de cada genero los necesarios y estos tales han de estar con las armas desta ciudad sopena los tubiere de veinte pesos aplicados segun dicho es.

17 Iten ordenamos y mandamos quel dicho fiel marcador haya de tener y tenga un padron de media fanega y las demas (fanegas) medidas necesarias para semillas todas fechas de cedro y barreteadas y barreteados conforme y ajustadas á la media fanega que tiene esta ciudad los cuales dichos padrones han de estar sellados con el sello y armas desta ciudad so la pena aplicada como dicho es.

18 Iten ordenamos y mandamos que tal fiel marcador haga de tener y tenga un padron de vara de medir vaciado en que es de bronce con sus puntos de media vara tercia cuarta sesma ochava doctavo y media octava la cual ha de informar con el padron desta ciudad y ha de tener las armas della so la dicha pena aplicada como dicho es.

19 Yten òrdenamos y mandamos que los dichos padrones que dicho fiel marcador ha de tener ha de ser obligado á entregarlos al que le susediere pagandole el costo que tubiere y lo que valiere justamente los cuales cada que entrare otro fiel se ha de justar y afielar con el dicho padron desta ciudad y esto se pueda hacer cada que á esta justicia le pareciere.

20 Yten ordenamos y mandamos que tal fiel marcador haya de llevar y lleve por el trabajo de ajustar y marcar una cantara de media arroba y una cuartilla de cualquier material que sea por cada una dos reales de plata y por las medidas que bajaren hasta el cuartillo lleve por cada una un real de plata y por lo que bajaren del cuartillo hasta la mas chica lleve tan solamente medio real de plata y nomas so la pena aplicada como dicho es.

Yten ordenamos y mandamos quel dicho fiel marcador haya de levar y lleve por sellar y ajustar una media fanega de cualquier genero que sea un real de plata y por las medias que bajaren hasta la mas chica medio real de plata por cada una y no mas so la pena aplicada como dicho es. 21

Yten ordenamos y mandamos quel dicho fiel marcador haya de llevar (y ajustar) por marcar y ajustar una vara de medir medio real de plata y no mas so la pena dicha aplicada como dicho es. 22

Yten ordenamos y mandamos que el dicho fiel marcador no pueda llevar ni marcar ninguna medida asi de semillas como de vasija ni vara que no sea ajustada y afielada con los padrones desta ciudad sopena de cincuenta pesos aplicados como dicho es y por la segunda la pena doblada y pribacion de oficio por toda su vida. 23

Yten por cuanto somos informados que se usa en esta ciudad es marcar medidas, digo, medias varas de medir cosa que toda españa no se consiente por los engaños que puede haber ordenamos y mandamos que de aqui adelante el dicho fiel marcador no se lleva ninguna de las dichas medias varas sopena de veinte pesos aplicados como dicho es y so la dicha pena ninguna persona use dellas. 24

Yten que por cuanto la esperiencia ha mostrado que las medias fanegas haciendose mas grueso el bordo de la tabla recibe mas semillas de la que se rasa que las que tiene el borbo delgado ordenamos y mandamos quel tal fiel mrarcador no selle ninguna media fanega que tenga mas ni menos bordo del blanco de una pulgada mas grueso que otras por que sea igual la entrega quel recibio sopena de treinta pesos. 25

26 Yten por cuanto las baras y medidas que se hacen de madera si esta ver de enjutandose queden menores de lo que se requiere ordenamos y mandamos que el dicho fiel marcador no se lleve ni ajuste ninguna medida ni va de madera que no sea estando seca y bien acondicionada so la dicha pena aplicada como dicho es.

27 Yten ordenamos y mandamos que si alguna persona llevare al dicho fiel marcador que selle ó marcaque algunas de las medidas varas que no esten justas y conformes á estas ordenanzas y esten menguadas no las selle ni vuelva á los personas que los trajeren sino que las quiebre y consuma como varas y medidas fallas sopena de cincuenta pesos aplicados como dicho es.

28 Yten por cuanto esta ciudad es cabeza de todo este reino de la nueva españa y como tal tiene el original del marco de pesas y pesos varas y medidas con que se rigen estas provincias esta ciudad suplica á su exelencia señor virrey se sirva de mandar que los pesos y pesas varas y medidas que por los fieles marcadores desta ciudad fueren marcados ajustadas y afieladas valgan y se guarden en todo este reino de la nueva españa sin que ninguna persona que asi las llevare y tuviere se le impida el poder usar y tratar y contrar con ellas. Todas las cuales dichas ordenanzas susoincorporadas se guarden cumplan y ejecuten presiso y puntualmente por las justicias de su magestad y fieles ejecutores y para que tenga efecto y debido cumplimiento esta ciudad pide y suplica al exelentisimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa se sirva de aprobarlas y confirmarlas por lo mucho que importa al buen gobierno desta tierra para que estandolo se pregonen cumplan y ejecuten irremisiblemente. Dada en méxico en nuestro cabildo á veinte y siete áe julio de mil y seiscientos y veinte años don geronimo montealegre francisco escudero de figueroa simon enriquez juan de torres loranca don melchor de vera don andres de valmaceda cristobal de molina por mandado de mexico don fernando alfonso carrillo. Sacada del original.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana catorce dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte años.

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don geronimo montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa simon enriquez depositario general juan de torres loranca don andres de valmaceda y don juan de figueroa regidores.

Este dia los señores francisco escudero de figueroa y simon enriquez depositario general comisarios en lo tocante á el desague dijeron que habiendo visto los papeles y autos fechos en razon del desague y los que su exelencia remitio con las reales cedulas y hecho relacion por el (señor) escribano mayor juan cano letrado desta ciudad dijo que para haber de dar por escripto su parerecer y haber de contradecir en el real consejo de las indias el desague y era necesario sacar un memorial de los cabildos que cerca del caso se hicieron á sus principios y medios y todos los demas que sobre el caso tratan con resolucion que en cada uno dello se tomo y ahora convenia se tornase á ver por vista de ojos con comisarios desta ciudad que fuesen caballeros regidores y con esto fecho daria su parecer por escripto y ahora porque el tiempo se abriere y en el navio de aviso que llegada la flota que se le espera se ha de despachar para que todo este dispuesto es de parecer para ganar el tiempo se sirva la ciudad de nombrar dos ó tres comisarios caballeros regidores que con el escribano mayor del cabildo ó su teniente vayan á la dicha vista de ojos y traigan su parecer y en el inter se se vusquen los ca-

bildos que sobre el caso se han hecho.

Villete. E visto por la ciudad acordo que para el lunes diez y siete deste mes se de villete para que todos los caballeros regidores deste ayuntamiento se hallen á el por negocio tan grave.

Solar de juncro á la carnicería. Este dia el señor juan de torres loranca acordo esta ciudad una postura que tiene fecha juan lopez de siguenza en un solar desta ciudad junto á la carniceria y por estar ausente y con poca salud el señor don francisco de trejo pide que se tomen á ver los autos para tomar resolucion en el caso.

Visto por la ciudad acordo que los señores francisco escudero de figueroa y juan de torres loranca vean este solar y den su parecer conforme esta mandado y con el se traigan el primer cabildo para prover.

Este dia se vido una peticion de juan de gorrostiaga del tenor siguiente.

Juan de gorrostiaga. Juan de gorrostiaga dice que la ciudad le arrendo un aposento en el alhondiga por veinte y un pesos de veinte y tres de abril que fue cuando se hizo la escriptura hasta fin de enero y por haberlo menester la ciudad el dicho aposento se lo quitaron á primero de julio por lo cual.

A vuesa señoria suplico que descontando los dos meses y siete dias que lo tuvo ocupado se le vuelva lo que restare de los dichos veinte y un pesos mandandole dar libranza para el mayordomo desta ciudad y pido justicia juan de gorrostiaga.

E vista por la ciudad acordo que descontando el tiempo que tuvo este aposento (acordo) ocupado se le vuelva lo que restare atento á haber pagado adelantado y á que se le quito como refiere y para ello se le de libranza en el mayordomo y por ser poca cantidad con este decreto le pague que con el y su carta de pago seran bien dados.

Este dia se vido una peticion de ernando de cuenca del tenor siguiente.

Hernando de cuenca. Hernando de cuenca vecino desta ciudad digo que yo ha mucho tiempo que uso el oficio de cerero y al presente no tengo con que poderme examinar y por no tener con que hacerlo

A vuesa señoria suplico se sirva de darme licencia para que por tiempo de seis meses pueda tener tienda del dicho oficio en que recibire merced con justicia hernando de cuenca.

E visto por la ciudad acordo que se le da licencia por tiempo de seis meses con el auto acordado.

Martin de pastrana. Este dia se vido lo pedido por martin de (camargo) pastrana mercader en razon del hierro de cuenta que dice hubo en la bayeta que entrego para los autos questa ciudad trajo por la muerte de la señora marqueza de guadalcazar y el parecer que sobre ello dieron el señor juan de torres loranca y el contador de propios á quien se cometio quel dicho juan es como se sigue.

Parecer. En conformidad del decreto de vuesa señoria hemos rebisto las cuentas de la bayeta que martin de pastrana mercader vecino desta ciudad entrego para la muerte de la señora marqueza de guadalcazar que santa gloria haya por mandamiento de los señores diputados con asistencia del mayordomo desta ciudad marcos velez de tejeda y parece haber de hierro contra el dicho martin de pastrana treinta y cuatro varas de valleta de costilla por que no se le habian recibido en cuenta mas de seiscientos y veinte y cuatro y parece haber entregado seiscientas y cincuenta y ocho.

Tambien parece haber de hierro contra el dicho treinta y dos varas de balleta de la tierra por que no se le habian recibido en cuenta mas de ciento y catorce varas y consta haber entregado ciento y cuarenta y seis. Y informe, digo, conforme á lo cual vuesa señoria ordene y mande lo que fuere servido mexico veinte y nueve de julio de mil y seiscientos y veinte años juan de torres loranca diego de olea famudio.

E visto por la ciudad acordo que se le libre conforme al parecer en el mayordomo de propios para que le pague la valleta que hubo de hierro al precio que la demas.

Villete. Este dia la ciudad acordose de villete para el lunes diez y siete deste mes para nombrar comisarios de la fiesta del

bien abenturado san nicolas tolentino.

Don Geronimo Montealegre.

Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico en diez y siete dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte años lunes por la mañana los señores mexico

se juntaron á cabildo conviene á saver el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco escudero de figueroa simon enriquez juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro diaz de la barrera correo mayor don andres de balmaceda cristobal de molina y don juan suares de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad en virtud del villete siguiente.

Villete. Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo lunes diez y siete de agosto á las ocho de la mañana para nombrar algebrista en lugar de martin sanchez falcon para nombrar comisarios de la fiesta de san nicolas de tolentino para ver la determinacion que se ha de tomar en lo tocante á el desague y nombrar comisarios para que le vuelvan á ver y en todo determinar lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que les parara entero perjuicio lo que se hiciere y determinare mexico diez y seis de agosto de seiscientos y veinte años don geronimo montealegre.

Fiesta de san nicolas don fernando figueroa. Este dia la ciudad nombro por comisario de la fiesta de san niculas de tolentino en conformidad de lo asentado capitulado y costumbre al señor don juan de figueroa á el cural haga la dicha fiesta con el ornamento y suntuosidad que otras veces convidando en nombre desta ciudad á su exelencia y real audiencia y predicada y para los gastos de fuegos cera y lo demas libre en el mayordomo hasta en cantidad de duscientos y veinte y cuatro pesos por cuanto por el emperio questa ciudad tiene modera los gastos que en otras ocaciones se han hecho que para todo se le da comision.

Este dia habiendo la ciudad visto la informacion hecha la cuenta, digo, hecha por parte de marcos falcon hijo de martin falcon algebrista que fue desta ciudad difunto en que por ella parece estar verificado ser el suso dicho hizo y ser avil y suficiente en el dicho arte de algebrista y el parecer quel doctor geronimo de herrera proto medico general deste remedio por el cual dio titulo y facultad para ejercer el dicho arte de algebrista y seguirse utilidad en esta ciudad el cual dicho marcos falcon le use por haber falta de personas que con la suficiencia y ciencia que el suso dicho lo sepa hacer y asi mismo la licencia quel arzobispo desta ciudad le dio para que pudiese usar libremente no embargante ser clerigo subdiacono y algunas peticiones de algunos conventos en que manifiestan la suficiencia del dicho marcos falcon y otros autos del nombramiento de su padre cedula de su magestad en que hace mincion ser importante el dicho martin sanchez á esta ciudad para curar el dicho arte y que la ciudad le diese salario todo lo cual visto y lo pedido por el dicho marcos falcon cerca de ser nombrado como el dicho su padre y con el salario que se le daba de quinientos pesos. Marcos falcon algebrista.

La ciudad acordo de conformidad de nombrar á el dicho marcos falcon por unico algebrista desta ciudad con trescientos pesos de salario en cada un año que le corran desde hoy pagados de los propios desta ciudad como á el dicho su padre y con la obligacion que tenia de curar á todos los pobres de valde y á los conventos de frailes y monjas sin llevar por razon de la dicha cura ninguna paga ni salario y para que totos sepan lo suso dicho se pregone pu-

blicamente y todos los autos se junten con los que se hicieren en el nombramiento del dicho su padre y se le despache titulo y este nombramiento le hace la ciudad por el tiempo de su voluntad y con que si del nombramiento de su padre se dio cuenta al señor virrey que era se le de desta á su exelencia.

Villete.

La ciudad acordo que para tratar de la materia del desague se continue el dar y se de villete para el viernes primero dia de cabildo ordinario.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y uno de agosto de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado geronimo montealegre corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general juan de torres loranca cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Entro el señor don andres de valmaceda.

Entro el portero antonio gonzales y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte y un dias del mes de agosto á las ocho de la mañana para tratar del desague y pareciendo necesario nombrar que le vuelvan á ver y en todo determinar y resolver lo que convenga y para ver un decreto de su exelencia cerca de tomarse á censo para acabar de pagar la obra arqueria.

Y asi mismo ver otros decretos que su exelencia remite á esta ciudad en diferentes materias fecho en mexico en veinte de agosto 1620 don geronimo montealegre.

Arqueria para que se tome dinero á censo.

Este dia se vido un decreto de su exelencia proveido cerca de un auto de los señores justicia y comisarios de la arqueria en razon de que convenia tomar dineros á censo para acabar las obras que faltan y pagar las demacias que es como se sigue.

En mexico á tres de agosto de mil y seiscientos y veinte años. El corregidor y cabildo desta ciudad vean estos autos y den su parecer diciendo lo que les ofrece para acudir al gasto que se hubiere de hacer en ello.

Villete.

Y visto por la ciudad acordo que para tratar cerca dello se de villete para el primero dia de cabildo ordinario.

Cristobal de la plaza.

Este dia se vido un decreto de su exelencia proveido en un memorial dado por el secretario de las escuelas en razon de que se le hiciese esperar por los ochocientos pesos que debe á la hermita de nuestra señora de los señora de los remedios de resto de los mil que se prestaron al maestro fray luis de cisneros para la imprecion del libro que compuso del origen y milagros desta virgen y una peticion que dio el dicho secretario en este cabildo ofreciendo que sacado el costo y costas de la imprecion del dicho libro lo demas fuere para la dicha hermita y el decreto de su exelencia en que manda quel señor corregidor y cabildo informen en cuya conformidad se informo lo siguiente.

Parecer del corregidor y cabildo.

El corregidor y cabildo desta ciudad habiendo visto el decreto de bejacion en lo pedido por cristobal de la plaza cerca de que se le haga espera de ochocientos pesos que resta debiendo á la hermita de nuestra señora de los remedios de los mil que se prestaron al maestro fray luis de cisneros para la impresion de un libro que hizo del origen y milagros de la virgen de los remedios para que de lo procedido de la imprecion que del se hiciere dando vuesa exelencia licencia para ello se satisfaga respeto de seguirse utilidad en que salga á luz el dicho libro siendo vuesa exelencia servido les parece que ratificanno el dicho cristobal de (de) la plaza la escriptura que tiene hecha con fiador como fue del libro maestro cisneros y dando un fiador se le pueda hacer espera por los ochocientos pesos por ocho meses con que dentro dellos haga la

impresion del libro y sacando el costo y costas del y pagado esta cantidad lo demas lo de á la hermita como lo ofrece por peticion y de esto no se sigue inconveniente ninguno salvo lo que vuesa exelencia mandare.

Este dia la ciudad habiendose juntatado en su cabildo á tratar á cerca de lo advertido por adrian boot ingeniero en razon del poco fruto que resulta del desague y la insertidumbre que dello se tiene vistos los autos y diligencias fechas por su exelencia señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa con el dicho adrian boot luego que vino á esta ciudad con orden de su magestad y la cedula que en razon dellas se despacho para que se continuase oido á los comisarios en esta razon tratado y conferido largamente.

Diose cuenta á su exelencia en 26 de agosto de 1620 y dicreto lo siguiente. Su exelencia hablando oido este acuerdo dijo que atento á que el doctor galdosd e valencia siendo fiscal desta real audiencia hizo pedimento en esta razon se lleve al fiscal de su magestad que hoy es con los autos y con lo que dije al real acuerdo. Ante mi Don Fernando Carrillo.

Dijo que por cuanto en la peticion que el dicho adrian boot dio en este cabildo en el que se tuvo en cinco de febrero deste año insigmio y manifesto á esta ciudad la imposibilidad que habia de que resultase efecto del dicho desague por las razones que advierte en la dicha peticion de la cual por cumplir con la obligacion que este cabildo tiene dio cuenta á el dicho señor virrey y su exelencia fue servido dar á la ciudad un treslado de una cedula que su magestad le habia inviado por la cual mandaba que sin embargo de las causas que habia manifestado el dicho adrian boot se prosiguiese el dicho desague y que mediante esto si la ciudad tuviese que advertir en la dicha razon lo hiciese ante su magestad y su real consejo de las indias y con esto fue procurando hacer algunas diligencias para poder informar esta ciudad á su magestad en razon del dicho desague y de los que ha hecho y comunicado en los cabildos y juntas que ha tenido se ha hallada por conveniente y necesario que respeto que hoy el dicho desague no demuestra ningun efecto de utilidad ni esta republica le ha recibido con el muy grandes daños y bejaciones con las imposiciones y contribuciones que se han hechado para la obra del y que siendo asi que conforme los autos y lo ofrecido por enrique martinez maestro del dicho desague habia de estar acabado de todo punto cuatro años ha y hoy no lo esta ni con esperanzas de que se acabe antes se ve con evidencia el dia de hoy su poco fruto pues por haber sido las aguas algo mas coditianas quel año pasado estan las lagunas y acequias llenas de agua y los barrios de san juan santa maria san hipolito y otros anegados y muchas de las iglesias y conventos con cantidad de agua y si el dinero que surte de las imposiciones y de ramos que para el dicho desague se han hecho y hacen se hubiera gastado en otros reparos ú hoy se gastase en los que advierte el dicho adrian boot ó en otros que se jusgasen por convenientes resultaria en beneficio de la republica y los vecinos no sentiran tanto el que se continuasen las dichas imposiciones sin ber fruto dellas y esta ciudad como á quien incumbe la proteccion de sus vecinos halla que debe por lo que (debe) le toca dar cuenta del estado que hoy tiene el dicho desague á su rey y señor embargo que en otras ocaciones lo ha hecho asi para que no se le pueda imputar descuido con lo advertido por el dicho adrian boot como para cumplir con su obligacion y que se pueda pedir el remedio que convenga antes que no le tenga y esto no lo puede hacer con todo ajustamiento si no es viendo de nuevo el dicho desague y el estado que hoy tiene y que el dicho adrian boot las razones que manifiesta en la peticion que dio las ventile con el dicho enriquez en presencia de los comisarios que esta ciudad nombrare para ello y algunos maestros y para que tenga efecto antes de la venida de flota para en el primero de aviso vayan los despachos y se vea si debe cesar la imposicion del dicho desague viendo su insertidumbre y se acuda á otros remedios eficases acuerda que los señores francisco escudero de figueroa don andres de balmaceda y cristobal de molina regidores con sebastian garcia de tapia

teniente de escribano mayor ó diego rubio escribano real vayan al desague llevando consigo el dicho adrian boot ingeniero y á los maestros de arquitectura alonso hernandez y alonso perez de castañeda y vean y visiten todo el dicho desague y lo midan y tanteen y vean el estado que hoy tiene y cuando se podra acabar y que fruto se sacara del y de su permanencia de los dichos comisarios el dicho adrian voot con erico martinez maestro del dicho desague las causas que advierte en la dicha peticion que dio á esta ciudad de la cual se lleve un treslado autorizado haciendo en ello los autos y diligencias necesarias poniendolas juridicamente para que conste dellos y por que todas estas acciones es forsoso se hagan con consulta y acuerdo de su exelencia señor virrey se le de cuenta desie para que se sirva de aprobarlo y dar comision á los dichos regidores comisarios para que puedan hacer las dichas diligencias y las demas que jusgaren por convenientes para claridad y mayor direccion con que se pueda informar á su magestad en negocio tan importante y pedir lo que convenga al bien desta republica que por lo que á esta ciudad toca da comision á los dichos regidores bastante cual de derecho se requiere y el señor depositario dijo que asi mismo se de cuenta dello al real acuerdo por cuanto el origen primero del dicho desague é imposicion que se hizo para su fabrica fue con orden asi mismo suya.

Francisco ortiz maestro descuela.

Este dia se vido un decreto de su exelencia señor viserrey proveido á una peticion presentada por francisco ortiz maestro descuela en razon de que su magestad por unasu real cedula remitio á su exelencia el proveer en razon de lo por el pedido cerca de que se le diese titulo de maestro mayor y esaminador del dicho arte de enseñar á leer escribir y contar y en compañia de los desveedores que se nombran cada año le usase el dia que su exelencia por el dicho decreto de diez y siete deste mes mando que se juntase las ordenanzas que hubiere en esta razon y se diese vista de todo este cabildo y con lo que dijese se llevase. Y visto por la ciudad y conferido en razon dello dijo que suplicalia á su exelencia vuesa servido de declarar no haber lugar lo pedido por el dicho francisco ortiz por cuanto el contrato, digo, es contra las ordenanzas y que resultan muchos inconvenientes y que seran representados á su exelencia por el procurador mayor desta ciudad mas para entento.

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor que esta presente salga luego á esta causa á consejo de letrado y contradiga por cuanto solo sabe este oficio de bajar á los maestros y echar nuevos derechos en los examenes y que es contra las ordenanzas del dicho oficio y haya todo lo que convenga en esta razon.

Bartolome bravo.

Este dia se vido una peticion de bernardo, digo, de bartolome brabo en que dijo que el habia dado de comer tres dias á los señores corregidor y regidores que fueron á la visita y embargo de los trigos y demas ministros y gente que fue en que habia gastado cien pesos que pedia se le pagasen. Y visto por la ciudad acordo que los señores francisco escudero y juan de torres loranca informen.

Don juan de figueroa agua para suscasas se hizo merced de 1 paja.

Este dia se vido la peticion que el señor don de figueroa se le haga merced de una paja de, digo, don juan de figueroa presento en el cabildo de catorce deste mes en que pidio se le hiciese merced de una paja de agua para las casas de su morada que tiene en la calle de san lorenzo para tomarla del ramal que por ellas pasa la cual fuese libre de pincion. A que se acordo que el obrero mayor informare é diese parecer el cual dio el siguiente. Siendo vuesa señoria servido se le puede hacer merced de una paja de agua al señor don juan de figueroa del ramal que pasa por las casas del suso dicho que no tiene inconveniente y en cuanto á lo que procede, digo, pretende de que sea sin pincion lo remitio á vuesa señoria de la ciudad para que provea lo que fuere servido con atencion siendo ser-

vido de las demas mercedes que se han hecho méxico 20 de agosto 1620 francisco escudero figueroa.

Y visto por la ciudad acordo que se le hace merced de una paja de agua para las dichas casas atento á que hay cantidad de agua la que se lehace libre de pincion sin remaniente presa y encarcelada y se le de titulo.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves por la mañana veinte y siete de agosto de mil y seiscientos y veinte años á las diez horas de la mañana

se juntaron á cabildo el licenciado don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa juan de torres loranca don melchor de vera don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor don andres de balmaceda cristobal de molina regidores.

F íee. Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifica haber llamado á todos los señores regidores que hay en la ciudad á cabildo con el villete siguiente que para ello se le dio que es el siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las ocho de la mañana veinte y siete de agosto para ver un decreto que su exelencia señor virrey proveido á ciertos autos de la justica y comisarios del arqueria en razon de que se tomen veinte mil pesos á censo para acabar las obras del agua y arqueria á que su exelencia mande de parecer esta ciudad resolver y determinar todo lo que convenga en esta materia y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que les parara perjuicio fecho en méxico á veinte y seis de agosto de mil y seiscientos y veinte años don geronimo de montealegre.

Este dia acordo la ciudad que por cuanto el señor juan de torres loranca tiene advertido que juarez, digo, que juan de colomo arrendatario de la sisa no la tiene afianzada sin embargo de que se le tiene notificado por otros autos proveidos por este cabildo se acuerde que se le notifique por ultimo apersibimiento afirme durante de cuatro dias á contento desta ciudad apercibimiento que no lo haciendo se usare de rigor el cual pasado el termino el dicho señor juan de torres pida ante el señor corregidor le cumplan con pincion. Juan de colomo afianza la sisa.

Este dia se vido el decreto de su exelencia proveido en tres de agosto deste ano cerca de los autos que la justicia y comisarios de la arqueria proveyeron de ser necesario para acabar las obras del agua y levantar las casas tomase veinte mil pesos á censo sobre la sisa y las declaraciones que los maestros hicieron por mando de su exelencia por otro decreto de veinte y dos de julio deste año de ser necesario hacerse algunas obras que el tenor del ultimo decreto para la ciudad se junto á proveer es del tenor siguiente.

Decreto. Mexico tres de agosto de mil y seis cientos y veinte años. El corregidor y cabildo desta ciudad vean estos autos y den su parecer diciendo lo que se les ofrece para acudir al gasto que se hubiere de hacer en ello.

Habiendose la ciudad juntadose á ver el decreto de su exelencia de tres de agosto deste año y los autos sobre que cayo la justicia y diputados de la arqueria cerca de que para lebantar las cajas de agua correspondientes á la altura de la arqueria y el traer dos surcos de agua de la de chapultepeque por la targea bieja el socorrer á los maestros que hacen las dos pilas de la plaza el pagar las demacias de la obra del arqueria al que la acabo era necesario tomarse veinte mil pesos á censo sobre la sisa por no haber en ella ningun dinero ni el arrendatario deberlo tampoco tratando la ciudad largamente en razon dello y de las precisas necesidades que se ofrecen para que la republica este abastecida de agua y otros reparos forsosos el co- Sobre que se toman 20,000 pesos á censo para hacer las pilas y acabar de pagar el arqueria.

rregidor y la ciudad dijeron que por cuanto el fin principal con que su exelencia ha hecho la arqueria ha sido para que todos tengan agua con abundancia y limpiesa y pueda llegar á los barrios y partes que estan destituidos della y esto no se puede conseguir sino es disponiendose en perfeccion todo como es el levantar las cajas el traer el agua de chapultepeque por la cañeria bieja la cual se ha de recalzar por estar muy rota para que los vecinos de todas las huertas y las dichas huertas tengan agua y hacer algunas pilas en este distrito y en otras partes como es en lazaro y san geronimo donde compran los vecinos el agua á dos reales la carga el dar á los maestros á cuyo cargo estan las dos fuentes de las plazas dineros para proseguir en ellas y en las tasas el satisfacer á juan de chavarria las demasias y en la dicha arqueria ha servido y acudir á otros gastos forsosos que piden las obras del agua para que de todo punto esten perfectas y se goce de su efecto lo que no es posible ponerse en ejecucion por no haber dineros en la caja de la sisa ni en poder del arrendatario ni lo puede haber tan presto sino es tomandose treinta mil pesos á censo sobre la dicha sisa que se jusga por cantidad bien necesaria para las cosas dichas y por que esta ciudad desea que el beneficio que su exelencia ha hecho en esta ciudad quede de tono punto cal y acabado con la perfeccion conveniente pide y suplica esta ciudad á su exelencia señor virrey que vistas su exelencia las dichas causas y que por las declaraciones de los maestros y que por mando de su exelencia declara hallar por conveniente el hacer estos reparos se sirva de dar licencia á la ciudad para que dando en la forma ordinaria informasen de la utilidad que se sigue en tomarse la dicha cantidad ó censo para acabar estas obras de licencia para tomando á censo sobre la dicha sisa con ipoteca de los propios desta ciudad á lo cual vaya el señor francisco escudero don fernando de angulo y el procurador mayor con el escribano mayor de cabildo.

En este acuerdo no vino el señor cristobal de molina que dijo que por mandamiento de su exelencia es uno de los comisarios del arqueria y gastos de ella y conforme á los autos que se han referido en este cabildo sabe que por mando del señor corregidor y demás comisarios se ha hecho tasasion de las demasias hechas en el arqueria y de algunas cosas que dejaron de hacerse asistiendo á ellas el señor corregidor y los señores francisco escudero y don fernando de angulo para la cual tasasion este capitular y comisario ni fue llamado ni citado ni hasta hoy ha acudido, digo, ha habido costumbre de tomarse dias ni se han fenecido para las cosas del arqueria y como hombre tan platico en edificios pudiere haber advertido algo en razon del mas ó menos gasto y asi asta que los maestros ó maestro de la tasacion se le de razon dello sobre la misma obra contradice la tasacion hecha y se tomase dineros á censo para ello ni para otra cosa hasta que se haya visto en que y como se ha de gastar y en las cosas presisas y pueda juntamente con estos señores informar á su exelencia y de no hacerse asi y de lo proveido por la ciudad apela para la real audiencia pide se vaya hacer relacion.

Y el señor corregidor francisco escudero figueroa y don francisco de angulo comisario de dicha arqueria dijeron que comisarios que han sido desta obra desde el principio que se empeso han asistido todos los dias con el dicho señor corregidor á proveer los casos que presisamente se ofrece en que es necesario acudir con breveda ejecutando las ordenes y mandamientos de su exelencia y á lo conveniente de la dicha obra sin faltar á cosa alguna ni haber sido necesario llamamiento para prover las peticiones y ordenes que se ofrecen en la dicha obra ni se ha tenido costumbre dello y en las dichas fuentes no se ha hallado cosa que fuese presisa la presencia del dicho cristobal de molina el cual asi mismo podia haber asistido y que en todo se ha guardado la orden

del derecho de que los maestros peritos declaren lo que toca á cada genero. Y que de todo esto se ha dado cuenta á su exelencia y lo á aprobado y con su orden se ha hecho todo y de los autos se le ha dado cuenta siempre y que con esto se vaya á hacer relacion á la audiencia.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes treinta y uno de agosto de mil y seiscientos y veinte años á las diez horas del dia

se juntaron á cabildo ordinario don francisco lopez de peralta alcalde ordinario desta ciudad por ausencia del licenciado don geronimo de montealegre corregidor della que por indisposicion hizo ausencia y nombro al dicho alcalde en la comision siguiente.

Comision á don francisco de peralta alcalde por ausencia del corregidor. En la ciudad de méxico á veinte y nueve de Agosto de mil y seiscientos y veinte años el licenciado don geronimo montealegre corregidor desta ciudad por su magestad digo que por cuanto le habia apretado achaques de enfermedad de suerte que para convalecer le han ordenado los medicos haga ausencia ocho ó diez dias de esta ciudad y habiendo dado cuenta dello al exelentisimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa lo ha habido por bien su excelencia y porque el despacho de los negocios que ante su merced penden no sesen ni menos el despacho de los cabildos desta ciudad remates de los propios della y de las alcabalas del encabezamiento que de proccimo estan para rematar usando de la facultad que su magestad por el titulo de su oficio le da y por otra su real cedula para que por enfermedad y causas vigentes pueda dejar persona en su lugar por tanto nombraba y nombro á don francisco lopez de peralta alcalde ordinario desta ciudad para que por su merced y en la ausencia deste tiempo pueda conocer de las causas que estan pendientes y se ofrecieren cuyo conocimiento pertenecia al dicho corregidor asi civiles como criminales en su juzgado y en el de la diputacion y cabildo desta ciudad y en los remates de los propios y alcabalas asista con los diputados que para ello hay nombrados y en los cabildos desta ciudad asi ordinarios como extraordi que para todo le da la comision que puede y lo firmo de su nombre don geronimo montealegre ante mi don fernando carrillo.

Y asi mismo se juntaron francisco escudero de figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don andres de balmaceda regidores los cuales hubieron por presentado el dicho nombramiento en aquello que hubiere lugar de derecho sin ningun perjuicio y se procedio á cabildo ordinario en esta manera.

Parecer sobre el solar de la carniceria. Este dia se vido un parecer que se dio en razon del solar que esta puesto en veinte cinco pesos de censo perpetuo junto á carne cerca, digo, carneceria que es el siguiente.

Parecer. En cumplimiento del decreto de vuesa señoria hemos visto el pedazo de solar que juan lopez de ciguenza pide se le de á censo perpetuo que vido el señor gonzalo de cordova siendo obrero mayor y dio su parecer questa en los autos y nos confirmamos y de hacerse asi no es de ningun perjuicio á la carniceria mayor que tambien vimos antes ademas hayo porque esta muy capas de lo que ha menester y este es nuestro parecer salvo lo que vuesa señoria mandare méxico y agosto 29 años 1620 francisco escudero de figueroa juan de torres loranca.

Y visto por la ciudad acordo que se continuen los pregones dandose otros tres mas y al cabo se remate en el mejor ponedor con las condiciones que á la justicia y diputados conveniente que se les remite.

Este dia se vido una peticion de se-

Sebastian de la barrera maestro despadero

bastian de la barrera del tenor siguiente.

Sebastian de la barrera maestro despadero y dorador vecino desta ciudad examinado en los reinos de castilla en la villa de carmona digo que yo presente mi carta de examen fecha en la dicha villa y por vuesa señoria no se me admitio y por ser pobre y tener muger y hijos y no tener para poder de presente examinarme

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de darme licencia por un año para que en el inter pueda sustentarme y buscar el dinero para examinarme que en ello recibire merced y justicia & Sebastian de la barrera.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto ordinario.

Matias de rebollar confitero

Este dia se vido una peticion de matias de rebollar del tenor siguiente.

Matias de rebollar digo que yo soy maestro examinado del oficio de confitero en la ciudad de los angeles y porque la dicha carta de examen no se admite en esta ciudad y al presente pretendo poner tienda y no tengo con que examinarme.

A vuesa señoria suplico mande darme licencia para que por tiempo de un año pueda usar el dicho oficio en esta ciudad en que recibire merced con justicia.

Señor juan de torres loranca sobre lo que tiene propuesto.

Este dia se vido una peticion del señor juan de torres loranca del tenor siguiente.

Juan de torres loranca regidor desta ciudad y diputado de los propios y rentas della digo que en el cabildo de seis de julio deste año yo hice una peticion cerca del remedio que se debia poner en los gastos excesivos que se hacen en la (dicha) hacienda de los dichos propios y lo que convenia reformar para que no viniese á mayor ruina la cual habiendose visto se remitio á los señores don francisco de trejo y cristobal de molina para que la viesen y diesen parecer y en todo el tiempo no se ha dado ni tratado mas de materia tan importante como lo propuesto y en otros cabildos he pedido se determine sin embargo de la remision y no se ha hecho y el daño va creciendo y el empeño de los propios en peor estado y porque las advertencias que en ello ofrece fue por descargar mi consiencia y que por la administracion de diputados de propios en ningun tiempo fuese avisada de omision pues con advertirlo y requerirlo cumplo.

A vuesa señoria pido y suplico una y mas veces de las que de derecho convenga luego trate de ver y prover lo advertido en la dicha propusicion pues las causas della son tan evidentes y en este cabildo se pueden ventilar aclarar y determinar sin ser necesario remisiones ni pareceres y de hacerlo asi vuesa señoria administrara bien y cumplira con lo que es de su obligacion y de lo contrario demas del daño y perjuicio que correra por cuenta de vuesa señoria sy no provee luego en este cabildo apelo para ante su magestad y su real audiencia y chancilleria desta ciudad y pido se vaya á hacer relacion y de todo se me de testimonio para enguarda de mi derecho y esta peticion se ponga con la propusicion y demas autos y pido justicia y costas juan de torres loranca.

Y vista por la ciudad dijo que se notifique á los dos comisarios que cuando se dio esta comision se hallaron presentes y la acetaron y entendieron el caso traigan su parecer para el viernes primero dia de cabildo cuatro de setiembre deste año donde no correra por su cuenta y riesgo todos los (autos) daños y menoscavos segun y de la manera que los tiene protestados el señor juan de torres y se notifique hoy en todo el dia.

Villete que escribio al cabildo el señor contador diego de ochandiano. Villete.

Este dia se abrio un villete escrito á esta ciudad por el señor contador diego de ochandiano su fecha veinte y seis de agosto deste año advirtiendo algunas cosas para al gobierno desta ciudad. Que visto se mando se de villete para que la ciudad se junte á cabildo estos digo a ver estos apuntamientos y se cite al señor contador se halle en el.

Este dia se vido una peticion de mi-

Miguel lopez de arencho agua.

guel lopez de acenchum la cual con lo que á ella se proveyo y un parecer del obrero mayor del agua es como se sigue.

Miguel lopez de arenchum vecino desta desta ciudad digo que yo tengo unas casas en esta ciudad en la calle de la palma linde con casas de juan de valdes y por la otra casas de mariana de medina viuda y por estar lejos de las pilas comunes de agua padesco necesidad della para el sustento de mi casa y familia.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de una paja de agua para la dicha casa en que recibiere merced con justicia & miguel lopez.

En el cabildo de 27 de agosto 1620 informe el señor francisco escudero obrero mayor del agua.

Parecer.

Yo he visto estas causas y siendo vuesa señoria servido se le puede hacer merced de una paja de agua teniendola presa y encarcelada atento á que aquella casa tiene antiguamente agua salvo lo que vuesa señoria mandare francisco escudero de figueroa.

Merced de agua

Y vista la dicha peticion y parecer dado por el señor obrero mayor la ciudad acordo de hacerle merced de una paja de agua en la forma que el parecer dice y se le despache titulo.

Pedro ruiz ordinana pide agua.

Pedro ruiz de ordinana vecino desta ciudad de méxico digo que yo tengo en ella en la calle que va de san agustin al hospital real de los indios unas casas principales de mi morada y por estar lejos de las pilas comunes de agua se carece della.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de una paja de agua para ellas del ramal mas cercano en que recibiere merced con justicia que pido &.

Y visto por la ciudad acordo que informe el señor francisco escudero obrero mayor de la agua.

Adrian voo desague.

Este dia se vido una peticion de adrian voot ingeniero presentada á veinte y siete deste del tenor siguiente.

Adrian voot ingeniero venido á este reino por mando de su magestad para ver la obra del desague digo que yo presente peticion en este cabildo en cinco de febrero deste año por la cual adverti el poco fruto que se podia sacar del desague para desaguar por el las aguas que perjudican á esta ciudad y se ha visto con evidencia el poco fruto que hace pues por haber sido este año mas continuas las aguas tiene anegados muchos barrios desta ciudad y porque por vuestra señoria esta determinado que para informar á su magestad se haga nueva vista del dicho desague y el dia de hoy es imposible que se descubra el poco efecto del socabon por que las aguas del rio de cuautitlan y los manantiales que estan entre las dos compuertas hacen demostraciones de dar á entender que aquellas aguas salen por el socabon y viendose agora se confirmara el engaño y asi es necesario que en tiempo de seca se haga esta vista y se veera como el plan del socabon esta mas alto que la superficie del agua del rio de cuautitlan y asi esta vista se ha de hacer á las entradas de abril y para que se vea el daño que esta republica tiene y el peligro en que esta sera nesario que al fin del mes de setiembre que viene que vuestra señoria salga á que se tome testimonio del peligro en que esta y de las aguas que han entrado en la ciudad pues si el desague fuera de efecto no entraran tantas y con lo que se ha gastado en el se pueden hacer otros reparos eficases y se conos utilidad de ello.

A vuesa señoria pido y suplico mande proveer segun advierto pido justicia adrian boot ingeniero.

Y visto por la ciudad acordo que se ponga esta peticion con los autos y cumplase lo mandado por su exelencia y el procurador mayor las lleve al señor fiscal luego.

Fieles ejecutores para el mes de setiembre. Entraron los señores don francisco de bribiesca y cristobal de motiva regidores.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores por su obra á los señores francisco escudero y francisco de bribiesca los cuales acetaron y juraron á Dios y á la santa cruz usar bien y fielmente los dichos oficios este me de setiembre que entra.

Por diputado de la alhondiga el dicho mes al señor cristobal de molina y aceto y juro.

Don Francisco Lopez de Peralta— Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana cuatro de setiembre de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores don francisco lopez de peralta alcalde ordinario contador diego de ochandiano factor martin de camargo francisco escudero figueroa juan de torres loranca cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad y que el señor depositario don leonel de cervantes gonzalo de cordova estan infermos y el alguacil mayor fuera de la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana á las ocho de la mañana cuatro de setiembre para ver los apuntamientos que el señor contador diego de ochandiano escribio á esta dicha ciudad tocante á su gobierno y en particular se haga el mandamiento al dicho señor contador y no falte ninguno de vuesa señoria.

Fecho á tres de setiembre de mil y seiscientos y veinte años. Don Francisco Lopez de Peralta.

Regidores.

Entro el señor albaro de castrillo regidor don melchor de vera y se salio alonso de santoyo.

Proposicion del señor contador diego de ochandiano.

Este dia se vido una propusicion del señor contador diego de ochandiano del tenor siguiente.

Por no darme lugar las ocupaciones del exercisio de mi oficio para acudir á los cabildos de vuesa señoria y porque los dias en que se hace son los mas presisos de mi ocupacion le escribi á vuesa señoria en veinte y tres de abril de año de seiscientos catorce y después en otra ocasion ciertos papeles importantes al buen gobierno y pulicia desta ciudad y por que aunque tuve noticia de que vuesa señoria los habia visto y proveido que dos caballeros regidores los consultasen al señor virrey no se hizo ni lo que dello resulto me ha parecido tornar ácordar á vuesa señoria algunos puntos dellos que son los siguientes.

Con el aficion que tengo á esta ciudad y con las veces que deseo su acresentamiento y que se aventaje ó por lo menos se iguale á las (muger) mejores del mundo me he puesto á considerar que durante esta seca se han empedrado muchas calles della á gran costa de sus vecinos y de la renta de la sisa que vuesa señoria administra que con haber muy poco tiempo que habian sido empedradas estaban intransitables y sin que de ninguna manera se pudiese pasar á pie ni acaballo por ellas ni rodar los cochez y se han empedrado otras de nuevo y que si las cosas se dejan en el estado que que hasta aqui dentro de pocos meses se han de tornar á desempedrar y á quedar muy maltratadas y sin pasage de que resultan muchos danos y entre otros la continua pension que pagan los vecinos y esta ciudad con la costa de los empedrados que tanto se menudean la descomodidad de toda la gente que llega á que en algunos barrios en comenzando las aguas no pueden salir de las casas ni para oir misa y finalmente el disaliño que hay en las dichas calles de que se sigue una continua queja y murmuracion contra las personas que deben reparaı en tales cosas y tratar de su remedio y questos daños generalmente proceden de las causas siguientes.

La primera que las pilas del agua que estan en lus calles desta ciudad pegadas á las casas que como lo ha mostrato la esperiencia son muy perjudiciales por que con el agua que continuamente se vierte dellas y el pasage de las cabalgaduras y cochez se desem- 1º

piedran las calles dentro de pocos dias de haberlas empedrado y se hacen grandes atoyaderos demas del ruido ó voceeria é inquietud de los aguadores causan en todo el barrio y por obviar estos inconvenientes comunmente se tienen tapadas muchas de las dichas pilas y sin agua de que ha resultado otro en perjuicio de la comun salud y de la buena policia que debe haber en esta ciudad y es que por no se usar de las dichas pilas para el efecto que se hicieron las han conmutado en muladares y hechan en ellas inmundicias y bascosidades de las cuales se causa (sente) una sintuma espuesta á que con las exalaciones del sol y el aire se levantan molos vapores y grande ediondes de que es posible se sigan enfermedades y muertes y para obviar todos los dichos incovenientes convenia que las dichas pilas se desagan y se muden sobre las asequias (de que) donde tengan agua de que se pueda proveer á los vecinos y que la que se vertiere caiga y entre sobre las asequias adonde no dañe ni maltrate las calles.

La otra de los arcos de tule que con
2ª cualquier ocacion de regocijo fiesta temporal ó procesion y particularmente de la cruzada se acostumbra poner en las dichas calles desempedrandolas para hacer ollos en que incan los palos por las cuales se va desaciendo el empedrado muy brevemente y aun resulta de aqui que dejando como se dejan abiertos los dichos ollos han sucedido muy grandes desgracias á gentes de acaballo que por haber metido los caballos las manos en los ollos han caido con notable daño y peligro de sus personas y convenia que vuesa señoria supicase al señor virrey que se sirviese de mandar que de aqui adelante por ninguna ocasion ni causa espiritual ni temporal ordinaria ni estraordinaria que se ofresca ni puede ofrecer se pongan los dichos autos, digo, arcos pues demas de que escusaran los dichos inconvenientes sera de muy grande alivio á los indios sobre quienes carga esta obra y postura de los dichos arcos haciendolos venir cargados de los palos tablas y tules con que los hacen de mas de cuatro seis ocho diez leguas desta ciudad por la mayor parte á su costa y sin pagarles nada y librarlos de una pesada y ordinaria vejacion debiendo vuesa señoria atender tanto á su conservacion buen tratamiento y alivio y los dichos no solamente no haran falta al ornato y regocijo de las dichas fiestas mas antes sera con muy grande autoridad desta ciudad que no se pongan porque semejante demostracion es mas para las aldeas y lugares de indios pobres y para suplir su desnudes y falta de alhajas que para una ciudad tan principal cabeza de un reino tan estendido y rico tan poblada y adornada de tantos tan grandes y suntuosos edificios que ninguna de las provincias de la monarquia de su magestad haya alguna que se le aventaje ni mas abundante de colgaduras de telas de oro y plata terciopelo de damasco y otras sedas de pinturas tablas é imagenes de mucho primor que de ordinario se cuelgan las calles en las proceciones y fiestas que se ofrecen.

La otra causa son los muchos carros
carretas y chirrioneros cargados de pie- 3ª
dra cal y otros generos que de ordinario entran en esta ciudad y pasan por las calles de ellos cuyo peso es tan grande que no solamente unden y deshacen los empedrados mas tambien hacen temblar los edificios y casas sin embargo de que son de paredes de cal y canto muy gruesas de que por ser el terreno y suelo desta ciudad tan pantanoso y fragil podria alguna vez resultar algunos inconvenientes y es mucha razon que se obrie y escuse la entrada de los dichos carros en esta ciudad y que se mande que descarguen fuera della y que lo que traen de cualquier genero que sea se meta poco á poco en carretones pequeños de cerrados ó empiezas y cargas moderadas á ombros de palanquines como con menos causa se hace en españa en la ciudad de sevilla pues los indios cargadores que aqui lo han traginan en estas cosas de

unas partes á otras no cargan menos que los palanquines ganapanes que tienen este oficio en españa y por lo menos que hasta aqui se han usado para prohibir la entrada de los dichos carros como son pregones con penas y atajar con madera en algunas de las dichas calles no han bastado y esto ultimo tambien embarca y afea las calles y ha sido y es causa dependencias y pesadumbres para que esto quede remediado de una vez convenia que lo procedido de la sisa de la aplicada para la cañeria para el desague y tener buena orden esta ciudad se hiciese puertas de cal y canto en las entradas y salidas publicas de ella de tal medida y proporcion que no puedan entrar por ellas sino un coche pues se podran hacer con cinco ó seis mil pesos y en caso que cuesten mas es mayor el beneficio que desto resultara á la comodidad de los vecinos y avitantes desta ciudad y al adorno della y las costas y gastos ordinarios que se ahorra mas y á vuesa señoria como á sus vecinos.

La otra que cuando se desempiedran las calles para reparar la cañeria del agua no las vuelven á empedrar y se dejan los ollos abiertos en los cuales de noche y de dia han subsedido desgracias ya con que las vuelvan á empedrar como aquella parte queda tierna y umeda y llueve sobre ella y pasa por encima caballos coches y carretones al punto se vuelve á (desahe) deshacer el empedrado y queda hecho un atolladero por donde se acaba de perder la calle y para salvar este daño tan frecuente perjudicial y costoso se debian hacer dos ó tres piedras duras y gruesas labradas con que se cubriesen los dichos aguaceros, digo, los dichos agugeros y calas mandando á las personas que tienen esto á su cargo que no desempiedren mas de lo que ocuparen las dichas piedras y que aderesando el caño tomen á poner en cada parte las dichas piedras muy ajustadas.

El remedio universal desto es que todas las partes por donde va el encañado comun y particulares en lugar del empedrado se cubran con piedras como las que digo dentro pero por no causar costa agora que seria muy grande en lo que ya esta hecho convenia mandar que se vaya haciendo de aqui adelante en las casas que se abriesen el encañado y que á los particulares que se les concediese agua para sus casas sea con condicion que cubran todo el encañado se vayan cubriendo con las dichas piedras.

La otra de que por haber sido necesario levantar algunas calles porque no las inunden las aguas de la laguna han quedado muchas casas bajas que los dueños no las han levantado y por desaguarlas cuando llueve se atreven á desempedrar las calles y á ondarlas y hacer sanjas para desaguar sus casas y cualquier vecino ó albañil se atreven á desempedrar las calles para apuntalar paderes pudiendo hacerlo por otro medio sin este daño y lo uno y lo otro se debiaprohibir con grande rigor y ejecutar la pena en los que incurren en ello.

Tambien seria necesario que esta ciudad tuviese tablas puesto donde se pesase ó vendiese el locino y calle ó lugar deputado para vender la casa con que sin duda acudirian muchos á venderla y no la venderian á bodegoneros y regatones de quienes cuestan al doblado y se escusaria el desaliño de tener los porniles de tocino cabritos y conejos teniendolos en la plaza sobre el lado y al sol como cada dia lo vemos que es un grande desaliño y motivo de murmuracion.

Esto es lo que se me ofrece en el caso suplico á vuesa señoria que atendiendo todo á las veras con que deseo servirle la vea y considere en su cabildo y con su prudencia y autoridad mande poner todo el remedio que debe en las cosas que son tan publicas y comiciones como esta y seguro á vuesa señoria que solo me ha movido á escribirle este papel lo que al principio del propongo y no interese propio pues como le consta á vuesa señoria no tengo casa propia en esta ciudad.

Y esto es lo que escribi á vuesa señoria en 23 de Abril de 1614 y en otra ocacion y de ello solamente se ejecuto lo que es quitar algunas pilas sin haber las mando poner en otra parte y sin duda causan falta á la provición de los vecinos y en cuanto á los empedrados y entradas y salidas de la ciudad el tiempo ha mostrado que los daños que entonces previene los vecinos y padesemos hoy con descomodidad y peligro general de todos como lo manifiestan las desgracias que han sucedido en algunos pasos todo lo cual le obliga á vuesa señoria á tomar este negocio con mas cuidado Dios guarde y acresiente á vuesa señoria como deseo de casa á veinte y seis de agosto 1620 anos diego de ochandiano.

Y visto por la ciudad la dicha propusicion tratado y conferido largamente en razon dello de conformidad se acordo lo siguiente.

1º En cuanto al primero capitulo que trata de las pilas que conviene haya en las partes donde deben estar atento á que en razon desto hay autos fechos por el señor licenciado don francisco de leos y el señor corregidor y francisco escudero de figueroa por mando de su su exelencia señor virrey se traigan para verlos.

2º En cuanto al segundo capitulo que trata del daño que resulta á los empedrados el hacerse arcos de tule la ciudad acordo que se suplique á su exelencia señor virrey que atento á las inconvenientes en el regidor se sirva de mandar prohibir los dichos arcos con graves penas general y particularmente.

3º En cuanto al tercero capitulo que trae de que no entren carretas en la ciudad por el daño que hacen á los dichos empedrados y acuecuctos del agua que atento á los inconvenientes en el dicho capitulo contenidos se suplique á su exelencia se sirva de prohibir con graves penas la entrada de las carreras de cal piedra maderas y todas las demas en el referidas y otras cualesquiera y que asi mismo le supliquen se sirva de aplicar del dinero de la sisa ú de otro del desague lo que fuere menester para atrojar con unos cuantos pilares de piedra las entradas desta ciudad que seran cuatro ó cinco por donde comunmente entren los dichos generos que hecho en esta forma se entiende constara mucho menos de lo que dice el capitulo y porque se puede representar inconveniente en esta prohibicion general sobre la entrada de los pillares y sillares y otras piedras muy grandes que son menester para el edificio de la igle sia mayor y otros semejantes se advierte que estas podran menesterse en, digo, podrán meterse en unos carretones bajos ó planchadas como en las que se lleva el artilleria que no ofenden á los empedrados ni edificios y de que resultare no ser necesarios los atajos que cada particular hacia en su calle de que (usaba) acusaba gran fealdad é impedimento en el pasage por cuya causa convenia que se quiten.

En cuanto al cuarto capitulo que trata del daño que hacen á los empedrados las casas que se hacen en los laltos del agua y otras partes para aderesar en el encañado la ciudad acordo que en las calles comunes y conocidas de los saltos se pongan las piedras que dice el capitulo y que para lo demas se vaya mirando para el cabildo en que se ha de resolver lo de las pilas y entonces se resolvera de donde se ha de hacer este gasto. 4º

En cuanto al quinto capitulo se traiga lo que en razon de lo que se apunta en el tiene ordenado el juzgado de la pulicia. 5º

En cuanto al sesto capitulo que trata de la casa y tocino que se vende en las esquinas y plazas con los demas mantenimientos de que demas del daño que se sigue en la regatoneria y dellos se hace en contra pulicia y buen gobierno habiendo tratado y platicado en la dicha razon los dichos señores acordaron de prohibir como se prohibe que las dichas casas y tocino no se vendan en las esquinas calles ni plazas por las causas que el dicho capitulo espresa y otros que la esperiencia ha 6º

mostrado y para ello se haga ordenanza señalando como desde luego se señala para la venta y esta dado los dichos generos en la alcaiceria en el portal que empieza en casa de alonso lopez y acaba con pedro navarro cocheros donde se ha de vender y no en otra parte y para la forma y penas se haga la dicha ordenanza la cual traigan fecha el dicho señor contador diego de ochandiano para el primero cabildo segun en este ha entendido para que vista por la ciudad se aprueve y se lleve á que su exelencia la confirme.

Villete.

Y para la determinacion del capitulo primero y quinto y capitulo de las pilas y daños del agua se acuerda se haga cabildo el miercoles primero que viene por la mañana para resolver y determinar en todo lo que convenga.

Que el señor cristobal de molina concluya la propusicion del señor juan de torres.

La ciudad acuerda que la primera pusicion que hizo el señor juan de torres sobre la hacienda y gobierno de los propios quese remitio al señor don francisco de trejo y cristobal de molina por cuanto el señor don francisco esta indispuesto y no puede acudir á ello el señor cristobal de molina lo vea y de su parecer como esta mandado solo y se traiga el primero cabildo.

Don Francisco Lopez de Peralta.
Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana once dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte años á hora de las nueve de la mañana

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber el licenciado don gerónimo montealegre corregidor francisco escudero de figueroa simon enriquez depositario general juan de torres loranca y don juan suares de figueroa regidores.

Agustin de bustamante.

Este dia se vido lo pedido por agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerias desta ciudad en razon de que se le mande pagar el segundo tercio de su salario que se cumplio á fin de agosto deste año y lo que informo juan allala veedor de la carniceria mayor en que dijo haber servido.

Y visto por la ciudad mando que se le libre en la forma ordinaria.

Este dia se vido una peticion de jose perez rodriguez siguiente.

Jose perez rodriguez confitero.

Jose perez rodriguez vecino desta ciudad digo que yo pretendo poner tienda de confitero en esta dicha ciudad y por ser pobre mientras me examino.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de concederme licencia por tiempo que fuere servido para poner tienda publica del dicho oficio en esta dicha ciudad que en ello recibire bien y merced &.

E vista por la ciudad le concedio licencia por seis meses con el auto acordado.

Matias de rebollar.

Este dia se vido una peticion de matias de rebollar del tenor siguiente.

Matias de rebollar oficial del arte de confiteria digo que al presente estoy con mucha necesidad y casado y con hijos y no tengo con que poderme examinar pel dicho arte por mi grande pobreza y para poder sustentarme y ganar alguna cosa para el dicho examen.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de licencia por tiempo de un año para poder tener tienda publica en esta ciudad del dicha arte que en ello recibire merced y limosna con justicia matias de rebollar.

E visto por la ciudad se dio licencia por seis meses con el auto acordado.

Antonio gonzales.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales portero desta ciudad en que pidio se le mandase librar el tercio de su salario que cumplio á fin de agosto deste año.

E visto por la ciudad mando que se le libre atento que consta haber servido.

Juan bautista almonaci.

Este dia se vido una peticion de juan bautista de almonasi del tenor siguiente.

Juan bautista almonasi vecino desta

Regidores entraron los señores gonzalo de cordova cristobal de molina regidores.

ciudad al barrio de san hipolito digo que yo soy hombre desocupado y por hacer bien á algunos pobres niños huerfanos he dispuesto hoy querer poner escuela donde los pueda enseñar sin genero de interes y los veedores del arte me lo impiden y por esta obra piadosa y que yo lo hago por amor de dios y estan en barrio donde toda la gente que en el vive el pobre por ser junto al hospital de los convelecientes en la calzada que va á tacuba.

A vuesa señoria pido y suplico que atendiendo á esta buena obra me haga merced de concederme licencia por tiempo de dos años para poder poner la dicha escuela en que recibire merced y se hara limosna á los pobres huerfanos y pido justicia juan bautista de almonaci.

E visto por la ciudad le concedio licencia por seis meses con que pasados se examine y con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion del señor francisco escudero de figueroa del tenor siguiente.

Francisco escudero figueroa merced de agua

Francisco escudero de figueroa regidor desta ciudad digo que ha veinte y cuatro años que sirvio á esta ciudad y de obrero mayor del agua della como del cuidado y puntualidad que á vuesa señoria consta atento á lo cual.

A vuesa señoria suplico me haga merced de una paja de agua para las casas de mi morada que tengo en esta ciudad en la calle que va de san agustin á las recogidas en la esquina y da vuelta á la calle que va del palacio á san antonio y sin pension ninguna en que recibire merced con justicia &: francisco escudero de figueroa. E vista por la ciudad que le hace merced de una paja de agua de la caneria que más acomodo le sea sin pinsion ninguna.

Juan nuñez morquecho.

Este dia se vido lo pedido por juan nuñes morquecho cerca de que sepague el tercio de su salario de escribano de la alhondiga que cumplio á fin de abril deste año y lo que informo el señor francisco escudero de figueroa diputado de la dicha alhondiga que dijo habia servido.

E visto por la ciudad mando que se le libre en la forma ordinaria.

Pedro de medina.

Este dia se vido lo pedido por pedro de medina oficial de zapatero en que por peticion dijo que estaba muy pobre y necesitado con mujer y hijos que para poner tienda no tenia con que poderse examinar y que se le diese licencia por seis meses para poderla tener y que en el inter se examinaria.

E vista por la ciudad se le dio licencia por seis meses con el auto acordado.

Manuel correa.

Este dia se vido lo pedido por manuel correa portero deste cabildo en que pidio se le pagase el tercio de su salario que cumplio á fin de abril deste año y lo que informo el señor don andres de balmaceda por mayor digo procurador mayor que habia servido.

E visto por la ciudad mando que se le libre en la forma ordinaria.

Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y ocho de setiembre de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo á las nueve de la mañana los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo francisco escudero simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don andres de valmaceda cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Este dia estando la ciudad en cabildo ordinario se trujo un pliego de cartas de castilla venido en la flota y queriendolo abrir yo el presente escribano mayor dije á la ciudad como habia auto en que no se abriese pliego sin llamamiento con pena que se ponia al señor, digo, al escribano de cabildo y que mediante esto la ciudad proveyese por lo cual la cuidad dijo que respecto de ser cabildo ordinario y haber artos caballeros regidores se abra el dicho plie-

go por esta vez sin embargo del auto dejandole en su fuerza y vigor para lo de adelante, digo, habiendolo abierto parecio ser de gonzalo romero agente en corte una carta que venia entre ella su fecha en madrid veinte y siete de mayo la cual se leyo y parecio ser duplicado antecedente y la ciudad mando se guarde en el archivo.

Propone el señor don francisco de trejo sobre la obra de la alhondiga y posito.

Este dia el señor don francisco de trejo carbajal dijo que como administrador que ha sido este año del posito del mais que esta fundado en el alhondiga se ha hallado apretado en no tener donde encerrar el mais que á el viene respecto de que las dos salas y corredores que hay estan tan deteriorados y con tanto daño que si no lo hubiera hecho apuntalar el corredor se hubiera caido y causado gran daño y asi mismo se callo una de las del dicho posito y promete gran ruina é inavilitacion de la dicha alhondiga para las semillas que en ella entran y para el dicho posito tener donde encerrar los maises del y que conviene que la ciudad de orden en el reparo de lo uno y de lo otro con brevedad lo que convenga por que no se le impute descuido en cosa tan importante suplica á la ciudad luego provea en ello y se haga vista de los daños para que mejor se pueda deliberar en lo que se hubiere de hacer por que pueda suceder muy gran desgracia.

Y visto por la ciudad se acordo que el señor corregidor con el señor francisco de trejo y el señor obrero mayor y procurador mayor con los alarifes que nombraron vean la dicha alhondiga y daño que hay en ella y que costara el reparo y de donde se podra sacar con atencion de la necesidad con que estan los propios y con relacion y distincion de todo y parecer cerca dello se traiga al cabildo y (parecer) para ello se de villete para el martes primero que viene.

Salio el señor depositario.

Villete.

El contador de propios.

Este dia se mando librar á diego de olea samudio contador desta ciudad el tercio segundo de su salario deste año atento que informo el señor juan de torres loranca regidor de propios haber servido.

Antonio de cespedes.

Este dia se mando librar á antonio de cespedes postero y repostero desta real audiencia á cuyo cargo está el acomodar los asientos desta ciudad en iglesias y actos publicos un año de su salario que cumplio á fin de agosto que por peticion pidio atento que informo el señor procurador mayor haber servido. Y visto librese conforme al parecer en la forma ordinaria.

Don Geronimo Montealegre. — Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles por la mañana veinte y tres dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte años los señores mexico

se juntaron á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor simon enriquez depositario general juan de torres loranca don leonel de cervantes y sosa luis pacho mejia don melchor de vera gonsalo de cordova don fernando de angulo don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad y que el señor alguacil mayor no esta en ella.

Vuesa señoria se junte á cabildo miercoles veinte y tres de setiembre á las ocho de la mañana para tratar á cerca de si se ha de nombrar ó no comisario para la fiesta de la santa madre teresa de jesus y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento en forma fecho en méxico á veinte y dos de setiembre de mil y seiscientos y veinte años el licenciado don geronimo montealegre.

Entro el señor francisco escudero.

Este dia habiendose la ciudad juntado á tratar acerca de nombrar comisario

para la fiesta que celebra esta ciudad de la santa madre teresa de jesus. Y visto para ello los autos y proveidos en conformidad de lo propuesto por el señor corregidor mediante lo advertido por los señores del santo oficio de la inquisicion habiendolo todo visto y considerado la ciudad dijo que por agora y hasta tanto que su necesidad otra cosa provea y mande se deje de tratar de la solemnidad desta fiesta por la ciudad pues se debe estar y pasar por lo que ordenan los señores inquisidores con lo cual se acabo el cabildo. -Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico lunes por la mañana á las nueve horas veinte y ocho de setiembre de mil y seiscientos y veinte

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario juan de torres loranca don andres de valmaceda don juan de figueroa entro don francisco de trejo regidores.

Alcocer y colima.

Este dia el señor juan de torres dijo que juan de colima arrendatario de la sisa no tiene afianzadola no embargante que ha se notificado que de cuenta á la ciudad para proveer lo que convenga.

Salio el señor don andres de valmaceda.

Y visto se acordo que los señores diputados de propios ó cualquiera pida ante el señor corregidor el cumplimiento del remate por no haber cumplido con el tenor del en cuanto afianzar.

Entro don melchor de vera.

La ciudad acuerda que se escriba á castilla para el despacho del aviso y el (senor) escribano mayor haga los despachos necesarios y en la carta de su magestad los negocios de que ha entendido y en la de gonzalo romero se le ordene que responda á los capitulos de carta que se le escriben y se le escriba que pida cedula para que los alcaldes ordinarios no se les quite la espada para suvir á los estrados de audiencia pues son jueces y no toque al corregidor y á los alguaciles mayores.

Puntos para inviar procurador general á españa.

La ciudad acuerda de conformidad qué don fernando carrillo escribano mayor del cabildo como quien tambien tiene entendido los papeles de instrucciones antiguas y modernas de los procuradores generales que han llevado á españa y las que se han enviado á los solicitadores y los que después aca se han traido, digo, tratado y apuntado en los cabildos los vea todos y en conformidad dellas y de las cosas que allare por presisas lo haga capitulos y de lo que le pareciere de los tiempos presentes traiga una relacion dello para que la ciudad lo vea y dello resulte á ser capitulo para presentar á su exelencia para tratar del efecto de la persona que ha de ir á los reinos de castilla y esto se le encarga sea con brevedad.

Que se invie al carmen dos arrobas de cera. Entro el señor gonzalo de cordova. Volvio á entrár el señor don andres de valmaceda. Santa teresa de jesus.

La ciudad acuerda que don fernando carrillo escribano mayor de cabildo de orden al mayordomo lleve al sacristan del convento de nuestra señora del carmen dos arrobas de cera labrada para que se gaste en las visperas y misa de la festividad de la (señora) madre teresa de jesus sustente y que por libranza del dicho don fernando carrillo se le pasaran en cuenta.

Que se pongan luminarias por la fiesta del rosario.

La ciudad acuerda que por cuanto el maestro fray andres jimenez de la orden de santo domingo dio cuenta á la ciudad como por estar la fiesta de instituto de su religion tiene obligado celebrar por el feliz suceso de la batalla naval con titulo de la cofradia de nuestra señora del rosario esta olvidada se admitio otro instituto de esclavitud de la virgen del rosario para animar la cristiandad en esta bocacion y para que se conosca el gran aliento que en esta republica se tiene en esta parte la celebran el primero domingo de octubre en la tarde y haber pedido á esta ciudad que no solamente la autorizase en ir á la dicha fiesta y procesion en forma de

ciudad sino tambien que en el libro de la esclavitud los caballeros regidores que se quisiesen asentar se asetarian y que dejava á disposicion del buen gobierno de la ciudad todo lo que mas se pudiese ordenar por lo cual acuerde que el señor don juan de figueroa mande poner luminarias en las asoteas del cabildo solamente y corredores y cuetes de suerte que se gasten cuarenta pesos solamente y esos libre en el mayordomo y con su carta de pago se reciban en data y el señor corregidor mande se pregone luminarias en toda esta ciudad y limpien las calles de la ciudad se halle presente y de villete á la fiesta.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana á las nueve horas dos del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero figueroa martin de camargo fator simon enriquez depositario general don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes dos de el mes de octubre á las ocho de la mañana para nombrar diputados de propios y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en mexico en primero de octubre de mil y seiscientos y veinte años don geronimo montealegre.

Peticion de doña maria de oñate viuda de martin sanchez.

Este dia se vido una peticion de doña maria de oñate mujer que fue de martin sanchez falcon algebrista desta ciudad en que pidio que atento á que su marido tuvo por tal algebrista quinientos pesos de salario por año y se le debian dos mil pesos, digo, dos meses y diez dias hasta el que murio se le diese libranza para que el mayordomo desta ciudad rate por cantidad se los pague atento á haber quedado con necesidad en que recibira merced.

Y visto se voto.

El señor factor dijo que se le pague lo que se le debiere fecha la cuenta con testimonio del dia que murio.

El señor francisco escudero que informe el señor procurador mayor primero conforme la costumbre si acudio ó no.

El señor depositario que se le libre como dice el señor factor.

El señor don juan de figueroa como el señor factor.

Paso el voto del señor factor.

Regidores.

Entraron los señores don fernando de la barrera y don andres de valmaceda.

Ejecutores.

Fieles ejecutores deste mes de octubre los señores simon enriquez y albaro de castrillo y aceto el señor simon enriquez y juro en forma.

Por diputado de la alhondiga señor don juan de figueroa juro y aceto.

Don fernando carrillo su salario.

Este dia don fernando carrillo escribano mayor del cabildo pidio á la ciudad le hiciese merced de librarle el tercio segundo deste año de su salario que tiene en propios sisa y posito del mais y que supuesto que consta la puntualidad con que acude se le libre luego.

Y visto que se le libre fecha la cuenta en la forma ordinaria.

Sillas.

Este dia el señor francisco escudero figueroa dijo que en conformidad de la comision que esta ciudad le dio ha mandado hacer veinte y seis sillas las veinticinco de valleta y madera de nogal con clavason dorada muy buenas para la sala de cabildo y la una de terciopelo de china y que con mas otras las tiene concertadas á diez y seis pesos y la de terciopelo en treinta las cuales hizo juan lopez de torres fiel de varas medidas y que lo que montan se le ha de descontar de lo que ha de pagar el año que viene de seiscientos y veinte y uno de lo que ha de pagar que mediante esto la ciudad mande se le de libranza á este juan lopez para que el mayor-

domo le pague ó pase en cuenta de lo que del cobrare los cuatrocientos y treinta pesos que montan las dichas sillas las cuales conviene que la ciudad mande no se puedan sacar de la sala con pena que se les ponga á los porteros y que las diez y seis sillas viejas se pueden vender las doce dejando las cuatro para las almonedas con la otra silla de terciopelo vieja.

Y visto por la ciudad dijo que aprobaba lo hecho por el dicho señor francisco escudero y en su conformidad mandase librar al dicho juan de torres los cuatrocientos y treinta pesos que montan las veinte y seis sillas para que el mayordomo del año que viene de lo que hubiere de cobrar del dicho juan lopez de lo que paga del oficio de varas y medidas le descuente esta cantidad.

Y se manda que ningun portero pena de suspension de oficio saque ninguna de las sillas nuevas.

Y para las diez y seis viejas se mande queden las cuatro con la de terciopelo para mesa de remate y las doce se vendan por voz de progonero y de su procedido se hagan una silla de terciopelo de castilla para el señor corregidor y otra de china al modelo de la hecha para los dias de año nuevo y el procedido entre en poder del mayordomo y por su mano se hagan las dos de terciopelo de la forma dicha á orden del señor francisco escudero que con testimonio deste acuerdo se pase en data.

Entro el señor don francisco de trejo.

Y luego acordo la ciudad que el dicho juan lopez de torres haga diez bancos de nogal con clavason pavonada á orden del señor francisco escudero y lo que montare se le pagara en cuenta respecto de que las que hay para actos publicos no estan decentes y las viejas se vendan.

Entro el señor don alonso de rivera.
Entro el señor don fernando de la barrera.

Este dia se vido el remate fecho por la justicia y diputados de propios del solar que esta junto á la carneceria mayor de treinta pesos de censo perpetuo que se obligo á pagar cada año á los propios desta ciudad segun se contiene en el dicho remate.

E visto por la ciudad dijo que lo confirmaba y confirmo y para que se otorgue la escritura del censo y venta del dicho sitio se da comision á los señores diputados de propios para que la otorguen en bastante forma con las condiciones del remate y de los censos perpetuos. Y se dio cuenta en esta manera.

Poder para la imposicion del censo perpetuo de la carniceria mayor.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy nobre insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco escudero de figueroa martin de camargo factor simon enriquez depositario general don juan de figueroa don francisco de trejo don francisco de bribiesca roldan don alonso de ribera don fernando de la barrera y don andres de valmaceda regidores desta ciudad &. en voz y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quien prestamos voz y causion que estaran y pasaran por lo aqui contenido decimos que por cuanto por la justicia y diputados de propios desta ciudad se remato en juan lopez de ciguenza un solar pegado á la carneceria mayor en el hueco que esta el acequia que tiene de largo cincuenta varas y de ancho treinta y cinco por precio de treinta pesos de censo perpetuo en cada un año y con las calidades y condiciones contenidas en el remate que hoy dia de la fecha aprovo y confirmo el cabildo, y se dio comision á los diputados de propios para que otorgasen dello escriptura y para ello es necesario poder por tanto en la más bastante forma que de derecho ha lugar otorgamos que damos poder cumplido cual de derecho se requiere á juan de torres loranca y don fernando de la barrera regidores diputados de los propios y rentas desta ciudad para que en su nombre otorguen en favor del dicho juan lopez de ciguenza en escriptura ó escripturas necesarias en conformidad del dicho remate con todas las fuerzas vinculos finezas condiciones sumisiones renunciaciones de leyes salario poderio á las

justicias y con las demas que convengan y obligando á esta ciudad al saneamiento como es obligada que siendo por los susodichas fechas y otorgadas este cabildo las otorga y aprueba como sí á su otorgamiento se hallara presente y para el cumplimiento deste poder y de las escripturas que en su virtud se otorgaren obligamos los propios y rentas desta ciudad habidos y por haber y damos poder cumplido á las justicias de su magestad de cualesquier partes y en especial á las desta ciudad y corte á cuyo fuero y juridiccion los sometemos y renunciamos el suyo propio y la ley sid convenerid de jurisdiction omniun judicum para que á ello los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa jusgada y renunciamos las leyes de su favor y la que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala y asi lo otorgamos en nuestro cabildo en dos dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años y los otorgantes que yo el (señor) escribano doy fe conosco lo firmaron testigos juan de torres manuel correa y antonio gonzalez vecinos de mexico.

Diego lópez de salazar su salario.

Este dia se vido lo pedido por diego lopez de salazar barbero y cirujano enla carcel publica pidio se le pagasen dos tercios de su salario que cumplieron á fin de abril deste año y el parecer del señor alguacil mayor del tenor siguiente.

Parecer.

Siendo vuesa señoria servido podra librarle á diego lopez de salazar el salario de los dos tercios que ha servido fecha la cuenta en el consejo de hacienda que esta destinado por cuanto ha servido su oficio conforme á lo que estoy informando y certifico el alcaide en su parecer fecho en mexico hoy diez y seis de julio de mil y seiscientos y veinte años francisco rodriguez de guevara.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Don Alvaro de quiñones.

Este dia se vido una peticion de don albaro de samano y quiñones del tenor siguiente.

Don albaro de samano y quiñones digo que á mi me debe el tercio [segundo de mi salario que se cumplio á fin de agosto deste año y para que yo cobre y haga lo que he de haber á vuesa señoria pido y suplico mande se me pague en que recibire merced con justicia &. don albaro de samano y quiñones.

El chantre de michoacan.

Y visto se le libre fecha la cuenta lo que se le debiere.

Este dia se vido una peticion del doctor don mateo de yllescas orejon chantre de michoacan rector del pueblo y hospital de santa fe en que pidio se le librase el tercio ultimo del censo que esta ciudad paga á el dicho hospital por los batanes que se le derribaron y demobileron.

Y visto se le libre fecha la cuenta en la forma ordinaria.

Manuel correa.

Este dia se vido una peticion de manuel correa portero deste cabildo en que pidio se le pagase el tercio segundo de su salario que se cumplio á fin de agosto deste año y el parecer que sobre ello dio el señor procurador mayor del tenor siguiente.

Parecer.

Manuel correa portero de vuesa señoria ha acudido á su obligacion y asi siendo vuesa señoria servido le podra mandar pagar su salario mexico 15 de Setiembre 1620 años don andres de valmaceda.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Sobre el asiento de al iglesia mayor.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto el asiento que tiene en la iglesia catedral no es capas para listar con comodidad los caballeros regidores por los muchos que cada (que cada) dia van entrando acuerda que el señor corregidor con francisco escudero figueroa simon enriquez y don andres de balmaceda y el escribano mayor deste cabildo en enombre desta tiudad besen á su exelencia la mano y le supliquen se sirva de permitir que se ensanche y alargue el transito donde se pone el asiento de su exelencia y real audiencia para que al otro lado pueda la ciudad poner su asiento del modo que le tiene en las demas iglesias haciendo demostracion á su exelencia de la real cedula que su magestad fue servido dar para semejantes asientos á la ciudad.

Sobre la pulicia y limpieza desta ciudad.

Este la ciudad habiendo tratado á cerca de la pulicia y limpieza de las calles y el daño que tienen cada dia y el poco fruto que se saca con los carretones que pa el efecto de la dicha limpieza hay con ellas se acuerda de conformidad que para el miercoles deste mes á las ocho de la mañana se de villete para cabildo y tratar sobresto y los señores regidores cada uno de por se traiga visto y considerado el mejor advitrio que en esto se podra tomar para la perpetuidad y limpieza de las calles.

Villete.

Diputados de propios don juan de figueroa y don fernando de la barrera.

Este dia se trato de elecciones de diputados de propios en conformidad de las ordenanzas las cuales habiendose leido y el (pedim) mandamiento del señor don luis de velasco virrey que fue deste reino se acordo que respecto de que el señor don fernando de la barrera ha sido solo un año diputado se relige por otro año en conformidad de la orden de su exelencia y en lugar del señor juan de torres loranca que lo ha sido dos años se nombre otro y para ello se voto secreto por papeles segun costumbre y habiendo cada caballero regidor hechado su voto en un sombrero se llevaron once votos y otros tantos caballeros regidores y regulados tuvo seis votos el señor don juan de figueroa y cuatro el señor don alonso de rivera y uno el señor (corregidor) contador diego de ochandiano con que quedo electo el señor don juan de figueroa por un año y se le notifique las ordenanzas y juro á dios y á la cruz de usar bien y fielmente.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco lopez de peralta alcalde ordinario en virtud de la comision siguiente.

Comision á don francisco lópez de peralta alcalde ordinario.

En la ciudad de mexico en nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años el licenciado geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad por su magestad dijo que por cuanto hoy dicho dia se ha de hacer cabildo ordinario y esta llamado por villete para cabildo particular y su merced esta indispuesto en la cama y por que es justo no se deje de hacer cabildo usando de la facultad que su magestad por el titulo de su oficio le da para que por enfermedad y causas vijentes pueda dejar persona en su lugar nombraba y nombro á don francisco lopez de peralta alcalde ordinario desta ciudad para que por su merced y en su lugar pueda asistir y asista al despacho del dicho cabildo y hacer y prover todo lo que su merced puede que para ello le da comision que puede y lo firmo don geronimo montealegre ante mi sebastian garcia de tapia escribano.

Francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa simon enriquez juan de torres loranca don alonso de rivera don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso cristobal de molina y don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad en virtud del villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las ocho de la mañana nueve dias del mes de octubre para tratar acerca de la limpieza y pulicia de las calles y defeto de los carretones y cada caballero regidor traiga su voto considerando su mejor advitrio que en esto se podra tomar y no falte ninguno de vuesa señoria mexico ocho dias del mes de octubre de mil seiscientos y veinte años don geronimo montealegre.

Enrico martinez.

Este dia se vido una petición de enrico martinez del tenor siguiente.

Enrico martinez maestro mayor de la obra del desague digo que á mi noti-

cia ha venido por algunas personas con siniestra relacion han informado á vuesa señoria que esta dicha obra es de muy gran provecho para el remedio de esa ciudad de mexico diciendo que el agua que por ella sale que hay en la misma obra y alaguna llovedisa y se represa para con ella hacer demostracion cuando alguna gente viene á ver el efecto de ella y que entonces corre algunas horas hasta que la dicha agua represada se acaba la cual dicen que realmente no es del rio de guatitlan ni de teposotlan y que en caso que la dicha obra fuese cierta para que acabada pudiesen desaguar por ella los dichos rios y la agua de supango que suba los batan despacio que primero se perdera la dicha ciudad que la obra se acabe y que por este respeto ni agora ni para adelante no se puede esperar ningun provecho de ella informando pues á vuesa señoria de la verdad digo que siempre en el tiempo de las aguas desde que esta dicha obra se comenzo hasta agora han desaguado por ella los dichos rios creciendo siempre el efecto conforme á lo obrado en ella y por que su valor esta el dia de hoy en el ultimo termino acrecido tambien en el dicho efecto de manera que falta poco para que salgan por ella los dichos rios cuando vienen con la pujanza de sus abenidas y corre ordinariamente solo se cierra de quince á quince dias un dia dos para cabar alguna tierra y para quitar alguna broca que la agua suele envolver en las simbrias y enmaderamientos del socabon y es cosa probable que sino fuera por esta dicha obra estubiera la dicha ciudad de mexico anegada y perdida y en cuanto á ir la labor de ella de espacio es por la poca gente que ha tenido y tiene que á la presente no son más de ciento y ochenta y cinco tapias ques de repartimiento con estos se hace cal sacase piedras juntanse otros materiales edificase debajo de tierra donde primero que se asienta una piedra paso por cien manos en fin se hace con esta poca gente que no es toda efectiva una obra que tiene de largo tres leguas y que ha tenido casi infinitas dificultades lo cual ni saben ni dicen los emolus della antes el referido grandioso claro y visible efecto han podido obscurecer de modo que no solamente en esa ciudad se dude de que sea asi sino que tambien se ponga duda si podra ser en algun tiempo considerando pues el grave daño que del dicho engaño puede resultar por estar la laguna de esa dicha ciudad muy crecida por lo mucho que ha llovido en este presente año y que podria peligrar si el venidero fuese tambien de muchas aguas por el deseo que tengo del bien de ella y para que se aclare la referida verdad.

A vuesa señoria pido y suplico y si necesario es requiero sea servido de inviar sus comisarios á esta dicha obra para que vea y se enteren del dicho efecto y del estado y fuerzas de ella y que la venida sea agora tiempo de aguas y constando ser verdad lo que tengo referido sea servir ayudarla y favorecerme para que las dichas fuerzas se acrecienten y que la poca gente española que en ella sirve se les pague su sueldo en la forma que se solia pagar que con esto me ayudaran con buen animo en la labor de ella y el dicho efecto se aumentara desde agora hasta las aguas del año venidero de suerte que la dicha laguna de mexico no cresca con lo cual y encaminando á ella el rio de escapusalco por donde se solia ir estara la dicha ciudad libre de inundaciones y este es el verdadero remedio para su siguro fuera del cual todos los que hasta agora se han propuesto son fragiles de poca dura y menos seguridad.

Otro si á vuesa señoria suplico mandese me de un testimonio autorizado en manera que haga fe deste pedimento para que de ello conste en todo tiempo y pido justicia enrico martinez.

Vista mandaron que esta peticion se ponga en los autos y se lleve á su exelencia por el señor procurador mayor de cabildo.

Cristobal de molina merced de que se haga una pila en la alcaiceria.

Cristobal de molina vecino y regidor desta ciudad digo que como es notorio y á vuesa señoria le consta yo he servi-

do, digo, yo he labrado y edificado en esta ciudad el sitio y solares que yaman el alcaiceria que de antes era un muladar y lugar destinado para todas las inmundicias y de seguian notables inconvenientes asi por el mal olor que engendraba como por otros muchos y graves inconvenientes que se seguian el cual dicho sitio y solar estan á censo, digo y solar tome á censo perpetuo del estado del marquez del valle y en el he gastado mas de duscientos mil pesos de que resulto grande adorno y pulicia á esta ciudad por ser uno de los mas notables edificios que se conocen en este reino y en los despaña y por que dentro del dicho alcaiceria hay mas de ochenta vecinos y por ser en el medio desta ciudad.

A vueva señoria pido y suplico mande que de las pilas que se hubieren de hacer con los conductos de agua que al presente hay y de nuevo se ha traido se haga una pila dentro del alcaiceria que en ella demas del adorno público recibire merced cristobal de molina.

Vista por la ciudad dijo que por cuanto el alcaiceria esta fundada en la parte mas publica desta ciudad y con vecindad de mucha gente que la mas della es pobre por tener en vivienda en tiendas y no poder ir á las pilas publicas por agora y ser de los efectos que la peticion refiere y constare á la ciudad ser cierta su relacion y la necesidad que tiene de que se fabrique una pila en la dicha alcaiceria señala una de las partes y en lugares la alcaiceria para que en ella se haga una pila en el puesto mas convenivenible sin perjuicio y se remite al señor francisco escudero de figueroa obrero mayor del agua.

Juan de torres loranca merced de agau.

Juan de torres loranca regidor desta ciudad digo que yo tengo unas casas de mi morada en esta ciudad en la placeta de santo domingo en esquina y por estar lejos de las pilas comunes de agua padesco necesidad della y atento que ha mas de doce años que sirvo á esta ciudad con la puntualidad que es notorio.

A vueva señoria pido y suplico me haga merced de una paja de agua del ramal mas cercano sin pincion ninguna en que recibiere merced con justicia & juan de torres loranca.

Vista informe el señor obrero mayor (del agua) dijo que no tiene impedimento en hacerse dicha merced por que ha visto el sitio y se le puede hacer del modo que le pide con que la tenga presa y encarcelada y visto por la ciudad dijo que le hace merced de una paja de agua del ramal, digo. del modo que la pide sin pincion y se la señala el señor obrero mayor con el maestro del agua teniendola presa y encarcelada y sin remaniente.

Don fernando de angulo.

Don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad digo que enfrente de la iglesia de santa ines y hospital de la madre de dios esta en solar grande que solo sirve de hacer en el muladar y de presente lo hay por estar sin edificar y de cierto sin que jamas se haya edificado y en el dicho barrio causa fealdad y seria demas conveniente el labrarlo por que dentro de la dicha ciudad haya semejantes solares y á vuesa señoria incumbe el darlos á sus vecinos para el dicho efecto por lo cual.

Regidor entro el señor don andres de balmaceda.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced del dicho solar para labrar en el y edificarlo por lo que resulta de mayor ornato en su republica y que tambien conforme á una ejecutoria de su magestad en que manda que en semejantes mercedes de solares sean preferidos los caballeros regidores á otros que en ello recibire muy gran merced con justicia que pido & don fernando de angulo reinoso.

Sllio fuera el señor don fernando de angulo.

E vista por la ciudad acordo que los señores obrero mayor de propios y cristobal de molina vean este pedimento é informen con lo que dijeren se de villete.

Villete.

Volvio á entrar el señor don fernaodo de angulo.

El señor don andres de valmaceda procurador mayor dijo que en conformidad de la comision que tiene de repartir dos mil y cuatrocientas fanegas de sal que se habian rematado por los jueces oficiales reales á ciertas personas que pretendian hacer estanco della la

Sal.

Entro el señor gonzalo de cordova.

cual por mayor beneficio esta republica la tomo en si esta ciudad por que deste genero era en su perjuicio el dicho estanco y da cuenta de la dicha cantidad estan por repartir y hasta cuatrocientas fanegas que la ciudad ordene se prosiga el repartimiento de su arte que salgan della con la mayor beneficio que se pueda é visto por la ciudad acordo que el dicho señor procurador mayor haga el repartimiento de la dicha cantidad de sal que resta guardando la comision que tiene desta ciudad y para las personas á quien se repartiere vengan á recibirla mande á los porteros deste cabildo y á los alguaciles del campo desta ciudad que acudan á lo que se les ordenare que para todo ello y lo demas se le da comision en forma.

Cuenta del señor procurador mayor y libranza de 100 pesos.

Este dia se vido la cuenta que el señor don andres de valmaceda procurador mayor dio ante los señores justicia y diputados de propios y el alcance que hace á los propios de los pesos siete tomines y la aprobo y mando se le pague el dicho alcance y se le libren en el mayordomo de propios los dichos pesos mas otros cien pesos para gastos de pleitos los cuales gaste con cuenta y razon como lo demas.

Este dia la ciudad de conformidad acordo que para algunas pagas que tiene que hacer y otros gastos forsosos quel mayordomo de sus propios cobre de sus inquilinos y de otros cualesquiera que la deban lo que se le debiere asi por razon de los remates atrasados deste año como para los que á la ciudad tiene fechos para adelante y los que hiciere y la cantidad que cobrare la tenga de manifiesto y benga á dar cuenta á este cabildo en el primero que tubiere de lo que hubiere entrado en su poder y no lo gaste en ningun efecto hasta que la ciudad le ordene lo que deba hacer no entrando esta prohibicion lo que esta mandado librar hoy para pleitos al señor procurador mayor.

Garcia rodriguez.

Este dia se vido lo pedido por garcia romero rodriguez mercader en razon de que se envigue la tienda numero trece que desta ciudad tiene en arrendamiento en la calle de san agustin por habersele hecho el arrendamiento con esta calidad y visto el dicho arrendamiento que fue con calidad que le habia de envigar á costa de los propios desta ciudad y el parecer que en su conformidad dio el señor juan de torres loranca diputado de propios.

La ciudad acordo que el señor obrero mayor haga este adereso conforme á el dicho parecer de cuenta de propios.

Juan de ayala

Este dia se vido lo pedido por juan de ayala repeso de la carneceria mayor en razon de que se le pague el primer tercio de su salario y el parecer que sobre ello dio francisco jimenez escribano real de que habia asistido evisto acordo la ciudad que se le libro conforme á el parecer.

francisco millan.

Este dia se vido lo pedido por francisco millan alarife desta cuidad en razon de que se le pague el segundo tercio de su salario y lo que sobre ello informo el señor obrero mayor de que se le pagase.

Y visto por la ciudad acordo que se le libre y pague conforme al parecer.

Villete.

La ciudad acordo de conformidad que el villete para que hoy se junto por no haberse tratado del se de para el miercoles catorce deste presente mes á las ocho de la mañana.

Don Francisco Lopez de Peralta.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana doce dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años los señores mexico

se juntaron á cabildo conviene á saver el licenciado don geronimo montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa simon enriquez juan de torres loranca don alonso de ribera don fernando de

la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor gonzalo de cordova y don juan suarez de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad en virtud del villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo lunes doce de octubre de mil y seiscientos y veinte años para ver lo pedido por don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad en razon de que le haga merced de un solar y parecer que sobre ello dieron los señores simon enriques depositario general y cristobal de molina y no falte ninguno de vuesa señoria once de octubre de mil y seiscientos y veinte.

Y para oir al señor procurador mayor sobre un auto que se ha pronunciado en esta real audiencia en perjuicio de una real ejecutoria questa ciudad tiene sobre la diputacion y resolver sobre ello lo que convenga fecho ut supra. Don geronimo montealegre.

A los porteros condenados á 10 pesos cada uno por faltas. La ciudad dijo que atento que antonio gonzales y manuel correa portero deste cabildo no acuden con puntualidad á los cabildos ordinarios y hacen faltas y no embargante que es de su oblicacion y hoy dicho dia han faltado de asistir en la puerta por todo lo cual mandaban y mandaron que á cada uno dellos se les quite diez pesos del tercio de su salario y se de testimonio al contador de propios para que los cargue á el mayordomo.

Regidor. Entro el señor cristobal de molina.

Entro el padre angel de la compañia preposito de la casa profesa. Este dia entro en el cabildo el padre angel proposito de la compañia de jesus y dijo que como era notario á esta ciudad su santidad habia dignadose de beatificar al santo francisco javier español de que causo á toda españa gran gozo y regocijo y que en señal del todas las partes de españa y especial en la villa de madrid corte de su magestad se habian hecho muchas fiestas y demostraciones de alegria como era notorio y que no con menos obligacion se hallabe esta ciudad á hacerlas en esta ocacion pues era cabeza de todo este reino y que la compañia de haber principio á las que podia hacer por su santo á las entradas del mes de diciembre deste año que fue cuando fue el transito del dicho santo francisco javier que mediante esto pedia y suplicaba á la ciudad que tomando por propia esta causa pues era en si tan pia hiciese las demostraciones de alegrias que le fuese posible siguiera en los tres dias principios de su festividad y que esta accion hacia en nombre de toda su religion la cual se hallaria siempre muy obligada á conocer las veras con que esta ilustre ciudad acuda á estas causas con lo cual se fue.

Y habiendo la ciudad tratado y conferido sobre el caso acordo que el señor corregidor vayan los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa á ver á su exelencia y dar cuenta de lo que el padre preposito de la compañía ha propuesto á esta ciudad cerca de que se tome á su cargo algunos dias de la fiesta de la beatificacion del santo padre javier para (que) hacer demostraciones de alegria ó los cuales se les da comision para que hagan la dicha consulta y de lo que resultare y pareciere conveniente den cuenta á esta ciudad.

Este dia habiendo entrado el doctor luis de cifuentes letrado desta ciudad y hechole relación del auto proveido por esta real audiencia en razon de que la fiel ejecutoria en las visitas de las tiendas y posturas en bastimentos guarden la nueva orden que se da y habiendolo entendido el dicho doctor dijo que respecto de ser sentencia de revista no tiene suplicacion aqui pero que la calidad que nuevamente se le ha añadido la tiene y que es de parecer que se suplique della y que conviene ver los autos para mejor deliberar con lo cual salio fuera.

E visto por la ciudad acordo que el señor procurador mayor luego y sin dilacion siga esta causa con todo cuidado haciendo la suplicacion y lo demas necesario á consejo del dicho doctor dan-

do cuenta á esta ciudad de lo que fuere haciendo.

Los curas de la catedral.

Este dia yo el escribano lei en nombre, digo, lei é notifique una peticion quelos curas desta catedral presentaron ante el arzobispo desta ciudad en razon de que se les reciba informacion cerca de acrecentarles los derechos de los entierros á que el dicho arzobispo mando se les recibiese con relacion desta ciudad la cual habiendola visto con parecer del doctor cifuentes su acesor dijo que lo oye y suplica al señor arzobispo les de copia de lo pedido por los dichos curas y hasta tanto que se haya dado y alegue esta ciudad lo que convenga no se proceda á hacer la informacion que ofrecen ni se despacha protestando la nulidad.

Entro el señor don andres de balmaceda y diose noticia de lo acordado en cuanto á pleitos.

Luego acordo la ciudad que el señor procurador mayor siga esta causa á consejo de sus letrados.

Este dia se vido lo pedido por don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad por la peticion que presento en el cabildo de nueve deste mes en que pidio se le hiciere merced de un solar en frente de la iglesia y convento de santa ines y hospital del amor de dios que sirve de mular y el parecer que dieron los señores simon enriquez depositario general y cristobal de medina á quien se cometio el cual dicho parecer es del tenor siguiente.

Parecer.

En cumplimiento de lo mandado por vuesa señoria vimos el solar que en esta peticion se refiere y esta desembarasado y sera mucho beneficio desta ciudad labrarse y que se escuse el mal olor que resulta de los muladares que otras veces ha habido y de nuevo se va haciendo en mexico á diez de octubre de mil y seiscientos y veinte años simon enriquez cristobal de molina.

Y asi mismo se vido una peticion de don fernando de la barrera regidor desta ciudad del tenor siguiente.

Don fernando de la barrera pide un solar.

Don fernando de la barrera regidor desta ciudad digo que en ella en frente del convento de santa ines por la una parte y por la otra frontero del hospital del amor de Dios esta un solar largo de que ha pedido parte don fernando de angulo reinoso y esta visto por los diputados que para ello nombro esta dicha ciudad ques solar y asi esta á disposicion della el hacer merced para que se labre.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacer merced de (auto) la otra mitad del dicho solar escogiendo el dicho don fernando de angulo lo que mejor le estubiere pues hay dispuesto, digo, hay disposicion para labrarse dos casas principales que en ello recibire merced don fernando de la barrera.

Salleron fuera los señores don fernando de angulo ydon fernando de la barrera.

Y habiendo la ciudad tratado y conferido sobre lo uno y sobre lo otro largamente y habiendo mando salir y salido á los dichos don francisco digo don fernando de angulo y don fernando de la barrera. Votose.

El señor don francisco de trejo dijo que la ciudad con la asistencia del señor corregidor y el señor don francisco de bribiesca jueces nombrados para la pulicia bayan á la parte y lugar donde piden los señores don fernando de angulo y don fernando de la barrera y dejando el suelo capaz asi para la autoridad de los templos que hay enfrente de manera que se pueda decir y dar titulo de plazuela como le ha tenido el suelo que restare por lo largo y ancho para escusarlo que los caballeros regidores refieren de inmundicia en su parecer se divida y se haga merced á los susodichos con calidad que dentro del termino lo labren ó cerquen.

El señor francisco escudero de figueroa dijo que se confirma con el parecer dado por los señores comisarios á quien se cometio con que el primero solar se de á el señor don fernando de angulo y lo que sobrare al señor don fernando de la barrera.

El señor depositario dijo que se confirma con el parecer y voto del señor francisco escudero de figueroa.

El señor don alonso de rivera es del parecer del señor don francisco de trejo.

El señor correo mayor dijo que (es del voto) desde que se acuerda corrie-

se aquella por plazuela y ser agora mas necesaria por los dos templos y por lo cual es del voto y parecer que no se de y en caso que se ha de dar los señores diputados de propios hagan que salga á remate para propios desta ciudad y de no hacerse asi hablando como debe apela ante los señores desta real audiencia y ante quien y con derecho deba.

El señor gonzalo de cordova dijo que atento á que los propios desta ciudad son pocos y handa alcanzada (el dicho parecer) as de parecer que se saque á remate y que en caso que no haya quien le ponga se reparta entre los dichos don fernando de angulo y don fernando de la barrera por iguales partes.

El señor procurador mayor don andres de valmaseda conforme al señor francisco escudero y depositario general.

El señor cristobal de molina es del parecer del señor depositario general.

El señor don juan de figueroa es conforme el parecer del señor francisco escudero de figueroa y depositario.

El señor corregidor dijo que atento á que el señor correo mayor tiene interpuesto en su voto apelen para esta real audiencia y hay diversidad de votos no embargante que la mayor parte es del voto del señor francisco escudero de figueroa sin perjuicio de la preminencia desta ciudad y derecho de las partes mandaba y mando se haga relacion ante los señores desta real audiencia de todo lo acordado y votado para que provea y mande lo que convenga.

El señor francisco escudero de figueroa dijo que de no haber mandado el señor corregidor ejecutar y mandar guardar la mayor parte como es uso y costumbre apela ante los señores desta real audiencia.

El señor corregidor mando que se guarde lo proveido en su auto.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

——

En la ciudad de méxico por la mañana diez y seis dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco lopez de peralta alcalde ordinario y teniente de corregidor en virtud de la comision siguiente.

Comision á don francisco lopez de peralta para este cabildo.

En la ciudad de mexico en diez y seis dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años el licenciado don geronimo gutierrez de montealegre corregidor de esta ciudad por su magestad.

Dijo que por cuanto hoy es dia de cabildo ordinario y tiene dado villete para que la ciudad se junte á cabildo extraordinario y esta en la cama indispuesto sin poder acudir á el y por que lo susodicho no cese usando de la facultad que su magestad le da para que en sus enfermedades y ausencias nombre persona en su lugar nombraba y nombro á don francisco lopez de peralta alcalde ordinario de esta ciudad para que en su nombre representando su persona pueda asistir y asista á el dicho cabildo y asi en lo ordinario como en lo tocante al villete hacer y proveer por lo mismo qual pudiera estando estando presente para ello y lo dependiente le deba comision necesaria y asi lo proveyó fecho don geronimo montealegre.—Ante mi Sebastian garcia de tapia escribano.

Don Francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa simon enriquez depositario general juan de torres loranca gonzalo de cordova don leonel, digo, don andres de balmaceda cristobal de medina y don juan de figueroa regidores.

Villete.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez y seis de octubre de mil y seiscientos y veinte años á las siete de la mañana para tratar dela (asiento) limpieza desta ciudad y ca-

rretones que para ella estan dedicados y cada uno de los señores regidores de por si traigan visto y considerado el mejor adviterio que en ello se podia tener para la perpetuidad y limpieza de la calle.

Y para ver el parecer que den los señores comisarios en razon de aderesar la alhondiga y no falte ninguno de vuesa soñoria fecho en mexico en 15 de octubre 1620 años don geronimo montealegre.

Sobre las canteras de piedra.

El señor don francisco de trejo dijo que de muchos años á esta parte los señores viso rreyes que ha habido han hecho merced á (esta) las religiones de san francisco san agustin nuestra señora de la merced la compañia de jesus y nuestra señora del carmen de citios y canteras de piedra libiana y socorridoles con particular cuidado de indios de repartimientos á fin de que se consiguiese el intento para que las pidieren que fue edificar sus templos y casas y viviendas de lo cual ha resultado que toda la piedra ó lomas que dellas se sacaba venden á exesivos precios á los vecinos desta ciudad lo cual es en gran perjuicio suyo y del comun á que esta ciudad debe estar atenta y mas en el daño tan conocido que al presente corre que es el haber vendido toda la cantidad que se puede sacar á dos hombres particulares y ordinarios solo á fin de hacer ellos el precio de su voluntad haciendo modo de estanco de cosa no es razon haya y es el precio tan exesivo y que obliga á este capitular á suplicar á esta ciudad se sirva de ver y considerar esta su proposicion y pedir el remedio que convenga por cuanto no se conoce que persona secular tenga cantera particular para poder traer á esta republica piedra con que se hagan los edificios los que tratan de haurtos.

Otro si suplica se sirva de abreviar el tomar resolucion en esta causa por lo mucho que importa.

Entro el señor correo mayor.

Villete.

E vista por la ciudad acordo que para tratar del caso y resolver y proveer lo que convenga se de villete para el lunes diez y nueve deste presente mes.

Quel señor procurador mayor por memorial lleve á su exelencia la peticion de enrico martinez sobre el desague.

La ciudad de conformidad acuerda que atento que por este cabildo llevara su exelencia la peticion presentada por enrico martin maestro mayor del desague en razon de que se vaya á ver el estado que tiene por el señor procurador mayor y escribano mayor de cabildo por estar el tiempo muy adelante y que podra haber dificultad de ver a su exelencia por el despacho del aviso el señor procurador mayor por memorial lleve la dicha peticion á su exelencia.

Este dia por mando de los señores desta real audiencia entro un escribano y notifico á la ciudad de los angeles que los examenes (que) que en ella se hicieren pasen por todas partes como se se hicieran en esta ciudad.

Quel señor procurador mayor salga á la causa sobre los examenes de oficios con la ciudad de los angeles.

Visto y practicado sobre ello la ciudad acordo quel señor procurador mayor en nombre desta ciudad salga á esta causa y la siga y prosiga por todas instancias por ser de las mayores preminencias desta ciudad como cabeza de reino y que no le pueden pertenecer á otras deste reino y el presente escribano mayor le entregue y de todos los recados y despachos.

Ojo.
Que se hagan dos pares de balanzas con pesas para las carnicerias.

La ciudad acuerda de conformidad que se hagan dos pares de balanzas con pesas para pesar baca y carnero en las carnicerias de Santa Catalina y la veracruz y ajustadas se entreguen á los repesos de las dichas carnicerias por ante testimonio y se le haga cargo en la contaduria para que acabados sus oficios las entregue á quien se le ordenare lo que se haga á costa del maravedi y cuartillo y los mande hacer el señor procurador mayor y lo que costare se de por su libranza.

Mesillas y sitios de la plaza.

La ciudad de conformidad acordo que para que se tenga noticia cierta de lo que las mesillas y otros asientos rentan á esta ciudad y de lo que fuere tenga efectiva cobranza se de comision á los senores don francisco de trejo carbajal y don juan suarez de figueroa diputado de propios para que en la contaduria dellos hagan y se ponga libro aparte para que de aqui á fin de diciembre

deste año ante el presente escribano mayor del cabildo hagan los asientos de las personas que quisieren los dichos sitios y lo que le arrendare sea por un año (del tenor siguiente) de enero á enero y de lo que se hiciere se de cuenta á esta ciudad para que sobre todo provea lo que convenga y de los asientos que se hicieren se de un tanto dellos al mayordomo ques ó fuere y se le haga cargo en la contaduria.

Caretones.

La ciudad de conformidad acordo que para mejor disposicion del intento que tuvo para que hubiese carretones se le ofrece por ahora para que se guarden y ejecuten las ordenanzas hechas en esta razon y condiciones con que se remataron quel dicho antonio jorge este á orden y disposicion de lo que el señor cristobal de molina regidor desta ciudad le diere hasta en fin del mes de noviembre deste año lo cual ha de hacer en conformidad de las dichas ordenanzas y condiciones y se pide á el dicho señor regidor que esta presente lo acepte y de, lo que hubiere fecho y hiciere de cuenta á esta ciudad y asi mismo se acordo que el dicho señor antonio jorge en lugar de alonso muños que quebro y se ausento de otro fiador y en las libranzas de su salario se guarde la costumbre lo cual haga el dicho señor regidor cristobal de molina que para todo ello y lo dependiente se le da comision en forma.

Demanda de santa ines en lo que toca á los solares que esten en frente de su iglesia.

Este dia entro en el cabildo un escribano real y notifico á la ciudad una demanda quel convento de santa ines pone á la ciudad en razon de haber tratado de dar los solares que estan enfrente de la iglesia del dicho convento diciendo pertenecerle.

Y visto por la ciudad acordo quel señor procurador mayor salga á la causa y en nombre desta ciudad la siga y prosiga por todas instancias.

Que salga á la causa el señor prosurador mayor.

Alhondiga.

Este dia se vido la proposicion que el señor don francisco de trejo administrador del posito de los maises hizo en el cabildo de diez y ocho de setiembre deste año en razon del adereso del dicho posito y alhondiga y el parecer bue sobre ello dieron los comisarios á quien se cometio que es como sigue.

Parecer.

En cumplimiento del auto desta otra parte vimos el alhondiga desta ciudad y posito que en ella esta fundado y habiendo llevado para la vista y declaracion de los daños que tiene á juan de rioja maestro del agua parese que las salas que sirven para posito estan deterioradas las maderas que la una sala caidas todas y la otra de suerte que no sirve el enmaderamiento alto dellas y el corredoı estan ansi mismo todas las maderas deterioradas y con gran riesgo de caerse todo y las paredes estan muy arruiniadas y respecto de que todas las bertientes de la calle de los roperos bacian por unos acueductos de barro al patio de la dicha alhondiga á la cual la inavilita de poder estar las semillas que entran y tambien lo esta de no haber en la dicha alhondiga donde los tragineros puedan tener sus semillas sin daño que es causa de que muchos reusen de traerlas á la dicha alhondiga para lo cual parece conviniente el hacerse un portal bajo de tres baras y media de hueco que computados y conferidas las obras presisas en la dicha alhondiga y posito parece ser forsosas las siguientes.

Primeramente enmaderar las dos salas del posito y corredor y poner soleras y entablarla todo nuevo y enladrillarlas asi mismo.

Iten para que el posito este mas capaz en necesario en los claros del corredor ponerle berjas sobre un paredon mamposteria y vara y media con sus encajes en las soleras las cuales por estar deterioradas se han de poner nuevas.

Iten para que en la dicha alhondiga no haya escondedijos donde se pueda guardar ni encubrir las semillas conviene que los cuatro aposentos que estan debajo del corredor se quiten y se dejen los dichos aposentos escombrados que sirvan de corredor.

Iten es necesario para que tengan donde tener las harinas es forsoso hacer en el patio un corredor bajo de tres

varas y media de ancho y todo el largo de halhondiga y cinco de alto fundado sobre pilares de cedro en bazas de piedra cozapotos de cedro.

Yten alzar el patio á un peso y para las vertientes de las casas de la calle de los roperos y patio de la dicha alhondiga hacer un canal maestra para que por ella por debajo de tierra desague á la alhondiga.

Todo lo cual es obra presisa y necesaria y computada por el dicho maestro la costa que toda la obra referida tendra haya que costara cinco mil pesos y que dara la dicha alhondiga y posito capaz y de no hacerse con brevedad las dichas obras tiene muy gran riesgo debida las personas que asisten y entran en la dicha alhondiga.

Y habiendo considerado el empeño en que estan los propios y cuan inavilitados para poder hacerlo como estas obras y que son presisas no hallamos medio ni camino de dar doce puedan hacer sino es que sobre el mais y cebada que entra la dicha alhondiga para venederse se eche medio real sobre cada carga de dos anegas y que esta la paguen los dueños de las dichas semillas hasta tanto que se saque la cantidad de los dichos cinco mil pesos que son necesarios para las dichas obras y despues cese su puesto que esta alhondiga sirve á los dueños del mais que entra en ella y se convierte en su utilidad y por que esta obra pide ponerse luego en ejecucion y el dinero sacandose de la parte referida ha de haber tiempo en que caigan se podra tomar para empesar mil pesos á daño y esto es lo que nos parece salvo lo que vuesa señoria mandare fecho en mexico en siete de octubre de mil y seiscientos y veinte años don geronimo montealegre &. francisco de trejo simon enriquez don andres de balmaceda juan de rioja.

Habiendo visto el dicho parecer la ciudad de conformidad acordo que los señores comisarios que le dieron con el presente escribano mayor besen la mano á su exelencia y se le haga relacion de la proposicion y parecer para que sobre todo su exelencia provea lo que mas convenga y esto se haga con toda brevedad.

La ciudad acordo que los señores diputados de propios y cualquier dellos vean los autos fechos en razon de que se afiance la renta de la sisa y se le ha cumplido con ellos con la persona en quien se remato y que el señor don juan de figueroa pida se cumplan los dichos autos y de lo que hubiere de razon á este cabildo y estando presente el dicho señor don juan de figueroa lo acepto y se encargo de cumplirlos.

Don Francisco Lopez de Peralta.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana diez y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saver don francisco lopez de peralta alcalde ordinario desta ciudad y teniente corregidor della en virtud de la comision siguiente.

Comision á don francisco lopes de peralta. En la ciudad de mexico en diez y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años el licenciado don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad por su magestad dijo que por cuanto esta indispuesto en la cama y es oy dia de cabildo ordinario á que no puede asistir y por que no se deje de hacer usando de la facultad su que magestad le da por su titulo para en sus enfermedades nombrar persona en su lugar nombraba y nombro á don francisco lopez de peralta alcalde ordinario desta ciudad para que en su lugar representando su persona asista el dicho cabildo y en el pueda hacer y haga lo que su misma persona pudiere si se hallara á el que para todo lo suso dicho y lo dependiente le da comision en forma y lo firmo don geronimo montealegre ante

mi sebastian garcia de tapia escribano.

Don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa simon enriquez juan de torres loranca don pedro diaz de la barrera don andres de balmaceda cristobal de molina y don juan suarez de figueroa regidores.

Regidor.

Entro el señor don fernando de angulo reinoso.

Propone el señor procurador mayor sobre el pleito de alonso de alcocer.

Este dia el señor don andres de balmaceda regidor y procurador mayor dijo que en el oficio de escribano ofrecio hallo un pleito apelado por el señor alonso sanchez montemolin siendo procurador mayor cerca de que que habiendo pedido alonso de alocer á su exelencia licencia para hacer un nuevo molino á linde de los que tienen con las aguas que vienen de santa fe para el proveimiento desta republica y hechosela con ciertas calidades conforme á un parecer que dio el señor licenciado don pedro de otalosa oidor que fue desta real audiencia el dicho señor alonso sanchez montemolin apelo dello el año de seiscientos y quince para real audiencia y dejo la dicha apelacion sin seguir la causa y que por en ningun tiempo se le impute la mision de cuenta á la ciudad para que le ordene si seguira el dicho pleito ó no por que segun hallare esto no (tiene) le halla fundamento para la dicha apelacion.

Salio el señor don andres de valmaceda.

E visto por la ciudad acordo quel dicho pleito se lleve á dos letrados desta ciudad con cualquier autos ó legajos que sobre ello halla para que den su parecer y con el se traiga á esta ciudad.

Que se pida á su exelencia un tanto de ciertas cedulas.

Este dia la ciudad dijo que ha tenido noticia que se han publicado algunas cedulas de su magestad en la plaza y entre ellas una en que se manda no se reciban los señores virreyes con palio y otras cosas acuerda esta ciudad de conformidad que el señor procurador mayor pida á su exelencia le de un tanto de las dichas cedulas y estando en su poder se de villete para ver y proveer lo que mas convenga al servicio de su magestad.

Regidor.

Entro el señor don fernando de la barrera.

Regidor.

Salio el señor don andres de valmaceda.

Cartas para castilla.

Este dia se trajeron por el escribano mayor del cabildo escripto las cartas para castilla que han de ir en este navio de aviso una á gonzalo romero en razon de los negocios desta ciudad otra á fray antonio de inojosa en respuesta de la que escribio en la flota otra á lorenzo lopez de urrategui otra al marquez de montesclaros otra á fray pedro de samudio y la general á su magestad y la ciudad en conforminad de lo que su magestad le manda de cuenta de las personas venemeritas acordo de proponer á su magestad en la dicha carta la siguiente por lo que toca á eclesiasticas al doctor don juan de salcedo arcediano al doctor don diego de guevara chantre á don lope altamirano tesorero al doctor alonso muños canonigo suplicando á su magestad que en la bacante del deanato vayan acediendo estas dignidades y asi mismo propone á fray gaspar de ledesma fray lasaro de prado fray diego de salazar de la orden de santo domingo y de la orden de san agustin á fray de gusman fray alonso ledeño fray miguel de sosa y de la orden de san francisco fray hernando duran y fray francisco de velasco y de la universidad á los doctores juan cano luis de cifuentes cristobal del hierro catedraticos y caballeros ciudadanos don juan de cervantes carbajal don felipe de samano don pedro altamirano don juan de sosa don antonio de la mota don francisco lopez de peralta y regidores desta ciudad se proponen á don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan y juan de torres loranca y en esta conformidad se escriba la carta con los demas apuntamientos que ha entendido el escribano mayor deste cabildo y todos los demas se firmen y se haga despacho.

Comision de la fiesta de san gregorio taumaturgo al señor don francisco de trejo.

Este dia habiendo la ciudad tratado de nombrar comisarios para las fiestas de san gregorio taumaturgo patron desta ciudad que es en el mes de noviembre primero que viene de conformidad

informo haber servido y se le libre en el maravedi y cuartillo de la carne.

Don Francisco Lopez de Peralta—Don Francisco de Trejo—Francisco Escudero Figueroa—Simon Enriquez—Juan de Torres Loranca—Don Fernando de la Barrera—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y tres de octubre de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo montealegre corregidor don francisco de trejo francisco escudero figueroa simon enriquez juan de torres loranca gonzalo de cordova don andres de valmaceda don juan de figueroa regidores. Entro cristobal de molina.

Sobre el molino de alcocer.

Este dia el señor don andres de valmaceda procurador mayor dijo que en conformidad de lo que la ciudad le ordena llevo á los doctores juan cano y luis de cifuentes el pleito tocante al molino de alonso de alcocer para que lo viesen y diesen parecer en cuya conformidad dieron el siguiente.

Parecer del doctor juan cano.

En conformidad de lo que esta ciudad tiene ordenado al señor don andres de valmaceda regidor y procurador mayor della vide otra vez el pleito y diligencias que se hicieron en razon de la fabrica del molino de alonso de alcocer y lo que se me ofrece es que por orden del señor alonso sanchez montemolin se me llevo el dicho pleito para que como letrado desta ciudad espresase agravios de un auto de su exelencia por haber suplicado del esta dicha ciudad y ayi me parecio no deber seguir la dicha suplicacion y asi lo de por parecer aparte fuera del pleito al señor alonso sanchez montemolin y ahora siento lo mismo que entonces dije y que el señor procurador mayor no debe seguir este pleito por que esta justificado el dicho auto fecho en mexico en diez y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años doctor juan cano.

Pareeer doctor luis de cifuentes.

En conformidad de lo ordenado por el muy ilustre cabildo desta ciudad cerca de que los letrados della tornen á reveer el pleito de que se hace mincion en este parecer le vide otra vez por orden del señor don andres de valmaceda procurador mayor desta ciudad y me retifico en el parecer que tengo dado que es el mismo que dio el señor doctor juan cano y digo que no hay justificacion para que la ciudad siga este pleito 20 de octubre 620 años doctor luis de cifuentes.

Y visto por la ciudad de conformidad dijo que se guarde el parecer de los letrados aqui inserto con calidad que alonso de alcocer ó quien sucediere en su derecho agora ó en cualquier tiempo no haga cosa nueva de edificio en la targea junto á ella ni sobre ella ni en las aguas que vienen de santa fe para el proveimiento desta republica con pena de dos mil ducados de castilla y que á su costa se deshara y que para que esto se haga el señor procurador mayor traiga treslado de la escritura que otorgo alonso de alcocer al tiempo que se le hizo merced del nuevo molino de los reparos que se obligo hacer en la targea conforme al parecer que dio el señor don pedro de otalora para que la ciudad pueda usar della á su tiempo y se de noticia della al señor obrero mayor del agua que es ó fuere y el dicho alonso de alcocer acete este auto y la pena se aplica para gastos del agua.

Juan de colonia ofrece fianzas para la sisa.

Este dia se vido una peticion de juan de colonia del tenor siguiente.

Juan de colonia persona en quien se remato la renta de la sisa del vino digo que ofresco por mis fiadores para su seguridad las dichas personas siguientes.

A marcos hernandez en cuatro mil pesos.

A alonso de alcocer en cuatro mil pesos.

A juan de alcocer en cuatro mil pesos.

A esteban de acuña en dos mil pesos.

A vuesa señoria suplico mande se admita pues son personas abonadas y se me despache recudimiento en que recibire merced con justicia juan de colonia.

Villete. Y visto se de villete.

Este dia se vido una peticion de miguel de mendoza del tenor siguiente.

Licencia miguel de mendoza sapatero. Miguel de mendoza mulato sapatero vecino desta ciudad dijo que para poderme examinar en el dicho mi oficio tengo necesidad se me de un año de termino para poder tener tienda publica sin que los veedores del dicho mi oficio ni otra persona no me lo impidan atento á que por estar como estoy edfermo no tengo al presente con que pagar los derechos por lo cual.

A vuesa señoria pide y suplico mande concederme licencia para que yo pueda tener libremente la dicha tienda publica en que recibire merced con justicia.

E visto por la ciudadse le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de sebastian de cabrera oficial de tornero en que pidio licencia por un año.

Licencia sebastian de cabrera tornero. E vista por la ciudad se le dio licencia por seis meses con el auto acordado.

Licencia alonso lorenzo guarnecionero. Este dia se vido una peticion de alonso lorenzo oficial de guarnicionero en que pidio licencia por un año pa poder tener tienda publica del dicho oficio.

Vista por la ciudad se le dio licencia por seis meses con el auto acordado.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian garcia de tapia escribano.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana treinta dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saver el licenciado don geronimo montealegre don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa juan de torres loranca don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda y don juan suares de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes treinta de octubre de mil y seiscientos y veinte años á las ocho de la mañana para oir á los señores comisarios sobre la respuesta que da su exelencia en razon de las fiestas de la beatificacion del beato padre javier de la compañia de jesus.

Y para ver las fianzas que ofrece juan de colonia arrendatario de la renta de la sisa del vino.

Y para tratar acerca de las canteras de piedra libiana y sobre todo proveer y determinar lo que mas convenga y no falte ninguno de vuesa señoria mexico y nueve, digo, veinte y nueve de octubre de mil y seiscientos y veinte años. Y para oir lo que su exelencia respondio sobre los asientos de la iglesia mayor y resolver y determinar sobre todo fecho ut supra don geronimo montealegre.

Entro el señor alguacil mayor. Regidor.

Entro el señor simon enriquez depositario general.

Entro el señor don pedro diaz de la barrera correo mayor.

Entro el señor gonzalo de cordova.

Lo que toca á la primera parte del villete se remite para el miercoles primero que viene á las ocho de la mañana y especial se llame á los señores alcaldes ordinarios y oficiales reales. Villete.

Este dia el señor procurador mayor don andres de valmaceda presento un tanto de una real cedula que por mandado desta ciudad hizo sacar en que su magestad da el orden como se han de recibir los virreyes prohibiendo no se reciban con palio del tenor siguiente.

Muy poderoso señor don andres de balmaceda regidor y procurador mayor

desta ciudad en su nombre digo que á su derecho conviene se le de un treslado autorizado de una real cedula que se apregono por mando de vuestra exelencia librada en razon de que á vuestros virreyes no se reciba con palio.

A vuestra exelencia pido y suplico mande se me de el dicho treslado y pido justicia &. don andres de balmaceda.

En la ciudad de mexico á veinte dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años en audiencia publica los señores presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa se leyo esta peticion y vista mandaron se le de el testimonio que pide pedro de velasques escribano.

En cumplimiento de lo cual yo cristobal de molina, digo, yo cristobal osorio escribano de camara del rey nuestro señor en su real audiencia de mexico del libro septimo donde se asientan las cedulas cartas y proviciones que su magestad ha inviado é invia á la dicha real audiencia hice sacar un treslado de la real cedula que por la dicha peticion se pide que su tenor es como se sigue.

Cedula real para que no se reciba á los virreyes con palio.

El rey por cuanto como quiera que desque los señores reyes mis progenitores comenzaron á inviar virreyes á las provincias de las indias occidentales se introdujo que demas de las ceremonias que por representar la persona real se hacian con ellos fuesen recibidos con palios cuando pasasen por los pueblos de sus distritos y entrasen en las ciudades de los reyes y méxico habiendo escripto el año pasado de quinientos y setenta y dos y don francisco de toledo virrey que á la sason era de las provincias del pirú al rey nuestro señor y padre que esta en gloria que la dicha ceremonia de ser recibidos con palios y guiones los virreyes se usava por todos los gobernadores de aquel reino le respondio en un capitulo de carta suya de primero de diciembre del año siguiente de quinientos y setenta y tres que por ser estas ceremonias é insignias pertenecientes solo á la persona real no se usasen mas dellas por ningun gobernador aunque fuese virrey y he sido informado que aunque esta orden se ha guardado siempre por lo que toca á los dichos gobernadores sin embargo della todos los virreyes que despues han ido á las dichas provincias del piru como á las de la nueva españa contraviniendo á ella han sido recibidos con palios no solo en las dichas ciudades de lima y méxico sino en todas las demas de su distrito por donde han pasado y que con ocacion destos recibimientos se han introducido y rececido muchos gastos á las dichas ciudades vistiendose los regidores y demas oficiales de los consejos de ropas costosas á costa de los propios dellas para el efecto de llevar las varas del palio y gastando en fiestas y regocijos que se hacen mucha suma de dinero en mas de lo cual se empeñan las dichas ciudades y pues no es justo ni se debe permitir que semejantes exesos pasen adelante habiendose conferido y platicado sobre ellos por lo de mi consejo real de las indias teniendo consideracion á lo mucho que conviene remediar semejantes exesos y demasias de que tambien resultara beneficio al ejemplo y causa propia, digo, publica he tenido por bien de mandar dar esta mi cedula por la cual ordeno establesco y mando que de aqui adelante ningunos de los virreyes que yo inviare asi á las dichas provincias del españa, digo, del piru como á las de la nueva españa pueda ser ni sea recibido con palio en ninguna parte de las de su (asistencia) distrito ni fuera del ni á titulo desto los corregidores ni gobernadores ni consejos hagan gastos ni vistan á sus personas ni á la de ninguno de los oficiales ni criados dellas á costa de los propios gastos de justicia penas de estrados ni de otro genero alguno demas que tengan y pertenescan á las dichas ciudades ni en otra forma sopena del cuatro tanto de todo el gasto que se hiciere en que desde luego condeno y ha por condenado á todos los que contravinieren á ello en la cual dicha pena incurran asi mismo los receptores de personas y ma-

yordomos de los consejos que cumplieren las libranzas que sobre ellos se dieren para el dicho efecto demas de lo cual se procedera contra los que parecieren empleados á privación de oficio por la inovediencia y fuera de cumplimiento de esta mi cedula en ejecucion de lo cual y de lo contenido en el dicho capitulo de carta del rey mi señor y para de que arriba va hecha mincion los dichos mis virreyes no concientan ser recibidos con palio ni los dichos consejos ni personas sobre dichas los llevaran tendran y usaran del so las dichas penas por cuanto estas ceremonias solo se debe á mas personas reales y con (son) que usaran dellas demas de incurrir en las penas sobre dichas y en las que estan impuestas por las leyes seran castigadas con todo rigor y demostracion.

Y por que asi mismo he sido informado que alguno de los dichos virreyes cuando desembarcan en tierra ellos y sus criados han petendido que se les ha de hacer el gasto del camino especialmente la que hacen en las comidas en los lugares donde paran y á titulo desto reciben algunos presentes de cosas de comer y de vestir y otras dadivas ni lo pudiendo hacer por la presente prohibo defiendo y mando que de aqui adelante los dichos virreyes ni sus criados ni otras personas de las que fueren con el no reciban cosa alguna de las sobre dichas ni otra en poca ni en mucha cantidad en ningunas de las ciudades villas y lugares por donde pasaren con apercibimiento que las personas que parecieren culpadas en haber contraferido á lo suso dicho asi en haber recibido cosa alguna de las dichas ciudades como las justicias y oficiales de los consejos en habersele dado seran castigados con ejemplo y demostracion quel caso refiere aunque digan y pretendan los que hicieren los dichos gastes que los hacen de sus propias haciendas voluntariamente ó compelidos de los dichos virreyes ó por otra cualquier causa que aleguen por que sin embargo se ha de guardar lo dispuesto por esta mi cedula ecepto en la dicha ciudad de los reyes á donde permito y es mi voluntad que en cuanto á esto se guarde lo dispuesto por cedula mia de dos de agosto del año pasado de mil y seiscientos y catorce en que le tengo concedida facultad para gastar en semejantes casos hasta cantidad de doce mil pesos de á ocho reales ó menos lo que pareciere al acuerdo de la audiencia de la dicha ciudad sin que por ningun caso se exeda dello sobre las dichas penas y por la presente encargo á los visorreyes que adelante fueren de las dichas provincias del piru y nueva españa tengan particular cuidado que desta mi provicion se use con gran moderacion respecto de lo que van cada dia creciendo las necesidades y para que todo lo contenido en esta micedula tenga mejor y mas cumplido efecto mando al presente y los de mi consejo de las indias y á mis audiencias y justicias dellas que cada uno en lo que tocare la hagan guardar cumplir y ejecutar presisa é inviolablemente no embargante cualesquier cedulas leyes y ordenanzas reales que haya en contrario y lo contenido en una cedula mia fecha en veinte y nueve de agosto del año pasado de mil y seiscientos y ocho en que ordenando al marquez de montesclaros mi virrey que á la sason era de las dichas provincias del piru no consientiese que ninguno de los prelados de las iglesias de aquel reino le recibiesen con palio los cabildos de las dichas iglesias dice que en esta ceremonia solo se hace con mi persona real y la de los virreyes que la representan porque yo desde luego para en cuanto á esto toca las dishago y doy por ningunas y de ningun valor y efecto quedandose en su fuerza y vigor para lo demas en ellas con todo y para que todo lo sobre dicho venga á noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia mando que esta mi cedula se pregone publicamente en las dichas ciudades de los reyes y méxico y en las de cartagena puerto de la nueva veracruz y demas partes que convenga y se asiente en los libros del cabildo donde se pregonare y dello se

invie testimonio al dicho mi consejo fecho en madrid á siete de junio de mil y seiscientos y veinte años yo el rey por mando del rey unestro señor pedro de ledesma.

En la ciudad de veracruz á nueve dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte años habiendo llegado á manos de don gregorio de porras corregidor en ella y su tierra por su magestad la real cedula de suso la tomo en sus manos beso y puso sobre su cabeza y la obedecio con la reberencia y acatamiento debido como á cedula de su rey y señor á quien Dios guarde muchos años y estando en la plaza publica desta dicha ciudad donde habia muy gran concurso de gente presente el dicho corregidor por voz de mateo de la cruz pregono á altas é inteligibles voces se pregono todo lo contenido en la dicha real cedula de manera que los circunstantes pudieran oir y entender su efecto de lo cual y deste pregon el dicho corregidor mando se ponga una copia en el libro de cabildo como su magestad lo manda y se le vuelva el original para que se pregone en las demas partes deste reino que convengan todos los regidores andres mendez y francisco romero y pedro vicente vecino desta ciudad dicha don gregorio de porras fui presente francisco vasquez escribano real.

En la ciudad de mexico á ocho dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años estando en el acuerdo los señores visorrey presidente y oidor de la audiencia real de la nueva españa por presencia de mi cristobal osorio escribano de camara della el licenciado don juan suares de ovalle fiscal de su magestad en la dicha real audiencia presento la cedula de su magestad en suso contenida y pidio su cumplimiento é visto por los dichos señores la obedecieron con la reberiencia y acatamiento debido y dijeron se hara y cumplira lo que por ella su magestad manda y lo rubricaron ante mi cristobal osorio.

Yo pedro velasquez verdugo escribano real doy fue que la real cedula de su magestad desta otra parte contenida se pregono en altas é inteligibles en cima de la fuente de la audiencia ordinaria desta ciudad por voz de juan de saucedo pregono publico en diez y siete de octubre de mil y seiscientos y veinte y fueron testigos martin fernandes desquivias y gregorio figueroa y otras personas pedro velasquez escribano real fecho sacado corregido y concertado fue este treslado con la dicha cedula que suso va incorporada y del dicho pedimento y mandamiento de los dichos señores di el presente en la ciudad de mexico veinte y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años y va cierto y berdadero siendo testigos domingo de urquiza clemente hidalgo y felipe de santiago cristobal osorio.

E vista la dicha real cedula la ciudad la obedecio con la referencia y acatamiento debido y en su cumplimiento mando que demas deste treslado que queda en este libro se saque otro en los libros donde se escriben las cedulas reales y el original se guarde en el archivo en el inter que se represente á su magestad los inconvenientes que pueden resultar de ejecutarse en el todo. Auto.

Entro el señor cristobal de molina. Regidor.

La ciudad dijo que por cuanto se divierte el orden que tiene su magestad mandado guardar por su cedula real fecha en lisboa el año de ochenta y dos en que manda que la audiencia y cabildo y regimiento desta ciudad no se interpele persone alguna y sobre que en muchas ocasiones se interpelan algunas personas en presidencias de lugar á este cabildo en que recibe perjuicio y daño para cuyo remedio y que á todos conste este lugar que tiene acuerda quel señor procurador mayor presente la real cedula con el obedecimiento que della se hizo en el real acuerdo pidiendo el cumplimiento della y el decreto se traiga á la ciudad.

Este dia se vido una peticion de juan de colonia del tenor siguiente.

Juan de colonia persona en quien se

Juan de colonia ofrece fiadores para la sisa. remato la renta de la sisa del vino digo que ofresco por mis fiadores para su seguridad las personas siguientes.

A marcos hernandez en cuatro mil pesos.

A alonso de alcocer en cuatro mil pesos.

A juan de alcocer en cuatro mil pesos.

A esteban de acuna en dos mil pesos.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me admitan pues son personas abonadas y se me despache recudimiento en que recibire merced con justicia juan de colonia.

E visto por la ciudad tratado y conferido sobre lo en ella contenido se voto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dijo que admite á marcos hernandez en cuatro mil pesos y á esteban de acuña en mil y que en lo que faltare de dar mas fianzas cumpla con la cantidad que le esta mandada dar conforme su remate.

El señor don francisco de trejo dijo que habiendo dicho el presente escribano mayor del cabildo que la ciudad entro en cabildo recibo por fiadores á alonso de alcocer de dos mil pesos y á juan de alcocer en cuatro mil sin que le pare perjuicio lo hasta aqui fecho su parecer es se admita á marcos hernandez en dos mil pesos y esteban de acuna en mil y en lo restante los señores diputados de propios acudan á la obligacion que tienen con apercibimiento que les pare perjuicio.

El señor francisco escudero dijo que admite á marcos hernandez en cuatro mil pesos y á esteban de acuña en dos mil pesos.

El señor depositario es como el señor alguacil mayor.

El señor juan de torres es como el señor francisco escudero.

El señor tesorero dijo que admite á marcos hernandez en cuatro mil pesos y en cuatro á alonso de alcocer y á esteban de acuna en dos mil y á todos en la cantidad que se ofrecen.

El señor don fernando de angulo es como el señor tesorero.

El señor correo mayor es como el señor don francisco de trejo ecepto acuña.

El señor gonzalo de cordova admite á marcos hernandez y á esteban de acuña no.

El señor don andres de valmaceda como el señor tesorero.

El señor cristobal de molina es como el señor tesorero.

El señor don juan de figueroa es como el señor francisco escudero de figueroa.

El señor corregidor mando guardar la mayor parte que es el voto del señor tesorero y dentro de cuatro dias otorgue las fianzas.

La ciudad acuerda de conformidad que el señor don andres de balmaceda procurador mayor saque de los oficios de gobierno un tanto de las mercedes que de canteras á piedra se hubieren fecho en cualesquier conventos ó particulares personas y con el se de villete para tratar del caso y resolver y determinar lo que convenga. **Piedra.** **Villete.**

Este dia se vido una carta de examen de pedro machado del oficio de zapatero dada en la ciudad de gibraltar y una informacion que por mando desta ciudad vio de ser el contenido. **Pedro machado.**

Visto todo por la ciudad le dio licencia para que use della en este reino.

Este dia se vido una peticion de juan de vega clerigo en que pidio se le diese licencia para poner escuela de enseñar á leer y escribir niños y la doctrina cristiana por tiempo de un año y en el poder ganar con que examinarse por ser pobre y vista por la ciudad le dio licencia para que por tiempo de un año pueda tener en esta ciudad escuela publica guardando las ordenanzas y el auto acordado sobresto. **Juan de vega clerigo licencia para poner escuela.**

Don Geronimo Montealegre — Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico miercoles por la mañana cuatro del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo montealegre corregidor contador diego de ochandiano factor martin de camargo don francisco de trejo francisco escudero simon enriquez depositario general juan de torres loranca don melchor de vera tesorero gonzalo de cordova don andres de valmaceda cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Villete

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles á las ocho de la mañana cuatro dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte años para oir á los señores comisarios sobre la repuesta que dia su exelencia en razon de las fiestas de la beatificacion del padre javier de la compañia de jesus y especialmente se llame á los señores alcaldes ordinarios y oficiales reales resolver y determinar sobre ello lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria en mexico en tres de noviembre 1620 don geronimo montealegre.

Fieles ejecutores.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores deste mes de noviembre á los señores juan de torres loranca y don alonso de rivera y por diputado de la alhondiga al señor contador diego de ochandiano los cuales lo aceptaron y juraron en forma ecpto el señor don alonso de rivera questuvo ausente.

Entraron los señores alcaldes ordinarios don francisco lopez de peralta y don antonio de la mota y se sentaron al lado del señor corregidor para solo materia de fiestas.

Regidor.

Entro el señor don fernando de angulo y don fernando de la barrera.

Salio el corregidor.

Habiendo la ciudad tratado del villete el señor corregidor por hallarse indispuesto y no tener resuelto la ciudad á lo que se ha juntado el dicho señor corregidor se salio dejando á los dichos alcaldes en el dicho cabildo y dio comision al mas antiguo, y la ciudad dijo que atento á que el señor corregidor se ha ido y no tiene difinido el cabildo á que se ha juntado y conforme á autos desta real audiencia esta mandado que cuando el señor corregidor saliere sin acabar la ciudad el negocio á que se juntaron se llame uno de los alcaldes usando desta facultad y atento á estar en este cabildo los dichos señores don francisco lopez de peralta y don antonio de la mota alcaldes ordinarios prosigue á concluir lo tocante al villete estando los señores regidores citados en el dicho cabildo.

Determinacion y forma de las fiestas por la beatificacion del padre francisco javier.

Este dia habiendose la ciudad juntado á cabildo en virtud del llamamiento especial que se dio para tratar y resolver la celebracion y fiesta que esta ciudad debe hacer por la beatificacion del padre francisco javier de la compañia de jesus estando en el dicho cabildo los dichos alcaldes ordinarios para este efecto llamandose la ciudad habiendo oido lo que el exelentisimo señor virrey marquez de guadalcazar respondio á los comisarios deste cabildo en razon de la dicha celebracion que le parecia bien se hiciese alguna demostracion para la beatificacion deste santo por lo mucho que este reino debia á esta religion y que en el gasto se fuese con atencion al poco caudal con que los propios estaban tratado y conferido sobre ello dijo que atento á que cuando vino á este reino la nueva de la canonizacion de san jacinto y san raimundo y beatificacion del padre ignacio de la dicha compañia á esta ciudad hizo las demostraciones de alegria que le fue posible jusgando serle presisas y obligatorias á imitacion de lo que usan y acostumbran todas las ciudades y villas principales de la cristiandad y particularmente en los reinos de la monarquia del nuestro senor donde por la misericordia de Dios mas esta resplandece y teniendo en esta ocacion no por la menor la del santo francisco javier por las mnchas causas y razones

que mueven á piedad que se haga por esta ciudad ya que no tan abentajada como pide el animo á lo menos conformandose con lo mas que ha podido al caudal con que se halla y asi acuerda se haga lo siguiente.

Que la vispera del segundo dia de su festividad que es miercolss dos de diciembre deste año esta ciudad asista en su iglesia de la casa profesa á las visperas saliendo á las dos de la tarde de las casas de cabildo en cuerpo de ciudad con sus maceros delante á caballo llendo todos los ministros y alguaciles delante y los caballeros regidores bien aderezados teniendo prevenidos los asientos desta ciudad al lado del evangelio y detras dellos esten unos bancos para los ministros y criados de la ciudad.

Que se invien á la dicha iglesia treinta y seis velas de cera blanca de á libra y seis cirios de á cuatro libras para el altar mayor y demas altares que hay en la dicha iglesia.

Que al tiempo que la ciudad salga de las casas de cabildo se disparen diez camaras y otras tantas al entrar en la iglesia.

Que se pregone que el dicho dia miercoles en la noche todos los vecinos desta ciudad pongan en sus ventanas asoteas y puertas luminarias y en estas casas de cabildo se pongan asi mismo en los corredores y asoteas y pipias delante con leña encendida y se disparen cohetes y algunas ruedas de fuego y otros artificios de castillos.

Que ansi mismo se pongan luminarias delante las casas reales de pipas y leña.

Que la (dicha) noche miercoles salga una mascara la cual se ha de esta ciudad á ella desde el ieñor corregidor alcaldes ordinarios oficiales reales regidores y escribano mayor de cabildo cada uno eligiendo de fuera de un compañero que vendra ha ser cincuenta personas los cuales salgan bestidos con baqueros de tafetan amarillo y colorado de china encubertados los caballos y guarnecidos de oropel con sus achas de cera blancas encendidas saliendo todos igualmente vestidos con diferencia ninguna para lo cual se les ha de dar á cada caballero para el uso incorporado, digo, para el y su compañero cincuenta varas de tafetan de china y dos achas de á cuatro libras de cera juntandose en estas casas de cabildo á la nacion de donde saldran en esta manera.

Veinte y cuatro caballo encubertados en que vayan trompetas y chirimias vestidos los trompeteros y atabaleros con las vestiduras que en otras ocasiones se han sacado luego vayan todos los ministros v criados de ciudad ensabanados á los cuales se les da á cada uno una acha y cera de campeche. Luego ira ciudad por su antiguedad hasta lo ultimo que vaya el señor corregidor llevando á su lado isquierdo uno de los alcaldes ordinarios y al salir se disparen algunas piezas de artilleria y habiendo dado vuelta á palacio y á las demas partes que pareciere cesara.

El dia siguiente jueves por la mañana se juntaron todos los caballeros regidores en este cabildo de donde en la misma forma que fueron á las visperas iran á la misa y sermon haciendo al salir y entrar en la iglesia las mismas salvas que la vispera.

Queste dia jueves en la tarde se represente una comedia de algun santo la que pareciere aproposito la cual haga juan ortiz autor de comedias de valde.

Questa misma tarde jueves se pregone que se da licencia para que haya mascara general en toda esta ciudad.

Y para que cumplidos los nueve dias de la fiesta que se hace en la dicha iglesia haya algun regocijo general se acuerda que se corran dos dias de toros en la plaza mayor para lo cual se saquen los tablados á remate como es costumbre y el obligado prevenga den toros de los mejores que hallare ofreciendose algunos premios á los que dieren mejor lanzada. Toros.

Y se suplica á su exelencia señor vi-

rrey que se sirva de hacer merced de honrar á esta ciudad y autorizarla estas fiestas hallandose presente á ellas con su persona y la real audiencia los dos dias de toros.

Y por que para este gasto seran necesarios dos mil y quinientos pesos poco mas ó menos y los propios de la ciudad estan imposibilitados de poderlos dar para el habiendo en esta razon tratado y conferido de donde se podran tomar por via de emprestido ó en otra forma se voto en esta manera.

El señor contador diego de ochandiano dijo que lo acordado por esta ciudad por este cabildo se lleve á su exelencia por los señores don francisco de trejo y don andres de balmaceda y escribano mayor de cabildo y le signifiquen el deseo grande questa ciudad ha tenido de hacer un grande demostracion en este caso en correspondencia de los meritos desta religion de la compañia de jesus y de las obligaciones questa ciudad le tiene por el cuidado trabajo y diligencia que de ordinario pone en la crianza educacion y enseñanza de los hijos deste reino y en la judicacion del santo evangelio frecuencia de los santos sacramentos y de la que se tiene á este santo por ser hijo della y natural de españa y haber resplandecido con su santidad y virtudes en las partes deste nuevo mundo y por otras muchas consideraciones piadosas pero que midiendose con la cortedad de sus fuerzas no le ha parecido puede hacer mayor demostracion salvo la voluntad de su exelencia á que se sujeta suplicandole que para poner en ejecucion tan corta demostracion se sirva de dar permiso para que lo procedido de la alcabal se tomen prestados hasta dos mil pesos consignando desde luego la ciudad para satisfaccion dellos la renta de cinco tiendas de las de los propios para que de lo que rentaren el año de seiscientos y veinte y dos se satisfagan dando desde luego cecion y traspaso de los diputados que fueren de la alcabala para que sus inquilinos los paguen y questa cantidad se distribuya en lo asi acordado por la ciudad y que este es su parecer.

El señor factor es del mismo voto.

El señor don francisco de trejo es asi.

El señor francisco escudero es asi.

El señor depositario es asi.

El señor juan de torres loranca es asi.

El señor tesorero don melchor de vera dijo que se confirmaba con que se lleve este acuerdo á su exelencia en cuanto á lo que toca á las fiestas y en cuanto al prestamo de la alcabala y su parecer es que no se tome atento á que los propios de la ciudad estan muy empeñados y deben hoy para cosas que se han gastado mucha cantidad de pesos y á la alcabala nueve mil pesos que ha tomado de emprestidos cuya satisfaccion no esta fecha demas que su magestad tiene despachada una su real cedula que trata de los recibimientos de los señores visorreyes y ella prohibe no se hagan gastos en recibimientos ni fiestas de cosa que toque á propios de ciudad y que asi su voto y parecer es que no se gaste nada de propios ni alcabala en esta fiesta y que si ubiere otro voto de contrario parecer y se determinare se gaste protesta desde luego no le pare perjuicio en ningun tiempo por cuanto el no viene en ello y para enguarda de su derecho pide se le de testimonio.

El señor don fernando de la barrera dijo que se confirma con el voto del señor tesorero y que le parece que la ciudad no desmiembre sus propios ni los entremeta en cosa alguna de gastos de fiesta estando empeñados y no siendo necesarios.

El señor don fernando de angulo es del voto del señor contador diego de ochandiano.

El señor gonzalo de cordova es asi.

El señor don andres de balmaceda es asi.

El señor cristobal de molina es asi.

El señor don juan de figueroa es asi.

Paso el voto del señor contador.

La ciudad en ejecucion de lo acordado por mayor parte mande se lleve

todo á su exelencia para que provea y mande lo que fuere servido.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado por la mañana siete de noviembre de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo montealegre corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano francisco escudero figueroa simon enriquez depositario juan de torres loranca don melchor de vera tesorero don fernando de la barrera correo mayor gonzalo de cordova don andres de valmaceda cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Entraron por orden de la ciudad los señores alcaldes ordinarios.

Entro antonio gonzales (portero) y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo sabado siete de noviembre á las nueve de la mañana para ver lo decretado por su exelencia cerca de las fiestas del padre francisco javier y determinar y resolver lo que se ha de hacer y resolver ello y no falte ninguno de vuesa señoria mexico seis de noviembre de mil y seis cientos y veinte don geronimo montealegre.

Decreto de su exelencia en razon de las fiestas determinadas en el cabildo antecedente

Este dia se vido el decreto que su exelencia proveyo á lo determinado por el cabildo de cuatro de noviembre cerca de las fiestas el cual es este.

En méxico á seis de noviembre de mil y seiscientos y veinte años habiendo su exelencia oido el acuerdo de la ciudad dijo que le parece bien lo acordado en cuanto á las fiestas y en lo que toca al emprestido de la alcabala no ha lugar y la ciudad busque advitrio en sus propios de donde valerse ante mi don fernando carrillo.

E visto el dicho decreto de su exelencia conferido la ciudad de donde podra suplir el gasto para las dichas fiestas atento á que su exelencia no vino en el emprestido de la alcabala y que los propios estan con gran necesidad mediante la relacion que se ha hecho se voto en razon del advitrio que se eligiera para que la ciudad pueda cumplir con lo que tiene acordado y se voto en la manera siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dijo que visto que habiendo la ciudad escudriñado todos sus propios y rentas no halla cosa libre ni pronta de que poder sacar el dinero que es menester para las dichas fiestas y con deseo que no se dejen de hacer le parece que por agora se podia suplir esto con que cada uno de los caballeros regidores prestase á la ciudad cien pesos con que habra lo que monta el gasto dandoles desde luego la dicha ciudad el trespaso en el arrendamiento de las tiendas que habia de dar á las alcabalas si lo tomara dellas y que por lo que á él le toca ofrece desde luego los dichos cien pesos para cobrar lo de la dicha finca y consignacion á su tiempo.

El señor francisco escudero dijo que no tiene que dar y asi para que se acuda esto ofrece el salario que le da su magestad de veinte pesos de minas á los propios como regidor deste año de seiscientos y veinte y el (de) veinte y uno y esto hace dado á la ciudad por via de gracia por esta vez sola con que se haga la fiesta ordenando.

El señor depositario general quiere oir.

El señor juan de torres loranca quiere oir.

El señor tesorero don melchor de vera es del voto del señor francisco escudero anidiendo un año mas de salario este el año de seiscientos y veinte y dos para las dichas fiestas y si no los hubiere los da á la ciudad por esta vez.

El señor don fernando de la barrera es asi como el voto del señor francisco escudero figueroa.

El señor corregidor, digo, correo mayor don pedro de la barrera es asi.

El señor gonzalo de cordova dijo

que despues que ha que es regidor no ha cobrado salario de regidor ni tampoco de obrero mayor cuando lo fue y que antes debe por esta ciudad al señor tesorero alonso de oantoyo trescientos y veinte pesos y no obstante esto terna por bien de dar desto que le deben cien pesos con la calidad del voto del señor contador ochandiano.

El señor don andres de balmaceda es del voto del señor francisco escudero con que los años sean el de veinte y uno y veinte y dos.

El señor cristobal de molina es del voto del señor contador.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor francisco escudero.

El señor depositario habiendo oido dijo que es del voto del señor francisco escudero.

El señor juan de torres loranca es asi.

El señor corregidor que se guarde lo votado por todos pareceres.

Reservase la determinacion para el lunes primero que viene.

Don Geronimo Montealegre. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes nueve del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario don melchor de vera tesorero don andres de balmaceda don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo lunes nueve de noviembre á las 8 oras de la mañana para oir cierta proposicion que el escribano mayor de cabildo hace sobre el acresentamiento de sus propios.

Y para ver una peticion del señor cristobal de molina regidor que presento ante su exelencia con lo que á ella decreto en razon de piedra de la segunda albarrada.

Y para ver las cuentas del mayordomo del año pasado de seiscientos y diez y nueve y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico en ocho de noviembre de mil y seiscientos y veinte años don geronimo montealegre.

Este dia se vieron las cuentas que se tomaron á marcos velez de tejeda mayordomo de los propios desta ciudad del año pasado de mil y seiscientos y diez y nueve y las adiciones de las libranzas dadas por el señor corregidor y comisarios de la causa de la alternativa de la religion de san francisco por falta de no haber tenido comision para hacerlos la ciudad dijo que suplia el defeto de los dichos libramientos y los aprobaba por cuanto vocalmente se le dio para ello.

Y en cuanto al alcance que se le (haga, digo, que le hace el mayordomo de duscientos y cincuenta y siete pesos y tomines se le cargue para la cuenta deste año.

Y en cuanto á no encargasele en el cargo la cantidad que montaren la cuarta parte de condenaciones de la diputacion de algunos meses por no haber dado el escribano testimonio el dicho mayordomo haga diligencia en sacarle y librarlas dichas condenaciones y de aqui adelante para que haya cuenta y razon della se manda que se ponga en la diputacion un libro rubricado de los diputados en el cual el dicho escribano de la diputacion ponga razon de las causas de condenacion y cuando entregare el mayordomo dicho el libro lo firme el margen para hacer el cargo y cuando se le hiciere en la carta sea por el dicho libro y hecho se le vuelva y el dicho escribano cumpla lo suso dicho pena de cincuenta pesos por ca-

da vez que lo dejare de haber, digo, de hacer y se le notifique.

Este dia el señor don juan de figueroa dijo que el fio á esta ciudad en novecientos (pesos) y setenta pesos en favor del señor tesorero alonso de santoyo y se ha sacado requisitorias suplica á la ciudad mande se paguen de las tiendas rematadas.

Que se paguen.

E visto por la ciudad mando traer los remates de propios y habiendolos visto y conferido sobre algunos que se hicieron por mucho tiempo especial uno de garcia rodriguez se voto en razon de si se ha de aprobar el arrendamiento desta tienda por haberse rematado setenta y cinco pesos menos de los otros años y si se han de entregar las escripturas al mayordomo para esto solo (otorgad) ó todas.

El señor (juan) francisco escudero dijo que habiendo entendido lo propuesto y visto los remates y el tanteo que se ha hecho de los adentados que se dan de las tiendas rematadas su parecer es que se paguen la deuda por que estaban ejecutados los señores gonzalo de cordova, don francisco, digo, don juan de figueroa y don fernando carrillo escribano mayor por ser deuda hecha á pedimento desta ciudad para el socorro del salario que se invio á gonzalo romero agente en corte y para esto que son novecientos y sesenta pesos que entreguen escrituras que lo monten al mayordomo para que luego los cobre y pague.

Entro el señor cristobal de molina.

El señor depositario es asi.

El señor tesorero don melchor de vera dijo que habiendo oido la propusicion fecha por el señor don juan de (torres) figueroa cerca de la deuda en que esta obligado el señor gonzalo de cordova y el dicho (escribano) señor don juan con el presente escribano mayor de cabildo al tesorero alonso de santoyo de novecientos y sesenta pesos los cuales se tomaron en emprestido para remitir á gonzalo romero agente en corte y que setisfarian del primer tercio que se cobrara de los propios desta ciudad y habiendo visto la cuenta de lo que puede montar los adelantados de los remates fechos para el año que viene de seiscientos y veinte y uno parece seran tres mil y tres cientos pesos poco mas ó menos donde hoy hay equivalente cantidad para satisfacer esta deuda pues es justo y que se le entregue al dicho señor don juan como diputado de propios y persona obligada las escrituras que lo estaran para esta cantidad de paga atento que el mayordomo que hoy es acaba para fin del año su oficio. Y en cuanto á lo que ha entendido y oido decir que se le hizo arrendamiento á garcia rodriguez por dos años de una tienda en quinientos y veinte y cinco pesos por ambos años que vista la cuenta parece an sido menos setenta y cinco pesos de lo que solia ganar por quinientos y veinte pesos que deuda adelantados y asi en esto su parecer y voto es que la dicha tienda se arriende por el señor corregidor y diputados de propios en la propia que años la tenia ó mas si se pudiere con que me pague los dichos quinientos y veinte y cinco pesos sino fuere por sus tercios y si en esto no hubiere lugar protesta no le pare perjuicio en ningun tiempo atento á que no viene en el dicho arrendamiento.

Entro el señor don fernando de la barrera.

El señor don fernando de la barrera dijo que no ha entendido la materia y asi no vota.

El señor gonzalo de cordova dijo que en cuanto ha hacer la paga de la cantidad de los novecientos y setenta pesos que se deben al señor alonso de santoyo se con confirma con (el) voto del señor francisco y en cuanto al remate de la tienda de garcia rodriguez ha savido andubo en pregones como se suele y acostumbra en la demas hacienda de la ciudad y que no habiendo habido mayor ponedor halla que justamente se hizo el remate y asi lo tiene por bueno.

El señor don andres de balmaceda es del voto del señor tesorero.

El señor cristobal de molina habiendo entendido la materia sobre que se ha votado se confirma con el voto del señor francisco escudero.

El señor don juan de figueroa es asi.

Entro el señor correo mayor. Pasa el voto del señor francisco escudero. Y en ejecucion dello manda la ciudad se entreguen las escripturas que bastaren en cantidad de novecientos y sesenta pesos para la paga del tesorero alonso de santoyo.

Regidor. Entro el señor don francisco de trejo carbajal.

Sobre la piedra de la albarrada. Este dia se vido una peticion que el señor cristobal de molina presento ante su exelencia en razon de la piedra de la segunda albarrada questa cerca del peñol la cual con lo que á ella proveyo y decreto es como se sigue.

Peticion. Cristobal de molina vecino y regidor desta ciudad digo que habiendo considerado y visto (que han, digo, y visto) cuan maltratadas estan generalmente las calles desta ciudad y atendiendo á esto y á las quejas que comunmente se dan al cabildo y regimiento como uno dellos y por la larga experiencia que tengo por los muchos edificios que á mi costa he hecho y estoy haciendo se me ha ofrecido medio con que muy poca ó ninguna costa de los propios de la ciudad se pueden reparar y empedrad todas las calles della y aun apretilar las acequias y el advitrio es en la forma siguiente. Segun opinion de algunos en tiempo de la gentilidad se hizo junto al peñol donde agora esta el baño aunque otros dicen que fue en tiempo del señor virrey don luis de velasco el primero una albarrada que atraviesa desde el pueblo de cutlavaca al de santa clara de piedra suelta y en distancia de tres leguas y en el tiempo que se hizo debio de ser provechosa para que el agua quebrase alli las (aguas) olas que levanta y despues aca habiendose estendido la alaguna hasta las paredes de san lazaro se hizo otra albarrada junto á las dichas paredes que es la que hoy detiene el agua y desta segunda hasta la primera albarrada habra distancia media legua poco mas y es asi que en en el estado presente el agua tiene cubierta del todo la primera albarrada en muchas partes y en otras la iguala y en otras hay quiebras y portillos de á mas de quince y veinte varas de manera que en lo presente para ningun genero de cosa es de provecho y por que creciendo la agua en lo porvenir tan poco es de defensa ni aun para que las olas hallen en que topar y menguando tampoco sirve de nada y estan halla perdidas una gran suma de brasas de piedra y caso que se quisiese reparar no parece posible que todas las fuerzas de la ciudad lo pueden hacer y solo sirve y ha de servir aquella piedra de que la hayan hurtado y acaben de hurtar y por que habiendo propuesto en el cabildo desta ciudad un advitrio tan conveniente como el valerse de la dicha piedra para los dichos efectos y otros de puentes fuentes y calzadas no parecio aproposito lleve al dicho sitio y albarrada al factor de su magestad y á juan de torres loranca regidores y algunos maestros de los mas practicos é inteligentes y les ha parecido lo mismo qne ha mi.

A vuesa exelencia pido y suplico se sirva de mandaf al cabildo y regimiento trate de que se vea y considere esta mi propusicion y se comunique con las personas que convenga como cosa tan notoria mente util y conveniente mandando que de lo que se acordare se de cuenta á vuesa exelencia para que en todo se haga lo que mas convenga y que es el intento deste memorial cristobal de molina.

En mexico tres de noviembre de mil y seiscientos y veinte años llevese al cabildo de la ciudad este memorial para que en el se vea y confiera lo que aqui se diese y de lo que resolviere se de cuenta á su exelencia respecto de que aquellos pedazos que han quedado de la albarrada vieja parecen ó son de efecto y que la piedra se va tomando por personas particulares con que la ciudad pierde el provecho della. Decreto de su exelencia.

Votose sobre todo lo contenido en el memorial.

El señor don francisco de trejo carbajal dijo que segun la noticia que tiene de personas antiguas esta republica halla que la albarrada que se sita en el

esta ciudad para ejecutar lo referido de reparos suplicar á su exelencia se sirva de mandar questa deuda se convierta en traer piedra medio con que se consigue utilidad con que los indios pagaran con mas suavidad y sin baja, digo, y sin vejacion y el posito cobrara la deuda incobrable y la ciudad remediara lo que es justo con brevedad y pide y suplica que si el acuerdo desta ciudad se llevere á su exelencia se lleve este su voto para que conste de lo antiguo y moderno y su exelencia mande lo que le convenga.

Este dia el señor francisco escudero dijo que supuesto lo que tiene dicho el señor don francisco de trejo este capitular lo ha visto muchas veces que se le ha ofrecido ir al peñol y ansi que aquella calzada que se evita en el memorial es hecha á mano dispone haberse hecho con muy grande acuerdo en defensa desta ciudad y que asi tiene por muy cierto y es su parecer que se reedifique y fuera bien que esta ciudad en las guardas que tiene puestas para las calzadas se le anidiera salario para que con cuidado y vigilancia guardara aquella calzada por que si cuando su exelencia señor marquez de montesclaros hizo serrar la calzada de san cristobal y derribar el molino de los entiveros para que aquel agua no se comunicase con la de la laguna grande que esta calzada que refiere el memorial ataja para que no se venga el agua de golpe á esta ciudad la quitara demas que hay piedra suficiente de donde se trae á esta ciudad la poca que esta repartida para si conviniese empedrar dos ciudades y asi su voto y parecer es que en ninguna manera se llegue á ella ni se quite antes si hay como poderla reedificar se reedifique.

El señor simon enriquez depositario dijo que ha entendido que la calzada que el memorial refiere ha mucho tiempo que se hizo y puesto que tuviese gran fundamento muchas veces por esperiencia se ve que lo que en un tiempo es util en otro no es considerable y que si esta calzada lo fuere en los tiempos que esta ciudad se ha visto con alguna apretura de riesgo con las muchas inundaciones, digo, inmundicias los señores virreyes que trataron de su reparo le pusieran en reedificarla pues estaba tan cerca desta ciudad y pues no se ha hecho y al presente parece que esta muy rota y despostillada por muchas partes y que se comunica toda el agua como si no la hubiera entiende que no es de consideracion la dicha calzada y pudiendo ser de utilidad para necesides que al presente tiene esta ciudad es su parecer que precediendo vista de hombres peritos se aproveche esta ciudad de la piedra dando su exelencia licencia para ello si de la dicha vista no resultare utilidad della.

El señor tesorero don melchor de vera dijo que es del voto del señor don francisco de trejo añidiendo á el el que se le manifieste á su exelencia esta ciudad tiene bastante piedra para los reparos que apunta el memorial en la que hay en estapalapa mejicalzingo culuacan y otras partes y el que no haberla en abundancia en esta ciudad para los empedrados no es sino por falta de indios que la traigan y asi su voto y parecer es en esta parte se le pida y suplique á su exelencia añida algunos indios para traer piedra de las partes dichas pues con eso le parece sea suficiente para (que) cualquier reparo que se hubiere de hacer.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor correo mayor es asi.

El señor gonzalo de cordova dijo que quiere ver esta albarrada para poder mejor deliberar porque no le tiene fecho.

El señor don andres de valmaceda es del voto del señor tesorero don melchor de vera.

El señor cristobal de molina dijo que para queásu exelencia y esta real audiencia y á esta ciudad les conste del buen intento que ha tenido y tiene satisfara en papel aparte á todas las dificultades propuestas para que con el se vea y que respecto de ser tarde y no de-

tener el cabildo ofrecia este medio y que supuesto que el señor corregidor le tiene mandado vote en el caso claramente dice que la inspiriencia hace mudar de parecer á lo que los antiguos hicieron porque en el tiempo que aquella albarrada primera se hizo solo de llegar el hagua hasta aquella parte demas de que tambien ha entendido de que no fue albarrada para detener el agua sino paso comuń de los indios de estapalapa al pueblo de santa clara á donde va a parar que desde su principio hasta el fin hay tres leguas de distancia y en ir por ella ahorraron los indios la mitad del camino y habiendose hecho en tiempo de la gentilidad como se entiende es cosa notoria que montezuma por ocupar la gente les daba tareas y ocupaciones sin otro fin que entretenerlos y siendo asi como se vera por espiriencia y vista de ojos que el agua casi en lo mas alto pasa de una parte á otra sin impedimento no es de util que aquella piedra este alli perdida y en las consideraciones que se hacen del tiempo por venir para que podria ser menester la piedra que le parece á esta capitular que la ciudad se valga en su necesidad presente de lo que tiene alli y en cuanto á que los señores virreyes no le hayan hecho y quitado aquella piedra de alli para el reparo de la segunda albarrada y otros que se han sitado tampoco se sabe que le haya sido dado este advitrio y muchas cosas se advierten agora que no se alcanzaron en el tiempo pasado.

Y en cuanto á los medios que se proponen para que esta ciudad tenga piedra para sus obras edificios y empedrados es notoria cosa que á los indios se les pague á cuatro pesos la brasa y esto por comodidad de la ciudad por que en lo comun mas vale y si ellos hallaran interes en la traida de la piedra la trugeran á la ciudad por este precio y á los particulares á seis pesos que es el precio á que comunmente vale y que como es notorio con la falta de los indios toda la piedra que al presente se de para esta ciudad son ocho brasas y media y tan solamente cada semana y destos no cumplen ni aun la mitad con tener paga y apremio y siendo asi que quien cresca la laguna no sirve de nada por lo que ha dicho de que el agua carga á ella y por los muchos portillos que en otras partes tiene y que caso que merme tampoco es de provecho y siendo tan conveniente el traer á muy poca costa como se puede hacer suplica á su exelencia se sirva de que á costa deste capitular siendo necesario y por ser cosa tan conveniente para la ciudad y por ser en distancia tan poca vaya uno de los seoñres de la real audiencia con el señor corregidor y maestros que su exelencia se sirviere de señalar que cuando no se halle sierta toda su propusicion se condene en el salario que su exelencia se sirviere señalar á las personas que fueren.

El señor don juan de figueroa dijo que no ha visto la calzada y que asi no vota en ello.

El señor corregidor dijo que todo lo determinado en esta razon se lleve á su exelencia por el procurador mayor para que su exelencia vea y provea.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles once de noviembre de mil y seiscientos y veinte años los señores mexico

se juntaron á cabildo conviene á saver el licenciado don geronimo de monteallegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan juan de torres loranca don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera correo mayor gonzalo de cordova y don juan suarez de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores (que) en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mier- Villete.

coles por la mañana once de noviembre de mil y seiscientos y veinte años para ver de donde se podran sacar dineros para la fiesta de sangregorio taumaturgo y el advitrio que se podra tener para la celebracion de las fiestas que tiene determinadas se hagan por la beatificacion del padre francisco javier y no falte ninguno de vuesa señoria méxico diez de noviembre de mil y seiscientos y veinte años don geronimo montealegre.

Tocante á la fiesta de san gregorio.

Este dia el señor don francisco de trejo carbajal dijo que es comisario de la fiesta de san gregorio taumaturgo patron desta ciudad y que esta muy cerca el dia en que se ha de celebrar y que el mayordomo desta ciudad dice no tiene dineros que la ciudad vea y ordene se le den para que la dicha fiesta se celebre como es justo.

Regidores.

E visto por la ciudad acordo que se le entreguen al mayordomo las escripts. de los arrendamientos que se han hecho para que luego cobre ducientos pesos y no mas con que se haga y celebre la dicha fiesta como es costumbre.

Entraron los señores tesorero don melchor de vera y cristobal de molina.

Este dia la ciudad habiendose juntado á tratar del advitrio que podria tener en sus propios para poner en ejecucion el gasto de las fiestas que tiene determinadas de hacer en el cabildo de cuatro deste mes por la beatificacion del padre francisco javier que su exelencia habia aprobado en cuanto á la forma dellas remitiendo el gasto ó el advitrio que la ciudad diese en sus propios y por no faltar esta ciudad á esta obligacion por tenerla asi acordada mando llamar á marcos de tejeda su mayordomo para que viese si en los dichos propios como quien los manejaba habia caudal caido para hacer el dicho gasto ó si lo hacia el por la forma que se le mandase supuesto que para fin deste año habia renta en que poderse hacer pagar habiendo entrado el dicho mayordomo y manifestadoselo dicho dijo que deseaba servir á la ciudad y que de presente no tenian los dichos propios ningun caudal pero que porque no se faltase el sacaria á su costa y credito lo que bastase para las dichas fiestas de recaudos con intervencion de uno de los señores con que del dinero que se cumplio á fin de diciembre deste año de propios no se hiciere libramiento á ministro ninguno criado de ciudad y que se le diese dentro de veinte ó de treinta dias desembargo de la renta de los propios fecho por los señores oficiales reales y que con esto disponga luego el ejecutarlo que la ciudad le mandase con lo que se fue.

E visto por la ciudad sobre si se ha de ejecutar este advitrio ó si se ha de nombaar caballero regidor para ejecutarlo se voto en esta manera, digo, en esta forma.

El señor don francisco de trejo dijo que admite el ofrecimiento fecho por el mayordomo y en se ejecucion se haga el gasto de las fiestas que la ciudad determino á cuatro deste mes hubiese y su exelencia aprobo por el señor francisco escudero de figueroa á quien nombra por comisario para todo lo contenido en el dicho acuerdo ecepto toros y tablados que estan á cargo del señor alferes y se envie á cada regidor librea acabada.

El señor francisco escudero de figneroa es asi con que la persona que ejecute lo acordado sea el señor don francisco de trejo.

El señor den francisco de bribiesca es asi.

El señor juan detorres loranca es así.

El señor tesorero don melchor de vega dijo que como tiene votado en esta materia en el cabildo de cuatro deste mes no ha sido su parecer quesegaste (dinero) ningun dinero de los propios de la ciudad en fiestas asi por el empeño y necesidad con questa de propios esta ciudad como porque le sera mayor haciendose fiestas de su poco caudal y le sea forsoso faltar á los que tiene precisas y obligatorias en el dis curso del año y pagas de salarios de ministros y oficiales como está manifestado por pro posicion del señor juan de to-

rres loranca que el caudal no llega al cotidiano gasto pues sera visto qne haciendo estraordinarios faltara á lo preciso demas que rematandose tiendas adelantadas para suplir con los arrendamientos el gasto que sepretende hacer se han de venir á rematar en menos de su valor y del que se dara á los tiempos que se deben rematar y vendra á faltar aquella cantidad á lo destinado y obligatorio y lo mismo milita con lo ofrecido por el mayordomo resultando todo en damnificacion y quiebra de los dichos propios é imposibilitallos mas por lo cual su exelencia no vino en hacer el emprestido de los dos mil y duscientos pesos en la alcabala por la imposibilidad de poderlo satisfacer y las deumas deudas que los dhos propios deben y qe. asi retificandose en lo que tiene votado en esta razon haya que es el menor inconveniente el que la ciudad deje de hacer en esta ocacion la demostracion que era justo y la reserva para otra de la canonisacion deste santo que estara para entonces mas libre de deudas de los que hoy tiene que son muchas por lo cual de nuevo contradice el que se haga gasto de los propios en las dichas fiestas ni se arrienden tiendas ni se pidan emprestados de ninguna volsa de las administraciones que la ciudad tiene á su cargo y protesta sea por cuenta y riesgo de los caballeros regidores que lo votaren y por cuanto demas de las causas dichas tiene por cierto que la cedula de su magestad en que se prohibe no se gaste hacienda de propios en fiestas de virreyes es generalmente y que si la ciudad oviese de hacer las que tiene determinadas en esta ocacion sea valiendose de algun advitrio que no toque á propios ni le pertenescan y de otra manera no y pide se le de por testimonio lo que en contrario desto se proveyere para que no le pare perjuicio.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don pedro de la barrera es asi.

El señor gonzalo de cordova es (asi) del voto del señor francisco escudero.

El señor cristobal de molina es asi.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor corregidor mande que se guarde y ejecute lo votado por mayor parte que es el voto del señor francisco escudero de figueroa y que se le de al señor tesorero el testimonio que pide ques de su voto solamente.

El señor don melchor de vera dijo que en conformidad de lo prevenido por esta ciudad y por el señor corregidor en que se manda guardar la mayor parte á cerca de que haya las fiestas de los propios desta ciudad apela con el acatamiento que debe y respeto debido para ante los señores desta real audiencia.

El señor corregidor dijo que se oye la apelacion y que se vaya á hacer relacion y á ella asistan los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa.

El señor don fernando de la barrera y don pedro de la barrera se arriman á la apelacion del señor tesorero.

El señor corregidor que se guarde lo proveido.

Don Geronimo de Montealegre. Ante mi don Fernando, digo, ante mi Sebastian Garcia de Tapia esbricano.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana trece dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte años los señores méxico

se juntaron á cabildo conviene á saver el licenciado don geronimo montealegre corregidor juan de torres loranca gonzalo de cordova y don juan suares de figueroa regidores.

Pablo de oliva licencia. Este dia se vido una peticion de pablo deoliva maestro de erreria en que pidio licencia para usar el oficio de calderero por ser avil para ello que nose examinava por no haber veedores desde oficio respecto de haber pocos maestros del que no tienen ordenanzas.

E visto por la ciudad le dio licencia para que por tiempo de seis meses tenga tienda publica en esta ciudad con el auto acordado.

Juan de rojas

Este dia se vido lo pedido por juan de rojas fiel de la carniceria de santa catalina en razon de que se le mandase librar todo su salario respecto de faltarle por servir del ultimo tercio dos meses y el parecer que los señores fieles ejecutores dieron de su asistencia.

Pedro alonso dorador licencia.

Visto por la ciudad mando que se le libre en el obligado el primero tercio de su salario en la forma ordinaria.

Este dia se vido una peticion de pedro alonso dorador de la gineta en que dijo era oficial del dicho oficio y por no tener con que examinarse no lo hacia pidio y suplico á la ciudad le diese licencia para poner tienda pública por tiempo de un año. Visto por la ciudad le dio licencia para que pueda tener tienda publica del dicho oficio por tiempo de un año con el auto acordado.

Juan bernal guantero licencia.

Este dia se vido una peticion de juan vernal maestro que dijo ser del oficio de guantero en que dijo ser pobre y no poderse examinar que para poderlo hacer se pidiese licencia para tener tienda del dicho oficio tiempo de un año.

Visto por la ciudad se dio licencia para que pueda tener tienda publica del dicho oficio por tiempo de seis meses con el auto acordado.

Don pedro diaz de la barrera.

Este dia se vido una peticion de don pedro dias de la barrera correo mayor en que pidio se le librase el salario de administrador del posito de los maises del año pasado de mil seiscientos y diez y nueve.

Visto por la ciudad mando que se le libre fecha la cuenta conforme la ordenanza.

Doña maria de oñate.

Este dia se vido lo pedido por doña maria de oñate viuda de martin sanchez falcon algebrista que fue desta ciudad en que pidio se le pagase lo que el dicho su marido sirvio hasta que murio con cierta informacion que sobre ello dio y un parecer que dio el señor don andres de valmaceda procurador mayor. E visto todo por la ciudad mando que se le libre lo que pareciere debersele á el dicho martin sanchez falcon hasta que murio fecha la cuenta.

Remedios. Francisco flores.

Este dia se vido lo pedido por francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señora de los remedios en que pidio se le pagase el segundo tercio de su salario deste año que cumplio á fin de agosto con cierto parecer del rector de la dicha hermita.

Visto por la ciudad mando se le libre fecha la cuenta.

Remedios. Bachiller diego de carranza.

Este dia se vido lo pedido por el bachiller diego de carranza capellan de la hermita de nuestra señora de los remedios en que pidio se le pagase el segundo tercio de su salario deste año con cierto parecer que dio el rector de la dicha hermita de haber asistido.

Visto por la ciudad mando se le libre fecha la cuenta.

Mateo de segovia.

Este dia se vido una peticion de mateo de segovia oficial del oficio de carpintero en que dijo lo era asi de lo blanco como de lo prieto y que por ser muy pobre no se examinaba pidio se le diese licencia para poder tener tienda publica del dicho oficio por tiempo de un año.

Visto por la ciudad le dio licencia para que por tiempo de seis meses pueda tener tienda publica con el auto acordado.

Andres lopez

Este dia se vido una peticion de andres lopez en que dijo era oficial de hacer filtros de sombreros recien venido de castilla que no tenia con que poderse examinar pidio se le diese licencia para que pueda tener obraje del dicho oficio por tiempo de dos años.

Visto por la ciudad le dio licencia para que pueda tener obraje del dicho oficio por tiempo de un año con el auto acordado.

Miguel geronimo.

Este dia se vido lo pedido por miguel geronimo solicitador de las causas deste cabildo en que pidio se le pagase el segundo tercio de su salario que cumplio á fin de agosto con cierto parecer que sobre ello dio el señor procurador mayor.

Visto por la ciudad mando que se le libre fecha la cuenta.

Pedro felipe del castillo.

Este dia se vido una peticion de pedro felipe del castillo oficial del oficio de sapatero en que dijo habia muchos años que le usaba y por estar pobre al presente no se podia examinar y para ganar con que poderlo hacer pidio e suplico se le hiciese merced de darle licencia para poder tener tienda publica por tiempo de un año en que recibire merced.

Visto por la ciudad le concedio licencia para que pueda tener tienda publica del dicho oficio tiempo de un año con el auto acordado.

Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana diez y seis dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal simon enriquez depositario general juan de torres loranca don melchor de vera tesorero de la casa de moneda cristobal de molina y don juan suares de figueroa regidores.

Que salgan los maceros de la ciudad en la mascara.

Este dia la ciudad habiendo conferido cerca de haber propuesto el señor don francisco de trejo comisario de la fiesta del beato francisco javier sobre y en razon si la noche de la mascara que la ciudad hace á su costa y con titulo de fiesta de ciudad se ha de llevar mazas que es el titulo suyo é insigna por donde representa ciudad para que se prevenga el vestuario necesario y se acordo de conformidad que por cuanto la ciudad no lleva mascara ni disfras se saquen masas y se prevenga el vestuario para los maceros que pareciere convenir á eleccion del dicho señor don francisco de trejo sin exeder del gasto que la real audiencia tiene confirmado se haga por su auto.

El señor don francisco de trejo carbajal comisario nombrado por esta ciudad para asistir en los estrados reales á la relacion de la apelacion que se interpuso por el señor don melchor de vera diciendo las fiestas determinadas para la fiesta de la beatificacion del padre francisco javier no habia de ser el gasto á costa de esta ciudad dio cuenta de que la real audiencia sin embargo de la dicha apelación habia confirdo lo determinado por esta ciudad en que fuese hecho el gasto á costa de los propios desta ciudad y sin embargo de suplicacion y de la calidad.

Regidor entro el señor albaro de castrillo.

El cual dicho auto es del tenor siguiente.

Auto de la real audiencia sobre las fiestas de san gregorio.

En la ciudad de mexico á los trece dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte años los señores presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa habiendo visto los autos fechos por el cabildo y regimiento desta ciudad de méxico en razon de las fiestas questa ciudad determino hacer por la beatificacion del padre francisco javier de la compañia de jesus.

Dijeron que sin embargo de la apelacion interpuesta por parte de don melchor de vera regidor desta ciudad confirmaban y confirmaron lo votado en esta causa por la mayor parte del dicho cabildo en cuatro y once deste mes y año en que se determino se hiciesen fiestas en celebracion de la beatificacion del padre francisco javier de la compañia de jesus y á costa de los propios y rentas de la dicha ciudad y se guarde sin embargo de suplicacion y de calidad y asi lo proveyeron y mandaron ante mi cristobal osorio.

E visto el dicho auto por la ciudad en ejecucion de lo acordado por esta ciudad en el cabildo de cuatro deste mes acuerda que el señor don francisco de trejo carbajal comisario nombrado para esta fiesta ordene al mayordomo haga cuarenta y cinco vaqueros de tafetanes de costilla azules y encarna-

dos por cuanto el costo que hoy tiene este (este) tafetan es casi igual al de china y otras tantas cubiertas de caballos desterlin colorado guarnecidas de oropel ó plateadas lo que pareciere mejor y otros cuarenta y cinco sombreros de los dichos colores con toquillas de velillo de plata falsa de suerte que los cuarenta y cinco vaqueros han de ser la mitad azules y la otra mitad encarnados y lo mismo las cubiertas y á cada caballero corregidor se le invie acabada de todo punto sin diferencia ninguna por que todos han de ser iguales un baquero azul y otro encarnado y unas cubiertas azules y otras encarnadas para que el fuere de azul vaya con cubierta encarnada y el de encarnada con cubierta azul y se permite que en los caballeros puedan hechar los penachos que quisieren y lacayos no exediendo en este gasto y en los demas que estan acordados sobre estas fiestas de los dos mil y duscientos pesos en la cual dicha cantidad el mayordomo cumpla las libranzas del dicho señor don francisco de trejo el cual dia ponga los fuegos y cera que se ha de inviar á la iglesia y en la forma que se ha de inviar á la iglesia y la forma con que han de estar los asientos en ella con que para todo lo acordado en el dicho cabildo de cuatro ordenar y disponer todo lo dependiente se le da comision en forma.

E luego acordo la ciudad que la forma que se ha de guardar en la mascara que ha de salir á las seis de la tarde juntandose en estas casas de cabildo á la dicha hora el señor corregidor y alcaldes ordinarios oficiales reales alguacil mayor regidores y escribano mayor del cabildo cada uno con el caballero companero que ha de llevar y estando juntos saldran en esta manera.

Veinte y cuatro caballeros encubertados con otros tantos indios con capataces y vestuario que tiene el portero antonio gonzales con trompetas chirimias y atabales teniendolos el dicho portero dispuestos y á su cuidado dandole para ello lo necesario.

Seguiran luego los alguaciles de ciudad vestidos en la forma que les pareciere.

Luego los criados de ciudad que tienen oficios y gajes ensabanados de dos en dos á los cuales se les dara á cada uno una acha de cera de campeche.

Luego los doce procuradores del numero vestidos de libre con que ninguno salga de los colores que la ciudad ni de aquella forma y se les dara á cada uno una acha de cera de campeche.

Luego ira el teniente de escribano mayor y el mayordomo de la ciudad y el contador de propios llevando á el dicho teniente en medio y á estas tres personas acuerda la ciudad se les de librea de vaqueros sombreros y cubiertas de caballos de diferente color de la que lleve la ciudad.

Luego los dos porteros de la ciudad con sus ropas y másas y se les de para votas.

Luego vaya la ciudad comenzando por el escribano mayor de cabildo y acabando en el señor corregidor y alcaldes ordinarios por sus antiguedades.

Y se manda que todos los dichos criados de ciudad procuradores del numero y ministros suso referidos vayan y salgan en la dicha forma pena de invilitacion de tener salario de ciudad y de perder el tercio de salario deste año estando todo á dispocicion del señor corregidor y don francisco de trejo.

Este dia se vido una peticion de sebastian garcia de tapia con una ejecutoria de hijodalgo del tenor siguiente. Sebastian garcia de tapia presenta una ejecutoria de hijodalgo.

Sebastian garcia de tapia escribano del rey nuestro señor y teniente de escribano mayor deste ilustre cabildo digo que como consta desta real ejecutoria litigada en la chancilleria de valladolid y filiacion de que hago demostracion soy hombre noble hijodalgo notorio y para que en todo dicho conste.

A vuesa señoria pido y suplico que quedando un tanto en los libros del cabildo se me vuelva el original en que recibire merced con justicia que pido sebastian garcia de tapia escribano.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las Ejecutoria de sebastian garcia de tapia de hijodalgo.

dos sicilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de jibraltar de las islas de canaria de las indias islas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de viscaya de molina duque de atenas y de neopatria duque de vorgoña y de milan conde de flandes de tirol &. al vuestro justicia mayor y á los del nuestro consejo presidente y oidores de las nuestras audiencias alcaldes alguaciles de la nuestra casa y corte y chancillerias y á todos los consejos corregidores asistentes gobernadores jueces y alcaldes y alguaciles merinos y otros jueces y justicias cualesquier asi de la villa de cañete como de todas las otras ciudades villas y lugares des tos nuestros reinos y señorios que agora son ó seran de aqui adelante y á cualquier ó cualesquier que cojen y vean dan y empadronan en renta ó en fi eldad ó en otra cualquier manera agora y de aqui adelante las nuestras monedas y pedidos y servicios y los otros fechos y derechos y tributos cualesquier reales y consejales que los homes buenos pecheros de la dicha viña de cañete y de todas las otras ciudades villas y lugares de los dichos nuestros reiños y señorios entre si echaren y repartieren y derramasen en cualquier manera asi para nuestro servicio como para sus menesteres y á todos y cada uno y cualquier de vos ó dellos en vuestros lugares y jurisdiciones aqui en esta nuestra carta ijecutoria fuere mostrada ó el treslado della signado de escri bano publico sacado en publica forma con antoridad de juez ó alcalde competente en manera que haga fe salud y gracia sepades que pleito paso y se trato en la nuestra corte y chancilleria que esta y reci de en la noble villa de valladolid antes los nuestros alcaldes de de los hijosdalgo y notario del reino de castilla que en ella reciden y despues en grado deapelacion en vista y en grado de rebista ante el presidente y oidores de la dicha nuestra audiencia el cual era entre los nuestros procuradores fiscales que fueron en la nuestra corte y chancilleria en nuestro nombre de la una parte y cristobal gomes de tapia vecino de la dicha villa de cañete y suprocurador en su nombre de la otra y le cometio, digo, y el consejo justicia y regidores oficiales y homes buenos de la dicha villa en su ansencia y reveldia el cual dicho pleito era sobre razon que para que juan del valle procurador de la dicha nuestra audiencia en nombre del dicho cristobal gomez de tapia con su poder bastante parecio ante los dichos nuestros alcaldes y notario en la dicha villa de valladolid á tres dias del mes de diciembre del año pasado de mil y quinientos y cuarenta y dos años y presento ante ellos una peticion y enque dijo que su parte era hombre hijodalgo notorio de padre y abuelo y visabuelo de solar conocido debengar quinientos sueldos segun fuero de españa y en tal posecion habian estado y estaban de tiempo inmemorial á esta parte y de tanto de cuyo principio no hay memoria que como tal hijo dalgo al dicho su parte y á sus padres y abuelo y visabuelo y ante pasados les habian sido guardados del dicho tiempo á esta parte todas las honras franquisas y libertades prerrogativas (con) é inmunidades y esenciones que á los otros homhes hijosdalgo destos nuestros reinos se les solian y acostumbraban guardar en especial en no pechar ni contribuir como no habian pechado ni contribuido en ningunos pechos y de ramas reales enque pechaban y pagaban otros buenos homes pecheros destos nuestros reinos y porque los testigos conquien su parte entendia probar su hidalguia y exencion belcasi de ella eran biejos y enfermos é impedidos que temian que se moririan ó ausentarian destos nuestros reinos á cuya causa podria perecer la justicia de su parte á los dichos nuestros alcaldes y notario pidio mandasen recebir los dichos de los testigos que cerca dello su parte presentase ad perpetuam rey memo-

riam y lo que los dichos testigos dijesen y depusiesen lo mandasen dar signado á sus partes enpublica forma para en guarda y conservacion de su derecho y juro en forma en animo de su parte qe. el dicho pedimento no le ponia malisiosamente salvo que exa berdad y le entendia probar pidio á los dichos nuestros alcaldes y notario mandasen dar carta de emplasamiento en forma para el concejo de la dicha villa de cañete donde el dicho su parte era vecino y mandasen notificar el dicho pedimento al licenciado pedrasa nuestro fiscal en la dicha nuestra corte y chancilleria y al consejo de la dicha villa donde el dicho cristobal de tapia era vecino y vivia y á los demas que fuese necesario y sobre todo pidio cumplimiento de justicia por aquella via y forma que de derecho mejor lugar habiese y á su parte mas conviniese lo cual visto por los dichos nuestros alcaldes y notario su pedimento le mandaron dar carta de emplasamiento contra el dicho consejo y honres buenos de la dicha villa de cañete para que inviase su procurador haber presentar jurar y conocer los testigos que presentase el dicho cristobal gomez de tapia sobre la hidalguia ad perpetuam rey memoriam si quisiesen y mandaron dar treslado del dicho pedimento al dicho maestro fiscal y que respondiese y para la primera audiencia el cual dicho emplasamiento fue dado y librado en forma contra el dicho consejo y parece por testimonio signado de escribano publico quel dicho emplasamiento fue notificado al dicho consejo y el dicho consejo y homes buenos de la dicha villa dieron y respondieron al dicho emplasamiento quel dicho cristobal gomez de tapia y sus pasados eran hombres hijos dalgo notorios y por tales eran habidos y tenidos y los habian tenido que ellos no querian decir ni alegar contra lo suso dicho cosa ninguna por tenerlos y haberlos tenido por hijos dalgo y que no querian pleito con ellos porque sabian y les era muy notorio y cierto que lo que el dicho cristobal gomez de tapia decia en su pedimento era cierto y como tal á el ni á sus antepasados nunca les habian empadronado en el padron de los buenos homes pecheros ni repartidoles ningun pecho de los que á ellos y que no tenian que contradecir y esto dijeron por su respuesta y que no tenian cosa en contrario de que informar á nuestro fiscal y la dicha notificacion y respuesta y autos que sobre ello posaron juntamente con el dicho emdlazamiento fue traido y presentado ante los dichos nuestros alcaldes y notario y por que en el termino en el dicho emplasamiento contenido ni despues de pasados muchos dias el dicho consejo no invio su procurador en seguimiento de lo contenido en el dicho emplasamiento la parte del dicho cristobal gomez de tapia les acuso la rebeldia en tiempo y en forma despues de lo cual el dicho nuestro fiscal en rebeldia del dicho consejo parecio ante los dichos nuestros alcaldes y notario presento ante ellos una peticion en que dijo que por lo que la digo, que lo por la parte adversa pedido no habia lugar lo uno por que no se pedia en tiempo ni en forma ni por parte bastante lastro porque la relacion que hacia en su peticion no era cierto ni verdadero lastro porque no declaraba los testigos de quien se entendia aprobechar para la dicha probanza para que se supiese si eran viejos ó si se querian ausentar de estos nuestros reinos para que conforme á derecho y pregmatica destos nuestros reinos que sobre lo suso dicho hablan se pudiesen tornar lastro por que no declarando los nombres de los testigos ni dando informacion de vijas ó que querian ausentarse no se podran mandar tomar por los dichos nuestros alcaldes y notario ad perpetuam rey memoriam sin preceder la dicha informacion pues la parte adversa no habia presentado ni nombrado los dichos testigos ni probado las dichas calidades les pidio mandasen denegar lo que pedia pues no habia lugar ni procedia segun y de la manera que se

pedia declarando no haber lugar mandasen alcanzar y quitar la dicha peticion del proceso y repeler la de su juicio y pidio justicia y costas y sobre ello el pleito fue concluso y por los dichos nuestros alcaldes y notario visto mandaron que el dicho cristobal gomez de tapia diese informacion de como los testigos que queria presentar para su hidalguia ad perpetuam rey memoriam eran biejos ó enfermos ó personas que se querian ausentar a partes donde no se pudiesen haber y el dicho nuestro fiscal de lo contrario dello se quisiese y que dada la dicha informacion lo verian y haria justicia y estando la causa en este estado el licenciado pedrosa fiscal su nuestro nombre presento ante los dichos nuestros alcaldes y notario en la dicha villa de valladolid á veinte dias del mes de hebrero del año pasado de mil y quinientos y cuarenta y tres años una declaracion firmada de juan de la caraga nuestro escribano de los hijos dalgo su tenor de la cual es este que se sigue.

En valladolid á quince dias del mes de hebrero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y tres años en presencia de mi juan de la caraga escribano de sucesarias y catolicas magestades y de los hijos dalgo y de los testigos de lluso escritos paresio presente juan bautista salido vecino de la dicha villa de cañete y dijo que hacia y hizo declaracion á el licenciado pedrosa fiscal de sus magestades que por cuanto cristobal gomez de tapia seyendo como espechero hijo y nieto de pecheros y como tales debiendo de pechas y contribuir en su los pechos de pecheros con los vecinos pecheros en la dicha villa y en cualquier parte que asista se jacta y alava que es hijo dalgo de padre y abuelo y han intentado de hacer probanzas sobre su hidalguia adperpetuam rey memoriam seyendo como son pecheros y de linage dellos y no hidalgos como se dicen y llaman por tanto que le hacia y hiso delacion de lo suso dicho al dicho fiscal y le hacia saber y le requeria para que le pusiese demanda al suso dicho como pechero que el daria testigos con quien probar la dicha delacion y para hacer la dicha probanza y presentar testigos contra los suso dichos se despachase un receptor que le presentaria testigos y para lo asi hacer guardar y cumplir y ejecutar se obligaba y obligo por su persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y para mas seguridad de lo suso dicho daba y dio por su fiador á diego carrasco vecino desta villa que presente estaba el cual dijo que salia y salio por su fiador del suso dicho que presente estaba y se obligaba y obligo con su persona y bienes muebles y raices habidos y por haber que el dicho juan bautista hara y cumplira la dicha delacion que el suso (dicho) hace al dicho fiscal y ambos á dos juntamente y cada uno dellos por si é insolidum se obligaron por sus personas y bienes y muebles y raises habidos y por haber al dicho fiscal de su magestad de darle los dichos testigos para probarlo suso dicho y de pagar las costas quel dicho fiscal hiciese en prosecucion de todo lo suso dicho y de probar la dicha delacion sopena de pagar las costas y de veinte mil maravedis para la camara y fisco de sus magestades y de pagar las costas y las penas en que caen é incurren los delatores que no prueban sus delaciones y para la asi mejor guardar y cumplir dieron su poder cumplido á todos y cualesquier jueces y justicias de los reinos y señorios de su magestad y á los señores alcaldes de los hijos dalgo y notario de castilla á la jurisdiccion de las cuales se sometieron renunciando como renunciaron su propio fuero y jurisdiccion y domicilio para que por todo rigor y remedio del derecho les contringan y apremien á lo asi guardar y cumplir y ejecutar en sus personas y vienes asi é tan cumplidamente como si sobre ello hubiese contenido ante juez competente y por el fuese asi jusgado y sentenciado á su pedimento y consentimiento y fuese pasado en cosa jusgada sobre lo cual renunciaron toda é cua-

lesquier leyes fueros y derechos y privilegios viejos y nuevos hechos y por hacer todo en general y cada uno en especial y la ley del derecho en que dice que general renunciacion de leyes que hombre faga que no valga y otorgaron carta de obligacion en forma en la manera que dicha es y dello fueron testigos á esto que dicho es diego de sosa y juan de torres que juraron á Dios y á la cruz conoser á los dichos otorgantes y saben que son ellos se llaman asi y juan montero estantes en esta villa de valladolid y por mas firmeza los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta juan bautista salido diego carrasco juan de la carga.

Con lo cual se recibio la causa á prueba y por parte del dicho cristobal gomez de tapia por peticion que presento ante los dichos nuestros alcaldes y notario pidio que atento á que por parte del dicho fiscal se habia de inviar á la villa de cañete á hacer probanza y que los testigos que por su parte habia de presentar estaban en la dicha villa que por ser viejos é impedidos y estar tan lejos desta corte se despachase receptor para que el receptor que fuese á lo uno fuese á lo otro y para que constase del justo impedimento de sus testigos se le diese orden que el que no tuviese mas de setenta años no lo examinase y se mando asi por los dichos nuestros alcaldes y notario y se despacharon receptorias para ello y se nombro el dicho receptor el cual fue á la dicha villa y hizo la probanza del tenor siguiente.

El dicho sancho jimenez el viejo vecino de la dicha villa de cañete testigo presentado en la dicha probranza hombre pechero y de edad de ochenta y cinco años poco más ó menos que no habia sido sobornado ni era pariente de ninguna de las partes ni le tocaba ni concurria ninguna de las otras preguntas generales que le fueron fechas y dijo que conocia al dicho cristobal gomez de tapia que litiga y asi mismo conocio á diego gomez de tapia su padre y asi mismo conocio cristobal gomez de tapia el viejo su abuelo á cada uno su su tiempo y á todos los conocio y conoce muy bien desde que se sabe acordar porque nacieron y se criaron en la dicha villa y converso de ordinario con ellos y con cada uno dellos y otro si dijo que en todo el tiempo que que conocio á los suso dichos siempre vio que eran tenidos por hombres hijos dalgo asi en la dicha villa de cañete donde los suso dichos vivieron y moraron siempre y este testigo y este testigo los conocio como en todas las demas de aquella comarca y por tales hijos dalgo vido este testigo que eran habidos y tenidos y comunmente reputados y respetados y asi los viera tener y nombrar y respetar á todos los vecinos de la dicha villa de cañete y casi vio que dello habia sido y era la fama publica asi en la dicha villa de cañete como como en todas las demas de su comarca y nunca vio ni oyo lo contrario de lo suso dicho y en el tiempo que conocio al abuelo del dicho cristobal gomez de tapia que contendia vio como estaba en posecion de hombre hijo dalgo y que no pechaba ni contribuia en pecho ninguno de pecheros por le tener como todos le tenian por hombre hijo dalgo é que si pechara ó contribuyera en algun pecho de pecheros que lo que viera y supiera este testigo por ser vecino como ha dicho nacido y criado en la dicha villa de cañete y por ver como via que en la dicha villa no le repartian ningun pecho de pecheros aunque lo repartian los pecheros vecinos y naturales de la dicha villa á otros vecinos pecheros y que tambien via como á los demas vecinos pecheros que habia en la dicha villa les contaban sus haciendas y las repartian y que al dicho cristobal gomez de tapia el viejo abuelo del que contendia no le contaban sus haciendas porque le tenian como dicho tenia por hombre hijo dalgo y especialmente vio que habia en la dicha villa el pecho de la emandad y el pedido que eran pecho de pecheros y habia sido este testigo en pagar los dichos pechos y en repartir muchas veces pero que como dicho

tenian no se echan ni echaron ni repartieron cosa alguna al dicho cristobal gomez de tapia abuelo del que contendia y siempre vido quel y sus haciendas fueron exeptos de pagar como pagaban ni contribuian en pecho ninguno de pecheros reales ni consejales y era libre de todos los dichos pecheros de pecheros que se repartian entre los vecinos pecheros de la dicha villa [y que nunca vio supo ni oyo decir cosa en contrario ni que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo dejase de pechar por otra causa ni razon alguna sino por ser y tenerlo todos por hombre hijo dalgo y lo propio vido que siempre se ha usado con los dichos (su hijo dalgo, digo,) su hijo y nieto y sus haciendas sin haber habido jamas ninguna cosa en contrario por que si lo tal hobiera pasado (jamas) lo supiera este testigo y no pudiera ser menos por ser nacido y criado en la dicha villa y haber asistido siempre en ella.

Otro si dijo que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo todo el tiempo que este testigo le conocio trato y converso vido que tuvo en la dicha villa su casa poblada y que tenia en ella armas y caballos y siempre se trato con mucha ostentacion y tambien vio que el suso dicho en la iglesia se sentaba en el escaño de los hijos dalgo en el primero lugar y todos le tenian muy particular respeto y fue elejido muchas veces por alcalde ordinario de la dicha villa del estado de los hijos dalgo y tambien lo han bien lo han sido los dichos su hijo y nieto.

Otro si digo que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo padre del dicho diego gomez de tapia y abuelo del dicho cristobal gomez de tapia que contendia fue casado legitamente con teresa de soria y los vido este testigo estar casados y hacer vida maridable de consumo como marido y muger viviendo juntos en una casa y compañia y por tales marido y muger vio este testigo que fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y habia visto que durante el matrimonio entre los suso dichos hobieron y procrearon entre otros por su hijo legitimo al dicho diego gomez de tapia padre del dicho cristobal gomez de tapia que contendia y por tal vido tener en casa del dicho cristobal gomez de tapia el viejo y por tal vido que era vido y tenido y comunmente reputado.

Otro si digo que vido este testigo que el dicho diego gomez de tapia fue casado legitamente con isabel ana de angulo su muger que por este testigo se hallo presente á su casamiento y vido que ambos hicieron vida maridable de consumo como marido y muger y por tales fueron habidos y comunmente reputados y vio que durante el matrimonio de entre los suso dichos ovieron y procuraron por su hijo legitimo al dicho cristobal gomez dc tapia que contendia porque como tal su hijo le vido tener y por tal fue y es habido y (teniendo) y tenido y comunmente reputado segun que todo lo suso dicho y otras cosas mas largamente lo dijo y depuso en su dicho y deposecion.

El dicho pascual de herrado vecino de la dicha villa de cañete del estado de los hijos dalgo presentado en la dicha probanza y de edad de ochenta y nueve años poco mas ó menos que no habia sido sobornado ni era pariente de ninguna de las partes ni le tocaba ni concurria ninguna de las otras preguntas generales que le fueron fechas y dijo que conocia al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y tambien conocio á diego de tapia su padre y asi mismo conocio á cristobal gomez de tapia el viejo abuelo de mucho trato y conversación por ser como todos eran vecinos y naturales de la dicha villa de cañete como este testigo.

Otro si dijo (lo dicho) que todos los suso dichos vido este testigo que siempre que fueron habidos y tenidos y reputados por hijos dalgo notorios asi en la dicha villa de cañete como en todos los demos donde los conocian y dellos tenian noticia por que se crio y vivio siempre con ellos y por tales hijos dalgo vido que eran habidos y comunmen-

te reputados y asi los tenian nombraban todos los vecinos de la dicha villa de cañete de lo cual era la forma publica y se lo oyo decir asi á sus mayores y mas ancianos y nunca vio ni oyo decir ni tratar cosa en contrario de lo que ha dicho y cuando conocio al dicho cristobal gomez de tapia el viejo abuelo del que contendia vio que estaba en la dicha posesion de hombre hijo dalgo y como tal nunca pechaba ni contribuia en pecho ninguno de pechero por ser como era tenido y todos en general y particular le tenian por hijo dalgo y si pechara ó contribuyera en algun pecho de pecheros este testigo lo supiera muy bien por que lo ha dicho y por ser como son los hijos dalgo de la dicha villa muy conocidos y en particular los suso dichos y vido este testigo que á todos los suso dichos ni á ninguno de ellos en la dicha villa no les repartian pecho ninguno de pecheros aunque lo repartian vecinos pecheros de la dicha villa á los vecinos pecheros de ellos y via este testigo que al dicho cristobal gomes de tapia el viejo ni al dicho diego gomez de tapia su hijo ni al dicho cristobal gomez de tapia su nieto nunca les cataban ni contaron sus haciendas de labor y ganados que tenian en terminos de la dicha villa por tenerlos como todos los tenian y habian tenido por hombres hijos dalgo y especialmente vio que habia en la dicha villa el pecho de la hermandad y el pedido que eran fechos de pecheros y como dicho tiene no se echaban ni repartian al dicho cristobal gomez de tapia el viejo ni tal se habian hechado antes por que demas que este testigo lo vido el tiempo que le alcanzo lo decian y habian dicho asi los que fueron antes que este testigo el cual siempre vido que el uso dicho y sus haciendas fueron exemplos de pagar como nunca pagaban ni pagaron pecho ninguno de pecheros reales ni conzejales y era libre y los dichos su hijo y nieto de todos los pechos en que pechaban los vecinos pecheros de la dicha villa y nunca este testigo vio supo ni oyo decir que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo y su hijo y nieto dejaron de pechar por otra causa ni razon alguna mas de por ser y tener á todos los suso dichos por hombres hijos dalgo.

Otro si dijo que vido en este testigo que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo en la iglesia siempre se sento en el escaño de los hijos dalgo en el primero lugar y era de todos respetado grandemente y fue alcaide ordinario del estado de los hijos dalgo y hartas veces y tambien vido este testigo que lo han sido los dichos su hijo y nieto ya dichos.

Otro si dijo que todo el tiempo que este testigo conocio y conveno al dicho cristobal gomez de tapia el viejo siempre vido que tuvo en la dicha villa su casa poblada y en ella tenia armas y caballos y se trataba con mucha ostentacion.

Otro si dijo este testigo que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo fue casado legitimamente con teresa de soria y este testigo los vido estar casados y hacer vida maridable consuno como marido y muger viviendo juntos en una casa y compañia y por tales marido y muger vio este testigo que fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y habia visto que durante el matrimonio entre los suso dichos hobieron y procrearon entre otros por su hijo legitimo al dicho gomez de tapia y por tal lo vido este testigo tener á los dichos sus padres llamar y nombrar y ellos llamaba á ellos de padre y madre y todos le tenian por tal su hijo y por tal y tenido comunmente reputado.

Otro si dijo este testigo que vido que el dicho gomez de tapia fue casado legitimamente con isabel ana de angulo su muger legitimamente, digo, legitima por que los vido casar y velar y hacer vida maridable de consuno como marido y muger y durante su matrimonio vio que hobieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y como tal su hijo le vido tener y llamar á los dichos sus padres y el á los suso di-

chos de tales padre y madre y por tal su hijo legitimo fue y es habido y tenido y comunmente reputado segun todo lo suso dicho y otras cosas mas largamente lo dijo y depuso en su dicho y deposicion.

Testigo. El dicho antonio de labad vecino de la dicha villa testigo presentado en la probanza y de edad de noventa y tres años poco mas o menos que no habia sido sobornado ni era pariente de ninguna de las partes ni le tocaba ni concurria ninguna de las otras preguntas generales que le fueron fechas y dijo que conocio, al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y tambien conocio á diego gomez de tapia su padre y asi mismo conocio á cristobal gomez de tapia al viejo su abuelo en su tiempo á cada uno y como vecino y natural que es este testigo es de la dicha villa donde los suso dichos lo eran los trato y converso de ordinario á todos y á cada uno dello.

Otro si dijo que en todo el tiempo que trato á los suso dichos siempre vido este testigo que eran tenidos conocidos y respetados (y reputados) por hombres hijos dalgo asi en la dicha villa donde los susodichos vivieron y moraron siempre como en las demas de su comarca donde los conocian y trataban y dellos tenian entera noticia y por tales hijos dalgo vido este testigo que eran y fueron siempre habidos y tenidos y comunmente reputados y asi los viera tener y nombrar á todos los vecinos de la dicha villa de cañete y dello (y) vio y supo que habia sido y era la fama publica entre los pasados y presentes asi en la dicha villa de cañete como en todas las demas de su comarca y nunca vio supo ni oyo decir lo contrario á los que vivian de presente como á los pasados.

Otro si dijo que en el tiempo que conocio al dicho cristobal gomez de tapia el viejo abuelo del que contendia vio que estaba en posecion de hombre hijo dalgo y que no pechaba ni contribuia en pecho ninguno de pechero por le tener como todos le tenian por tal hombre hijo dalgo y que asi pechara y contribuyera en algun pecho de pecheros que lo viera y supiera este testigo por ser vecino nacido y criado en la dicha villa de cañete y por ser como via que en ella no les repartian ningun pecho de pecheros aunque los repartian los vecinos pecheros de la dicha villa á los vecinos della y nunca los repartieron al sobre dicho.

Otro si dijo que vido como á los demas vecinos pecheros de la dicha villa les contaban sus haciendas y les repartian pechos por ellas y al dicho cristobal gomez de tapia el viejo y á los dichos su hijo y nieto no les hacian los tales repartimientos ni les contaban sus haciendas aunque las tenian al termino de la dicha villa por que los tenian como á dicho por hombres hijos dalgo y en particular vio que habia en la dicha villa el pecho de la hermandad y el pedido que eran pechos de pecheros que como dicha tenia no se hechaban ni repartian al dicho cristobal gomez de tapia el viejo ni á los dichos su hijo y nieto ni tal paso jamas por que si tal pasara este testigo lo supiera por hallarse como se ha hallado muchas veces al hacer los dichos repartimientos y para ello vio los libros antiguos dellos y en ninguno estaba escrito el nombre del dicho cristobal gomez de tapia el viejo ni los dichos su hijo y nieto y siempre vio que ellos y sus haciendas fueron exemptos de pagar como no pagaban ni contribuian en pecho ninguno de pecheros reales ni consejales y eran libres de todos los pechos que se repartian entre los vecinos pecheros de la dicha villa y que nunca este testigo vio supo ni entendio ni oyo decir que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo ni los dichos su hijo y nieto dejasen de pechar por otra causa ni ocacion sino por ser y tenerlos todos por hombres hijos dalgo y como tales vido este testigo que en un escaño que habia en la iglesia mayor señalado donde se sentaban los hijos dalgo se sentaban los suso dichos y todo el tiempo que este testigo

conocio al dicho cristobal gomez de tapia el viejo vido que se sentaba en el dicho escaño en el primero lugar y era mas respetado que los demas hijos dalgo.

Otro si dijo que asi mismo todo el dicho tiempo que conocio al dicho cristobal gomez de tapia el viejo vido este testigo que tuvo en la dicha villa su casa poblada y con armas y caballos y lo propio vido este testigo que han hecho y hacen los dicho su hijo y nieto y en la dicha posecion han estado y estan y son habidos tenidos respetados y conocidos sin que haya habido ni haya cosa en contrario por que si la hubiera lo supiera muy bien este testigo y menos no pudiera por lo que tiene dicho de haberlos conocido y tratado á todos desde que tiene uso de razon.

Otro si dijo que vio que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo fue casado legitimamente con teresa de soria y aunque no los vido casar los vido hacer vida admirable de consuno viviendo juntos en una misma casa y compañia y por tales marido y muger vio que fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y habia visto que durante el matrimonio de entre los susodichos hubieron y procrearon entre otros por su hijo legitimo al dicho gomez de tapia padre del dicho cristobal gomez de tapia que contendido y por tal lo vido tener en casa del dicho cristobal gomez de tapia el viejo y por tal lo llamaban y era habido y tenido y comunmente reputado.

Otro si dijo que vio que el dicho gomez de tapia fue casado legitimamente (casado) con isabel de angulo su muger que por este testigo se hallo presente á su casamiento y vio que hicieron vida maridable de consuno como marido y muger y vio que durante el matrimonio de entre los suso dichos hubieron y procrearon por su hijo legitimo á el dicho cristobal gomez de tapia que contendia y como tal su hijo le vido tener y nombrar y el á ellos de padre y madre segun que todo lo suso dicho y otras cosas mas largamente lo dijo y despues en su dicho y posesion.

El dicho dionicio miranda vecino de la dicha villa de cañete testigo presentados en la dicha probanza hombre hijo dalgo y de edad de ochenta y cinco años poco mas ó menos que no habia sido sobornado ni era pariente de ninguna de las partes ni le tocaba ni concurria ninguna de las otras preguntas generales y le fueron fechas y dijo que conocia al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y conocio á si mismo á diego gomez de tapia su padre y tambien conocio á cristobal gomez de tapia el viejo su abuelo á cada uno en su tiempo y con todos y cada uno dellos tuvo y tiene trato y mucha comunicacion como vecino de la dicha villa. Testigo

Otro si dijo que en todo el tiempo que conocio á todos los suso dichos siempre vio que eran tenidos por hombres hijos dalgo asi en la dicha villa de cañete donde los susodichos vivieron y moraron en todas las demas de aquella comarca y por tales hijos dalgo vio este testigo que eran habidos y tenidos y comunmente reputados y asi los viera tener y nombrar á todos los vecinos de la dicha villa como á todos los demas de las villas y lugares de su comarca y nunca vio supo ni oyo lo contrario.

Otro si dijo que en el tiempo que conocio al dicho cristobal gomez de tapia el viejo abuelo del que pleiteaba vio que estaba en posecion de hombre hijo dalgo y que no pechaba ni contribuia en pecho ninguno de pecheros y si pechara ó contribullera en algun pecho de pecheros lo viera ó supiera este testigo por ser como ha dicho nacido y criado en la dicha villa y como tal hombre hijodalgo vido este testigo que nunca le repartian ni repartieron ninguno de los pechos que repartian á los buenos hombres pecheros de la dicha villa repartiendolos como les repartian los vecinos pecheros á todos los vecinos pecheros y nunca hicieron tales repartimientos al dicho cristobal gomez de tapia el viejo otro si dijo que via queálos demas vecinos pecheros les contaban sus hacien-

das y les repartian hechos por ellas y al suso dicho nunca se les contaban ni contaron ni por ellas le repartieron ninguno por tenerle como le tenian todos por hombres hijos dalgo (siempre, digo) sin que para ello hubiese otra causa ni razon alguna y en particular vido que hadia en la dicha villa el pecho de la hermandad y el pedido que eran pechos de pecheros y via este testigo que los pagaban los vecinos pecheros de la dicha villa y no el dicho cristobal gomez de tapia el viejo ni los dichos su hijo y nieto porque ellos y sus haciendas siempre fueron libres exentos de pagar como no pagaban ni contribuian en pecho ninguno de pecheros reales ni consejales de los que se repartian en la dicha villa á los vecinos pecheros y nunca vio supo ni oyo de sus mayores que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo ni los dichos su hijo y nieto como á dicho dejasen de pechar en los dichos pechos por otra causa ni razon mas de por ser y tenerlos por hombres hijos dalgo.

Otro si dijo que todo el tiempo que conocio al dicho cristobal gomez de tapia el viejo siempre vio que tuvo en la dicha villa su casa poblada y en ella tenia armas y caballos y era de los mas respectados hidalgos de la dicha villa y como tal en la iglesia mayor se sentaba en el escaño de los hijosdalgo en el primer lugar y vido que el susodicho fue elegido por alcalde ordinario de la dicha villa del estado de los hijos dalgo algunas veces y tambien lo han sido los dichos su hijo y nieto y se han sentado y sientan en el dicho escaño en el cual nunca se han sentado ni se sientan ni consienten sentar á persona alguna que no sea hijodalgo muy conocido lo cual sabe este testigo porque todo lo ha visto y dello tiene muy entera y particular noticia.

Otro si dijo que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo fue casado legitimamente con teresa de soria y aunque este testigo no los vido casar los bido hacer vida morar siempre en una casa y compañia de consuno como marido y muger legitimos y vido que del dicho su matrimonio entre otros hijos hobieron y procuraron por su hijo legitimo al dicho diego gomez de tapia y por tal su hijo legitimo fue habido y tenido y comunmente reputado.

Otro si dijo que vido que el dicho diego gomez de tapia fue casado legitimamente como lo manda nuestra sancta madre iglesia romana con isabel ana de angulo su muger y este testigo se hallo presente á su casamiento y velacion y los vido hacer vida maridable de consumo y vido que durante su matrimonio de entre ambos ovieron y procrearon entre otros por su hijo legitimo al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y como tal su hijo legitimo vido que lo criaron y alimentaron y ha sido y he sabido y tenido y comunmente reputado segun que todo lo susodicho y otras cosas mas largamente lo dijo y dipuso con su dicho y dipocicion.

El dicho agustin morcillo vecino de la dicha villa de cañete testigo presentado en la dicha probanza hombre pechero y de edad de noventa años poco mas ó menos que no habia sido sobornados ni era pariente de ninguna de las partes ni le tocaba ni concurria ninguna (de las otras partes, digo,) de las otras preguntas generales que le fueron fechas y dijo que conocia al dicho cristobal gomez de tapia que litiga y tambien conocio á diego gomez de tapia su padre y tambien conocio á cristobal gomez de tapia el viejo su abuelo con su tiempo á cada uno y los trato y comunico á todos y cada uno dellos ordinariamente por que este testigo nacio y se crio en la dicha villa. **Testigo.**

Otro si dijo que todo el tiempo que conocio á todos los susodichos siempre vio que eran tenidos por hombres hijos dalgo asi en la dicha villa de cañete donde vivieron y moraron siempre como en todas las demas villas y lugares de su comarca y por tales hijos dalgo este testigo vido que eran habidos y tenidos y comunmente reputados y este testigo los tuvo y asi los viera tener y nombrar á todos los vecinos de la dicha

villa de cañete y dello vio que habia sido y hera la publica fama en la dicha villa y las demas de su comarca y asi lo oyo decir á sus mayores y nunca vio supo ni oyo lo contrario.

Otro si dijo que en el tiempo que conocio al dicho cristobal gomez de tapia el viejo abuelo del que contendia siempre vio que estaba en posecion de hombre hijodalgo y que no pechaba ni contribuia en pecho ninguno de pechero por le tener como todos vio que le tenian y este testigo por hombre hijo dalgo y que si pechara ó contribullera en algun pecho de pecheros que lo viera y supiera este testigo por ser como ha dicho nacido y criado en la dicha villa de cañete y por ver como vio que en la dicha villa no le repartian ningun pecho de pecheros aunque los repartian los pecheros vecinos de la dicha villa á ellos mismos y no al sobre dicho y este testigo fue repartidor de los dichos pechos de pecheros muchas veces y nunca le repartio ni vido que otros le hubiesen repartido ni tal precio por los libros de repartimientos antiguos que este testigo vido muchas veces.

Otro si digo que tambien vio que á los demas vecinos pecheros de la dicha villa siempre les contaban sus haciendas y les repartian conforme á ellos los dichos pechos y que al dicho cristobal gomez de tapia el viejo no le contaban sus haciendas de labor que tenia en terminos de la dicha villa porque le tenian por hombre hijo dalgo y enparticular vio que habia en la dicha villa el pecho de la hermandad y el pedido que eran pechos de pecheros y este testigo habia pechado y pechaba en ellos pero que como dicho tenia no se echaban ni repartian ni habian echado ni repartido ni cosa alguna de ellos al dicho cristobal gomez de tapia el viejo ni á los dichos su hijo y nieto y siempre que todos ellos y sus haciendas fueron exentos de pagar como no pagaban ni contribuian en pecho ninguno de pecheros reales ni consejales y eran libres de todos los pechos de pecheros que se repartian entre los vecinos pecheros de a dicha villa y que nunca jamas vidol supo ni oyo decir á sus mayores que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo abuelo del que contendia dejase de pechar como ha dicho ni los dichos su hijo y nieto por otra ninguna causa ni razon mas de tan solamente por ser y tomarlos por hombres hijos dalgo y este era muy publico y notorio en la dicha villa y las demas de su comarca entre todos los vecinos y en especialmente entre los mas antiguos.

Otro si dijo que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo en todo el tiempo que este testigo le trato y comunico vido que tuvo en la dicha villa su casa poblada y en ella tenia armas y caballos y en la iglesia vido se sentaban en la cabecera del escaño donde se sentaban los hijos dalgo de la dicha villa y era el mas respetado de todos.

Otro si dijo querdo que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo fue casado con teresa de soria (y angulo) y aun que no se acuerda de verlos casar los vido estar casados y vivir juntos en una casa y compañia haciendo vida maridable de consuno como marido y muger legitimos y por tales vido que fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y este testigo los tuvo y vido tambien que durante el matrimonio de entre los susodichos obieron y procrearon entre otros por su hijo legitimo al dicho diego gomez de tapia padre del dicho cristobal gomez de tapia que contendia y por tal le vido tener en casa del dicho su padre y madre llamarle (digo, llamandole) hijo y el á ellos padre y madre.

Otro si dijo que vio que el dicho diego gomez de tapia fue casado legitimamente con isabel ana de angulo su muger por que este testigo se hallo presente á su casamiento y velacion y tambien vido que hicieron vida maridable como marido y muger de consuno y por tales fueron habidos y tenidos y tambien vido que durante el matrimonio de entre ellos hobieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho cristobal gomez de tapia que contendia

por que como tal su hijo le vido criar nombrar y alimentar y llamarle de hijo y el á ellos de padre y madre y por tal su hijo fue y es habido y tenido y comunmente reputado segun que todo lo suso dicho y otras cosas mas largamente lo dijo en su dicho y deposicion.

Testigo. El dicho juan (de) morales vecino de la dicha villa de cañete del estado de los buenos hombres pecheros testigo presentado en la dicha probanza y de edad de ochenta y siete años poco mas ó menos que no habia sido sobornado ni era pariente de ninguna de las partes ni le tocaba ni concurria ninguna de las otras preguntas generales que le fueron fechas y dijo que conocia al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y tambien conocio á diego gonzalez de tapia su padre y tambien conocio á cristobal gomez de tapia el viejo su abuelo á todos de largo tiempo y conversacion.

Otro si dijo que á todos los suso dichos les vido este testigo siempre que todos y cada uno de por si eran y fueron habidos y tenidos por hombres hijos dalgo notorios asi en la dicha villa de cañete como en todas las demas de aquella comarca entre todos sus vecinos por que se crio y vivio siempre con ellos y por tales hijos dalgo vido que eran habidos y tenidos y comunmente reputados y asi los tenian y nombraban todos los vecinos de la dicha villa de cañete y de las demas de su comarca y dello era y habia sido la forma publica y asi lo decian y platicaban sus mayores y mas antiguos sin que contra ello ni parte dello oyese ni alcansase á saber lo contrario y en particular vio que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo abuelo del que contendia estaba en la dicha posecion del hombre hijo dalgo cuando este testigo le comenzo á conocer y que nunca habia pechado ni contribuido en pecho ninguno de pechero por ser como era tenido y todos le tenian por tal hombre hijo dalgo y si pechara ó contribuyera en algun pecho donde pechaban los buenos hombres pecheros de la dicha villa este testigo lo supiera y lo viera muy bien por ser en la dicha villa mas conocidos y estimados los hijos dalgo que en otras y por que muchas veces fue repartidor de los dichos pecheros y vido los libros de los repartimientos de los pechos que se repartian á los vecinos pecheros de la dicha villa asi en los antiguos como los de su tiempo y en ninguno vido escrito el nombre de cristobal gomez de tapia el viejo de los dichos su hijo y nieto.

Otro si dijo que oido este testigo que á ninguno de los susodichos no les contaban sus haciendas ni por ellas les hacian ningun repartimiento como se hacian á los buenos hombres pecheros que los tenian y en particular vio este testigo que habia en la dicha villa el pecho de la hermandad y el pedido que eran pechos de pecheros y este testigo como ha dicho los repartio pero nunca al dicho cristobal gomez de tapia ni á los dichos su hijo y nieto por ser como eran hombres hijos dalgo y como tales no haber pagado ni pagar ninguno de pecheros reales ni consejales por que eran libres exentos de todos los pechos en que pechaban los buenos hombres pecheros de la dicha villa y nunca supo ni vio ni entendio que los susodichos dexasen de pechar por otra ninguna causa ni razon mas de por ser hombres hijos dalgo y tortales han sido y son habidos y tenidos y comunmente reputados y como tales este testigo vido que siempre se sentaron en la iglesia en el banco de los hijos dalgo y en particular vido que se sentaba el dicho cristobal gomez de tapia el viejo y le daban el primero lugar del dicho banco y que era el hombre mas respetado que habia en la villa y á todos los suso dichos los vido este testigo cada uno en su tiempo ser alcaldes ordinarios en la dicha villa del estado de los hijos dalgo.

Otro si dijo que todo el tiempo que este testigo conocio y trato al dicho cristobal gomez de tapia el viejo (y trato al dicho cristobal gomez de tapia

el viejo) vido que tuvo en la dicha villa su casa poblada y en ellas armas y caballos.

Otro si dijo que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo fue casado como lo manda nuestra madre la santa iglesia romana con teresa de soria su muger por que aunque no los vido casar los vido estar casados y hacer vida maridable de consuno como marido y muger y por tales fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y durante el matrimonio de entre los susodichos vido este testigo que entre otros hobieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho diego gomez de tapia padre del dicho cristobal gomez de tapia que contendia y por tal vido este testigo que le tenian nombraban y alimentaban llamandole hijo y el á ellos de padre y madre y asi fue tenido y reputado por tal.

Otro si dijo que vio que el dicho diego gomez de tapia fue casado legitimamente con isabel ana de angulo su muger legitima por que se acuerda se hallo presente este testigo á su casamiento y los vido hacer vida maridable de consuno como marido y muger y vido que durante su matrimonio (de entrambos, digo) de entre los susodichos hobieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y como tal su hijo vido este testigo que le tuvieron criaron y alimentaron llamandole hijo y el á ellos de padre y madre y por tal fue habido y tenido y comunmente reputado segun que todo lo suso dicho y otras cosas mas largamente lo dijo y depuso en su dicho y deposicion.

Testigo. El dicho luis lozano vecino de la dicha villa de cañete testigo presentado en la dicha probanza hombre pechero y de edad de ochenta y dos años poco mas ó menos que no habia sido sobornadó ni era pariente de ninguna de las partes ni le tocaba ni concurria ninguna de las otras preguntas generales que le fueron fechas.

Y dijo que conocia al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y asi mismo conocio á diego gomez de tapia su padre y tambien conocio á cristobal gomez de tapia el viejo su abuelo en su tiempo á cada uno porque este testigo nacio y se crio en la dicha villa juntamente con los susodichos y conversando y comunicando á todos ellos y á cada uno de por si halla continua.

Otro si dijo que en el dicho tiempo que conocio y trato á los suso dichos siempre este testigo los tuvo y vido que fueron habidos y tenidos por hombres hijos dalgo asi en la dicha villa de cañete como en las demas de su contorno y por tales hijos dalgo eran habidos y tenidos y asi los viera tener á todos los vecinos de la dicha villa y dello era la fama publica y asi lo decian sus mayores y mas antiguos y nunca vio supo ni oyo decir lo contrario de lo suso dicho.

Otro si dijo que en el tiempo que conocio al dicho cristobal gomez de tapia el viejo abuelo del dicho cristobal gomez de tapia que contendia vio como estaba en posecion de hombre hijo dalgo y que no pechaba ni contribuia en pecho ninguno de pechero por le tener como todos le tenian por hombre hijo dalgo y como tal via este testigo que no pechaba ni contribuia en ningun pecho de pecheros y si en ellos ó alguno dellos pechara ó contribullera que lo viera y supiera este testigo por que demas que en la dicha villa son y (y) han sido muy conocidos por hijos dalgo los susodichos este testigo se ha allado con (todos) otros vecinos pecheros hartas veces á repartir los pechos que se reparten entre ellos y para ello ven y este testigo ha visto los libros y padrones de los tales repartimientos asi los antiguos como los que no lo son y nunca á ninguno dellos se les ha hechos los tales repartimientos ni tal parece por los dichos repartimientos.

Otro si dijo que vido que á los demas vecinos pecheros de la dicha villa des contaban sus haciendas y por ellas les repartian los dichos pecheros y en particular el de la hermandad y el pedido que eran pechos de pecheros pero

que á los dichos cristobal de tapia el viejo diego gomez de tapia su hijo y cristobal gomez de tapia su nieto no les hacian el dicho repartimiento ni otro alguno reales ni consejales en que pechaban los vecinos pecheros de la dicha villa y nunca vio supo ni oyo decir á sus mayores y mas antiguos que los susodichos hobiesen dejado de pechar por otra causa ni razon alguna mas de por ser y tenerlos por hombres hijos dalgo y esto era muy publico y notorio y cosa muy savida en la dicha villa y las demas de su comarca.

Otro si dijo que todo el tiempo que este testigo conocio y trato al dicho cristobal gomez de tapia el viejo y le converso vido que tuvo en la dicha villa su casa poblada y que tenia en ella armas y caballos siempre.

Otro si dijo que el suso dicho vido este testigo que en la iglesia se sentaba en el escaño de los hijos dalgo en el primero lugar por que era tal persona que todos le tenian muy gran respecto mas que á otro ninguno de la dicha villa y le vido que fue hartas veces alcalde ordinario del estado de los hijos dalgo y tambien ha visto este testigo que los dichos su hijo y nieto se han sentado en el dicho escaño y han sido alcaldes ordinarios del estado de los hijos dalgo en la dicha villa.

Otro si dijo que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo fue casado con teresa de soria legitimamente y aunque no los vido este testigo casar los vido que estubieron casados y que hacian vida maridable de consuno viviendo juntos en una casa y compañia publicamente y por tales marido y muger legitimos fueron habidos y tenidos y vido este testigo que durante el matrimonio de entre los susodichos entre otros hobieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho diego gomez de tapia padre del dicho cristobal gomez de tapia que contendia y por tal vido este testigo que le crearon en su casa llamandole hijo y el á ellos de padre y madre.

Otro si dijo que vido que el dicho diego gomez de tapia fue casado legitimamente con isabel ana de angulo su muger y este testigo se hallo presente cuando se casaron y vido que hicieron vida maridable de consuno como marido y muger y vido que durante el dicho su matrimonio de entre los susodichos hobieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho cristobal gomez de tapia que contendia por que como tal su hijo le vido este testigo tener criar y alimentar y fue y es habido y tenido y comunmente reputado y este testigo se hallo presente cuando le bautisaron segun que todo lo suso dicho y otras cosas mas largamente lo dijo y depuso en su dicho y deposecion.

Testigo

El dicho francisco de leon vecino de la dicha villa hombre hijo y de edad de setenta y ocho años poco mas ó menos que no habia sido sobornado ni era pariente de ninguna de las partes ni le tocaba ni concurria ninguna de las otras preguntas generales que le fueron fechas.

Y dijo que conocia al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y asi mismo conocio á diego gomez de tapia su padre y tambien conocio á cristobal gomez de tapia el viejo su abuelo á cada uno en su tiempo y á todos ellos los trato y converso á la continua desde que se sabe acordar y siempre vio que fueron tenidos por hombres hijos dalgo asi en la dicha villa de cañete donde los suso dichos vivieron y moraron como en todas las demas villas y lugares de su comarca donde los conocian por que eran y han sido siempre muy conocidos y estimados y por tales hombres hijos dalgo vido este testigo que eran habidos y comunmente reputados y asi los viera tener y nombrar á todos y este testigo los ha tenido y tiene y por tales vido que los tenian y en particular al dicho cristobal gomez de tapia el viejo sus mayores y mas ancianos porque se lo oyo decir este testigo asi y nunca supo vio ni oyo lo contrario de los suso dichos en nada por que si lo contrario hobiera pasado este testigo no pudiera ser menos sino

que lo supiera por haber nacido y criadose y vivido en la dicha villa siempre.

Otro si dijo que en el tiempo que conocio al dicho cristobal gomez de tapia el viejo abuelo del que contendia estaba en posecion de hijo dalgo y de no pechar ni contribuir en pecho ninguno de pechero por que asi lo habian dicho los antes deste testigo y en el tiempo que este testigo le conocio y trato vido que nunca pecho en ninguno de los dichos pechos aunque vido pechaban en ellos los demas vecinos pecheros de la dicha villa y en particular en el pecho de la hermandad y el pedido que eran pechos en que en la dicha villa pechaban y contribuian los vecinos pecheros ni tampoco le contaron sus haciendas para repartirles por ellas como vido que se las contaban á los demas vecinos pecheros de la dicha villa y por ellas les repartian los dichos pechos y no al sobre dicho y nunca supo ni oyo lo contrario hubiera pasado este testigo por ser natural de la dicha villa y haberse criado en ella lo supiera y no pudiera ser menos y en esta posecion de hombres hijos dalgo este testigo ha visto que siempre han estado los dichos diego gomez de tapia y cristobal gomez de tapia su hijo y nieto y como tales hijos dalgo ha visto este testigo que todos ellos se han sentado y sientan en la iglesia en el escaño de los hijos dalgo y han sido elejidos por alcaldes ordinarios del y en particular vido este testigo que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo se sento siempre en el primero lugar del dicho escaño porque era hombre aquien todos hijos dalgo reconocian y respetaban mas que á otro ninguno y esto propio hacian todos los demas vecinos pecheros de la dicha villa y siempre (que) vido que el suso dicho tenia en su casa armas y caballos y este testigo nunca ha sabido oido ni entendido que los suso dichos hayan dejado de pechar ni contribuir en los dichos pechos de pecheros y otros assi reales ni consejales por otro causa ni razon alguna mas de por la dicha de ser hombres hijos dalgo por que si no lo fueran tan conocidos este testigo ni los demas hijos dalgo de la dicha villa nunca hubieran consentido que se sentaran en el dicho escaño por que semejantes cosas las defienden hasta no poder mas.

Otro si dijo que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo fue casado legitimamente con teresa de soria y este testigo vido estar casados á los suso dichos y hacer vida maridable de consuno como marido y muger legitimos viviendo juntos en una mesme casa y compañia y por tales marido y muger vio que fueron habidos y comunmente reputados y tambien vio que durante el matrimonio de entre los suso dichos hobieron y procrearon entre otros por su hijo ligitimo al dicho diego gomez de tapia padre del dicho cristobal gomez de tapia que contendia y por tal vido que le tenian criaban y alimentaban llamandole hijo y el á ellos padre y madre y era avido y tenido y comunmente reputado por tal: Otro si dijo que vido que el dicho diego gomez de tapia fue casado legitimamente con isabel ana de angulo su muger y este testigo se hallo presente al tiempo y cuando se casaron y los vido hacer vida maridable de consuno como marido y muger legitimos viviendo juntos en una casa y compañia y vio que durante su matrimonio de entre los suso dichos hobieron y procrearon por su hijo legitimo el dicho cristobal gomez de tapia que contendia por que como tal su hijo le vido tener y se hallo presente á su bautismo y por tal su hijo fue y es habido y tenido y conocido y comunmente reputado segun que todo lo suso dicho y otras cosas mas lar gamente lo dijo y depuso en su dicho y deposicion.

El dicho gonzales rico vecino de la dicha villa de cañete testigo presentado en la dicha probanza hombre pechero y de edad de setenta y siete años y aun mas que no habia sido sobornado ni era pariente de ninguna de las partes ni le tocaba ni concurria á ninguna de Testigo.

las otras preguntas generales que le fueron fechas y dijo que conocio al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y tambien conocio á diego gomez de tapia su padre y tambien conocio á cristobal gomez de tapia el viejo su abuelo á cada uno en su tiempo y á todos y á cada de por si los trato y converso este testigo de ordinario.

Otro si dijo que en todo el tiempo que conocio á los suso dichos siempre vio que eran tenidos por hombres hijos dalgo asi entre los vecinos de la dicha villa como entre los demas vecinos de las villas y lugares de su contorno y por tales hijos dalgo vido este testigo que eran habidos y tenidos y nombrados y comunmente reputados y asi los viera tener y nombrar y este testigo los tenia y nombraba y de lo suso dicho habia sido y era la fama publica entre los pasados y presentes y nunca vio supo ni ollo decir lo contrario.

Otro si dijo que en el tiempo que conocio al dicho cristobal gomez de tapia el viejo abuelo del que contendia vio como estaba en posecion de hombre hijo dalgo y que no pechaba ni contribuia en pecho ninguno de pecheros por que todos le tenian por hombre hijo dalgo y que si pechara ó contribullera en algun pecho de pecheros lo viera y supiera este testigo por ser vecino nacido y criado en la dicha villa y que ha sido repartidor de los dichos pechos muchas veces y en particular lo es este año y ahora y en las demas veces que ha sido tal repartidor ha visto todos los libros de repartimientos viejos que hay en esta villa de los pechos que se han repartido á los vecinos pecheros de ella y en ninguno ha visto ni esta escrito el nombre del dicho cristobal gomez de tapia el viejo ni el de los dichos su hijo y nieto.

Otro si dijo este testigo que tambien via que para repartir á los vecinos pecheros de la dicha villa los pechos de pecheros les contaban sus haciendas y conforme á ellas les repartian y que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo nunca les contaron sus haciendas ni tal parecio por los repartimientos ni tampoco se les contaron á los dichos su hijo y nieto ni á ninguno dellos les repartieron ningun pecho de pecheros reales ni consejales y en particular los pechos que habia en la dicha villa eran el pecho de la hermandad y el pedido y en ellos pechaban los buenos hombres pecheros de la dicha villa y tambien este testigo pero que como ha dicho no pechaban ni contribuian en ellos los suso dichos ni habian pechado ni contribuido por que siempre supo y vido que ellos y sus haciendas habian sido y eran exemptos dellos y jamas supo oyo ni vido que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo ni los dichos su hijo y nieto dejasen de pechar ni contribuir en los dichos pechos por otra causa ni razon alguna mas de tan solamente por ser y tener á los suso dichos por hombres hijos dalgo y esto era publico y notorio en la dicha villa y todas las demas de su contorno sin haber cosa en contrario y hacia lo decian y trataban los padres deste testigo y los demas vecinos antiguos difuntos.

Otro si dijo que todo el tiempo que este testigo trato y converso al dicho cristobal gomez de tapia el viejo vido que tuvo en la dicha villa su casa poblada y que tenia en ellas armas y caballos como los demas vecinos hijos dalgo antiguos de la dicha villa y tambien vido que el suso dicho en la iglesia se sentaba en la cabecera del escaño donde tenian por asientos los hijos dalgo de la dicha villa y era el mas respetado dello el cual y los dichos (hijo) su hijo y nieto fueron y han sido artas veces alcaldes ordinarios de la dicha villa del del estado de los hijos dalgo.

Otro si dijo que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo fue casado legitimamente con teresa de soria y los vido este testigo estar casados y hacer vida maridable de consuno como marido y muger ligitimos viviendo juntos en una casa y compañia y por tales marido y muger vio este testigo que fueron habido y tenidos y comunmente reputados y tambien vido que durante el

matrimonio de entre los suso dichos entre otros hijos hobieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho diego gomez de tapia y por tal vido este testigo que le tenian creaban y alimentaban y llamaban de hijo y el á ellos de padre y madre y por tal fue habido y tenido y comunmente reputado otro si dijo que tambien vido que el dicho diego gomez de tapia fue casado legitimamente con isabel ana de angulo su muger y este testigo los vido hacer vida maridable viviendo juntos en una casa y compañia de consuno como marido y muger y durante el matrimonio de entre los susodichos hobieron y procrearon por su hijo ligitimo al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y como tal su hijo vido este testigo que le tenian y criaban y alimentaban llamandole hijo y el á los suso dichos de padre y madre y por tal es habido y tenido y comunmente reputado segun que todo lo suso dicho y otras cosas mas largamente dijo y depuso en su dicho y deposi cion.

Testigo. El dicho gil romero vecino de la dicha villa de cañete testigo pretado en la diha probanza hombre pechero y de edad de ciento y dos años poco mas ó menos que no habia sido sobornado ni era pariente de ninguna de las partes ni le tocaba ni concurria ninguna de las otras preguntas generales que le fueron fechas y dijo que conoce (al) al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y conocio asi mismo al dicho diego gomez de tapia su padre y tambien conocio á cristobal gomez de tapia el viejo su abuelo de mucho trato y conversacion por que todos habian sido y eran naturales de la dicha villa de cañete como este testigo.

Otro si dijo que todos los suso dichos cada uno en su tiempo fueron y han sido y son habidos y tenidos y comunmente reputados por hijos dalgo notorios asi en la dicha villa de cañete como en todos los demas donde conocian á los suso dichos y dillas tenian entera noticia por que este testigo se crio y vivio siempre con ellos y por tales hijos dalgo vido este testigo que eran habidos y tenidos y comunmente reputados y hacia los tenian nombraban y respetaban todos los vecinos de la dicha villa y dello era la fama publica y se lo oyo decir este testigo asi á sus mayores y mas ansianos y nunca vio supo ni oyo decir ni tratar cosa en contrario de lo que tiene dicho Otro si dijo que cuando conocio y trato al dicho cristobal gomez de tapia el viejo abuelo del que contendia vido que estaba en posecion de hombre hijo dalgo y como tal nunca pechaba ni contribuia en pecho ninguno de pechero por ser como era habido y tenido y todos en particular y general le tenian y este testigo por hombre hijo dalgo y que si pechara ó contribullera en algun pecho de pecheros (y) este testigo lo viera y supiera muy bien por lo que tiene dicho y por que los hijos dalgo de la dicha villa son muy conocidos y contados y particularmente lo han sido y son los suso dichos á los cuales en la dicha villa ni á ninguno de ellos no les han repartido pecho ninguno de pecheros aunque siempre los han repartido vecinos pecheros de la dicha villa á los vecinos pecheros della y en los libros y padrones de la dicha villa donde estan escritos los nombres de los vecinos pecheros y repartidoles (por) los pecheros no estan escritos los nombres de los suso dichos ni de ninguno dellos por que este testigo ha visto los dichos libros asi los de agora como los antiguos.

Y otro si vido que á ninguno dellos les contaron sus haciendas para repartirles los pechos conforme á ellos como vido se las contaban á los demas vecinos pecheros y por ellas les repartian los dichos pechos y en especial de la hermandad y el pedido que eran pechos en que pechaban los vecinos pecheros de la dicha villa y como á dicho nunca se le hechaban ni repartian ni (le) hecharon ni repartieron á los suso dichos ni á ninguno dellos por que si tal hobiera pasado lo hoviera visto y sabido por lo que dicho tiene por que

siempre los suso dichos y sus haciendas fueron exeuptos de los dichos pechos y de otros asi reales como consejales que se hecharon y repartieron en la dicha villa á los vecinos pecheros della y jamas supo vido ni oyo decir que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo ni los dichos su hijo y nieto dejasen de pechar ni contribuir en los dichos pecheros por otra causa ni razon alguna sino tan solamente por hombres hijos dalgo.

Otro si dijo que vido que los suso dichos y cada uno deellos en la iglesia se sentaron siempre en el escaño que en ella está señalado para en que se sienten los hijos dalgo y en particular vido que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo se sento siempre en el dicho escaño en el primer lugar y el y los dichos su hijo y nieto han sido muchas veces elejidos por alcaldes ordinarios de la dicha villa del estado de los hijos dalgo.

Otro si dijo que vido que el dicho cristobal gomez de tapia el viejo tuvo siempre su casa poblada en la dicha villa (de cañete) y en ella tenia armas y caballo y tratandose como se trato en todo muy cumplidamente.

Otro si dijo que el suso dicho cristobal gomez de tapia el viejo fue casado legitimamente con teresa de soria y los vido este testigo estar casados en haz y en paz viviendo juntos en una casa y compañia de consuno como marido y muger y vivio que durante su matrimonio dentre los dos hubieron y procuraron por su hijo legitimo al dicho diego gomez de tapia y por tal su hijo fue y se le vido tener criar y alimentar y llamar de hijo y el á ellos de padre y madre y por tal su hijo era habido y tenido y comunmente reputado.

Otro si dijo este testigo que vido quel dicho gomez de tapia fue casado legitimamente con isabel ana de angulo su muger y se hallo presente á su casamiento y vido que ambos hicieron vida maridable de consuno viviendo juntos en una casa y compañia y durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho cristobal gomez de tapia que contendia y por tal su hijo le vido tener llamar y alimentar á los dichos sus padres y el los llamaba de padre y madre y por tal su hijo legitimo ha sido y es habido y tenido y comunmente reputado segun que todo lo suso dicho y otros casos mas largamente lo dijo y depuso en su dicho y depusicion.

Y despues de todo lo suso dicho y otras cosas que en el dicho pleito pasaron fueron dadas sentencias de vista y revista que son del tenor siguiente.

En el pleito que es entre el licenciado oviedo fiscal de sus magestades en esta su corte y chancilleria en su nombre de la una parte y cristobal gomez de tapia vec? de la villa de cañete y su procurador en su (corte) nombre de la otra y el consejo de la dicha villa que para este efecto fue llamado en su ausencia y reveldia.

Sentencia. Fallamos que el dicho fiscal de sus magestades no aprobo su exepcion y demanda y asi pronunciamos su intencion por no probada y que el dicho cristobal gomez de tapia probo las exepciones y defenciones que ante nos puso y presento y asi pronunciamos su intencion por bien probada por ende que debemos absolver y absolvemos al dicho cristobal gomez de tapia de la demanda contra el puesta y presentada ante nos por el dicho fiscal de sus magestades y dar y damos por libre y quito della y sobre lo en ella contenido ponemos perpetuo silencio al dicho fiscal para que agora ni de aqui adelante en tiempo alguno no le pueda mas pedir ni demandar y declaramos al dicho cristobal gomez de tapia por hombre hijo dalgo de padre y de abuelo por ende que debemos condenar y condenamos á los dichos procurados fiscal de sus magestades y consejo justicia y regidores oficiales y hombres buenos de la dicha villa de cañete en su ausencia y rebeldia y otros cualesquier consejos de todas las otras ciudades villas y lugares de los reinos y señorios de sus magestades á donde el dicho cristobal gomez

de tapia viviere y morare y tuviere bienes y aciendas y heredades aunque no le echen ni repartan monedas ni pedidos reales ni consejales en que los otros hijos dalgo no pecharen ni pagaren ni fueren ni son tenidos de pechar ni pagar ni le tomaron ni prendan por ellos ningunos de sus vecinos, digo, de sus bienes ni prendan y que les guarden y hagan guardar todas las honras franquezas y libertades y exenciones que á los hombres hijos dalgo suelen y deben y acostumbran guardar y que de aqui adelante el suso dicho no sea enquietado y perturbado por el dicho fiscal y consejo suso dicho en lo dicho en hidalguia y no hacemos condenacion de costas y por esta nuestra sentencia definitiva (asi lo pronunciaron, digo,) asi lo pronunciamos y mandamos el licenciado juan manuel el licenciado arhizo, el doctor espinosa: E la dicha sintencia fue pronunciada por los dichos alcaldes hijos dalgo en la dicha villa de valladolid en treinta dias del mes de noviembre del año pasado de mil quinientos y cuarenta y cinco y fue notificada á algunos de las dichas partes y á sus procuradores y parece que de la dicha sintencia por el dicho fiscal sintiendose por agraviado apelo para auto el presidente y oidores de la dicha real audiencia y parece que estando el dicho pleito concluso por los dichos presidente y oidores fue dada en el su sentencia de vista que es del tenor siguiente.

En el pleito que es entre el licenciado ibarguen fiscal de sus magestades en esta su corte y chancilleria en su nombre de la una parte y cristobal gomez de tapia vecino de la villa de cañete y juan de olabarria su procurador en su nombre de la otra (parte) y el consejo justicia y regidores oficiales y hombres buenos de la dicha villa de cañete que para este pleito fue llamado en su ausencia y rebeldia.

Sentencia. Fallamos que los alcaldes de los hijos dalgo y notario del reino de castilla que deste pleito conocieron en la sentencia definitiva que en el dieron y pronunciaron de que por el dicho fiscal de sus magestades fue apelallo, digo fue apellado juzgaron y pronunciaron bien y quel dicho fiscal apella mas por ende que debemos confirmar y confirmamos su juicio y sentencia de los dichos alcaldes y notorio en todo y por todo como en ella se contiene y devolvemos este dicho pleito y causa á los dichos alcaldes y notorio para que vean la dicha su sentencia y la lleven y hagan llevar á pura y debida ejecucion con efecto y no hacemos condenacion de costas y por esta nuestra sentencia difinitiva asi lo pronunciamos y mandamos el licenciado pedro gasco el doctor vazquez doctor obando el licenciado castro.

Y la dicha sentencia fue pronunciada por los dichos presidente y oidores en la dicha villa de valladolid á quince dias del mes de noviembre del año pasado de mil y quinientos y cuarenta y nueve y fue notificada al dicho fiscal y procurador de la parte y en los estrados por la rebeldia del dicho consejo de la dicha villa de la cual dicha sentencia el dicho fiscal sintiendose por agraviado della suplico y en el dicho pleito se fueron haciendo autos y se hicieron probanzas y el dicho pleito fue concluso y en el por los dichos presidente y oidores fue dada sentencia en grado de revista ques del tenor siguiente.

En el pleito ques entre el licenciado ibarquen fiscal de sus magestados en esta su corte y chancilleria en su nombre y cristobal gomez de tapia y su procurador en su nombre de la otra y el consejo de la dicha villa de cañete que para este efecto fue llamado en su ausencia y reveldia.

Fallamos que la sentencia definitiva en este dicho pleito dada y pronunciada por algunos de nos los oidores desta real audiencia de sus magestades de que por el dicho fiscal de sus magestades fue suplicado que fue y es buena justa y derechamente dada y pronunciada y sin embargo de las razones á manera de agravios contra ella dichos alegados por el dicho fiscal la debemos confirmar y confirmamos en grado de revista y con- Seutencia.

denacion al dicho juan bautista salido relator deste dicho pleito y causa y á su fiador en las costas desta instancia deste dicho pleito la tasacion de los cuales no nos reservamos y por esta nuestra sentencia definitiva en grado de revista asi lo pronunciamos y mandamos el doctor suares de toledo el licenciado castro el licenciado pedro garcia.

Dada y pronunciada fue la dicha sentencia por los dichos nuestros presidentes é oidores de la dicha nuestra audiencia que la firmaron de sus nombres en la noble villa de valladolid en audiencia publica en veinte y siete dias del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y un años estando presente albaro perez de pinaredo procurador del dicho cristobal gomez de tapia al cual por el escribano de la causa fue notificada la dicha sentencia en persona de que fueron testigos augustin de burgos y francisco de salas procuradores del numero de la dicha nuestra audiencia y parece que en la dicha villa de valladolid en treinta dias del dicho mes de marzo del año suso dicho fue notificada la dicha sentencia al licenciado ibarguen nuestro fiscal en su persona el cual dijo que lo oia siendo testigo niculas alvarez y miguel jimenez y agora ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo de la dicha nuestra audiencia á quien por los dichos nuestro presidente y oidores fue devuelto el pleito y la ejecucion de la dicha su sentencia parecio el dicho albaro perez de pinaredo en nombre de sebastian garcia de tapia vecino de la dicha villa de cañete y por peticion dijo que el dicho su parte era hijo legitimo del dicho cristobal gomez de tapia que habia litigado este pleito y de catalina garcia su legitima muger el cual era difunto como todo parecia por cierta informacion que presento y les pidio y suplico que atento á lo suso dichos le mandasen dar y diesen á el dicho en parte esta nuestra carta ejecutoria de las dichas sentencias definitivas de la hidalguia del dicho su padre para que en aquello que y podia ser en su favor le fuesen guardadas cumplidas y ejecutadas y llevadas á pura y debida ejecucion con efecto ó que sobre ello proveyesemos como la nuestra merced fuese y habiendose dado traslado del dicho pedimento é informacion á el dicho nuestro fiscal y no dicho ni alegado contra ellos ninguna cosa en el termino que se le dio y acusadole la reveldia vistos los autos por los dichos vuestros alcaldes de hijos dalgo proveyendo sobre ello fue por ellos acordado que debiamos mandar dar y dimos á la parte del dicho sebastian garcia de tapia esta nuestra dicha carta ejecutoria de las dichas sentencias para vos en la dicha razon (y nos tuvimos por nos, digo) y nos tuvimoslo por bien por que vos mandamos á vos los sobre dichos concejo y consejos jueces y justicia y á todos y á cada uno y cualesquier de vds ó dellos en vuestros lugares y jurisdiciones que luego que con esta nuestra dicha carta ejecutoria ó con el dicho su traslado siguiendo como dicho es fueredes requeridos por parte del dicho sebastian garcia de tapia veais las dichas sentencias definitivas de los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo y los dichos nuestro presidente y oidores de la dicha nuestra audiencia entre las dichas partes sobre razon de lo suso dicho dieron y pronunciaron en el dicho pleito que de suso en esta nuestra carta dicha ejecutoria van incorporadas en vista y en grado de revista y las guardeis y cumplais y ejecuteis y hagas y mandeis guardar cumplir y ejecutar y llevar y lleveis y que sean llevados á pura y debida ejecucion con efecto en todo y por todo como en las dichas sentencias y en cada una dellas se contiene con el dicho sebastian garcia de tapia como si el dicho pleito se hubiera litigado con el y con el hablaron y contra el tenor y forma de ellas ni de lo en ellas contenido no vais ni paseis ni consintais ya ni pasar hora ni de aqui adelante ni en tiempo alguno ni por alguna forma ni manera que realmente y con efecto se ha fecho y guardado cumplido y ejecutado todo lo contenido en las dichas sentencias y en cada una de-

llas con el dicho sebastian garcia de tapia y los unos ni los otros no fagadis ni fagan en de al por alguna forma ni manera sopena de la nuestra merced y de diez mil maravediz para la vuestra camara y fisco á cada uno de vos ó dellos que lo contrario hiciere des y demas mandamos al hombre que vos esta dicha nuestra carta ejecutoria mostrase que vos en plaza que parezca des ante nos en la dicha nuestra corte y chancilleria desde el dia que vos en plazarte fasta veinte dias primeros siguientes á decir y alegar por que razon no cumplides ni cumple nuestro mandado so la dicha pena so la cual mandamos á cualquier escribano publico que para esto fue llamado que de adelante digo, que de al que vos la mostrare á el dicho sebastian garcia de tapia esta nuestra carta ejecutoria de las dichas sentencias definitivas de su hidalguia escripta en pergamino de cuero y sellado con nuestro sello de pleno pendiente en hilos de seda ó colores dado en la villa de valladolid á diez y seis dias del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y seis años va escripto sobreraido ó diez menor.—ll-·pechos demasbala eno empezca el licenciado atienza el licenciado arebalo sedeño el licenciado juan alderete.— E yo sancho de ortega escribano mayor de los hijos dalgo de la audiencia de su magestad la fice escribir por su mandado con acuerdo de los sus alcaldes de los hijos dalgo en cincuenta y una fojas rubricadas de mi rubrica chanciller al licenciado gomez de rivera registrado martin ruiz demilore.

En la villa de cañete en veinte y tres dias del mes de junio de mil y quinientos y setenta y seis años estando en las casas del ayuntamiento desta dicha villa juntos segun que io tienen de uso de se juntaron los ilustrisimos señores martin de perea alcalde ordinario luis gonzales miguel geronimo diego de pedrosa y antonio de mena regidores y por ante mi miguel ramirez escribano del ayuntamiento de la dicha villa parecio presente sebastian garcia de tapia hijo legitimo de cristobal gomez de tapia y pidio y requirio á los dichos señores con esta ejecutoria de su hidalguia emanada de los muy podrosos senores presidente y oidores y alcaldes de los hijos dalgo de la real chancilleria de valladolid para que la vean y guarden en todo y por todo como en ella se contiene sobre que pido justicia y lo pidio por testimonio.

E vista por los dichos señores alcalde y regidores la dicha carta ejecutoria de hidalguia la tomaron y besaron y pusieron sobre sus cabezas como carta ejecutoria de su rey natural y en cuanto al cumplimiento della dijeron que la ovedecian y ovedecieron con el acatamiento debido y que ellos confiesan y reconocen ser el dicho sebastian garcia de tapia hijo legitimo del dicho cristobal gomez de tapia contenidos ambos en la dicha carta ejecutoria á los cuales padre y hijo han confesado y confiesan reconociendo y reconocen por tales hombres hijos dalgo notorios como en la dicha ejecutoria se contiene estan prestos y aparejados de guardarle al suso dicho todas las honras franquezas y libertades que se acostumbran y deben guardar á los otros hijos dalgo y se han guardado al suso dicho y sus pasados siempre y esto dijeron que daban por su respuesta testigo martin perez y juan carrillo vecinos desta villa é yo el dicho escribano que presente fui á lo que dicho es en uno con los dichos testigos fice aqui mi signo á tal en testimonio de verdad miguel ramirez.

En la villa de villa robledo de la vega en primero dia del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años estando en su cabildo los ilustres señores justicia y regimiento desta villa como lo tienen de uso y costumbre el licenciado garcia ortiz alcalde ordinario bartolome sanchez del rio graviel de leon juan nabarro juan fernandez tamayo y tomas rodriguez regidores presento esta real ejecutoria sebastian garcia de tapia contenido en ella y pidio su cumplimiento y justicia y que se le vuelva y habiendola visto el dicho señor aicalde y los demas la toma-

ron en sus manos cada uno de por si y la besaron y pusieron sobre sus cabezas obedeciendola como carta y provicion real y en cuanto á su cumplimiento esta presta de guardarla y cumplirla en todo y por todo como en ella se contiene y que se le vuelva como lo pide paso ante mi y hago mi signo en testimonio de verdad antonio de cabronero escribano publico y del ayuntamiento.

Yo sebastian garcia de tapia escribano del rey nuestro señor recidente en esta ciudad de méxico de la nueva españa y natural de la villa de villa robledo de la vega en los reinos de castilla otorgo y doy mi poder cumplido cual de derecho se requiere á sebastian garcia de tapia mi padre y á gabriel garcia de tapia mi hermano vecinos de la dicha villa y cualquier dellos para que en mi nombre hagan informacion de como soy su hijo legitimo y de quiteria de campos su legitima muger y de como son cristianos viejos limpios sin raza ni decendencia de moros ni judios ni de los nuevamente convertidos á nuestra santa fe catolica y della me invien los treslados necesarios juntamente con el de una carta ejecutoria de la hidalguia y nobleza del dicho mi padre y en razon dello parescan ante la justicia de la dicha villa y presenten cualesquier pedimentos testigos y otros recaudos que saquen de poder de quien los tubiere y hagan todos los demas autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente convengan hasta que tenga efecto lo suso dicho que el poder que para todo es necesario les doy con libre y general administracion y con relevacion en forma y asi lo otorgo en la dicha ciudad de méxico en veinte dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años siendo testigos francisco de olaede escribano real y juan de torres montenegro y pedro lopez de labastida vecino de méxico é por ende hago mi signo en testimonio de verdad sebastian garcia de tapia escribano de su magestad.

Las armas.

Los escribanos que aqui firmamos damos fe que sebastian garcia de tapia contenido en este poder y de quien parece esta signado y firmado escribano del rey nuestro señor y como tal usa en oficio y á las escripturas y autos que antes han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del fecho en méxico en veinte dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años juan peres de rivera escribano publico esteban vernal escribano publico diego de aguilar escribano de su magestad.

Testigo

En la villa de villa robledo de la vega en primero dia del mes de abril de mil y seiscientos y diez y nueve años ante el capitan francisco de montoya alcalde ordinario desta villa por su magestad se presento esta peticion por el contenido en ella.

Sebastian garcia de tapia vecino desta villa por mi y en nombre de sebastian garcia de tapia escribano de su magestad mi hijo ligitimo y de quiteria de campos mi lejitima muger que recide en la ciudad de méxico de la nueva españa digo que á el derecho del dicho mi hijo conviene hacer informacion de como es tal mi hijo lijitimo y de lijitimo matrimonio y de la dicha mi muger y de como somos cristianos viejos limpios sin raza ni desendencia de moros ni judios ni de los nuevamente convertidos á nuestra santa fe catolica y dada della se me de un treslado dos ó mas y tambien desta carta ejecutorio de mi hidalguia y nobleza de que hago demostracion poniendola por cabeza todo debajo de un signo y con la autoridad que convenga para inviarlo todo al dicho mi hijo.

A vuesa señoria pido y suplico asi lo mande y pido justicia y en lo necesario &. sebastian garcia de tapia.

E por el dicho alcalde vista la dicha peticion mando quel suso dicho de la informacion que ofrece y cometio la recepcion y juramento de los testigos que presentare á el presente escribano á quien para ello dio plena comision por estar ocupado en negocios tocantes al servicio de su magestad y dada la

dicha informacion yo el presente escribano le de della los treslados que pidiere y tambien de la dicha carta ejecutoria que denuestra poniendola por cabesa como lo pide todo debajo de un signo á los cuales dichos treslados desde luego dije que interponia é interpuso su santidad y decierto judicial cuanto ha lugar de derecho y lo firmo de su nombre francisco de montoya ante mi miguel hernandez escribano publico.

Testigo. En la villa de villa robledo de la vega en primero dia del mes de abril de mil y seiscientos y diez y nueve años sebastian garcia de tapia el viejo por si y en nombre de sebastian garcia de tapia el mozo su hijo para la informacion que le esta mandada dar por la peticion y auto desta otra parte presento por testigo á sebastian de los olmerchante alferes mayor desta villa del cual fue recibido juramento por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma debida de derecho y prometio de decir berdad y siendo preguntado por la peticion.

Dijo que conoce al dicho sebastian garcia de tapia el viejo que le presenta por testigo y á quiteria de campos su muger y asi mismo conoce á el dicho sebastian garcia de tapia el mozo su hijo que recide en la ciudad de mexico de la nueva españa como parece por el poder presentado en esta causa y otros recaudos y cartas que desde que falto desta villa que ha mas de diez y siete años ha inviado y envia á los dichos sus padres y sabe que los dichos sebastian garcia de tapia el viejo y quiteria de campos su muger son casados y velados sigun horden de la santa madre iglesia romana por queste testigo aunque no se acuerda que los viese casar los ha visto que desde que se casaron hacer vida maridable hasta agora y vivir en una casa y compañia como marido y muger lijitimos habidos y tenidos por tales y durante su matrimonio entre otros hijos hubieron y procrearon por su hijo lijitimo al dicho sebastian garcia de tapia el mozo y por tal su hijo lijitimo es habido y tenido y comunmente reputado sin que contra ello haya ninguna cosa por que demas de lo que ha dicho desde que nacio este testigo le conocio y trato familiarmente hasta que se ausento de casa de los dichos sus padres y tiene de edad treinta y cinco años porque nacio el año de mil y quinientos y ochenta y cuatro años vispera de todos santos y dello tiene el dicho su padre memoria en un libro que este testigo ha visto al presente y tiene el suso dicho canas en la cabeza desde que era muchacho y este testigo sabe que todos los suso dichos son cristianos viejos limpios sin raza ni desendencia de moros ni judios ni de los nuevamente convertidos á nuestra sancta fe catolica habidos y tenidos y comunmente reputados por tales sin que haya cosa en contrario porque si lo contrario de todo lo que ha dicho ú de cualquiera cosa dellas fuera este testigo lo supiera muy bien y no pudiera ser menos por ser natural de esta villa y haberse criado siempre en ella y que no inora ninguna de estas cosas y otras semejantes porque aqui todo se sabe demas que el dicho sebastian garcia de tapia el viejo y la dicha su muger son cofrades de la cofradia de nuestra señora del rosario desta dicha villa donde no pueden entrar ni los admiten no siendo cristianos viejos y el dicho sebastian garcia de tapia el viejo es el contenido de la dicha carta ejecutoria queste testigo ha visto muchas veces todo lo cual es la verdad so cargo del dicho juramento y declaro ser de edad de setenta y ocho años y que no le tocan ninguna de las preguntas de la ley que le fueron fechas y lo firmo de su nombre sebastian de los amerchante ante mi miguel hernandez escribano publico.

En la dicha villa de robledo de la vega en el dicho dia primero de abril del año de mil y seiscientos y diez y nueve años el dicho sebastian garcia de tapia el viejo para la dicha informacion presento por testigo á pedro haro vecino y regidor de esta villa del cual fue recibido juramento por dios nuestro señor y Testigo

por la señal de la cruz en debida forma de derecho yprometio de decir verdad y siendo lo preguntado por el pedimento.

Dijo que conoce al dicho sebastian garcia de tapia que le presenta por testestigo y le conoce á quiteria de campos su meger y tambien á sebastian garcia de tapia el mozo su hijo que recide en la ciudad de méxico de las indias de la nueva españa como parece por el poder que para esto invio aqui presentado y por otros recaudos y cartas que desde que se ausento desta villa que ha mas de diez y siete años ha inviado á los dichos sus padres todos los mas años y que este testigo ha visto y sobre que los dichos sebastian garcia de tapia el viejo y quiteria de campos son casados y velados infacis é clasis porque este testigo, digo, porque aunque este testigo no se hallo á su casamiento y velacion se hallo en esta villa cuando se casaron y les dio el parabien y despues aca este testigo ha visto que los suso dichss han hecho y hacen vida maridable viviendo juntos en una casa y compañia como tales marido y muger legitimos y durante su matrimonio vido este testigo que entre otros los suso dichos hubieron y procrearon por su hijo legitimo á el dicho sebastian gaarcia de tapia el mozo y como tal le vido que lo curaron y, digo, que lo criaron y alimentaron hasta que habia el dicho tiempo que se ausento desta villa y es de edad el suso dicho de treinta y cinco años porque se acuerda este testigo cuando nacio que fue pos el año de mil y quiniento y ochenta y cuatro y parece claramente es dia que por la memoria que de todos sus hijos tiene el dicho su dadre escripta en un libro que agora ha visto que fue su nacimiento vispera de la fiesta de todos los santos á el dicho año y demas de ser el dicho sebastian garcia de tapia el viejo hijo dalgo notorio como parece por la carta ejecutoria que demuestra que este testigo ha visto al presente y muchas veces hantes y la dicha su muger cristianos viejos limpios sin raza ni desencia de moros ni judios ni de los nuevamente convertidos á nuestra santa fe catolica habidos y tenidos y reputados por tales y como tales son cofrades de la cofradia de Dios del rosario, digo de la madre de Dios del rosario desta villa á donde si no fueran tales cristianos viejo no se admitieran como no se admiten no siendolo por que esto se hace con todo cuidado y á este testigo si alguna cosa hubiera contra lo suso dicho no se le pudiera ocultar por ser muy antiguo y que cosas semejantes en esta villa no son ocultas y todo lo que dicho tiene es la verdad publico y notorio á este testigo socargo del dicho juramento y ques de edad de mas de setenta años y no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley y lo firmo de su nombre pedro haro ante mi miguel hernandez escribano publico.

Testigo En la dicha villa de villa robledo en el dicho dia primero de abril del dicho año de mil y seiscientos y diez y nueve años por la dicha informacion el dicho sebastian garcia de tapia el viejo por si y en el dicho nombre presento por testigo á juan merchante vecino y regidor desta villa del cual fue recibido juramento por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma debida de derecho y prometio de decir verdad y preguntado por la peticion

Dijo que conoce á el dicho sebastian garcia de tapia que le (pregunta) presenta por testigo y conoce aqui tenia, digo, á quiteria de campos su muger y conoce tambien á sebastian garcia de tapia el moso su hijo que recide en la ciudad de méxico de las indias de la nueva españa como parece por el poder que á el dicho su padre invio para hacer (testigo) este negocio aqui presentado y por otros recaudos y cartas que ha inviado y envia todos los años á los dichos sus padres que este testigo ha visto y habia que el suso dicho se ausento desta villa á diez y siete años y se acuerda muy bien dello por que se vio en esta villa y desde que tuvo uso de razon le trato y comunico de ordinario y es hombre de edad de treinta y cinco años por que nacio el año

de mil y quinientos y ochenta y cuatro (años) vispera de todos santos y este testigo se hallo en su bautismo y es hombre muy coñocido por que tiene canas en la cabeza desde muchacho y save este testigo que el dicho sebastian garcia de tapia el viejo y quiteria de campos su muger son casados y velados segun orden de nuestra santa madre iglesia romana porque estuvo y se hallo presente cuando se casaron y los ha visto desde entonces hacer vida maridable viviendo juntos en una casa y compañia y durante su matrimonio entre otros hijos vido este testigo que hubieron y procrearon por su hijo legitimo á el dicho sebastian garcia de tapia el mozo y por tal le vido tener á todos tratalle y comunicalle y es habido y tenido sin que haya cosa en contrario y sabe este testigo que el dicho sebastian garcia de tapia el viejo es el contenido en la carta ejecutoria de hidalguia que demuestra que este testigo ha visto al presente y antes muchas veces sin que contra ello haya cosa alguna porque esto es muy sabido y notorio y este testigo save que el suso dicho y la dicha quiteria de campos su muger son cristianos viejos ranciosos limpios sin raza ni desendeñcia de moros ni judios ni de los nuevamente convertidos á nuestra santa fe catolica por que son cofrades de la cofradia de la madre de Dios desta villa donde para entrar se hacen informaciones tan apretadas como si fuera cosa de inquisicion y este testigo dijo otro dicho como este cuando su magestad le hizo merced de dalle titulo de escribano á el dicho sebastian garcia de tapia el mozo y todo lo que tiene dicho (hace) es la verdad so cargo del dicho juramento y que es de edad de setenta y dos años antes mas que menos y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas y firmolo de su nombre juan merchante ante mi miguel hernandez escribano publico.

Testigo. En la dicha villa de villa robledo en el dicho dicho dia primero de abril del año de mil y seiscientos y diez y nueve para la dicha informacion el dicho sebastian garcia de tapia el viejo presento presento por testigo á francisco lozano vecino desta villa del cual se recibio juramento por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en debida forma de derecho y prometio de decir verdad y siendole preguntado por la peticion.

Dijo que conoce á el dicho sebastian garcia de tapia el viejo que le presenta por testigo y á quiteria de campos su muger y tambien conoce á sebastian garcia de tapia el moso hijo de los suso dichos y que esta y ricide en la ciudad de mexico de las indias de la nueva españa como consta por el por el poder que para esta causa invio que esta puntada en ella y por otras escripturas y cartas que les han inviado á los dichos sus padres todos los años desde que se ausento desta villa que ha mas de diez y siete años por que hasta aquel tiempo desde que nacio este testigo le conocio y trato familiarmente y anduvo á la escuela y á el estudio con los hijos deste testigo y sabe que el dicho sebastian garcia de tapia el viejo y quiteria de campos su muger son casados y velados y segun orden de la santa madre iglesia de roma por que este testigo se hallo á sus vodas y los ha visto siempre hacer vida maridable viviendo juntos en una casa y compañia y durante su (compañia) matrimonio vido este testigo que los suso dichos entre otros hijos hubieron y procrearon por hijo legitimo á el dicho sebastian garcia de tapia el mozo y como tal le criaron y alimentaron y llamaron hijo y el á ellos de padre y madre y hasta que hizo la dicha ausencia y sabe que el dicho su padre y madre son cristianos sin raza ni desendencia de moros ni judios ni de los nuevamente convertidos á nuestra santa fe catolica por que son cofrades de la cofradia de la madre de Dios desta villa donde si no fueran tales cristianos viejos no se admitieran por que para ello se hacen diligencias como si fuera negocio del santo oficio y el dicho sebastian garcia de tapia el viejo es el contenido en la carta ejecuto-

ria de hidalguia que demuestra que este testigo ha visto muchas veces al presente y el dicho sebastian garcia de tapia el moso tiene canas en la cabeza desde que era muchacho y es de edad de treinta y cinco años por que se acuerda este testigo que nacio el año de mil y quinientos y ochenta y cuatro y al presente ha visto que fue vispera de todos santos por un libro que el dicho su pedimento, digo, su padre tiene donde esta escripto el dicho dia de su nacimiento y el de los demas sus hermanos todo lo cual es la verdad socargo del dicho juramento y que tiene de edad mas de setenta y seis años y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas y lo firmo francisco (de) lozano ante mi miguel hernandez escribano publico.

En cumplimiento del auto del dicho alcalde ordinario yo el dicho miguel hernandez escribano publico desta villa de villa robledo este treslado hice sacar de la dicha carta ejecutoria de hidalguia original del dicho sebastian garcia de tapia de que hizo demostracion y la volvio á llevar en su poder la cual estaba escripta en pergamino de cuero y sellada con un sello de plomo en que estaban estampadas las armas reales y pendiente en unos cordones de seda de colores y despachada por los dichos señores alcaldes hijos dalgo de la chancilleria de valladolid y demas ministros como queda escripto y no tenia ningun defecto y tambien de la dicha informacion cuyo original queda en mi poder y todo va cierto y verdadero lo referido y concertado con los dichos originales y escripto en cuarenta y tres fojas con esta y se caco en esta dicha villa de villa robledo á primero dia del mes de mayo del año de mil y seiscientos y veinte siendo testigo á lo ver corregir diego cantero y pedro gomez hortiz vecinos desta villa entre renglones fue pronunciada va testado el viejo é fice mi signo en testimonio de verdad miguel gutierrez.

Nos los escribanos publicados desta villa de villa robledo aqui firmamos nuestros nombres y signamos nuestros nombres y signamos nuestros signos damos fe que miguel hernandez de quien esta signado y firmado este treslado escribano publico desta dicha villa fiel y legal y como tal usa su oficio y á las escripturas y otros autos que ante el han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del y para que dello conste de pedimento de la parte dimos la presente en esta dicha villa á dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte años en testimonio de verdad pedro arias escribano en testimonio pedro garcia galindo escribano en testimonio de verdad alonso roldan escribano.

E vista por la ciudad la hubo por presentada y mando que se asiente en este libro para que en todo tiempo conste della y se le vuelva el original como lo pide.

El regidor juan de torres loranca.

Este dia se vido una peticion del señor juan de torres loranca regidor desta ciudad en que pidio se le librase el salario de diputado de proprios desta ciudad á fin de septiembre deste año atento que habia cumplido con su obligacion como constaba de la certificacion del contador de propios que presento.

Visto por la ciudad acordo que se le libre en la forma que es costumbre dando la fianza.

Una rubrica.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte años

los Señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa simon enriquez juan

de torres loranca y don juan suares de figueroa regidores.

Libro de cabildo.

Este dia acordo la ciudad que el mayordomo marcos de tejeda mande luego hacer un libro de papel de marca mayor guarnecido de cordovan segun es costumbre para los cabildos atento á que este esta acabado el cual haga á orden del escribano mayor del cabildo y lo que costare lo pague y entregue el libro que con este auto y carta de pago de lo que costo y entrego se le pasen en data.

Marcos velez de tejeda.

Este dia se vido una peticion de marcos veles de tejeda del tenor siguiente.

Marcos veles de tejeda mayordomo desta ciudad digo que yo me obligue á hacer las fiestas que estan de presente por el beato francisco javier á mi credito y no hallo dineros para poderlo hacer ni costear respecto de no tener dineros ni hallar quien los de y para poder hacer la dicha fiesta y cumplir con mi obligacion.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarme dar y que se den los pesos de oro que se dan de los tablados ú que se me de la escriptura por donde esta obligado la persona que los ha de hacer que en ello recibire merced con justicia marcos veles de tejeda.

Visto por la ciudad tratado y conferido sobre lo en ella contenido de conformidad acordo que la escriptura del remate de los tablados que son quinientos y un peso se entreguen al mayordomo con recibo y se le haga cargo della con que esta cantidad la tenga de manifiesto para que se den della cien pesos á juan ortiz autor de comedias para la que ha de hacer del santo en la compañia para ayuda de las vestiduras por ser comedia nueva y los cuatrocientos pesos para lo demas que se ofreciere y ordenare.

Que se den cien pesos por la comedia.

La ciudad acuerda que los señores juan de torres loranca y cristobal de molina besen la mano á su exelencia de parte desta ciudad y le supliquen se sirva de hallarse en los toros que se han de correr en la plaza mayor y en que parte gusta su exelencia de asistir y asi mismo se convide á los señores desta real audiencia y al señor arzobispo y cabildo eclesiastico.

Entro el señor factor martin de camargo. Regidor.

Entro el señor don fernando de angulo reinoso. Regidor.

La ciudad acuerda que para el lunes en la tarde se de villete para que la ciudad se junte á cabildo á tratar cerca del asiento y entrada del escribano mayor de cabildo y se traigan todos los autos que sobre esto hay y los titulos de escribano mayor.

Entro el señor don pedro diaz de la barrera correo mayor. Regidor.

La ciudad acuerda que las ordenanzas del alhondiga se lleven al doctor luis (de cifuentes, digo,) de villanueva zapata por el señor procurador mayor para que los vea en razon de haberle remitido su exelencia los vea.

La ciudad acuerda que para las fiestas de toros que se han de correr para la fiesta del veato francisco javier se compren cincuenta pesos de garrochas con sus puyas por el mayordomo.

La ciudad acuerda que el señor corregidor y el señor don francisco de trejo sean jueces para dar los premios á los que mejor torearen y hicieren su corte en la plaza en conformidad de lo acordado por la ciudad.

Entro el señor don andres de valmaceda. Regidor.

La ciudad acuerda que los senores juan de torres loranca y cristobal de molina hagan colgar y aderesar la parte donde hubiere de asistir á las fiestas su exelencia del señor virrey real audiencia señor arzobispo y cabildo eclesiastico y señoras mugeres de los dichos señores de la (real) audiencia.

La ciudad acuerda que para la ultima resolucion de fiestas que sera el lunes se deje todo lo mas tocante á fiestas.

Juan rojas.

Este dia se vido una peticion de juan rojas del tenor siguiente.

Juan de rojas fiel de la carniceria de

Santa Catalina desta ciudad digo que yo suplique á vuesa señoria me mandase librar todos los tres tercios de mi salario este año por haber servido los dos y mas ofreciendo como ofresco fianza de servir lo que restare y de mi asistencia informaron los señores fieles ejecutores y vuesa senoria fue servido de mandarme librar tan solamente mi tercio y por que tengo necesidad.

A vuesa señoria suplico mande librarme los otros dos tercios ó lo que vuesa señoria fuere servido que en ello recibire merced juan de rojas.

Vista por la ciudad con los demas autos que sobre ello acordo que se le libren los dos tercios de su salario en la forma ordinario.

Don Geronimo Montealegre—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana veinte y tres de noviembre de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero don francisco de bribiesca simon enriquez depositario juan de torres loranca don melchor de vera tesorero don fernando de la barrera gonzalo de cordova don andres de balmaceda don juan de figueroa regidores.

Don andrés de valmaceda da cuenta á la ciudad del urto que se hizo en cabildo.

Este dia el señor don andres de valmaceda procurador mayor dijo que da cuenta á la ciudad como habia dos noches que no sabe qué personas entraron en la capilla desta ciudad y della robaron las mazas de plata y candeleros grandes calise patena vinajeras y plato y no se que otras cosas de que habiendo llegado á noticia del señor corregidor hizo causa de oficio (y pretendio, digo) y pretendio á antonio gonzales portero á cuyo cargo estaba todo esto que da cuenta á la ciudad para que visto ordene lo que debe hacer en el caso.

Y visto por la ciudad acordo que el señor procurador mayor á consejo de letrados viendo el inventario de lo que se entrego á este antonio gonzales y su nombramiento pide en la dicha razon todo lo que convenga para el descargo desta ciudad que para ello siendo necesario se le da comision en forma.

Fiestas.

Este dia el señor juan de torres loranca dijo que habiendo besado la mano á su exelencia y suplicadole se hallase en las fiestas de los toros se excuso por (entrarse, digo, por) el traje de viudo y que asi no podia venir y que á los senores oidores y arzobispo no ha convidado que suplica á la ciudad lo cometa al señor alferes pues le toca.

Salio el señor don francisco de bribiesca.

Y visto por la ciudad acordo que el señor alferes con el señor cristobal de molina conviden á los señores de la real audiencia y señor azobispo y cabildo eclesiastico para que se hallen ellas y los señores de los oidores.

Entro el señor correo mayor.

La ciudad acuerda que tento á que el mayordomo ha dicho que queriendo llevar á los señores oficiales reales el testuario para la mascara que la ciudad tiene ordenada le dieron orden de que no la llevase pr. qe. no habian de salir por ocupaciones de su oficio y por que esta accion es de toda la ciudad y deben conforme sus oficios de regidor acudir á semejantes actos se acuerda que el señor alferes les diga que acudan á la obligacion de su oficio pues sale toda la ciudad y respondiendo que no, el dicho señor alferes de cuenta á su exelencia para que ordene lo que convenga

Salio don andres de balmaceda.

Lugares para las fiestas.

Entro don fernando de angulo.

La ciudad acuerda que atento á que su exelencia no viene á las fiestas esten en la ventana principal los señores oidores y alcaldes de corte.

Y en el primer arco esten las mugeres de los señores oidores segundo y tercero el señor arzobispo y cabildo eclesiastico y en el cuarto quinto y sesto arco este la ciudad solamente.

El setimo al tribunal de cuentas.

El octavo al señor don francisco de trejo y don fernando de la barrera.

En el tablado de la pulicia de la ciudad á jusgar los premios de mejor lanzada los señores corregidor don francisco de trejo y don fernando de angulo y francisco escudero.

La plaza la regala es señor alferes segun es costumbre cuando la orden y instrucciones que hay sin aceder dellas dellas presente el escribano mayor de cabildo ó su teniente y se de tablado á los procuradores del numero.

Que las mugeres de los señores regidores esten en los dos balcones de la casa del señor corregidor que la ciudad mande hacer para que con la señora corregidora esten todas las señoras mugeres de regidores y escribano mayor de cabildo por sus antiguedades y los convide el señor alferes.

Ropones para los porteros.

La ciudad acuerda que atento á que (en todo) entre las cosas que se tiene noticia se urtaron de la capilla del cabildo fueron los ropones, digo, las ropas de los porteros y porque de presente es forzoso ir la ciudad con mazas acuerda que se hagan dos ropas rosagantes de damasco carmeci de castilla o de la tierra y gorras de terciopelo todo carmeci y se comete al señor don francisco de trejo para que la mande hacer á costa de propios y el mayordomo cumpla sus libranzas.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y siete de de noviembre de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron los señores licenciado don geronimo montealegre corregidor desta ciudad martin de camargo factor francisco escudero figueroa juan de torres loranca don gonzalo de cordova cristobal de molina don juan de figueroa regidores. Simon enriquez depositario general don francisco de trejo carbajal don melchor de vera don fernando de la barrera.

Este dia el señor factor martin de camargo dijo que por cuanto esta ciudad tiene ordenada una máscara por la beatificacion del santo francisco javier y en ella ordena que salgan el señor corregidor alcaldes oficiales reales regidores y escribano mayor del cabildo y que como á uno dellos le toca el salir y que manifiesta á la ciudad como se halla impedido para poder salir á la dicha mascara de noche por que su vista no lo permite por ser corta que suplica á la ciudad que teniendo atencion á esta imposibilidad y conociendo el deseo que tiene de servir á la ciudad como lo hará en todas ocasiones le tenga en esta por escusado.

E visto por la ciudad dijo que atento á que es notorio lo pedido lo referido por el dicho señor factor le dan por escusada su persona en esta ocasion solamente por lo referido.

Don fernando de angulo.

Este dia se vido una peticion del señor don fernando de angulo reinoso del tenor siguiente:

Don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad digo que por vuesa señoria se me libro setenta y siete pesos quatro (mil) tomines y dos granos de oro comun en el mayordomo del posito que á la sazón era leonardo de miranda y porque al presente lo es juan de vergara y por no hablar con el no me la quiere pagar á vuesa señoria suplico mande se entienda la dicha libranza con el dicho juan de vergara en que recibire merced con justicia don fernando de angulo reinoso.

E vista por la ciudad con la (ciudad) libranza que refiere mando que la dicha libranza se entienda con el presente mayordomo del posito.

Don fernando de la barrera.

Don fernando de la barrera regidor desta ciudad y diputado de propios digo que como consta desta certificacion que presento del contador dellos yo he asistido á todos los despachos que se han ofrecido y la dicha certificacien refiere á vuesa señoria pido y suplico

mande se me libre mi salario en que recibire merced don fernando de la barrera.

E vista por la ciudad con la dicha certificacion acordo que dando fianzas de qe. si sé mandare volver por cualquier juez de recidencia la volvera se le libre en los tres generos destinados conforme á la ordenanza con que la que toca á los propios no se pague hasta estar satisfecho el gasto de las fiestas del santo francisco javier.

Este dia entro en el cabildo juan de castañeda arbolancha y presento un titulo y provicion real en que su magestad le hace merced de oficio de regidor desta ciudad y se volvio á salir y el dicho titulo es como se sigue.

Titulo de juan de castañeda arbolancha de regidor desta ciudad.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de jibraltar de las islas de canarias de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de absburg de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina &. Por cuanto habiendose rematado el oficio de secretario de gobernacion de la nueva espana que vaco por muerte de pedro de la torre cuyo era el dicho oficio en luis de tovar godines para en cuanta del precio en que se le remato me ofrecio el regidor de la ciudad de méxico en diez mil pesos de oro comun y habiendose traido un pregon y publica almoneda se remato en juan de castañeda arbolancha en los dichos diez mil pesos de oro comun que pago y metio en mi real caja de la dicha ciudad como consta en una certificacion que dieron los jueces oficiales de mi real hacienda della que su tenor (es como) con el testimonio del remate que del dicho oficio (hicieron, digo,) se hizo es como se sigue.

En la ciudad de méxico de la nueva españa martes doce dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte años estando en la real (audiencia) almoneda los señores jueces della doctor juan galdos de valencia oidor de la real audiencia desta nueva españa y el licenciado don juan suares de aballe fiscal de su magestad en ella contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo y factor martin de camargo jueces oficiales de la real (audiencia) hacienda desta dicha nueva españa y por presencia de mi pedro gayo de escalada escribano mayor de minas y de la real hacienda dijeron que por cuanto luis be robar godines en la venta y remate que se le hizo en esta real almoneda á los diez y seis de abril del año pasado de seiscientos y diez y nueve del oficio de secretario de gobernacion desta nueva españa que vaco por muerte del secretario pedro de la torre para en cuenta del precio en que se le remato el dicho oficio para su magestad el de regidor desta ciudad de méxico que entonces cervia en diez mil pesos de oro comun que era lo mismo que le costo sin asegurar que se hallaria la dicha cantidad por el y estando el dicho dio para hacer el dicho remate parecio ante los dichos señores jueses juan de castañeda arbolancha registrador desta real audiencia y asi guro que para el mes de abril deste presente año de mil y seiscientos y veinte se hallarian por el dicho oficio de regidor desta ciudad los dichos diez mil pesos con que pudiese servir al dicho oficio de registrador desta dicha real audiencia separadamente y si se viniese despaña el de repartidor y tasador della que ha puesto los pueda servir sin que lo uno lo impida á lo otro y habiendose admitido el dicho ofrecimiento y mandado que se trujiese en pregon sobre el y habiendose fecho ansi desde el dicho dia y seis de abril del dicho año pasado de mil y seiscientos y diez y nueve hasta hoy dicho dia y por haberse cumplido el dicho dia fin de abril deste dicho ano y no haber parecido persona que pusiese el dicho oficio en lo que asi le tenia asegurado el dicho juan de castañeda arbolancha los

dichos señores jueces mandaron á juan de sausedo pregonero público desta ciudad que declarase y apercibiese del dicho remate porque se habia de hacer en la cual alameda de hoy dicho día en el dicho juan de castañeda arbolancha no habiendo persona que diese los dichos diez mil pesos conforme á su postura y habiendolo hecho el dicho pregonero muchas veces segun costumbre de almoneda por no haber parecido persona que mejorase la dicha postura fecha por el dicho juan de castañeda arbolancha, ni quien diese los dichos diez pesos por mandado de los dichos señores jueces dijo el dicho pregonero tres veces buena proleaga con lo cual quedo rematado el dicho oficio de regidor desta dicha ciudad de méxico en el dicho juan de castañeda arbolancha por los dichos diez mil pesos de oro comun pagados en reales de contado con las mismas cabidades y prominencias y segun como lo tuvo y sirvio el dicho secretario luis de tovar godines y con declaracion que pueda servir separadamente el oficio de registrador desta real audiencia y si viniere despaña el de repartidor y tasador della que tiene puesto los pueda servir (que lo uno) sin que lo uno impida lo otro y estando presente el dicho juan de castañeda arbolancha acepto este remate como en el se contiene y permitio y se obligo de no llamarse á engaño como su magestad lo tiene dispuesto y ordenado por su real cedula de veinte y seis de setiembre del año de seiscientos y dos y para ello obligo su persona y bienes habidos y por haber como por maravedis y haber de su magestad y ansi lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces siendo testigo marcos leandro de santa cruz y antonio de arratia estantes en méxico el doctor galdos de valencia, sl licenciado juan suares de oballe diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo juan de castañeda ante mi pedro gallo descalada escribano de su magestad hago mi signo en testimonio de verdad pedro gallo escalada.

En méxico á nueve de marzo de mil y seiscientos y veinte años juan de castañeda arbolancha metio en la real caja tres mil pesos de oro comun en reales á cuenta de los diez mil pesos del dicho oro que ha de meter en ella para fin de abril deste año por el valor de un oficio de regidor de esta ciudad que servia luis de tovar godines que en la real almoneda aseguro se hallarian los dichos pesos por el donde no los pagaria á su magestad por el valor del dicho oficio na habiendo quien mas diese por el en honce de abril del dicho año.

El dicho metio mas en la dicha caja cuatro mil pesos en reales del dicho oro que ha de meter en ella para el dicho dia fin deste dicho mes y año por el valor del dicho oficio de regidor desta dicha ciudad que servia el dicho luis de tovar godines que en la dicha almoneda aseguro se hallarian los dichos pesos por el donde no los pagaria á su magestad por el valor del dicho oficio en cuatro de mayo del dicho año el dicho juan de castañeda arbolancha metio mas en la caja dos mil pesos del dicho oro en reales á cuenta de los dichos diez mil pesos por la razon que citan las partidas de arriba.

En vista del dicho mes de mayo el dicho juan de castañeda metio mas en la dicha caja mil pesos del dicho oro en reales á cumplimiento de los dichos diez mil contenidos en las partidas antes desta y por la razon que en ella se declara.

En certificacion de lo cual de pedimento del dicho juan de castañeda dimos la presente en méxico á nueve de mayo dicho año, digo, de ochandiano alonso de santoyo y ahora el dicho juan de castañeda arbolancha me ha pedido le mande dos titulo para usar y ejercer el dicho oficio por haber cumplido de su parte con hacer la paga de su valor y dello mande dar vista y traslado al licenciado don juan suares de ovalle fiscal de mi real audiencia que recide en la dicha ciudad de méxico el cual respondio haber cumplido el dicho juan de castañeda arbolancha con el tenor del dicho remate se le podria dar el di.

cho juan de castañeda arbolancha con el tenor del dicho remate se le podria dar el dicho titulo y visto por don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar mi pariente y mi virrey y lugar teniente gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y presidente de la dicha mi real audiencia y atento á que en la persona del dicho juan de castañeda arbolancha concurren todas las partes y calidades que para el uso (y) del dicho oficio se requieren fue acordado que debia proveer y nombrar como la presente proveo y nombro á el dicho juan de castañeda arbolancha por regidor y uno de los del numero de la dicha ciudad de mexico por todos los (dichos) dias de su vida y como tal usa y exerse el dicho oficio en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que uso y pudo y debio usar el dicho luis de tovar godines y los demas regidores de la dicha ciudad gozando como el y ellos de todas las honras gracias (y) preminencias exenciones y libertades de los salarios y derechos y otros aprobechamientos pertenecientes á el dicho oficio debe haber y gozar bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna y mando á la justicia cabildo y regimiento de la dicha ciudad de méxico tomen y reciban del dicho juan de castañeda arbolancha el juramento y solemnidad acostumbrado de lo que usara bien y fielmente y esto hecho le admitan y reciban al huso y ejercicio del dicho oficio sin le poner impedimento ni contradicion y en caso que alguna se le oponga yo desde luego le he por admitido y recibido y le doy poder y facultad para ello cual de derecho se requiere y ha de ser obligado dentro de cuatro años primeros siguientes á traer confirmacion deste (testigo) titulo de mi real persona y consejo de indias y pox defecto no use del mas en manera alguna y asi mismo cuando enviare por la dicha confirmacion ha de enviar poder aprobador conocido del dicho mi real consejo para que pueda seguir cualquiera pleito que se ofresca sobre ella con el fiscal del dicho mi real consejo como lo tengo ordenado dada en la ciudad de méxico á veinte y cuatro dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte años y habeis de tener asiento voz y voto en el dicho cabildo y en las demas partes que se acostumbra ut supra.

Marquez de guadalcaz yo luis de tovar godines escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada cosme de medina chanciller don sebastian carrillo.

E visto por la ciudad el señor corregidor y señor factor martin de camargo como regidor mas antiguo le tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre su cabeza como carta y provicion de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y en cuanto á su cumplimiento mando entrar en el cabildo á el dicho juan de castañeda y que salieron á recibirle los señores cristobal de molina y don juan suarez de figueroa como regidores mas (antiguos) modernos y habiendo salido y entrado el dicho juan de castañeda para que fuese recibido en conformidad del dicho titulo puso la mano en la cruz de la bara del dicho señor corregidor y juro á Dios y á ello en debida forma de usar bien y fielmente el dicho oficio de regidor desta ciudad á su leal saver y entender guardando las leyes ordenanzas y fueros tocantes á esta ciudad y las leyes del reyno y el secreto de todas las cosas que se trataren en el dicho cabildo y que si asi lo hiciere Dios le ayude y si no se lo demande con lo cual se le mando sentar y se sento en la silla ultima del dicho cabildo (ho) al lado del dicho señor don juan suares de figueroa como regidor mas moderno y que guardando un tanto del dicho titulo en este libro se le vuelva el original.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico lunes por la mañana catorce del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero gonzalo de cordova cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Bancas se hagan y se da comición á don fernando carrillo.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto la espiriencia ha mostrado la poca desencia con que estan los asientos en que esta ciudad se sienta en los actos publicos asi por las bancas como la suma dellos y considerando esto se ordeno al señor francisco escudero figueroa mandase hacer cierta cantidad de bancas de nogal las cuales no se han puesto en ejecucion y agora tratado y conferido en razon dello se acordo que el presente escribano mayor de cabildo mande luego á juan lopez de torres fiel de baras y medidas haga nuevas vancas de nogal que en cada una quepan tres personas las cuales han de de ser guarnecidas el asiento y respaldo de cordovan pespuntado leonedo con su flequesillo y clavazon dorada concertando con el dicho juan lopez lo que se le ha de dar por (cada) cada una y la primera que se hiciere al orden y traza que diere el dicho escribano mayor y se traiga á este cabildo para verla que para ello se le da comision.

Sobre los asientos en las iglecias.

La ciudad habiendo tratado cerca de las diferencias que se ofrecieren en los actos publicos en razon de traer á los asientos de la ciudad personas particulares y ofrecerse en cuantios sobre ello visto los autos proveidos por esta ciudad en que se prohibe que con los caballeros regidores no este nadie inter polado y que esto no se lleve á debida ejecucion para ovias las dicenciones que se ofrecen y que se guarde la preminencia de ciudad y orden que tienen dada los señores virreyes acordo que de aqui adelante se guarden y ejecuten los autos en esta razon proveidos y en su execucion y á mayor abundamiento de aqui adelante el señor corregidor no permita que en los actos publicos donde la ciudad estubiere en cuerpo della se siente ninguna persona que no sea regidor y de los permitidos al dicho asiento ni menos ningun caballero regidor llame ni traiga á el ningun particular ni los porteros lo permitan y para ello se les notifique y esto se entienda en todas partes y actos publicos donde el cabildo estubiere en forma y si en alguna concurrencia se hallare digo, concurrencia dello se hallare algun señor titular de los que hay en esta ciudad y quisiere concurrir en la dicha iglesia se le de asiento en el de la ciudad despues del señor corregidor y alcalde mas antiguo y esto se guarde presisamente y para que este auto tengan noticia del todos los señores regidores ausentes se lea el dia de elecciones deste año que viene todos los años.

En dos de enero de seis cientos y veinte y uno notifique el auto publico arriba dicho de contra á toda la ciudad setando junta y dello doy fe. Una rubricas.

Regidores.

Entro el señor don francisco de trejo y juan de castañeda regidores y don fernando de la barrera.

Sobre tener asiento de silla y cojin los marqueces del Valle y villa nueva se de cuenta á su exelencia por el procurador mayor y escribano mayor.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto ha entendido que los marqueces y titulares que en esta ciudad hay en las iglesias donde la ciudad concurre pretenden sus asientos con sillas de terciopelo al ombro y cojin y que habiendose puesto en esta forma el domingo proccimo pasado seis deste mes en la compañia de jesus la ciudad por escusar disgustos evito que (que) el señor corregidor no asistiese con los caballeros regidores y por que podria suceder algun disgusto pues no es razon que delante de la ciudad faltando su exelencia y real audiencia tenganadie semejante asiento.

Se acordo que el señor procurador mayor con el presente escribano mayor besen la mano á su exelencia y le manifiesten lo referido suplicandole se sirva de dar el orden conviniente en el caso á la autoridad desta ciudad como cabeza deste reino.

Fieles ejecutores.

Por fieles ejecutores deste mes de diciembre se nombraron á los señores don fernando de la barrera y don fernando de angulo.

Y por diputado de alhondiga al señor francisco escudero.

Propone don francisco de trejo sobre los niños del acompañamiento del santisimo sacramento pide limosna.

Este dia el señor don francisco de trejo carbajal dijo que la cofradia del Santisimo Sacramento deseosa del culto divino en el acompañamiento del Santisimo Sacramento por el poco que lleva se ha ordenado y hoy puestose en ejecucion de que tenga doce niños con ropas negras y sobrepillisis para que cuandó saliere vayan con la cera y campanilla y que estos los ha de sustentar la dichacofradia asi de vestir como de escuela y comer y que para esto ha buscado las lismonas particulares por no tener la cofradia para ello y que muchas personas las han dado asi temporales como perpetuas y la dicha cofradia le envia á esta ciudad á suplicarle que teniendo consideracion á la utilidad de esto se sigue faboresca obra tan pia con sus limosnas de sus propios para que puedan conservar obra tan pia y menesterosa.

Villete.

Y visto por la ciudad mande se de villete.

Fiestas.

La ciudad acuerda que en las fiestas de toros por el santo francisco javier se corran tres dias que sean veinte y dos y tres y veinte y cuatro dias mas á la plaza tenga dispuesta el señor alferes.

Sobre el aloja y nieve.

Este dia se vieron los autos del remate del estanco de la nieve y aloja fecho en leonardo delano y el auto en que se roboco por esta real audiencia del pedimento de algunas personas tratantes en aloja que se agraviaron de prohibirseles el hacerla y venderla y se mando se rematase la nieve sola y es acuerdo del cabildo en que se mando declararse si queria el estanco de sola la nieve con las condiciones del remate y como declaro lo queria asi.

Visto todo por la ciudad dijo que conforme al dicho remate se le da al dicho leonardo delano el estanco de la nieve sola y de fianzas de que cumplira guardando el dicho remate dicho auto de la audiencia y no la pueda traspasar sin licencia de la ciudad se le senala por puesto en que venda la nieve en la calle de San Francisco.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
en diez y siete dias del mes de diciembre
de mil y seiscientos y veinte años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal don francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan simon enriquez don alonso de rivera don andres de balmaceda don juan suares de figueroa y juan de castañeda regidores por orden del señor corregidor que dijo la ciudad que la renta de las corredurias de lonja despues de haber pasado el termino de la ciudad dio para que se entregase en pregon y habiendose hecho hoy postura su merced y el señor don juan suarez de figueroa como diputado de propios en dos mil y ochocientos y cincuenta pesos por cada uno de cada uno de cuatro años por benito de torres con la bendicion, digo, con las condiciones de su postura y no se habia hecho el remate hasta dar cuenta á esta ciudad en conformidad de su acuerdo y haciendas para su señoria provea.

E visto por la ciudad acordo que los señores justicia y diputados de propios rematen las corredurias de lonja como y cuando les pareciere en la persona que mejor postura hiciere y con las condiciones ordinarias y las demas que convengan.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico sabado por la mañana (sabado por la mañana) diez y nueve dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte años

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor simon enriquez depositario don andres de balmaceda don juan de figueroa juan de castañeda arbolancha regidores.

Entro el señor don francisco de trejo.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo sabado por la mañana diez y nueve de diciembre de mil y seiscientos y veinte años para cabildo ordinario atento á que fue fiesta el viernes y hay negocios que despachar y no falte ninguno de vuesa señoria mexico diez y ocho de diciembre de mil y seiscientos y veinte años don geronimo.

Gonzalo de sosa

Este dia se vido una peticion de gonzalo de sosa con un decreto de la ciudad y un parecer del tenor siguiente.

Gonzalo de sosa maestro de canteria digo que en mi se remato las portadas de la alameda como en mejor ponedor en novecientos y noventa pesos que se me han de pagar como si fuesen haciendo como consta del remate y porque yo he cumplido con mi obligacion y las dichas portadas las tengo hechas y acabadas de todo punto y aunque he pedido al señor depositario general como obrero mayor que es desta ciudad y que ha solicitado esta obra mandase pagarme lo que dellas se me resta debiendo cuatrocientos y treinta pesos no se me ha dado por lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague lo que ansi se me resta debiendo pueses justicia la cual pido y en lo necesario gonzalo de sosa.

En (el convento, digo,) el cabildo de catorce de diciembre de mil y seiscientos y veinte que informe el señor obrero mayor de propios con el alarife dellos si ha cumplido con su remate.

Parecer.

En cumplimiento de lo acordado por vuesa señoria he visto con francisco millan alarife desta ciudad las dos portadas que la peticion refiere y en conformidad de la obligacion que hizo gonzalo de sosa ha cumplido con ella y estan bien acabadas y siendo vuesa señoria servido se le puede librar lo que se le resta debiendo salvo lo que vuesa señoria mandare mexico 14 de diciembre 1620 años simon enriquez francisco millan.

Y visto se acordo que se le libre lo que se le debiere conforme al remate y á lo que se le hubiere dado entregado las llaves al alcalde de la alameda.

Martin de aguilar.

Este dia se vido una peticion de martin de aguilar con un decreto de la ciudad y certificacion del contador de propios del tenor siguiente.

Martin de aguilar veedor del matadero de la piedad digo que á mi se me deben dos tercios cumplidos que se cumplieron á fin de agosto deste año. A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren en que recibire merced con justicia &. martin de aguilar.

Certificación.

No es costumbre entregar los libros en esta contaduria y hasta carnestolendas conforme á lo cual vuesa señoria mande lo que fuere servido méxico diez y seis dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte diego de ochandiano olea samudio.

Y visto que atento á lo que dice el contador se le libre los dos tercios deste año cuya paga ha de hacer el (dicho) obligado por su cuenta conforme á remate.

Que los toros sean martes y miercoles y jueves despues de pascua.

La ciudad acuerda que los toros que se han de correr en la plaza y estaba determinado fuesen antes de pascua por justas causas que á ello mueven se acuerda se corran á veinte y nueve, treinta y treinta y uno de diciembre que es depues de pascua y el señor don francisco de trejo tenga dispuesto lo que le toca y el señor alferes.

Ropones de los porteros.

Este dia el señor don francisco de trejo dijo que desta ciudad por no tener ropones los porteros se sacaron dos nuevos de damasco de castilla y broca-

tel de china de una tienda al credito del mayordomo que la ciudad ordene se pague atento a que se remato una tienda de la callejuela con trescientos pesos adelantados y se podria entregar al mayordomo para que la cobrase y pagase.

Y visto por la ciudad acordo que el arrendamiento de la tienda que dice el señor don francisco que es la que se arrendo á juan gonzales para el año de seiscientos y veinte y dos se de y entregue al mayordomo para que cobre estos trescientos pesos y dellos pague lo que se debiere destos ropones y se le haga cargo.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

FIN DEL LIBRO VEINTITRES.

